



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Miércoles 31 de diciembre de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 13105

543495

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30296.- Ley que promueve la reactivación de la economía **543502**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 076-2014-PCM.- Adecuación de la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, conforme a la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo **543510**

R.S. N° 433-2014-PCM.- Autorizan viaje de la Primera Vicepresidenta de la República para participar en actos de transmisión de mando presidencial de la República Federativa del Brasil **543512**

R.S. N° 434-2014-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a la República Popular China, y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura **543513**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 0057-2014-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de semillas de pimienta de origen y procedencia Brasil **543513**

R.D. N° 0058-2014-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas in vitro de papa de origen y procedencia Inglaterra **543514**

R.D. N° 0059-2014-MINAGRI-SENASA-DSV.- Aprueban procedimiento "Inspección fitosanitaria y toma de muestra para el diagnóstico fitosanitario en la importación de semilla sexual" **543515**

R.D. N° 0060-2014-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de guar de origen y procedencia Pakistán **543516**

R.D. N° 0061-2014-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas enraizadas y estacas sin enraizar de vid de origen y procedencia Italia **543516**

R.D. N° 0062-2014-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de varas yemeras de cerezo de origen y procedencia Chile **543518**

R.D. N° 0063-2014-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas endurecidas de caña de azúcar de origen y procedencia Brasil **543519**

R.J. N° 0348-2014-MINAGRI-SENASA.- Aceptan renuncia de Asesor de la Alta Dirección del SENASA **543519**

AMBIENTE

R.M. N° 409-2014-MINAM.- Aprueban la "Guía de Valoración Económica del Patrimonio Natural" **543520**

R.M. N° 410-2014-MINAM.- Reconocen y felicitan a ganadores del "Premio Nacional Ambiental" **543521**

CULTURA

R.VM. N° 016-2014-VMI-MC.- Aprueban la Guía de lineamientos denominada "Servicios Públicos con Pertinencia Cultural. Guía para la Aplicación del Enfoque Intercultural en la Gestión de los Servicios Públicos" **543523**

DEFENSA

D.S. N° 018-2014-DE.- Aprueban disposiciones reglamentarias para la entrega del beneficio del Seguro de Retiro a favor del personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú **543524**

R.S. N° 787-2014-DE/FAP.- Autorizan viaje de oficial FAP a Colombia, en misión de estudios **543525**

R.S. N° 788-2014-DE/FAP.- Autorizan viaje de oficial FAP a Brasil, en misión de estudios **543526**

R.S. N° 789-2014-DE/FAP.- Autorizan viaje de Personal Militar FAP a Brasil, en comisión de servicios **543528**

R.S. N° 790-2014-DE/MGP.- Nombran en diversos empleos a Oficiales Almirantes de la Marina de Guerra del Perú **543528**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° 7346-2014-MIDIS/PNAEQW.- Aprueban la actualización del Protocolo para la Veeduría del Proceso de Compra **543529**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 376-2014-EF.- Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la Generación del Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF **543530**

D.S. N° 377-2014-EF.- Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 215-2006-EF que regula la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría **543534**

D.S. N° 378-2014-EF.- Aprueban actualización de Tablas Aduaneras aplicables a la importación de productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF **543534**

D.S. N° 379-2014-EF.- Modifican los numerales 6.1 y 6.6 del artículo 6 de las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 142-2004-EF **543535**

R.D. N° 010-2014-EF/63.01.- Aprueban Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 **543543**

R.D. N° 011-2014-EF/63.01.- Aprueban Directiva del procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres **543548**

R.D. N° 027-2014-EF/50.01.- Modifican la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por R.D. N° 030-2010-EF/76.01, aprueban el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2015 correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, y aprueban los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2015 **543565**

R.D. N° 090-2014-EF/52.01.- Amplían plazo establecido en el numeral 7.2 del Reglamento de Bonos Soberanos y el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 043-2013-EF/52.01 **543567**

R.D. N° 92-2014-EF/52.01.- Aprueban emisiones de Letras del Tesoro Público **543568**

EDUCACION

D.S. N° 011-2014-MINEDU.- Prorrogan plazo de suspensión para la creación y autorización de funcionamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos y de Institutos Superiores de Educación Públicos y Privados que forman docentes a nivel nacional **543569**

D.S. N° 012-2014-MINEDU.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU **543570**

R.M. N° 577-2014-MINEDU.- Aprueban el Reglamento de la Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO - COMIUNESCO **543570**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 562-2014-MEM/DM.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de PETROPERU S.A., con el objeto de cubrir gastos de remediación ambiental **543572**

INTERIOR

R.M. N° 1309-2014-IN.- Autorizan a la Dirección General de Administración la priorización del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 306076, a nivel de Fase de Inversión **543573**

Fe de Erratas R.S. N° 276-2014-IN **543574**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 012-2014-JUS.- Autorizan por excepción al Ministerio y a sus Organismos Públicos a modificar su Manual de Organización y Funciones, cuando sea necesario para mantener una concordancia y coherencia con el respectivo Cuadro para Asignación de Personal, en el marco del proceso de implementación a que se refiere la Ley N° 30057 **543574**

R.M. N° 0272-2014-JUS.- Aprueban la Lista N.° 16 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, para las víctimas de la violencia acaecida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000 **543575**

R.M. N° 0273-2014-JUS.- Aprueban Plan Operativo Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para el Año Fiscal 2015 **543576**

R.M. N° 0274-2014-JUS.- Aprueban el "Programa SECIGRA DERECHO 2015" **543577**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 451-2014-MIMP.- Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos **543579**

R.M. N° 453-2014-MIMP.- Aprueban el Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, correspondiente al Año Fiscal 2015 **543579**

PRODUCE

R.M. N° 444-2014-PRODUCE.- Autorizan a la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración a efectuar acciones de saneamiento contable **543580**

R.M. N° 446-2014-PRODUCE.- Dan por concluida las actividades extractivas del recurso anguila, establecidas en el marco del Régimen Provisional de Extracción del citado recurso, aprobado mediante R.M. N° 360-2013-PRODUCE **543581**

R.M. N° 449-2014-PRODUCE.- Aceptan renuncia de Directora General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto **543582**

R.M. N° 450-2014-PRODUCE.- Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para el Consumo Humano Indirecto **543582**

R.M. N° 451-2014-PRODUCE.- Designan Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto **543582**

R.M. N° 452-2014-PRODUCE.- Designan Directora General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero **543583**

R.M. N° 453-2014-PRODUCE.- Autorizan a la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración a efectuar implementación de acciones de saneamiento respecto de la cuenta contable 1202.99 Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación y Cuenta de orden, conforme a la propuesta del Comité de Saneamiento Contable **543583**

R.D. N° 605-2014-PRODUCE/DGCHD.- Modifican la Directiva General N° 011-2013-PRODUCE y la R.D. N° 133-2014-PRODUCE/DGCHD **543584**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0950/RE-2014.- Oficializan el "Primer Foro Internacional de los Clústeres Sudamericanos de Perú, Ecuador, Colombia y Brasil", que se desarrollará en la ciudad de Chiclayo, Región Lambayeque **543585**

SALUD

D.S. N° 040-2014-SA.- Decreto Supremo que prorroga la emergencia sanitaria de la prestación de servicios de salud en hospitales y establecimientos del Gobierno Regional de Ucayali **543585**

D.S. N° 041-2014-SA.- Decreto Supremo que define las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir en el año 2015, para recibir la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado **543586**

D.S. N° 042-2014-SA.- Decreto Supremo que introduce precisiones para la evaluación de indicadores en determinados tipos de hospitales y modifica aspectos específicos relacionados a los Anexos 1,2, 3 del Decreto Supremo N° 005-2014-SA **543601**

RR.MM. N°s. 998 y 999-2014/MINSA.- Aceptan donaciones a favor del Instituto Nacional de Salud del Niño **543606**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 276-2014-TR.- Modifican la R.M. N° 196-2014-TR, referido a transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" **543609**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 882-2014 MTC/02.- Aprueban valor total de tasaciones correspondientes a predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Juanjui - Tocache, Tramo: Tocache - Pizana **543610**

R.M. N° 883-2014 MTC/02.- Aprueban valor total de tasaciones correspondientes a predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota **543611**

R.D. N° 5328-2014-MTC/15.- Autorizan a Certificadores Profesionales S.A.C. para operar línea de inspección técnica vehicular mixta en local ubicado en el departamento de Lima **543612**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 457-2014-VIVIENDA.- Autorizan a la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio efectuar la implementación de acciones de saneamiento contable **543613**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Acuerdo N° 652-1-2014-CPI.- Aprueban la modalidad de la Asociación Público Privada como la de un contrato de constitución de derecho de superficie y las adecuaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Puerto del Callao" **543614**

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 221-2014-DV-PE.- Autorizan transferencias financieras para el financiamiento de actividades a favor de diversas Entidades Ejecutoras **543614**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 134-2014-COFOPRI/DE.- Designan Secretario General del COFOPRI **543615**

R.D. N° 135-2014-COFOPRI/DE.- Designan Director de la Oficina de Administración del COFOPRI **543615**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 134-2014-OS-PRES.- Aprueban las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto del Osinergmin, correspondientes al año fiscal 2015 **543616**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 060-2014-CD-OSITRAN.- Aprueban el Reglamento de Acceso presentado por la empresa concesionaria Terminal Portuario Paracas S.A. **543617**

Res. N° 061-2014-CD-OSITRAN.- Aprueban el Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2015 del OSITRAN **543619**

Res. N° 062-2014-CD-OSITRAN.- Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2015 del OSITRAN **543619**

Res. N° 063-2014-CD-OSITRAN.- Aprueban el Plan Estratégico Institucional para el periodo 2015-2017 **543620**

Res. N° 086-2014-PD-OSITRAN.- Aprueban las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos de Personal de OSITRAN para el Año Fiscal 2015 **543621**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 033-2014-SUNASS-PCD.- Aprueban Directiva de Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público Institucional de la SUNASS para el año 2015 **543622**

Res. N° 040-2014-SUNASS-CD.- Aprueban metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria de EPS Aguas del Altiplano S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2015 - 2020 **543623**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 291-2014-SERVIR-PE.- Aprueban cargo de destino en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos **543632**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RR. N°s. 222 y 223-2014-INDECOPI/COD.- Aceptan renuncia y designan Gerente General del Indecopi **543632**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 146-2014-SMV/02.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia del Mercado de Valores **543633**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
 Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 389-2014/SUNAT.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Pliego Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) para financiar los inventarios de recursos forestales, mejoramiento de infraestructura y acciones de capacitación, equipamiento, modernización y adecuación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre y sus puestos de control **543634**

Res. N° 390-2014/SUNAT.- Modifican la Res. N° 379-2013/SUNAT a fin de establecer nuevos sujetos obligados a llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de madera electrónica y que aprueba las fechas máximas de atraso de dicho registro para el 2015 **543634**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
 DE FISCALIZACION LABORAL**

Res. N° 110-2014-SUNAFIL.- Encargan funciones de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Moquegua de la SUNAFIL **543637**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
 LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 343-2014-SUNARP/SN.- Formalizan designación de Presidente del Tribunal Registral y conforman Salas del Tribunal Registral de la SUNARP, para el período 2015 **543638**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
 DE MIGRACIONES**

Res. N° 00000616-2014-MIGRACIONES.- Aceptan renuncia de Gerente General de MIGRACIONES **543639**

Res. N° 00000617-2014-MIGRACIONES.- Designan Gerente General y encargan funciones de Directora General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística de MIGRACIONES **543639**

PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 118-2014-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima **543640**

Res. Adm. N° 342-2014-CE-PJ.- Designan integrantes de la Sala Penal de Apelaciones Nacional **543640**

Res. Adm. N° 372-2014-CE-PJ.- Recomiendan a Jueces de Juzgados y Salas Superiores que dicten de oficio, cuando corresponda, los autos de consentimiento de las sentencias y autos que ponen fin al proceso, que no han sido impugnados en el plazo legal, salvo caso de trámite distinto **543641**

Res. Adm. N° 416-2014-CE-PJ.- Aprueban informes remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial referidos al cumplimiento de las metas institucionales establecidas en la Res. Adm. N° 001-2014-CE-PJ **543642**

Res. Adm. N° 419-2014-CE-PJ.- Aprueban Directiva "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial" **543642**

Res. Adm. N° 421-2014-CE-PJ.- Disponen cierre de ingreso de nuevas causas, a partir del 1 de enero de 2015, a diversos Juzgados Constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **543643**

Res. Adm. N° 423-2014-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento del 7° Juzgado de Paz Letrado Civil del distrito y provincia de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura **543644**

Queja ODECMA N° 218-2013-LIMA NORTE.- Sancionan con destitución a magistrado por su desempeño como Juez del Juzgado de Paz del distrito de Ancón, Corte Superior de Justicia de Lima Norte **543645**

Queja ODECMA N° 932-2012-PUNO.- Sancionan con destitución a magistrado por su desempeño como Juez de Paz del distrito de Ichu, Corte Superior de Justicia de Puno **543646**

Inv. N° 123-2012-PUNO.- Sancionan con destitución a servidora judicial por su actuación como Auxiliar Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Puno **543647**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 55-2014-CED-CSJLI/PJ.- Establecen el rol de turno de las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el Año Judicial 2015 **543648**

Res. Adm. N° 56-2014-CED-CSJLI/PJ.- Establecen el rol de turno de las Salas Penales para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el Año Judicial 2015 **543649**

Res. Adm. N° 57-2014-CED-CSJLI/PJ.- Establecen el rol correspondiente al Año Judicial 2015 para el Juzgado Penal de Turno Permanente **543649**

Res. Adm. N° 520-2014-P-CSJLE/PJ.- Regular rol de turno de órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **543650**

Res. Adm. N° 521-2014-P-CSJLE/PJ.- Establecen relación de turnos para los Juzgados Penales de los Turnos Permanentes "A" y "B" y otros de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **543651**

ORGANOS AUTONOMOS
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N 3753-A-2014-JNE.- Reservan entrega de credenciales al electo presidente regional de Ancash, hasta que el órgano jurisdiccional penal competente disponga su rehabilitación, y precisan que candidato electo para el cargo de vicepresidente regional de Ancash asumirá las funciones de presidente regional en tanto persista la situación jurídica de no rehabilitado del presidente electo **543651**

Res. N 3800-2014-JNE.- Declaran concluido el proceso de Elecciones Municipales 2014 convocado mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PCM **543653**

Res. N 3801-2014-JNE.- Declaran concluido el proceso de Elecciones Regionales 2014, convocado mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, y la Segunda Elección Regional convocada por Decreto Supremo N° 066-2014-PCM **543678**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 110-2014-MP-FN-JFS.- Crean 3 Fiscalías Provinciales Especializadas en Materia Ambiental en el Distrito Fiscal de Madre de Dios, con competencia para prevenir e investigar delitos de Trata de Personas **543680**

RR. N°s. 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119-2014-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de fiscales adjuntos provinciales en los Distritos Judiciales de San Martín, Arequipa, Ayacucho, Ica, Lima, Callao, Puno y Cusco **543681**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 309-2014/JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Crucero, distrito de Acora, provincia y departamento de Puno **543683**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 8582-2014.- Aprueban medidas de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal en la SBS **543684**

Res. N° 8589-2014.- Modifican e incorporan disposiciones finales y transitorias del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a inversiones **543685**

Circular N° G-178-2014.- Modifican Circular N° G-176-2014, Circular de Servicio de Atención a los Usuarios **543685**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 047-2014.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 279 que aprueba el "Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina" **543686**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 022-MDMM.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 030-MDMM sobre emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Año 2015 **543686**

Ordenanza N° 026-MDMM.- Ordenanza que reestablece la vigencia de la Ordenanza N° 452-MDMM que reglamenta uso de azoteas en el distrito **543687**

Ordenanza N° 029-MDMM.- Ordenanza que establece aspectos técnicos en el distrito de Magdalena del Mar **543687**

Ordenanza N° 030-MDMM.- Ordenanza que establece aspectos reglamentarios en el distrito de Magdalena del Mar **543688**

Ordenanza N° 031-MDMM.- Ordenanza que fija tope en el incremento de arbitrios municipales para el ejercicio 2015 **543689**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 15-2014-MPL.- Aprueban lista de procedimientos para el cumplimiento de la Meta 34: "Simplificar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad brindados por la municipalidad y contenidos en el TUPA" **543690**

D.A. N° 16-2014-MPL.- Aprueban eliminación de procedimientos y sus respectivos derechos de trámite que no cuenten con opinión favorable de la Municipalidad Metropolitana de Lima y que se encuentran detallados en el Acuerdo de Concejo N° 2360-MML **543691**

Anexo - Ordenanza N° 428-MPL.- Anexos I, II y III de la Ordenanza N° 428-MPL, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2170 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2015 **543136**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza 405-MDR.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **543708**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Res. N° 388-2014/MDSMP.- Declaran de oficio la aprobación de la habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito **543710**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 504-MSS.- Aprueban disposiciones para el pago de multas administrativas en estado coactivo y eliminación de costas y gastos procesales **543711**

Ordenanza N° 505-MSS.- Crean el "Bono Web" aplicable al pago de deudas tributarias **543713**

Ordenanza N° 506-MSS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 486-MSS, que suspende la recepción de solicitudes de aprobación de anteproyecto en consulta, de proyectos de licencias de edificación en las modalidades B, C y D y de certificados de parámetros urbanísticos y edificatorios, en la Urbanización Club Golf Los Incas **543714**

D.A. N° 32-2014-MSS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 398-MSS que fomenta la Revalorización de Predios en las Areas de Tratamiento Normativo de Lima Metropolitana **543716**

D.A. N° 33-2014-MSS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 492-MSS, que promueve la Regularización de las Habilitaciones Urbanas Ejecutadas en el distrito **543717**

D.A. N° 34-2014-MSS.- Prorrogan medida de suspensión establecida en la Primera Disposición Complementaria Transitoria incorporada al D.A N° 02-2013-MSS, por el D.A N° 15-2013-MSS, prorrogada por el D.A N° 25-2013-MSS **543718**

D.A. N° 35-2014-MSS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 482-MSS, que otorga plazo extraordinario para la aplicación del Régimen de Regularización de Deudas Tributarias aprobado mediante Ordenanza N° 469-MSS **543718**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 018-2014-MDS.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 325-MDS mediante la cual se aprobó régimen de beneficios tributarios y no tributarios "Amnistía General por fin de año 2014" **543719**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 027-2014.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2014 de la Municipalidad Provincial del Callao **543720**

Ordenanza N° 028-2014.- Aprueban Régimen de Beneficios para el vecino chalaco puntual "Callao Puntual" **543721**

Acuerdo N° 125-2014.- Ratifican Ordenanza N° 011-2014 de la Municipalidad de La Punta que establece para el ejercicio 2015, la vigencia de montos de tasas de los arbitrios municipales del año 2012 reajustados al Índice de Precios al Consumidor **543722**

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 011-2014.- Disponen para el ejercicio fiscal 2015 la vigencia de montos de tasas de los arbitrios municipales del año 2012 reajustados al Índice de Precios al Consumidor correspondiente a los ejercicios fiscales 2012 al 2014 **543723**

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 017-2014-CDB.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad distrital de Bellavista **543724**

Ordenanza N° 018-2014-CDB.- Aprueban para el ejercicio 2015 la vigencia de las Tasas por Arbitrios Municipales del Año 2013 en el distrito de Bellavista aprobado por Ordenanza N° 017-2012-CDB y modificada mediante Ordenanza N° 022-2012-CDB, reajustadas con el IPC acumulado del Ejercicio 2014 **543725**

Ordenanza N° 019-2014-CDB.- Establecen el tope de incremento anual de las Tasas de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2015 **543726**

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 011-2014.- Disponen para el ejercicio fiscal 2015 la vigencia de montos de tasas de los arbitrios municipales del año 2012 reajustados al Índice de Precios al Consumidor correspondiente a los ejercicios fiscales 2012 al 2014 **543723**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

Ordenanza N° 007-2014/MDCA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 015-2008-MDCA, que establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal, entendiéndose parqueo en el distrito **543728**

SEPARATAS ESPECIALES
MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 314/MDC y Acuerdo N° 2437.- Ordenanza que aprueba los costos de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2015 **542036**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 261-MDCH y Acuerdo N° 2446.- Ordenanza que aprueba la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las playas del distrito de Chorrillos **542072**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza 206/MDC y Acuerdo N° 2353.- Ordenanza que aprueba los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólido, parques y jardines y serenazgo del año 2015 **542100**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 246 y 249-MDPP, y Acuerdo N° 2357.- Régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, y de serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2015 **542117**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 000153/MDSA y Acuerdo N° 2423.- Régimen tributario de arbitrios municipales del Año 2015 del Distrito de Santa Anita **542140**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 501-MSS y Acuerdo N° 2433.- Ordenanza que establece el marco legal y disposiciones para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2015 **542996**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza 326-MDS y Acuerdo N° 2441.- Ordenanza que aprueba el Régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo para el Año 2015 **542488**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 179-MDSL y Acuerdo N° 2354.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2015 **542512**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 312-MDCH y Acuerdo N° 2424.- Régimen tributario de los arbitrios municipales para el año 2015 **542528**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanzas. N°s. 273 y 274-MDSM, Acuerdos N°s. 2355 y 2361.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2015 / Aprueban Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) y Cuadro de Tasas y Derechos de la Municipalidad Distrital de San Miguel **542544**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanzas Ns° 534 y 532 -MSB y Acuerdo N° 2422.- Ordenanza que aprueba los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos domiciliarios, parques y jardines y seguridad ciudadana para el ejercicio 2015 **542576**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanzas N°s. 002-2014/MDPN y 003-2014-MDPN y Acuerdos N°s. 2351y 2453.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Recolección de Residuos Sólidos en Playas, Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo para el Ejercicio 2015 / Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en Playas del Distrito de Punta Negra para la temporada de verano 2015 **542660**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanzas N° 17-2014/MDV - Acuerdo N° 124-2014.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del distrito de Ventanilla para el Ejercicio Fiscal 2015 **542680**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanzas N° 425-2014/MDB-CDB y Acuerdo N° 2428.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2015 **542768**

**MUNICIPALIDAD
DE LA PERLA**

Ordenanzas N° 014 y 013-2014-MDLP, Acuerdos N°s. 122 y 123-2014.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barridos de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Recolección de Residuos

Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el Ejercicio 2015 - Establecen montos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilios de la Declaración Jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2015 **542784**

MUNICIPALIDAD LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanzas N° 212-MDL y Acuerdo N° 2350.- Régimen tributario de los arbitrios municipales del Año 2015 **542800**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanzas N° 403-CDLO, Acuerdo N° 2440.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2015 **542828**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 025-2014.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2015 en el Cercado del Callao **542932**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 283-2014-MDPH y Acuerdo N° 2449.- Aprueban Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en playas del distrito para el Ejercicio 2015 **542996**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 425-MDC, Acuerdo N° 2445.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el Ejercicio 2015 **543012**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 153-2014-CD/OSIPTEL, N° 775 y 582-2014-GG/OSIPTEL.- Declaran fundada en parte recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 775-2014-GG/OSIPTEL por Gilat To Home Perú S.A.C. **543392**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 270 a 279-2014-OS/CD.- Resoluciones de Consejo Directivo de OSINERGMIN **543436**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 395-2014/SUNAT.- Resolución de Superintendencia que designa y excluye Agentes de Retención del Impuesto General a las Ventas **543460**

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 044 Y 045-2014-BCRP.- Disposiciones de encaje en moneda nacional y en moneda extranjera **543480**

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 2509.- Declaratoria de interés de iniciativa privada autosostenible denominada "Desarrollo Complementario del Mercado Mayorista de Santa Anita" **543045**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 410, 414, 416 y 417-MDB, Acuerdos N°s. 1136, 2167, 2452.- Ordenanza que regula la tasa de estacionamiento temporal vehicular en el distrito - Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2015 - Régimen de la tasa por estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito de Barranco 2015 -Prorrogan para el Ejercicio 2015 vigencia de la Ordenanza N° 398-MDB, que estableció monto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales **543092**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 572-MDEA, Acuerdo N° 2444.- Establecen monto de Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2015 **543040**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 202-2014/MLV y Acuerdo N° 2432.- Ordenanza que establece las tasas por servicios públicos municipales de limpieza pública, serenazgo y parques y jardines para el Ejercicio 2015 **543204**

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Ordenanzas N°s. 289, 290 y 291/ML y Acuerdos N°s. 2434, 2512 y 2454.- Régimen tributario de los arbitrios, recolección de residuos sólidos, barrido de calles y vías públicas, parques y jardines públicos y serenazgo para el año 2015; establecen montos del derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2015; y Régimen de Tasa por estacionamiento vehicular temporal - temporada de verano 2015 **543168**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DEL MAR

Ordenanzas N°s. 213 y 214-2014-MSMM, Acuerdos N°s. 2443 y 2448.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2015 / Ordenanza que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en el sector balneario del distrito para el Ejercicio 2015 **543064**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 187/MVMT y Acuerdo N° 2429.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2015 **543152**

PROYECTOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 039-2014-SUNASS-CD.- Proyecto de resolución que aprobaría fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMUSAP S.R.L. en el quinquenio 2015 - 2020, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer precios de servicios colaterales que presta a sus usuarios **543729**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30296**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE LA
REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA****CAPÍTULO I****MODIFICACIÓN DE LAS TASAS DEL IMPUESTO
A LAS RENTAS DEL TRABAJO Y DE FUENTE
EXTRANJERA**

Artículo 1. Modificación del tercer párrafo del artículo 20º; del inciso f) del artículo 24º-A; del inciso j) del artículo 44º; del último párrafo del artículo 52º-A; del artículo 53º; del inciso a) del artículo 54º; del primer párrafo del artículo 55º; del primer párrafo del inciso e) del artículo 56º; del artículo 73º; del artículo 73º-A; del primer y segundo párrafos del artículo 73º-B; del primer párrafo del artículo 74º y el primer párrafo del artículo 86º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF y normas modificatorias

Modifícanse el tercer párrafo del artículo 20º; el inciso f) del artículo 24º-A; el inciso j) del artículo 44º; el último párrafo del artículo 52º-A; el artículo 53º; el inciso a) del artículo 54º; el primer párrafo del artículo 55º; el primer párrafo del inciso e) del artículo 56º; el artículo 73º; el artículo 73º-A; el primer y segundo párrafos del artículo 73º-B; el primer párrafo del artículo 74º y el primer párrafo del artículo 86º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF y normas modificatorias; conforme a los textos siguientes:

“Artículo 20º.- (...)

No será deducible el costo computable sustentado con comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que a la fecha de emisión del comprobante:

- (i) Tengan la condición de no habidos, según publicación realizada por la administración tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio en que se emitió el comprobante, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.
- (ii) La SUNAT les haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes”.

“Artículo 24º-A.- (...)

- f) Todo crédito hasta el límite de las utilidades y reservas de libre disposición, que las personas jurídicas que no sean empresas de operaciones múltiples o empresas de arrendamiento financiero, otorguen en favor de sus socios, asociados, titulares o personas que las integran, según sea el caso, en efectivo o en especie, con carácter general o particular, cualquiera sea la forma dada a la operación.

No es de aplicación la presunción contenida en el párrafo anterior a las operaciones de crédito en favor de trabajadores de la empresa que sean propietarios únicamente de acciones de inversión”.

“Artículo 44º.- (...)

- j) Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características

mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que a la fecha de emisión del comprobante:

- (i) Tenga la condición de no habido, según la publicación realizada por la administración tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.
- (ii) La SUNAT le haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

No se aplicará lo previsto en el presente inciso en los casos en que, de conformidad con el artículo 37º de la ley, se permita la sustentación del gasto con otros documentos”.

“Artículo 52º-A.- (...)

Lo previsto en los párrafos precedentes no se aplica a los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades a que se refiere el inciso i) del artículo 24º de esta Ley, los cuales están gravados con las tasas siguientes:

Ejercicios Gravables	Tasas
2015-2016	6,8%
2017-2018	8,0%
2019 en adelante	9,3%”

“Artículo 53º.- El impuesto a cargo de personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país, se determina aplicando a la suma de su renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera a que se refiere el artículo 51º de esta Ley, la escala progresiva acumulativa de acuerdo a lo siguiente:

A partir del ejercicio gravable 2015:

Suma de la Renta Neta de Trabajo y de la Renta de Fuente Extranjera	Tasa
Hasta 5 UIT	8%
Más de 5 UIT hasta 20 UIT	14%
Más de 20 UIT hasta 35 UIT	17%
Más de 35 UIT hasta 45 UIT	20%
Más de 45 UIT	30%”

“Artículo 54º.- (...)

a) Dividendos y otras formas de distribución de utilidades, salvo aquellas señaladas en el inciso f) del artículo 10º de la Ley.	2015-2016 : 6,8% 2017-2018 : 8,0% 2019 en adelante : 9,3%
--	---

(...)”

“Artículo 55º.- El impuesto a cargo de los perceptores de rentas de tercera categoría domiciliadas en el país se determinará aplicando sobre su renta neta las tasas siguientes:

Ejercicios Gravables	Tasas
2015-2016	28%
2017-2018	27%
2019 en adelante	26%

(...)”.

“Artículo 56º.- (...)

- e) Dividendos y otras formas de distribución de utilidades recibidas de las personas jurídicas a que se refiere el artículo 14º de la Ley:

Ejercicios Gravables	Tasas
2015-2016	6,8%
2017-2018	8,0%
2019 en adelante	9,3%

(...)"

"Artículo 73°.- Las personas jurídicas que paguen o acrediten rentas de obligaciones al portador u otros valores al portador, deberán retener el Impuesto a la Renta de los importes pagados o acreditados aplicando las tasas siguientes:

Ejercicios Gravables	Tasas
2015-2016	28%
2017-2018	27%
2019 en adelante	26%

Dicha retención deberá ser abonada al fisco dentro de los plazos previstos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual, considerando como fecha de nacimiento de la obligación el mes en que se efectuó el pago de la renta o la acreditación correspondiente. Esta retención tendrá el carácter de pago definitivo".

"Artículo 73°-A.- Las personas jurídicas comprendidas en el artículo 14° que acuerden la distribución de dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades, retendrán de las mismas el Impuesto a la Renta correspondiente, excepto cuando la distribución se efectúe a favor de personas jurídicas domiciliadas. Dicha retención se efectuará aplicando las tasas establecidas en el último párrafo del artículo 52°-A de la Ley. Las redistribuciones sucesivas que se efectúen no estarán sujetas a retención, salvo que se realicen a favor de personas no domiciliadas en el país o a favor de las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país. La obligación de retener también se aplica a las sociedades administradoras de los fondos de inversión, a los fiduciarios de fideicomisos bancarios y a las sociedades tituladoras de patrimonios fideicometidos, respecto de las utilidades que distribuyan y que provengan de dividendos u otras formas de distribución de utilidades, obtenidos por los fondos de inversión, fideicomisos bancarios y patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras.

La obligación de retener el impuesto se mantiene en el caso de dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades que se acuerden a favor del Banco Depositario de ADR's (American Depositary Receipts) y GDR's (Global Depositary Receipts). Cuando la persona jurídica acuerde la distribución de utilidades en especie, el pago del seis coma ocho por ciento (6,8%), del ocho por ciento (8,0%) o nueve coma tres por ciento (9,3%) según corresponda deberá ser efectuado por ella y reembolsado por el beneficiario de la distribución.

El monto retenido o los pagos efectuados constituirán pagos definitivos del Impuesto a la Renta de los beneficiarios, cuando estos sean personas naturales o sucesiones indivisas domiciliadas en el Perú. Esta retención deberá abonarse al fisco dentro de los plazos previstos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual".

"Artículo 73°-B.- Las sociedades administradoras de los fondos de inversión, las sociedades tituladoras de patrimonios fideicometidos y los fiduciarios de fideicomisos bancarios retendrán el impuesto por las rentas que correspondan al ejercicio y que constituyan rentas de tercera categoría para los contribuyentes, aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 55° de la Ley sobre la renta neta devengada en dicho ejercicio.

Si el contribuyente del impuesto se encontrara sujeto a una tasa distinta de la señalada en el párrafo anterior, por las rentas a que se refiere dicho párrafo,

la retención se efectuará aplicando la tasa a la que se encuentre sujeto, siempre que las rentas generadas por los Fideicomisos Bancarios, los Fondos de Inversión Empresarial o por los Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Tituladoras, se deriven de actividades que encuadren dentro de los supuestos establecidos en las leyes que otorgan el beneficio; para lo cual el contribuyente deberá comunicar tal circunstancia al agente de retención, conforme lo establezca el Reglamento.

(...)"

"Artículo 74°.- Tratándose de rentas de cuarta categoría, las personas, empresas y entidades a que se refiere el inciso b) del artículo 71 de esta Ley, deberán retener con carácter de pago a cuenta del Impuesto a la Renta el 8% (ocho por ciento) de las rentas brutas que abonen o acrediten.

(...)"

"Artículo 86°.- Las personas naturales que obtengan rentas de cuarta categoría, abonarán con carácter de pago a cuenta por dichas rentas, cuotas mensuales que determinarán aplicando la tasa del 8% (ocho por ciento) sobre la renta bruta mensual abonada o acreditada, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario. Dicho pago se efectuará sin perjuicio de los que corresponda por rentas de otras categorías.

(...)"

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ESPECIAL DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS PARA PROMOVER LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CAPITAL

Artículo 2. Objeto

Establécese, de manera excepcional y temporal, un Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a fin de fomentar la adquisición, renovación o reposición de bienes de capital.

Artículo 3. Del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

El régimen consiste en la devolución del crédito fiscal generado en las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, efectuadas por contribuyentes que realicen actividades productivas de bienes y servicios gravadas con el Impuesto General a las Ventas o exportaciones, que se encuentren inscritos como microempresas en el REMYPE, de conformidad con la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.

El crédito fiscal objeto del régimen a que se refiere el párrafo anterior será aquel que no hubiese sido agotado como mínimo en un periodo de tres (3) meses consecutivos siguientes a la fecha de anotación en el registro de compras.

Para el goce del presente régimen los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el reglamento, los cuales deberán tomar en cuenta, entre otros, un periodo mínimo de permanencia en el Registro Único de Contribuyentes, así como el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Artículo 4. Montos devueltos indebidamente

Los contribuyentes que gocen indebidamente del régimen, deberán restituir el monto devuelto, en la forma que se establezca en el reglamento, siendo de aplicación la Tasa de Interés Moratorio y el procedimiento a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario, a partir de la fecha en que se puso a disposición del solicitante la devolución efectuada; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes establecidas en el Código Tributario.

CAPÍTULO III

MODIFICACIONES AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

Artículo 5. Modificación del segundo párrafo del artículo 11°; de los numerales 1 y 3 del artículo

87º; del inciso i) del artículo 92º; del artículo 97º; del artículo 112º; de los numerales 4, 5, 8 y 9 y del nombre del artículo 174º; del cuarto, quinto, octavo y noveno ítem del rubro 2 de las Tablas de Infracciones y Sanciones Tributarias I, II y III, referidos a las infracciones tipificadas en los numerales 4, 5, 8 y 9 del artículo 174º; de las notas (5) y (6) de las Tablas de Infracciones y Sanciones Tributarias I y II; de las notas (6) y (7) de la Tabla de Infracciones y Sanciones Tributarias III del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF y normas modificatorias

Modifícanse el segundo párrafo del artículo 11º; los numerales 1 y 3 del artículo 87º; el inciso i) del artículo 92º; el artículo 97º; el artículo 112º; los numerales 4, 5, 8 y 9 y el nombre del artículo 174º; cuarto, quinto, octavo y noveno ítem del rubro 2 de las Tablas de Infracciones y Sanciones Tributarias I, II y III, referidos a las infracciones tipificadas en los numerales 4, 5, 8 y 9 del artículo 174º; las notas (5) y (6) de las Tablas de Infracciones y Sanciones Tributarias I y II; las notas (6) y (7) de la Tabla de Infracciones y Sanciones Tributarias III del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF y normas modificatorias, conforme a los textos siguientes:

“Artículo 11º.- DOMICILIO FISCAL Y PROCESAL

(...)

El domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario; sin perjuicio de la facultad del sujeto obligado a inscribirse ante la Administración Tributaria de señalar expresamente un domicilio procesal en cada uno de los procedimientos regulados en el Libro Tercero del presente Código con excepción de aquel a que se refiere el numeral 1 del artículo 112º. El domicilio procesal deberá estar ubicado dentro del radio urbano que señale la Administración Tributaria. La opción de señalar domicilio procesal en el procedimiento de cobranza coactiva, para el caso de la SUNAT, se ejercerá por única vez dentro de los tres días hábiles de notificada la Resolución de Ejecución Coactiva y estará condicionada a la aceptación de aquella, la que se regulará mediante resolución de superintendencia”.

“Artículo 87º.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS

Los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria y en especial deberán:

1. Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria así como obtener, con ocasión de dicha inscripción, la CLAVE SOL que permita el acceso al buzón electrónico a que se refiere el artículo 86º-A y a consultar periódicamente el mismo.

El administrado debe aportar todos los datos necesarios para la inscripción en los registros de la Administración Tributaria así como actualizar los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes. Asimismo, deberán cambiar el domicilio fiscal en los casos previstos en el artículo 11º.

(...)

3. Emitir y/u otorgar, con los requisitos formales legalmente establecidos y en los casos previstos por las normas legales, los comprobantes de pago o los documentos complementarios a estos. Asimismo, deberán, según lo establezcan las normas legales, portarlos o facilitar a la SUNAT, a través de cualquier medio, y en la forma y condiciones que esta señale, la información que permita identificar los documentos que sustentan el traslado.

(...)

“Artículo 92º.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Los deudores tributarios tienen derecho, entre otros, a:

(...)

- i) Formular consulta de acuerdo a lo establecido en los artículos 93º y 95º-A, y obtener la debida

orientación respecto de sus obligaciones tributarias;

(...)

“Artículo 97º.- OBLIGACIONES DEL COMPRADOR, USUARIO, DESTINATARIO Y TRANSPORTISTA

Las personas que compren bienes o reciban servicios están obligadas a exigir que se les entregue los comprobantes de pago por las compras efectuadas o por los servicios recibidos, así como los documentos relacionados directa o indirectamente con estos, ya sean impresos o emitidos electrónicamente.

Las personas que presten el servicio de transporte de bienes están obligadas a exigir al remitente los comprobantes de pago, las guías de remisión y/o los documentos que correspondan a los bienes, así como a:

- a) portarlos durante el traslado o,
- b) en caso de documentos emitidos y otorgados electrónicamente, facilitar a la SUNAT, a través de cualquier medio, y en la forma y condiciones que aquella señale mediante la resolución respectiva, la información que permita identificar en su base de datos, los documentos que sustentan el traslado, durante este o incluso después de haberse realizado el mismo.

En cualquier caso, el comprador, el usuario y el transportista están obligados, cuando fueran requeridos, a exhibir los referidos comprobantes, guías de remisión y/o documentos a los funcionarios de la administración tributaria o, de ser el caso, a facilitar, a través de cualquier medio, y en la forma y condiciones que indique la SUNAT mediante resolución, cualquier información que permita identificar los documentos que sustentan el traslado.

Además, los destinatarios y los transportistas que indique la SUNAT deberán comunicar a esta, en la forma y condiciones que señale, aspectos relativos a los bienes que se trasladan y/o a la información de los documentos que sustentan el traslado. El incumplimiento de la forma y condiciones, de acuerdo a lo que señale la SUNAT, determinará que se tenga como no presentada la referida comunicación”.

“Artículo 112º.- PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

Los procedimientos tributarios, además de los que se establezcan por ley, son:

1. Procedimiento de Fiscalización.
2. Procedimiento de Cobranza Coactiva.
3. Procedimiento Contencioso-Tributario.
4. Procedimiento No Contencioso”.

“Artículo 174º.- INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE EMITIR, OTORGAR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO Y/U OTROS DOCUMENTOS, ASÍ COMO DE FACILITAR, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, QUE SEÑALE LA SUNAT, LA INFORMACIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL TRASLADO

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos, así como facilitar, a través de cualquier medio, que señale la SUNAT, la información que permita identificar los documentos que sustentan el traslado:

(...)

4. Transportar bienes y/o pasajeros sin portar el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado o no facilitar a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar la guía de remisión electrónica, el comprobante de pago electrónico y/u otro documento emitido electrónicamente que sustente el traslado de bienes, durante dicho traslado.
5. Transportar bienes y/o pasajeros portando documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como

comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez o transportar bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.

(...)

8. Remitir bienes sin portar el comprobante de pago, la guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión; remitir bienes sin haberse emitido el comprobante de pago electrónico, la guía de remisión electrónica y/u otro documento emitido electrónicamente previsto por las normas para sustentar la remisión, cuando el traslado lo realiza un sujeto distinto al remitente o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar esos documentos emitidos electrónicamente, durante el traslado, cuando este es realizado por el remitente.

9. Remitir bienes portando documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez o remitir bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.

(...)

**“TABLA I
CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO
(INFRACCIONES Y SANCIONES)**

PERSONAS Y ENTIDADES GENERADORES DE RENTA DE TERCERA CATEGORÍA

(...)

2.	CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE EMITIR, OTORGAR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO Y/U OTROS DOCUMENTOS, ASÍ COMO DE FACILITAR, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, QUE SEÑALE LA SUNAT, LA INFORMACIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL TRASLADO.	Artículo 174°	
(...)			
-	Transportar bienes y/o pasajeros sin portar el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar la guía de remisión electrónica, el comprobante de pago electrónico y/u otro documento emitido electrónicamente que sustente el traslado de bienes, durante dicho traslado.	Numeral 4	Internamiento temporal del vehículo (5)
-	Transportar bienes y/o pasajeros portando documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez o transportar bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.	Numeral 5	50% de la UIT o internamiento temporal del vehículo (6)

(...)			
-	Remitir bienes sin portar el comprobante de pago, la guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión; remitir bienes sin haberse emitido el comprobante de pago electrónico, la guía de remisión electrónica y/u otro documento emitido electrónicamente previsto por las normas para sustentar la remisión, cuando el traslado lo realiza un sujeto distinto al remitente o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar esos documentos emitidos electrónicamente, durante el traslado, cuando este es realizado por el remitente.	Numeral 8	Comiso (7)
-	Remitir bienes portando documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez o remitir bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.	Numeral 9	Comiso o multa (8)

(...)

**“TABLA II
CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO
(INFRACCIONES Y SANCIONES)
PERSONAS NATURALES, QUE PERCIBAN RENTA DE CUARTA CATEGORÍA, PERSONAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA Y OTRAS PERSONAS Y ENTIDADES NO INCLUIDAS EN LAS TABLAS I Y III, EN LO QUE SEA APLICABLE**

(...)

2.	CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE EMITIR, OTORGAR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO Y/U OTROS DOCUMENTOS, O FACILITAR, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, QUE SEÑALE LA SUNAT, LA INFORMACIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL TRASLADO.	Artículo 174°	
(...)			
-	Transportar bienes y/o pasajeros sin portar el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar la guía de remisión electrónica, el comprobante de pago electrónico y/u otro documento emitido electrónicamente que sustente el traslado de bienes, durante dicho traslado.	Numeral 4	Internamiento temporal del vehículo (5)
-	Transportar bienes y/o pasajeros portando documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez o transportar bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.	Numeral 5	25% de la UIT o internamiento temporal del vehículo (6)

(...)		
- Remitir bienes sin portar el comprobante de pago, la guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión; remitir bienes sin haberse emitido el comprobante de pago electrónico, la guía de remisión electrónica y/u otro documento emitido electrónicamente previsto por las normas para sustentar la remisión, cuando el traslado lo realiza un sujeto distinto al remitente o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar esos documentos emitidos electrónicamente, durante el traslado, cuando este es realizado por el remitente.	Numeral 8	Comiso (7)
- Remitir bienes portando documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez o remitir bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.	Numeral 9	Comiso o multa (8)

(...)"

**"TABLA III
 CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO
 (INFRACCIONES Y SANCIONES)
 PERSONAS Y ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN
 EN EL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO**

(...)

2. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE EMITIR, OTORGAR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO Y/U OTROS DOCUMENTOS, ASÍ COMO DE FACILITAR, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, QUE SEÑALE LA SUNAT, LA INFORMACIÓN QUE PERMITA INDIVIDUALIZAR LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL TRASLADO.	Artículo 174°	
(...)		
- Transportar bienes y/o pasajeros sin portar el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar la guía de remisión electrónica, el comprobante de pago electrónico y/u otro documento emitido electrónicamente que sustente el traslado de bienes, durante dicho traslado.	Numeral 4	Internamiento temporal del vehículo (6)
- Transportar bienes y/o pasajeros portando documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez o transportar bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.	Numeral 5	0,3% de los 1 o internamiento temporal del vehículo (7)

(...)		
- Remitir bienes sin portar el comprobante de pago, la guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión; remitir bienes sin haberse emitido el comprobante de pago electrónico, la guía de remisión electrónica y/u otro documento emitido electrónicamente previsto por las normas para sustentar la remisión, cuando el traslado lo realiza un sujeto distinto al remitente o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar esos documentos emitidos electrónicamente, durante el traslado, cuando este es realizado por el remitente.	Numeral 8	Comiso (8)
- Remitir bienes portando documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez o remitir bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.	Numeral 9	Comiso o multa (9)

(...)"

**"TABLA I
 CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO
 (INFRACCIONES Y SANCIONES)
 PERSONAS Y ENTIDADES GENERADORES DE
 RENTA DE TERCERA CATEGORÍA**

(...)

Notas:

(...)

- (5) La sanción de internamiento temporal de vehículo se aplicará a partir de la primera oportunidad en que el infractor incurra en alguna de estas infracciones. La multa a que hace referencia el inciso b) del octavo párrafo del artículo 182°, será de 3 UIT.
- (6) La Administración Tributaria podrá aplicar la sanción de internamiento temporal de vehículo a partir de la tercera oportunidad en que el infractor incurra en alguna de estas infracciones. A tal efecto, se entenderá que ha incurrido en las dos anteriores oportunidades cuando las sanciones de multa respectivas hubieran quedado firmes y consentidas.

(...)"

**"TABLA II
 CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO
 (INFRACCIONES Y SANCIONES)
 PERSONAS NATURALES, QUE PERCIBAN RENTA
 DE CUARTA CATEGORÍA, PERSONAS ACOGIDAS
 AL RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA Y OTRAS
 PERSONAS Y ENTIDADES NO INCLUIDAS EN LAS
 TABLAS I Y III, EN LO QUE SEA APLICABLE**

(...)

Notas:

(...)

- (5) La sanción de internamiento temporal de vehículo se aplicará a partir de la primera oportunidad en que el infractor incurra en alguna de estas infracciones. La multa a que hace referencia el inciso b) del octavo párrafo del artículo 182°, será de 2 UIT.
- (6) La Administración Tributaria podrá aplicar la sanción de internamiento temporal de vehículo a partir de la tercera oportunidad en que el infractor incurra en alguna de estas infracciones. A tal efecto, se entenderá que ha incurrido en las dos anteriores oportunidades cuando las sanciones

de multa respectivas hubieran quedado firmes y consentidas.
(...)"

**"TABLA III
CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO
(INFRACCIONES Y SANCIONES)
PERSONAS Y ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN
EN EL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO**

(...)
Notas:

- (...)
(6) La sanción de internamiento temporal de vehículo se aplicará a partir de la primera oportunidad en que el infractor incurra en alguna de estas infracciones. La multa a que hace referencia el inciso b) del octavo párrafo del artículo 182º, será de 1 UIT.
(7) La Administración Tributaria podrá aplicar la sanción de internamiento temporal de vehículo a partir de la tercera oportunidad en que el infractor incurra en alguna de estas infracciones. A tal efecto, se entenderá que ha incurrido en las dos anteriores oportunidades cuando las sanciones de multa respectivas hubieran quedado firmes y consentidas.
(...)"

Artículo 6. Incorporación de un último párrafo al artículo 61º y de los artículos 62º-B, 86º-A, 95º-A, 112º-A y 112º-B al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF y normas modificatorias

Incorpóranse un último párrafo al artículo 61º y los artículos 62º-B, 86º-A, 95º-A, 112º-A y 112º-B al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF y normas modificatorias, conforme a los siguientes textos:

"Artículo 61º.- FISCALIZACIÓN O VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EFECTUADA POR EL DEUDOR TRIBUTARIO

(...)
Cuando del análisis de la información proveniente de las declaraciones del propio deudor o de terceros o de los libros, registros o documentos que la SUNAT almacene, archive y conserve en sus sistemas, se compruebe que parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria no ha sido correctamente declarado por el deudor tributario, la SUNAT podrá realizar un procedimiento de fiscalización parcial electrónica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62º-B".

"Artículo 62º-B.- FISCALIZACIÓN PARCIAL ELECTRÓNICA

El procedimiento de fiscalización parcial electrónica, a que se refiere el último párrafo del artículo 61º se realizará conforme a lo siguiente:

- La SUNAT notificará al deudor tributario, de acuerdo a la forma prevista en el inciso b) del artículo 104º, el inicio del procedimiento de fiscalización acompañado de una liquidación preliminar del tributo a regularizar y los intereses respectivos con el detalle del (los) reparo(s) que origina(n) la omisión y la información analizada que sustenta la propuesta de determinación.
- El deudor tributario en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del inicio de la fiscalización parcial electrónica, subsanará el (los) reparo(s) notificado(s) contenidos en la liquidación preliminar realizada por la SUNAT o sustentará sus observaciones a esta última y, de ser el caso, adjuntará la documentación en la forma y condiciones que la SUNAT establezca mediante la resolución de superintendencia a que se refiere el artículo 112º-A.
- La SUNAT, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que vence el plazo establecido en el párrafo anterior, notificará, de acuerdo a la forma prevista en el inciso b) del

artículo 104º, la resolución de determinación con la cual se culmina el procedimiento de fiscalización, y de ser el caso, la resolución de multa. La citada resolución de determinación contendrá una evaluación sobre los sustentos presentados por el deudor tributario, según corresponda.

En caso de que el deudor tributario no realice la subsanación correspondiente o no sustente sus observaciones en el plazo establecido, la SUNAT notificará, de acuerdo a la forma prevista en el inciso b) del artículo 104º, la resolución de determinación con la cual culmina el procedimiento de fiscalización, y de ser el caso, la resolución de multa.

- El procedimiento de fiscalización parcial que se realice electrónicamente de acuerdo al presente artículo deberá efectuarse en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día en que surte efectos la notificación del inicio del procedimiento de fiscalización.
Al procedimiento de fiscalización parcial electrónica no se le aplicará las disposiciones del artículo 62º-A".

"Artículo 86º-A.- OBLIGACIONES DE LA SUNAT PARA EFECTO DE LAS ACTUACIONES O PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS QUE SE REALICEN A TRAVÉS DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS, TELEMÁTICOS E INFORMÁTICOS

Para efecto de las actuaciones o procedimientos tributarios que se realicen a través de sistemas electrónicos, telemáticos e informáticos, la SUNAT deberá:

- Asignar la CLAVE SOL que permita acceder al buzón electrónico a todos los sujetos que deban inscribirse en sus registros, que le permita realizar, de corresponder, la notificación de sus actos por el medio electrónico a que se refiere el inciso b) del artículo 104º.
- Almacenar, archivar y conservar los documentos que formen parte del expediente electrónico, de acuerdo a la resolución de superintendencia que se apruebe para dicho efecto, garantizando el acceso a los mismos de los interesados".

"Artículo 95º-A.- CONSULTAS PARTICULARES

El deudor tributario con interés legítimo y directo podrá consultar a la SUNAT sobre el régimen jurídico tributario aplicable a hechos o situaciones concretas, referidas al mismo deudor tributario, vinculados con tributos cuya obligación tributaria no hubiera nacido al momento de la presentación de la consulta o, tratándose de procedimientos aduaneros, respecto de aquellos que no se haya iniciado el trámite del manifiesto de carga o la numeración de la declaración aduanera de mercancías.

La consulta particular será rechazada liminarmente si los hechos o las situaciones materia de consulta han sido materia de una opinión previa de la SUNAT conforme al artículo 93º del presente Código.

La consulta será presentada en la forma, plazo y condiciones que se establezca mediante decreto supremo; debiendo ser devuelta si no se cumple con lo previsto en el presente artículo, en dicho decreto supremo o se encuentre en los supuestos de exclusión que este también establezca. La SUNAT deberá abstenerse de responder a consultas particulares cuando detecte que el hecho o la situación caracterizados que son materia de consulta se encuentren incurso en un procedimiento de fiscalización o impugnación en la vía administrativa o judicial, aunque referido a otro deudor tributario, según lo establezca el decreto supremo.

La SUNAT podrá solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información y documentación que se estime necesaria, otorgando un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia de ser el caso. La SUNAT dará respuesta al consultante en el plazo que se señale por decreto supremo.

La contestación a la consulta escrita tendrá efectos vinculantes para los distintos órganos de la SUNAT exclusivamente respecto del consultante, en tanto no se modifique la legislación o la jurisprudencia

aplicable; no se hubieran alterado los antecedentes o circunstancias del caso consultado; una variable no contemplada en la consulta o su respuesta no determine que el sentido de esta última haya debido ser diferente; o los hechos o situaciones concretas materia de consulta, a criterio de la SUNAT aplicando la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, no correspondan a actos simulados o a supuestos de elusión de normas tributarias.

La presentación de la consulta no eximirá del cumplimiento de las obligaciones tributarias ni interrumpe los plazos establecidos en las normas tributarias para dicho efecto. El consultante no podrá interponer recurso alguno contra la contestación de la consulta, pudiendo hacerlo, de ser el caso, contra el acto o actos administrativos que se dicten en aplicación de los criterios contenidos en ellas.

La información provista por el deudor tributario podrá ser utilizada por la SUNAT para el cumplimiento de su función fiscalizadora que incluye la inspección, la investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

Las absoluciones de las consultas particulares serán publicadas en el portal de la SUNAT, en la forma establecida por decreto supremo”.

“Artículo 112º-A.- FORMA DE LAS ACTUACIONES DE LOS ADMINISTRADOS Y TERCEROS

Las actuaciones que de acuerdo al presente Código o sus normas reglamentarias o complementarias realicen los administrados y terceros ante la SUNAT podrán efectuarse mediante sistemas electrónicos, telemáticos, informáticos de acuerdo a lo que se establezca mediante resolución de superintendencia, teniendo estas la misma validez y eficacia jurídica que las realizadas por medios físicos, en tanto cumplan con lo que se establezca en la resolución de superintendencia correspondiente”.

“Artículo 112º-B.- EXPEDIENTES GENERADOS EN LAS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS DE LA SUNAT

La SUNAT regula, mediante resolución de superintendencia, la forma y condiciones en que serán llevados y archivados los expedientes de las actuaciones y procedimientos tributarios, asegurando la accesibilidad a estos.

La utilización de sistemas electrónicos, telemáticos o informáticos para el llevado o conservación del expediente electrónico que se origine en los procedimientos tributarios o actuaciones, que sean llevados de manera total o parcial en dichos medios, deberá respetar los principios de accesibilidad e igualdad y garantizar la protección de los datos personales de acuerdo a lo establecido en las normas sobre la materia, así como el reconocimiento de los documentos emitidos por los referidos sistemas.

Para dicho efecto:

- Los documentos electrónicos que se generen en estos procedimientos o actuaciones tendrán la misma validez y eficacia que los documentos en soporte físico.
- Las representaciones impresas de los documentos electrónicos tendrán validez ante cualquier entidad siempre que para su expedición se utilicen los mecanismos que aseguren su identificación como representaciones del original que la SUNAT conserva.
- La elevación o remisión de expedientes o documentos podrá ser sustituida para todo efecto legal por la puesta a disposición del expediente electrónico o de dichos documentos.
- Cuando en el presente Código se haga referencia a la presentación o exhibiciones en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados esta se entenderá cumplida, de ser el caso, con la presentación o exhibición que se realice en aquella dirección o sitio electrónico que la SUNAT defina como el canal de comunicación entre el administrado y ella”.

CAPÍTULO IV CONTRATOS DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA EN MINERÍA

Artículo 7. Modificación del artículo 82º; del artículo 83º-A y del tercer párrafo del artículo 83º-B del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por el Decreto Supremo 014-92-EM y normas modificatorias

Modifícanse el artículo 82º, el artículo 83º-A y el tercer párrafo del artículo 83º-B del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por el Decreto Supremo 014-92-EM y normas modificatorias, conforme a los textos siguientes:

“Artículo 82º.- A fin de promover la inversión y facilitar el financiamiento de los proyectos mineros con capacidad inicial no menor de 5,000 TM/día o de ampliaciones destinadas a llegar a una capacidad no menor de 5,000 TM/día referentes a una o más concesiones o a una o más Unidades Económicas Administrativas, los titulares de la actividad minera gozarán de estabilidad tributaria que se les garantizará mediante contrato suscrito con el Estado, por un plazo de doce años, contados a partir del ejercicio en que se acredite la ejecución de la inversión o de la ampliación, según sea el caso.

Para los efectos de los contratos a que se refieren los artículos 78º, 83º-A y el presente artículo, se entiende por Unidad Económica Administrativa, el conjunto de concesiones mineras ubicadas dentro de los límites señalados por el artículo 44º de la presente Ley, las plantas de beneficio y los demás bienes que constituyan una sola unidad de producción por razón de comunidad de abastecimiento, administración y servicios que, en cada caso, calificará la Dirección General de Minería”.

“Artículo 83º-A.- A fin de promover la inversión y facilitar el financiamiento de los proyectos mineros con capacidad inicial no menor de 15,000 TM/día o de ampliaciones destinadas a llegar a una capacidad no menor de 20,000 TM/día referentes a una o más concesiones o a una o más Unidades Económicas Administrativas, los titulares de la actividad minera gozarán de estabilidad tributaria que se les garantizará mediante contrato suscrito con el Estado, por un plazo de quince años, contados a partir del ejercicio en que se acredite la ejecución de la inversión o de la ampliación, según sea el caso”.

“Artículo 83º-B.- (...)

El efecto del beneficio contractual recaerá exclusivamente en las actividades de la empresa minera a favor de la cual se efectúe la inversión, sea que aquellas estén expresamente mencionadas en el programa de inversiones contenido en el estudio de factibilidad que forma parte del contrato de estabilidad; o, las actividades adicionales que se realicen posteriormente a la ejecución del programa de inversiones, siempre que tales actividades se realicen dentro de una o más concesiones o en una o más Unidades Económicas Administrativas donde se desarrolle el proyecto de inversión materia del contrato suscrito con el Estado; que se encuentren vinculadas al objeto del proyecto de inversión; que el importe de la inversión adicional sea no menor al equivalente en moneda nacional a US\$ 25'000,000.00; y sean aprobadas previamente por el Ministerio de Energía y Minas, sin perjuicio de una posterior fiscalización del citado Sector.

(...)”.

CAPÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS

Artículo 8. Modificación del segundo párrafo del artículo 197º de la Ley General de Aduanas aprobada mediante el Decreto Legislativo 1053

Modifícase el segundo párrafo del artículo 197º de la Ley General de Aduanas aprobada mediante el Decreto Legislativo 1053, conforme al texto siguiente:

“Artículo 197.- Sanción de comiso de las mercancías

Se aplicará la sanción de comiso de las mercancías, cuando:

(...)

También será aplicable la sanción de comiso al medio de transporte que habiendo ingresado al país al amparo de la legislación pertinente o de un convenio internacional, exceda el plazo de permanencia concedido por la autoridad aduanera. En estos casos, los vehículos con fines turísticos podrán ser retirados del país, si dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de permanencia concedido por la autoridad aduanera, el turista cumple con pagar una multa cuyo monto es establecido en la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones del presente Decreto Legislativo. De no efectuarse el pago en el citado plazo o el retiro del vehículo del país en el plazo establecido en su Reglamento, este caerá en comiso.

(...)"

Artículo 9. Incorporación del tercer párrafo del artículo 197º de la Ley General de Aduanas aprobada mediante el Decreto Legislativo 1053

Incorporarse como tercer párrafo del artículo 197º de la Ley General de Aduanas aprobada mediante el Decreto Legislativo 1053, el siguiente texto:

"Artículo 197.- Sanción de comiso de las mercancías

Se aplicará la sanción de comiso de las mercancías, cuando:

(...)

Asimismo, será aplicable la sanción de comiso, al vehículo que haya sido ingresado temporalmente al país con fines turísticos al amparo de la legislación pertinente o de un convenio Internacional, y que hubiese sido destinado a otro fin.

(...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación del Capítulo II

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas reglamentarias mediante las cuales se establecerá el alcance, procedimiento, cobertura de los bienes y otros aspectos necesarios para la mejor aplicación del régimen dispuesto en el Capítulo II de la presente Ley.

SEGUNDA. Consultas particulares

La SUNAT establecerá los arreglos institucionales necesarios para mejorar sus estrategias de cumplimiento tributario con la información y documentación obtenida de las consultas particulares señaladas en el artículo 95º-A del Código Tributario incorporado por la presente Ley.

TERCERA. Utilización de sistemas electrónicos, telemáticos e informáticos

Los artículos incorporados al Código Tributario por la presente Ley referidos al uso de sistemas electrónicos, telemáticos e informáticos en las actuaciones o procedimientos tributarios, no derogan ni restringen las facultades otorgadas a la SUNAT por otros artículos del citado Código o de las normas tributarias vigentes para regular la forma y condiciones en que aquellas deben realizarse.

CUARTA. Dirección y buzón electrónicos

Entiéndase como CLAVE SOL, dirección electrónica y buzón electrónico a que se refieren los artículos 86º-A, 112º-A, 112º-B a aquellos conceptos definidos en las normas vigentes, como SUNAT Virtual o portal de la SUNAT, Código de Usuario y CLAVE SOL y Buzón Electrónico, respectivamente o a los conceptos que los reemplacen.

A partir de la entrada en vigencia del Capítulo III de la presente Ley, la SUNAT asignará un Código de Usuario y CLAVE SOL y Buzón Electrónico a todo aquel sujeto que se inscriba en el RUC.

QUINTA. Vigencia

1. Lo dispuesto en el Capítulo I de la presente Ley entrará en vigencia el 1 de enero de 2015.
2. Lo dispuesto en el Capítulo II de la presente Ley entrará en vigencia a partir del primer día

del mes siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta por un periodo de tres (3) años, siendo de aplicación a las importaciones y/o adquisiciones efectuadas durante su vigencia.

3. Las disposiciones establecidas en el Capítulo III de la presente Ley, con excepción de la modificación referida al inciso i) del artículo 92º e incorporación del artículo 95º-A, entrarán en vigencia el día siguiente de la publicación de la presente Ley.
4. Las disposiciones contenidas en el inciso i) del artículo 92º y en el artículo 95º-A del Código Tributario entrarán en vigencia a los 120 días hábiles computados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.
5. Las disposiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del día siguiente de publicado el decreto supremo que modifique la Tabla de Sanciones aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas.

SEXTA. Aplicación del artículo 62º-B, del Código Tributario para las fiscalizaciones de la regalía minera y el gravamen especial a la minería

Para la realización por parte de la SUNAT de las funciones asociadas al pago de la regalía minera y del gravamen especial a la minería será de aplicación lo dispuesto en el artículo 62º-B del Código Tributario que se incorpora al citado cuerpo normativo mediante la presente Ley.

SÉTIMA. Reglamentación del Capítulo V

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se modificará la Tabla de Sanciones aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios computados a partir del día siguiente de publicada la presente Ley.

Mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, de Transportes y Comunicaciones, de Comercio Exterior y Turismo, y del Interior, se modificará el Reglamento de internamiento temporal de vehículos con fines turísticos, aprobado mediante el Decreto Supremo 015-87-ICTI/TUR, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios computados a partir del día siguiente de publicada la presente Ley.

OCTAVA. Convenios de estabilidad

La renuncia de las empresas que tuvieran convenios de estabilidad suscritos, al amparo de los Decretos Legislativos 662 y 757 y/o al amparo de leyes sectoriales; para efectos de acogerse a las disposiciones de la presente Ley, en lo que corresponda, requerirá la renuncia de los contratos y/o convenios de estabilidad que tuvieran suscritos sus accionistas o inversionistas por las inversiones realizadas en las empresas que opten por renunciar a la estabilidad.

Lo dispuesto en el párrafo anterior resulta aplicable a los supuestos de resolución y/o rescisión de tales contratos.

NOVENA. Dividendos y otras formas de distribución de utilidades

Las tasas establecidas por la presente Ley se aplican a la distribución de dividendos y otras formas de distribución de utilidades que se adopten o se pongan a disposición en efectivo o en especie, lo que ocurra primero, a partir del 1 de enero de 2015.

A los resultados acumulados u otros conceptos susceptibles de generar dividendos gravados, a que se refiere el artículo 24º-A de la Ley del Impuesto a la Renta, obtenidos hasta el 31 de diciembre de 2014 que formen parte de la distribución de dividendos o de cualquier otra forma de distribución de utilidades se les aplicará la tasa de cuatro coma uno por ciento (4,1%).

DÉCIMA. Pagos por el Impuesto a la Renta de dividendos provenientes de contribuyentes comprendidos en leyes promocionales

Los dividendos y otras formas de distribución de utilidades otorgados por los contribuyentes comprendidos en los alcances de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y norma complementaria; Ley 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y normas modificatorias; la Ley 29482, Ley de Promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas; la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y normas modificatorias; y el Decreto Supremo 112-97-EF, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley emitidas en relación a los CETICOS y normas modificatorias, continuarán afectos a la tasa del cuatro coma uno por ciento (4,1%) del Impuesto a la Renta siempre que se mantengan vigentes los regímenes tributarios previstos en las citadas leyes promocionales.

DECIMOPRIMERA. Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría

Para efectos de determinar los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del ejercicio 2015, el coeficiente deberá ser multiplicado por el factor 0.9333.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Aplicación progresiva de las consultas particulares

El régimen de consultas particulares a que se refiere el artículo 95º-A del Código Tributario, incorporado por la presente Ley, se implementará de forma progresiva de acuerdo con lo que se establezca mediante decreto supremo, considerando criterios tales como el tamaño y envergadura del contribuyente, el tributo a que se refiere o afecta la consulta; antecedentes y/o al comportamiento tributario del deudor tributario o de sus representantes o administradores de hecho, o la conducta de sus asesores tributarios o legales, entre otros.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Derógase la décimo primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 981.

Deróganse o déjense sin efecto las demás normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
 Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR
 Segundo Vicepresidente del
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Presidenta del Consejo de Ministros

1183677-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**

**Adecuación de la Comisión
 Multisectorial Permanente de Lucha
 contra la Tala Ilegal, conforme a la Ley
 N° 29158 – Ley Orgánica del Poder
 Ejecutivo**

**DECRETO SUPREMO
 N° 076-2014-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 68 de la Constitución Política del Perú, el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, por Decreto Supremo N° 052-2002-AG, modificado por Decreto Supremo N° 011-2003-AG, se creó la Comisión Multisectorial, encargada de diseñar y llevar a cabo una estrategia para la lucha contra la tala ilegal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2004-AG, se declaró de interés nacional la "Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal", elaborada y aprobada por la Comisión Multisectorial creada por Decreto Supremo N° 052-2002-AG, modificado por Decreto Supremo N° 011-2003-AG;

Que, a través del artículo 2 del Decreto Supremo N° 019-2004-AG, se crea la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal CMLTI, conformada por representantes de los diferentes sectores involucrados en la lucha contra la tala ilegal, la cual tiene como propósito, entre otros aspectos, el de diseñar, coordinar y ejecutar acciones del Sector Público y entre éste y la Sociedad Civil, destinadas a promover la lucha contra la tala ilegal; planificar, dirigir y supervisar la implementación de la Estrategia Nacional Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal; establecer los lineamientos de política para la lucha contra la tala ilegal a largo plazo; generar y organizar un efectivo sistema de información y alerta forestal sobre las actividades de tala ilegal y difundir la información a nivel nacional; promover y difundir las acciones realizadas contra la tala ilegal y para la protección del patrimonio forestal y la biodiversidad, en cumplimiento de los convenios internacionales y normas nacionales en esta materia; promover el manejo forestal sostenible, la declaración de cuencas libres de tala ilegal y la certificación forestal;

Que, la precitada Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, se encuentra conformada por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside; un representante del Ministerio de Agricultura y Riego; un representante del Ministerio del Interior; un representante del Ministerio de Defensa; un representante del Ministerio Público; un representante de la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos - CONAPA; un representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT; y, un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2004-AG, que crea la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal CMLTI, fue expedido con anterioridad a la emisión de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por lo que resulta necesario adecuar sus disposiciones a la normatividad vigente sobre la materia, así como actualizar a los miembros que la conforman;

Que, la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, comprende como integrante al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, instituto que a la fecha se encuentra extinto, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 030-2008-AG;

Que, asimismo, se advierte que la precitada Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal comprende como integrante a la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano – CONAPA, la cual se encuentra desactivada, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 28495, Ley que crea el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano – INDEPA; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI se aprobó la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, con el objeto de asegurar el desarrollo sostenible a través de una adecuada gestión y administración del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación;

Que, con fecha 07 de mayo de 2014, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal creada por Decreto Supremo N° 019-2004-AG, en la cual se acordó con los representantes de los diferentes sectores, y con el representante del Ministerio Público, adecuar la “Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal” y la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, e incorporar nuevos miembros que ayuden a colaborar en la lucha contra la tala ilegal de la madera;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece las disposiciones que deben contener necesariamente las normas de creación de las comisiones del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 3 del artículo 36 de la Ley acotada en el párrafo precedente, establece que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos; las cuales se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados, y cuentan con un Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, siendo política del Estado y, de este gobierno en particular, la irrestricta defensa de los recursos naturales y de la diversidad biológica que forman parte del patrimonio del Perú, así como de los derechos de los pueblos andinos y amazónicos respecto de los recursos naturales que éstos poseen, es necesaria la ratificación de la declaración de interés nacional de la “Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal”, mediante la adecuación de la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, en el marco de lo dispuesto en el artículo 35 y en el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratificación del carácter de interés nacional de la “Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal”

Ratifíquese el carácter de interés nacional de la “Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal” elaborada y aprobada por la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal, creada con Decreto Supremo N° 052-2002-AG, modificado con Decreto Supremo N° 011-2003-AG.

Artículo 2.- De la Adecuación de la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal

Adecúese la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Artículo 3.- Del objeto de la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal

La Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, tiene por objeto proponer acciones que coadyuven a la lucha contra la Tala Ilegal, en defensa de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Artículo 4.- Conformación de la Comisión Multisectorial

4.1 La Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá.
- b) Un representante del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.
- c) Un representante del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, en su calidad de autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, del Ministerio de Agricultura y Riego.
- d) Un representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, del Ministerio del Ambiente.
- e) Un representante de la Dirección Ejecutiva de Turismo y Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú.
- f) Un representante del Ministerio de Defensa.
- g) Un representante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.
- h) Un representante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú - DICAPI.
- i) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- j) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- k) Un representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- l) Un representante de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental del Ministerio Público.

4.2 La Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal podrá contar, en calidad de invitados, con la participación de especialistas de otras entidades públicas y/o privadas para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5.- Plazo de instalación

La Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal se instalará dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- Funciones

La Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal tiene las siguientes funciones:

- a) Supervisar la implementación y cumplimiento de la Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal.
- b) Proponer un efectivo sistema de información y alerta forestal sobre las actividades de tala ilegal, para su difusión a nivel nacional.
- c) Proponer y promover acciones contra la tala ilegal, en protección del patrimonio forestal y de la biodiversidad, en cumplimiento de los convenios internacionales y normas nacionales sobre la materia.
- d) Proponer normas y mecanismos que permitan una adecuada prevención y control de la tala ilegal y de la comercialización de los productos forestales ilegales en el mercado nacional e internacional, así como el destino y finalidad de los productos decomisados.
- e) Proponer mejoras y ajustes a la Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal, en el marco de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- f) Proponer mecanismos que coadyuven a la optimización de la protección de los recursos forestales contra la tala ilegal.
- g) Elaborar informes semestrales sobre el avance y resultado de la implementación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Tala Ilegal.
- h) Proponer e impulsar el intercambio de información oportuna entre las entidades comprometidas en el control y lucha contra la Tala Ilegal.
- i) Elaborar un Plan Anual de Trabajo.

Las instituciones que conforman la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal tendrán participación en las acciones de control

que corresponde sólo en el ámbito de sus respectivas competencias funcionales.

Artículo 7.- Designación de los Representantes

7.1 Los integrantes de la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, deben contar con un representante titular y otro alterno, los cuales son designados mediante Resolución del Titular del Sector, en un plazo de cinco (5) días hábiles, siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. El representante del Ministerio Público es designado mediante Resolución del Titular del Pliego.

7.2 Al representante titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien preside la Comisión Multisectorial, se le denominará "Alto Comisionado en asuntos de lucha contra la Tala Ilegal" y estará a cargo de la coordinación y supervisión de la ejecución de la Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal, dentro de la política de gobierno de lucha contra la Tala Ilegal.

Artículo 8.- Secretaría Técnica

Las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, son desempeñadas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR. Este actuará como órgano de apoyo y estará a cargo de coordinar las acciones necesarias a fin de coadyuvar al cumplimiento de la función encomendada a la Comisión. Sus funciones se especificarán y detallarán en el Reglamento Interno de la Comisión.

Artículo 9.- Grupos de Trabajo

La Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, podrá organizar Grupos de Trabajo para áreas específicas de trabajo, en el marco del objeto y funciones de la Comisión.

Artículo 10.- Reglamento Interno

En el plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de su instalación, la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Resolución Ministerial y a propuesta de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente a la que se refiere el presente Decreto Supremo, aprobará el Reglamento Interno de la misma.

Dicho Reglamento Interno incluirá disposiciones para el correcto desarrollo y la organización de la presente Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, así como sobre la conformación y demás disposiciones referidas a los Grupos de Trabajo que se señala en el artículo precedente.

Artículo 11.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo

La Comisión Multisectorial podrá solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de las diferentes entidades públicas y/o privadas, así como de la cooperación internacional; para lo cual podrá convocar a los especialistas e instituciones que sean necesarios para la consecución de sus fines.

Artículo 12.- Recursos

La adecuación de la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal y el cumplimiento de sus funciones no demandarán recursos adicionales al Tesoro Público. Cada Pliego Presupuestal asumirá los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus integrantes.

Artículo 13.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR (www.osinfor.gob.pe).

Artículo 14.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros; el Ministro de Agricultura y Riego; el Ministro de Defensa; el Ministro del Interior; el Ministro de Economía y Finanzas; el Ministro del Ambiente; la Ministra de Cultura; el Ministro de Relaciones Exteriores; y, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Transferencia de acervo documentario

La Comisión Multisectorial creada por el Decreto Supremo N° 019-2004-AG transferirá, a la Comisión Multisectorial adecuada por el presente Decreto Supremo, toda la documentación y bienes que correspondan, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contado a partir de la instalación de esta última Comisión; acompañando para tal efecto el informe de transferencia correspondiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 019-2004-AG, que declara de interés nacional la "Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal" y crea la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal – CMLTI.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1183680-1

Autorizan viaje de la Primera Vicepresidenta de la República para participar en actos de transmisión de mando presidencial de la República Federativa del Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 433-2014-PCM

Lima, 30 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República del Perú, Ollanta Humala Tasso, ha sido invitado para participar en la ceremonia de transmisión de mando presidencial de la República Federativa del Brasil, que tendrá lugar el 1 de enero de 2015, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, atendiendo a la referida invitación y por encargo del señor Presidente de la República del Perú, la señora Marisol Espinoza Cruz, en su calidad de Primera Vicepresidenta de la República del Perú, viajará a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil,

el 1 de enero de 2015, con la finalidad de participar en los actos de transmisión de mando presidencial de la República Federativa del Brasil, en representación del señor Presidente de la República del Perú;

Que, resulta pertinente autorizar el viaje correspondiente, el mismo que no irrogará gasto alguno al Estado;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora MARISOL ESPINOZA CRUZ, Primera Vicepresidenta de la República del Perú, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, el 1 de enero de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- El cumplimiento de la presente Resolución, no irrogará gasto alguno al Estado.

Artículo 3.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- La presente resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1183680-2

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a la República Popular China, y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 434-2014-PCM

Lima, 30 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, en la II Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), realizada en la ciudad de La Habana, República de Cuba, del 28 al 29 de enero de 2014, se adoptó la Declaración Especial sobre el Foro China-CELAC;

Que, la I Reunión Ministerial del Foro China-CELAC se llevará a cabo, del 8 al 9 de enero de 2015, en la ciudad de Beijing, República Popular China, a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores; reunión en el que se tiene previsto adoptar la Declaración de Beijing, el Plan de Cooperación 2015-2019 China-Países de América Latina y el Caribe, así como las Reglas de Procedimiento del Foro China-CELAC;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje del 5 al 11 de enero de 2015, del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinell, a la ciudad de Beijing, República Popular China, a fin de participar en la I Reunión Ministerial del Foro China-CELAC y atender reuniones de trabajo con autoridades chinas y reuniones bilaterales con Cancilleres de otros países;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 1686, del Despacho Ministerial, de 26 de diciembre de 2014, y (OPR) N.º OPP1800/2014, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 30 de diciembre de

2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N.º 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinell, a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 5 al 11 de enero de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinell	5 549,26	500,00	5	2 500,00

Artículo 3. Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora Diana Alvarez-Calderón Gallo, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4. La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

GONZALO GUTIÉRREZ REINELL
Ministro de Relaciones Exteriores

1183681-4

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de semillas de pimienta de origen y procedencia Brasil

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0057-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

10 de diciembre de 2014

VISTO:

El Informe ARP N° 031-2013-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 15 de octubre de 2013, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de

plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de pimiento (*Capsicum annuum*) de origen y procedencia Brasil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, establece que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-AG, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, en la que figuran las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aparece en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país semillas de pimiento (*Capsicum annuum*) de origen y procedencia Brasil; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASADSV, y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de semillas de pimiento (*Capsicum annuum*) de origen y procedencia Brasil de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Las semillas proceden de un lugar de producción oficialmente inspeccionado por la ONPF del país de origen durante el período de crecimiento activo del cultivo y encontrado libre de: *Clavibacter michiganensis* pv. *michiganensis*, *Pseudomonas syringae* pv. *Syringae*, *Pseudomonas viridiflava*, *Xantomonas vesicatoria*, Tobacco rattle virus (TRV).

2.1.2 Tratamiento de inmersión preembarque:

Primero con agua caliente a 50° C por 25 minutos y luego con Hipoclorito de sodio al 1.3 % por 1 minuto.

3. Los envases serán nuevos y de primer uso, debidamente etiquetados rotulados en el cual se precise la identificación de la especie, variedad cuando corresponda y país de origen.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, quedando el cargamento retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1182890-1

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas in vitro de papa de origen y procedencia Inglaterra

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0058-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

10 de diciembre de 2014

VISTO:

El Informe ARP N° 029-2013-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 11 de setiembre de 2013, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas in vitro de papa (*Solanum tuberosum*) de origen y procedencia Inglaterra, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, establece que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-AG, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASADSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés del Centro Internacional de la Papa en importar a nuestro país plantas in vitro de papa (*Solanum tuberosum*) de origen y procedencia Inglaterra; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/555 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas in vitro de papa (*Solanum tuberosum*) de origen y procedencia Inglaterra;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, y con el visado de la Sub Dirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas in vitro de papa (*Solanum tuberosum*) de origen y procedencia Inglaterra de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 El material madre inspeccionado por la ONPF de Inglaterra se encuentra libre de *Clavibacter michiganensis* subsp. *sepedonicus*, *Pseudomonas marginalis* pv. *marginalis*, Tobacco necrosis virus (TNV), Tobacco rattle virus (TRV), Tomato black ring virus (TBRV).

2.1.2 Las plantas in vitro proceden de bancos de germoplasma, laboratorios o viveros registrados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF del país de origen y con técnicas analíticas de laboratorio han sido encontradas libres de: *Clavibacter michiganensis* subsp. *sepedonicus*, *Pseudomonas marginalis* pv. *marginalis*, Tobacco necrosis virus (TNV), Tobacco rattle virus (TRV), Tomato black ring virus (TBRV).

3. El medio de cultivo deberá estar libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen.

4. Los envases serán nuevos, transparentes, herméticamente cerrados, etiquetados y rotulados con la identificación del producto.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. Al arribo del material al lugar de producción autorizado para el seguimiento de la cuarentena posentrada, el Inspector del SENASA, tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, con la finalidad de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de cuatro (04) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1182890-2

Aprueban procedimiento "Inspección fitosanitaria y toma de muestra para el diagnóstico fitosanitario en la importación de semilla sexual"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0059-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

10 de diciembre de 2014

VISTO:

El Informe -0027-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO de fecha 24 de noviembre del 2014 el cual busca establecer el procedimiento para la inspección, toma de muestras de semillas sexuales para diagnóstico fitosanitario; y.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, la Disposición Complementaria del D.S. 032-2003 AG – Reglamento de Cuarentena Vegetal indica que los errores u omisiones en los procedimientos derivados del mencionado Reglamento, vinculados al comercio internacional y tránsito interno de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados; a solicitud del interesado y en casos debidamente sustentados, serán evaluados por el Órgano de Línea Competente del SENASA, siempre que no modifique o incremente el riesgo fitosanitario predeterminado;

Que, el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 72-2008-AG-SENASA-DSV faculta al Inspector de Cuarentena Vegetal a realizar de manera aleatoria la toma de muestra en los envíos de semilla sexual envasadas en latas y/o sachets en los puntos de ingresos al país, a fin de proceder a los análisis fitosanitarios correspondientes;

Que, en reunión de coordinación sostenida entre SENASA y la Asociación de Exportadores – ADEX se manifestó la necesidad de contar con un procedimiento específico para la inspección y toma de muestras de semillas sexual importadas con fines de diagnóstico, el cual sea aplicado por el SENASA en todos los puntos de ingresos al país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el procedimiento "Inspección fitosanitaria y toma de muestra para el diagnóstico fitosanitario en la importación de semilla sexual", el cual será publicado en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 2°.- El procedimiento "Inspección fitosanitaria y toma de muestra para el diagnóstico fitosanitario en la importación de semilla sexual" entrará en vigencia desde el 01 de enero 2015, hasta esa fecha el SENASA adecuará sus procedimientos de autorización de ingreso de semillas sexuales al país.

Artículo 3°.- Los Anexos 1, 2, 3 y 4 del procedimiento: "Inspección fitosanitaria y toma de muestra para el diagnóstico fitosanitario en la importación de semilla sexual" se actualizarán de forma periódica a través del Portal Institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1182890-3

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de guar de origen y procedencia Pakistán

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0060-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

11 de diciembre de 2014

VISTO:

El Informe ARP N° 035-2014-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 11 de setiembre de 2014, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de granos de guar (*Cyamopsis tetragonoloba*) de origen y procedencia Pakistan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, establece que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establecen cinco categorías de riesgo fitosanitario, en la que figuran agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país grano de guar (*Cyamopsis tetragonoloba*) de origen y procedencia Pakistán; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/562 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de granos de guar de origen y procedencia Pakistán;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de

guar (*Cyamopsis tetragonoloba*) de origen y procedencia Pakistán de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración Adicional:

Producto libre de *Callosobruchus chinensis*, *Caryedon serratus*, *Trogoderma granarium*, *Tenebrio molitor* y *Corcyra cephalonica*.

2.2 Tratamiento de fumigación preembarque con:

2.2.1 Bromuro de metilo (utilizar una de las siguientes dosis): 32 g/m³ /24 h/ T° de 21 °C o más; 40 g/m³ /24 h/ T° de 16 - 20 °C; 48 g/m³ /24 h/ T° de 10 a 15 °C o

2.2.2 Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis): 2 g/m³ /96 h/ T° de 26 °C o más; 2 g/m³ /120 h/ T° de 21 a 25 °C; 2 g/m³ /144 h/ T° de 16 a 20 °C.

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso, debidamente rotulado con el nombre del producto.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO

Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1182890-4

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas enraizadas y estacas sin enraizar de vid de origen y procedencia Italia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0061-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

11 de diciembre de 2014

VISTO:

El Informe ARP N° 006-2014-AG-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 24 de febrero de 2014, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de estacas enraizadas y estacas sin enraizar de vid (*Vitis* spp.) de origen y procedencia Italia, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, establece que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el

Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, en la que figuran agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra establecido en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país estacas enraizadas y estacas sin enraizar de vid (*Vitis* spp.) de origen y procedencia Italia; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/527 de la Organización Mundial de Comercio, se hace necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de estacas enraizadas y estacas sin enraizar de vid de origen y procedencia Italia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas enraizadas y estacas sin enraizar de vid (*Vitis* spp.) de origen y procedencia Italia de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.A. Para estacas enraizadas

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El material procede de plantas madres oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF del país de origen, durante el período de crecimiento activo del cultivo y mediante pruebas serológicas encontradas libres de: *Arabis mosaic virus*, *Cherry leaf roll virus*, *Grapevine fleck virus*, *Grapevine rupestris stem pitting-associated virus*, *Grapevine rupestris vein feathering virus*, *Grapevine syrah virus-1*, *Grapevine virus A*, *Grapevine virus B*, *Grapevine virus C*, *Grapevine virus D*, *Grapevine Pinot gris virus*, *Grapevine red globe virus*, *Raspberry ringspot virus*, *Strawberry latent ringspot virus*, *Petunia asteroid mosaic virus*, *Grapevine flavescence doree phytoplasma*, *Bois noir phytoplasma*, *Grapevine yellows phytoplasmas*, *Xylophilus ampelinus*.

2.1.2. Producto libre de: *Phomopsis viticola*, *Longidorus* spp., *Pratylenchus penetrans*, *Pratylenchus throni*, *Pratylenchus vulnus*, *Xiphinema diversicaudatum*, *Xiphinema pachtaicum* y *Zygotylenchus guevarai*, (corroborado mediante análisis de laboratorio).

2.1.3. Producto libre de: *Black dead arm*: (*Botryosphaeria dothidea*, *Botryosphaeria stevensii*, *Neofusicoccum luteum*), *Petri* o *Yesca* (*Formitiporia*

mediterranea, *Fomes ignarius*, *Phaeoacremonium* spp., *Phaeoconiella chalydospora*, *Stereum hirsutum*), *Calepitrimerus vitis*, *Eotetranychus carpini*, *Eotetranychus pruni*, *Panonychus ulmi*, *Planococcus ficus*, *Drepanothrips reuteri*, *Sinoxylon sexdentatum*, *Sinoxylon perforans*, *Otiorynchus sulcatus*, *Otiorynchus rugosostriatus*, *Xyleborus dispar*, *Xylosandrus germanus*, *Philaenus spumarius*, *Scaphoideus titanus*, *Neopulvinaria innumerabilis*, *Phytophthora cryptogea*, *Parthenolecanium persicae*, *Pulvinaria vitis*, *Metcalfa pruinosa*, *Eupoecilia ambiguella*, *Lobesia botrana*, *Rhizobium vitis*, *Rhizobium rhizogenes*, *Coniella diplodiella*, *Eutypa lata*, *Guignardia bidwellii*, *Monilinia fructigena*, *Rosellinia necatrix*.

2.1.4. Las estacas han sido enraizadas en un medio libre de plagas.

2.2. Tratamiento preembarque con:

2.2.1. Agua a 50 °C por 45 minutos o 45° C por 3 horas seguido de una inmersión en hipoclorito de sodio al 1% por 2 minutos, spirodiclofen 0.14 ‰ (i.a) + abamectina 0.018 ‰ (i.a) + mancozeb 1.8 ‰ (i.a.) o

2.2.2. Cualquier otro producto de acción equivalente registrado por la ONPF del país de procedencia.

Para estacas sin enraizar

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El material procede de plantas madres oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF del país de origen durante el período de crecimiento activo del cultivo y mediante pruebas serológicas, encontradas libres de: *Arabis mosaic virus*, *Cherry leaf roll virus*, *Grapevine fleck virus*, *Grapevine rupestris stem pitting-associated virus*, *Grapevine rupestris vein feathering virus*, *Grapevine syrah virus-1*, *Grapevine virus A*, *Grapevine virus B*, *Grapevine virus C*, *Grapevine virus D*, *Grapevine Pinot gris virus*, *Grapevine red globe virus*, *Raspberry ringspot virus*, *Strawberry latent ringspot virus*, *Petunia asteroid mosaic virus*, *Grapevine flavescence doree phytoplasma*, *Bois noir phytoplasma*, *Grapevine yellows phytoplasmas* y *Xylophilus ampelinus*.

2.1.2. Producto libre de: *Phomopsis viticola* (Corroborado mediante análisis de laboratorio).

2.1.3. Producto libre de: *Black dead arm*: (*Botryosphaeria dothidea*, *Botryosphaeria stevensii*, *Neofusicoccum luteum*), *Petri* o *Yesca* (*Formitiporia mediterranea*, *Fomes ignarius*, *Phaeoacremonium* spp., *Phaeoconiella chalydospora*, *Stereum hirsutum*), *Calepitrimerus vitis*, *Eotetranychus carpini*, *Eotetranychus pruni*, *Panonychus ulmi*, *Planococcus ficus*, *Drepanothrips reuteri*, *Sinoxylon sexdentatum*, *Sinoxylon perforans*, *Xyleborus dispar*, *Xylosandrus germanus*, *Philaenus spumarius*, *Scaphoideus titanus*, *Neopulvinaria innumerabilis*, *Parthenolecanium persicae*, *Pulvinaria vitis*, *Metcalfa pruinosa*, *Eupoecilia ambiguella*, *Lobesia botrana*, *Rhizobium vitis*, *Rhizobium rhizogenes*, *Coniella diplodiella*, *Eutypa lata*, *Guignardia bidwellii*, *Monilinia fructigena*.

2.2. Tratamiento preembarque con:

2.2.1. Agua a 50 °C por 45 minutos o 45° C por 3 horas seguido de una inmersión en hipoclorito de sodio al 1% por 2 minutos, spirodiclofen 0.14 ‰ (i.a) + abamectina 0.018 ‰ (i.a) + mancozeb 1.8 ‰ (i.a.) o

2.2.2. Cualquier otro producto de acción equivalente registrado por la ONPF del país de procedencia.

3. El material debe venir libre de hojas, flores, frutos o suelo.

4. Si el producto viene con sustrato, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

5. Los envases serán nuevos y de primer uso, cerrados y resistentes al manipuleo, libre de material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del producto.

6. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

7. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

8. El inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

9. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de dieciséis (16) meses. En dicho lapso el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cuatro (4) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria al final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1182890-5

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de varas yemeras de cerezo de origen y procedencia Chile

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 Nº 0062-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

12 de diciembre de 2014

VISTO:

El Informe ARP Nº 023-2014-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 26 de mayo de 2014, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de varas yemeras de cerezo (*Prunus avium*) de origen y procedencia Chile, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país varas yemeras de cerezo (*Prunus avium*) de origen y procedencia Chile; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/549 de la Organización Mundial del Comercio, habiéndose revisado y evaluado las observaciones presentadas, se hace necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de varas yemeras de cerezo de origen y procedencia Chile.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de varas yemeras de cerezo (*Prunus avium*) de origen y procedencia Chile de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El material procede de plantas madres oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo del cultivo y mediante análisis de laboratorio encontradas libres de: *Pseudomonas syringae pv. syringae*, *Podosphaera tridactyla*, *Apple chlorotic leaf spot virus*, *Arabid mosaic virus*, *Cherry greenring mottle virus*, *Cherry leaf roll virus*, *Prune dwarf virus*, *Pech latent mosaic viroid*, y *Cherry necrotic rusty mottle virus*.

2.1.2. Producto libre de: *Aculus fockeui*, *Bryobia rubrioculus*, *Panonychus ulmi*, *Ceroplastes ceriferus*, *Parthenolecanium persicae*, *Epidiaspis leperii*, *Grapholita molesta*, *Lobesia botrana*, *Monilinia*, *laxa* y *Valsa leucostoma*.

2.2. Tratamiento pre embarque con:

2.2.1. Inmersión en metoxyfenozide 0.7 ‰ + clorpirifos 0.85 ‰ por 2 a 5 minutos e inmersión en thiabendazole 1.3 ‰ + thiram 2 ‰ por 15 minutos o

2.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Las varas yemeras deberán venir en estado dormante, libre de hojas, flores, frutos y sin suelo.

4. Si el producto viene con sustrato o material de acondicionamiento, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

5. Los envases serán nuevos y de primer uso, cerrados y resistentes al manipuleo, libre de material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del producto y del exportador.

6. El importador deberá contar con su Registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

7. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

8. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

9. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de dieciocho meses (18) meses. En dicho

lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cinco (05) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1182890-6

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas endurecidas de caña de azúcar de origen y procedencia Brasil

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0063-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

18 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Informe ARP Nº 32-2014-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 27 de agosto de 2014, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas endurecidas de caña de azúcar (*Saccharum officinarum*) de origen y procedencia Brasil, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el Artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el Artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV, de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas endurecidas de caña de azúcar (*Saccharum officinarum*) de origen y procedencia Brasil; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, el 07 de noviembre de 2014 culminó el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/

PER/564 de la Organización Mundial del Comercio, por lo que resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas endurecidas de caña de azúcar de origen y procedencia Brasil;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas endurecidas de caña de azúcar (*Saccharum officinarum*) de origen y procedencia Brasil de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Las plantas proceden de un sistema de reproducción in vitro.

3. El sustrato en el que se acondiciona las plantas debe estar libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de suelo o cualquier material extraño al producto aprobado, rotulados en el cual se señale el número del lote y nombre del exportador.

5. El importador deberá contar con su Registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de seis (06) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a tres (03) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1182893-1

Aceptan renuncia de Asesor de la Alta Dirección del SENASA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0348-2014-MINAGRI-SENASA

30 de Diciembre de 2014

VISTO:

La CARTA-002-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SDCB de fecha 22 de Diciembre del 2014 del Ing. Carlos Benjamin Caballero Solis, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 196-2013-AG-SENASA de fecha 24 de Julio de 2013, entre otros, se designó al Ing. Carlos Benjamin Caballero Solis en el cargo Asesor de la Alta Dirección del Servicio Nacional de

Sanidad Agraria- SENASA;

Que, a través del documento del visto, el Ing. Carlos Benjamin Caballero Solis ha presentado su solicitud de renuncia al cargo de Asesor de la Alta Dirección del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, en virtud a ello, resulta necesario realizar la acción administrativa de personal a que se contrae la presente resolución;

Que, de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG-SENASA, el Jefe Nacional del SENASA ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad, teniendo entre sus atribuciones emitir resoluciones en asuntos de su competencia;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG-Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; y con los visados de las Oficinas de Administración, de Planificación y Desarrollo Institucional y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia del Ing. Carlos Benjamin Caballero Solis a partir del 31 de Diciembre del 2014 en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Administración efectuar la liquidación de beneficios sociales y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1183384-1

AMBIENTE

Aprueban la "Guía de Valoración Económica del Patrimonio Natural"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 409-2014-MINAM

Lima, 29 de diciembre de 2014

Visto, el Memorandum N° 654-2014-MINAM/DVMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 091-2014-MINAM/DVMDERN/DGEVFPN y el Informe Técnico N° 037-2014-MINAM-DGEVFPN-NABADIA de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 67 de la Constitución Política del Perú, el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el artículo 85 numeral 85.3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales y descentralizadas, elabora y actualiza permanentemente el inventario de los recursos naturales y de los servicios ambientales que prestan, estableciendo su correspondiente valorización;

Que, el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente señala como su función general el diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprobó la Política Nacional del Ambiente, cuyo Eje de Política 1 establece, entre sus objetivos, lograr la

implementación de instrumentos de evaluación, valoración y financiamiento para la conservación de los recursos naturales, diversidad biológica y servicios ambientales en el país; y como lineamiento de política del tema 4: Aprovechamiento de los Recursos Naturales, literal g), fomentar la valoración económica de los servicios ambientales que proporciona la diversidad biológica y en particular, los ecosistemas frágiles incluyendo los bosques húmedos tropicales, para la prevención y recuperación del ambiente;

Que, asimismo, el Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA PERÚ: 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, contempla en su Meta 7: Gobernanza Ambiental, como Acción Estratégica 7.10, inventariar, evaluar y valorar el patrimonio natural para su conservación, gestión sostenible y articulación de las Cuentas Nacionales;

Que, de conformidad con el artículo 11 literal h) del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, corresponde al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, entre otras funciones, elaborar el inventario y establecer mecanismos para valorar el Patrimonio Natural del país en coordinación con las autoridades sectoriales y descentralizadas, con el fin de mantener la provisión de los servicios ambientales, así como promover el financiamiento, el pago y la supervisión de los mismos;

Que, el artículo 38º literal a) del referido Reglamento, dispone que la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, tiene entre sus funciones, formular y promover en coordinación con las entidades competentes, la política, planes, estrategias, instrumentos, normas y directivas de carácter nacional para la evaluación y valoración de los recursos naturales, la diversidad biológica y los servicios ambientales y su degradación, proponiendo su aprobación;

Que, en dicho contexto, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, ha elaborado la "Guía de Valoración Económica del Patrimonio Natural"; la misma que tiene por finalidad promover el uso y aplicación de la valoración económica del patrimonio natural como una herramienta para la toma de decisiones, que contribuya a frenar la pérdida y degradación de los bienes y servicios ecosistémicos, visibilizando el significado económico del patrimonio natural y los beneficios de su conservación y uso sostenible;

Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; mediante Resolución Ministerial N° 248-2014-MINAM, la citada propuesta fue sometida a participación ciudadana, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios; por lo que, corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; de la Secretaría General; de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural; y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Guía de Valoración Económica del Patrimonio Natural", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente resolución y su Anexo serán publicados, asimismo, en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1183340-1

Reconocen y felicitan a ganadores del “Premio Nacional Ambiental”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 410-2014-MINAM

Lima, 29 de diciembre de 2014

Vistos; el Memorando N° 499-2014-MINAM-VMGA de 17 de diciembre de 2014, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 075-2014-MINAM-VMGA-DGECCA de 09 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental; el Informe Técnico N° 00004-2014-MINAM/DGECCA/LSARMIENTO de 03 de diciembre de 2014, del Especialista en Participación Ciudadana de la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Premio Nacional Ambiental (PNA) es promovido y convocado por el Ministerio del Ambiente – MINAM, con una periodicidad anual, como un reconocimiento al desempeño ambiental de personas naturales o jurídicas que contribuyen al mejor aprovechamiento de las potencialidades ambientales y/o al manejo de los problemas ambientales, constituyéndose en referentes para el logro de modos de vida sostenible en nuestro país;

Que, el objetivo del “Premio Nacional Ambiental” busca reconocer el desempeño ambiental de personas naturales o jurídicas, a efectos de generar un impacto en el desarrollo de acciones apropiadas para la protección ambiental, el manejo sostenible de los recursos naturales y la conservación; y de promover el fomento de una cultura de responsabilidad ambiental;

Que, en las Bases del citado Premio Nacional se consignaron siete (7) Categorías: I) Ciudadanía Ambiental; II) Educación Ambiental; III) Ecoeficiencia; IV) Investigación Ambiental; V) Periodismo y Publicaciones; VI) Gestión de la Biodiversidad; y, VII) Gestión del Cambio Climático; estableciéndose que la Secretaría Técnica será responsable de elaborar y publicar las bases y cronograma;

Que, el Comité Evaluador, estuvo integrado por personas naturales o representantes de un selecto grupo de instituciones de reconocida y comprobada trayectoria pública, con amplia experiencia en las temáticas de las categorías del Premio; como resultado del proceso de evaluación y calificación llevado a cabo, se determinó a los ganadores de las mencionadas Categorías;

Que, en ese sentido, y con el propósito de continuar incentivando las iniciativas sobre creatividad, el compromiso y los mejores desempeños ambientales, corresponde oficializar el reconocimiento público a los ganadores en cada categoría y menciones honorosas, mediante la emisión de la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer y felicitar a los ganadores del “Premio Nacional Ambiental” promovido y convocado por el Ministerio del Ambiente – MINAM, de acuerdo a las siguientes Categorías:

CATEGORÍA I: CIUDADANÍA AMBIENTAL

SUBCATEGORÍA	INICIATIVA	CANDIDATO – REGIÓN	FALLO
Participación comunitaria ambiental	Iniciativa de conservación comunitaria y liderazgo indígena en la comunidad nativa MUSHUK LLACTA de Chipaota	Eda Zavala López San Martín	Ganador
	Apoyamos a personas y comunidades que están protegiendo el Perú	Conservamos por Naturaleza: una iniciativa de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental Lima	Mención Honrosa

SUBCATEGORÍA	INICIATIVA	CANDIDATO – REGIÓN	FALLO
Voluntariado ambiental	Para salvar al Huaytapallana tu actitud cuenta	Red de Voluntariado Ambiental Juvenil de la Región Junín Junín	Ganador
	Jóvenes en acción: con conciencia, educación y motivación	Red de Voluntariado Ambiental Juvenil de la Libertad La Libertad	Mención Honrosa
Expresiones artísticas	“K’ULLUCHAUAN” Juguetes de madera reciclada	Escuela de Arte y Desarrollo Pucklly Lima	Ganador
	SEMBRANDO CINE Festival de cine de medio ambiente	Nómadas Lima	Mención Honrosa

CATEGORÍA II: EDUCACIÓN AMBIENTAL

SUBCATEGORÍA	INICIATIVA	CANDIDATO-REGIÓN	FALLO
Docentes de inicial	Comunidad comprometida con su ambiente	Elizabeth Verónica Santiago Delgado de Fernández – IEI “Santa María del Trébol Azul” Lima	Ganador
	Educación ambiental en etapa inicial	Rosa Elvira Segura Vásquez – IEP Jardín Ecológico Inicial Cajamarca	Mención Honrosa
Docentes de primaria	Creando conciencia ambiental desde la crianza de la chacra y árboles frutales como alternativa para mejorar la alimentación y aprendizaje significativo	Teófilo Gutierrez Locumber – IE “Mateo Pumacahua” Cusco	Ganador
	Bosque mágico de los niños de Santa Cruz	Carmen Patricia Peña Peña – IE N° 22716 Ica	Mención Honrosa
Docentes de secundaria	Enfoque ambiental en la I.E. San Roque	Yeny Gladys Vargas Fernández – IE “San Roque” Junín	Ganador
	¡Carmelinas……. hacia la ciudadanía ambiental!	Yudyt Soledad Muñoz Castro – IEPGP Nuestra Señora del Carmen Junín	Mención Honrosa

CATEGORÍA III: ECOEFICIENCIA

SUBCATEGORÍA	INICIATIVA	CANDIDATO – REGIÓN	FALLO
Micro y pequeña empresa	Recuperación de ecosistemas marinos en base a biotecnología de esporocultivo de algas marinas Chondracanthus chamissoi (Yuyo) en Paracas que se ingresan al ecosistema	Acuicola Mares del Sur S.A.C. Ica	Ganador
	Procesamiento de arroz mediante sustitución energética e introducción de tecnologías limpias en la Provincia de Islay	Industrias Najjar S.A.C. Arequipa	Mención Honrosa
Mediana empresa	BIO Sanitarios: recicladores de agua portátiles	Bioquímica del agua S.A.C. Lima	Ganador
	Ahorro de agua en plantas embotelladoras. Tecnología de reducción de consumo de agua en plantas embotelladoras	Skilchem Peruana S.A.C. Lima	Mención Honrosa

SUBCATEGORÍA	INICIATIVA	CANDIDATO - REGIÓN	FALLO
Gran empresa	Reducción de consumo de materia prima y merma en el proceso de fabricación de tapas corona	Packaging Products del Perú S.A. Lima	Ganador
	Ecoparque vive responsable, modelo integral de gestión ambiental	Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A. Ucayali	Mención Honrosa
Organizaciones estatales	Programa de segregación en la fuente con inclusión social	Municipalidad distrital de Ate Lima	Ganador
	Mejorando la gestión integral de residuos sólidos en la localidad de Coracora	Municipalidad Provincial de Parinacochas - Coracora Ayacucho	Mención Honrosa
Jóvenes emprendedores	GATIA - La basura no es un problema, es una oportunidad	Ivonne Pamela Bocanegra Chung - Grupo Ambiental Tierra Amazónica Loreto	Ganador
	Chiclayo ciudad de la amistad y amiga del planeta	Jorge Enrique García Urrutia Balarezo Lambayeque	Mención Honrosa

CATEGORÍA IV: INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

SUBCATEGORÍA	INICIATIVA	CANDIDATO - REGIÓN	FALLO
Investigador senior	Etnobotánica y sustancias bioactivas de páramos y bosques nublados del norte peruano para la innovación	Fidel Ángel Torres Guevara Piura	Primer Puesto
	Captura y almacenamiento de carbono como servicio ambiental de los totorales del Lago Titicaca	Edwin Ruffo Gutiérrez Tito Puno	Segundo Puesto
	Tratamiento integral de remediación de efluentes minero-metalúrgicos a través del proceso de obtención de dolomita como agente remediante	Silvana Luzmila Flores Chávez Ancash	Tercer Puesto
	Valoración económica y diseño de políticas para la gestión ambiental de la Reserva Nacional del Titicaca	Juan Walter Tudela Mamani Puno	Mención Honrosa
Investigador junior	Iniciativa de monitoreo hidrológico de Piura	Roberto Dimas Olaya Rivera Piura	Primer Puesto
	Efecto del régimen hídrico sobre la geoquímica de los sedimentos de los Manglares de Tumbes	Alexander Pérez Segovia Tumbes	Segundo Puesto
	Tratamiento ecológico para aguas contaminadas. Una alternativa sustentable para la purificación de aguas contaminadas destinadas al riego de cultivos	Hugo Apaza Aquino Arequipa	Tercer Puesto
	Microplanta para el tratamiento de aguas. Tratamiento de aguas domesticadas aplicando filtros con carbón activado en un modelo de microplanta	Fredy Porfirio Condori Huamán Lima	Mención Honrosa

CATEGORÍA V: PERIODISMO Y PUBLICACIONES

SUBCATEGORÍA	INICIATIVA	CANDIDATO - REGIÓN	FALLO
Reportaje fotográfico	La capacidad del hombre	Apolinario Robles Gavilán Lima	Ganador
	Perú: tercer país vulnerable al cambio climático	Martin Ignacio Pauca Suquilanda Lima	Mención Honrosa

SUBCATEGORÍA	INICIATIVA	CANDIDATO - REGIÓN	FALLO
Reportaje prensa	Tala y quema en Ucayali	Vicky Esther Zamora Sánchez Ucayali	Ganador
	Retos de la eficiencia hídrica	Manuela Inés Zurita Lima	Mención Honrosa
Reportaje online	Extracción al límite	Gerardo Martín Cárdenas Dávila Lima	Ganador
	De vuelta al Paoyhán (Loreto)	El Taller.pe Lima	Mención Honrosa
Publicaciones ambientales	Milagros, una osa extraordinaria	Editorial Santillana S.A. Lima	Ganador
	Minería ilegal en seis países amazónicos	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental Lima	Ganador
	Guía de investigaciones de delitos ambientales pesqueros	Carlos Alfonso Arroyo Zúñiga Lima	Mención Honrosa

CATEGORÍA VI: GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

SUBCATEGORÍA	INICIATIVA	CANDIDATO - REGIÓN	FALLO
Ciudadanos	El tamaño si importa. Campaña nacional para la compra y consumo responsable de pescados en Perú	Fabio Castagnino Ugolotti Lima	Ganador
	El huarango en su tinta. Arte que crea conciencia	Asociación El Huarango en su Tinta Ica	Mención Honrosa
Empresas u organizaciones sin fines de lucro	Desarrollo sostenible del recurso camarón	Compañía Eléctrica El Platanal S.A. Lima	Ganador
	Buenas prácticas de sostenibilidad pesquera	Tecnológica de alimentos S.A. Lima	Mención Honrosa
Organizaciones sociales	Conservación del Cóndor en Moquegua	Comunidad Campesina San Lorenzo de Chojata Moquegua	Ganador

CATEGORÍA VII: GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

SUBCATEGORÍA	INICIATIVA	CANDIDATO - REGIÓN	FALLO
Proyectos de adaptación y mitigación frente al cambio climático, a cargo de personas naturales o jurídicas en el ámbito urbano	Gestión de adaptación frente al Cambio Climático desde Instituciones Educativas en la Costa y Sierra	Vida Abundante y MOCICC Lima / Huancavelica	Ganador
	Adopta un árbol para mitigar el cambio climático	Servicio de Parques de Lima Metropolitana Lima	Mención Honrosa
Proyectos de adaptación y mitigación frente al cambio climático, a cargo de empresas fuera del ámbito urbano	Medidas de adaptación al cambio climático en Moyobamba	Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba - EPS Moyobamba S.R.Ltda. San Martín	Ganador
	Producción de biofertilizante foliar mediante fermentación láctica de excretas porcinas	Perú Waste Innovation S.A.C. Lima	Mención Honrosa

SUBCATEGORÍA	INICIATIVA	CANDIDATO - REGIÓN	FALLO
Proyectos y acciones frente al cambio climático con arraigo en el conocimiento tradicional de comunidades campesinas, comunidades nativas y pequeños productores rurales, desarrollados en forma autónoma	Conservación de semillas de papas nativas resistentes a las heladas y sequías	Fausto Blaz Caqui Huánuco	Primer Puesto
	Las familias indígenas Junikuin vienen adaptándose frente al cambio climático a través de la siembra tradicional del maní en playas y restingas altas de los ríos Purús y Curanja	Federación de Comunidades Nativas de la Provincia de Purús-FECONAPU Ucayali	Segundo Puesto
	Restauración de praderas altoandinas y forestación con especies nativas	Asociación de Productores Alpaqueros del Anexo Cancosani Arequipa	Tercer Puesto
Proyectos y acciones frente al cambio climático que conjugan e integran conocimiento local o tradicional y conocimiento moderno, realizadas por comunidades campesinas, comunidades nativas y pequeños productores rurales, con el apoyo de actores externos	Siembra y cosecha de agua de lluvia frente a la reducción de humedad del suelo y de la recarga hídrica de acuíferos en cabeceras de cuenca	Comunidad campesina de Quispillaccta / Asociación Bartolomé Aripaylla Ayacucho	Primer Puesto
	Prácticas de adaptación y mitigación al cambio climático mediante la reforestación con fines de carbono y generación de utilidades para agricultores cafetales y campesinos altoandinos	Centro Poblado de Choco / COOP Norandino / ONG Progreso Piura	Segundo Puesto
	Arreglos institucionales para la gestión del territorio en contexto minero, cambio climático y degradación de recursos naturales en la comunidad de Acpitan-Apurímac	Comunidad Campesina de Acpitan / Proyecto MST-Apurímac Apurímac	Tercer Puesto

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1183340-2

CULTURA

Aprueban la Guía de lineamientos denominada "Servicios Públicos con Pertinencia Cultural. Guía para la Aplicación del Enfoque Intercultural en la Gestión de los Servicios Públicos"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 016-2014-VMI-MC

Lima, 30 de diciembre de 2014

Visto, el Memorando Nº 479-2014-VMI/MC, de fecha 19 de diciembre de 2014, del Viceministerio de Interculturalidad;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y el numeral 19 del mismo artículo 2 señala que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, de acuerdo con el literal d) del artículo 4 de la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este Ministerio tiene entre sus áreas programáticas de acción, la pluralidad étnica y cultural de la Nación, sobre la cual ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el literal c) del artículo 5 de la precitada Ley Nº 29565, establece como una de las competencias exclusivas del Ministerio de Cultura, entre otras, el dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuación y ejecución y supervisión de la política sectorial;

Que, asimismo, el artículo 15 de la misma Ley Nº 29565, señala que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias, precisando el literal d) de este artículo que por encargo de dicho Ministro, ejerce la función de formular políticas de inclusión de las diversas expresiones culturales de nuestros pueblos y generar mecanismos para difundir una práctica intercultural en el conjunto de la sociedad peruana, sustentada en una cultura de paz y solidaridad;

Que, en igual sentido, los numerales 11.2 y 11.4 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, señalan que son funciones del Viceministerio de Interculturalidad, respectivamente, promover y generar mecanismos y acciones para difundir una práctica intercultural en la sociedad, orientada a promover la cultura de paz y solidaridad; así como, contribuir en el proceso de formulación, diseño y actualización permanente del marco estratégico y las políticas nacionales en materia de cultura, incorporando los asuntos de interculturalidad e inclusión de la población indígena y afroperuana;

Que, así también, el numeral 11.10 del precitado artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, establece como función del Viceministerio de Interculturalidad expedir Resoluciones Viceministeriales en el ámbito de su competencia;

Que, a través del documento del visto, que adjunta el Informe Nº 092-2014-DGCI-VMI/MC, de fecha 17 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, e Informe Nº 29-2014-DEDR-DGCI-VMI/MC, de fecha 12 de diciembre de 2014, de la Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la Discriminación Racial, se sustenta la aprobación del documento "Servicios Públicos con Pertinencia Cultural. Guía de Lineamientos y Aplicación";

Que, asimismo, se señala que el mencionado documento brinda una serie de lineamientos y herramientas a las entidades del Estado para la prestación de servicios públicos desde un enfoque intercultural, es decir, desde el reconocimiento de las diferencias culturales y garantizando el acceso a derechos por parte de todos los ciudadanos y ciudadanas en un contexto de igualdad;

Que, a través del Memorando Nº 1713-2014-OGPP-SG/MC, de fecha 29 de diciembre de 2014, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto indica que el documento presentado por el Viceministerio de Interculturalidad está inmerso dentro de las actividades del Plan Operativo Institucional del presente año y se encuentra alineado a los objetivos y acciones estratégicas institucionales;

Que, teniendo en cuenta el marco de competencias y funciones legalmente atribuido, resulta conveniente la aprobación de la Guía de lineamientos denominada "Servicios Públicos con Pertinencia Cultural. Guía para la Aplicación del Enfoque Intercultural en la Gestión de los Servicios Públicos";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Guía de lineamientos denominada "Servicios Públicos con Pertinencia Cultural. Guía para la Aplicación del Enfoque Intercultural en la Gestión de los Servicios Públicos", la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe). El anexo se publicará en el mencionado portal institucional en la misma fecha de la publicación de la Resolución en el citado Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 PATRICIA BALBUENA PALACIOS
 Viceministra de Interculturalidad

1183559-1

DEFENSA

Aprueban disposiciones reglamentarias para la entrega del beneficio del Seguro de Retiro a favor del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú

DECRETO SUPREMO Nº 018-2014-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los Decretos Supremos Nº 039 y Nº 040 DE/CCFFAA de fecha 25 de junio 1997, regulan el beneficio denominado "Seguro de Retiro" y los fondos de carácter intangible que se emplean para financiarlo en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de otorgar un auxilio pecuniario al personal militar y policial, respectivamente;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, dejó sin efecto los aportes mensuales que el Estado y el personal militar y policial efectuaban mensualmente a los Fondos de Seguro de Retiro en sus respectivas instituciones, estableciendo, como consecuencia de esa medida, que el beneficio se entregue a partir del 2 de enero 2014, según reglas determinadas por Decreto Supremo, a propuesta de los Ministerios de Defensa e Interior;

Que, el primer párrafo de la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prorrogó hasta el 2 de enero 2015 la fecha prevista inicialmente para la entrega del beneficio del Seguro de Retiro;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 304-2014-DE publicada el 03 de julio de 2014, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de elaborar el proyecto de reglamento para la entrega del beneficio del Fondo de Seguro de Retiro a favor del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, la citada Comisión Multisectorial ha cumplido con presentar el proyecto de decreto supremo que establece disposiciones reglamentarias para la entrega del beneficio antes señalado, correspondiendo disponer su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú e inciso e) del numeral 2) del artículo 8º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto.-

Aprobar disposiciones reglamentarias para la entrega, a partir del 2 de enero 2015, del beneficio del Seguro de Retiro a favor del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, en observancia de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1132.

Artículo 2.- Alcance

Están comprendidos en el alcance de la presente norma reglamentaria, los miembros de los Fondos de Seguro de Retiro referidos en el artículo 4º de los Decretos Supremos Nº 039 y Nº 040 DE/CCFFAA, con excepción de aquellos que hayan adquirido el derecho a cobrar el beneficio del Seguro de Retiro con anterioridad a la vigencia de esta disposición.

Artículo 3.- Disposiciones para la entrega del beneficio

3.1. Los miembros varones del Fondo de Seguro de Retiro que, al mes de noviembre 2012, hubieren alcanzado VEINTE (20) o más años de aportaciones; y, las mujeres que a dicha fecha, hubieren alcanzado DIECISIETE (17) o más años, tendrán derecho a cobrar con carácter cancelatorio el beneficio normado en el artículo 3 de los Decretos Supremos Nº 039 y Nº 040 DE/CCFFAA. Para determinarlo, se empleará la Remuneración Pensionable Común que sirvió para el cálculo de la última cuota mensual, devolviéndose los aportes personales que excedan del último año aportado.

3.2. Los miembros que no hubieren alcanzado los años de aportación previstos en el numeral 3.1, percibirán con carácter cancelatorio la devolución del valor actualizado de sus aportes personales, de acuerdo con la fórmula de cálculo normada en el artículo 8 de los Decretos Supremos Nº 039 y Nº 040 DE/CCFFAA.

3.3. No se admitirán regularizaciones de aportes u otros adeudos pendientes de pago al mes de noviembre 2012.

3.4. Del beneficio bruto liquidado, se deducirán el adelanto, las actualizaciones y cualquier otro adeudo que pudiere tener el miembro con el Fondo de Seguro de Retiro.

3.5. Por resolución del Comandante General de la Institución Armada o Director General de la Policía Nacional del Perú, se autorizarán los calendarios para la entrega de los beneficios y devoluciones de aportes personales a partir del 2 de enero 2015 y en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2020, considerando la situación económica y financiera de sus respectivos Fondos de Seguro de Retiro y la prioridad de pago referida en el numeral 3.6.

3.6. Según la situación en el servicio que tuvieren los miembros a la fecha de autorización de los calendarios referidos en el numeral 3.5, se observará la prioridad de pago siguiente:

Primera: En orden descendente y por la fecha en que se originaron, los derechos de cobro de beneficios y devoluciones de aportes adquiridos antes de la vigencia de la presente norma, correspondientes a los miembros en situación de actividad y retiro.

Segunda: Por categoría y antigüedad en el grado, los derechos de cobro de beneficios y devoluciones de aportes adquiridos a partir de la vigencia de la presente norma, correspondientes a los miembros en situación de retiro.

Tercera: Por categoría y antigüedad en el grado, los derechos de cobro de beneficios y devoluciones de aportes adquiridos a partir de la vigencia de la presente norma, correspondientes a los miembros en situación de actividad y disponibilidad.

3.7. En caso que el Fondo de Seguro de Retiro, no se encuentre en condiciones de financiar el pago de los beneficios y devoluciones de aportes, la Institución Armada o Policía Nacional del Perú, según corresponda, gestionará los recursos necesarios con cargo a sus asignaciones presupuestales y sin demandar créditos suplementarios al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El órgano a cargo de la administración de los Fondos de Seguro de Retiro en cada Institución

Armada y Policía Nacional del Perú, continuará efectuando colocaciones financieras para solventar la entrega del beneficio y devolución de aportes.

Segunda.- Excepcionalmente, el Fondo de Seguro de Cesación de los Empleados Civiles del Ministerio del Interior (FOSCEMI), entregará el beneficio previsto en la presente norma al personal policial que a la fecha se encuentre registrado como integrante de ese Fondo.

Tercera.- Luego de ejecutadas las obligaciones de pago programadas en los calendarios referidos en el numeral 3.5 del artículo 3, el saldo remanente de los Fondos de Seguro de Retiro se distribuirá proporcionalmente entre los miembros comprendidos en el artículo 2. Para determinar la participación de cada miembro, se empleará la fórmula siguiente:

$$\text{Participación} = (A/B) \times C$$

Donde:

- A= Monto total de los aportes personales efectuados por el miembro al respectivo Fondo de Seguro de Retiro.
- B= Sumatoria de los aportes personales efectuados por los miembros al respectivo Fondo de Seguro de Retiro.
- C= Saldo remanente

Concluida la distribución del saldo remanente o determinada su inexistencia, el Fondo de Seguro de Retiro quedará extinguido de pleno derecho.

Cuarta.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguense los artículos 5, 6, 9, 10, 12, 13 al 20 y 22 de los Decretos Supremos N° 039 y 040 DE/CCFFAA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1183678-1

Autorizan viaje de oficial FAP a Colombia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 787-2014-DE/FAP

Lima, 30 de diciembre de 2014

Visto el Oficio N° Radicado 114292/MDN-CGFM-JEMC-ESDEGUE-DIESG-CEESEDEN-DERPI-60.5 de fecha 13 de noviembre de 2014 del Director del Centro de Estudios Estratégicos sobre Seguridad y Defensa Nacionales de las Fuerzas Militares de Colombia y el Oficio NC-50-CEPE-N° 1713 de fecha 01 de diciembre de 2014 del Comandante de Educación de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú (FAP) mantiene una permanente e histórica relación de amistad con la Fuerza Aérea Colombiana (FAC), esto nos permite aprovechar el intercambio de oficiales para observar y aprender sobre los adelantos que la Fuerza Aérea Colombiana ha alcanzado en las ciencias aeronáuticas en los campos académico, doctrinario y tecnológico;

Que, la República de Colombia y la República del Perú, en el marco de las relaciones bilaterales establecen actividades de cooperación entre ambos países, en tal

sentido con el Oficio N° Radicado 114292/MDN-CGFM-JEMC-ESDEGUE-DIESG-CEESEDEN-DERPI-60.5 de fecha 13 de noviembre de 2014, el Director del Centro de Estudios Estratégicos sobre Seguridad y Defensa Nacionales de las Fuerzas Militares de Colombia, hace extensiva una invitación para que un oficial de la Fuerza Aérea del Perú participe en el "Curso de Estado Mayor", el mismo que se llevará a cabo en la Escuela Superior de Guerra de las Fuerzas Militares de Colombia, en la ciudad de Bogotá D.C. – República de Colombia, del 08 de enero al 21 de noviembre de 2015;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Bogotá D.C. – República de Colombia, del Mayor FAP MANUEL MARCO ANTONIO MUÑOZ RAMÍREZ, para que participe en el "Curso de Estado Mayor", el mismo que se llevará a cabo en la Escuela Superior de Guerra de las Fuerzas Militares de Colombia, del 08 de enero al 21 de noviembre de 2015; por cuanto redundará en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú, en vista que permitirá afianzar las alianzas estratégicas de tipo investigativo, cultural y militar con las Fuerzas Militares de Colombia;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad del referido curso, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 – "Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG de fecha 14 de febrero de 2005 y sus respectivas modificaciones, el Decreto Supremo N° 010-2010-DE de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del

Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Bogotá D.C. – República de Colombia, del Mayor FAP MANUEL MARCO ANTONIO MUNOZ RAMIREZ, identificado con NSA: O-9679798 DNI: 16798735, para que participe en el “Curso de Estado Mayor”, el mismo que se llevará a cabo en la Escuela Superior de Guerra de las Fuerzas Militares de Colombia, del 08 de enero al 21 de noviembre de 2015; así como autorizar su salida del país el 07 de enero de 2015 y su retorno el 22 de noviembre de 2015.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima – Bogotá D.C. (República de Colombia) - Lima

US \$ 1,346.54 x 01 persona (Incluye TUA) = US \$ 1,346.54

Gastos de Traslado (Ida y Vuelta)

US \$ 6,416.28 x 02 x 01 persona = US \$ 12,832.56

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US \$ 6,416.28 / 31 x 24 días x 01 persona = US \$ 4,967.44

US \$ 6,416.28 x 09 meses x 01 persona = US \$ 57,746.52

US \$ 6,416.28 / 30 x 21 días x 01 persona = US \$ 4,491.39

Total a pagar = US \$ 81,384.45

Artículo 3°.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducida por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias y en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 5°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6°.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7°.- El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva

Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

1183682-2

Autorizan viaje de oficial FAP a Brasil, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 788-2014-DE/FAP**

Lima, 30 de diciembre de 2014

Visto el Fax AABR-N° 162 de fecha 08 de diciembre de 2014 del Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil y el Oficio NC-50-CEPE-N° 1765 de fecha 09 de diciembre de 2014 del Comandante de Educación de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene una permanente e histórica relación de amistad con la Fuerza Aérea Brasileña, lo que permite a nuestra Institución realizar el intercambio de Oficiales, la observación y el aprendizaje sobre los adelantos que la citada Fuerza Aérea ha logrado en las ciencias aeronáuticas, en los campos académico, doctrinario y tecnológico;

Que, mediante el Fax AABR-N° 162 de fecha 08 de diciembre de 2014, el Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil comunica, de acuerdo a lo informado por el Estado Mayor de Aeronáutica (EMAER) de la Fuerza Aérea Brasileña, que el “Curso de Comando y Estado Mayor” a realizarse en la Escuela de Comando y Estado Mayor, ubicada en la ciudad de Río de Janeiro – República Federativa del Brasil, en la que se ha otorgado una vacante para un Oficial de la Fuerza Aérea del Perú, se desarrollará del 07 de enero al 04 de diciembre de 2015;

Que, la Fuerza Aérea del Perú como parte de su política institucional y en base a los méritos académicos alcanzados, al haber obtenido el segundo puesto a nivel institucional en el Programa de Comando y Estado Mayor Conjunto el año 2012, ha designado al Comandante FAP EDUARDO ANTONIO LEDESMA BARBA, para que participe en el curso mencionado en el considerando precedente;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Río de Janeiro – República Federativa del Brasil, del Comandante FAP EDUARDO ANTONIO LEDESMA BARBA, para que participe en el “Curso de Comando y Estado Mayor”, que se desarrollará en la Escuela de Comando y Estado Mayor, ubicada en la ciudad de Río de Janeiro – República Federativa del Brasil, del 07 de enero al 04 de diciembre de 2015; lo que permitirá efectuar un intercambio cercano, efectivo y real de los procesos de planeamiento de Estado Mayor en el ámbito aeronáutico militar de ambos países, influyendo en potenciar las habilidades personales y profesionales del Oficial designado y redundando en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad de la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Organos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior;

Que, de conformidad con el artículo 26º de la Ley N° 28359 – “Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas”, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a la ciudad de Rio de Janeiro – República Federativa del Brasil, del Comandante FAP EDUARDO ANTONIO LEDESMA BARBA, NSA: O-9605892 DNI:

19189653, para que participe en el “Curso de Comando y Estado Mayor”, a realizarse en la Escuela de Comando y Estado Mayor, ubicada en la ciudad de Rio de Janeiro – República Federativa del Brasil, del 07 de enero al 04 de diciembre de 2015; así como autorizar su salida del país el 06 de enero de 2015 y su retorno el 05 de diciembre de 2015.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos: Lima - Rio de Janeiro (República Federativa del Brasil) - Lima

US\$ 2,233.82 x 01 persona (Incluye TUUA)	= US\$	2,233.82
Total a pagar	= US\$	2,233.82

Gastos de traslado - Ida y vuelta (Equipaje, bagaje e instalación)

REAL 15,492.39 x 02 x 01 persona	= REAL	30,984.78
----------------------------------	--------	-----------

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

REAL 15,492.39 / 31 x 25 días x 01 persona	= REAL	12,493.86
--	--------	-----------

REAL 15,492.39 x 10 meses x 01 persona	= REAL	154,923.90
--	--------	------------

REAL 15,492.39 / 31 x 04 días x 01 persona	= REAL	1,999.02
--	--------	----------

Total a pagar	= REAL	200,401.56
---------------	--------	------------

Artículo 3º.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducida por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6º.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El personal designado esta impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1183677-2

Autorizan viaje de Personal Militar FAP a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 789-2014-DE/FAP

Lima, 30 de diciembre de 2014

Visto el Oficio Nº 548-2014/DP-CM/EDEC de fecha 29 de diciembre de 2014 del Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República, el Oficio NC-60-DFOP-Nº 2016 de fecha 29 de diciembre de 2014 del Director de Aerofotografía de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite NC-9-SGFA-Nº 4286 de fecha 29 de diciembre de 2014 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar FAP que conformará la tripulación principal y alterna de la aeronave Lear Jet 36A FAP-524, que trasladará a la Vicepresidenta de la República, al Canciller y su Comitiva, a la ciudad de Brasilia – República Federativa del Brasil, el 01 de enero de 2015, a fin de participar en la toma de mando de la Presidenta de la República Federativa del Brasil;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar FAP que conformará la tripulación principal y alterna de la aeronave Lear Jet 36A FAP-524, que trasladará a la Vicepresidenta de la República, al Canciller y su Comitiva, a la ciudad de Brasilia – República Federativa del Brasil, el 01 de enero de 2015, a fin de participar en la toma de mando de la Presidenta de la República Federativa del Brasil:

TRIPULACIÓN PRINCIPAL

Mayor FAP	FIDEL ERNESTO CASTRO HERRERA	Piloto
NSA: O-9657996	DNI: 10558101	
Mayor FAP	JIMMY OSWALDO RIOS TAVARA	Piloto
NSA: O-9664497	DNI: 10863814	
Técnico de 2da. FAP	SILVESTRE ESTEBAN ABREGO	Mecánico
	CHAVEZ	
NSA: S-13682794	DNI: 43403079	

TRIPULACIÓN ALTERNA

Comandante FAP	CARLOS MANUEL VARGAS CERNA	Piloto
NSA: O-9625893	DNI: 43357130	
Técnico de 2da. FAP	JACINTO ALFREDO INGA CALAMPA	Mecánico
NSA: S-60790394	DNI: 43571565	

Artículo 2º.- La participación de la Tripulación Alterna queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación por parte de la Tripulación Principal.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos		
US \$ 370.00 x 01 día x 03 personas	= US \$	1,110.00
TOTAL	= US \$	1,110.00

Artículo 4º.- El pago de la presente Comisión de Servicio se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2014.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 7º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8º.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1183680-3

Nombran en diversos empleos a Oficiales Almirantes de la Marina de Guerra del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 790-2014-DE/MGP

Lima, 30 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley Nº 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial, en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y, conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, la citada Ley en su artículo 15º inciso A), establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente; y,

Estando a lo propuesto; por el señor Almirante Comandante General de la Marina y a lo acordado por el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 01 de enero de 2015, a los Oficiales Almirantes que a continuación se indica, en los empleos siguientes:

DESTINO		ORIGEN
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA		
VALM.	CACHO DE ARMERO MAURO DANIEL PELAYO	INSPECTORÍA GENERAL DE LA MARINA
CARGO	JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA	

DESTINO		ORIGEN
COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO		
VALM.	PAREDES LORA JOSÉ LUIS	DIRECCIÓN GENERAL DEL PERSONAL DE LA MARINA
CARGO	COMANDANTE GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO	

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL DE LA MARINA		
VALM.	RIOS POLASTRI GONZALO NICOLÁS	COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DE LA AMAZONÍA Y QUINTA ZONA NAVAL
CARGO	DIRECTOR GENERAL DEL MATERIAL DE LA MARINA	

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS		
VALM.	POMAR CALDERÓN VÍCTOR EMANUEL	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
CARGO	DIRECTOR GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS	

DESTINO		ORIGEN
COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DE LA AMAZONÍA Y QUINTA ZONA NAVAL		
VALM.	GAVIOLA TEJADA JAVIER ALFONSO	DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS
CARGO	COMANDANTE GENERAL DE OPERACIONES DE LA AMAZONÍA Y QUINTA ZONA NAVAL	

DESTINO		ORIGEN
INSPECTORIA GENERAL DE LA MARINA		
VALM.	CERDAN RUIZ FERNANDO RAÚL	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA
CARGO	INSPECTOR GENERAL DE LA MARINA	

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN GENERAL DEL PERSONAL DE LA MARINA		
VALM.	VASCONES MOREY MANUEL SANTIAGO	COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO
CARGO	DIRECTOR GENERAL DEL PERSONAL DE LA MARINA	

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1183682-3

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Aprueban la actualización del Protocolo para la Veeduría del Proceso de Compra

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 7346-2014-MIDIS/PNAEQW

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 702-2014-MIDIS/PNAEQW-USM, de la Unidad de Supervisión y Monitoreo y el Informe N° 7750-2014-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y su modificatoria Decreto Supremo N° 016-2014-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas, así como para el nivel secundario en las instituciones educativas públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios de los Programas, a fin de alcanzar los objetivos a cargo de los mismos;

Que, asimismo, la Ley N° 29951 estableció que los comités u organizaciones referidos en el párrafo precedente, serían reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS se establecieron disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, disponiendo que por resolución del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se aprobarán los procedimientos generales para la conformación y el reconocimiento de los comités u organizaciones, así como los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que sean necesarias;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Supremo antes señalado, mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS, se aprobó la Directiva N° 001-2013-MIDIS que estableció los procedimientos generales para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, cuyo numeral 6.6 establece que, ejercen el rol de veedores de las Fases de Compra y de Gestión del Servicio Alimentario, el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana de los Programas Sociales del MIDIS, la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza y/o la Unidad de Gestión Educativa Local de la Dirección Regional de Educación de los Gobiernos Regionales, de acuerdo con

sus competencias; y, asimismo, señala que mediante resolución de la máxima autoridad administrativa de Qali Warma, se aprueban las disposiciones referidas a los procedimientos que rigen el sistema de veeduría;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 118-2013-MIDIS/PNAEQW, de fecha 24 de enero de 2013, se aprobó el Protocolo para la veeduría del Proceso de Compra de Qali Warma, así mismo, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0008-2014-MIDIS/PNAEQW, se modificó el citado Protocolo;

Que, la Unidad de Supervisión y Monitoreo, en el marco de sus funciones establecidas en el numeral II.2.8 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, propone la actualización del Protocolo de Veeduría aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 118-2013-MIDIS/PNAEQW, modificado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0008-2014-MIDIS/PNAEQW; indicando en el referido documento que la propuesta de actualización ha considerado, entre otros aspectos, los informes de la Coordinación de Monitoreo Social, en torno a las entrevistas realizadas en ocho Unidades Territoriales durante el primer proceso de compra del año 2014, asimismo, se ha considerado la sistematización de 39 fichas de veeduría remitidas por las Unidades Territoriales, las cuales fueron aplicadas durante el proceso de compra del año 2014; y, también se han considerado los aportes realizados en el Taller Nacional de Monitoreo Social llevado a cabo el 11 y 12 de diciembre del presente año;

Que, en tal sentido y existiendo el sustento técnico de la Unidad de Supervisión y Monitoreo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, resulta necesario aprobar la actualización del Protocolo para la Veeduría del Proceso de Compra;

Con la visación de la Unidad de Supervisión y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 111-2014-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la actualización del Protocolo para la Veeduría del Proceso de Compra, el mismo que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Protocolo para la Veeduría del Proceso de Compra se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción, la Unidad de Supervisión y Monitoreo.

Artículo 3º.- Encargar a la Unidad de Supervisión y Monitoreo remitir el Protocolo para la Veeduría del Proceso de Compra, a las Unidades Territoriales, quienes harán llegar el citado instrumento a las instituciones que realizan acciones de veeduría, en el ámbito de su competencia, en el marco de las acciones de seguimiento y verificación de cumplimiento de los instrumentos de veeduría aprobados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ISABEL JHONG GUERRERO
 Directora Ejecutiva (e)

1183333-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la Generación del Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF

DECRETO SUPREMO
 N° 376-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1012, se aprobó la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012;

Que, mediante la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, se modificó el numeral 9.3 del artículo 9 y se precisó la aplicación de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1012;

Que, dentro de dicho marco normativo, resulta necesario modificar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF, a fin de precisar la definición de cofinanciamiento frente a supuestos de proyectos que involucren operación, que incluye gestión, y precisar que el cofinanciamiento proviene de los recursos del Estado o que administren las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1012. Asimismo, se optimiza el procedimiento de admisión, evaluación y priorización de las iniciativas privadas cofinanciadas con el propósito de dotar de mayor predictibilidad al Estado en el trámite. Adicionalmente, se introducen cambios en las restricciones de las personas naturales y jurídicas que elaboren los estudios para la evaluación de un proyecto de inversión, el análisis de su modalidad de ejecución, así como el diseño de la Asociación Público Privada;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del literal b) del numeral 5.2 del artículo 5, del numeral 15.2 y 15.3 del artículo 15, del numeral 18.3 del artículo 18, del encabezado del numeral 25.1, del literal a) del numeral 25.1 y del numeral 25.2 del artículo 25, del numeral 27.1, de los literales a) y b) del numeral 27.2, del numeral 27.3, del numeral 27.4 y del numeral 27.6 del artículo 27, y del numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF

Modifíquese el literal b) del numeral 5.2 del artículo 5, el numeral 15.2 y 15.3 del artículo 15, el numeral 18.3 del artículo 18, el encabezado del numeral 25.1, el literal a) del numeral 25.1 y numeral 25.2 del artículo 25, el numeral 27.1, los literales a) y b) del numeral 27.2, el numeral 27.3, el numeral 27.4 y el numeral 27.6 del artículo 27, y el numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF, conforme a los siguientes textos:

"Artículo 5.- Clasificación de las Asociaciones Público Privadas

(...)

5.2 En las Asociaciones Público Privadas cofinanciadas a que se refiere el literal b) del artículo 4 de la Ley, se considerará lo siguiente:

(...)

b) Se considerará como cofinanciamiento a cualquier pago proveniente de los recursos del Estado o que administren las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley, total o parcial a cargo de la entidad para cubrir las inversiones, operación que incluye la gestión, y mantenimiento a ser entregado mediante una suma única periódica, y/o cualquiera que convengan las partes en el marco del contrato de Asociación Público Privada.

No se considerará cofinanciamiento la cesión en uso, en usufructo o bajo cualquier figura similar, de la infraestructura o inmuebles pre-existentes, siempre que no exista transferencia de propiedad y estén directamente vinculados al objeto del proyecto. Asimismo, no se considerará cofinanciamiento a los pagos por concepto de peajes, precios o tarifas, cobrados directamente a los usuarios finales o indirectamente a través de empresas, incluyendo aquellas de titularidad del Estado o entidades

del mismo para su posterior entrega al titular del proyecto, en el marco del contrato de Asociación Público Privada.

Artículo 15.- Causales y procedimiento para la modificación de los contratos de Asociación Público Privada
(...)

15.2 Durante los primeros tres (3) años contados desde la fecha de su suscripción, las entidades no podrán suscribir adendas a los contratos de Asociación Público Privada, salvo que se tratara de:

- a) La corrección de errores materiales;
- b) Los requerimientos sustentados de los acreedores permitidos vinculados a la etapa de cierre financiero del contrato.
- c) La precisión de aspectos operativos que impidan la ejecución del contrato.

En dichos supuestos, la entidad evaluará que las adendas no modifiquen las condiciones de competencia que fueron establecidos en los respectivos procesos de promoción.

15.3 La modificación de los contratos de Asociación Público Privada requerirá la opinión previa del organismo regulador correspondiente, cuando se trate de proyectos bajo su competencia. Asimismo, se requerirá la opinión no vinculante del Organismo Promotor de la Inversión Privada que estuvo a cargo del proceso de promoción de la inversión privada que originó el contrato de Asociación Público Privada, la cual estará orientada a brindar información sobre el diseño original del contrato, su estructuración económica financiera y su distribución de riesgos. Asimismo, se requerirá previamente la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en aquellos casos que altere el cofinanciamiento, las garantías, así como ante cambios en los parámetros económicos y financieros del Contrato y aquellos cambios que puedan generar modificaciones al equilibrio económico financiero del contrato de Asociación Público Privada o que puedan generar contingencias fiscales al Estado. Para la emisión de la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, la entidad pública deberá adjuntar el sustento correspondiente que incluya la opinión del organismo regulador y del Organismo Promotor de la Inversión Privada, según corresponda; así como el acuerdo al que hayan arribado las partes.

De no contar con la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, la adenda es nula de pleno derecho y no surtirá efectos.

La opinión de las entidades deberá ser emitida dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de opinión. Transcurrido el plazo máximo sin que la entidad hubiese emitido su opinión, se entenderá que esta es favorable.

En caso las entidades requirieran mayor información para la emisión de su opinión, dicho pedido de información podrá efectuarse por una sola vez dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de opinión. En este supuesto, el cómputo del plazo se suspenderá y una vez recibida la información requerida, se reiniciará el mismo.

Artículo 18.- Compromisos firmes y contingentes
(...)

18.3 Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 de la Ley, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, aprobará los lineamientos para el registro y la actualización de los compromisos firmes y contingentes cuantificables.

Artículo 25.- Presentación y admisión a trámite de iniciativas privadas cofinanciadas

25.1 El proponente presentará la propuesta de iniciativa privada cofinanciada ante PROINVERSIÓN durante los primeros cuarenta y cinco (45) días calendario de cada año. Dichas iniciativas deberán tener plazos contractuales mayores a diez (10) años y un Costo Total de Inversión superior a 10 000 UIT. Tratándose de iniciativas que impliquen únicamente la operación, que incluye la

gestión, y mantenimiento, deberán tener un Costo Total del Proyecto superior a 10 000 UIT. Dicha propuesta deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) La información prevista en los literales a) y h) del numeral 20.1 del artículo 20 del presente Reglamento; así como la acreditación del proponente;

25.2 Presentada la iniciativa privada por el proponente, PROINVERSIÓN evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral anterior y verificará si la iniciativa privada recae sobre proyectos que coincidan total o parcialmente con aquellos respecto de los cuales se hubiera aprobado el respectivo Plan de Promoción de la Inversión Privada según lo previsto en el numeral 20.3 del artículo 20 del presente Reglamento. Dentro de dicho plazo, PROINVERSIÓN evaluará y aprobará la capacidad técnica y financiera del proponente sobre la base de los lineamientos que apruebe para tal fin.

En caso la propuesta de Iniciativa Privada Cofinanciada requiera subsanación, PROINVERSIÓN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de presentación de la propuesta, más tres (3) días hábiles para la notificación, podrá requerir subsanar observaciones y/o aclaraciones al contenido de la Iniciativa Privada. El proponente tendrá siete (7) días hábiles para realizar la subsanación. Si el proponente no cumple con realizar dicha subsanación en el plazo previsto, PROINVERSIÓN considerará la propuesta de iniciativa privada como no presentada, procediendo a su devolución con todos sus anexos. Si el proponente cumple con remitir la información requerida, PROINVERSIÓN procederá a la evaluación en un plazo máximo de siete (7) días hábiles y dentro de tres (3) días posteriores a dicho plazo PROINVERSIÓN deberá comunicar al proponente si la iniciativa privada ha sido admitida a trámite.

En caso la propuesta de Iniciativa Privada Cofinanciada no requiera subsanación o aclaración, PROINVERSIÓN en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de presentación de la propuesta, más tres (3) días hábiles para la notificación, comunicará al proponente que la iniciativa privada ha sido admitida a trámite. Las iniciativas privadas cofinanciadas que no sean admitidas a trámite, serán devueltas con todos sus anexos.

Artículo 27.- Procedimiento para la priorización y relevancia de las iniciativas privadas cofinanciadas

27.1 Culminada la etapa de admisión a trámite de las iniciativas privadas cofinanciadas a que se refieren el numeral 25.2 del artículo 25 del presente Reglamento, PROINVERSIÓN remitirá a las entidades el conjunto de las iniciativas privadas que recaigan en proyectos de su competencia, para que las entidades emitan opinión sobre la consistencia de aquellas con sus objetivos estratégicos. Las entidades deberán indicar el orden de prelación de las iniciativas privadas que consideren consistentes con sus prioridades.

Dicha opinión será emitida por la entidad dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la respectiva solicitud con la información completa sobre la iniciativa privada. En dicho plazo, las entidades podrán solicitar a los proponentes la exposición de la propuesta de iniciativa privada. En caso las entidades públicas no emitieran su opinión en el plazo antes indicado, éstas se entenderán como no favorables, en cuyo caso, se rechazará la propuesta de Iniciativa Privada.

Tratándose de proyectos de competencia de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, PROINVERSIÓN notificará la propuesta de iniciativa privada cofinanciada, tanto a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales como al Sector correspondiente, los cuales deberán emitir su opinión de consistencia dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En caso las referidas entidades públicas no emitieran su opinión en el plazo antes indicado, éstas se entenderán como no favorables, en cuyo caso, se rechazará la propuesta de Iniciativa Privada. La evaluación de capacidad presupuestaria se realizará respecto a la entidad pública que resulte competente de la propuesta de iniciativa privada cofinanciada.

En este supuesto, las iniciativas privadas

cofinanciadas de competencia de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, podrán ser financiados por el Sector correspondiente conforme los acuerdos, convenios interinstitucionales u otros adoptados con el Sector, el cual deberá ser suscrito dentro de los veinte (20) días hábiles de notificada la Iniciativa Privada al Gobierno Regional o Gobierno Local, y deberá contener la indicación expresa de la asunción de los compromisos que genere la propuesta de Iniciativa Privada. El caso el Sector convenga en asumir los compromisos que genere la propuesta de iniciativa privada, dicha iniciativa será evaluada conforme lo establecido en el literal a) del siguiente numeral.

De resultar necesaria una transferencia de recursos para efectos del financiamiento a que se refiere el párrafo anterior, la misma se autorizará de conformidad con las normas presupuestarias vigentes.

27.2 Vencido el plazo previsto en el numeral anterior, PROINVERSIÓN considerará lo siguiente:

a) En el caso de los proyectos de competencia del Gobierno Nacional, PROINVERSIÓN convocará a las entidades con la finalidad de que estas sustenten el orden de prelación que han propuesto, para así elaborar un consolidado con el orden de preferencia de las iniciativas privadas que cuenten con la opinión a que se refiere el numeral anterior. Esta etapa se efectuará dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la mencionada opinión.

Vencido el citado plazo, PROINVERSIÓN solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas el Informe de Impacto Fiscal a que se refiere el literal e) del artículo 3 del presente Reglamento. Dicho informe deberá ser remitido a PROINVERSIÓN dentro un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud con la información completa.

Recibido el citado informe del Ministerio de Economía y Finanzas, PROINVERSIÓN comunicará a las entidades los proyectos que sean consistentes con la responsabilidad fiscal y capacidad presupuestal. Las entidades emitirán y comunicarán a PROINVERSIÓN su opinión de relevancia y prioridad a dichos proyectos dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación de PROINVERSIÓN"

b) En el caso de los proyectos de competencia de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, PROINVERSIÓN solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas opinión sobre el monto máximo de los compromisos que podrían asumir dichas entidades, la cual deberá ser remitida a PROINVERSIÓN dentro de un plazo máximo de diez (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud con la información completa.

Vencido dicho plazo, PROINVERSIÓN comunicará a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales lo informado por el Ministerio de Economía y Finanzas para que emitan opinión sobre la relevancia y prioridad de las iniciativas privadas de su competencia, tomando como referencia dicha información. El pronunciamiento de la entidad sobre la relevancia y prioridad será emitido por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda y comunicado a PROINVERSIÓN dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación de PROINVERSIÓN".

27.3 Emitida la opinión de relevancia y prioridad de las iniciativas privadas cofinanciadas de acuerdo a lo previsto en el presente artículo, PROINVERSIÓN publicará en su portal institucional la lista de dichas iniciativas, incluyendo la información sobre la propuesta de modalidad de participación de la inversión privada y la prevista en los numerales i), ii), iii) y iv) del literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 del presente Reglamento, y comunicará ello al proponente.

PROINVERSIÓN remitirá al proponente el alcance de los estudios de preinversión del Proyecto de Inversión Pública a ser elaborados de acuerdo a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública. El proponente deberá presentar la propuesta de estudio de preinversión, debiendo adjuntar una Declaración Jurada indicando los gastos en que hubiera incurrido para su elaboración, los cuales serán reconocidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento. En caso el proyecto

no obtenga la viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, la iniciativa privada cofinanciada será rechazada.

Una vez declarada la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, PROINVERSIÓN realizará la evaluación del Análisis Comparativo de acuerdo a lo previsto en el literal d) del numeral 5.2 del artículo 5 del presente Reglamento, empleando la información contenida en los estudios de preinversión y otra adicional que pudiera requerir.

27.4 Obtenida la viabilidad del proyecto de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y realizada la evaluación del Análisis Comparativo según lo previsto en el literal d) del numeral 5.2 del artículo 5 del presente Reglamento, PROINVERSIÓN elaborará la propuesta de Declaración de Interés, la cual contendrá el análisis y el pronunciamiento respecto del interés del Estado sobre el proyecto materia de la iniciativa privada.

PROINVERSIÓN deberá solicitar la opinión favorable de la entidad competente y del Ministerio de Economía y Finanzas, en este último caso dicha opinión deberá incluir el pronunciamiento sobre la evaluación del Análisis Comparativo, la responsabilidad fiscal y capacidad presupuestal así como los demás aspectos de su competencia. Estas opiniones se emitirán en los plazos previstos en el numeral 23.1 del artículo 23 del presente Reglamento, pasado el cual sin haberse enviado la opinión, se entenderán como no favorables. Asimismo, PROINVERSIÓN solicitará la opinión del organismo regulador cuando la iniciativa privada sea financiada con tarifas de servicio público. Dicha opinión se emitirá en los plazos y condiciones previstos en el numeral 23.1 del artículo 23 del presente Reglamento.

Asimismo, se requerirá la opinión de la Contraloría General de la República sobre aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado de conformidad con el inciso l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Dicha opinión no es vinculante, sin perjuicio del control posterior.

27.6 Durante el desarrollo del proceso descrito en los artículos 25, 26 y 27, el proponente no podrá realizar unilateralmente modificaciones o ampliaciones a la iniciativa privada cofinanciada presentada.

Artículo 33.- Reembolso de los gastos
(...)

33.2 Para el caso de las iniciativas privadas autosostenibles, el monto total de los gastos a reintegrar no podrá exceder el uno por ciento (1%) del Costo Total de Inversión. Tratándose de iniciativas privadas cofinanciadas, este monto no deberá ser mayor (i) al dos por ciento (2%) del Costo Total de Inversión; o, (ii) al dos por ciento (2%) del Costo total del Proyecto sólo para el caso de proyectos que impliquen únicamente la operación, que incluye gestión, y mantenimiento.

Artículo 2.- Incorporación del numeral 18.4 del artículo 18, del literal e) del numeral 25.1 del artículo 25, del numeral 29.4 del artículo 29, del literal c) del numeral 33.1 del artículo 33 y del numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF

Incorpórese el numeral 18.4 del artículo 18, el literal e) del numeral 25.1 del artículo 25, el numeral 29.4 del artículo 29, el literal c) del numeral 33.1 del artículo 33, el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF, conforme a los siguientes textos:

"Artículo 18.- Compromisos firmes y contingentes
(...)

18.4. El registro de los compromisos firmes y contingentes cuantificables, netos de ingresos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley, deberá realizarse en el plazo que para tal efecto señale la respectiva Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas. El cumplimiento de las disposiciones establecidas en la referida

Resolución Ministerial, por parte de las entidades públicas comprendidas bajo el ámbito de la Ley, involucra responsabilidad del titular de la entidad y del funcionario responsable.

Artículo 25.- Presentación y admisión a trámite de iniciativas privadas cofinanciadas

25.1 El proponente presentará la propuesta de iniciativa privada cofinanciada ante PROINVERSIÓN durante los primeros cuarenta y cinco (45) días calendario de cada año. Dicha propuesta deberá contener como mínimo la siguiente información:

(...)
e) Declaración Jurada indicando si utiliza proyectos de inversión pública del Banco de Proyectos del SNIP destinados a solucionar el problema que se pretende atender con la Iniciativa Privada Cofinanciada.

Artículo 29.- Presentación de proyectos alternativos en las iniciativas privadas autosostenibles

(...)
29.4 La entidad deberá sustentar la preferencia de la iniciativa privada señalada en los numerales 29.2 y 29.3 del presente artículo, como mínimo en base a los criterios establecidos en el numeral b) y c) del artículo 21 del presente Reglamento.

Artículo 33.- Reembolso de los gastos

33.1 Para efectos del reembolso de los gastos que el proponente hubiere incluido en la Declaración Jurada que se refieren el numeral 20.2 del artículo 20 y el numeral 27.3 del artículo 27 del presente Reglamento, será de aplicación lo siguiente:

(...)
c) Los gastos que se podrán reconocer a favor del proponente son los gastos efectivamente realizados en la elaboración de la iniciativa privada presentada, así como los mayores gastos originados por la preparación de la información adicional solicitada por el Organismo Promotor de la Inversión Privada, hasta la declaratoria de interés, que a criterio de éste sean razonables y hayan sido debidamente sustentados. En el caso de las Iniciativas Privadas Cofinanciadas, el proponente adicionalmente tendrá derecho al reembolso de los gastos correspondientes a las propuestas de los estudios de preinversión realizadas para el Proyecto de Inversión Pública, siempre que el proyecto haya sido declarado viable, cuente con la declaratoria de interés y no sea adjudicado a dicha parte.

Artículo 34.- Registro Nacional de Contratos de Asociación Público Privada

(...)
34.5 El Ministerio de Economía y Finanzas podrá solicitar a las entidades información respecto al avance y ejecución de los Contratos de Asociación Público Privada, quienes deberán remitir dicha información en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad del titular de la entidad y del funcionario responsable."

Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Precítese que las iniciativas privadas autosostenibles a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2014-EF, se rigen por las disposiciones sobre adjudicación directa y procesos de selección vigentes al momento de su presentación. Asimismo, precítese que a tales iniciativas privadas les resulta aplicable las disposiciones sobre el Registro de Contratos de Asociación Público Privada y el procedimiento de solución de controversias en trato directo, previstas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2014-EF.

Segunda.- Para efecto de la aplicación del primer párrafo de la Novena Disposición Complementaria Final

del Decreto Legislativo N° 1012 se considerará que los procesos de promoción de la inversión privada son aquellos que se realizan en el marco del citado Decreto Legislativo.

Tercera.- PROINVERSIÓN en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, publicará los lineamientos para la presentación y admisión a trámite de las iniciativas privadas cofinanciadas.

Cuarta.- Las entidades del Sector Público No Financiero deberán generar y sistematizar la información relevante y demás información que resulte necesaria para el análisis de autosostenibilidad y la valuación de compromisos contingentes cuantificables establecidos en el literal b), del numeral 5.1 del artículo 5 y numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF.

La resolución ministerial a que se refiere el literal b), del numeral 5.1., del artículo 5 y el numeral 18.2. del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF establecerá las disposiciones relativas a la información a que se refiere el párrafo anterior así como las disposiciones para su aplicación.

Quinta.- El Ministerio de Economía y Finanzas emitirá mediante Resolución Ministerial las disposiciones para la evaluación de las Iniciativas Privadas Cofinanciadas que no involucren proyectos de inversión pública. En cuyo caso, toda referencia a etapas, procedimiento y requisitos de las normatividad que rige el Sistema Nacional de Inversión Pública referidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF, deberá entenderse remitida a la Resolución Ministerial señalada en esta disposición.

En tanto no se publique dicha Resolución Ministerial, se aplicará los criterios de evaluación establecidos en el artículo 21 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF.

Sexta.- Modifíquese el stock acumulado por los compromisos firmes y contingentes cuantificables, netos de ingresos, asumidos por el Sector Público No Financiero en los contratos de Asociación Público Privada calculado a valor presente establecido en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1012, hasta el límite del 12% del Producto Bruto Interno.

Séptima.- PROINVERSIÓN, a través de su Consejo Directivo, aprobará los criterios para la elaboración del consolidado con el orden de preferencia a que se refiere el literal a) del numeral 27.2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Las iniciativas privadas cofinanciadas admitidas a trámite antes de la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF, y aquellas presentadas dentro del plazo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, que cuenten con opinión de relevancia y prioridad favorable, seguirán su trámite de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Segunda.- PROINVERSIÓN dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la entrada en la vigencia de la presente norma, solicitará a las entidades públicas competentes que acrediten la existencia de los recursos necesarios para financiar las iniciativas privadas cofinanciadas admitidas a trámite antes de la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 127-2014-EF. Las entidades públicas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles sustentarán su disponibilidad presupuestaria y solicitarán la conformidad de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. En el plazo máximo de quince (15) días hábiles la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas informará a las entidades públicas, las iniciativas privadas cofinanciadas

que cuenten con recursos para su financiamiento. En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, las entidades públicas remitirán la información correspondiente a PROINVERSIÓN.

En concordancia con el Principio de Responsabilidad Presupuestal, las iniciativas privadas cofinanciadas que no cuenten con la acreditación de recursos para su financiamiento serán rechazadas y devueltas al proponente.

Dado en Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
 Ministro de Economía y Finanzas

1183678-4

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 215-2006-EF que regula la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría

**DECRETO SUPREMO
 N° 377-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, se aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que, el inciso b) del artículo 71° del referido TUO establece que son agentes de retención las personas, empresas y entidades obligadas a llevar contabilidad de acuerdo al primer y segundo párrafos del artículo 65° de la citada norma, cuando paguen o acrediten honorarios u otras remuneraciones que constituyan rentas de cuarta categoría;

Que, mediante la Ley N° 30296 se modificaron, entre otros, los artículos 74° y 86° del mencionado TUO variándose de 10% a 8% la tasa aplicable a la retención y pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría, a partir del 1 de enero de 2015;

Que, el primer párrafo del artículo 74° del mencionado TUO establece que tratándose de rentas de cuarta categoría, las personas, empresas y entidades a que se refiere el inciso b) del artículo 71° antes señalado, deberán retener con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta el 8% (ocho por ciento) de las rentas brutas que abonen o acrediten;

Que, por su parte, el primer párrafo del artículo 86° del mismo TUO dispone que las personas naturales que obtengan rentas de cuarta categoría, abonarán con carácter de pago a cuenta de dichas rentas, cuotas mensuales que determinarán aplicando la tasa de 8% (ocho por ciento) sobre la renta bruta mensual abonada o acreditada, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, señalando que dicho pago se efectuará sin perjuicio de los que corresponda por rentas de otras categorías;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 215-2006-EF se establecieron disposiciones referidas a la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría;

Que, el artículo 5° del referido decreto supremo establece, entre otros supuestos, que la SUNAT autorizará las solicitudes relativas a la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto a la renta, presentadas entre enero y junio por los contribuyentes cuyos ingresos superen el importe establecido por aquella, cuando el impuesto a la renta por las rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categorías que les corresponda pagar de acuerdo a los ingresos proyectados en el ejercicio sea igual o inferior al importe que resulte de aplicar el 10% al promedio mensual de los ingresos proyectados por rentas de cuarta categoría, multiplicado por el número de

meses transcurridos desde el inicio del ejercicio hasta el mes de presentación de la solicitud inclusive;

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar el referido Decreto Supremo N° 215-2006-EF a las modificaciones introducidas por la Ley N° 30296;

En uso de las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 71° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE LA SUSPENSIÓN DE RETENCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA

Sustitúyase el apartado b.2.1) del numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 215-2006-EF, que regula la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría, por el siguiente texto:

“Artículo 5°.- SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE LA SUSPENSIÓN DE RETENCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA

(...)

b.2.1) Tratándose de solicitudes presentadas entre enero y junio, el Impuesto a la Renta por las rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categorías que le corresponda pagar de acuerdo a los ingresos proyectados en el ejercicio sea igual o inferior al importe que resulte de aplicar el 8% al promedio mensual de los ingresos proyectados por rentas de cuarta categoría, multiplicado por el número de meses transcurridos desde el inicio del ejercicio hasta el mes de presentación de la solicitud inclusive.

(...).”

Artículo 2°.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

El presente decreto supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
 Ministro de Economía y Finanzas

1183678-5

Aprueban actualización de Tablas Aduaneras aplicables a la importación de productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF

**DECRETO SUPREMO
 N° 378-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF se estableció el Sistema de Franja de Precios como un mecanismo que permitiese estabilizar las fluctuaciones de los precios internacionales de algunos productos agropecuarios incluidos en este Sistema, mediante la aplicación de derechos variables adicionales y rebajas arancelarias determinados en función de Tablas Aduaneras;

Que, con Decreto Supremo N° 318-2013-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2014;

Que, mediante Decreto Supremo N° 169-2014-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras aprobadas a través del Decreto Supremo N° 318-2013-EF tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, corresponde aprobar mediante Decreto Supremo la actualización de las Tablas Aduaneras efectuadas por el Banco Central de Reserva del Perú, para el semestre comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2015;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25896;

DECRETA:

Artículo 1º.- Actualización de las Tablas Aduaneras

Apruébase la actualización de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en

el Sistema de Franja de Precios de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Vigencia de las Tablas Aduaneras

Las Tablas Aduaneras aprobadas en el Artículo 1 tendrán vigencia en el periodo del 1° de enero hasta el 30 de junio de 2015.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

**ANEXO
TABLA ADUANERA DEL MAIZ
(US\$/TM)**

Partidas Afectas

1005.90.11.00	1108.12.00.00
1005.90.12.00	1108.13.00.00
1005.90.90.00	1702.30.20.00
1007.90.00.00	2309.90.90.00
1103.13.00.00	3505.10.00.00

Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria
100	192	200	89	352	-10
101	191	201	88	353	-11
102	190	202	87	354	-12
103	189	203	86	355	-13
104	188	204	85	356	-14
105	187	205	84	357	-15
106	186	206	83	358	-16
107	185	207	82	359	-17
108	184	208	81	360	-18
109	183	209	80	361	-19
110	182	210	79	362	-20
111	181	211	78	363	-21
112	180	212	77	364	-22
113	179	213	76	365	-23
114	178	214	75	366	-24
115	177	215	74	367	-25
116	176	216	73	368	-26
117	175	217	72	369	-27
118	174	218	71	370	-29
119	173	219	70	371	-30
120	172	220	69	372	-31
121	171	221	68	373	-32
122	170	222	67	374	-33
123	169	223	66	375	-34
124	168	224	65	376	-35
125	167	225	64	377	-36
126	166	226	63	378	-37
127	165	227	62	379	-38
128	163	228	60	380	-39
129	162	229	59	381	-40
130	161	230	58	382	-41
131	160	231	57	383	-42
132	159	232	56	384	-43
133	158	233	55	385	-44
134	157	234	54	386	-45
135	156	235	53	387	-46
136	155	236	52	388	-47
137	154	237	51	389	-48
138	153	238	50	390	-49
139	152	239	49	391	-50
140	151	240	48	392	-51

Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria
141	150	241	47	393	-52
142	149	242	46	394	-53
143	148	243	45	395	-54
144	147	244	44	396	-55
145	146	245	43	397	-56
146	145	246	42	398	-57
147	144	247	41	399	-58
148	143	248	40	400	-59
149	142	249	39	401	-60
150	141	250	38	402	-61
151	140	251	37	403	-63
152	139	252	36	404	-64
153	138	253	35	405	-65
154	137	254	34	406	-66
155	136	255	33	407	-67
156	135	256	32	408	-68
157	134	257	31	409	-69
158	133	258	30	410	-70
159	132	259	29	411	-71
160	131	260	28	412	-72
161	130	261	27	413	-73
162	128	262	25	414	-74
163	127	263	24	415	-75
164	126	264	23	416	-76
165	125	265	22	417	-77
166	124	266	21	418	-78
167	123	267	20	419	-79
168	122	268	19	420	-80
169	121	269	18	421	-81
170	120	270	17	422	-82
171	119	271	16	423	-83
172	118	272	15	424	-84
173	117	273	14	425	-85
174	116	274	13	426	-86
175	115	275	12	427	-87
176	114	276	11	428	-88
177	113	277	10	429	-89
178	112	278	9	430	-90
179	111	279	8	431	-91
180	110	280	7	432	-92
181	109	281	6	433	-93
182	108	282	5	434	-94
183	107	283	4	435	-95
184	106	284	3	436	-97
185	105	285	2	437	-98
186	104	286	1	438	-99
187	103	287	0	439	-100
188	102	MAYOR A 287	0	440	-101
189	101	MENOR A 342	0	441	-102
190	100	342	0	442	-103
191	99	343	-1	443	-104
192	98	344	-2	444	-105
193	97	345	-3	445	-106
194	96	346	-4	446	-107
195	94	347	-5	447	-108
196	93	348	-6	448	-109
197	92	349	-7	449	-110
198	91	350	-8	450	-111
199	90	351	-9		

**TABLA ADUANERA DEL ARROZ
 (US\$/TM)**

Partidas Afectas
 1006.10.90.00
 1006.20.00.00
 1006.30.00.00
 1006.40.00.00

Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria	
	Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado
300	203	291	483	71	102	739	-59	-84
301	203	290	484	71	101	740	-59	-85
302	202	288	485	70	100	741	-60	-86
303	201	287	486	69	99	742	-61	-87
304	200	286	487	69	98	743	-61	-88
305	200	285	488	68	97	744	-62	-89
306	199	284	489	67	96	745	-63	-90
307	198	283	490	66	95	746	-64	-91
308	198	282	491	66	94	747	-64	-92
309	197	281	492	65	93	748	-65	-93
310	196	280	493	64	92	749	-66	-94
311	195	279	494	63	91	750	-67	-95
312	195	278	495	63	90	751	-67	-96
313	194	277	496	62	89	752	-68	-97
314	193	276	497	61	88	753	-69	-98
315	193	275	498	61	87	754	-69	-99
316	192	274	499	60	86	755	-70	-100
317	191	273	500	59	85	756	-71	-101
318	190	272	501	58	84	757	-72	-102
319	190	271	502	58	82	758	-72	-103
320	189	270	503	57	81	759	-73	-104
321	188	269	504	56	80	760	-74	-105
322	188	268	505	56	79	761	-74	-106
323	187	267	506	55	78	762	-75	-107
324	186	266	507	54	77	763	-76	-108
325	185	265	508	53	76	764	-77	-109
326	185	264	509	53	75	765	-77	-110
327	184	263	510	52	74	766	-78	-111
328	183	262	511	51	73	767	-79	-113
329	182	261	512	51	72	768	-79	-114
330	182	260	513	50	71	769	-80	-115
331	181	259	514	49	70	770	-81	-116
332	180	258	515	48	69	771	-82	-117
333	180	257	516	48	68	772	-82	-118
334	179	256	517	47	67	773	-83	-119
335	178	254	518	46	66	774	-84	-120
336	177	253	519	45	65	775	-85	-121
337	177	252	520	45	64	776	-85	-122
338	176	251	521	44	63	777	-86	-123
339	175	250	522	43	62	778	-87	-124
340	175	249	523	43	61	779	-87	-125
341	174	248	524	42	60	780	-88	-126
342	173	247	525	41	59	781	-89	-127
343	172	246	526	40	58	782	-90	-128
344	172	245	527	40	57	783	-90	-129
345	171	244	528	39	56	784	-91	-130
346	170	243	529	38	55	785	-92	-131
347	169	242	530	38	54	786	-92	-132
348	169	241	531	37	53	787	-93	-133
349	168	240	532	36	52	788	-94	-134
350	167	239	533	35	51	789	-95	-135
351	167	238	534	35	50	790	-95	-136
352	166	237	535	34	48	791	-96	-137
353	165	236	536	33	47	792	-97	-138
354	164	235	537	32	46	793	-98	-139
355	164	234	538	32	45	794	-98	-140
356	163	233	539	31	44	795	-99	-141
357	162	232	540	30	43	796	-100	-142
358	162	231	541	30	42	797	-100	-143
359	161	230	542	29	41	798	-101	-144
360	160	229	543	28	40	799	-102	-145
361	159	228	544	27	39	800	-103	-147
362	159	227	545	27	38	801	-103	-148
363	158	226	546	26	37	802	-104	-149
364	157	225	547	25	36	803	-105	-150
365	157	224	548	25	35	804	-105	-151
366	156	223	549	24	34	805	-106	-152
367	155	222	550	23	33	806	-107	-153
368	154	220	551	22	32	807	-108	-154
369	154	219	552	22	31	808	-108	-155
370	153	218	553	21	30	809	-109	-156

Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria	
	Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado
371	152	217	554	20	29	810	-110	-157
372	151	216	555	20	28	811	-110	-158
373	151	215	556	19	27	812	-111	-159
374	150	214	557	18	26	813	-112	-160
375	149	213	558	17	25	814	-113	-161
376	149	212	559	17	24	815	-113	-162
377	148	211	560	16	23	816	-114	-163
378	147	210	561	15	22	817	-115	-164
379	146	209	562	14	21	818	-116	-165
380	146	208	563	14	20	819	-116	-166
381	145	207	564	13	19	820	-117	-167
382	144	206	565	12	18	821	-118	-168
383	144	205	566	12	17	822	-118	-169
384	143	204	567	11	16	823	-119	-170
385	142	203	568	10	14	824	-120	-171
386	141	202	569	9	13	825	-121	-172
387	141	201	570	9	12	826	-121	-173
388	140	200	571	8	11	827	-122	-174
389	139	199	572	7	10	828	-123	-175
390	138	198	573	7	9	829	-123	-176
391	138	197	574	6	8	830	-124	-177
392	137	196	575	5	7	831	-125	-178
393	136	195	576	4	6	832	-126	-179
394	136	194	577	4	5	833	-126	-181
395	135	193	578	3	4	834	-127	-182
396	134	192	579	2	3	835	-128	-183
397	133	191	580	1	2	836	-129	-184
398	133	190	581	1	1	837	-129	-185
399	132	189	582	0	0	838	-130	-186
400	131	188	MAYOR A 582	0	0	839	-131	-187
401	131	187	MENOR A 658	0	0	840	-131	-188
402	130	185	658	0	0	841	-132	-189
403	129	184	659	-1	-1	842	-133	-190
404	128	183	660	-2	-2	843	-134	-191
405	128	182	661	-2	-3	844	-134	-192
406	127	181	662	-3	-4	845	-135	-193
407	126	180	663	-4	-5	846	-136	-194
408	126	179	664	-5	-6	847	-136	-195
409	125	178	665	-5	-7	848	-137	-196
410	124	177	666	-6	-8	849	-138	-197
411	123	176	667	-7	-10	850	-139	-198
412	123	175	668	-7	-11	851	-139	-199
413	122	174	669	-8	-12	852	-140	-200
414	121	173	670	-9	-13	853	-141	-201
415	120	172	671	-10	-14	854	-141	-202
416	120	171	672	-10	-15	855	-142	-203
417	119	170	673	-11	-16	856	-143	-204
418	118	169	674	-12	-17	857	-144	-205
419	118	168	675	-12	-18	858	-144	-206
420	117	167	676	-13	-19	859	-145	-207
421	116	166	677	-14	-20	860	-146	-208
422	115	165	678	-15	-21	861	-147	-209
423	115	164	679	-15	-22	862	-147	-210
424	114	163	680	-16	-23	863	-148	-211
425	113	162	681	-17	-24	864	-149	-212
426	113	161	682	-17	-25	865	-149	-213
427	112	160	683	-18	-26	866	-150	-214
428	111	159	684	-19	-27	867	-151	-216
429	110	158	685	-20	-28	868	-152	-217
430	110	157	686	-20	-29	869	-152	-218
431	109	156	687	-21	-30	870	-153	-219
432	108	155	688	-22	-31	871	-154	-220
433	107	154	689	-23	-32	872	-154	-221
434	107	153	690	-23	-33	873	-155	-222
435	106	151	691	-24	-34	874	-156	-223
436	105	150	692	-25	-35	875	-157	-224
437	105	149	693	-25	-36	876	-157	-225
438	104	148	694	-26	-37	877	-158	-226
439	103	147	695	-27	-38	878	-159	-227

Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria	
	Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado
440	102	146	696	-28	-39	879	-160	-228
441	102	145	697	-28	-40	880	-160	-229
442	101	144	698	-29	-41	881	-161	-230
443	100	143	699	-30	-42	882	-162	-231
444	100	142	700	-30	-44	883	-162	-232
445	99	141	701	-31	-45	884	-163	-233
446	98	140	702	-32	-46	885	-164	-234
447	97	139	703	-33	-47	886	-165	-235
448	97	138	704	-33	-48	887	-165	-236
449	96	137	705	-34	-49	888	-166	-237
450	95	136	706	-35	-50	889	-167	-238
451	95	135	707	-36	-51	890	-167	-239
452	94	134	708	-36	-52	891	-168	-240
453	93	133	709	-37	-53	892	-169	-241
454	92	132	710	-38	-54	893	-170	-242
455	92	131	711	-38	-55	894	-170	-243
456	91	130	712	-39	-56	895	-171	-244
457	90	129	713	-40	-57	896	-172	-245
458	89	128	714	-41	-58	897	-173	-246
459	89	127	715	-41	-59	898	-173	-247
460	88	126	716	-42	-60	899	-174	-248
461	87	125	717	-43	-61	900	-175	-250
462	87	124	718	-43	-62			
463	86	123	719	-44	-63			
464	85	122	720	-45	-64			
465	84	121	721	-46	-65			
466	84	120	722	-46	-66			
467	83	119	723	-47	-67			
468	82	117	724	-48	-68			
469	82	116	725	-48	-69			
470	81	115	726	-49	-70			
471	80	114	727	-50	-71			
472	79	113	728	-51	-72			
473	79	112	729	-51	-73			
474	78	111	730	-52	-74			
475	77	110	731	-53	-75			
476	76	109	732	-54	-76			
477	76	108	733	-54	-78			
478	75	107	734	-55	-79			
479	74	106	735	-56	-80			
480	74	105	736	-56	-81			
481	73	104	737	-57	-82			
482	72	103	738	-58	-83			

**TABLA ADUANERA DEL AZUCAR
(US\$/TM)**

Partidas Afectas

1701.12.00.00	1702.90.20.00
1701.14.00.00	1702.90.30.00
1701.99.90.00	1702.90.40.00
1702.60.00.00	

Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria
300	379	421	255	542	130	663	5
301	378	422	254	543	129	664	4
302	377	423	253	544	128	665	3
303	376	424	252	545	127	666	2
304	375	425	251	546	126	667	1
305	374	426	250	547	125	668	0
306	373	427	248	548	124	MAYOR A 668	0
307	372	428	247	549	123	MENOR A 795	0
308	371	429	246	550	122	795	0
309	370	430	245	551	121	796	-1
310	369	431	244	552	120	797	-2
311	368	432	243	553	119	798	-3
312	367	433	242	554	118	799	-4

Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria
313	366	434	241	555	117	800	-5
314	365	435	240	556	116	801	-6
315	364	436	239	557	115	802	-7
316	363	437	238	558	114	803	-8
317	362	438	237	559	113	804	-9
318	361	439	236	560	111	805	-10
319	360	440	235	561	110	806	-11
320	359	441	234	562	109	807	-12
321	358	442	233	563	108	808	-13
322	357	443	232	564	107	809	-14
323	356	444	231	565	106	810	-15
324	355	445	230	566	105	811	-16
325	354	446	229	567	104	812	-17
326	353	447	228	568	103	813	-18
327	351	448	227	569	102	814	-19
328	350	449	226	570	101	815	-20
329	349	450	225	571	100	816	-21
330	348	451	224	572	99	817	-22
331	347	452	223	573	98	818	-23
332	346	453	222	574	97	819	-24
333	345	454	221	575	96	820	-26
334	344	455	220	576	95	821	-27
335	343	456	219	577	94	822	-28
336	342	457	218	578	93	823	-29
337	341	458	217	579	92	824	-30
338	340	459	216	580	91	825	-31
339	339	460	214	581	90	826	-32
340	338	461	213	582	89	827	-33
341	337	462	212	583	88	828	-34
342	336	463	211	584	87	829	-35
343	335	464	210	585	86	830	-36
344	334	465	209	586	85	831	-37
345	333	466	208	587	84	832	-38
346	332	467	207	588	83	833	-39
347	331	468	206	589	82	834	-40
348	330	469	205	590	81	835	-41
349	329	470	204	591	80	836	-42
350	328	471	203	592	79	837	-43
351	327	472	202	593	77	838	-44
352	326	473	201	594	76	839	-45
353	325	474	200	595	75	840	-46
354	324	475	199	596	74	841	-47
355	323	476	198	597	73	842	-48
356	322	477	197	598	72	843	-49
357	321	478	196	599	71	844	-50
358	320	479	195	600	70	845	-51
359	319	480	194	601	69	846	-52
360	317	481	193	602	68	847	-53
361	316	482	192	603	67	848	-54
362	315	483	191	604	66	849	-55
363	314	484	190	605	65	850	-56
364	313	485	189	606	64	851	-57
365	312	486	188	607	63	852	-58
366	311	487	187	608	62	853	-60
367	310	488	186	609	61	854	-61
368	309	489	185	610	60	855	-62
369	308	490	184	611	59	856	-63
370	307	491	183	612	58	857	-64
371	306	492	182	613	57	858	-65
372	305	493	180	614	56	859	-66
373	304	494	179	615	55	860	-67
374	303	495	178	616	54	861	-68
375	302	496	177	617	53	862	-69
376	301	497	176	618	52	863	-70
377	300	498	175	619	51	864	-71
378	299	499	174	620	50	865	-72
379	298	500	173	621	49	866	-73

Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria
380	297	501	172	622	48	867	-74
381	296	502	171	623	47	868	-75
382	295	503	170	624	46	869	-76
383	294	504	169	625	45	870	-77
384	293	505	168	626	44	871	-78
385	292	506	167	627	42	872	-79
386	291	507	166	628	41	873	-80
387	290	508	165	629	40	874	-81
388	289	509	164	630	39	875	-82
389	288	510	163	631	38	876	-83
390	287	511	162	632	37	877	-84
391	286	512	161	633	36	878	-85
392	285	513	160	634	35	879	-86
393	283	514	159	635	34	880	-87
394	282	515	158	636	33	881	-88
395	281	516	157	637	32	882	-89
396	280	517	156	638	31	883	-90
397	279	518	155	639	30	884	-91
398	278	519	154	640	29	885	-92
399	277	520	153	641	28	886	-94
400	276	521	152	642	27	887	-95
401	275	522	151	643	26	888	-96
402	274	523	150	644	25	889	-97
403	273	524	149	645	24	890	-98
404	272	525	148	646	23	891	-99
405	271	526	147	647	22	892	-100
406	270	527	145	648	21	893	-101
407	269	528	144	649	20	894	-102
408	268	529	143	650	19	895	-103
409	267	530	142	651	18	896	-104
410	266	531	141	652	17	897	-105
411	265	532	140	653	16	898	-106
412	264	533	139	654	15	899	-107
413	263	534	138	655	14	900	-108
414	262	535	137	656	13		
415	261	536	136	657	12		
416	260	537	135	658	11		
417	259	538	134	659	10		
418	258	539	133	660	8		
419	257	540	132	661	7		
420	256	541	131	662	6		

**TABLA ADUANERA DE LACTEOS
(US\$/TM)**

Partidas Afectas

0401.10.00.00	0402.21.19.00	0402.29.91.00	0405.90.20.00	0406.90.60.00	2106.90.99.00 (3)
0401.20.00.00	0402.21.91.00	0402.29.99.00	0405.90.90.00	0406.90.90.00	
0402.10.10.00	0402.21.99.00	0402.99.10.00	0406.30.00.00	1901.90.20.00	(1)
0402.10.90.00	0402.29.11.00	0404.10.90.00	0406.90.40.00	1901.90.90.00	(2)
0402.21.11.00	0402.29.19.00	0405.10.00.00	0406.90.50.00	2106.90.79.00	(3)

Precios CIF de Referencia Leche Entera en Polvo	Derecho adicional Rebaja arancelaria LEP, LDP y GAL	Precios CIF de Referencia Leche Entera en Polvo	Derecho adicional Rebaja arancelaria LEP, LDP y GAL
1000 - 1049	3034	3250 - 3299	716
1050 - 1099	2982	3300 - 3349	665
1100 - 1149	2931	3350 - 3399	613
1150 - 1199	2879	3400 - 3449	562
1200 - 1249	2828	3450 - 3499	510
1250 - 1299	2776	3500 - 3549	459
1300 - 1349	2725	3550 - 3599	407
1350 - 1399	2673	3600 - 3649	356
1400 - 1449	2622	3650 - 3699	304

Precios CIF de Referencia Leche Entera en Polvo			Derecho adicional Rebaja arancelaria LEP, LDP y GAL	Precios CIF de Referencia Leche Entera en Polvo			Derecho adicional Rebaja arancelaria LEP, LDP y GAL
1450	-	1499	2570	3700	-	3749	253
1500	-	1549	2519	3750	-	3799	201
1550	-	1599	2467	3800	-	3849	150
1600	-	1649	2416	3850	-	3899	98
1650	-	1699	2364	3900	-	3949	47
1700	-	1749	2313	MAYOR	A	3949	0
1750	-	1799	2261	MENOR	A	4600	0
1800	-	1849	2210	4600	-	4649	-33
1850	-	1899	2158	4650	-	4699	-84
1900	-	1949	2107	4700	-	4749	-136
1950	-	1999	2055	4750	-	4799	-187
2000	-	2049	2004	4800	-	4849	-239
2050	-	2099	1952	4850	-	4899	-290
2100	-	2149	1901	4900	-	4949	-342
2150	-	2199	1849	4950	-	4999	-393
2200	-	2249	1798	5000	-	5049	-445
2250	-	2299	1746	5050	-	5099	-496
2300	-	2349	1695	5100	-	5149	-548
2350	-	2399	1643	5150	-	5199	-599
2400	-	2449	1592	5200	-	5249	-651
2450	-	2499	1540	5250	-	5299	-702
2500	-	2549	1489	5300	-	5349	-754
2550	-	2599	1437	5350	-	5399	-805
2600	-	2649	1386	5400	-	5449	-857
2650	-	2699	1334	5450	-	5499	-908
2700	-	2749	1283	5500	-	5549	-960
2750	-	2799	1231	5550	-	5599	-1011
2800	-	2849	1180	5600	-	5649	-1063
2850	-	2899	1128	5650	-	5699	-1114
2900	-	2949	1077	5700	-	5749	-1166
2950	-	2999	1025	5750	-	5799	-1217
3000	-	3049	974	5800	-	5849	-1269
3050	-	3099	922	5850	-	5899	-1320
3100	-	3149	871	5900	-	5949	-1372
3150	-	3199	819	5950	-	5999	-1423
3200	-	3249	768				

(1) Sólo: Manjarblanco o dulce de leche con un contenido del producto leche superior o igual al 50% en peso.

(2) Sólo: Preparaciones con un contenido del producto leche superior o igual al 50% en peso.

(3) Sólo: Preparaciones a base de soya que sustituyan al producto leche.

1183678-6

Modifican los numerales 6.1 y 6.6 del artículo 6 de las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 142-2004-EF

DECRETO SUPREMO N° 379-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC), como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores;

Que, por Decreto Supremo N° 142-2004-EF, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y se facultó a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas para dictar y establecer los aspectos operativos del FEPC;

Que, el Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 estableció que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) debe publicar en el Diario Oficial El Peruano y actualizar, en los términos establecidos en el Reglamento, la Banda de Precios Objetivo para cada uno de los Productos;

Que, mediante el numeral 6.1 del artículo 6 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, se estableció que el OSINERGMIN, actualice y publique cada dos (02) meses, en el Diario Oficial El Peruano, las Bandas de cada uno de los Productos el último jueves del segundo mes, contado a partir del día de la entrada en vigencia de la última actualización de las Bandas. Asimismo, señaló que la mencionada actualización entre en vigencia el mismo

día de su publicación;

Que, el numeral 6.6 del citado artículo dispuso que, en caso que durante la semana de vigencia de los Factores de Compensación o Factores de Aportación se produzca una actualización de las Bandas y en consecuencia, se deba modificar los Factores de Compensación o Aportación, estos últimos surten efecto el mismo día de la actualización de las Bandas;

Que, se ha tomado conocimiento que se viene generando un desabastecimiento artificial de los combustibles sujetos al FEPC, al inicio de la entrada en vigencia de la actualización de las Bandas de Precios Objetivo del FEPC, como consecuencia del tiempo que transcurre desde las cero horas hasta la publicación de dichas Bandas en el Diario Oficial El Peruano y la posterior publicación del correspondiente Informe de Factores, por parte del Administrador del FEPC, a ser aplicados en cada venta primaria e importación de Productos en el mercado nacional;

Que, para evitar que se siga generando el problema operativo mencionado, resulta necesaria la modificación de los numerales 6.1 y 6.6 del artículo 6 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 142-2004-EF, a fin que la entrada en vigencia de la actualización de las Bandas de Precios Objetivo se produzca al día siguiente de su publicación; y,

De conformidad con lo establecido con el Decreto de Urgencia N° 010-2004, el Decreto Supremo N° 142-2004-EF y en ejercicio de las atribuciones dispuestas en los numerales 8 y 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los numerales 6.1 y 6.6 del artículo 6 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, referidas a la creación del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, aprobadas por el Decreto Supremo N° 142-2004-EF

Modifíquese los numerales 6.1 y 6.6 del artículo 6 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, que crea el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF, de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 6.- Publicación de la Banda

6.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias, el OSINERGMIN, actualizará y publicará cada dos (2) meses, en el Diario Oficial El Peruano, las Bandas de cada uno de los Productos el último jueves del segundo mes, contado a partir del día de la publicación de la última actualización de las Bandas.

La actualización a que se refiere el párrafo precedente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. La información también deberá ser publicada en la página web del OSINERGMIN.

(...)

6.6 El Factor de Compensación o Factor de Aportación de cada Producto será actualizado, semanalmente, por el Administrador del Fondo y entrará en vigencia al día siguiente de publicados los Precios de Referencia por OSINERGMIN. En caso que durante la semana de vigencia de los Factores de Compensación o Factores de Aportación se produzca una actualización de las Bandas según lo señalado en el numeral 6.1 del presente artículo y, en consecuencia, se deba modificar los Factores de Compensación o Aportación, estos últimos surtirán efecto el mismo día de la vigencia de las Bandas.

(...)

Artículo 2.- Vigencia y refrendo

La presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1183681-1

Aprueban Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 010-2014-EF/63.01**

Lima, 18 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que la Reserva de Contingencia incluye hasta la suma de Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para destinarla a las acciones que se realicen durante el Año Fiscal 2015, a fin de brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitación post desastre de la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente;

Que, asimismo, la citada disposición señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante su Dirección General de Inversión Pública, dicta los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282;

Que, conforme al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, el INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere dicha Disposición Complementaria Final;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y por la Resolución Ministerial N° 168-2014-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de la Directiva N° 002-2014-EF/63.01

Apruébese la Directiva N° 002-2014-EF/63.01, Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publicación

Publiquese la presente Resolución Directoral así como la Directiva N° 002-2014-EF/63.01, en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el portal institucional del

Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Pública, en el mismo día de su publicación oficial.

Artículo 3º.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia el 1 de enero de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELOY DURÁN CERVANTES
Director General
Dirección General de Inversión Pública

DIRECTIVA QUE ESTABLECE CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY Nº 30282, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2015

DIRECTIVA Nº 002-2014-EF/63.01

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 2º.- Finalidad

La finalidad de la presente Directiva es establecer los criterios y procedimientos para que los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, se destinen a la realización de las acciones señaladas en la citada disposición.

Artículo 3º.- Base Legal

3.1 Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y modificatorias.

3.2 Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD).

3.3 Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

3.4 Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.5 Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

3.6 Decreto Supremo Nº 001-A-2004-DE/SG, que aprueba el Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres.

Artículo 4º.- Ámbito de Aplicación

La presente Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero, de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2014, así como los desastres de gran magnitud que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2015; y los PIP de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2014 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal.

Artículo 5º.- Destino de los recursos

5.1 Los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, serán destinados a financiar acciones en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el Gobierno Nacional debido a fenómenos naturales o antrópicos, donde los niveles de impacto del desastre hayan superado la capacidad de respuesta regional o en zonas expuestas a un peligro inminente que pueda ocasionar un desastre.

Las acciones a financiar con dichos recursos estarán destinadas a:

a) Brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud.

b) Rehabilitar la infraestructura pública dañada, con ejecución de acciones de corto plazo y de carácter temporal, recuperando parcialmente el servicio interrumpido.

c) Reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente.

d) En caso de ser necesario, se pueden financiar actividades orientadas a mitigar los daños a la actividad agropecuaria en zonas altoandinas y/o en distritos de frontera, en las que se incluye la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales.

5.2 Estos recursos no pueden destinarse al financiamiento de gastos por concepto de capacitación, asistencia técnica, seguimiento y control, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso, cuando se trate de consultorías especializadas vinculadas directamente con la atención del desastre.

Artículo 6º.- Definiciones

6.1 Para los efectos de la aplicación de la presente Directiva se tendrán en cuenta las definiciones establecidas por el Sistema Nacional de Inversión Pública, su Reglamento y normas complementarias; así como en las normas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

6.2 Toda referencia genérica a Entidades en la presente norma, se entenderá hecha a las Entidades del Sector Público No Financiero, a cargo de la ejecución de las acciones a que se refiere el artículo 10º de la presente Directiva, pertenecientes a cualquiera de los tres (03) niveles de gobierno, independientemente de su denominación, nivel de autonomía u oportunidad de creación.

6.3 En todos los casos, cuando en la presente norma se haga referencia al "peligro inminente", se deberá contar con la Declaración del Estado de Emergencia.

Artículo 7º.- Competencias Institucionales

7.1 El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI):

a. En el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282:

i) Solicita los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, mediante crédito presupuestario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ii) Adjunta a la solicitud de crédito presupuestario, los Informes Técnicos y Sustentatorio, a que se refiere el numeral 11.4 del artículo 11º y en el numeral 12.2 del artículo 12º de la presente Directiva, según corresponda.

iii) Incorpora los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, para realizar las acciones señaladas en el artículo 10º de la presente Directiva, que se hubieran producido durante el último trimestre del Año Fiscal 2014, que sucedan durante el Año Fiscal 2015, así como para los PIP de emergencia declarados elegibles en el último trimestre del año 2014 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal, en el marco de las disposiciones de la Ley Nº 28411 y modificatorias.

iv) Es responsable por el adecuado uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282.

v) Realiza las acciones necesarias para efectuar las transferencias financieras, conforme a lo establecido por el artículo 75º de la Ley Nº 28411 y modificatorias.

vi) El INDECI procederá a realizar la transferencia financiera de recursos a las Entidades correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada la transferencia de partidas por parte del MEF.

b. En el marco de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento, define la "Ficha Técnica de Actividad de Emergencia" y la "Ficha Técnica de Informe de Ejecución de Actividad de Emergencia", las cuales permitirán a las Entidades solicitar y sustentar, ante el INDECI, el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, así como informar sobre la ejecución de la actividad financiada, respectivamente.

7.2 La Dirección General de Inversión Pública (DGIP) del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, determina la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, como requisito previo para la ejecución de los citados proyectos.

7.3 La Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la Ley Nº 28411 y modificatorias:

a. Formula el proyecto de Decreto Supremo que autorice los créditos presupuestarios, con cargo a los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, a solicitud del Titular del INDECI, conforme a lo señalado en el numeral 11.6 del artículo 11º y en el numeral 12.2 del artículo 12º de la presente Directiva, según corresponda.

b. Asigna la codificación presupuestal de las actividades y proyectos no considerados en las Tablas Maestras del Sistema de Gestión Presupuestal (SGP-SIAF).

7.4 El Gobierno Regional o Sector del Gobierno Nacional, para la aplicación de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282:

a. Sustenta ante el INDECI que no cuenta con la disponibilidad presupuestal para ejecutar las Actividades de Emergencia, mediante el Informe Técnico Sustentatorio suscrito por el Jefe de su Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces.

b. Los Gobiernos Locales presentan el Informe Técnico Sustentatorio de no disponibilidad presupuestal ante los Gobiernos Regionales correspondientes, a fin que estos sustenten sus requerimientos de recursos ante el INDECI.

Artículo 8º.- Condición para el apoyo nacional en casos de emergencia

8.1 Los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, serán destinados a la respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud y a mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, cuando: i) en las zonas donde los niveles de impacto de desastres superen la capacidad de respuesta regional y sustentan la declaratoria de Estado de Emergencia; y, ii) cuando la Entidad, habiendo realizado la reprogramación presupuestal, no disponga de recursos presupuestarios para la atención de la emergencia siendo necesario el apoyo nacional. Para esto último, la Entidad solicitante debe presentar el Informe Técnico Sustentatorio sobre la no disponibilidad de recursos presupuestarios a que se refiere el numeral 7.4 del artículo 7º de la presente Directiva.

8.2 Declarada la zona en estado de emergencia por ocurrencia de un desastre de gran magnitud o de peligro inminente, podría corresponder realizar ya sea una Actividad de Emergencia o un PIP de Emergencia, siempre que tengan nexo de causalidad directo con el peligro inminente o el desastre acontecido.

8.3 Ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud y para mitigar los efectos dañinos sobre la actividad agropecuaria altoandina y distritos de frontera, se deberá tener en consideración lo siguiente:

a. Corresponde atender a la población en situación de pobreza o extrema pobreza, establecida según la última clasificación del mapa de pobreza del FONCODES u otro organismo oficial del Estado.

b. Se entenderá por: i) actividad agropecuaria altoandina, a la que se realiza por encima de los 3 000 msnm, ii) actividad agropecuaria en distritos de frontera,

a la que se realiza en los distritos que limitan con un país vecino. Debiendo atenderse, tanto en i) como en ii), únicamente a las áreas afectadas por el desastre de gran magnitud, según la focalización que realice el órgano competente.

c. El forraje, los alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales deben ser dispuestos en módulos (paquete de productos) y distribuidos según el tipo de animal y sus niveles de requerimiento de acuerdo a la edad y peso, debiendo ser productos empleados regularmente en la zona de atención.

d. El Ministerio de Agricultura y Riego o la Dirección Regional Agraria, según corresponda, tendrán a su cargo la identificación de las áreas altoandinas afectadas y/o áreas afectadas en distrito de frontera, la elaboración de la Ficha Técnica de Actividad de Emergencia a ser presentada al INDECI y la distribución de los productos.

e. Al término de la ejecución de la actividad se deberá presentar al INDECI, como responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, el registro con el nombre de los pobladores beneficiados, la población pecuaria atendida, los productos entregados y otra información considerada importante.

TITULO II

DE LOS CRITERIOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY Nº 30282

Artículo 9º.- De los criterios para solicitar los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282

9.1 Declarado el Estado de Emergencia por el Gobierno Nacional debido a la ocurrencia del desastre de gran magnitud o peligro inminente, las Entidades prioritariamente asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.

9.2 Las Actividades de Emergencia y los PIP de emergencia, deben acreditar que tienen un nexo de causalidad directo con el desastre ocurrido o por ocurrir y que son una solución técnica y económicamente adecuada al problema y consideran lo estrictamente necesario para atender la emergencia con una ejecución de corto plazo y con carácter temporal, sin ser éstos una solución definitiva al problema presentado.

9.3 Para solicitar los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, las Actividades de Emergencia y PIP de emergencia deben ser ejecutados en las zonas donde los niveles de impacto de desastre hayan superado la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente.

TITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY Nº 30282

Artículo 10º.- De los procedimientos

La emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el INDECI; y PIP de emergencia, que son presentados a la DGIP, y de corresponder, son declarados elegibles por dicha Dirección General.

Artículo 11º.- Actividad de Emergencia

11.1 Declarado el Estado de Emergencia por el Gobierno Nacional ante la ocurrencia de un

peligro inminente o un desastre de gran magnitud, corresponde:

a. A los Sectores: revisar, evaluar, consolidar o rechazar según corresponda las solicitudes de atención por Actividades de Emergencia que sean presentadas por sus respectivas Entidades adscritas.

b. Al Gobierno Regional: consolidar, evaluar, priorizar o rechazar según corresponda la atención de las Actividades de Emergencia que sean solicitadas por sus órganos de línea y por los Gobiernos Locales de su ámbito territorial.

11.2 La solicitud de recursos debe ser dirigida al INDECI, por el Titular del Sector o del Gobierno Regional, adjuntando la "Ficha Técnica de Actividad de Emergencia para la atención de daños por desastres de gran magnitud", debidamente suscrita y visada en todas sus partes por el Titular del Sector o Gobierno Regional, o quien haga sus veces; y el Informe de Evaluación de Daños y Necesidades (EDAN), o el Informe de Evaluación de Riesgos (EdR), según corresponda, emitidos por la respectiva Oficina de Defensa Civil o la que haga sus veces, y por las Entidades y sectores comprometidos, de acuerdo a sus competencias, incorporando la descripción detallada de los requerimientos para la atención de la emergencia (tiempo, cantidad, costo, características técnicas, entre otros).

11.3 El financiamiento de Actividades de Emergencia debe ser solicitado al INDECI en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la declaratoria de Estado de Emergencia ante la ocurrencia de un peligro inminente o un desastre de gran magnitud, o la próroga de dicha declaratoria.

11.4 El INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI.

11.5 Evaluada la Ficha Técnica de Actividad de Emergencia por parte del INDECI y en caso fuera observada, el Gobierno Regional o el Sector del Gobierno Nacional correspondiente, tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la recepción del documento con el cual se observó dicha Ficha, para realizar el levantamiento de las observaciones correspondientes y proceder a su presentación ante el INDECI. El plazo máximo de treinta (30) días calendarios antes mencionado, incluye a todas las veces que la Ficha Técnica pudiera ser observada y presentada al INDECI con el levantamiento de las observaciones respectivas.

11.6 El Titular del INDECI remite a la DGPP del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la solicitud de crédito presupuestario, adjuntando: el Informe del Director Nacional del INDECI aprobando las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia debidamente suscrita por los funcionarios correspondientes, como requisito previo a la aprobación del crédito presupuestario, conforme a lo dispuesto por el artículo 13º de la presente Directiva.

11.7 La ejecución de la Actividad de Emergencia se deberá realizar respetando las metas, estructura de costos de las partidas y subpartidas, monto total y plazo de ejecución, aprobados en la Ficha Técnica de Actividad de Emergencia.

11.8 Las actividades de emergencia, en el caso del peligro inminente sustentado en el informe técnico-científico de la entidad pública competente, estarán referidas a las acciones a desarrollar que se encuentren dirigidas únicamente a reducir el impacto del probable desastre por ocurrir y deben tener nexo directo de causalidad entre las acciones y el probable evento, a fin de salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes y la infraestructura pública, de acuerdo a lo establecido en el numeral 49.2 del artículo 49º del Reglamento de la Ley Nº 29664.

Artículo 12º.- Proyecto de Inversión Pública de emergencia

12.1 El PIP de emergencia se sustenta en la Ficha Técnica de PIP de Emergencia, para su financiamiento con cargo a los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282.

12.2 Para el financiamiento de los PIP de emergencia, el Titular del INDECI remite al MEF, mediante Informe Sustentatorio, la solicitud de crédito presupuestario, en el

marco de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, señalando lo siguiente:

a. La relación de los PIP de emergencia declarados elegibles por la DGIP, señalando sus respectivos montos de inversión.

b. La relación de las Entidades solicitantes.

c. La localización geográfica donde se ejecutarán los PIP de emergencia.

Artículo 13º.- Transferencia financiera de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282

13.1 La transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45º de la Ley Nº 28411.

13.2 Emitido el Decreto Supremo correspondiente, INDECI realizará la transferencia financiera mediante Resolución de su Titular a las Entidades solicitantes.

Artículo 14º.- Del período máximo de atención y disposición de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282

14.1 Las Actividades de Emergencia y PIP de emergencia que utilicen los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, deben ejecutarse y culminarse física y financieramente en un plazo máximo de seis (06) meses, contado desde la fecha de la transferencia financiera de los recursos por parte de INDECI, debiéndose tener en cuenta para tal efecto, el plazo considerado de ejecución indicado en la Ficha Técnica del PIP de emergencia declarado elegible o de la Ficha Técnica de Actividad de Emergencia aprobado por el INDECI, los cuales tienen carácter de Declaración Jurada.

14.2 El plazo de seis (06) meses, comprende todos los procesos técnicos y administrativos un día después de realizada la transferencia financiera por parte del INDECI, incluyendo la presentación del informe de ejecución para Actividades de Emergencia y PIP de emergencia, estando sujeto al término del ejercicio presupuestario.

14.3 Las transferencias financieras que efectúa el INDECI a las Entidades, son definitivas y corresponden al monto total señalado en la Ficha Técnica de Actividad de Emergencia aprobada por INDECI o en la Ficha Técnica del PIP de emergencia declarado elegible por la DGIP. Los créditos presupuestarios adicionales que la Entidad reciba en fechas posteriores a las transferencias financieras realizadas a su favor por el INDECI, no podrán destinarse a las mismas Actividades de Emergencia o PIP de emergencia que se estén financiando con cargo a los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282.

Dichos créditos presupuestarios adicionales podrán destinarse a nuevas Actividades de Emergencia o PIP de emergencia, previo cumplimiento de las disposiciones de la presente norma.

14.4 En el caso que la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, no haya ejecutado el crédito presupuestario transferido en su totalidad o en parte de ésta, deberá realizar la devolución correspondiente, depositándolo en la cuenta principal del Tesoro Público, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería, informando de dicha devolución al INDECI.

TITULO IV

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 15º.- Información sobre los gastos ejecutados con cargo a los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282

15.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGIP y DGPP, está facultado para solicitar al INDECI y a la Entidad responsable del uso de los recursos transferidos, información complementaria relacionada con

la programación, ejecución y evaluación de los gastos ejecutados.

15.2 Finalizada la ejecución física y financiera del PIP de emergencia, el Titular de la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, deberá remitir al INDECI con copia a su Órgano de Control Institucional y a la DGIP, la Ficha de Ejecución de PIP de emergencia, en un plazo máximo de seis (06) meses contado desde la fecha de transferencia financiera.

15.3 Finalizada la ejecución física y financiera de las Actividades de Emergencia, el Titular de la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, deberá remitir a éste y a su Órgano de Control Institucional, la "Ficha Técnica de Informe de Ejecución de Actividad de Emergencia", en un plazo máximo de seis (06) meses contado desde la fecha de la transferencia financiera.

El INDECI está facultado para solicitar a la Entidad que ha recibido la transferencia financiera, información complementaria relacionada con la programación, ejecución y evaluación de los gastos.

El INDECI, una vez que ha concluido con la liquidación del PIP de Emergencia, que incluye el llenado de la Ficha de Ejecución N° 4 por la Entidad, debe comunicar el cierre del proyecto a la DGIP, remitiendo copia de ésta.

Artículo 16.- Responsabilidades

16.1 El INDECI es responsable por el adecuado uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, transferidos por el MEF, debiendo realizar el seguimiento de la ejecución de metas físicas y financieras de las Actividades de Emergencia y PIP de emergencia a que se refiere la presente Directiva.

16.2 El INDECI es responsable de la evaluación y declaración de procedencia de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, así como de cautelar toda la documentación relacionada al uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282.

16.3 La Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras.

Asimismo, la entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos.

16.4 Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, si finalizada la ejecución de la Actividad de Emergencia o del PIP de emergencia, sus respectivas Fichas de Ejecución no corresponden a lo aprobado por el

INDECI o declarado elegible por la DGIP, respectivamente; el Titular de la Entidad deberá informar a su Órgano de Control Institucional (OCI) para la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar. De no contar con dicho órgano deberá informar a las Oficinas Regionales de Control de la Contraloría General de la República; asimismo, el INDECI podrá poner el hecho en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad u Oficinas Regionales de Control de la Contraloría General de la República.

Realizado el seguimiento por parte del INDECI, si se desprende de la información el incumplimiento de metas físicas o financieras en los plazos previstos por parte de la Entidad, el INDECI deberá comunicar a la OCI para la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar.

16.5 El INDECI y cada Entidad que realice acciones con cargo a los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, son responsables de formular, remitir y cautelar toda la documentación referida a las Actividades de Emergencia y PIP de emergencia a los que se refiere la presente Directiva. Asimismo, cada uno de ellos es responsable por los trámites y registros presupuestarios y contables bajo las normas legales vigentes aplicables a las Entidades del Sector Público.

16.6 La atención por parte de la DGPP para la autorización presupuestal solicitada por el INDECI respecto de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, no convalida los actos, acciones o gastos que no se ciñan a la normatividad vigente, correspondiendo al INDECI y a las demás Entidades que tengan a su cargo la ejecución de los recursos, la observancia de la legalidad y de las formalidades aplicables a cada caso.

16.7 Toda la información suscrita y remitida al amparo de lo dispuesto en la presente Directiva tiene carácter de Declaración Jurada, bajo responsabilidad de los funcionarios que la suscriben y remiten; por lo que se sujetan a las responsabilidades que la legislación vigente determine.

16.8 Cualquier incumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva deberá ser comunicado al Órgano de Control Institucional de la Entidad (OCI) y de no contar con dicho órgano a las Oficinas Regionales de Control de la Contraloría General de la República correspondiente, para que determine las acciones a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Respecto al trámite para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

La tramitación al interior de cada una de las instituciones involucradas en la gestión de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, para la atención de las Actividades de Emergencia y PIP de emergencia, deberán ser priorizadas en su atención sobre cualquier otro trámite o acción, siempre que se cumpla con lo señalado en la presente Directiva.

1183595-1

Aprueban Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 011-2014-EF/63.01**

Lima, 22 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, a aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia, ante la presencia de desastres, como requisito previo para su ejecución;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, en concordancia con lo establecido en el artículo 127° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y en la Cuarta Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública, constituyéndose en su ente rector, dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen a los Proyectos de Inversión Pública;

Que, en ese sentido, es necesario establecer el Procedimiento Simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres para el Año Fiscal 2015;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública y su

Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 102-2007-EF y normas modificatorias; así como por el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y por la Resolución Ministerial N° 168-2014-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la Directiva

Apruébese la Directiva N° 003-2014-EF/63.01, Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de desastres, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicación

Publiquense la presente Resolución Directoral así como la Directiva N° 003-2014-EF/63.01, sus Anexos y Formatos, en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Pública, en el mismo día de su publicación oficial.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia el 1 de enero de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELOY DURÁN CERVANTES

Director General

Dirección General de Inversión Pública

DIRECTIVA N° 003-2014-EF/63.01

**DIRECTIVA DEL PROCEDIMIENTO
SIMPLIFICADO PARA DETERMINAR
LA ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS
DE INVERSIÓN PÚBLICA DE EMERGENCIA
ANTE LA PRESENCIA DE DESASTRES**

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- Objeto**

La presente Directiva tiene por objeto establecer un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia ante la presencia de desastres, que declare elegibles la Dirección General de Inversión Pública (DGIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), como requisito previo a su ejecución.

Artículo 2°.- Base Legal

2.1 Decreto Legislativo N° 183, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de Economía Finanzas.

2.2 Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, y modificatorias.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE
REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

2.3 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

2.4 Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

2.5 Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.6 Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.

2.7 Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Artículo 3º.- Alcances

La presente Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, que ejecuten PIP de emergencia, durante el año fiscal 2015, para:

a. Rehabilitar la infraestructura pública dañada, una vez ocurrido el desastre o desastre de gran magnitud, con ejecución de acciones de corto plazo y de carácter temporal, recuperando parcialmente el servicio interrumpido.

b. Reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto (peligro inminente) de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, a través de la ejecución de acciones de corto plazo que protejan a la población e infraestructura pública en riesgo.

Artículo 4º.- Definiciones

4.1 Para los efectos de la aplicación de la presente Directiva se tendrán en cuenta las definiciones establecidas por el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), su Reglamento y demás normas aplicables, así como las normas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

4.2 Toda referencia genérica a Entidades en la presente norma, se entenderá hecha a las Entidades y Empresas Públicas de los tres (03) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), a cargo de la ejecución de los PIP de emergencia, independientemente de su denominación, nivel de autonomía u oportunidad de creación.

4.3 En todos los casos, cuando en la presente norma se haga referencia al "peligro inminente", para su atención, se deberá previamente haber declarado el Estado de Emergencia.

Artículo 5º.- Competencias Institucionales

5.1 Corresponde a la DGIP del MEF, en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282:

a. Aplicar el Procedimiento Simplificado a que se refiere la presente norma.

b. Determinar la elegibilidad de los PIP de emergencia presentados por las Entidades del Sector Público.

Artículo 6º.- De los Proyectos de Inversión Pública de emergencia

6.1 Los PIP de emergencia tienen como objetivo:

a. Rehabilitar la infraestructura pública dañada, una vez ocurrido el desastre o desastre de gran magnitud, recuperando parcialmente el servicio interrumpido, con una atención de corto plazo y de carácter temporal.

b. Reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente (peligro inminente).

6.2 Los PIP de emergencia deben acreditar que tienen un nexo de causalidad directo con el desastre o desastre de gran magnitud ocurrido o por ocurrir y que son una solución técnica y económicamente adecuada al problema y consideran lo estrictamente necesario para atender la emergencia en el corto plazo y con carácter temporal, sin ser éstos una solución definitiva al problema presentado.

6.3 Los PIP de emergencia deben ejecutarse y culminarse física y financieramente en un plazo máximo de seis (06) meses, el cual comprende todos los procesos técnicos y administrativos correspondientes:

a. Cuando los PIP de emergencia se financien con recursos del presupuesto institucional de la Entidad, el plazo se cuenta a partir del día siguiente de realizada la declaración de elegibilidad.

b. Cuando se financien con los recursos a que refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, el plazo se cuenta desde la fecha de la transferencia financiera de los recursos por parte del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a favor de la Entidad.

En la programación de la ejecución del PIP de emergencia, se debe tener en cuenta el período de ocurrencia de precipitaciones pluviales, que puedan afectar la calidad de la obra y el proceso constructivo.

6.4 Los PIP de emergencia no comprenden componentes de: capacitación, asistencia técnica, seguimiento y control, adquisición de vehículos, maquinaria y equipos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso, cuando se trate de consultorías especializadas vinculadas directamente con la atención del desastre.

Asimismo, las intervenciones de mejoramiento, y recuperación de la capacidad de producción de bienes y servicios públicos que constituyan PIP se formularán, evaluarán y, de ser el caso, se declararán viables, de acuerdo a las normas del SNIP, por considerar que éstos, requieren mayor nivel de estudios.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 7º.- Del Procedimiento Simplificado

7.1 Cuando el PIP de emergencia por desastre se financie con los recursos del presupuesto institucional de la Entidad, ésta solicitará la elegibilidad del PIP de emergencia a la DGIP, sin la declaratoria previa del Estado de Emergencia.

7.2 Asimismo, cuando el PIP de emergencia por peligro inminente se financie con los recursos del presupuesto institucional de la Entidad, ésta solicitará la elegibilidad del PIP de emergencia a la DGIP, previa declaración del Estado de Emergencia.

7.3 Ocurrido el desastre o declarado el Estado de Emergencia por desastre o peligro inminente, corresponde a las Entidades involucradas, en el ámbito de sus competencias, la identificación de las intervenciones asociadas directamente a la emergencia, que constituyan PIP de emergencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la presente Directiva. Dicha información constará en la Ficha Técnica de PIP de emergencia Post Desastre (Ficha N° 01) o en la Ficha Técnica de PIP de emergencia por Peligro Inminente (Ficha N° 02), según corresponda. Estas fichas, forman parte de la presente norma.

7.4 Corresponde a cada Sector del Gobierno Nacional o Gobierno Regional, a través de su Oficina de Programación e Inversiones (OPI) revisar, evaluar, consolidar, priorizar o rechazar en caso que corresponda, las Fichas Técnicas de PIP de emergencia (Ficha N° 1 o Ficha N° 2), presentadas por sus órganos de línea o sus Entidades adscritas. En el caso de los Gobiernos Locales y de las Entidades Prestadoras de Servicios (EPS), dichas fichas se presentarán al Gobierno Regional en cuyo ámbito territorial se enmarquen, para su respectiva evaluación.

7.5 Los PIP de emergencia que cumplan con las disposiciones del artículo 6º de la presente Directiva, deberán ser remitidos a la DGIP por el Titular del Sector del Gobierno Nacional o del Gobierno Regional o quien haga sus veces, adjuntándose como mínimo lo siguiente:

a. La Ficha N° 01 o Ficha N° 02, según corresponda, debidamente suscrita y visada en todas sus partes por el responsable de la OPI correspondiente, así como por los responsables de la elaboración de la referida Ficha Técnica.

b. El Informe de Evaluación de Daños (EDAN), de acuerdo con los contenidos definidos por el INDECI

o Informe de Evaluación del Riesgo (EdR), según corresponda, elaborado por la Oficina de Defensa Civil Regional o Local o la que haga sus veces.

c. El Informe de Evaluación del PIP de Emergencia elaborado por la OPI del Gobierno Regional y/o por la OPI del Sector del Gobierno Nacional (Ficha N° 03), de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4 de la presente Directiva.

d. En el caso del peligro inminente, el informe sustentatorio del organismo público técnico - científico competente.

e. Otra documentación adicional que sustente la solicitud.

7.6 La documentación antes señalada deberá ser remitida a la DGIP en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la ocurrencia del desastre, cuando los PIP de emergencia se financien con recursos del presupuesto institucional de la Entidad.

Cuando en el marco de una declaratoria de Estado de Emergencia se financien PIP de emergencia con los recursos del presupuesto institucional de la Entidad o con los recursos a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, la documentación antes señalada deberá ser remitida a la DGIP durante el plazo establecido en la declaratoria del Estado de Emergencia, o la prórroga de dicha declaratoria.

7.7 Evaluada la Ficha Técnica de PIP de emergencia por la DGIP, en caso ésta formule observación, el Gobierno Regional o el Sector del Gobierno Nacional, tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de haber recibido el documento con el cual la DGIP observó la Ficha Técnica, para el levantamiento de las observaciones y su respectiva presentación a la DGIP. El plazo máximo de treinta (30) días calendarios antes mencionado, incluye a todas las veces que la Ficha Técnica pudiera ser observada y presentada a la DGIP con el levantamiento de las observaciones respectivas.

7.8 La DGIP evaluará la Ficha Técnica de PIP de emergencia recibida (Ficha N° 1 o Ficha N° 2) y, en caso de ser procedente el PIP de emergencia, declarará la elegibilidad mediante el Formato de Elegibilidad y comunicará dicha declaración a las Entidades correspondientes.

7.9 El INDECI, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contado desde el día siguiente de haber recibido la declaratoria de elegibilidad de los PIP de emergencia por parte de la DGIP, solicitará los recursos a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del MEF. Tras la publicación del Decreto Supremo autorizando la transferencia financiera por parte de la DGPP, el INDECI procederá a realizar la transferencia financiera de recursos a las Entidades correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada dicha transferencia.

7.10 La ejecución del PIP de emergencia se deberá realizar respetando las metas, actividades, estructura de costos de las partidas y subpartidas, monto total y plazo de ejecución, con los cuales fue declarado elegible, según lo consignado en la Ficha Técnica de PIP de emergencia Post Desastre o por Peligro Inminente. Asimismo, el monto total del PIP de emergencia, no debe ser mayor al monto consignado en la Ficha de elegibilidad del PIP de emergencia Post Desastre o por Peligro Inminente.

7.11 Excepcionalmente, cuando el expediente técnico considere la modificación del monto de inversión del PIP de emergencia, se deberá contar con la opinión favorable de la OPI correspondiente y se procederá a solicitar nuevamente la declaración de elegibilidad a la DGIP.

Artículo 8°.- Información de la ejecución del PIP de emergencia

8.1 La DGIP está facultada para solicitar a las Entidades, información complementaria relacionada con la programación, ejecución y evaluación del PIP de emergencia.

8.2 Al culminar y/o finalizar el plazo de ejecución

autorizado en la elegibilidad del PIP de emergencia, el Titular de la Entidad deberá suscribir la Ficha N° 04. En el caso que no se haya culminado la ejecución en el plazo establecido se debe informar al Órgano de Control Institucional para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar.

8.3 Cuando el PIP de emergencia, se financie con los recursos del presupuesto institucional de la Entidad, ésta presentará a la DGIP la Ficha de Ejecución del PIP de emergencia (Ficha N° 04), de acuerdo al plazo establecido en la declaratoria de elegibilidad.

8.4 Cuando el PIP de emergencia, se financie con los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, el Titular de la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, deberá remitir al INDECI con copia a su Órgano de Control Institucional y a la DGIP, la Ficha de Ejecución de PIP de emergencia (Ficha N° 04), en un plazo máximo de seis (06) meses contado desde la fecha de transferencia financiera.

8.5 En el caso que la Ficha N° 04 no corresponda a lo declarado elegible por la DGIP, la Entidad deberá informar a su Órgano de Control Institucional para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 9°.- Responsabilidades

9.1 El Titular de la Entidad, o quien haga sus veces, es responsable por el contenido de las Fichas N° 01, 02 y 04 y de su presentación en los plazos establecidos.

9.2 El Responsable de la OPI, asume la responsabilidad por el contenido del Informe (Ficha N° 03) que sustenta la calidad del contenido de la Ficha Técnica del PIP de emergencia.

9.3 Es responsabilidad del Titular de la Entidad, que la ejecución del PIP de emergencia declarado elegible por la DGIP, se realice de acuerdo a las normas y procedimientos legales aplicables.

9.4 Cualquier incumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva deberá ser comunicado al Órgano de Control Institucional de la Entidad correspondiente o la Oficina Regional de Control de la Contraloría General de la República, para que determine las acciones a que hubiere lugar.

9.5 Toda la información suscrita y remitida al amparo de lo dispuesto en la presente Directiva, tiene el carácter de Declaración Jurada, bajo responsabilidad de los funcionarios que la suscriben y remiten, por lo que se sujetan a las responsabilidades que establece la legislación vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Efectos de la entrada en vigencia de la presente Directiva.

Los procedimientos aprobados por la presente Directiva, no podrán aplicarse a las Fichas Técnicas de PIP de emergencia por Desastres, que hubieran sido declaradas no elegibles por la DGIP.

Segunda.- Anexos y Formatos.

Los Anexos y Formatos de la presente Directiva son los siguientes:

- Ficha N° 01: Ficha Técnica de PIP de emergencia Post Desastre.
- Instructivo para el Registro de Información en la Ficha Técnica de PIP de emergencia Post Desastre.
- Ficha N° 02: Ficha Técnica de PIP de emergencia por Peligro Inminente.
- Instructivo para el Registro de Información en la Ficha Técnica de PIP de emergencia por Peligro Inminente.
- Ficha N° 03: Formato de Informe de Evaluación del PIP de Emergencia elaborado por la OPI del Gobierno Regional y/o por la OPI del Sector del Gobierno Nacional.
- Formato de Elegibilidad de PIP de emergencia.
- Ficha N° 04: Ficha de Ejecución de PIP de emergencia.
- Instructivo para el Registro de la Ficha de Ejecución de PIP de emergencia.

FICHA N° 01
FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA POST DESASTRE
(La información registrada en esta ficha tiene carácter de Declaración Jurada)

CÓDIGO DEL PIP DE EMERGENCIA
(No llenar)

I. NOMBRE DEL PIP DE EMERGENCIA

II. ENTIDAD PÚBLICA
NOMBRE DE LA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO QUE PRESENTA EL PIP DE EMERGENCIA A LA DGPI

III. UNIDAD EJECUTORA ⁽¹⁾
NOMBRE DE LA UNIDAD EJECUTORA; (CODIGO DE LA UNIDAD EJECUTORA O CODIGO DE UBIGEO); Y BASE LEGAL DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EJECUTORA

Corresponde a las denominadas como tales en la normatividad presupuestal y que tiene a su cargo la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, así como a las Empresas del Sector Público No Financiero que ejecutan Proyectos de Inversión Pública (artículo 8° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF).

⁽¹⁾ A partir del 1 de enero de 2010, la utilización de la modalidad del "Encargo" con fondos públicos a que se refieren los artículos 62 y 63 y disposiciones conexas de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, sólo procede para el caso de Unidades Ejecutoras a sus dependencias desconcentradas. Resolución Directoral N° 021-2009-EF/77.15.

IV. UBICACIÓN POLÍTICA DEL PIP DE EMERGENCIA

Departamento		
Provincia		
Distrito		
Localidad		
Coordenadas UTM ⁽⁴⁾	ESTE:	NORTE:

V. DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA A REHABILITAR, ANTES DE LA OCURRENCIA DEL DESASTRE
DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN OPERATIVA Y CARACTERÍSTICAS (físicas, geométricas, estructurales, hidráulicas, etc., según corresponda) DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA A REHABILITAR, ANTES DE LA OCURRENCIA DEL DESASTRE

VI. DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA A REHABILITAR DESPUES DE LA OCURRENCIA DEL DESASTRE

6.1. FECHA DE OCURRENCIA DEL DESASTRE

6.2. TIPO DE PELIGRO QUE OCACIONÓ EL DESASTRE: (sismos, inundaciones, deslizamiento, huayco, aluviones, etc.)

6.3. DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y SITUACIÓN OPERATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO, DESPUES DE LA OCURRENCIA DEL DESASTRE

VII. CARACTERÍSTICAS DE LA SOLUCIÓN PLANTEADA PARA LA ATENCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO INTERRUMPIDO
DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PIP DE EMERGENCIA PROPUESTO (Descripciones técnicas, hidráulicas, estructurales, geométricas, etc., según corresponda)

VIII. PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN FÍSICA - FINANCIERA DE EJECUCIÓN

8.1. MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:
(marcar con un aspa la modalidad) Ejecución Presupuestaria Directa Contrata

8.2. PRESUPUESTO DEL PIP DE EMERGENCIA ⁽⁵⁾

Ítem	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO ⁽²⁾	PRECIO UNITARIO ⁽²⁾ (Nuevos Soles)	PRECIO PARCIAL (Nuevos Soles)
	COSTO DIRECTO :				
01	Partidas				
02					
02.01	Subpartidas				
02.02					
	SUBTOTAL				
	COSTO				

FICHA N° 01
FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA POST DESASTRE
(La información registrada en esta ficha tiene carácter de Declaración Jurada)

Supervisión				
Expediente				
Liquidación				
COSTO INDIRECTO ⁽³⁾				
PRESUPUESTO TOTAL (Nuevos Soles) ⁽⁴⁾				

⁽²⁾ Anexar: Metrados; análisis de precios unitarios, refrendados por el proyectista.

⁽³⁾ La que corresponda a obras por administración directa o contrato.

⁽⁴⁾ La ejecución del PIP de emergencia se deberá ejecutar respetando las metas, estructura de costos de las partidas, partidas y subpartidas, monto total y plazo de ejecución, aprobados en la presente Ficha Técnica.

8.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA

meses

IX. RELACIÓN DE DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA/

- a) Informe de evaluación de daños (EDAN)
 b) Presupuesto detallado de la obra
 c) Metrados; Análisis de precios unitarios
 d) Informe de sustentación de procedencia del PIP de emergencia por el Jefe de la OPI del Gobierno Regional o Sector
 e) Informe técnico sustentatorio de no contar con disponibilidad presupuestal para ejecutar el PIP de emergencia, por el Jefe de Oficina de Presupuesto
 f) Fotos que sustenten los daños en la infraestructura pública a rehabilitar
 g) Croquis de ubicación de la infraestructura dañada por el desastre

X. FECHA DE ELABORACIÓN DE LA PRESENTE FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA:

XI. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA QUE PRESENTAN Y EJECUTAN EL PIP DE EMERGENCIA

FUNCIONARIO PÚBLICO RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA (6)
Firma
Nombre: DNI : Cargo: Dirección: Teléfono: Correo electrónico:

RESPONSABLE DE LA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO QUE PRESENTA LA FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA, ANTE LA DGPI (RESPONSABLE DEL SECTOR O TITULAR DEL GOBIERNO REGIONAL)
Firma
Nombre: DNI : Cargo: Dirección: Teléfono: Correo electrónico:

JEFE DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES (DEL SECTOR O GOBIERNO REGIONAL)
Firma
Nombre: DNI : Cargo: Dirección: Teléfono: Correo electrónico:

(5) Cuando el PIP de emergencia se financie con recursos de la Reserva de Contingencia, la fecha de presentación de la Ficha de Ejecución del PIP de emergencia, será en un plazo máximo de seis (6) meses, contados desde la transferencia del crédito presupuestario por parte del INDECI y, cuando se financie con los recursos del presupuesto de la Entidad, será en un plazo máximo de seis (6) meses, contado a partir de la declaratoria de la elegibilidad.

(6) Corresponde a las denominadas como tales en la normatividad presupuestal y que tiene a su cargo la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, así como a las Empresas del Sector Público No Financiero que ejecutan Proyectos de Inversión Pública (artículo 8° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF).

FICHA N° 02
FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE
(La información registrada en esta ficha tiene carácter de Declaración Jurada)

CÓDIGO DEL PIP DE EMERGENCIA
(No llenar)

I. NOMBRE DEL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE

II. ENTIDAD PÚBLICA

2.1. NOMBRE DE LA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO QUE PRESENTA EL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE A LA DGPI

III. UNIDAD EJECUTORA ⁽¹⁾

3.1. NOMBRE DE LA UNIDAD EJECUTORA

Corresponde a las denominadas como tales en la normalidad presupuestal y que tiene a su cargo la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, así como a las Empresas del Sector Público No Financiero que ejecutan Proyectos de Inversión Pública (artículo 8° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF).

⁽¹⁾ A partir del 1 de enero de 2010, la utilización de la modalidad del "Encargo" con fondos públicos a que se refieren los artículos 62 y 63 y disposiciones conexas de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directorial N° 002-2007-EF/77.15, sólo procede para el caso de Unidades Ejecutoras a sus dependencias desconcentradas. Resolución Directorial N° 021-2009-EF/77.15.

3.2. SUSTENTO DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y LOGÍSTICA DE LA U.E. PARA EJECUTAR EL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE

IV. UBICACIÓN POLÍTICA DEL PIP DE EMERGENCIA

Departamento	
Provincia	
Distrito	
Localidad	

V. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA A INTERVENIR EN RIESGO DE DESASTRE EN EL ÁMBITO DE OCURRENCIA DEL PELIGRO INMINENTE⁽²⁾

5.1. TIPO DE PELIGRO NATURAL INMINENTE CAPAZ DE PRODUCIR EL DESASTRE
(Aludes o avalanchas, aluviones, Inundación por FEN, erupción volcánica, etc.)

5.2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS (Origen natural, localización, intensidad, frecuencia, probabilidad de ocurrencia, magnitud de daño, área de influencia, etc.) DEL PELIGRO NATURAL INMINENTE PRÓXIMO HA DESENCADENAR EL DESASTRE

Nota(2) : Peligro Inminente se considera a todo peligro no recurrente que amenaza directamente a una comunidad o localidad con causar graves daños a nivel humano, servicios públicos y privados; y que está próximo a desencadenarse. Los tipos de peligros inminentes a considerar son: Inundaciones a consecuencia del Fenómeno del Niño cuya intensidad sea clasificado como muy fuerte o extraordinario; Volcanes activos; alud, avalancha o aluvión cuyo origen sea por procesos de deglaciación a consecuencia del Cambio Climático.

La atención por peligro inminente debe ser en condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N°29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, numeral 43, "Niveles de Emergencia y Capacidad de Respuesta": Nivel 5, de Gran Magnitud. Asimismo, deberá acompañarse con el Informe Técnico- Científico de una Entidad Pública competente respecto al Peligro inminente presentado.

5.3 DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LA SITUACIÓN OPERATIVA Y CARACTERÍSTICAS (Físicas, geométricas, estructurales, hidráulicas, etc, según corresponda) DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EN RIESGO DE DESASTRE POR IMPACTO DEL PELIGRO INMINENTE.

5.4 DESCRIPCIÓN DE LOS NIVELES DE EXPOSICIÓN Y VULNERABILIDAD DE TODA LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EN RIESGO DE DESASTRE POR IMPACTO DEL PELIGRO INMINENTE (Describir y evidenciar el nivel de vulnerabilidad por fragilidad y resiliencia de la infraestructura pública ante el peligro inminente) ⁽³⁾

Nota (3): Los niveles de exposición y vulnerabilidad deberán ser sustentados a través del Informe de Estimación de Riesgo por uno o varios Inspectores Técnicos de Defensa Civil, debidamente acreditados en las competencias requeridas.

5.5. DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN ECONOMICA DE LOS PROBABLES DAÑOS FÍSICOS EN TODA LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE PRODUCIRSE EL DESASTRE (Describir cada bien público en riesgo de ser dañado que deberá ser cuantificado como unidad física, definiendo el costo actual en soles que representa cada unidad física dañada).

5.6. FECHA DE DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR PELIGRO INMINENTE

Día/Mes/Año

5.7. ENTIDAD PÚBLICA TÉCNICA-CIENTIFICA COMPETENTE QUE HA EVALUADO EL PELIGRO INMINENTE (Indicar la Entidad y el N° de Informe Técnico Científico, adjuntar el Informe)

5.8. ENTIDAD PÚBLICA Y/O PRIVADA QUE CONSTRUYÓ LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EN RIESGO DE DESASTRE Y FECHA DE CONSTRUCCIÓN

Año

FICHA N° 02
FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE
(La información registrada en esta ficha tiene carácter de Declaración Jurada)

5.9. RELACIÓN CAUSA-EFECTO ENTRE EL PELIGRO INMINENTE Y LOS PROBABLES DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

EFFECTOS PROBABLES (Daños por ocurrir)	CAUSAS PROBABLES POR OCURRIR

5.10. COORDENAS UTM DE UBICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EN RIESGO DE DESASTRE POR EL PELIGRO INMINENTE ⁽⁴⁾

Coordenadas UTM	ESTE:	NORTE:
-----------------	-------	--------

⁽⁴⁾ Indicar las coordenadas UTM, con equipo GPS

VI. CARACTERÍSTICAS DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PLANTEADA PARA REDUCIR EL IMPACTO DEL PROBABLE DESASTRE.

6.1. INVERSIÓN POR USUARIO, HECTÁREA Y OTROS

Nuevos Soles / Usuario	Nuevos Soles / Hectárea	Nuevos Soles / Otros (describir)

6.2. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PIP DE EMERGENCIA TEMPORAL PROPUESTO PARA REDUCIR EL IMPACTO DEL PROBABLE DESASTRE POR OCURRIR (Descripciones técnicas, hidráulicas, estructurales, geométricas, etc., según corresponda)

--

6.3. ORGANISMO RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA TEMPORAL PROPUESTA

--

VII. PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN FÍSICA - FINANCIERA DE EJECUCIÓN

7.1. MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:
(marcar con un aspa la modalidad)Ejecución presupuestal
directa

Contrata

7.2. PRESUPUESTO DEL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ⁽⁵⁾

Ítem	DESCRIPCIÓN Partidas Subpartidas	UNIDAD	METRADO	PRECIO UNITARIO ⁽⁶⁾ (Nuevos Soles)	PRECIO PARCIAL (Nuevos Soles)
	COSTO DIRECTO :				
01	Partidas				
02					
02.01	Subpartidas				
02.02					
	SUBTOTAL				
	COSTO INDIRECTO:				
	Supervisión				
	Expediente Técnico				
	Liquidación				
	COSTO INDIRECTO ⁽⁷⁾				
	PRESUPUESTO TOTAL (Nuevos Soles)				

⁽⁶⁾ Anexar análisis de precios unitarios⁽⁵⁾ Los PIP de emergencia se deberá ejecutar respetando las metas, estructura de costos de las partidas, partidas y subpartidas, monto total y plazo de ejecución, aprobados en la presente Ficha Técnica.⁽⁷⁾ La que corresponda a obras por contrato7.3. PROGRAMACIÓN FÍSICA-FINANCIERA DE LA EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ⁽⁸⁾

RUBRO	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE METAS FÍSICAS (%)							CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE METAS FINANCIERAS (Nuevos Soles)						
	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	TOTAL	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	TOTAL
ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES														
ELAB. EXPEDIENTE TÉCNICO														
PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PIP														
SUPERVISIÓN														
LIQUIDACIÓN FÍSICA-FINANCIERA														
TOTAL														

⁽⁸⁾ Considerar los meses de ocurrencia de precipitaciones pluviales, que puedan afectar la calidad de la obra (costo, programación, alcance y presupuesto)

7.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE

 meses

VIII. RELACIÓN DE DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE

- Informe de estimación del riesgo (EDR).
- El informe técnico científico, emitido por la entidad pública Técnico-Científica competente.
- Presupuesto detallado de la obra.
- Análisis de precios unitarios y planilla de metrados de la obra.
- Informe de sustentación de procedencia del PIP de emergencia por el Jefe de la OPI de la Entidad competente.
- Informe técnico sustentatorio de no contar con disponibilidad presupuestal para ejecutar el PIP de emergencia, emitido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Unidad Ejecutora o el que haga sus veces.
- Fotos que sustenten el peligro inminente por ocurrir asociado con la infraestructura pública vulnerable a proteger.
- Croquis de ubicación que considere la infraestructura pública vulnerable y el ámbito de influencia del peligro inminente.
- Otros documentos que sustenten la solicitud.

IX. FECHA DE ELABORACIÓN DE LA PRESENTE FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE:

FICHA N° 02
FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE
(La información registrada en esta ficha tiene carácter de Declaración Jurada)

X. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA QUE PRESENTAN Y EJECUTAN EL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE.

FUNCIONARIO PÚBLICO RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA ⁽⁹⁾
<hr/> <p style="text-align: center;">Firma</p> <hr/> <p>Nombre: DNI : Cargo: Dirección: Teléfono: Correo electrónico:</p>

RESPONSABLE DE LA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO QUE PRESENTA LA FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA, ANTE LA DGPI (RESPONSABLE DEL SECTOR O TITULAR DEL GOBIERNO REGIONAL)
<hr/> <p style="text-align: center;">Firma</p> <hr/> <p>Nombre: DNI : Cargo: Dirección: Teléfono: Correo electrónico:</p>

JEFE DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES (DEL SECTOR O GOBIERNO REGIONAL)
<hr/> <p style="text-align: center;">Firma</p> <hr/> <p>Nombre: DNI : Cargo: Dirección: Teléfono: Correo electrónico:</p>

(8) Cuando el PIP de emergencia se financie con recursos de la Reserva de Contingencia, la fecha de presentación de la Ficha de Ejecución del PIP de emergencia, será en un plazo máximo de seis (6) meses, contados desde la transferencia del crédito presupuestario por parte del INDECI y, cuando se financie con los recursos del presupuesto de la Entidad, será en un plazo máximo de seis (6) meses, contado a partir de la declaratoria de la elegibilidad.

(9) Corresponde a las denominadas como tales en la normatividad presupuestal y que tiene a su cargo la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, así como a las Empresas del Sector Público No Financiero que ejecutan Proyectos de Inversión Pública (artículo 8° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF).

FICHA N° 03										
INFORME N°.....										
Informe de Evaluación del PIP de Emergencia elaborado por la OPI del Gobierno Regional y/o por la OPI del Sector del Gobierno Nacional										
NOMBRE DEL PIP DE EMERGENCIA:	INVERSIÓN (S/.):									
UNIDAD EJECUTORA:										
I.- PARAMETROS DE VERIFICACIÓN										
El PIP de Emergencia se encuentra dentro de los sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia por peligro inminente (con Informe de Entidad Pública Técnica científica competente) ó por ocurrencia del desastre.										
NORMA Y FECHA QUE SE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA <input type="text"/>										
DESASTRE DE GRAN MAGNITUD <input type="checkbox"/>	FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO (REGISTRO SINPAD) <input type="text"/>									
PELIGRO INMINENTE <input type="checkbox"/>	FECHA PROBABLE DE OCURRENCIA(INFORME TECNICO CIENTIFICO) <input type="text"/>									
II.- DE LA REVISIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA POR DESASTRES DE GRAN MAGNITUD										
ANÁLISIS A LA FICHA TÉCNICA:										
2.1. NOMBRE DEL PIP CORRECTAMENTE FORMULADO (MENOR DE 250 CARACTERES).	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>									
2.2. DESCRIPCIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y SITUACIÓN OPERATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO, ANTES DE LA OCURRENCIA DEL DESASTRE.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>									
2.3. DESCRIPCIÓN DETALLADA Y COHERENTE DE LOS DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y SITUACIÓN OPERATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO, DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DEL DESASTRE.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>									
2.4. DESCRIPCIÓN COHERENTE Y ARTICULADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PIP DE EMERGENCIA PROPUESTO, EN RELACIÓN A LOS NUMERALES 2.2 Y 2.3., PRECEDENTES.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>									
2.5. PARTIDAS Y SUBPARTIDAS EN EL PRESUPUESTO, QUE PERMITA UNA SOLUCIÓN TEMPORAL Y DE CORTO PLAZO DEL PIP DE EMERGENCIA PARA LA REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>									
2.6. COMPONENTES DEL COSTO INDIRECTO DETALLADOS Y COMPLETOS EN EL PRESUPUESTO, CONSIDERANDO QUE ESTE MONTO SEA MENOR O IGUAL AL 10% DEL COSTO DIRECTO.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>									
III- OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS										
LA FICHA TÉCNICA ADJUNTA METRADOS, PRECIOS UNITARIOS, CROQUIS.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>									
LA FICHA TÉCNICA ADJUNTA INFORME DE NO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (DE CORRESPONDER)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>									
LA FICHA TÉCNICA ADJUNTA EDAN DE LA ENTIDAD PÚBLICA COMPETENTE O INFORME TECNICO CIENTIFICO (SEGÚN CORRESPONDA)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>									
IV- RECOMENDACIÓN										
La Ficha Técnica del PIP de Emergencia presentada, sustentado en el cumplimiento de toda la información contenida en ella, ha sido desarrollada con adecuado criterio metodológico concordante con las exigencias normativas vigentes; en su elaboración se ha tenido en consideración todos los criterios establecidos en las Directiva Ne 002-2014-EF/63.01, Directiva Ne 003-2014-EF/63.01, y normativa del SNIP.										
En tal sentido, la información contenida en la presente Ficha Técnica por el monto de S/., sustenta todos los aspectos solicitados para un PIP de emergencia. Por lo tanto, esta Jefatura OPI, recomienda su elegibilidad a la DGPI.										
Fecha:	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <th style="text-align: center;">JEFE DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES (DEL SECTOR O GOBIERNO REGIONAL)</th> </tr> <tr> <td style="height: 40px;"> </td> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">FIRMA</th> </tr> <tr> <td>Nombre:</td> </tr> <tr> <td>DNI:</td> </tr> <tr> <td>Cargo:</td> </tr> <tr> <td>Dirección:</td> </tr> <tr> <td>Teléfono:</td> </tr> <tr> <td>Correo electrónico:</td> </tr> </table>	JEFE DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES (DEL SECTOR O GOBIERNO REGIONAL)		FIRMA	Nombre:	DNI:	Cargo:	Dirección:	Teléfono:	Correo electrónico:
JEFE DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES (DEL SECTOR O GOBIERNO REGIONAL)										
FIRMA										
Nombre:										
DNI:										
Cargo:										
Dirección:										
Teléfono:										
Correo electrónico:										

NOTA: La información suscrita en el presente Ficha Técnica, tiene carácter de Declaración Jurada, bajo responsabilidad de los funcionarios que la suscriben y remiten; por lo que se sujetan a las responsabilidades que la legislación determina.

FICHA N° 04
FICHA DE EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA
[La información registrada en esta Ficha de Ejecución de PIP de emergencia tiene carácter de Declaración Jurada]

CÓDIGO DEL PIP DE EMERGENCIA

I. NOMBRE DEL PIP DE EMERGENCIA

II. ENTIDAD PÚBLICA

2.1. NOMBRE DE LA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO QUE PRESENTÓ EL PIP DE EMERGENCIA A LA DGPI

III. UNIDAD EJECUTORA

3.1. NOMBRE DE LA UNIDAD EJECUTORA

Corresponde a las denominadas como tales en la normatividad presupuestal y que tiene a su cargo la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, así como a las Empresas del Sector Público No Financiero que ejecutan Proyectos de Inversión Pública (artículo 8° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N°102-2007-EF).

3.2. CÓDIGO DE LA UNIDAD EJECUTORA (SECTORES, GOB. REGIONAL). CODIGO DE UBIGEO (GOB. LOCAL)

3.3. BASE LEGAL DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EJECUTORA

3.4. ESTRUCTURA A NIVEL FUNCIONAL PROGRAMÁTICA DE LA UNIDAD EJECUTORA

Sector / Pliego	
Unidad Ejecutora	
Función	
Programa	
Sub programa	
Proyecto	
Componente	

IV. UBICACIÓN POLÍTICA DEL PIP DE EMERGENCIA

Departamento	
Provincia	
Distrito	
Localidad	

V. DOCUMENTOS DE LA EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA

5.1. DOCUMENTO DE LA DGPI QUE COMUNICA LA ELEGIBILIDAD

Oficio N° Fecha : Día / Mes / Año Inversión autorizada (S/.) :

5.2. NÚMERO DE RESOLUCIÓN JEFATURAL DEL INDECI QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA FINANCIERA DE RECURSOS CON CARGO A LA RESERVA DE CONTINGENCIA*

Resolución Jefatural N° Fecha : Día / Mes / Año Inversión transferida (S/.) :

* Utilizar este numeral solo en el caso que haa recibido recursos del INDECI.

5.3. RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA QUE APRUEBA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP DE EMERGENCIA

Resolución N° Fecha : Día / Mes / Año Inversión autorizada (S/.) :

5.4. RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA, QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA - FINANCIERA DE LA EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA

Resolución N° Fecha : Día / Mes / Año Monto (S/.) :

VI. INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

6.1. PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA

a) Plazo de ejecución de la Obra establecido en la Ficha Técnica del PIP de Emergencia meses

b) Fecha de inicio de ejecución de la Obra Día / Mes / Año

c) Fecha de culminación de la Obra Día / Mes / Año

6.2. MODALIDAD EJECUCIÓN DE LA OBRA: Ejecución Presupuestaria Contrata
(marcar con un aspa la modalidad)

6.3. PRESUPUESTO PROGRAMADO Y EJECUTADO DEL PIP DE EMERGENCIA ⁽¹⁾

Ítem	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	UNIDAD	PROGRAMADO			EJECUTADO		
			METRADO	PRECIO UNITARIO (Nuevos Soles)	PRECIO PARCIAL (Nuevos Soles)	METRADO	PRECIO UNITARIO (Nuevos Soles)	PRECIO TOTAL (Nuevos Soles)
	EXPEDIENTE TÉCNICO							
	COSTO DIRECTO							

FICHA N° 04 FICHA DE EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA [La información registrada en esta Ficha de Ejecución de PIP de emergencia tiene carácter de Declaración Jurada]							
01.00	Partidas						
02.00							
02.01	Subpartidas						
02.02							
SUBTOTAL							
COSTO DIRECTO							
Supervisión							
Expediente Técnico							
Liquidación							
COSTO INDIRECTO⁽²⁾							
PRESUPUESTO TOTAL (Nuevos Soles)							

⁽¹⁾ La ejecución del PIP de emergencia se deberá ejecutar respetando las metas, estructura de costos de las partidas y subpartidas, monto total y plazo de ejecución aprobados en la Ficha Técnica.

⁽²⁾ La que corresponda a obras por contrata.

⁽³⁾ Descripción de resultados del presupuesto programado Vs ejecutado.

6.4. METAS FÍSICAS Y FINANCIERAS EJECUTADAS EN EL PIP DE EMERGENCIA

a) Meta Física %

b) Meta %

Financiera

6.5 CUMPLIMIENTO DE RESULTADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ⁽³⁾

6.6 DOCUMENTO DE DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS NO EJECUTADOS A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TESORO PÚBLICO

Oficio N° Fecha : Día / Mes / Año Monto (S/.):

VII. BENEFICIARIOS DEL PIP DE EMERGENCIA

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD		
	USUARIOS ATENDIDOS	HECTÁREAS ATENDIDAS	OTROS (Describir)
Ficha técnica del PIP de Emergencia declarada elegible			
PIP de Emergencia ejecutado			

VIII. DIFICULTADES U OBSERVACIONES OCURRIDAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

IX. FOTOS DE LA INFRAESTRUCTURA REHABILITADA O EJECUTADA (ADJUNTAR)

X. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA QUE HAN EJECUTADO EL PIP DE EMERGENCIA

10.1. FUNCIONARIO PÚBLICO RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA
Firma
Nombre:
DNI:
Cargo:
Dirección:
Teléfono:
Correo electrónico:

10.2. FUNCIONARIO PÚBLICO RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA (UNIDAD EJECUTORA).
Firma
Nombre:
DNI:
Cargo:
Dirección:
Teléfono:
Correo electrónico:

FECHA DE ELABORACIÓN DE LA PRESENTE FICHA DE EJECUCIÓN DE PIP DE EMERGENCIA:

NOTA: La información suscrita en la presente ficha de ejecución de PIP de emergencia por desastres, tiene carácter de declaración jurada, bajo responsabilidad de los funcionarios que la suscriben y remiten; por lo que se sujetan a las responsabilidades que la legislación determina. La presente ficha de ejecución debe registrar en su totalidad la información solicitada y remitida a la DGPI en documento original, debidamente visada y suscrita por los funcionarios responsables de las instituciones correspondientes.



FORMATO DE ELEGIBILIDAD DE PIP DE EMERGENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

REGIÓN :
SECTOR :
TOTAL DE PROYECTOS ELEGIBLES :
INVERSIÓN TOTAL ELEGIBLE (S/.) :

N°	Código PIP de Emergencia	Nombre del PIP de Emergencia	Ubicación Política		Características del PIP de Emergencia		Fuente de Financiamiento	Referencia *	Nombre de la Unidad Ejecutora	Código de la Unidad Ejecutora
			Provincia	Distrito	Plazo de Ejecución (meses)	Inversión (Nuevos Soles)				

* Oficio de solicitud de elegibilidad del PIP de emergencia

INSTRUCTIVO FICHA N° 01

**PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN
EN LA FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA
POST DESASTRE**

INTRODUCCIÓN.

El presente instructivo corresponde al procedimiento para el registro de la información establecida en la Ficha Técnica del Proyecto de Inversión Pública de Emergencia, de acuerdo a lo normado en la Directiva N° 003-2014-EF/63.01.

**CÓDIGO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA
-PIP DE EMERGENCIA:**

Este ítem no debe ser llenado por las entidades públicas que presentan la Ficha Técnica del Proyecto de Inversión Pública de Emergencia. El código del Proyecto de Inversión Pública de Emergencia, es establecido por la Dirección General de Inversión Pública (DGIP), después de haber sido declarado Elegible la Ficha Técnica del PIP de Emergencia

I. NOMBRE DEL PIP DE EMERGENCIA

El nombre del PIP de Emergencia debe contener la siguiente información: tipo de intervención, infraestructura pública a rehabilitar, localización, tipo de peligro que ocasionó el daño y fecha de ocurrencia del desastre.

[Tipo de intervención] [Infraestructura pública a rehabilitar][Localización]
[Tipo de peligro que ocasionó el daño y fecha de ocurrencia del desastre]

El Tipo de intervención para la mayoría de casos de PIP de Emergencia, está referida a la Rehabilitación de la Infraestructura Pública dañada.

El número de caracteres contando los espacios en blanco del Nombre del PIP de Emergencia, no debe ser mayor a 250 caracteres.

Ejemplo: “Rehabilitación de la línea de conducción de agua potable de la localidad La Esmeralda, provincia de Pisco, Departamento de Ica, afectada por el sismo del 15 de agosto de 2007”.

II. ENTIDAD PÚBLICA

NOMBRE DE LA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO QUE PRESENTA EL PIP DE EMERGENCIA A LA DGIP.

Corresponde al Sector del Gobierno Nacional o Gobierno Regional presentar a la DGIP, la Ficha Técnica del PIP de Emergencia.

III. UNIDAD EJECUTORA ⁽¹⁾

NOMBRE DE LA UNIDAD EJECUTORA

Corresponde a las denominadas como tales en la normatividad presupuestal y que tiene a su cargo la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, así como a las Empresas del Sector Público No Financiero que ejecutan Proyectos de Inversión Pública (artículo 8° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF).

⁽¹⁾A partir del 1 de enero de 2010, la utilización de la modalidad del “Encargo” con fondos públicos a que se refieren los artículos 62 y 63 y disposiciones conexas de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, sólo procede para el caso de Unidades Ejecutoras a sus dependencias desconcentradas. Resolución Directoral N° 021-2009-EF/77.15.

CÓDIGO DE LA UNIDAD EJECUTORA

Se debe consignar el código de la ENTIDAD PÚBLICA, que ejecuta el Proyecto de Inversión Pública de emergencia.

BASE LEGAL DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EJECUTORA

Establecer la Base Legal de competencia de la Entidad Pública responsable de la ejecución del PIP de emergencia.

IV. UBICACIÓN POLÍTICA DEL PIP DE EMERGENCIA

Indicar el departamento, provincia, distrito y localidad en que se encuentra la infraestructura pública a rehabilitar. Si comprende varias localidades, se deberá señalar el nombre de las mismas.

Haciendo uso del equipo Posicionamiento Global (GPS), se debe registrar las coordenadas UTM (Este, Norte) de ubicación de la infraestructura pública a ser posiblemente afectada, empleando el sistema de proyección WGS 84

V. DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA A REHABILITAR, ANTES DE LA OCURRENCIA DEL DESASTRE

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN OPERATIVA Y CARACTERÍSTICAS (físicas, geométricas, estructurales, hidráulicas, etc., según corresponda) **DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA A REHABILITAR, ANTES DE LA OCURRENCIA DEL DESASTRE**

Describir la situación operativa, características físicas, geométricas y estructurales en que se encontraba la infraestructura pública a rehabilitar, antes de ser

afectada por el desastre. Describir además la cantidad de familias beneficiadas, áreas servidas, tipo de material de construcción, dimensiones, etc., según corresponda. En sistemas de agua potable y desagüe; y sistema de riego, se deberá detallar los componentes del sistema según su progresiva.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA A REHABILITAR DESPUES DE LA OCURRENCIA DEL DESASTRE

6.1. FECHA DE OCURRENCIA DEL DESASTRE

Se debe indicar el día, mes y año de la ocurrencia del desastre.

6.2. TIPO DE PELIGRO QUE OCASIONO EL DESASTRE

Indicar el tipo de peligro que ha ocurrido y ha causado el daño en la infraestructura pública.

Ejemplo: Peligros naturales: sismo, precipitaciones pluviales.

Peligros socio natural: inundaciones, deslizamientos, huaycos.

6.3. DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y SITUACIÓN OPERATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO DESPUES DE LA OCURRENCIA DEL DESASTRE

Describir el tipo de peligro ocurrido y su magnitud, grado o intensidad, así como, los daños producidos por el desastre en la infraestructura pública, el área afectada y, el nivel de afectación del servicio; asimismo, se deberá explicar la situación operativa de la infraestructura, luego del evento ocurrido, etc. En sistemas de agua potable y desagüe; y sistema de riego, se deberá detallar los componentes dañados del sistema según su progresiva.

VII. CARACTERÍSTICAS DE LA SOLUCIÓN PLANTEADA PARA LA ATENCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO INTERRUMPIDO

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PIP DE EMERGENCIA PROPUESTO (DESCRIPCIONES TÉCNICAS, HIDRÁULICAS, ESTRUCTURALES, GEOMÉTRICAS, ETC., SEGÚN CORRESPONDA)

En este ítem se deberá describir las características técnicas, geométricas, hidráulicas, estructurales, etc., según corresponda, así como, la cantidad de usuarios atendidos, hectáreas atendidas u otros, del PIP de Emergencia a rehabilitar. En sistemas de agua potable y desagüe; y sistema de riego, se deberá detallar los componentes a rehabilitar del sistema según su progresiva.

VIII. PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN FÍSICA-FINANCIERA DE EJECUCIÓN

8.1. MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

La modalidad de ejecución de la obra puede ser: a) Administración Directa y b) Contrata. Deberá seleccionarse una de ellas según corresponda. En el caso que un Gobierno Regional considere ejecutar la obra pública con otra entidad deberá tener presente lo siguiente: A partir del 1 de enero de 2010, la utilización de la modalidad del "Encargo" con fondos públicos a que se refieren los artículos 62 y 63 y disposiciones conexas de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, sólo procede para el caso de Unidades Ejecutoras a sus dependencias desconcentradas. Resolución Directoral N° 021-2009-EF/77.15.

8.2. PRESUPUESTO DEL PIP DE EMERGENCIA

Describir las partidas y subpartidas del PIP de emergencia a rehabilitar, indicando: unidad de medida, metrado o cantidad que se plantea ejecutar de cada subpartida, precio unitario y el respectivo precio parcial; finalmente se presentará el presupuesto total de la obra

a rehabilitar expresados en Nuevos Soles, sin considerar decimales.

Por ejemplo:

Para un PIP de Emergencia: "Rehabilitación del sistema de agua potable de la localidad de Lunahuaná, provincia de Cañete, afectado por el sismo del 15 de agosto de 2007", una de las partidas corresponde al "Suministro e instalación de 120 ml de tubería de la línea de conducción". En la Ficha Técnica, en la columna que corresponde a la Unidad de Medida se consignará "ml" como unidad de medida; la cantidad o metrado: 120 como cantidad requerida; el costo unitario es el precio del ml de tubería requerida, incluyendo impuestos, costo de instalación y puesta en obra; el precio parcial corresponderá al producto de multiplicar el precio unitario (S^o/ml de tubería) por el metrado de tubería (cantidad de tubería en ml). La suma de todos los precios parciales de las partidas, corresponde al presupuesto total de la obra.

8.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA

Consignar el plazo de la ejecución del PIP de emergencia. Los PIP de Emergencia deben ejecutarse y culminarse física y financieramente en un plazo máximo de seis (6) meses y comprende todos los procesos técnicos y administrativos correspondientes. El plazo debe contener el período requerido, al final del proyecto, para la presentación a la DGIP de la "Ficha de Ejecución del PIP de Emergencia", por parte del Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local. En el caso de financiamiento con recursos del presupuesto institucional de la Entidad solicitante, el plazo se considera a partir de la fecha de la declaratoria de Elegibilidad y en el caso que la Entidad ha solicitado el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Final de la Ley N° 30282, el plazo se considerará a partir de la fecha de transferencia financiera de recursos que efectúe el INDECI.

IX. RELACIÓN DE DOCUMENTOS SUSTENTORIOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE FICHA TÉCNICA

Presentar debidamente foliado adjuntos a la Ficha Técnica del PIP de Emergencia, los documentos sustentatorios como: a) Informe de evaluación de daños-EDAN o riesgos según corresponda, b) Presupuesto detallado de la obra, c) Análisis de precios unitarios y planilla de metrados de la obra, d) Informe de sustentación de procedencia del PIP de emergencia por el jefe de la OPI de la Entidad competente, e) Informe técnico sustentatorio de no contar con disponibilidad presupuestal para ejecutar el PIP de emergencia, por el jefe de la oficina de presupuesto, f) Fotos que sustenten los daños en la infraestructura pública rehabilitar, g) Croquis de ubicación de la infraestructura pública dañada por desastre, h) Otros documentos que sustenten la solicitud. En caso de peligro inminente, se deberá incluir el informe técnico de la declaración de peligro inminente, emitido por la entidad pública Técnico-Científica competente.

X. FECHA DE ELABORACIÓN DE LA PRESENTE FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA

Se deberá consignar la fecha que se elaboró la ficha técnica del PIP de emergencia por Desastres.

XI. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA QUE PRESENTAN Y EJECUTAN EL PIP DE EMERGENCIA

Los funcionarios responsables identificados en el ítem XI, deben suscribir la Ficha Técnica de PIP de Emergencia, colocando sus firmas y sellos en los cuadros dispuestos para dicho fin. Asimismo, el responsable de la OPI del Sector del Gobierno Nacional o Gobierno Regional, deberá visar todas las páginas de la Ficha Técnica de PIP de Emergencia, otorgando su conformidad respectiva.

Toda la información suscrita en la Ficha Técnica de PIP de Emergencia por Desastres, tiene carácter de Declaración Jurada, bajo responsabilidad de los funcionarios que la suscriben y remiten; por lo que

se sujetan a las responsabilidades que la legislación determina.

**INSTRUCTIVO FICHA N° 02
PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN
EN LA FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA
POR PELIGRO INMINENTE**

INTRODUCCIÓN.

El presente instructivo corresponde al procedimiento para el registro de la información establecida en la Ficha Técnica del Proyecto de Inversión Pública de Emergencia por Peligro Inminente, de acuerdo a lo normado en la Directiva N° 003-2014-EF/63.01.

CÓDIGO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP) DE EMERGENCIA:

Este ítem no debe ser llenado por las Entidades que presentan la Ficha Técnica del Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia por Peligro Inminente. El código del PIP de Emergencia por Peligro Inminente, es asignado por la Dirección General de Inversión Pública (DGIP) del Ministerio de Economía y Finanzas, después de haber sido declarado Elegible la Ficha Técnica del PIP de Emergencia por Peligro Inminente.

I. NOMBRE DEL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE

El nombre del PIP de Emergencia por Peligro Inminente debe contener la siguiente información: tipo de intervención, infraestructura pública a intervenir, localización, tipo de peligro con probabilidad de ocurrir y ocasionar el desastre. La fecha probable de ocurrencia del peligro inminente, solo será considerada como fecha probable, pudiendo ser mes o año.

**[Tipo de intervención] [Infraestructura pública a intervenir] [Localización]
[Tipo de peligro por ocurrir y ocasionar el desastre y fecha de ocurrencia estimada]**

El Tipo de intervención para la mayoría de casos de PIP de Emergencia por Peligro Inminente, está referida al servicio de protección para reducir el riesgo de impacto de las unidades productoras de bienes o servicios públicos (infraestructura pública) ante posibles daños por la ocurrencia de un desastre.

Ejemplo: “Instalación del servicio de protección contra probable inundación por ocurrencia de Fenómeno El Niño en la localidad La Esmeralda, provincia de Pisco, departamento de Ica en el año 2013”.

II. ENTIDAD PÚBLICA

2.1 NOMBRE DE LA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO QUE PRESENTA EL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE A LA DGIP.

Corresponde a la Unidad Orgánica (entidad) del Sector del Gobierno Nacional o Gobierno Regional presentar a la DGPI, la Ficha Técnica del PIP de Emergencia por Peligro Inminente.

III. UNIDAD EJECUTORA⁽¹⁾

3.1. NOMBRE DE LA UNIDAD EJECUTORA

Corresponde a las denominadas como tales en la normatividad presupuestal y que tiene a su cargo la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, así como a las Empresas del Sector Público No Financiero que ejecutan Proyectos de Inversión Pública (artículo 8 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF).

3.2. SUSTENTO DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y LOGÍSTICA DE LA UNIDAD EJECUTORA PARA

EJECUTAR EL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE

La Entidad Pública que ejecuta el Proyecto de Inversión Pública de emergencia por Peligro Inminente (Ejecución Presupuestal Directa o Contrata), debe sustentar que se encuentra habilitada como Unidad Ejecutora, la cual; de preferencia debe estar implementada técnica y logísticamente, debe tener la competencia respectiva y el sustento legal para llevar a cabo la ejecución del PIP de Emergencia.

Se debe indicar la disponibilidad de profesionales por especialidades, oficinas, personal administrativo, equipamiento de maquinaria pesada, vehículos y equipos de topografía, etc.

IV. UBICACIÓN POLÍTICA DEL PIP DE EMERGENCIA

Indicar el departamento, provincia, distrito y localidad que corresponde al ámbito de influencia del peligro inminente o la infraestructura pública a intervenir. Si comprende varias localidades, se deberá señalar el nombre de las mismas.

V. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA A INTERVENIR EN RIESGO DE DESASTRE EN EL ÁMBITO DE OCURRENCIA DEL PELIGRO INMINENTE.

5.1 TIPO DE PELIGRO NATURAL INMINENTE CAPAZ DE PRODUCIR EL DESASTRE (Aludes o avalanchas, aluviones, Inundación por Fenómeno El Niño-FEN, erupción volcánica, etc.).

Indicar el tipo de peligro inminente próximo a afectar la infraestructura asociada al servicio público y desencadenar el desastre. En caso de ser varios peligros, se indicara aquel que genera mayor impacto y daño sobre el servicio público. El tipo de peligro descrito, debe corresponder al mencionado en el informe técnico-científico de la entidad pública competente o guardar coherencia con ella.

5.2 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS (Origen natural, localización, intensidad, frecuencia, probabilidad de ocurrencia, magnitud de daño, área de influencia, etc.) DEL PELIGRO NATURAL INMINENTE PRÓXIMO HA DESENCADENAR EL DESASTRE.

Describir las características del peligro inminente que está próximo a afectar la infraestructura asociada al servicio público y desencadenar el desastre, haciendo mención a su origen natural, localización, intensidad, área de influencia y la probable magnitud del daño, así como el costo que este representaría. En caso de ser varios peligros, se indicara aquel que genera mayor impacto y daño sobre el servicio público. El peligro descrito debe corresponder al mencionado en el informe técnico-científico de la entidad pública competente o guardar coherencia con ella.

Se deberá describir para el área probable de afectación (localidades a ser afectadas dentro de un distrito), la frecuencia e intensidad con la que se presentará el peligro inminente (evento anómalo).

Deberá precisarse el número de familias cuyos beneficios se dejaría de percibir, si el peligro inminente, impactara sobre los bienes o servicios públicos en uso. Asimismo, indicar cuál es el tiempo probable que el servicio estará interrumpido por impacto del peligro inminente.

5.3 DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LA SITUACIÓN OPERATIVA Y CARACTERÍSTICAS (físicas, geométricas, estructurales, hidráulicas, etc., según corresponda) DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EN RIESGO DE DESASTRE POR EL IMPACTO DEL PELIGRO INMINENTE.

Describir la situación operativa y características de la infraestructura pública en riesgo de desastre. Describir como la infraestructura pública en riesgo de desastre viene prestando el servicio, la calidad de ella, las características de los materiales que la componen, sus dimensiones y las características estructurales como columnas, vigas, muros, pilares, estribos, según sea el caso, etc.

5.4 DESCRIPCIÓN DE LOS NIVELES DE EXPOSICIÓN Y VULNERABILIDAD DE TODA LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EN RIESGO DE DESASTRE POR IMPACTO

DEL PELIGRO INMINENTE (describir y evidenciar el nivel de vulnerabilidad por fragilidad y resiliencia de la infraestructura pública ante el Peligro Inminente).

Describir los niveles de exposición referidas a la localización que presenta la infraestructura pública, frente al peligro inminente, haciendo énfasis si esta es alta, media o baja. La vulnerabilidad de la infraestructura pública en peligro inminente, está referida a los niveles de fragilidad (resistencia frente al peligro inminente y, está en función al diseño y los materiales empleados en la construcción) y resiliencia que es la capacidad de recuperación o asimilación que tendría la infraestructura pública frente al desastre por ocurrir.

Para calificar el impacto del desastre en la infraestructura, a manera de ejemplo, se podrá hacer uso de la siguiente tabla:

COMPONENTES	Exposición Alta/Media/Baja	Fragilidad Alta/Media/Baja	Vulnerable Alta/Media/Baja
• Tubería de aducción	Alta	Media	Media
• Estación de bombeo	Media	Baja	Baja
• Línea de conducción	Media	Baja	Baja
• Línea de distribución	Baja	Baja	Baja
• Muros de contención	Alta	Media	Media

5.5 DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN ECONOMICA DE LOS PROBABLES DAÑOS FISICOS EN TODA LA INFRAESTRUCTURA PUBLICA DE PRODUCIRSE EL DESASTRE (Describir cada bien público en riesgo de ser dañado que deberá ser cuantificado como unidad física, definiendo el costo actual en soles que representa cada unidad física dañada).

Describir los probables daños en la infraestructura pública si ocurriese el desastre e impactara sobre éste. Se deberá hacer una valoración económica (costos de los probables daños) de cada bien público probablemente a afectarse.

Por ejemplo:

DESCRIPCIÓN	MONTO (NUEVOS SOLES)	OBSERVACIÓN
• 1,000 ml de tubería de aducción PVC-UF ISO 4422 A-10, diámetro 315 mm	20,000	Afectación probable de 1000 ml
• 01 estación de bombeo (caseta de bombeo, caja de llaves, bomba de impulsión de 20 HP, 315mm.	40,000	Afectación probable en su totalidad
• 2,000 ml de línea de conducción de agua potable con tubería PVC-UF ISO 4422 A-7.5, diámetro 315 mm, capacidad de conducción 45 lps; dañada por el sismo del 15 de agosto de 2007.	115,000	Afectación probable en su totalidad
• 3,000 muros de contención de base variable, con ancho de corona de 30 cm	300,000	Afectación probable en su totalidad
Valorización Total	475,000	

5.6 FECHA DE DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR PELIGRO INMINENTE.

Indicar la norma de la Presidencia del Consejo de Ministros que declara el estado de emergencia (Decreto Supremo), con su correspondiente fecha de publicación.

5.7 ENTIDAD PÚBLICA TÉCNICA-CIENTIFICA COMPETENTE QUE HA EVALUADO EL PELIGRO INMINENTE (Indicar la entidad, el N° de informe técnico científico, y adjuntar Informe).

Indicar el nombre de la Entidad pública Técnico-Científica competente que ha realizado el Informe y el número de este. El Informe, debe ser específico y definir las probables zonas que serían afectadas, si el peligro inminente se concretizara; asimismo, debe estar debidamente visado y firmado por el funcionario (funcionarios) competentes que el caso amerita.

5.8 ENTIDAD PÚBLICA Y/O PRIVADA, QUE CONSTRUYÓ LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EN RIESGO DE DESASTRE Y FECHA DE CONSTRUCCIÓN.

Indicar la fecha y el nombre de la Entidad Pública que realizó la construcción de la infraestructura pública en riesgo de ser impactada por el peligro inminente.

5.9 RELACIÓN CAUSA-EFECTO ENTRE EL PELIGRO INMINENTE Y LOS PROBABLES DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.

Justificación Técnica: Describir la relación que existe entre el Peligro Inminente por ocurrir y los daños que se ocasionarían en la infraestructura pública, describir el servicio interrumpido. No incluir daños que no correspondan a los ocasionados por el desastre.

Por ejemplo:

EFFECTOS PROBABLES (Daños por ocurrir)	CAUSAS PROBABLES POR OCURRIR
Colapso de 500 ml tubería principal de conducción de agua potable	Deslizamientos de masas de tierra y piedra

5.10 COORDENAS UTM DE UBICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EN RIESGO DE DESASTRE POR EL PELIGRO INMINENTE.

Haciendo uso del equipo Posicionamiento Global (GPS), se debe registrar las coordenadas UTM (Este, Norte) de ubicación de la infraestructura pública a ser posiblemente afectada, empleando el sistema de proyección WGS 84.

VI. CARACTERÍSTICAS DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PLANTEADA PARA REDUCIR EL IMPACTO DEL PROBABLE DESASTRE

6.1. INVERSIÓN POR USUARIO, AREA Y OTROS

Se debe indicar: el monto de la inversión por usuario o área, según corresponda.

La solución técnica planteada, estará referida a las medidas para reducir el daño del probable desastre por ocurrir y no por el lado del bien o servicio a ser probablemente dañado.

Por ejemplo: para el caso de un muro de contención, se debe considerar el costo por unidades de bien o servicios públicos protegidos.

6.2. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PIP DE EMERGENCIA TEMPORAL PROPUESTO PARA REDUCIR EL IMPACTO DEL PROBABLE DESASTRE POR OCURRIR (Descripciones técnicas, hidráulicas, estructurales, geométricas, etc., según corresponda).

En este ítem se deberá describir las características técnicas, geométricas, hidráulicas, estructurales, etc., según corresponda de la infraestructura pública propuesta para reducir el impacto del probable desastre. Las acciones de prevención deberán estar asociadas al propósito de reducir el riesgo por peligro inminente a través de intervenciones temporales con la finalidad de reducir la vulnerabilidad de la infraestructura pública (de salud, educación, vial, saneamiento, agrícola, etc.).

6.3. ORGANISMO RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA TEMPORAL PROPUESTA.

Señalar el nombre del organismo que tendrá a su cargo la operación y mantenimiento de la infraestructura pública propuesta que reducirá el riesgo por el peligro inminente existente.

Por ejemplo: Para el caso del establecimiento de banquetas o andenería en las laderas de un cerro que presenta el peligro de deslizamiento, la Institución responsable de la operación y mantenimiento puede ser el gobierno local del ámbito de estudio de la intervención o podría ser la comisión de regantes del ámbito de estudio donde se presenta el peligro inminente.

VII. PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN FÍSICA-FINANCIERA DE EJECUCIÓN.

7.1. MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

La modalidad de ejecución de la obra puede ser: a)

Ejecución presupuestaria Directa o b) Contrata. Deberá seleccionarse una de ellas según corresponda. En el caso que un Gobierno Regional considere ejecutar la obra pública con otra entidad deberá tener presente lo siguiente: A partir del 1 de enero de 2010, la utilización de la modalidad del "Encargo" con fondos públicos a que se refieren los artículos 62 y 63 y disposiciones conexas de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, sólo procede para el caso de Unidades Ejecutoras a sus dependencias desconcentradas. Resolución Directoral N° 021-2009-EF/77.15.

7.2. PRESUPUESTO DEL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE.

Describir las partidas y subpartidas del PIP de emergencia por Peligro Inminente, indicando: unidad de medida, metrado, precio unitario y precio parcial; finalmente se presentará el presupuesto total de la obra a rehabilitar expresados en Nuevos Soles, sin considerar decimales.

Por ejemplo:

En la Ficha Técnica, en la columna que corresponde a la Unidad de Medida se consignará "ml" como unidad de medida; la cantidad o metrado: 120 como cantidad requerida; el costo unitario es el precio del ml de tubería requerida, incluyendo impuestos, costo de instalación y puesta en obra; el precio parcial corresponderá al producto de multiplicar el precio unitario (S^o/ml de tubería) por el metrado de tubería (cantidad de tubería en ml). La suma de todos los precios parciales de las partidas, corresponde al presupuesto total de la obra.

7.3. PROGRAMACIÓN FÍSICA-FINANCIERA DE LA EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE.

Se debe consignar la programación mensual del avance físico y financiero que tomará la ejecución del PIP de emergencia por partidas y subpartida; debiendo considerarse los procesos administrativos, entre ellos los procesos de selección y contratación de elaboración de expediente técnico (de ser el caso), la elaboración de la Liquidación Física-Financiera suscrito por los funcionarios responsables. En la programación del PIP de emergencia debe tenerse en cuenta el período de ocurrencia de precipitaciones pluviales, que puedan afectar la calidad y posibilidad de ejecución del proceso constructivo. De preferencia utilizar un diagrama de Gantt.

7.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE.

Consignar el plazo de la ejecución del PIP de emergencia por Peligro Inminente. Se deberá tener en cuenta la presentación de la "Ficha de Ejecución del PIP de Emergencia" de acuerdo a lo establecido en el ítem 7.3 de este Instructivo, respecto a los plazos de ejecución. Los PIP para este tipo de atención deben ejecutarse y culminarse física y financieramente en un plazo máximo de seis (6) meses, comprendiendo todos los procesos técnicos y administrativos correspondientes.

VIII. RELACIÓN DE DOCUMENTOS SUSTENTORIOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE

Presentar debidamente foliado y adjunto a la Ficha Técnica del PIP de Emergencia, lo siguiente:

- a) Informe de evaluación del riesgo (EdR).
- b) El informe técnico científico, emitido por la entidad pública Técnico-Científica competente.
- c) Presupuesto detallado de la obra.
- d) Análisis de precios unitarios y planilla de metrados de la obra.
- e) Informe de sustentación de procedencia del PIP de emergencia por el Jefe de la OPI de la Entidad competente.
- f) Informe técnico sustentatorio de no contar con disponibilidad presupuestal para ejecutar el PIP de emergencia, emitido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Unidad Ejecutora o el que haga sus veces.
- g) Fotos que sustenten el peligro inminente por ocurrir asociado con la infraestructura pública vulnerable a

proteger.

h) Croquis de ubicación que considere la infraestructura pública vulnerable y el ámbito de influencia del peligro inminente.

i) Otros documentos que sustenten la solicitud.

IX. FECHA DE ELABORACIÓN DE LA PRESENTE FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE

Se deberá consignar la fecha que se elaboró la ficha técnica del PIP de emergencia por Peligro Inminente.

X. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA QUE PRESENTAN Y EJECUTAN EL PIP DE EMERGENCIA

Los funcionarios responsables identificados en el presente ítem, deben suscribir la Ficha Técnica de PIP de Emergencia, colocando sus firmas y sellos en los cuadros dispuestos para dicho fin. Asimismo, el Jefe o responsable de la Oficina de Programación de Inversiones del Sector del Gobierno Nacional o Gobierno Regional, deberá visar todas las páginas de la Ficha Técnica de PIP de Emergencia, otorgando su conformidad respectiva.

Toda la información suscrita en la Ficha Técnica de PIP de Emergencia por Peligro Inminente, tiene carácter de Declaración Jurada, bajo responsabilidad de los funcionarios que la suscriben y remiten; por lo que se sujetan a las responsabilidades que la legislación determina.

¹ Denominación de Unidad Ejecutora: Constituye el nivel descentralizado u operativo en las entidades públicas. Una Unidad Ejecutora cuenta con un nivel de desconcentración administrativa que: contrae compromisos, devenga gastos y ordena pagos con arreglo a la legislación aplicable; registra la información generada por las acciones y operaciones realizadas; informa sobre el avance y/o cumplimiento de metas; tomado del glosario de Presupuesto Público.

INSTRUCTIVO FICHA N° 04 PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN LA FICHA DE EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA POR DESASTRE O PELIGRO INMINENTE

INTRODUCCIÓN

El presente instructivo, corresponde al registro de la información establecida en la Ficha de Ejecución del Proyecto de Inversión Pública de Emergencia-PIP de Emergencia, de acuerdo a lo normado en la Directiva N° 003-2014-EF/63.01. Una vez culminada la ejecución física del PIP de Emergencia, la información a registrar debe tener correspondencia con la establecida en la Ficha Técnica del PIP de Emergencia que ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública (DGIP), del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

CÓDIGO DEL PIP DE EMERGENCIA

En este campo se debe consignar el Código del PIP de Emergencia, establecido en el "Formato de Elegibilidad de PIP de Emergencia", documento emitido por la DGIP del MEF. Este Formato se anexa al oficio, mediante el cual la DGIP comunica la Elegibilidad del PIP de Emergencia al Sector del Gobierno Nacional o Gobierno Regional.

I. NOMBRE DEL PIP DE EMERGENCIA

En este campo se consigna el nombre del PIP de Emergencia, registrado en la Ficha Técnica del PIP de Emergencia considerado Elegible por la DGIP.

II. ENTIDAD PÚBLICA

2.1. NOMBRE DE LA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO QUE PRESENTÓ EL PIP DE EMERGENCIA A LA DGIP.

Corresponde al Sector del Gobierno Nacional o Gobierno Regional que ha presentado a la DGIP, la Ficha Técnica del PIP de Emergencia.

III. UNIDAD EJECUTORA ⁽¹⁾

3.1. NOMBRE DE LA UNIDAD EJECUTORA

Corresponde a las denominadas como tales en la normatividad presupuestal y que tiene a su cargo la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, así como a las Empresas del Sector Público No Financiero que ejecutan Proyectos de Inversión Pública (artículo 8º del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 102-2007-EF.

⁽¹⁾ A partir del 1 de enero de 2010, la utilización de la modalidad del "Encargo" con fondos públicos a que se refieren los artículos 62 y 63 y disposiciones conexas de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15, sólo procede para el caso de Unidades Ejecutoras a sus dependencias desconcentradas. Resolución Directoral Nº 021-2009-EF/77.15.

3.2. CÓDIGO DE LA UNIDAD EJECUTORA

Se debe consignar el código de la ENTIDAD PÚBLICA, que ejecuta el Proyecto de Inversión Pública de emergencia.

3.3. BASE LEGAL DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EJECUTORA

Establecer la Base Legal de competencia de la Entidad Pública responsable de la ejecución del PIP de emergencia.

3.4. ESTRUCTURA A NIVEL FUNCIONAL PROGRAMÁTICA DE LA UNIDAD EJECUTORA

Se debe consignar la estructura funcional programática de la Unidad Ejecutora: Sector, Pliego, Función, programa, Subprograma, Proyecto y Componente. En el campo que corresponde al proyecto, se debe colocar además del nombre, el código presupuestal asignado a éste.

IV. UBICACIÓN POLITICA DEL PIP DE EMERGENCIA

Indicar el departamento, provincia, distrito y localidad en donde se encuentra la infraestructura pública rehabilitada. Si comprende varias localidades, se deberá señalar el nombre de las mismas.

V. DOCUMENTOS DE LA EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA

5.1. DOCUMENTO DE LA DGIP QUE COMUNICA LA ELEGIBILIDAD

Consignar el número de oficio mediante el cual la DGIP, comunica a la Entidad Pública correspondiente, la Elegibilidad del PIP de Emergencia; además se debe consignar la fecha de emisión del oficio y la inversión autorizada al PIP de Emergencia.

5.2. NÚMERO DE RESOLUCIÓN JEFATURAL DEL INDECI QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA FINANCIERA DE RECURSOS CON CARGO A LA RESERVA DE CONTINGENCIA *

En este campo se registrará la información, solo cuando el PIP de Emergencia se ha ejecutado con recursos con cargo a la Reserva de Contingencia. Aquí, se debe consignar el número de Resolución Jefatural del INDECI que aprueba la Transferencia Financiera (Ejemplo: Resolución Jefatural Nº 001-2009-INDECI), fecha de publicación (Ejemplo: 29-Feb-2009) y monto de la transferencia financiera (Ejemplo: S/. 15,500) en Nuevos Soles.

*Solo en el caso que haya recibido recursos a que hace referencia Tercera Disposición Final de la Ley Nº 29952.

5.3. RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA QUE APRUEBA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP DE EMERGENCIA

Consignar el número de Resolución que aprueba el Expediente Técnico del PIP de Emergencia, emitida por la autoridad de la Unidad Ejecutora correspondiente, así como la fecha de emisión de la Resolución y el monto de la inversión autorizada.

5.4. RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA-FINANCIERA DE LA EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA

Consignar el número Resolución que aprueba la Liquidación Técnica-Financiera del PIP de Emergencia, emitida por la autoridad competente de la Unidad Ejecutora correspondiente, la fecha de emisión y el monto por el cual se emite la resolución de liquidación.

VI. INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA

6.1. PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA

El plazo de ejecución del PIP de Emergencia debe considerar: i) los procesos administrativos realizados después de la transferencia financiera por parte del INDECI a la Unidad Ejecutora, ii) elaboración del expediente técnico, iii) ejecución de la obra, iv) liquidación, entrega y recepción de la obra y v) elaboración de la Ficha de Ejecución del PIP de Emergencia.

En el ítem a), consignar el plazo de ejecución del PIP establecido en el ítem 8.1 de la Ficha Técnica del PIP de Emergencia por Desastre (Ficha Nº 01), o en el ítem 7.4 de la Ficha Técnica del PIP de emergencia por peligro inminente (Ficha Nº 02), respectivamente.

En el ítem b), consignar la fecha en la que se inició la ejecución de la obra.

En el ítem c), consignar la fecha en la que culminó la ejecución de la obra.

6.2. MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

En este ítem, se debe consignar la modalidad que se empleó en la ejecución de la obra, que puede ser por Ejecución Presupuestaria Directa o Contrata, establecida en el ítem 8.1 de la Ficha Técnica del PIP de Emergencia Post desastre (Ficha Nº 01) o el ítem 7.1 de la Ficha Técnica de Emergencia por peligro Inminente (Ficha Nº 02).

6.3. PRESUPUESTO PROGRAMADO Y EJECUTADO DEL PIP DE EMERGENCIA

En las columnas que corresponden a la información programada, se debe transcribir la información presentada en el ítem 8.2 de la Ficha Técnica del PIP de Emergencia Post desastre (Ficha Nº 01) o el ítem 7.2 de la Ficha Técnica de Emergencia por peligro Inminente (Ficha Nº 02), respectivamente; correspondiente al metrado, precio unitario y precio parcial. En las columnas correspondientes al presupuesto ejecutado, se deberá consignar el metrado ejecutado al final de la obra, así como el precio unitario y el precio total.

6.4. METAS FÍSICAS Y FINANCIERAS EJECUTADAS EN EL PIP DE EMERGENCIA

En el ítem a), consignar en términos de porcentaje, la meta física ejecutada al concluir la obra en relación a la meta física programada. En caso de concluir el proyecto la meta física es 100%.

En el ítem b), consignar en términos de porcentaje la relación porcentual entre el presupuesto ejecutado y el presupuesto programado, establecido en el Formato de Elegibilidad de PIP de Emergencia, emitido por la DGIP.

6.5. CUMPLIMIENTO DE RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Describir los logros obtenidos con la ejecución de la obra y los resultados del presupuesto programado versus lo ejecutado. Mencionar si con la ejecución de la obra se ha restablecido el servicio interrumpido.

6.6. DOCUMENTO DE DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS NO EJECUTADOS A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TESORO PÚBLICO ⁽²⁾

En este ítem, se debe consignar el número de oficio dirigido a la Dirección Nacional de Tesoro Público, mediante el cual se comunica la reversión de los recursos no utilizados, así como el monto respectivo.

⁽²⁾ Solo en el caso que haya recibido recursos de la Reserva de Contingencia a que se refiere la disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero.

VII. BENEFICIARIOS DEL PIP DE EMERGENCIA

En este ítem, se deberá transcribir la información de la descripción establecida en el ítem VII de la Ficha Técnica

del PIP de Emergencia Post desastre (Ficha N° 01) o el ítem 5.2 de la Ficha Técnica de Emergencia por peligro Inminente (Ficha N° 02), respectivamente; como: número de usuarios atendidos, hectáreas agrícolas servidas u otros indicadores. Asimismo, se debe anotar el número de usuarios atendidos, hectáreas agrícolas servidas u otros indicadores, con la ejecución del PIP de Emergencia.

VIII. DIFICULTADES U OBSERVACIONES OCURRIDAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

En este ítem, se deberá describir, en el caso que se hayan presentado, las dificultades u observaciones durante la ejecución de la obra.

IX. FOTOS DE LA INFRAESTRUCTURA REHABILITADA (ADJUNTAR)

Se deben adjuntar las fotografías que muestren en detalle la obra ejecutada.

X. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA QUE HAN EJECUTADO EL PIP DE EMERGENCIA

En este ítem, los funcionarios responsables señalados en los numerales 10.1 y 10.2, deben suscribir la presente Ficha de Ejecución del PIP de Emergencia, para el cual se requiere consignar en el recuadro correspondiente, el nombre y apellido, N° de DNI, cargo dentro de la institución y correo electrónico del funcionario público, dirección y teléfono de la institución pública a la cual representa; colocando sus firmas y sellos en los recuadros dispuestos para dicho fin.

La información suscrita en la presente Ficha de Ejecución del PIP de Emergencia, tiene carácter de Declaración Jurada, bajo responsabilidad de los funcionarios que la suscriben; por lo que se sujetan a las responsabilidades que la legislación determina.

FECHA DE ELABORACIÓN DE LA PRESENTE FICHA TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA

Se debe consignar la fecha de elaboración de la presente Ficha Técnica de Ejecución del PIP de Emergencia por Desastre.

1183595-2

Modifican la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por R.D. N° 030-2010-EF/76.01, aprueban el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2015 correspondiente a los pliegos del Gobiernos Nacional y los Gobiernos Regionales, y aprueban los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 027-2014-EF/50.01

Lima, 30 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 se aprobó la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y su Anexo, los cuales contienen disposiciones aplicables a cada nivel de Gobierno, considerando sus particularidades en materia de ejecución del gasto público, y a través de las Resoluciones Directorales N° 022-2011-EF/50.01 y 025-2013-EF/50.01 se modificó la mencionada Directiva;

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas en el artículo 4 Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, referidas a la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria, es necesario aprobar una modificación a la Directiva para la Ejecución Presupuestaria señalada en el considerando precedente, así como aprobar los Cuadros de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria correspondientes al año fiscal 2015;

Que, asimismo, conforme a la Sexta Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en concordancia con el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, resulta necesario aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el año fiscal 2015;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Sexta Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 13 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, conforme al siguiente texto:

"Artículo 13.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario

13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

(...)

13.5 La certificación del crédito presupuestario es susceptible de modificación, en relación a su monto u objeto, o anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente, salvo lo establecido en el párrafo siguiente del presente numeral.

La certificación del crédito presupuestario no podrá ser anulada, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces, mientras la entidad pública se encuentre realizando las acciones necesarias, en el marco de la normatividad vigente, para realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, en concordancia con el numeral 13.1 del presente artículo.

(...)"

Artículo 2.- Aprobar el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2015

correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, respectivamente, el que forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2015, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral, de acuerdo a lo siguiente:

- Clasificador de Ingresos – Anexo 1.
- Clasificador de Gastos – Anexo 2.
- Clasificador Institucional para el Año Fiscal 2015 - Anexo 3.
- Clasificador de Fuentes de Financiamiento y Rubros para el Año Fiscal 2015 - Anexo 4.

La Dirección General de Presupuesto Público evalúa las solicitudes de incorporación de nuevas partidas en los Clasificadores de Ingresos y Gastos, propuestas por las entidades públicas a efectos de establecer la codificación correspondiente e inclusión dentro del respectivo Clasificador.

Artículo 4.- Ampliar la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2015, de lo establecido por el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 010-2011-EF/50.01, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 013-2011-EF/50.01 y el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 014-2011-EF/50.01.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral y el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2015 correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, aprobado por el artículo 2 de la presente Resolución Directoral, se publican en el Diario Oficial El Peruano.

La presente Resolución Directoral y sus Anexos, así como el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2015 correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a los que hacen referencia los artículos 2 y 3 de la presente Resolución Directoral, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

CUADRO DE PLAZOS DE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO FISCAL 2015 CORRESPONDIENTE A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS REGIONALES	
A CARGO DEL MEF	PLAZOS
* Aprobación, mediante Resolución Directoral, de la determinación de la Programación de Compromisos Anual (PCA). <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Arts. 7 nums. 7.2 y 7.3, y 8 Lit. a).</i>	Hasta el 31 de diciembre de 2014.
* Aprobación, mediante Resolución Directoral, de la revisión de la Programación de Compromisos Anual (PCA) de oficio. <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Arts. 7 nums. 7.2 y 7.3, 8 Lit. c) y 9.</i>	Hasta el 10 de abril de 2015. Hasta el 10 de julio de 2015. Hasta el 12 de octubre de 2015. Hasta el 11 de enero de 2016
A CARGO DE LOS PLIEGOS	PLAZOS
* Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA). <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 5. TUO de la Ley N° 28411, Arts. 23 Num. 23.2, 53 Num. 53.1 y Art. 54 Num. 54.1 Lit. a).</i>	Hasta el 31 de diciembre de 2014.

* Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), en el caso extraordinario de Gobiernos Regionales, donde el Consejo Regional no hubiera aprobado el PIA en el plazo señalado en el Art. 54 Num. 54.1 Lit. a) del TUO de la Ley N° 28411. <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 5 TUO de la Ley N° 28411, Art. 54 Num. 54.2</i>	Hasta el 05 de Enero del 2015.
* Presentación de la copia de la Resolución que aprueba el PIA en los pliegos del Gobierno Nacional. <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 5 Num. 5.1. TUO de la Ley N° 28411, Art. 23 numeral 23.2.</i>	Hasta el 05 de enero de 2015.
* Presentación de la copia de la Resolución que aprueba el PIA en los Gobiernos Regionales. <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 5 Num. 5.2. TUO de la Ley N° 28411, Art. 23 numeral 23.2.</i>	Hasta el 05 de enero de 2015.
* Presentación de la copia de la Resolución que aprueba el PIA en los Gobiernos Regionales- caso extraordinario de Gobiernos Regionales donde el Consejo Regional no hubiera aprobado el PIA en el plazo señalado en el Art. 54 Num. 54.1 Lit. a) del TUO de la Ley N° 28411. <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 5 Num. 5.2. TUO de la Ley N° 28411, Art. 54 numeral 54.2.</i>	Hasta el 12 de enero de 2015.
* Remisión del "Reporte Analítico" del Presupuesto Institucional de Apertura. <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 6.</i>	Hasta el 21 de enero de 2015.
* Presentación del Formato "Detalle de los Gastos financiados con recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo, Donaciones y Contrapartida Nacional". <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 17.</i>	Hasta el 21 de enero de 2015.
* Actualización, durante el trimestre, de la Programación de Compromisos Anual (PCA) por causal. <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Arts. 8 Lit. b) y 9.</i>	Del 01 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2015. Del 01 de abril de 2015 al 30 de junio de 2015. Del 01 de julio de 2015 al 30 de setiembre de 2015. Del 01 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015.
* Presentación de las copias de las Resoluciones que aprueban Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional. <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Arts. 19 Num. 19.3 y 21 Num 21.3. TUO de la Ley N° 28411, Art. 39.</i>	Dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada la Resolución.
* Presentación de la copia de la Resolución de Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático, de Habilitaciones y Anulaciones, entre Unidades Ejecutoras. <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 20 Num. 20.1 Lit. a) y Art. 22 Num. 22.1 Lit. a).</i>	Dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada la Resolución.

<p>* Aprobación de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático dentro de una Unidad Ejecutora.</p> <p><i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 20 Num. 20.1 Lit. b) Inc. i) primer párrafo y Art. 22 Num. 22.1 Lit. b) Inc. i) primer párrafo.</i></p>	<p>mes 01: hasta el 10 de febrero de 2015. mes 02: hasta el 10 de marzo de 2015. mes 03: hasta el 10 de abril de 2015. mes 04: hasta el 11 de mayo de 2015. mes 05: hasta el 10 de junio de 2015. mes 06: hasta el 10 de julio de 2015. mes 07: hasta el 10 de agosto de 2015. mes 08: hasta el 10 de septiembre de 2015. mes 09: hasta el 12 de octubre de 2015. mes 10: hasta el 10 de noviembre de 2015. mes 11: hasta el 10 de diciembre de 2015. mes 12: hasta el 11 de enero de 2016</p>
<p>* Presentación de las copias de las Resoluciones de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático dentro de una Unidad Ejecutora.</p> <p><i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 20 Num. 20.1 Lit. b) Inc. i) segundo párrafo y Art. 22 Num. 22.1 Lit. b) Inc. i) segundo párrafo.</i></p>	<p>mes 01: hasta el 16 de febrero de 2015. mes 02: hasta el 16 de marzo de 2015. mes 03: hasta el 15 de abril de 2015. mes 04: hasta el 18 de mayo de 2015. mes 05: hasta el 15 de junio de 2015. mes 06: hasta el 15 de julio de 2015. mes 07: hasta el 17 de agosto de 2015. mes 08: hasta el 15 de septiembre de 2015. mes 09: hasta el 19 de octubre de 2015. mes 10: hasta el 16 de noviembre de 2015. mes 11: hasta el 15 de diciembre de 2015. mes 12: hasta el 18 de enero de 2016.</p>

1183348-1

Amplían plazo establecido en el numeral 7.2 del Reglamento de Bonos Soberanos y el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 043-2013-EF/52.01

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 090-2014-EF/52.01

Lima, 29 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 096-2013-EF, publicado el 22 de mayo de 2013, se aprobó el Reglamento de Bonos Soberanos, cuyo numeral 1.18 dispone entre otros aspectos, que todas las operaciones resultantes, tanto en el mercado primario como en el mercado secundario, independientemente de la modalidad de negociación utilizada, se liquidarán bajo el mecanismo de entrega contra pago a través de CAVALI, o la entidad que haga sus veces, en el marco de la Ley N° 29440, Ley de los Sistemas de Pago de Valores y de Liquidación de Valores, así como lo dispuesto por el Reglamento de los Sistema de Liquidación de Valores vigente, y el Decreto Supremo N° 061-2011-EF;

Que, asimismo, con el Decreto Supremo 051-2013-EF, publicado el 15 de marzo de 2013, se aprobó el Reglamento de Letras del Tesoro, cuyo numeral 1.16 establece que la negociación de operaciones entre los titulares de las letras en el mercado secundario, y el

subsecuente cambio de titularidad de su anotación en cuenta, sólo se puede efectuar a través de mecanismos centralizados de negociación autorizados por la Unidad Responsable, sean conducidos o no por una Bolsa, en el marco de la Ley 29440 Ley de los Sistemas de Pago de Valores y de Liquidación de Valores, así como lo dispuesto por el Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores vigente, y el Decreto Supremo N° 061-2011-EF; precisando que todas las operaciones resultantes, tanto en el mercado primario como en el mercado secundario, se liquidarán bajo el mecanismo de entrega contra pago a través de CAVALI, o la entidad que haga sus veces;

Que, en adición, el numeral 7.2 del Reglamento de Bonos Soberanos establece que el administrador del mecanismo centralizado de negociación tendrá, una vez publicada la norma que establezca los requisitos correspondientes para la obtención de la autorización de funcionamiento como mecanismo centralizado de negociación, 180 (ciento ochenta) días calendarios para acogerse a lo establecido por la Superintendencia de Mercado de Valores - SMV y obtener la autorización respectiva de la Unidad Responsable de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del aludido Reglamento;

Que, por su parte, en lo que respecta a las Letras del Tesoro, el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 043-2013-EF/52.01 dispuso que el administrador del mecanismo centralizado de negociación tendrá, una vez publicada la norma que establezca los requisitos correspondientes para la obtención de la autorización de funcionamiento como mecanismo centralizado de negociación, 180 (ciento ochenta) días calendarios para acogerse a lo establecido por la SMV y obtener la autorización respectiva de la Unidad Responsable de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del citado Reglamento;

Que, con la Resolución SMV N° 028-2013-SMV/01 publicada el 26 de noviembre de 2013, se aprobó el Reglamento de los "Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de Estos";

Que, mediante la Resolución Directoral N° 042-2014-EF/52.01, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2014 el plazo a que se refiere el numeral 7.2 del Reglamento de Bonos Soberanos y el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 043-2013-EF/52.01, a fin de permitir que las entidades administradoras del mecanismo centralizado de negociación puedan adecuarse a las normas impartidas por el Ministerio de Economía y Finanzas y la SMV;

Que, con Resolución SMV N° 026-2014-SMV/01, publicada el 28 de noviembre de 2014, se modificó el Reglamento de los "Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de Estos", aprobado por la Resolución SMV N° 028-2013-SMV/01, en la parte correspondiente al Título II "De la Empresa Administradora de Deuda Pública y al Título III "Del Mecanismo de Deuda Pública", entre otros aspectos;

Que, de otro lado, mediante la Ley N° 30052, Ley de las Operaciones de Reporte, publicada el 27 de junio de 2013, se reguló el régimen jurídico aplicable a las operaciones financieras de reporte denominadas "Venta con Compromiso de Recompra", "Venta y Compra Simultáneas de Valores" y "Transferencia Temporal de Valores", en adelante "Operación" u "Operaciones", que se efectúan en los mecanismos centralizados de negociación regulados en la Ley de Mercado de Valores o fuera de ellos, así como otras operaciones de carácter similar incorporadas por, entre otros, el Ministerio de Economía y Finanzas, bajo los alcances de dicha Ley;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la acotada Ley dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá establecer las condiciones aplicables a las "Operaciones" en las que participa y aprobar el modelo de contrato marco respectivo; así como dictar mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la SMV, el Banco Central de Reserva del Perú, en los ámbitos de su competencia, disposiciones complementarias necesarias para la mejor aplicación de la aludida Ley;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas en su papel promotor del desarrollo del mercado de valores de deuda pública en moneda local, ha visto por conveniente emitir en el corto plazo el Reglamento de Operaciones de

Reporte en el marco de la Ley N° 30052, con la finalidad de contribuir a la implementación de los "Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de Estos" por parte de los participantes del mercado de deuda pública;

Que, tomando en consideración lo informado por la SMV, respecto a la culminación de gestiones efectuadas por las empresas administradoras de los mecanismos centralizados de negociación no regulados que operan en el mercado de deuda pública, para obtener la autorización correspondiente; la misma que podría requerir un tiempo adicional a la ampliación conferida para concluir con los requisitos establecidos en la Resolución SMV N° 028-2013-SMV/01 y su reciente modificatoria, y en tanto se emite el Reglamento de Operaciones de Reporte aludido, resulta necesario ampliar hasta el 30 de junio de 2015, el plazo a que se refiere el numeral 7.2 del Reglamento de Bonos Soberanos y el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 043-2013-EF/52.01;

Que, el numeral 6.3 del Reglamento de Bonos Soberanos señala que la interpretación de las disposiciones contenidas en el mismo es competencia, exclusiva y excluyente, de la Unidad Responsable, la cual podrá modificar, mediante Resolución Directoral, de forma excepcional y debidamente motivada, cualquier disposición incluida en el dicho Reglamento con la finalidad exclusiva de alcanzar los objetivos establecidos en el Programa de Creadores de Mercado así como en el marco de la gestión global de activos y pasivos y de su papel promotor del desarrollo del mercado de deuda pública;

Que, a su vez, el numeral 6.3 del Reglamento de Letras del Tesoro establece que la interpretación de las disposiciones contenidas en el mismo es competencia exclusiva y excluyente de la Unidad Responsable, la cual inclusive podrá modificar tal Reglamento en forma temporal o permanente, en todo o en parte, mediante Resolución Directoral, con la finalidad exclusiva de alcanzar los objetivos establecidos de la República del Perú, en el marco de la gestión global de activos y pasivos y de su papel promotor del desarrollo del mercado de deuda pública;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y sus modificatorias, por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, el Reglamento de Bonos Soberanos, aprobado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 096-2013-EF, y el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 043-2013-EF/52.01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Amplíese hasta el 30 de junio de 2015, el plazo establecido en el numeral 7.2 del Reglamento de Bonos Soberanos, aprobado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 096-2013-EF, y el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 043-2013-EF/52.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA
 Director General
 Dirección General de Endeudamiento y
 Tesoro Público

1183477-1

Aprueban emisiones de Letras del Tesoro Público

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 92-2014-EF/52.01

Lima, 30 de diciembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está autorizada a efectuar la emisión y colocación de Letras del Tesoro Público;

Que, asimismo, el Artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563 establece que las emisiones de Letras del Tesoro Público se aprueban por resolución directoral de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, en adición, el Artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563 dispone que el saldo adeudado al cierre de cada año fiscal por la emisión de las Letras del Tesoro Público se establece en la ley de endeudamiento del sector público que se aprueba anualmente;

Que, de acuerdo con el Cronograma del Programa de Subastas Ordinarias de Títulos del Tesoro, publicado como Anexo N° 6 de la "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 245-2014-EF/52, en la primera subasta de cada mes se realizará la colocación de Letras del Tesoro con plazos a tres meses y nueve meses, siendo la suma de S/. 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) el monto referencial de emisión por cada título;

Que, la citada emisión de instrumentos de deuda se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Letras del Tesoro aprobado por el Decreto Supremo N° 051-2013-EF;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la emisión de Letras del Tesoro Público a ciento uno (101) días, por el monto referencial de S/. 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) con las siguientes características:

Emisor	La República del Perú
Unidad Responsable	Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas
Plazo del Instrumento	101 días
Fecha de Vencimiento	18 de Abril de 2015
Denominación	Letras del Tesoro 18ABR2015
Moneda	Nuevos Soles
Monto referencial	S/. 20 000 000,00
Valor Nominal	S/. 100,00
Modalidad de subasta	Subasta híbrida (de precios mixtos)
Fecha de la subasta	06 de enero agosto de 2015
Fecha de liquidación	07 de enero de 2015
Variable a subastar	Tasa de rendimiento
Tasa de interés	Efectiva, base 30/360
Forma de emisión	Al descuento
Participantes de la subasta	Sociedades Agentes de Bolsa autorizadas
Monto a Pagar	El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio de la Letra calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.12 del Reglamento de Letras del Tesoro.
Modalidad de Pago	Las Letras adjudicadas serán liquidadas a través de CAVALI S.A. ICLV utilizando en mecanismo de entrega contra pago. El pago se realizará mediante transferencia enviada a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCRP, a la cuenta centralizadora de CAVALI S.A. ICLV en moneda nacional en el Banco Central de Reserva del Perú N° 11080102700100000000, a través del código de operación LBTR - C055, hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación.
Pago del Principal	A través de CAVALI S.A. ICLV
Unidades en Circulación	235 110

Artículo 2.- Aprobar la emisión de Letras del Tesoro Público a doscientos ochenta (280) días, por el monto referencial de S/. 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) cuyas características son las siguientes:

Emisor	La República del Perú
Unidad Responsable	Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas
Plazo del Instrumento	280 días
Fecha de Vencimiento	14 de Octubre de 2015
Denominación	Letras del Tesoro 14OCT2015
Moneda	Nuevos Soles
Monto referencial	S/. 20 000 000,00
Valor Nominal	S/. 100,00
Modalidad de subasta	Subasta híbrida (de precios mixtos)
Fecha de la subasta	06 de enero agosto de 2015
Fecha de liquidación	07 de enero de 2015
Variable a subastar	Tasa de rendimiento
Tasa de interés	Efectiva, base 30/360
Forma de emisión	Al descuento
Participantes de la subasta	Sociedades Agentes de Bolsa autorizadas
Monto a Pagar	El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio de la Letra calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.12 del Reglamento de Letras del Tesoro.
Modalidad de Pago	Las Letras adjudicadas serán liquidadas a través de CAVALI S.A. ICLV utilizando en mecanismo de entrega contra pago. El pago se realizará mediante transferencia enviada a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCRP, a la cuenta centralizadora de CAVALI S.A. ICLV en moneda nacional en el Banco Central de Reserva del Perú N° 11080102700100000000, a través del código de operación LBTR - C055, hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación.
Pago del Principal	A través de CAVALI S.A. ICLV
Unidades en Circulación	139 750

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento
y Tesoro Público

1183674-1

EDUCACION

Prorrogan plazo de suspensión para la creación y autorización de funcionamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos y de Institutos Superiores de Educación Públicos y Privados, que forman docentes a nivel nacional

**DECRETO SUPREMO
N° 011-2014-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo y se sustenta, entre otros, en el Principio de Calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente;

Que, de acuerdo con los literales a) y b) del artículo 4 de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, la educación que se imparte

en los Institutos y Escuelas se sustenta, entre otros, en el Principio de Pertinencia, que da respuesta a las necesidades de formación profesional y aprendizaje de los estudiantes en su desarrollo integral, a las demandas del mercado laboral y del desarrollo económico, social, educativo, ecológico, científico, tecnológico y cultural de la región y del país; así como en el Principio de Calidad Académica, que asegura condiciones adecuadas para una educación de calidad;

Que, adicionalmente, el literal b) del artículo 6 de la Ley N° 29394, establece que la educación que se imparte en los Institutos y Escuelas tiene, entre otros, el objetivo de formar profesionales calificados y técnicos de acuerdo con las necesidades del mercado laboral para el desarrollo del país, de la región y la provincia;

Que, en atención a lo anteriormente señalado, corresponde al Ministerio de Educación conducir el proceso de planificación de la educación en el país, garantizando una formación superior pedagógica que responda a las demandas y necesidades de los planes de desarrollo, del mercado laboral y a los avances de la ciencia y la tecnología;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2012-ED, se suspendió hasta el 31 de diciembre del año 2013 la creación y autorización de funcionamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos y de Institutos Superiores de Educación Públicos y Privados, que forman docentes a nivel nacional; siendo ampliada dicha suspensión hasta el 31 de diciembre del año 2014, a través del Decreto Supremo N° 010-2013-ED;

Que, actualmente existe un alto número de Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos y de Institutos Superiores de Educación Públicos y Privados, que forman docentes a nivel nacional, que no brindan el servicio educativo para el que fueron autorizados; adicionalmente, se ha verificado que muchas instituciones de formación docente públicas no justifican en el número de estudiantes atendidos, la inversión pública realizada en ellas; y en el caso de la oferta privada, la mayoría de instituciones han demostrado desinterés en iniciar el proceso de mejora institucional para la respectiva acreditación. Por lo expuesto, se evidencia una sobre oferta de formación docente que al mismo tiempo, no cumple con los estándares de calidad que el proceso formativo de los estudiantes requiere; motivo por el cual, resulta necesario ampliar hasta el 31 de diciembre del año 2015, la suspensión dispuesta por el Decreto Supremo N° 005-2012-ED, ampliada a través del Decreto Supremo N° 010-2013-ED;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de plazo de suspensión

Prórrogase hasta el 31 de diciembre del año 2015, el plazo de suspensión dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-2012-ED, ampliado a través del Decreto Supremo N° 010-2013-ED, para la creación y autorización de funcionamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos y de Institutos Superiores de Educación Públicos y Privados, que forman docentes a nivel nacional.

Artículo 2.- De la publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1183678-2

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU

**DECRETO SUPREMO
Nº 012-2014-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; así como, promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura;

Que, mediante el artículo 12 de la Ley, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. Tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Lima y ejerce su jurisdicción a nivel nacional, con su correspondiente estructura orgánica;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, establece que mediante Decreto Supremo del Sector Educación, el Poder Ejecutivo aprobará el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNEDU;

Que, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley, los ciudadanos seleccionados como miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU son designados por un periodo de cinco (5) años, en la forma prevista en el ROF; precisando además en su Quinta Disposición Complementaria Transitoria, que los miembros del primer Consejo Directivo serán renovados de manera escalonada y periódica con un mecanismo específico a ser determinado en el referido ROF;

Que, en consecuencia, se ha formulado el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU atendiendo lo dispuesto en la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que declaró al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, estableciendo en su artículo 13, modificado por Ley Nº 27899, que las normas de organización y funciones de los organismos públicos serán aprobadas por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; así como, en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM;

Que, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley Nº 30220, Ley Universitaria; y el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, que consta de cincuenta y cinco

(55) artículos, cinco (05) títulos, seis (06) capítulos y los anexos 01 y 02, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Artículo 3.- Publicación

El Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU y sus anexos, aprobados en el artículo 1, serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), hasta la implementación del Portal Institucional de la SUNEDU, el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Implementación del ROF de la SUNEDU

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, mediante Resolución del Superintendente, dictará las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
 Ministro de Educación

1183678-3

Aprueban el Reglamento de la Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO - COMIUNESCO

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 577-2014-MINEDU**

Lima, 30 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, se funda mediante Acta de Constitución aprobada por la Conferencia de Londres, de fecha el 16 de noviembre de 1945, y tiene como propósito contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre naciones; a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

Que, a través de la Resolución Legislativa Nº 10709, el Perú aprobó la Convención que crea la UNESCO; la misma que fue suscrita por el Delegado del Perú en la referida Conferencia de Londres;

Que, de acuerdo al artículo VII de la Acta de Constitución de la UNESCO, cada Estado Miembro tomará las disposiciones adecuadas a su situación particular, con el objeto de asociar la Organización a los principales grupos nacionales que se interesen por los problemas de la educación, la ciencia y la cultura, de preferencia constituyendo una Comisión Nacional en la que estén representados el gobierno y los referidos grupos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 037-2002-ED, se conformó la Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO - COMIUNESCO, adscrita al Ministerio de Educación, estableciéndose la facultad de dicha Comisión para elaborar su Reglamento, crear su Comité Ejecutivo y los Comités Técnicos que concidieren necesarios, sean estos de naturaleza temporal o permanente, para lo cual

podrá coordinar con los organismos públicos y privados, que tengan competencia con los temas de la UNESCO;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del citado Decreto Supremo, la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación está a cargo de la Secretaría General de la COMIUNESCO;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0782-2003-ED se aprobó el Reglamento de la COMIUNESCO, el mismo que norma las actividades de dicha Comisión;

Que, la Secretaría General de la COMIUNESCO, a través del Memorándum N° 001-2014/SGCOMIUNESCO, señala que mediante Acuerdo N° 03-2014-1 contenido en el Acta de Asamblea General de la COMIUNESCO - Sesión 2014-1, realizada el 18 de marzo de 2014 se acordó aprobar un nuevo Reglamento de la COMIUNESCO, a fin de dar mayor connotación a los Comités Técnicos formados en dicha Comisión; motivo por el cual, corresponde aprobar dicho Reglamento;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Decreto Supremo N° 037-2002-ED, que conformó la Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de la Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO - COMIUNESCO, que consta de (02) (dos) Títulos y (11) (once) Artículos; el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0782-2003-ED, así como cualquier otra disposición que se oponga o contravenga la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", encargándose a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación su publicación y la de su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ANEXO

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL PERUANA DE COOPERACIÓN CON LA UNESCO

TÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- GENERALIDADES

El presente reglamento regula las actividades de la Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO, en adelante, COMIUNESCO, creada por las normas internacionales dictadas por la UNESCO para tal efecto, así como por las normas nacionales vigentes.

La sede de la COMIUNESCO serán las instalaciones que para dicho efecto disponga el Ministerio de Educación. La implementación y acciones que realice la COMIUNESCO se realizarán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, en función a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

La COMIUNESCO, asocia entidades del sector público y privado a nivel nacional, así como a instituciones y organizaciones de la sociedad civil que se interesen por los temas de la educación, ciencias, cultura, comunicaciones e información, con las actividades y programas de cooperación de la UNESCO, en concordancia con el primer inciso del artículo 7 de la Carta de Constitución de la UNESCO.

TÍTULO II: CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 2.- DE LOS ÓRGANOS

La COMIUNESCO estará conformada por los siguientes órganos:

a) Órganos de Gestión:

- a. Asamblea
- b. Comité Ejecutivo
- c. Secretaría General

b) Órganos de Asesoramiento:

- a. Comités Técnicos de Programa

ARTÍCULO 3.- DE LA ASAMBLEA

La Asamblea es la autoridad máxima de la COMIUNESCO, debiendo sesionar por lo menos 01 (una) vez al año, para aprobar el Plan de Trabajo Anual de la COMIUNESCO así como su presupuesto. Se conforma de acuerdo al Decreto Supremo N° 037-2002-ED.

La convocatoria se hará a través de la Secretaría General, y deberá contar con no menos de la mitad más uno de sus miembros para sesionar. Las decisiones se adoptarán por los 2/3 (dos tercios) de los presentes.

La Asamblea tendrá como funciones las siguientes:

a) Fomentar la participación de la sociedad civil e instituciones competentes, en el Programa de Participación de la UNESCO.

b) Aprobar el Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto, a ser presentado por el Comité Ejecutivo.

c) Aprobar la memoria anual de la COMIUNESCO.

d) Aprobar informes técnicos que eleve el Comité Ejecutivo, en el marco de los Programas a cargo de la UNESCO.

e) Aprobar los documentos de gestión de la COMIUNESCO.

f) Emitir opinión respecto a las propuestas de convenios, contratos y acuerdos que celebre la COMIUNESCO, contando con un informe previo del Comité Ejecutivo.

g) Crear Comités Técnicos de Programa, a propuesta del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 4.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMIUNESCO

Son funciones del Presidente de la COMIUNESCO:

a) Presidir la Asamblea.

b) Representar a la COMIUNESCO ante las diferentes entidades, sean éstas públicas o privadas.

c) Suscribir los convenios, contratos y acuerdos que celebre la COMIUNESCO, debiendo contar con un informe previo que emitirá el Comité Ejecutivo. El presidente podrá delegar esta función en el Secretario General, cuando lo considere conveniente.

d) Delegar la representación de la COMIUNESCO al Secretario General ante las diferentes entidades bancarias y financieras, para la gestión de fondos nacionales y provenientes del exterior. Dichas facultades incluyen abrir y cerrar cuentas bancarias de cualquier tipo; hacer transferencias y operaciones bancarias; firmar y anular cheques; así como solicitar los estados de cuenta correspondientes.

ARTÍCULO 5.- DEL COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo es un órgano de gestión de la COMIUNESCO. Está conformado por los siguientes miembros:

a) El Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, quien lo preside.

b) Los Coordinadores de los Comités Técnicos de Programa.

c) El Secretario General de la COMIUNESCO, el cual participará con voz pero sin voto.

El Comité Ejecutivo sesionará como mínimo 03 (tres) veces al año, estando la convocatoria del mismo a cargo de la Presidencia. El quórum para sesionar será con la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Son funciones del Comité Ejecutivo:

a) Revisar y aprobar las Propuestas de Plan de Trabajo Anual y Presupuesto de la COMIUNESCO, presentadas por la Secretaría General, elevándolas a la Asamblea para

su aprobación final, en el segundo semestre del año.

b) Dar seguimiento a las actividades de la Secretaría General. Para tal efecto, solicitará, cada 04 (cuatro) meses, informes a la Secretaría General respecto de los avances del Plan de Trabajo Anual, la ejecución presupuestal de la COMIUNESCO, así como del desempeño de los Comités Técnicos de Programa.

c) Proponer a la Asamblea la creación de Comités Técnicos de Programa, en base a las necesidades de la Comisión Nacional y en relación a las funciones de ésta.

d) Seleccionar proyectos en el marco del Programa de Participación.

e) Dar seguimiento a los proyectos desarrollados por UNESCO en el Perú.

f) Otras que la Asamblea o el Presidente de la Asamblea le encargue.

ARTÍCULO 7.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO

Son funciones del Presidente del Comité Ejecutivo:

a) Convocar y dirigir las reuniones del Comité Ejecutivo.

b) Dar seguimiento al cumplimiento del Plan de Trabajo Anual y al desempeño de los Comités Técnicos de Programa y de la Secretaría General.

c) Reemplazar al Presidente de la COMIUNESCO en caso de impedimento o ausencia.

d) Delegar la Presidencia del Comité Ejecutivo al Secretario General para que convoque y dirija las reuniones del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 8.- DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE PROGRAMA

Los Comités Técnicos de Programa se crean con la finalidad de analizar y estudiar a su interior el contenido del proyecto de los diversos programas que conforman la UNESCO.

Serán presididos por un miembro de la COMIUNESCO, elegido al interior de cada Comité, por el periodo de 01 (uno) año. Sus miembros serán representantes de organismos públicos y de la sociedad civil, en tanto se encuentren vinculados con los temas de los Programas de UNESCO. El trabajo de los miembros se realiza bajo la modalidad Ad Honórem.

ARTÍCULO 9.- DE LA SECRETARÍA GENERAL

La Secretaría General es un órgano de gestión de la COMIUNESCO, y se encuentra a cargo de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación. El Secretario General es el Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 10.- DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL

Son funciones de la Secretaría General:

a) Llevar la marcha administrativa de la COMIUNESCO, haciendo uso de los recursos humanos y presupuestales que para tal efecto disponga el Ministerio de Educación, en el marco del acuerdo internacional suscrito con la UNESCO.

b) Elaborar las Propuestas de Plan de Trabajo Anual y Presupuesto de la COMIUNESCO, para su revisión y aprobación por el Comité Ejecutivo.

c) Fomentar la participación de la sociedad civil en las actividades de la Comisión Nacional.

d) Difundir las actividades de la COMIUNESCO.

e) Llevar el registro de Clubes y Escuelas Asociadas de la UNESCO en el Perú.

f) Mantener una fluida coordinación con la delegación permanente del Perú ante la UNESCO, así como con la oficina encargada de UNESCO en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

g) Llevar el archivo documental de la COMIUNESCO.

h) En el marco de los Programas de Participación, la Secretaría General convocará a la presentación de proyectos, evaluará las propuestas y las presentará al Comité Ejecutivo. Posteriormente, se encargará del monitoreo y de la verificación de la rendición de cuentas de los proyectos ejecutados.

i) Realizar la convocatoria a la Asamblea General.

ARTÍCULO 11.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

Son funciones del Secretario General:

a) Informar, cada 04 (cuatro) meses ante el Comité Ejecutivo, de la marcha de la Secretaría General.

b) Suscribir convenios, contratos y acuerdos delegados por el Presidente de la Asamblea, contando previamente con el informe del Comité Ejecutivo.

c) Representar a la COMIUNESCO ante las diferentes entidades bancarias y financieras, para la gestión de fondos nacionales y provenientes del exterior. Dichas facultades incluyen abrir y cerrar cuentas bancarias de cualquier tipo; hacer transferencias y operaciones bancarias; firmar y anular cheques; así como solicitar los estados de cuenta correspondientes.

d) Convocar y dirigir las reuniones del Comité Ejecutivo por delegación del Presidente de este Comité.

1183458-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan Transferencia Financiera a favor de PETROPERÚ S.A. con el objeto de cubrir gastos de remediación ambiental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 562-2014-MEM/DM

Lima, 29 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28840, Ley de fortalecimiento y modernización de la Empresa Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ S.A., se declaró de interés nacional el fortalecimiento y modernización de la referida empresa, en cuyo artículo 6º se señaló que la Dirección General del Tesoro Público transferirá a PETROPERÚ S.A. la totalidad de los recursos necesarios para cubrir los gastos de remediación ambiental de las unidades de negocio totalmente privatizadas que pertenecieron a dicha empresa;

Que, a través del artículo 5 del Decreto de Urgencia Nº 040-2010, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas a efectuar mediante resolución del Titular del Pliego, una Transferencia Financiera a favor de PETROPERÚ S.A., con el objeto de cubrir los gastos de remediación ambiental de las unidades de negocio totalmente privatizadas que pertenecieron a dicha empresa y que a la fecha forman parte de los recursos pendientes de desembolso que mantiene el Estado con dicha empresa; precisándose que su atención es necesaria a fin de evitar perjuicios económicos, sociales y contra la salud pública que podrían suscitarse de no contar con una adecuada intervención estatal en materia de remediación ambiental en las zonas objeto de la medida;

Que, en el marco del dispositivo antes señalado, mediante Resolución Ministerial Nº 273-2010-MEM/DM de fecha 24 de junio de 2010, se autorizó la transferencia financiera por la suma de QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15, 000,000.00), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios con cargo al Presupuesto del Pliego Nº 016 - Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2010, a favor de PETROPERÚ S.A., con el objeto de cubrir los gastos de remediación ambiental de las unidades de negocio totalmente privatizadas que pertenecieron a dicha empresa y que a dicha fecha forman parte de recursos pendientes de desembolso que mantiene el Estado con la referida Empresa;

Que, mediante la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispuso que para efectos de la aplicación del artículo 6º de la Ley Nº 28840, el Ministerio de Energía y Minas deberá efectuar transferencias financieras a favor de la empresa PETROPERÚ S.A., las mismas que serán aprobadas mediante resolución del Titular del Pliego, que se publica en el diario oficial El Peruano, y con cargo a su presupuesto institucional, con el objeto de cubrir los gastos

de remediación ambiental que demanden sus unidades de negocio totalmente privatizadas que pertenecieron a dicha empresa, precisándose que PETROPERU S.A. deberá informar al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de las acciones con cargo a los recursos transferidos;

Que, asimismo la norma antes citada establece que para los fines establecidos en dicha disposición, quedan suspendidas las disposiciones legales que se opongan o limiten su aplicación, incluido el artículo 73º de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Cartas Nros. DESO 157-2014, DESO 829-2014, DESO 905-2014 tramitados bajo los expedientes Nros. 2375114, 2453024 y 2459152, respectivamente, PETROPERU S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas una transferencia adicional de US\$ 33, 885, 000.00 (treinta y tres millones ochocientos ochenta y cinco mil dólares americanos y 00/100) a su favor, con el objeto de atender los compromisos de remediación ambiental que demanden sus unidades de negocio totalmente privatizadas que pertenecieron a dicha empresa relacionado a: i) Recursos requeridos como reembolso correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, y ii) Estimado de los recursos futuros, requeridos para los años 2014, 2015 y 2016, en mérito de lo establecido en el artículo 6º de la Ley N° 28840 y de la Vigésima Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 30114;

Que, a fin de atender lo solicitado, la Dirección General de Hidrocarburos mediante el Oficio N° 1594-2014-MEM/DGH requirió a PETROPERU S.A. presente al Ministerio de Energía y Minas un informe sustentatorio respectivo;

Que, en atención al requerimiento antes señalado, mediante Carta DESO 905-2014, tramitado bajo el expediente N° 2459152, PETROPERU S.A. remitió la documentación sustentatoria de su solicitud de transferencia financiera antes citada;

Que, teniendo en consideración lo establecido en la normativa legal antes mencionada, la documentación sustentatoria presentada por PETROPERU S.A. y la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Energía y Minas, es necesario autorizar la Transferencia Financiera hasta por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4, 115,795.00), a favor de la empresa PETROPERU S.A., con el objeto de atender los compromisos de remediación ambiental que demanden sus unidades de negocio totalmente privatizadas que pertenecieron a dicha empresa;

Estando a lo informado por la Dirección General de Hidrocarburos mediante el Informe N° 187-2014-MEM-DGH y a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 06139-1-2014-MEM-OGP/PRES emitida por la Oficina de Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto el artículo 6º de la Ley N° 28840 y en la Vigésima Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Transferencia Financiera por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4, 115,795.00), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios con cargo al Presupuesto del Pliego N° 016 - Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2014, a favor de la Empresa Petróleos del Perú- PETROPERU S.A., con el objeto de cubrir los gastos de remediación ambiental de las unidades de negocio totalmente privatizadas que pertenecieron a dicha empresa y que a la fecha forman parte de recursos pendientes de desembolso que mantiene el Estado con la referida Empresa.

Artículo 2.- En cumplimiento de lo establecido en la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 los recursos materia de las transferencias financieras autorizadas, serán destinados exclusivamente para cubrir los gastos de remediación ambiental expuestos en el artículo precedente, quedando prohibido que la mencionada Empresa efectúe habilitaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 3.- La transferencia financiera a que se refiere los artículos precedentes se realizará con cargo al presupuesto aprobado a la Unidad Ejecutora N° 001

- Ministerio de Energía y Minas - Central, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: 2 Recursos Directamente Recaudados

5 Gastos Corrientes
2.4 Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.4 A otras Entidades Públicas S/. 4, 115,795.00

Artículo 4.- La Empresa Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU S.A, informará a la Dirección General de Hidrocarburos y a la Unidad Ejecutora N° 001 - MEM-Central, del Ministerio de Energía y Minas, los avances físicos y financieros de la ejecución de las acciones con cargo a los recursos transferidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1183224-1

INTERIOR

Autorizan a la Dirección General de Administración la priorización del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 306076, a nivel de Fase de Inversión

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1309-2014-IN

Lima, 30 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, dispone que el Ministro constituye el Órgano Resolutivo a quien le corresponde autorizar la Fase de Inversión y es el principal responsable por el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y las normas que a su amparo se expida;

Que, el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6º del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, dispone que el Órgano Resolutivo del Sector autoriza la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables, competencia que puede ser objeto de delegación a favor de la máxima autoridad administrativa de las Entidades clasificadas en su Sector;

Que, el numeral 7.6 del artículo 7 de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, establece que el Órgano Resolutivo tiene entre sus funciones el autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables, pudiendo esta función ser objeto de delegación;

Que, mediante Informe Técnico N° 073-2014-IN-DGPP-DPI del 27 de noviembre de 2014, el Responsable de Programación e Inversiones (OPI) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior señala que el Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de las Capacidades para las Intervenciones Policiales de Interdicción Terrestre de la DIVICDIQ-DIREJANDRO PNP en los Valles del VRAEM y Huallaga", con Código SNIP N° 306076 y un costo de S/. 161 123 089,90, cuenta con la declaración de viabilidad;

Que, por otro lado, a través del Oficio N° 574-12-2014-DIREJANDRO-PNP/DIVICDIQ-DIT del 20 de diciembre de 2014, la Oficina de Administración de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú remite el Informe N° 290-12-2014-DIREJANDRO PNP/DIVICDIQ-DIT, mediante el cual manifiesta que los PIP del año 2012, con Códigos SNIP N° 200998, 201001, 201002; así como el PIP del año 2014, con Código SNIP 306076, enmarcados operativamente en

la zona del VRAEM, se encuentran acordes a la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, por lo que se solicita la adquisición priorizada de seis (06) cámaras térmicas portátiles tipo binocular o monocular, seis (06) sistemas de rayos X portátil y cuatro (04) equipos móviles de rayos X con opción de altitud y exploración remota, por un valor de S/. 28 397 040,00, de los cuales se plantea ejecutar en el año 2014 el 30%, esto es, S/. 8 519 112,00;

Que, asimismo, con Oficio N° 1696-2014-DIREJANDRO-PNP/OFAD-SEC del 29 de diciembre de 2014, la Oficina de Administración de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, a través del Informe N° 305-12-2014-DIREJANDRO PNP/DIVICDIQ-DIT, señala que los PIP con Código SNIP N° 146459, 146462 y 146463, formulados el año 2010 y ejecutados parcialmente entre los años 2011 y 2012 no tienen asignada partida presupuestaria para el presente año, por lo que se considera necesario replantear su ejecución, articulándolos con la implementación de los Puestos de Control Móviles en el VRAEM, para lo cual es conveniente que se disponga su ejecución durante el año 2015. En tal sentido, se plantea la ejecución presupuestal en una primera etapa, con el adelanto del 30% de los PIP del año 2012 (200998, 201001, 201002) previsto para el presente año, monto cargado en el PIP con Código SNIP N° 306076;

Que, mediante Oficio N° 002766-2014/IN/DGA del 29 de diciembre de 2014, la Dirección General de Administración solicita se autorice la priorización del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 306076; remitiendo a tal efecto un proyecto de Resolución Ministerial;

Que, la propuesta de priorización del Proyecto de Inversión, formulada por la Dirección General de Administración, cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN; la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF; y, la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 que aprueba la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Dirección General de Administración la priorización del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 306076, a un costo total de S/. 28 397,040.00 (veintiocho millones trescientos noventa y siete mil cuarenta con 00/100 Nuevos Soles), a nivel de Fase de Inversión, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
 Ministro del Interior

1183489-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 276-2014-IN

Mediante Oficio N° 1118-2014-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 276-2014-IN, publicada en la edición del 30 de diciembre de 2014.

- En la página N° 541988, en el Artículo 1° :

DICE:

Artículo 1°.- Ascender al grado de General de Servicios Abogado de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al

1 de enero de 2015, al Coronel de Servicios Abogado de la Policía Nacional del Perú Félix Emigdio TOVAR DEL CASTILLO

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Ascender al grado de General de Servicios Abogado de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 1 de enero de 2015, al Coronel de Servicios Abogado de la Policía Nacional del Perú Enrique Daniel TOVAR GONZALES

1183679-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan por excepción al Ministerio y a sus Organismos Públicos a modificar su Manual de Organización y Funciones, cuando sea necesario para mantener una concordancia y coherencia con el respectivo Cuadro para Asignación de Personal, en el marco del proceso de implementación a que se refiere la Ley N° 30057

DECRETO SUPREMO N° 012-2014-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios y las entidades públicas ejercen sus funciones en respuesta a una o varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas;

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la acotada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece como función de los Ministerios, entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece que dicho Ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, agregando en el artículo 3 que el sector justicia y derechos humanos comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de derechos humanos, defensa jurídica del Estado y acceso a la justicia;

Que, actualmente se encuentra en proceso de implementación progresiva la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, por lo que en tanto se desarrolle dicho proceso, resulta conveniente que el Ministerio de Justicia y sus organismos públicos cuenten con una norma habilitante para modificar por excepción su respectivo Manual de Organización y Funciones, solamente cuando dichas modificaciones respondan a la necesidad de mantener una concordancia y coherencia entre el Cuadro para Asignación de Personal y el Manual de Organización y Funciones;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar por excepción al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a sus Organismos Públicos

a modificar su Manual de Organización y Funciones, cuando sea necesario para mantener una concordancia y coherencia con el respectivo Cuadro para Asignación de Personal, en el marco del proceso de implementación de los correspondientes instrumentos de gestión pública conforme a la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2.- Habilitación

Las entidades públicas a que refiere el Artículo 1 del presente Decreto Supremo solamente podrán modificar su respectivo Manual de Organización y Funciones, en tanto la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR expida, en cada caso, la correspondiente resolución de inicio del proceso de implementación.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1183681-2

Aprueban la Lista N° 16 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, para las víctimas de la violencia acaecida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0272-2014-JUS

Lima, 30 de diciembre de 2014

VISTOS, el Oficio N° 1773-2014-JUS-CMAN/SE, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN; el Informe N° 229-2014-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 906-2014-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, tiene por objeto establecer el marco normativo del Plan Integral de Reparaciones (PIR) para las víctimas de la violencia acaecida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, conforme lo dispone el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, teniendo en cuenta los listados a que se hace referencia en el artículo 42° de la citada norma, el Consejo de Reparaciones determina e identifica a los Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, en adelante el Programa (PRE);

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 051-2011-PCM, modifica el artículo 37° del Reglamento antes acotado, señalando que el otorgamiento de las reparaciones se efectuará gradual y progresivamente una vez que se aprueben, mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros, los procedimientos y modalidades de pago que deberán regir para el PRE;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 051-2011-PCM determina que el monto de la reparación económica por víctima de violación sexual, desaparecida, fallecida o con discapacidad, asciende a S/. 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), dictándose los lineamientos para el caso de concurrencia del cónyuge o concubino sobreviviente con otros familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional (CMAN) al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS);

Que, en el contexto de la adscripción de la CMAN al MINJUS, se dicta la Resolución Ministerial N° 0149-2012-JUS, por la cual se modifican los procedimientos y modalidades de pago para la implementación del Programa de Reparaciones Económicas, aprobados con Resolución Ministerial N° 184-2011-PCM, considerando, entre otros aspectos, que el organismo ejecutor del PRE es el MINJUS a través de su Unidad Ejecutora que es la Oficina General de Administración, precisándose que el MINJUS aprueba mediante resoluciones ministeriales los desembolsos correspondientes;

Que, la Ley N° 29979, Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del Programa de Reparaciones Económicas del Plan Integral de Reparaciones, señala en el primer párrafo de su artículo 1° que el criterio de priorización para la ejecución del PRE será el de prelación, teniendo en consideración la fecha en que haya ocurrido el hecho violatorio de derechos;

Que, el último párrafo del citado artículo 1° de la Ley N° 29979, faculta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a configurar los criterios complementarios de ejecución del PRE, considerando lo previsto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, señalando que serán Beneficiarios prioritarios las víctimas adultos mayores, las mujeres y las personas con discapacidad;

Que, mediante el Informe N° 061-2014-JUS/CMAN-SE-LPA del Técnico Especialista en Reparaciones Económicas, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN refiere que conforme a los procedimientos establecidos ha elaborado la Lista N° 16 que contiene un total de 408 Beneficiarios del PRE, especificando datos personales y Código de Registro Único de Víctimas (RUV), entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 221-2014-EF, se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor del Pliego MINJUS, hasta por la suma de S/. 58 997 494,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinados a continuar en el presente año fiscal con el pago de reparaciones económicas establecidas en el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el PIR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS;

Que, habiéndose autorizado la transferencia de partidas mencionada en el considerando precedente, mediante Resolución Ministerial N° 179-2014-JUS se aprobó la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 221-2014-EF, hasta por la suma de S/. 58 997 494,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, con el Oficio N° 1773-2014-JUS-CMAN/SE, el Secretario Ejecutivo de la CMAN señala que en el Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se cuenta con los recursos financieros para atender a 408 Beneficiarios incluidos en la Lista N° 16 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, por un monto de S/. 1 736 540,10 (UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 10/100 NUEVOS SOLES), monto que incluye el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF);

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 229-2014-JUS/OGPP-OPRE, emite opinión favorable en cuanto a la disponibilidad presupuestal para atender a los 408 Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, por un monto de S/. 1 736 540,10 (UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 10/100 NUEVOS SOLES), monto que incluye el ITF;

Que, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que el financiamiento es con cargo al presupuesto aprobado al Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Unidad Ejecutora 001 Oficina General de Administración, el cual se implementa a través de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN en coordinación con la Oficina General de Administración del

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS y sus modificatorias; la Ley N° 29979, Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del Programa de Reparación Económica del Plan Integral de Reparaciones – PIR; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2013-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la Lista N° 16 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas

Aprobar la Lista N° 16 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, elaborada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional (CMAN), la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Custodia del contenido de la Lista N° 16 de Beneficiarios

La Lista N° 16 de Beneficiarios y el CD que la contiene, quedarán bajo la custodia de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información.

Artículo 3°.- Autorización de Abono de la Reparación Económica

Autorizar el desembolso presupuestal para atender el abono único de las Reparaciones Económicas a favor de 408 Beneficiarios comprendidos en la Lista N° 16 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, elaborado por la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, en cada una de las cuentas de ahorro del Banco de la Nación hasta por un monto de S/. 1 736 540,10 (UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 10/100 NUEVOS SOLES), que incluye el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras ITF, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Ejecución Presupuestaria del Abono de la Reparación Económica

La autorización a que se refiere el Artículo 3° de la presente Resolución será atendida por el Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Programa Presupuestal: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Meta: 0078 Seguimiento de la Política Nacional de Paz Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional y Meta: 0079 Elaboración y Seguimiento de los Planes, Programas y Proyectos para Contribuir a la Pacificación Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, y Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios.

Artículo 5°.- Ejecución, Seguimiento y Monitoreo del Programa

La Secretaría Ejecutiva de la CMAN es la responsable de supervisar la ejecución, seguimiento y monitoreo del Programa de Reparaciones Económicas, debiendo informar al Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia acerca de los resultados de dicha gestión.

Artículo 6°.- Publicación en el Portal Institucional del MINJUS

El Anexo al que se refiere el Artículo 1°, se publicará en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y

Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1183176-1

Aprueban Plan Operativo Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para el Año Fiscal 2015

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0273-2014-JUS**

Lima, 30 de diciembre de 2014

VISTOS, el Informe N° 230-2014-JUS/OGPP-OP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 913-2014-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las Entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante, entre otros, con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, el numeral 71.2 del artículo 71° del referido T.U.O. dispone que el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico Institucional de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a la escala de prioridades;

Que, asimismo, el numeral 71.3 del artículo 71° del T.U.O. refiere que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0053-2013-JUS se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2013-2017 del Sector Justicia y Derechos Humanos y mediante Resolución Ministerial N° 0069-2013-JUS, se aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2013-2017 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el Plan Operativo Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el Año Fiscal 2015, se encuentra articulado con los objetivos y actividades estratégicas de los documentos de gestión señalados en el considerando precedente y con el presupuesto asignado a los órganos y unidades ejecutoras a través de las metas presupuestales;

Que, conforme el artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, es el órgano de administración interna

encargado de conducir los procesos de planeamiento, desarrollo organizacional, programación de inversiones y presupuesto conforme a las normas legales vigentes;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal g) del artículo 11º del referido Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, corresponde al Titular de la Entidad, aprobar las políticas, planes y programas propios de su función de Ministro de Estado, así como evaluar su ejecución;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; y, el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación del POI 2015

Aprobar el Plan Operativo Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para el Año Fiscal 2015, el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Responsabilidad

El cumplimiento de la programación de las tareas consideradas en el Plan Operativo Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el Año Fiscal 2015, es de responsabilidad de los Directores y/o Jefes de los órganos o unidades orgánicas correspondientes, del Ministerio.

Artículo 3º.- Seguimiento y evaluación

Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Operativo Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el Año Fiscal 2015, aprobado mediante la presente Resolución.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y de su Anexo, en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1183673-1

Aprueban el "Programa SECIGRA DERECHO 2015"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0274-2014-JUS**

Lima, 30 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley Nº 26113, modificado por la Ley Nº 27687, aprueba las normas relativas al Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, prestado facultativamente por los estudiantes de las Facultades de Derecho de las Universidades del país, a partir del último año de estudios profesionales, con la finalidad que los alumnos participantes realicen actividades jurídicas en dependencias de la administración pública, como una acción complementaria para coadyuvar a una pronta y eficiente administración de justicia y administración pública, ampliando el ejercicio práctico de la profesión e incentivando la responsabilidad social del graduando;

Que, el artículo 3º del citado dispositivo establece que el SECIGRA DERECHO se presta en programas de duración anual, cuya fecha de inicio es determinada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acotando el artículo 6º que corresponde a esta entidad organizar y coordinar con las universidades la asignación de los estudiantes;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27687 establece que las dependencias de la Administración Pública determinarán anualmente el número de vacantes para los estudiantes

de derecho que opten por realizar el SECIGRA DERECHO a fin de asumir el pago del estipendio correspondiente, disposición concordante con el artículo 19º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil de Graduandos, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2014-JUS, que establece que el monto mínimo que se abona como estipendio mensual es fijado en la Resolución Ministerial que aprueba el Programa y que no puede ser menor a una Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente a su emisión y que el estipendio está a cargo de la unidad receptora, quien en el marco de su disponibilidad presupuestal, deberá procurar el abono de un estipendio superior al mínimo establecido por la resolución que aprueba el Programa;

Que, asimismo, el artículo 8º del acotado Reglamento indica que el Programa SECIGRA DERECHO es aprobado por Resolución Ministerial del Sector Justicia y Derechos Humanos, en la que se determina la fecha de inicio y de finalización del citado Programa; señalando los montos mínimos del estipendio;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar el "Programa SECIGRA DERECHO 2015", su periodo de prestación, así como el monto mínimo del estipendio que deberán abonar mensualmente las unidades receptoras a los alumnos o egresados que les asignen;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29809 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS; el Decreto Ley Nº 26113, modificado por Ley Nº 27687 – Ley del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2014-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Programa SECIGRA DERECHO 2015", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Determinar los periodos de prestación del Servicio Civil de Graduandos en el marco del "Programa SECIGRA DERECHO 2015", conforme al siguiente cronograma:

- (i) Del 15 de enero al 15 de julio de 2015.
- (ii) Del 03 de agosto al 30 de noviembre de 2015.

Artículo 3º.- Fijar en S/.750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), el monto mínimo que las unidades receptoras deben abonar mensualmente a los secigristas que les serán asignados, quienes en el marco de su disponibilidad presupuestal deben procurar abonar un estipendio superior al mínimo establecido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PROGRAMA SECIGRA DERECHO 2015

I.- OBJETIVO

- Contar con un documento de gestión que sirva de orientación y seguimiento, de las actividades a desarrollarse en el Programa SECIGRA DERECHO 2015.

- Brindar al estudiante de derecho y egresado (de ser asignado), la oportunidad de realizar actividades jurídicas en dependencias de la administración pública, como una acción complementaria para coadyuvar a una pronta y eficiente administración de justicia, ampliando el ejercicio práctico de la profesión e incentivando la responsabilidad social del graduando.

- Lograr que la institución donde se ejecute la practica reúna las características adecuadas que contribuyan al desarrollo profesional del estudiante de derecho y/o egresado, permitiéndole conocer la gestión pública; complementar su proceso formativo relacionando el conocimiento teórico con el práctico, consolidar su aprendizaje, así como mejorar sus capacidades y competencias, y se inserte en el mercado laboral.

- Velar por el cabal cumplimiento de las normas que regulan el desarrollo y ejecución del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO en el ámbito nacional.

II.- BASE LEGAL

- Ley N° 29809, Ley Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Decreto Ley N° 26113, que aprueba normas relativas al Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, modificado por Ley N° 27687, Ley que otorga carácter facultativo al SECIGRA DERECHO.

- Decreto Supremo N° 009-2014-JUS, Reglamento de la Ley de Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO.

III.- ALCANCE

El Programa SECIGRA DERECHO 2015, comprende a las universidades, unidades receptoras y secigristas que, en el marco de la ley y el reglamento, solicitaron participar en el mismo, en el ámbito de las ciudades de: Ancash (Huaraz y Chimbote), Abancay, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cerro de Pasco, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima (Lima, Cañete y Huaura), Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, donde se ejecutará.

IV.- SITUACIÓN ACTUAL

- El Servicio Civil de Graduandos viene cumpliendo los propósitos para los cuales fue creado, colaborando dentro de su marco normativo, con la administración pública y de justicia. La prestación facultativa del Servicio, conlleva a optimizar el rendimiento de los secigristas asignados y, por ende, un mayor beneficio para las instituciones que cuentan con su participación.

- Al ser las unidades receptoras las encargadas de abonar el estipendio correspondiente, se genera su mayor participación en la supervisión y orientación de las labores que desempeñan los secigristas, fortaleciendo el binomio secigrista-unidad receptora.

- Con la dación del nuevo Reglamento de la Ley de SECIGRA DERECHO aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-JUS, se ha uniformizado la forma de prestación del Servicio, de tal forma que todos los secigristas lo prestan diariamente por seis (06) horas consecutivas. Así también, el establecer que el estipendio no puede ser menor a una Remuneración Mínima Vital ha motivado la mayor participación de los estudiantes con mejor rendimiento académico, lo que permite a las universidades ofrecerles mejores prácticas pre-profesionales y que las instituciones públicas, oferten más plazas, ante la expectativa de contar con alumnos mejor calificados.

- Lo descrito anteriormente, se ve reflejado en la mayor cantidad de universidades que han mostrado su interés de ser parte del Programa, incrementando en seis (06) las universidades que han pedido su inscripción, por lo que para el año 2015 contaremos con 77 universidades a nivel nacional. Por su parte, en lo que a unidades receptoras se refiere, se ha producido un incremento en un promedio de 37, lo que nos permite contar con 181 unidades receptoras a nivel nacional. En este marco, se espera que en el año 2015, se logre que el Programa SECIGRA DERECHO se constituya en la primera opción de prácticas pre-profesionales para los estudiantes de derecho de las universidades a nivel nacional.

V.- ACTIVIDADES PROGRAMADAS

Las siguientes actividades se ejecutarán en concordancia con el presupuesto con que cuente en el año 2015, la Dirección de Promoción de Justicia de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

1) ASIGNACIÓN DE SECIGRISTAS A LAS UNIDADES RECEPTORAS EN EL ÁMBITO NACIONAL

La Dirección de Promoción de Justicia de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la encargada de realizar la asignación de los graduandos y egresados (de ser el caso) en las unidades receptoras, para lo cual coordina con las Facultades de Derecho de las diferentes universidades del país, elaborando los Registros correspondientes e inscribiendo a los estudiantes y egresados, que opten por realizar el Servicio y que alcancen vacante, en el marco del procedimiento establecido por el Reglamento

de la Ley de SECIGRA DERECHO. El Servicio Civil de Graduandos se presta en dependencias, entidades o instituciones de carácter público, en las que se realice actividades jurídicas.

2) RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE SECIGRISTAS

La Dirección de Promoción de Justicia, en el marco de la asignación regular, forma el grupo de secigristas para cada Unidad Receptora, según las plazas ofrecidas, y cubiertas en el proceso de inscripción y pre-asignación llevado a cabo por las Facultades de Derecho; y la Dirección General de Justicia y Cultos emite la resolución administrativa correspondiente, por cada ciudad donde se ejecute el Programa SECIGRA DERECHO 2015. Resoluciones que serán puestas en conocimiento de las Oficinas Responsables del SECIGRA DERECHO de las Facultades de Derecho y de las Unidades Receptoras del país que participen en el Programa, según corresponda.

De ser el caso, emite la Resolución Directoral dejando sin efecto la asignación de los secigristas que han dimitido del Servicio, excluyéndolos del Programa.

De identificarse vacantes disponibles luego de efectuado el proceso de asignación regular, se asigna a los estudiantes que estén en Lista de Reserva, a través de la asignación complementaria, emitiéndose la resolución respectiva, por cada ciudad.

Concluido dicho proceso y de existir vacantes disponibles, se asigna a los egresados inscritos, emitiéndose la Resolución de Asignación Extemporánea.

3) REGISTRO DE PARTICIPANTES DEL PROGRAMA

La Dirección de Promoción de Justicia registra a las universidades, secigristas y unidades receptoras en el Sistema Informático de SECIGRA DERECHO, manteniendo actualizada la información al respecto.

4) GESTIÓN DE DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

La Dirección de Promoción de Justicia a fin de contribuir a que los participantes cumplan de manera eficiente las obligaciones y responsabilidades que les son inherentes, ejecutará las siguientes acciones:

- Difundir las normas que regulan el Programa, así como información complementaria a través de la elaboración y publicación de una Cartilla de Orientación.

- Coordinar con el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos el Programa Académico para la capacitación del secigrista.

- Llevar a cabo Charlas de Orientación y asesoramiento para secigristas.

- Publicar en el portal web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: la relación de los secigristas que dimiten y se retiran del Programa.

- Publicar en el portal web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: la relación de los secigristas que destaquen en el Servicio, a fin que puedan ser observados por las diferentes instituciones para cualquier solicitud de trabajo.

5) EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN

- En el marco de las actividades del Programa SECIGRA DERECHO 2015, se evaluará el rendimiento y desempeño del secigrista, a través de un Informe Parcial y de un Informe Final, expedidos por la unidad receptora y suscritos también por las autoridades respectivas de la universidad.

- La supervisión del cumplimiento del Servicio Civil de Graduandos está a cargo de: la Dirección de Promoción de Justicia, por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; por los Responsables por parte de las unidades receptoras; y por los supervisores, por parte de las universidades; debiendo estos últimos presentar informes conforme a lo dispuesto por la Dirección de Promoción de Justicia, además de realizar concluido el primer periodo del Programa, una reunión con sus secigristas para evaluar el avance en el resultado de la práctica, identificando los principales logros y las dificultades informándolo de manera inmediata a la Dirección de Promoción de Justicia y al Jefe de la Oficina Responsable del SECIGRA DERECHO.

- En caso que el secigrista cometa alguna infracción o irregularidad durante la prestación de su Servicio, la

Dirección de Promoción de Justicia, comunicará a la Facultad de Derecho de la universidad de procedencia del secigrista, a fin que promueva, de ser el caso, el proceso administrativo de responsabilidades de acuerdo a los estatutos y normas internas de su universidad.

- La Dirección de Promoción de Justicia realizará visitas a los Jefes de las Oficinas Responsables del SECIGRA DERECHO de las Facultades de Derecho del país para coordinar sobre temas de interés relacionados con el Programa SECIGRA DERECHO 2015.

- La Dirección de Promoción de Justicia realizará visitas de supervisión a las unidades receptoras a nivel nacional.

6) FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA

Finalizado el Programa, la Unidad Receptora (conforme al criterio informado oportunamente) comunicará a la Dirección de Promoción de Justicia, el nombre del secigrista que haya destacado por su diligencia, responsabilidad y dedicación en la prestación del servicio. Dicha comunicación se efectuará como máximo hasta el 15 de diciembre del año 2015. La citada Dirección luego de vencida esa fecha, eleva el proyecto de Resolución de Secigristas Destacados del Programa SECIGRA DERECHO a la Dirección General de Justicia y Cultos. La Resolución que se expida es puesta en conocimiento de la universidad correspondiente y publicada en el Portal Web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La Oficina Responsable del SECIGRA DERECHO, al finalizar el Programa, informa a la Dirección de Promoción de Justicia respecto del supervisor que de manera permanente cumplió con su función y contribuyó en la mejor ejecución del Programa, indicando las acciones resaltantes, a fin que la Dirección General de Justicia y Cultos, emita el certificado o resolución reconociendo su labor.

A los secigristas del país que prestaron el SECIGRA DERECHO en forma completa, se les otorgará el Certificado del SECIGRA DERECHO y el Certificado de Bono de Reconocimiento, el que sólo se elaborará si el secigrista cumple con los requisitos previstos en la normatividad, esto es, contar con los Informes Parcial, Final y Personal, y con el total de asistencia.

1183672-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 451-2014-MIMP

Lima, 30 de diciembre de 2014

Vistos, el Informe Nº 046-2014-MIMP/DGFC-DIBPV-JAC y la Nota Nº 986-2014-MIMP/DGFC-DIBPV de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 024-2012-MIMDES (actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP), entre otras acciones, se designó al señor SEGUNDO JORGE CHAVEZ SOTELLO como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos;

Que, por convenir al servicio, es necesario dar por concluida la citada designación, así como designar a la persona que la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26918 – Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización

y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP; y el Decreto Supremo Nº 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor SEGUNDO JORGE CHAVEZ SOTELLO como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos.

Artículo 2.- Designar al señor RAFAEL PEZO DIAZ como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1183604-1

Aprueban el Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, correspondiente al Año Fiscal 2015

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 453-2014-MIMP

Lima, 30 de diciembre de 2014

Vistos, el Informe Nº 039-2014-MIMP/OGPP-OP-MADA de la Oficina de Planeamiento y la Nota Nº 806-2014-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone en el numeral 1 del artículo 25 que los Ministros de Estado tienen entre sus funciones, el dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece que es el organismo del Poder Ejecutivo, rector en políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables;

Que, en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP, se menciona que la Ministra o el Ministro establece los objetivos del Sector, orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, en armonía con las disposiciones legales y la política general del Gobierno. Está a cargo de la conducción de las políticas nacionales y sectoriales y del dictado de lineamientos y directivas en materia de mujer y poblaciones vulnerables;

Que, el artículo 71, numeral 71.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDRC), y los Planes de Desarrollo Local Concertados (PDLC), según sea el caso;

Que, el numeral 71.2 del artículo 71 de la mencionada norma establece que el Presupuesto

Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, con Resolución Ministerial N° 388-2014-MIMP se aprobó el "Plan Estratégico Institucional 2014-2016 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables";

Que, con los documentos de vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MIMP, sustenta la aprobación del "Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", correspondiente al Año Fiscal 2015, indicando que el mismo se encuentra concordante con el "Plan Estratégico Institucional 2014-2016 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables" antes citado;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar el "Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", correspondiente al Año Fiscal 2015;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Legislativo N° 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", correspondiente al Año Fiscal 2015, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de su Oficina de Planeamiento, el seguimiento y evaluación del "Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", correspondiente al Año Fiscal 2015, aprobado por la presente Resolución.

Artículo 3.- Establecer que el "Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", correspondiente al Año Fiscal 2015, materia de la presente Resolución podrá ser modificado y/o reformulado, durante el proceso de su ejecución, a propuesta de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre la base de los resultados del respectivo monitoreo y evaluación.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución y sus anexos sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
 Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1183670-1

PRODUCE

Autorizan a la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración a efectuar acciones de saneamiento contable

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 444-2014-PRODUCE**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTOS: El Acta de Reunión N° 002-2014 y el Informe Técnico N° 003-2014-PRODUCE/CSC del Comité de Saneamiento Contable del Ministerio de la Producción; los Informes Nros. 056, 057 y 058-2014/PRODUCE/OGA-OC de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 121-2014-PRODUCE/OGAJ-cmorenov; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29608, Ley que aprobó la Cuenta General de la República correspondiente al ejercicio fiscal 2009, obliga a las entidades públicas a la implementación de acciones de saneamiento de la información contable, para lo cual realizarán las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros expresen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas; para lo cual establecerán la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público y reunirán la información suficiente y pertinente para tal fin;

Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01 se aprobó la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 denominada "Lineamientos básicos para el proceso de saneamiento contable en el sector público" que regula la obligatoriedad de las entidades públicas de efectuar las acciones administrativas necesarias para su revisión, análisis y depuración de la información contable, de manera que se proceda a las actividades de saneamiento contable, que permitan revelar en los estados financieros la imagen fiel de su situación económica, financiera y patrimonial;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 011-2011-EF/51.01 se aprueba el "Manual de procedimientos para las acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales", que dispone las políticas y procedimientos contables para el proceso de saneamiento contable;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 205-2011-PRODUCE en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 de la Directiva N° 003-2011-EF/93.01, se creó el Comité de Saneamiento Contable del Ministerio de la Producción, a fin de establecer las acciones que permitan reconocer, clasificar y medir las cuentas contables cuyos saldos actuales ameriten la aplicación de las acciones de saneamiento contable, debiendo informar al Titular de la entidad de las acciones de saneamiento ejecutadas y los resultados alcanzados;

Que, el Comité de Saneamiento Contable del Ministerio de la Producción presentó el Acta de Reunión N° 002-2014 que aprueba los Informes Nros. 056, 057 y 058-2014/PRODUCE/OGA-OC en los que se acuerda el castigo contable informado por la Oficina de Ejecución Coactiva, proponiendo las acciones de saneamiento de la Cuenta 1202.99 Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación y de la Cuenta de Orden Sub Divisionaria 9103.06 Valores y Documentos en Cobranza Entregados, acompañando para tal fin los expedientes de saneamiento con la documentación sustentatoria, las mismas que están inmersas en las causales previstas en el inciso 3.2.3 del artículo 3 del "Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales" aprobado por Resolución Directoral N° 011-2011-EF/51.01 en concordancia con lo previsto en el Instructivo N° 03 - "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables" del Compendio de la Normatividad Contable aprobado por Resolución N° 067-97-EF/93.01 y su modificatoria aprobada con Resolución Directoral N° 011-2009-EF-93.01;

Que, en tal sentido, corresponde dictar el acto de administración mediante el cual se autorice la implementación de las acciones de saneamiento;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29608, Ley que aprueba la Cuenta General de la República correspondiente al ejercicio fiscal 2009; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

de la Producción aprobado por la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; la Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01 que aprueba la Directiva N° 003-2011-EF/93.01; y, la Resolución Directoral N° 011-2011-EF/51.01 que aprueba el Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración a efectuar la implementación de las acciones de saneamiento respecto de la Cuenta Contable 1202.99 Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosas Recuperación y Cuenta de Orden Sub Divisionaria 9103.06 Valores y Documentos en Cobranza Entregados, de acuerdo a la propuesta presentada por el Comité de Saneamiento Contable del Ministerio de la Producción consignada en el Acta de Reunión N° 002-2014 del 03 de septiembre de 2014, que aprobó los Informes Nros. 056, 057 y 058-2014/PRODUCE/OGA-OC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1183406-1

Dan por concluida las actividades extractivas del recurso anguila, establecidas en el marco del Régimen Provisional de Extracción del citado recurso, aprobado mediante R.M. N° 360-2013-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 446-2014-PRODUCE

Lima, 30 de diciembre de 2014

VISTOS: el Oficio N° 575-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; los Oficios N° DEC-100-275-2014-PRODUCE/IMP y N° DEC-100-301-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú; el Informe N° 326-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe N° 41-2014-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley en su artículo 9 dispone que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares,

en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila (*Ophichthus remiger*), con el objeto de establecer las medidas de ordenamiento pesquero para una explotación racional y sostenible de dicho recurso, conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca y su Reglamento, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales y considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 360-2013-PRODUCE, se estableció el Régimen Provisional de Extracción del recurso anguila (*Ophichthus remiger*), en el marco del cual se desarrollarán las actividades extractivas y de procesamiento del referido recurso, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014, aplicable en todo el ámbito del dominio marítimo peruano; y, estableciendo la cuota de captura anual del citado recurso en cinco (5) mil toneladas;

Que, mediante Oficio 575-2014-PRODUCE/DGP-Diropa, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero solicitó al Instituto del Mar del Perú (IMARPE) informe sobre la evolución de las descargas del recurso anguila (*Ophichthus remiger*), recomendando de ser el caso, las medidas de manejo que considere pertinentes;

Que, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) mediante los Oficios de Vistos, comunica que ha solicitado periódicamente a los armadores de las embarcaciones anguileras que participan en el Régimen Provisional de Extracción del Recurso Anguila del año 2014, la declaración jurada del reporte diario de desembarque y procesamiento del citado recurso. Asimismo, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) informó que en el mes de octubre se cuenta con un desembarque preliminar de 4504 t, cifra cercana a la cuota de captura para el 2014, siendo el promedio mensual de desembarque del recurso anguila (*Ophichthus remiger*), del orden de las 450 t;

Que, es preciso señalar que la Dirección de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante Informe N° 326-2014-PRODUCE/DGP-Diropa, tomando como referencia lo informado por el IMARPE, recomienda dar por finalizada la extracción del Recurso Anguila (*Ophichthus remiger*) para el año 2014, quedando prohibido realizar las actividades extractivas del citado recurso en todo el litoral, a partir del día siguiente de emitido el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Legislativo N° 1047, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida las actividades extractivas del recurso anguila (*Ophichthus remiger*), establecidas en el marco del Régimen Provisional de Extracción del citado recurso, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 360-2013-PRODUCE.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a las Direcciones Generales de Políticas

y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
 Ministro de la Producción

1183347-1

Aceptan renuncia de Directora General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 449-2014-PRODUCE

Lima, 30 de diciembre de 2014

VISTOS: La Carta de renuncia presentada por la señora María del Carmen Abregú Báez de fecha 19 de diciembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 062-2013-PRODUCE se designó a la señora María del Carmen Abregú Báez en el cargo de Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al citado cargo, por lo que resulta pertinente aceptar dicha renuncia;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Pesquería y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la señora MARÍA DEL CARMEN ABREGÚ BÁEZ al cargo de Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, con efectividad al 31 de diciembre de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
 Ministro de la Producción

1183643-1

Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para el Consumo Humano Indirecto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 450-2014-PRODUCE

Lima, 30 diciembre de 2014

VISTOS: La Carta de renuncia presentada por el señor Jorge Luis Castillo Figueroa de fecha 18 de diciembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 048-2013-PRODUCE se designó al señor Jorge Luis Castillo Figueroa en el cargo de Director de la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta pertinente aceptar la renuncia y disponer la suplencia en las funciones de Director de la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Pesquería y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor JORGE LUIS CASTILLO FIGUEROA al cargo de Director de la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, con efectividad al 31 de diciembre de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Disponer que el señor EDUARDO MORA ASNARÁN, profesional de la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto, asuma la suplencia de funciones de Director de la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, a partir del 1 de enero de 2015, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
 Ministro de la Producción

1183643-2

Designan Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 451-2014-PRODUCE

Lima, 30 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción;

Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Pesquería y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JORGE LUIS CASTILLO FIGUEROA en el cargo de Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, a partir del 1 de enero del 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1183643-3

Designan Directora General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 452-2014-PRODUCE

Lima, 30 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 370-2014-PRODUCE se encargó a la señora María del Carmen Abregú Báez las funciones de Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción;

Que, se ve por conveniente dar por concluido el encargo de funciones antes citado y designar a la indicada funcionaria en dicho cargo;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Pesquería y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones de Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción en la persona de la señora MARÍA DEL CARMEN ABREGÚ BÁEZ, con efectividad al 31 de diciembre de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora MARÍA DEL CARMEN ABREGÚ BÁEZ en el cargo de Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, a partir del 1 de enero del 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1183643-4

Autorizan a la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración a efectuar implementación de acciones de saneamiento respecto de la cuenta contable 1202.99 Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación y Cuenta de orden, conforme a la propuesta del Comité de Saneamiento Contable

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 453-2014-PRODUCE

Lima, 30 de diciembre de 2014

VISTOS: El Acta de Reunión N° 003-2014 y el Informe Técnico N° 004-2014-PRODUCE-CSC del Comité de Saneamiento Contable del Ministerio de la Producción; el Informe N° 001-2014 –PRODUCE/OC de la Oficina de Contabilidad y el Informe N° 070-2014 –PRODUCE/OEC de la Oficina de Ejecución Coactiva; y el Informe N° 0004-2014-PRODUCE/OGAJ-enunez; y,

CONSIDERANDO:

Que, La Ley N° 29608, Ley que aprobó la Cuenta General de la República correspondiente al ejercicio fiscal 2009, obliga a las entidades públicas a la implementación de acciones de saneamiento de la información contable, para lo cual realizarán las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros expresen en formas fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas; para lo cual establecerán la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público y reunirán la información suficiente y pertinente para tal fin;

Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.012 se aprobó la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 denominada "Lineamientos básicos para el proceso de saneamiento contable en el sector público" que regula la obligatoriedad de las entidades públicas de efectuar las acciones administrativas necesarias para su revisión, análisis y depuración de la información contable, de manera que se proceda a las actividades de saneamiento contable, que permitan revelar en los estados financieros la imagen fiel de su situación económica, financiera y patrimonial;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 011-2011-EF/51.01 se aprueba el "Manual de Procedimiento para las acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales", que dispone las políticas y procedimientos contables para el proceso de saneamiento contable;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 205-2011-PRODUCE en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 de la Directiva N° 003-2011-EF/93.01, se creó el Comité de Saneamiento Contable del Ministerio de la Producción, a fin de establecer las acciones que permitan reconocer, clasificar y medir las cuentas contables cuyos saldos actuales ameriten la aplicación de las acciones de saneamiento contable, debiendo informar al Titular de la Entidad de las acciones de saneamiento ejecutadas y los resultados alcanzados;

Que, el Comité de Saneamiento Contable del Ministerio de la Producción presentó el Acta de Reunión N° 003-2014 que aprueba el Informe N° 070-2014-PRODUCE/OGA/OEC, en el que acuerda el castigo contable informado por la Oficina de Ejecución Coactiva, proponiendo las acciones de saneamiento de la cuenta 1202.99 Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación, acompañando para tal fin los expedientes de saneamiento con la documentación sustentatoria, las mismas que están inmersas en las causales previstas en el inciso 3.2.3 del artículo 3 del "Manual de Procedimientos para las acciones de Saneamiento contable de las Entidades Gubernamentales" aprobado por Resolución Directoral N° 011-2011-EF/51.01 en concordancia con lo previsto en el Instructivo N° 03 - "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables" del Compendio de la Normatividad Contable aprobado por Resolución N° 067-97-EF/93.01 y

su modificatoria aprobada con Resolución Directoral N° 011-2009-EF-93.01;

Que, en tal sentido, corresponde dictar el acto de administración mediante el cual se autorice la implementación de las acciones de saneamiento;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29608, Ley que aprueba la Cuenta General de la República correspondiente al ejercicio fiscal 2009; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; La ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Resolución Ministerial 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01 que aprueba la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 y la Resolución Directoral N° 011-2011-EF/51.01 que aprueba el Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración a efectuar la implementación de las acciones de saneamiento respecto de la cuenta contable 1202.99 Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación y Cuenta de orden, de acuerdo a la propuesta presentada por el Comité de Saneamiento Contable del Ministerio de la Producción consignada en el Acta de Reunión N° 003-2014 del 29 de diciembre de 2014, que aprobó el Informe N° 070-2014/PRODUCE/OGA-OC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
 Ministro de la Producción

1183676-1

Modifican la Directiva General N° 011-2013-PRODUCE y la R.D. N° 133-2014-PRODUCE/DGCHD

RESOLUCION DIRECTORAL N° 605-2014-PRODUCE/DGCHD

Lima, 23 de diciembre de 2014

VISTOS:

Los Informes N°s. 2363-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y 2396-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd-Mpaz de fechas 16 y 22 de diciembre de 2014, respectivamente, de la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como el Informe N° 0002-2014-PRODUCE/DTS-jcordovac de fecha 19 de diciembre de 2014 de la Dirección de Tecnologías para la Supervisión, remitido mediante Memorando N° 7799-2014-PRODUCE/DGSF de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización de fecha 22 de diciembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 309-2013-PRODUCE, se aprobó la Directiva General N° 011-2013-PRODUCE, denominada "Directiva que regula los Convenios de Abastecimiento celebrados entre titulares de permisos de pesca artesanal o de menor escala y los titulares de las licencias de operación de los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca", que forma parte integrante de la citada Resolución Ministerial;

Que, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, está facultada para aprobar normas complementarias para la implementación de la "Directiva que regula los Convenios

de Abastecimiento celebrados entre titulares de permisos de pesca artesanal o de menor escala, y los titulares de las licencias de operación de los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca", de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 309-2013-PRODUCE;

Que, asimismo, el numeral 3.2 del artículo 3 de la citada Resolución, faculta a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo a modificar las disposiciones previstas en la Directiva General N° 011-2013-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 133-2014-PRODUCE/DGCHD, se aprobaron los factores de conversión y las máximas capacidades de suscripción de convenios de abastecimiento, aplicables a las plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo, dedicadas a las actividades de enlatado, curado y congelado;

Que, resulta necesario modificar la Directiva General N° 011-2013-PRODUCE, denominada "Directiva que regula los Convenios de Abastecimiento celebrados entre titulares de permisos de pesca artesanal o de menor escala, y los titulares de las licencias de operación de los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca" y la Resolución Directoral N° 133-2014-PRODUCE/DGCHD, con el propósito de contribuir a la dinámica de la actividad pesquera, de modo tal que los titulares de licencias de operación que cuenten con múltiples plantas en un establecimiento industrial pesquero puedan decidir cuál es la planta de procesamiento pesquero para consumo humano directo en la que se procesará el recurso anchoveta, siempre que en cada planta no se supere la máxima capacidad de recepción de materia prima, en toneladas;

Que, de acuerdo a los Informes N°s. 2363-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y 2396-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd-Mpaz de fechas 16 y 22 de diciembre de 2014, respectivamente, de la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como el Informe N° 0002-2014-PRODUCE/DTS-jcordovac de fecha 19 de diciembre de 2014 de la Dirección de Tecnologías para la Supervisión, remitido mediante Memorando N° 7799-2014-PRODUCE/DGSF de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización de fecha 22 de diciembre de 2014, corresponde modificar la Directiva General N° 011-2013-PRODUCE, denominada "Directiva que regula los Convenios de Abastecimiento celebrados entre titulares de permisos de pesca artesanal o de menor escala y los titulares de las licencias de operación de los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca" y la Resolución Directoral N° 133-2014-PRODUCE/DGCHD;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, así como en el ejercicio de las atribuciones conferidas mediante los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 309-2013-PRODUCE, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporación del literal f) en el subnumeral 5.3.2 del numeral 5.3 de la Directiva General N° 011-2013-PRODUCE

Incorporar el literal f) en el subnumeral 5.3.2 del numeral 5.3 de la Directiva General N° 011-2013-PRODUCE, cuyo texto será el siguiente:

"(...)

f) Recibir una cantidad diaria de materia prima de recurso anchoveta, expresada en toneladas, que no supere el resultado de multiplicar la capacidad autorizada en su licencia de operación por el factor de conversión correspondiente a la actividad, aprobado por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo. En

el caso de la actividad de enlatado, la máxima capacidad de recepción es el resultado de multiplicar la capacidad autorizada, el factor de conversión y un factor de utilización de planta igual a tres turnos".

Artículo 2º.- Modificación del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 133-2014-PRODUCE/DGCHD

"Artículo 4.- Máxima capacidad de suscripción de convenios de abastecimiento

4.1. Los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo dedicadas a la actividad de enlatado y curado, a efectos de abastecerse del recurso anchoveta en función a su capacidad autorizada, suscribirán convenios de abastecimientos hasta por un máximo de capacidad de bodega total considerando el factor de conversión establecido en el artículo 1º de la presente resolución directoral y un factor de transformación de toneladas a metros cúbicos de capacidad de bodega, estableciéndose para el caso de la actividad de enlatado el factor de utilización establecido en el artículo 3 , conforme al siguiente detalle:

a) Para las plantas de enlatado:

Capacidad Autorizada	Factor de Utilización (Turnos)	Factor de Conversión (tn/día)	Factor de Transformación (m³/tn) <i>Incluye la tolerancia del 40% conforme al numeral 5.3.2 de la Directiva General N° 011-2013-PRODUCE</i>	Capacidad total de bodega
Cajas/turno	X 3	X 0.02667	X 2.274181	= (m³/día)

b) Para las plantas de curado:

Capacidad Autorizada	Factor de Conversión (mes/día)	Factor de Transformación (m³/tn)	Capacidad total de bodega
Ton/mes	X 0.25252	X 2.274181	= (m³/día)

4.2. Los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo que cuenten con dos o más plantas de procesamiento pesquero, dedicadas a la actividad de enlatado, curado o congelado, dentro de su mismo establecimiento industrial pesquero, pueden celebrar convenios de abastecimiento hasta por una cantidad de metros cúbicos igual a la sumatoria de sus máximas capacidades de suscripción, correspondientes a cada planta, de modo tal que puedan destinar la materia prima a cualquiera de sus líneas de procesamiento para consumo humano directo. En ningún caso, las plantas, individualmente consideradas, podrán recibir una cantidad mayor de materia prima del recurso anchoveta que la resultante de aplicar la fórmula establecida en el artículo 2.

Artículo 3º.- Cumplimiento de la presente Resolución Directoral

Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, la cual velará por su estricto cumplimiento.

Artículo 4º.- Publicación en el portal institucional

Publicar la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo (e)

1183409-1

RELACIONES EXTERIORES

Oficializan el "Primer Foro Internacional de los Clústeres Sudamericanos de Perú, Ecuador, Colombia y Brasil", que se desarrollará en la ciudad de Chiclayo, Región Lambayeque

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0950/RE-2014**

Lima, 16 de diciembre de 2014

VISTOS:

Los Oficios N° 221-2014-PRODUCE/DVMYPE-I y 183-2014-PRODUCE/DVMYPE-I de fechas 04 de noviembre de 2014 y 19 de setiembre de 2014, respectivamente, mediante los cuales el Ministerio de la Producción solicita la oficialización del evento "Primer Foro Internacional de los Clústeres Sudamericanos de Perú, Ecuador, Colombia y Brasil", a realizarse en la ciudad de Chiclayo, Región Lambayeque, del 02 al 05 de abril de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el "Primer Foro Internacional de los Clústeres Sudamericanos de Perú, Ecuador, Colombia y Brasil" es organizado por el Clúster Textil, Joyería y Artesanía de Lambayeque y contará con la participación de destacados panelistas nacionales e internacionales en el campo de la innovación y competitividad de las micro y pequeñas empresas;

Que, el citado evento servirá de marco para el intercambio de conocimientos y tecnologías que impulsen al crecimiento y desarrollo de los clústeres en el Perú, con especial énfasis en su capacidad exportadora;

De conformidad con los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 4 de enero de 2001; el inciso 8) del artículo 6º de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 13 de mayo de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar el "Primer Foro Internacional de los Clústeres Sudamericanos de Perú, Ecuador, Colombia y Brasil", que se desarrollará en la ciudad de Chiclayo, Región Lambayeque, del 02 al 05 de abril de 2015.

Artículo 2º.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese y comuníquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1183417-1

SALUD

Decreto Supremo que prorroga la emergencia sanitaria de la prestación de servicios de salud en hospitales y establecimientos del Gobierno Regional de Ucayali

**DECRETO SUPREMO
N° 040-2014-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en sus artículos 7 y 9 que todos tienen derecho a la protección

de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y señala que su Declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria y prevé la prórroga de la misma, para lo cual el artículo 11 señala los requisitos y plazos que sustentan la prórroga, debiendo seguirse el mismo procedimiento y evaluación que el establecido para la solicitud de declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2014-SA, publicado el 3 de octubre de 2014 en el diario oficial El Peruano, se declaró la Emergencia Sanitaria de la prestación de servicios de salud en hospitales y establecimientos del Gobierno Regional de Ucayali, por un plazo de noventa (90) días calendario, cuya vigencia culmina el 1 de enero de 2015;

Que, mediante Oficio N° 1553-2014 GRUCAYALI-P-GGR-GRTS, el Gobierno Regional de Ucayali ha solicitado la prórroga de la emergencia sanitaria, declarada por Decreto Supremo N° 027-2014-SA, debido a la persistencia de infestación por *Aedes aegypti* en las principales ciudades de la Región lo que lleva a la presencia de brotes de dengue con riesgo alto de propagación a otras zonas libres de circulación debido a la variación estacional de la patología, así como del riesgo de introducción del virus de Chikungunya; a esto se suma la Malaria y Leptospirosis.

Que, el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA es el encargado, entre otros aspectos, de emitir el informe técnico conteniendo los resultados de la evaluación de las solicitudes de prórroga de la declaratoria de Emergencia Sanitaria;

Que, en virtud de ello dicho Comité Técnico ha emitido el Informe N° 017-2014-COMITÉ TÉCNICO DS N°007-2014-SA, por el cual emite opinión favorable a la prórroga de la declaratoria de Emergencia Sanitaria;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las poblaciones, así como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, con el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria

Prórroguese por un plazo de noventa (90) días calendario computados a partir del 2 de enero de 2015, la Emergencia Sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 027-2014-SA, a fin de seguir ejecutando las acciones autorizadas mediante dicha norma, por las razones

expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional del departamento de Ucayali, continuar ejecutando las acciones previstas en el "Plan de Acción para Emergencia Sanitaria Región Ucayali", que como Anexo I forma parte integrante del Decreto Supremo N° 027-2014-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

La relación de bienes y servicios que se requieran contratar durante la prórroga de la emergencia sanitaria se encuentra consignada y detallada en el Anexo II "Bienes y servicios requeridos para las actividades Declaratoria de Emergencia Región Ucayali", que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 027-2014-SA.

Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo del presente Decreto Supremo y del Decreto Supremo N° 027-2014-SA, deberán destinarse exclusivamente para los fines que establecen dichas normas, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Del Financiamiento

Los bienes y servicios que se requieran contratar durante la prórroga de la emergencia sanitaria detallada en el Anexo II "Bienes y servicios requeridos para las actividades Declaratoria de Emergencia Región Ucayali", se financiarán con cargo al presupuesto para el 2015 de las entidades involucradas en el presente Decreto Supremo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Este artículo entra en vigencia el 01 de enero del año 2015.

Artículo 5.- Del informe Final

Concluida la prórroga otorgada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, las autoridades responsables de la ejecución de los Planes de Acción, deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1183678-7

Decreto Supremo que define las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir en el año 2015, para recibir la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado

DECRETO SUPREMO
N° 041-2014-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la Política Nacional de Salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y en tal sentido, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el numeral 2 del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la gestión promueve la igualdad de todas las personas en el acceso a las oportunidades y beneficios que se derivan de la prestación de servicios públicos y de la actividad pública en general. Asimismo, en su artículo 23 dispone que son funciones de los ministerios, entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, y aprobar las disposiciones normativas que les correspondan;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, se establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, y que según lo señala la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, siendo que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado y que su protección y provisión es de interés público, por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla en condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, tiene la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo de su personal;

Que, el artículo 15 del mencionado Decreto Legislativo, dispone que la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, es la entrega económica que se otorga una vez al año, al personal de los establecimientos de salud, redes y micro redes del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y Gobiernos Regionales, por el cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios;

Que, en ese contexto, y como parte del fortalecimiento del Sector Salud, resulta necesario aprobar para el año 2015, las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir para recibir la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, para incentivar y garantizar la continuidad, oportunidad y calidad de los servicios de salud en beneficio de la población;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene como objeto definir las metas institucionales, los indicadores de desempeño y los compromisos de mejora de los servicios a cumplirse en el año 2015, para la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

Artículo 2.- Definiciones

Ámbito de aplicación. Tipo de instituciones que pueden ser evaluadas por la meta, indicador o compromiso.

Institución a la cual está asignado el personal de la salud para la evaluación del cumplimiento. En caso de existir discrepancias en cuanto a las instituciones a las que se medirá por separado el cumplimiento de metas, éstas se resolverán en el convenio.

Asignación económica anual por cumplimiento de metas. Entrega económica que se otorgará una vez al año al personal de las entidades bajo el alcance del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, en caso se cumpla con las condiciones exigidas para el otorgamiento de esta asignación.

Área responsable de información. Direcciones y Oficinas Generales del Ministerio de Salud, y organismos públicos adscritos al Ministerio de Salud, encargados de generar y reportar la información necesaria para la evaluación del cumplimiento de las metas institucionales, los indicadores de desempeño y los compromisos de mejora de los servicios; según se detalla en las fichas de los indicadores.

Área responsable técnica. Direcciones y Oficinas Generales del Ministerio de Salud, encargadas de definir los aspectos técnicos y metodológicos, y brindar asistencia técnica relacionada a las metas institucionales, los indicadores de desempeño y los compromisos de mejora de los servicios.

Compromiso de mejora de los servicios. Conjunto de acciones o metas cuyo cumplimiento oportuno facilita alcanzar los logros esperados. Se verifica semestralmente a través de un informe emitido por el área competente de evaluación. Puede cumplirse parcialmente.

Convenio de gestión. Instrumento que detalla las obligaciones de las partes a efectos de poder evaluar el cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios para el otorgamiento de la asignación económica correspondiente.

Meta institucional. Expresión cuantificable de los resultados en salud planteados en función de las prioridades de política nacional y sectorial. Se miden anualmente.

Indicador de desempeño. Instrumento que proporciona información cuantitativa sobre la cobertura, efectividad, eficiencia y/o calidad de los servicios e intervenciones de salud.

Logro alcanzado. Situación alcanzada al momento de la evaluación.

Logro esperado. Situación que se espera alcanzar al momento de la evaluación. Nivel de cumplimiento máximo esperado para una meta institucional, indicador de desempeño o compromiso de mejora de los servicios.

Peso ponderado. Importancia relativa de las metas, indicadores y compromisos. La suma de los pesos ponderados para una determinada institución es igual a cien.

Porcentaje de cumplimiento anual de las metas institucionales e indicadores de desempeño. Para cada meta e indicador, es el resultado de la división de la diferencia entre el logro alcanzado y el valor umbral, y la diferencia entre el logro esperado y el valor umbral, expresado como porcentaje. Si el logro alcanzado es mayor que el logro esperado, el valor es cien por ciento. Si el logro alcanzado es inferior al valor umbral, el valor es cero por ciento.

Porcentaje global de cumplimiento. Es la suma de los porcentajes de cumplimiento anual de las metas, indicadores y compromisos, multiplicados cada uno por su peso ponderado.

Prioridades. Líneas de política sanitaria en torno a las cuales se agrupan las metas, indicadores y compromisos.

Valor umbral. Es la situación a partir de la cual se evalúa positivamente una meta o indicador. No aplica para compromisos de mejora de los servicios.

Artículo 3.- Alcance

Se encuentran bajo el alcance del presente Decreto Supremo el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los Gobiernos Regionales y sus Direcciones Regionales de Salud o Gerencias Regionales de Salud, así como los órganos dependientes de las mismas. El personal que puede ser beneficiario de la asignación por cumplimiento de metas se encuentra definido en el Decreto Supremo N° 116-2014-EF.

Artículo 4.- Prioridades de salud

Las prioridades de salud son los ejes de política alrededor de los cuáles se definen las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios. Las prioridades son nacionales o regionales; en este último caso, se definen como resultado del análisis de la situación de salud.

4.1 Prioridades de salud nacionales

- a) Desnutrición crónica, anemia y mortalidad infantil.
- b) Mortalidad materna y neonatal.
- c) Enfermedades no transmisibles.
- d) Acceso, eficiencia y calidad en la producción de servicios de salud.
- e) Mejora de la capacidad de gestión de recursos públicos.

4.2 Prioridades de salud regionales

- a) Tuberculosis
- b) Infección por VIH/SIDA
- c) Hepatitis B
- d) Malaria
- e) Dengue
- f) Enfermedad de Carrión
- g) Enfermedad de Chagas
- h) Leishmaniasis
- i) Peste
- j) Leptospirosis
- k) Rabia canina
- l) Ofidismo
- m) Enfermedad por metales pesados

Artículo 5.- Metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios

En el anexo 1 se describen las metas institucionales, los indicadores de desempeño y los compromisos de mejora de los servicios según prioridades. En el anexo 2 se describen los ámbitos de aplicación de los indicadores. En el anexo 3 se detallan las fichas de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios.

Artículo 6.- Suscripción de convenios de gestión

Para la aplicación de la asignación descrita se requiere la suscripción de convenios de gestión. Estos serán suscritos entre el Titular del Ministerio de Salud con los Presidentes de los Gobiernos Regionales, con el Jefe del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, y con el Jefe del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, según corresponda. Por medio de estos convenios, los últimos se obligan a la difusión de los mismos en sus instituciones, a generar las condiciones para posibilitar el cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, y a facilitar las acciones de evaluación y auditoría.

Artículo 7.- Negociación de los convenios de gestión

Los convenios de gestión se negocian entre las partes en las siguientes fases:

7.1 Determinación de prioridades y pesos ponderados de las mismas.

- a) Las prioridades de salud nacionales aplican en todos los casos; adicionalmente se acuerda una o dos prioridades regionales.
- b) Las regiones podrán, con el apropiado sustento, acordar con el Ministerio de Salud prioridades regionales adicionales a las presentadas, y elaborar en concordancia los indicadores de desempeño y compromisos de mejora

de los servicios, en el momento previo a la firma del convenio.

c) Los pesos ponderados de las prioridades se acuerdan tomando en cuenta los límites mínimos y máximos que señala el anexo 4.

d) Los pesos ponderados de las metas, indicadores y compromisos de cada prioridad se obtienen aplicando los pesos porcentuales al peso ponderado acordado por prioridad, según señala el anexo 4. Las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios que figuren con peso ponderado igual a cero, son medidos pero no tienen efecto en la evaluación.

e) En caso que no resulte conveniente la medición de la prioridad regional a todo el territorio, puede elegirse una segunda prioridad para las redes que no estén comprendidas en la primera.

f) Los indicadores para redes pueden aplicar a sus respectivas microrredes, si están definidas e implementadas, a propuesta del Gobierno Regional.

g) La negociación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud se realizará según lo detallado para las regiones.

7.2 Determinación de indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios.

Para los establecimientos de salud del tercer nivel de atención de Lima Metropolitana, así como para el establecimiento de salud de mayor complejidad de cada región:

a) Se negociará de manera separada los logros esperados y umbrales para los indicadores correspondientes a la prioridad Acceso, Eficiencia y Calidad en la producción de servicios de salud.

b) Se seleccionarán no menos de cuatro (4) indicadores a partir de los presentados en el anexo 5; para éstos se definirá en cada caso el logro esperado y el valor umbral. Asimismo, deberán definirse tres (3) compromisos; éstos deberán contribuir al cumplimiento de los indicadores seleccionados.

c) Se acordarán los pesos ponderados para el total de indicadores.

Para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas: Se realizará según lo detallado en los incisos a), b) y c) precedentes.

Para los demás establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención: se emplearán los indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios definidos en los anexos 1 y 2.

Artículo 8.- Responsabilidades

La responsabilidad de la difusión de los convenios de gestión entre el personal, la operación de los sistemas de información, verificación y aseguramiento de la calidad de la información y envío de informes relacionados al cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, es de los jefes de las instituciones contrapartes de los convenios de gestión firmados.

La responsabilidad por la consolidación de informes emitidos por las áreas responsables de información según lo señalado en el Anexo 3: Fichas de los Indicadores, respecto al cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, corresponde a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud.

Artículo 9.- Medición

La medición de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios se realizará con una periodicidad anual; esta medición será la base para el cálculo del porcentaje global de cumplimiento de las instituciones, para la determinación de la Asignación Económica Anual por Cumplimiento de Metas.

Las entidades o dependencias responsables de las fuentes de información, según se indica en el Anexo 3: Fichas de los Indicadores, deberán reportar al menos trimestralmente los avances de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a nivel de las instituciones evaluadas.

Artículo 10.- Implementación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los convenios de gestión.

10.1 Las contrapartes del Ministerio de Salud designadas en los Convenios de Gestión se responsabilizarán del mantenimiento o implementación de sistemas de información y de los procedimientos necesarios para el seguimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, con el fin de contar con información oportuna y veraz.

10.2 Las áreas responsables técnicas del Ministerio de Salud y de sus organismos públicos adscritos, realizarán el seguimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios bajo su competencia, cuando corresponda; y en coordinación con las contrapartes designadas en los Convenios de Gestión.

10.3 Las áreas responsables de información del Ministerio de Salud y de sus organismos públicos adscritos, emitirán informes Técnicos de evaluación anual sobre el cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, según les corresponda. Estos informes serán remitidos a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud.

10.4 La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud procederá a:

a) Calcular el porcentaje global de logro de metas de las redes, hospitales e institutos especializados, direcciones de salud y direcciones regionales de salud o las que hagan sus veces.

b) Remitir a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud la relación de redes, hospitales e institutos especializados, direcciones de salud y direcciones regionales de salud o las que hagan sus veces que han registrado un porcentaje global de cumplimiento de metas mayor o igual a 60 por ciento.

10.5 La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud determinará el monto de la Asignación Económica Anual por Cumplimiento de Metas por entidad, basada en la información remitida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud.

Artículo 11.- Publicación de resultados

El Ministerio de Salud publicará en su portal institucional (www.minsa.gob.pe) el ranking de hospitales e institutos especializados, redes y direcciones regionales de salud (o las que hagan sus veces), según porcentaje global de cumplimiento de metas.

Artículo 12.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo con sus respectivos anexos en el portal web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como en el portal institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 13.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- Al término de la evaluación de los convenios y acuerdos de gestión firmados en el año 2014, entre el Ministerio de Salud y otras instituciones y habiéndose ejecutado la entrega económica anual en aplicación al artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, deróguese el Decreto Supremo N° 005-2014-SA y modificatoria.

Segunda.- Para la evaluación de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 116-2014-EF, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Tercera.- En caso se decida evaluar los hospitales o institutos especializados por departamento o servicio, deberá detallarse en el convenio la relación nominal del personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 según los diferentes departamentos o servicios, y señalar el criterio por el cual se hizo esta adscripción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

ANEXO 1

METAS INSTITUCIONALES, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y COMPROMISOS DE MEJORA DE LOS SERVICIOS SEGÚN PRIORIDADES

Prioridades	Metas institucionales	Indicadores de desempeño	Compromisos de mejora de los servicios
Desnutrición crónica, anemia y mortalidad en niños	<ul style="list-style-type: none"> Prevalencia de desnutrición crónica en menores de 5 años. Prevalencia de anemia en niños de 6 a 35 meses. 	<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de suplementación con hierro y/o micronutrientes en menores de 3 años. Cobertura de inmunización contra rotavirus y neumococo. Porcentaje de recién nacidos con 2 controles CRED. 	<ul style="list-style-type: none"> Implementación del corte tardío del cordón umbilical.
Mortalidad materna	<ul style="list-style-type: none"> Proporción de muertes maternas evitadas. 	<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de parto institucional. Porcentaje de mujeres en edad fértil usuarias de métodos de planificación familiar. Porcentaje de gestantes con atención prenatal reenfocada. 	<ul style="list-style-type: none"> Mejora del sistema de referencia institucional.
Enfermedades no transmisibles		<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de mujeres de 25 a 64 años tamizadas para cáncer de cuello uterino con Papanicolaou. Porcentaje de mamografías en mujeres de 50 a 64 años. Adultos tamizados para hipertensión arterial y diabetes mellitus. 	<ul style="list-style-type: none"> Redes de Salud preparadas para el diagnóstico y manejo de enfermedades no transmisibles en el I nivel de atención.
Mejora del acceso, calidad y eficiencia de los servicios		<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de usuarios satisfechos con la atención de consulta externa. Tiempo de espera para atención en consulta externa. Prevalencia de infecciones intrahospitalarias. Productividad hora-médico en consulta médica. 	<ul style="list-style-type: none"> Funcionamiento del sistema de vigilancia, prevención y control de infecciones intrahospitalarias. Fortalecimiento del sistema de quejas en hospitales.

Prioridades	Metas institucionales	Indicadores de desempeño	Compromisos de mejora de los servicios
Mejora de la capacidad de gestión de recursos		<ul style="list-style-type: none"> Índice de calidad de gasto Ejecución del plan de equipamiento de establecimientos de salud. 	<ul style="list-style-type: none"> Equipamiento básico en el I nivel de atención. Supervisión regional a establecimientos de salud.
Prioridades regionales			
<ul style="list-style-type: none"> Tuberculosis Infección por VIH y SIDA Hepatitis B Malaria Dengue Enfermedad de Carrión Enfermedad de Chagas 		<ul style="list-style-type: none"> Leishmaniosis Peste Leptospirosis Rabia canina Ofidismo Enfermedad por metales pesados 	

ANEXO 2

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS METAS INSTITUCIONALES, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y COMPROMISOS DE MEJORA DE LOS SERVICIOS

Prioridad		Meta / Indicador / Compromiso		Ámbito de aplicación		
Tipo	Descripción	Tipo	Descripción	DIRESA	Red	Hospital
Nacional	Desnutrición crónica, anemia y mortalidad infantil	M	Prevalencia de desnutrición crónica en menores de 5 años.	X		
		M	Prevalencia de anemia en niños de 6-35 meses.	X		
		I	Porcentaje de suplementación con hierro y/o micronutrientes en menores de 3 años.	X	X	
		I	Cobertura de inmunización contra rotavirus y neumococo.	X	X	
		I	Porcentaje de recién nacidos con 2 controles CRED.	X	X	
		C	Implementación del corte tardío del cordón umbilical.	X		
	Mortalidad materna	M	Proporción de muertes materna evitadas.	X		
		I	Porcentaje de parto institucional.	X		
		I	Porcentaje de mujeres en edad fértil usuarias de métodos de planificación familiar.	X	X	
		I	Porcentaje de gestantes con atención prenatal reenfocada.	X	X	
		C	Mejora del sistema de referencia institucional.	X		
	Enfermedades no transmisibles	I	Porcentaje de mujeres de 25 a 64 años tamizadas para cáncer de cuello uterino con Papanicolaou.	X	X	
		I	Porcentaje de mamografías en mujeres de 50 a 64 años.	X	X	
		I	Adultos tamizados para hipertensión arterial y diabetes mellitus.	X	X	
		C	Redes de Salud preparadas para el diagnóstico y manejo de enfermedades no transmisibles en el I nivel de atención.	X	X	
	Mejora de la calidad, acceso y eficiencia de los servicios de salud	I	Porcentaje de usuarios satisfechos con la atención de consulta externa.	X	X	X
		I	Tiempo de espera para atención de consulta externa.	X		X
		I	Prevalencia de infecciones intrahospitalarias.	X		X
		I	Productividad hora-médico en consulta externa.	X	X	X
		C	Funcionamiento del sistema de vigilancia, prevención y control de infecciones intrahospitalarias.	X		X
		C	Fortalecimiento del sistema de quejas en hospitales.	X		X
	Mejora de la gestión de recursos públicos	I	Índice de calidad de gasto.	X		
		I	Ejecución del plan de equipamiento de establecimientos de salud.	X		
C		Equipamiento básico para el I nivel de atención.	X	X		
		C	Supervisión regional a establecimientos de salud.	X	X	

ANEXO 3 FICHAS DE LOS INDICADORES

I. Desnutrición crónica, anemia y mortalidad infantil

Nombre	Prevalencia de desnutrición crónica en menores de 5 años.
Tipo	Meta institucional.
Definición	Porcentaje de niños y niñas menores de 5 años de edad cuya talla para la edad se encuentra dos desviaciones estándar (DE) por debajo de la mediana de la población de referencia, según patrón de la Organización Mundial de Salud (OMS).

Justificación	Existe consenso a nivel internacional en el uso de la prevalencia de la desnutrición crónica infantil como indicador para el seguimiento del estado nutricional y la salud de las poblaciones. En la medida que el retraso en el crecimiento de los niños es el reflejo de una inadecuada ingesta de nutrientes y de la incidencia de enfermedades durante un período largo de tiempo, se considera que la prevalencia de la desnutrición crónica es una medida acumulada del estado nutricional de la población.
Determinación del logro esperado	Si DCI >10%, reducción del 15% del valor umbral. Si DCI >5%, reducción del 10% del valor umbral, o alcanzar o reducir a menos de 5%. Si DCI ≤5%, mantener menor o igual a 5%.
Determinación del valor umbral	Valor obtenido en el año previo, según reporte de ENDES.
Área responsable técnica	Dirección General de Salud de las Personas.
Área responsable de información	Oficina General de Estadística e Informática.
Fórmula del indicador	$\frac{\text{Número de niños menores de 5 años con desnutrición crónica}}{\text{Número de niños menores de 5 años evaluados}} \times 100$
Cálculo del porcentaje de cumplimiento	$\frac{(\text{Logro alcanzado} - \text{Valor umbral})}{\text{Logro esperado} - \text{Valor umbral}} \times 100$
Frecuencia de medición	Anual
Fuente de datos	ENDES

Nombre	Prevalencia de anemia en niños de 6 a 35 meses de edad.
Tipo	Meta institucional.
Definición	Proporción de niños y niñas con un valor de hemoglobina medido en campo por debajo de punto de corte para anemia.
Justificación	En el Perú, la anemia infantil es uno de los principales problemas nutricionales que afecta a las niñas y niños menores de 3 años. Según ENDES 2013, el 46.4% de niños menores de tres años tiene anemia, lo que significa que casi la mitad de niños en el país a edad muy temprana ven afectada su capacidad física e intelectual debido a la anemia, lo cual representa un problema de salud pública severo del país.
Determinación del logro esperado	Reducción del 15% del valor umbral (valor obtenido en el año previo)
Determinación del valor umbral	Valor obtenido en el año previo, según reporte de ENDES.
Área responsable técnica	Dirección General de Salud de las Personas.
Área responsable de información	Oficina General de Estadística e Informática.
Fórmula del indicador	$\frac{\text{Número de niños 6-35 m con anemia}}{\text{Número de niños 6-35 m evaluados}} \times 100$
Cálculo del porcentaje de cumplimiento	$\frac{(\text{Logro alcanzado} - \text{Valor umbral})}{\text{Logro esperado} - \text{Valor umbral}} \times 100$
Frecuencia de medición	Anual
Fuente de datos	ENDES

Nombre del indicador	Porcentaje de suplementación con hierro y/o micronutrientes en menores de 3 años.
Tipo	Indicador de desempeño.
Definición	Porcentaje de niñas y niños menores de 3 años de edad que han culminado un periodo de 12 meses continuos de suplementación con hierro elemental para prevenir anemia, suplementación que se inicia a los 6 meses de edad, es realizado como parte de la atención integral de salud. La suplementación puede realizarse con una sal ferrosa o con un agregado de vitaminas y/o minerales que incluye la dosis requerida de hierro.
Justificación	La anemia por deficiencia de hierro en niñas y niños menores de 3 años de edad es un problema de salud pública que afecta el adecuado desarrollo infantil temprano. Una de las intervenciones de probada evidencia científica para prevenirla es la suplementación continua durante 12 meses con multimicronutrientes (hierro, ácido fólico, zinc, vitamina A y vitamina C), cuya administración debe ser acompañada de la respectiva consejería integral, el seguimiento domiciliario y estrategias comunicacionales adecuadas que aseguren la adherencia y culminación del periodo de suplementación.
Determinación del logro esperado	80% de los niños menores de 3 años asegurados en el SIS con 12 meses de suplemento de hierro y/o micronutrientes.
Determinación del valor umbral	20% de los niños menores de 3 años asegurados en el SIS con 12 meses de suplemento de hierro y/o micronutrientes.
Área responsable técnica	Dirección General de Salud de las Personas.
Área responsable de información	Seguro Integral de Salud (SIS).
Fórmula del indicador	$\frac{\text{Número de niños } <3 \text{ años asegurados en el SIS con suplemento de 12 meses de hierro y/o MN}}{\text{Número de niños asegurados en el SIS menores de 3 años}} \times 100$
Cálculo del porcentaje de cumplimiento	$\frac{(\text{Logro alcanzado} - \text{Valor umbral})}{\text{Logro esperado} - \text{Valor umbral}} \times 100$
Frecuencia de medición	Mensual
Fuente de datos	SIASIS

Nombre del indicador	Cobertura de inmunización contra rotavirus y neumococo.
Tipo	Indicador de desempeño.

Definición	La vacuna para rotavirus y neumococo en niños menores de 1 año: a) Mide el porcentaje de niños y niñas menores de 1 año vacunadas con 2da dosis de vacuna neumococo. b) Mide el porcentaje total de niños y niñas menores de 1 año protegidos con 2da dosis de vacuna rotavirus.
Justificación	La vacunación es la intervención más segura en salud, ha demostrado ser la más costo efectividad y costo beneficio en los últimos dos siglos. Por lo tanto la salud y la prevención de enfermedades a través de la vacunación son un elemento crucial en el desarrollo de las naciones. <ul style="list-style-type: none"> La vacuna contra el Rotavirus está indicada para la prevención de gastroenteritis causada por rotavirus de los serotipos G1 y no G1 (como G2, G3, G4 y G9). Recomendado en dos dosis siendo a los 2 y 4 meses de edad. Vacuna antineumocócica conformada por los serotipos más comunes causantes de enfermedades graves por neumococo en los niños menores de 2 años, previene las enfermedades respiratorias severas como las neumonías y otras como: meningitis, sepsis y otitis media.
Determinación del logro esperado	95% de cobertura sobre el total de niños menores de 1 año de edad estimados por INEI.
Determinación del valor umbral	55% de cobertura sobre el total de niños menores de 1 año de edad estimados por INEI.
Área responsable técnica	Dirección General de Salud de las Personas.
Área responsable de información	Oficina General de Estadística e Informática.
Fórmula del indicador	Número de niñas y niños menores de 1 año vacunados con 2da dosis de Neumococo y Rotavirus x 100 Niñas y niños menores de 1 año estimados según INEI
Cálculo del porcentaje de cumplimiento	$(\text{Logro alcanzado} - \text{Valor umbral}) \times 100$ Logro esperado - Valor umbral
Frecuencia de medición	Mensual
Fuente de datos	HIS
Nota	La población podrá ser reajustada según padrón nominado si la región en los últimos 3 años mantuvo niveles de cobertura no menores de 80%, pero con deserción menor de 5%.

Nombre del indicador	Recién nacido con dos controles CRED.							
Tipo	Indicador de desempeño.							
Definición	Este indicador mide el porcentaje de neonatos a los que se les realiza 2 controles de crecimiento y desarrollo (CRED) durante la etapa neonatal (primeros 15 días de vida). Los controles pueden ser realizados en el establecimiento de salud o como parte de la visita domiciliaria.							
Justificación	Los controles realizados durante la etapa neonatal permiten la evaluación periódica y el reforzamiento de las prácticas de cuidado integral del recién nacido que deben ser aplicadas en el hogar y para lo cual se deben priorizar las prácticas claves como lactancia materna exclusiva, las prácticas de higiene, cadena de calor y el apego, a fin de contribuir a la reducción de la tasa de mortalidad neonatal tardía en el país.							
Determinación del logro esperado	Valor basal	<3%	≥3% y <7%	≥7% y <11%	≥11% y <16%	≥16% y <23%	≥23% y <28%	≥28%
	Logro esperado	28%	31%	34%	36%	41%	43%	56%
Determinación del valor umbral	Logro alcanzado el año previo.							
Área responsable técnica	Dirección General de Salud de las Personas.							
Área responsable de información	Seguro Integral de Salud (SIS).							
Fórmula del indicador	Número de RN asegurados SIS con 2º controles CRED dentro de los primeros 15 días x100 Número de RN asegurados (afiliados) al SIS del período							
Cálculo del porcentaje de cumplimiento	$(\text{Logro alcanzado} - \text{Valor umbral}) \times 100$ Logro esperado - Valor umbral							
Frecuencia de medición	Mensual							
Fuente de datos	SIASIS							

Nombre	Implementación del corte tardío del cordón umbilical.			
Tipo	Compromiso de mejora.			
Justificación	El pinzamiento del cordón umbilical realizado entre el primer y tercer minuto posteriores al alumbramiento o cuando las pulsaciones del mismo hayan cesado aumenta las reservas de hierro del recién nacido, disminuyendo la prevalencia de anemia en los 4 a 6 meses de vida. Además mejora la oxigenación cerebral en recién nacidos prematuros en las primeras 24 horas de vida. Los beneficios de esta práctica entre otros, se asocian a la probabilidad de reducir en el infante la anemia durante los primeros meses de vida, ya que puede incrementar alrededor de 50% del volumen total de sangre en el recién nacido.			
Logro esperado y porcentaje de cumplimiento	I sem	Socialización de norma técnica N° 106-MINSA/DGSP-V.01 (incluyendo pinzamiento y corte tardío del cordón umbilical) a todo el personal de atención de parto y recién nacido. Supervisión de prácticas en los EESS.	60%	Informe de capacitación y supervisión de EESS para implementación de corte tardío del cordón umbilical.
	II sem	Supervisión a EESS seleccionados por parte de la DIRESA (o su equivalente) para verificar cumplimiento de corte tardío de cordón umbilical	40%	Informe de visitas de campo.

Área responsable	Dirección General de Salud de las Personas (DGSP).
Frecuencia de medición	Semestral
Fuente de datos	Informe preparado por DGSP.

II. Mortalidad materna

Nombre del indicador	Proporción de muertes maternas evitadas.
Tipo	Meta institucional.
Definición	Se define muerte materna evitada a un diagnóstico o situación de severidad en una paciente obstétrica, no fallecida ocurrida entre las 28 semanas de embarazo y 6 semanas post parto. Los diagnósticos incluidos son shock hipovolémico, shock séptico, eclampsia, falla o disfunción orgánica, única o múltiple (renal, cardíaca, hepática, cerebral, respiratoria o de la coagulación), el ingreso a una unidad de cuidados intensivos, la cirugía de emergencia no por cesárea y la transfusión sanguínea aguda de más de 5 unidades.
Justificación	Conforme se reduce la razón de mortalidad materna, la poca frecuencia del evento hace esta medición menos útil para determinar la situación y avances en el control de la morbilidad materna severa. Este indicador se emplea internacionalmente con este propósito.
Determinación del logro esperado	No aplica.
Determinación del valor umbral	No aplica.
Área responsable técnica	Dirección General de Salud de las Personas.
Área responsable de información	Oficina General de Estadística e Informática.
Fórmula del indicador	$\frac{\text{Número de muertes maternas evitadas} \times 100}{\text{Número de gestantes con diagnósticos incluidos}}$
Cálculo del porcentaje de cumplimiento	$\frac{(\text{Logro alcanzado} - \text{Valor umbral}) \times 100}{\text{Logro esperado} - \text{Valor umbral}}$
Frecuencia de medición	Trimestral
Fuente de datos	Planilla de egresos, registro de banco de sangre, libro de sala de operaciones.
Notas	Este indicador se medirá durante el 2015 pero no tendrá efecto sobre la evaluación final.

Nombre del indicador	Porcentaje de parto institucional.
Tipo	Indicador de desempeño.
Definición	Porcentaje de mujeres que reporte haber tenido un niño nacido vivo en los últimos 5 años previos a la encuesta y que fue atendido por un profesional de la salud en un establecimiento de salud.
Justificación	La atención del parto institucional es una estrategia de evidencia comprobada que contribuye a la reducción de la mortalidad materna. Permite mostrar problemas en la oferta, así como en el acceso a los servicios de salud; lo que implica mejorar la capacidad resolutoria de los establecimientos y modificar las características de la oferta del servicio, incluyendo la adecuación intercultural para motivar su incremento.
Determinación del logro esperado	<ul style="list-style-type: none"> • Si valor en año previo es inferior a 95%, incrementar en 3% con respecto a valor basal o incrementar a 95% o superior. • Si valor en año previo es igual o superior a 95%, mantener superior a 95%.
Determinación del valor umbral	Valor obtenido en el año previo, según reporte de ENDES.
Área responsable técnica	Dirección General de Salud de las Personas.
Área responsable de información	Oficina General de Estadística e Informática.
Fórmula del indicador	$\frac{\text{Número de mujeres entrevistadas cuyo parto fue atendido en un ES y por un profesional de la salud} \times 100}{\text{Número de mujeres entrevistadas que dieron a luz en los últimos 5 años}}$
Cálculo del porcentaje de cumplimiento	$\frac{(\text{Logro alcanzado} - \text{Valor umbral}) \times 100}{\text{Logro esperado} - \text{Valor umbral}}$
Frecuencia de medición	Anual
Fuente de datos	ENDES

Nombre del indicador	Porcentaje de mujeres en edad fértil usuarias de método de planificación familiar.
Tipo	Indicador de desempeño.
Definición	Se define como mujer protegida por un método a (1) la usuaria que cumplió con la entrega de insumos para un año (para métodos con insumo), o (2) la usuaria que cumplió con el número de controles requeridos, para los demás métodos.
Justificación	En el Perú se registra una brecha entre la expectativa reproductiva y la tasa global de fecundidad; asimismo, la ENDES en el año 2013 reporta que el 9.0% de las mujeres en unión tiene demanda insatisfecha de planificación familiar. Este valor es el más alto alcanzado desde que se mide este indicador, y ha estado subiendo desde el año 2012. La planificación familiar es también una intervención de reconocida eficacia en la reducción del número de muertes maternas.
Determinación del logro esperado	Incremento del 10% con respecto al valor del año previo.
Determinación del valor umbral	Valor del año previo.
Área responsable técnica	Dirección General de Salud de las Personas.
Área responsable de información	Oficina General de Estadística e Informática.

Fórmula del indicador	$\frac{\text{Número de parejas protegidas}}{\text{Mujeres en edad fértil de la población bajo responsabilidad}} \times 100$
Cálculo del porcentaje de cumplimiento	$\frac{(\text{Logro alcanzado} - \text{Valor umbral}) \times 100}{\text{Logro esperado} - \text{Valor umbral}}$
Frecuencia de medición	Mensual
Fuente de datos	HIS

Nombre del indicador	Porcentaje de gestantes con atención prenatal reenforcada.
Tipo	Indicador de desempeño.
Definición	Se incluye como numerador a todas las gestantes que cumplen con los siguientes criterios: entrega a la gestante de al menos 4 controles prenatales, incluyendo el primero en el primer trimestre del embarazo, exámenes de laboratorio para despistaje de complicaciones del embarazo (glicemia, hemoglobina, hematocrito, examen de orina, descarte de VIH y sífilis, grupo y Rh) y al menos un examen de ecografía.
Justificación	La atención prenatal reenforcada debe mejorar las probabilidades de la madre y el niño para concluir saludablemente el embarazo. Esto implica el cumplimiento de un plan de atención que requiere el despistaje o monitoreo de varias condiciones de salud, por métodos clínicos, de laboratorio y de imágenes.
Determinación del logro esperado	60% de las gestantes estimadas según INEI.
Determinación del valor umbral	30% de las gestantes estimadas según INEI.
Área responsable técnica	Dirección General de Salud de las Personas.
Área responsable de información	Seguro Integral de Salud (SIS).
Fórmula del indicador	$\frac{\text{Número de gestantes aseguradas en el SIS que cumplen con criterios para atención prenatal reenforcada y han terminado su embarazo}}{\text{Número de gestantes aseguradas en el SIS que han terminado su embarazo en el segundo semestre}} \times 100$
Cálculo del porcentaje de cumplimiento	$\frac{(\text{Logro alcanzado} - \text{Valor umbral}) \times 100}{\text{Logro esperado} - \text{Valor umbral}}$
Frecuencia de medición	Anual
Fuente de datos	SIASIS

Nombre del indicador	Mejora del sistema de referencia institucional.			
Tipo	Compromiso de mejora.			
Justificación	El Sistema Nacional de Referencia y Contrarreferencia (SNRC), es el conjunto ordenado y uniformizado de procesos, que permiten articular la atención del usuario en los servicios de salud con la finalidad de asegurar la continuidad de la atención de manera oportuna con calidad, eficacia, y eficiencia e integralidad. A través de este sistema se busca que el usuario por derecho a su salud reciba una atención continua, en el nivel de complejidad y con la tecnología adecuada, y en función de sus necesidades.			
Logro esperado y porcentaje de cumplimiento	I sem	Revisión o conformación de equipo de gestión y control del SRCR regional, elaboración de plan de trabajo, flujos de referencia, mejora de sistema de información, definición de responsabilidad de coordinación 24 h, mejora de sistemas de comunicación y transporte, definición de tiempos máximos de traslado.	40%	Informe de plan de trabajo ejecutado
	II sem	Referencias oportunas y efectivas según redes y niveles de atención, >95% de las reportadas en tiempos mínimos establecidos	60%	Informe auditado
Área responsable	Dirección General de Salud de las Personas (DGSP).			
Frecuencia de medición	Semestral			
Fuente de datos	Informes DGSP.			

III. Enfermedades no transmisibles

Nombre del indicador	Porcentaje de mujeres de 25 a 64 años tamizadas para cáncer de cuello uterino con Papanicolaou.
Tipo	Indicador de desempeño.
Definición	Proporción de mujeres que luego de la consejería respectiva son tamizadas mediante la prueba de Papanicolaou, independientemente del resultado y de la entrega del mismo.
Justificación	En el Perú, el cáncer de cérvix constituye la patología oncológica más notificada. La citología por Papanicolaou constituye una estrategia de tamizaje poblacional muy difundida en la población; permite captar los casos de cáncer en etapas tempranas. La evidencia muestra que el factor más importante para lograr el impacto del tamizaje en la reducción de la incidencia y mortalidad por cáncer de cuello uterino es lograr una amplia cobertura poblacional en las mujeres más susceptibles, que para nuestro país se ha definido en un rango de 25 a 64 años de edad.
Determinación del logro esperado	25%
Determinación del valor umbral	15%
Área responsable técnica	Dirección General de Salud de las Personas.
Área responsable de información	Oficina General de Estadística e Informática.

Fórmula del indicador	$\frac{\text{Número de mujeres de 25 a 64 años con examen de Papanicolaou}}{\text{Número total de mujeres 25 a 64 años estimado por INEI}} \times 100$
Cálculo del porcentaje de cumplimiento	$\frac{(\text{Logro alcanzado} - \text{Valor umbral}) \times 100}{\text{Logro esperado} - \text{Valor umbral}}$
Frecuencia de medición	Mensual
Fuente de datos	HIS
Notas	Incluye 1er, 2do o Papanicolaou consecutivo.

Nombre del indicador	Porcentaje de mujeres de 50 a 64 años con mamografía.
Tipo	Indicador de desempeño.
Definición	Mamografía realizada de acuerdo a norma, reportada en el HIS
Justificación	En el Perú, el cáncer de mama es la 2ª neoplasia en frecuencia de notificación en la mujer. Durante los años previos se ha realizado un gran esfuerzo de inversión para dotar con equipos de mamografía a los hospitales de nivel II-2 o superior en las regiones. Asimismo, se han diseñado métodos de apoyo que permiten asegurar la lectura apropiada de las imágenes producidas. No obstante, aún el número de mamografías realizadas no representa una proporción significativa de la capacidad de producción y de la necesidad del servicio.
Determinación del logro esperado	20% de las mujeres de 50 a 64 años estimadas por INEI.
Determinación del valor umbral	10% de las mujeres de 50 a 64 años estimadas por INEI.
Área responsable técnica	Dirección General de Salud de las Personas.
Área responsable de información	Oficina General de Estadística e Informática.
Fórmula del indicador	$\frac{\text{Número de mamografías en mujeres de 50 a 64 años}}{\text{Total de mujeres de 50 a 64 años estimadas por INEI}} \times 100$
Cálculo del porcentaje de cumplimiento	$\frac{(\text{Logro alcanzado} - \text{Valor umbral}) \times 100}{\text{Logro esperado} - \text{Valor umbral}}$
Frecuencia de medición	Mensual
Fuente de datos	HIS
Notas	Para regiones que no cuentan con mamógrafo, puede establecer una meta regional contra mamografías realizadas por convenio, o puede prorratearse el valor entre los indicadores y compromisos que componen.

Nombre del indicador	Adultos tamizados para hipertensión arterial y diabetes mellitus.
Tipo	Indicador de desempeño.
Definición	Conjunto de actividades integradas para la identificación de factores de riesgo y el diagnóstico oportuno en personas asintomáticas de enfermedades crónicas no transmisibles, incluye el uso de la historia clínica dirigida a identificar los factores de riesgo, así como exámenes de laboratorio. Estas actividades son desarrolladas por profesional de la salud capacitado en establecimientos de salud con población asignada (Establecimientos de Salud del primer nivel de atención). Incluye los siguientes procedimientos: - Identificación de factores de riesgo a través de la Historia Clínica. - Exámenes de laboratorio.
Justificación	En el país se estima que existen alrededor de un millón personas viviendo con diabetes. Es la sexta causa de carga de enfermedad en el país y la primera en personas de 45 a 69 años de edad. Según el Seguro Integral de Salud, en el año 2013 se han atendido a más de 130 mil personas con diabetes y de enero a junio de este año a más de 110 mil (70% fueron mujeres y 45% entre 40 y 60 años) representando más del doble de personas atendidas con esta patología en el mismo período. Para mejorar el control de la diabetes y reducir la frecuencia de sus complicaciones, debe incorporarse la educación y prevención a la población como parte de la atención médica. Además, la atención debe considerar los factores relacionados con aspectos biológicos, emocionales y socio familiar para tomar decisiones.
Determinación del logro esperado	80% de meta física para el producto.
Determinación del valor umbral	60% de meta física para el producto.
Área responsable técnica	Dirección General de Salud de las Personas.
Área responsable de información	Oficina General de Estadística e Informática.
Fórmula del indicador	$\frac{\text{Número de personas tamizadas para HTA y DM}}{\text{Meta física programada para el producto a nivel regional}} \times 100$
Cálculo del porcentaje de cumplimiento	$\frac{(\text{Logro alcanzado} - \text{Valor umbral}) \times 100}{\text{Logro esperado} - \text{Valor umbral}}$
Frecuencia de medición	Trimestral
Fuente de datos	HIS

Nombre	Redes de Salud preparadas para el diagnóstico y manejo de enfermedades no transmisibles en el I nivel de atención.
Tipo	Compromiso de mejora.

Justificación	La atención de enfermedades crónicas requiere que éstas puedan ser manejadas adecuadamente en el I nivel de atención, para asegurar un mayor acceso y una combinación adecuada de acciones de prevención y control. El primer paso en esta acción es fortalecer las capacidades del personal profesional de la salud para la atención de estas enfermedades, así como otras adecuaciones que permitan responder apropiadamente a estas necesidades de salud.			
Logro esperado y porcentaje de cumplimiento	I sem	<ol style="list-style-type: none"> 1. Socialización al equipobásico del establecimiento de salud en la Guía de Práctica Clínica en Depresión (R.M. N° 648-2006/MINSA) a través de supervisión de práctica (acompañamiento clínico-psicosocial). 2. Capacitación de profesionales de salud de EESS de nivel I-3 y I-4 en manejo de Diabetes Mellitus (DM) e Hipertensión Arterial (HTA). 3. Organización de la Red de Salud para el procesamiento de muestras, referencia de casos al II y III nivel, y seguimiento de casos identificados. 	30%	Informe de capacitación y supervisión para la implementación del diagnóstico y manejo de enfermedades de salud mental, DM e HTA en el I nivel de atención. Informe de organización de la red.
	II sem	Visitas inopinadas a los Establecimientos de Salud a cargo del nivel nacional para verificar el nivel de cumplimiento.	70%	Informe de visitas de campo.
Área responsable	DGSP			
Frecuencia de medición	Semestral			
Fuente de datos	Informe preparado por DGSP.			

IV. Mejora de la calidad, acceso y eficiencia de los servicios de salud.

Nombre del indicador	Porcentaje de usuarios satisfechos con la atención de consulta externa.
Tipo	Indicador de desempeño.
Definición	La Organización Mundial de la Salud introdujo como criterio de evaluación de los sistemas de salud la atención a las necesidades no sanitarias de los usuarios, incluyendo aspectos como mantenimiento de la autonomía, confidencialidad, respeto a la dignidad, elección de prestadores y acceso a redes sociales. Estos aspectos pueden resumirse en una medición de la percepción de la satisfacción del usuario mediante una escala Likert. La escala diseñada señala como satisfecho al usuario que reporta sentirse muy satisfecho o satisfecho con la atención recibida (los dos valores superiores), para una escala de cinco valores posibles.
Justificación	El derecho a la atención de salud garantizado constitucionalmente debe implicar también un nivel mínimo de calidad de dicha atención. Esta calidad depende esencialmente en la atención de las necesidades sanitarias y no sanitarias de los usuarios de los servicios de salud. Se espera que la introducción de un estímulo externo mejore la calidad percibida de la atención de salud. Si bien la mejora de la satisfacción de los usuarios es un fin en sí mismo, esta mejora puede afectar positivamente la decisión de utilización de los servicios por parte de la población, mejorando el efecto de las intervenciones que se realizan como parte de la atención ambulatoria, y/o reduciendo el costo de acceso a las personas a las que se desea proteger con tales intervenciones.
Determinación del logro esperado	85%
Determinación del valor umbral	75%
Área responsable técnica	Dirección General de Salud de las Personas.
Área responsable de información	Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD).
Fórmula del indicador	Número de personas encuestadas que refieren estar satisfechos o muy satisfechos con la atención de consulta externa x100 Número de personas encuestadas
Cálculo del porcentaje de cumplimiento	$(\text{Logro alcanzado} - \text{Valor umbral}) \times 100$ Logro esperado - Valor umbral
Frecuencia de medición	Anual
Fuente de datos	Encuesta realizada por INEI, por encargo de SUSALUD (ENSUSALUD). La encuesta se ejecutará en el último trimestre del año.
Notas	No aplica para hospitales con campo especializado en atención de emergencias (Hospital de Emergencias Pediátricas y Hospital de Emergencias Casimiro Ulloa).

Nombre del indicador	Tiempo de espera para atención en consulta externa.
Tipo	Indicador de desempeño.
Definición	Tiempo promedio transcurrido, medido directamente, entre el contacto con el área de admisión y la entrada al consultorio para la atención respectiva. Para el caso de los establecimientos de salud con sistema de citas, tiempo promedio transcurrido entre la hora de cita y la entrada al consultorio para la atención respectiva.
Justificación	El tiempo de espera, fuera del impacto que tiene sobre la satisfacción global del paciente por la atención, puede ser un factor que explica la menor utilización de los servicios de salud, según datos de ENAHO. El postergar la decisión de contacto con los servicios de salud tiene efectos probados sobre el control de las enfermedades.
Determinación del logro esperado	75 minutos
Determinación del valor umbral	90 minutos
Área responsable técnica	Dirección General de Salud de las Personas.

Área responsable de información	Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD).
Fórmula del indicador	Suma de tiempo transcurrido entre contacto con admisión e ingreso al consultorio Número de personas evaluadas
Cálculo del porcentaje de cumplimiento	$(\text{Logro alcanzado} - \text{Valor umbral}) \times 100$ Logro esperado - Valor umbral
Frecuencia de medición	Anual
Fuente de datos	Encuesta realizada por INEI, por encargo de SUSALUD (ENSUSALUD). La encuesta se ejecutará en el último trimestre del año.
Notas	No aplica para hospitales con campo especializado en atención de emergencias

Nombre del indicador	Prevalencia de infecciones intrahospitalarias.					
Tipo	Indicador de desempeño.					
Definición	Es el valor porcentual que se obtiene al medir el número de pacientes con al menos una infección intrahospitalaria que presenta un hospital o instituto, dividido por el total de pacientes que ingresaron al estudio.					
Justificación	Las infecciones intrahospitalarias (IIH) constituyen un problema de salud pública de actualidad mundial y un desafío para las autoridades de los hospitales. La tasa de prevalencia permite tener un conocimiento amplio en relación a las IIH que se presentan en el establecimiento, algunas de las cuales no son captadas a través de la vigilancia epidemiológica regular. Por lo tanto, puede ser útil para determinar la magnitud del problema, particularmente cuando se estratifica por especialidad, procedimiento y complejidad del hospital, siendo un insumo para que los comités de IIH puedan priorizar las acciones de control en su institución. También permite medir la sensibilidad del sistema de vigilancia regular y permite evaluar la calidad de la atención hospitalaria desde la dimensión de la seguridad del paciente.					
Determinación del logro esperado	Valor basal	<3%	≥3% y <5%	≥5% y <10%	≥10% y <15%	≥15%
	Logro esperado	No exceder de 3%	Disminuir 10% respecto al basal	Disminuir 15% respecto al basal	Disminuir 20% respecto al basal	Disminuir 25% respecto al basal
Determinación del valor umbral	Valor del año previo.					
Área responsable técnica	Dirección General de Salud de las Personas.					
Área responsable de información	Dirección General de Epidemiología (DGE).					
Fórmula del indicador	$\frac{\text{Número de pacientes con al menos una infección intrahospitalaria}}{\text{Número total de pacientes hospitalizados que ingresan al estudio}} \times 100$					
Cálculo del porcentaje de cumplimiento	$(\text{Logro alcanzado} - \text{Valor umbral}) \times 100$ Logro esperado - Valor umbral					
Frecuencia de medición	Anual					
Fuente de datos	Estudio de prevalencia de infecciones intrahospitalarias.					

Nombre del indicador	Productividad hora-médico en consulta externa.				
Tipo	Indicador de desempeño.				
Definición	Resultado de dividir el número de consultas médicas en consulta externa de un período, entre el número de horas médico programadas en el mismo período.				
Justificación	La medición de este indicador muestra que la mayor parte de hospitales se encuentra por debajo del estándar. Es posible que parte de este valor bajo refleje falta de registro de atenciones realizadas, problemas para la identificación de las atenciones registradas (por ejemplo, por no estar todos los médicos en el maestro de personal), o programación que no refleja las actividades realizadas. El aumento de productividad debe traducirse en más personas atendidas con los mismos recursos.				
Determinación del logro esperado	Para hospitales generales: 4 a 5 consultas por hora. Para redes de salud: 4 a 5 consultas por hora. Para hospitales de campo especializado e institutos: 2 a 4 consultas por hora; este valor referencial se puede ajustar de acuerdo al campo clínico.				
Determinación del valor umbral	No aplica.				
Área responsable técnica	Dirección General de Salud de las Personas.				
Área responsable de información	Oficina General de Estadística e Informática.				
Fórmula del indicador	$\frac{\text{Número de atenciones de consulta médica en un período}}{\text{Número de horas de consulta externa programadas en el período}} \times 100$				
Cálculo del porcentaje de cumplimiento	- Si el valor calculado se encuentra dentro del rango: 100% - Si el valor calculado se encuentra dentro de 0.5 unidad del rango: 80% - Si el valor calculado se encuentra dentro de 1 unidad del rango: 60%				
Frecuencia de medición	Mensual				
Fuente de datos	HIS (numerador), reporte de programación de consulta externa (denominador).				
Notas	No aplica para hospitales con campo especializado en atención de emergencias. En el caso de Redes, este indicador se medirá para el conjunto de establecimientos de salud de categoría I-3 y I-4; si no se dispone de información sobre el número de horas de consulta externa programadas, la red podrá alcanzar un valor de programación promedio mensual de horas de consulta externa para dichos establecimientos de salud.				

Nombre	Fortalecimiento del sistema de vigilancia, prevención y control de infecciones intrahospitalarias.			
Tipo	Compromiso de mejora.			
Justificación	La evaluación del sistema de vigilancia de infecciones intra hospitalarias muestra que, especialmente en hospitales que recientemente han adquirido la categoría, pueden existir deficiencias en la operación del sistema de vigilancia de infecciones intrahospitalarias			
Logro esperado y porcentaje de cumplimiento	I sem	Formulación de plan de prevención y control de infecciones intrahospitalarias, aprobado con RD, incluido en el POI. Informe de avance de ejecución. Personal responsable designado.	40%	Informe DGSP
	II sem	Reporte de vigilancia de IIH todos los meses, oportunamente. Ha reducido tasa de incidencia o densidad de incidencia seleccionada en el plan, con respecto al promedio del propio hospital o al promedio para su categoría	60%	Informe DGE
Área responsable	Dirección General de Epidemiología (DGE). Dirección General de Salud de las Personas (DGSP).			
Frecuencia de medición	Semestral			
Fuente de datos	Informe preparado por DGE / DGSP, según corresponda.			

Nombre	Fortalecimiento del sistema de quejas en hospitales.			
Tipo	Compromiso de mejora.			
Justificación	La mayor parte de atenciones culminan con la satisfacción del usuario; no obstante, entre aquellas entre las que el usuario no está satisfecho, una proporción de ellas refleja serias deficiencias percibidas, y terminará en un usuario que desea expresar su queja. La respuesta a este tipo de quejas es una oportunidad para identificar y corregir deficiencias de la atención, pero también es un deber para con la persona que expresa su queja.			
Logro esperado y porcentaje de cumplimiento	I sem	-Difusión del uso del libro de reclamaciones a los usuarios de los establecimientos de salud. -Designación de la unidad responsable del manejo y uso del libro de reclamaciones en el establecimiento de salud. -Registro de quejas y reclamaciones en el Sistema de Atención de quejas (SIRE, rubro libro de reclamaciones). -Respuesta de las acciones realizadas para la resolución de la queja entregada al usuario antes de los 30 días calendario de interpuesta la queja o reclamo, de acuerdo a la tabla de clasificación de causas de reclamos(Resolución de Superintendencia N°160-2011 SUNASA/CD)	50%	Informe
	II sem	- Encuesta de conocimiento sobre derechos del usuario. -Reporte consolidado del Registro de quejas y reclamaciones. -Reporte consolidado de solicitudes de reclamo atendidas e informadas que consigna acciones ejecutadas y medidas correctivas.	50%	Informe
Área responsable	Dirección General de Salud de las Personas (DGSP).			
Frecuencia de medición	Semestral			
Fuente de datos	Informe preparado por DGSP.			

IV. Mejora de la gestión de recursos públicos

Nombre del indicador	Índice de calidad de gasto
Tipo	Indicador de desempeño
Definición	Resultado combinado de indicadores de ejecución presupuestal y física: 1. Avance de ejecución de recursos asignados a programas presupuestales en la función Salud, gasto corriente, como compromiso anual, para la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios, medido al semestre. 2. Avance de ejecución de recursos asignados a programas presupuestales en la función Salud, gasto corriente, como devengado, para la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, para cualquier genérica de gasto, medido al 31 de diciembre. 3. Avance de metas físicas de productos definidos (niño controlado CRED, niño protegido con vacunas, parto institucional, atención prenatal reenforcada).
Justificación	La transformación de los recursos en resultados requiere asegurar varios aspectos, incluyendo que se identifiquen y financien las intervenciones más costo efectivas, que éstas se ejecuten con un uso eficiente de recursos y dentro de los parámetros técnicos de calidad y que sean dirigidas a los sujetos que más las requieren. La medición de estos aspectos, o introducir estímulos para mejorar en los mismos, está limitado por la disponibilidad de información.
Determinación del logro esperado	75
Determinación del valor umbral	60
Área responsable técnica	Dirección General de Salud de las Personas.
Área responsable de información	Oficina General de Estadística e Informática.
Fórmula del indicador	El índice se construye a partir de los indicadores presentados, con la siguiente fórmula: $\frac{2x(\text{Ejec RO-ByS}) + \text{Ejec DYT} + \sum \%MF}{4}$

Cálculo del porcentaje de cumplimiento	$\frac{\text{Logro alcanzado} - \text{Valor umbral}}{\text{Logro esperado} - \text{Valor umbral}} \times 100$
Frecuencia de medición	Trimestral
Fuente de datos	Asignación y ejecución presupuestal: módulo de consulta MEF. Metas físicas: HIS.

Nombre del indicador	Ejecución del plan de equipamiento de establecimientos de salud
Tipo	Indicador de desempeño
Definición	Avance de ejecución del plan (como valor estimado de los ítems adquiridos), como bienes entregados y con acta de conformidad al cierre del año, sobre el total del valor estimado del plan formulado y aprobado.
Justificación	El plan de equipamiento permite a la institución contar con equipamiento operativo para la atención de intervenciones de los programas presupuestales del sector salud.
Determinación del logro esperado	95%
Determinación del valor umbral	75%
Área responsable técnica	Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento (DGIEM).
Área responsable de información	Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento (DGIEM).
Fórmula del indicador	$\frac{\text{Avance de ejecución del plan de equipamiento}}{\text{Plan formulado y aprobado}} \times 100$
Cálculo del porcentaje de cumplimiento	$\frac{\text{Logro alcanzado} - \text{Valor umbral}}{\text{Logro esperado} - \text{Valor umbral}} \times 100$
Frecuencia de medición	Anual
Fuente de datos	Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento (DGIEM).

Nombre del indicador	Equipamiento básico para el I nivel de atención		
Tipo	Compromiso de mejora.		
Justificación	Se ha identificado un listado de equipamiento mínimo para la prestación de las intervenciones que formarán parte del convenio de gestión, así como de otras intervenciones priorizadas. El cumplimiento de este compromiso asegurará que se dispone de los equipos mínimos para la adecuada prestación de estas intervenciones.		
Logro esperado y porcentaje de cumplimiento	I sem	Identificación de brechas de equipamiento básico según categoría	25% Informe
	II sem	Cierre de brechas de equipamiento básico según categoría, según inventario de bienes patrimoniales	75% Informe
Área responsable	DGSP		
Frecuencia de medición	Semestral		
Fuente de datos	DGSP, sobre revisión del inventario de bienes patrimoniales.		

Nombre	Supervisión regional a establecimientos de salud		
Tipo	Compromiso de mejora.		
Justificación	Los recursos para supervisión incluidos en los programas presupuestales representan más de 4,400 nuevos soles por cada establecimiento de salud-año. Pese a ello, esta acción de control no es ejecutada en la cantidad, calidad o focalización requeridas para resolver los problemas de ejecución de intervenciones que puedan presentarse en los Establecimientos de Salud.		
Logro esperado y porcentaje de cumplimiento	I sem	Elaboración de Plan Regional Anual de Supervisión a Establecimientos de Salud, incluyendo cronograma de visitas, ajustado a presupuesto aprobado. Elaboración de instrumentos de supervisión. Selección y capacitación de supervisores regionales. Ejecución de visitas de supervisión.	60% Informe de ejecución que incluye: Plan Regional Anual. Cronograma de supervisión. Instrumentos de supervisión aprobados. Relación de supervisores regionales aprobados. Porcentaje de visitas ejecutadas.
	II sem	Ejecución de visitas de supervisión. Análisis y evaluación de visitas realizadas, incluyendo cambios entre primera y segunda visita Verificación de levantamiento de observaciones realizadas	40% Informe de ejecución que incluye: Análisis y evaluación de visitas. Porcentaje de ejecución.
Área responsable	Dirección General de Salud de las Personas (DGSP).		
Frecuencia de medición	Semestral		
Fuente de datos	Informe preparado por DGSP.		

ANEXO 4

NIVELES MÍNIMOS DE PESO PONDERADOS DE LAS PRIORIDADES

Prioridad	Meta / Indicador / Compromiso		Peso ponderado				
			Por prioridad		Según tipo de institución		
	Tipo	Descripción	Min	Max	DIRESA / GERESA	Red de Salud	Hospital / Instituto
Desnutrición crónica, anemia y mortalidad infantil	M	Prevalencia de desnutrición crónica en menores de 5 años.	20	30	20%		
	M	Prevalencia de anemia en niños de 6-35 meses.			20%		
	I	Porcentaje de suplementación con hierro y/o micronutrientes en menores de 3 años.			20%	40%	
	I	Cobertura de inmunización con rotavirus y neumococo.			15%	30%	
	I	Porcentaje de recién nacidos con 2 controles CRED.			15%	30%	
	C	Implementación del corte tardío del cordón umbilical.			10%		
Mortalidad materna	M	Proporción de muertes maternas evitadas.	10	20	0%		
	I	Porcentaje de parto institucional.			25%		
	I	Porcentaje de mujeres en edad fértil usuarias de métodos de planificación familiar.			25%	50%	
	I	Porcentaje de gestantes con atención prenatal reenfocada.			25%	50%	
	C	Mejora del sistema de referencia institucional.			25%		
Enfermedades no transmisibles	I	Porcentaje de mujeres de 25 a 64 años tamizadas para cáncer de cuello uterino con Papanicolaou.	8	12	30%	30%	
	I	Porcentaje de mamografías en mujeres de 50 a 64 años.			15%	15%	
	I	Adultos tamizados para hipertensión arterial y diabetes mellitus.			30%	30%	
	C	Redes de salud preparadas para el diagnóstico y manejo de enfermedades no transmisibles en el I nivel de atención.			25%	25%	
Mejora de la calidad, acceso y eficiencia de los servicios de salud	I	Porcentaje de usuarios satisfechos con la atención de consulta externa.	20	30	25%	70%	25%
	I	Tiempo de espera por la atención de consulta externa.			20%		20%
	I	Prevalencia de infecciones intrahospitalarias.			20%		20%
	I	Productividad hora-médico en consulta externa.			10%	30%	10%
	C	Funcionamiento del sistema de vigilancia, prevención y control de infecciones intrahospitalarias.			10%		10%
	C	Fortalecimiento del sistema de quejas en hospitales.			15%		15%
Mejora de la gestión de recursos públicos	I	Índice de calidad de gasto.	10	20	30%		
	I	Ejecución de plan de equipamiento de establecimientos de salud.			25%		
	C	Equipamiento básico para el I nivel de atención.			15%	50%	
	C	Supervisión regional a Establecimientos de Salud.			30%	50%	
Regionales	10 puntos, que serán divididos entre las prioridades regionales acordadas. El peso de los indicadores para cada prioridad se dividirá en partes iguales.						
Notas	<ol style="list-style-type: none"> Sólo para el caso de hospitales e institutos, el porcentaje equivale al peso ponderado. Esto sólo aplica para aquellos hospitales o institutos con los cuales no se realiza una negociación, según señala el inciso 7.2 del presente Decreto Supremo. Para los hospitales e institutos con los que se realizará una negociación específica, según señala el inciso 7.2 del presente Decreto Supremo, los pesos ponderados se definirán como parte de la negociación. 						

ANEXO 5

INDICADORES ADICIONALES PARA HOSPITALES E INSTITUTOS ESPECIALIZADOS

Descripción	Fórmula de cálculo	Fuente de datos
Promedio de permanencia cama	$\frac{\text{N}^\circ \text{ de días-estancia de los egresados en la UPSS Hospitalización en un período}}{\text{N}^\circ \text{ de egresos en la UPSS Hospitalización en el mismo período}}$	Libro de egresos hospitalarios
Porcentaje de ocupación cama (grado de uso)	$\frac{\text{N}^\circ \text{ pacientes día (de un período)} \times 100}{\text{N}^\circ \text{ días cama disponibles (en el mismo período)}}$	Censo diario de enfermería
Rendimiento cama	$\frac{\text{N}^\circ \text{ de egresos en la UPSS Hospitalización de un período}}{\text{N}^\circ \text{ de camas disponibles promedio en el mismo período}}$	Libro de egresos hospitalarios (numerador); censo diario de enfermería (denominador)

Razón de emergencias por consulta externa	Nº de atenciones médicas en la <u>UPSS Emergencia (en un período)</u> Nº de consultas médicas en la UPSS Consulta Externa (en el mismo período)	Libro de emergencias (numerador); HIS (denominador)
Rendimiento de sala de operaciones	Nº de <u>intervenciones quirúrgicas ejecutadas</u> Nº de salas de operaciones de la UPSS Centro Quirúrgico	Libro de sala de operaciones (numerador); cuaderno de enfermería (denominador)
Porcentaje de cirugías suspendidas	Nº Intervenciones quirúrgicas <u>programadas suspendidas (en un período) x100</u> Nº intervenciones quirúrgicas programadas (en el mismo período)	Registro de sala de operaciones (numerador); informe de estadística (denominador)
Tasa neta de mortalidad hospitalaria	Nº de egresos por defunción (fallecidos <u>después de 48 horas de admisión al ES</u>) x100 Número de egresos del establecimiento de salud	Libro de egresos hospitalarios
Tasa de mortalidad neonatal precoz hospitalaria	Número de recién nacidos vivos fallecidos <u>hasta los 7 días de vida en el año x1000</u> Número de recién nacidos vivos en el año	Libro de centro obstétrico, libro de centro quirúrgico (numerador y denominador); libro de emergencia, libro de cuidados intensivos (numerador)
Tiempo de acceso para daños seleccionados de prioridad II (tres)	Suma de tiempo transcurrido desde ingreso a <u>sala de emergencia hasta inicio de atención</u> Total de pacientes de daño determinado	Libro de emergencia
Porcentaje de pacientes en sala de observación de emergencia con estancia mayor o igual a 12 horas	Número de pacientes con estancia <u>≥12 horas en sala de emergencia en un período</u> Número de pacientes censados en el mismo período	Libro de emergencia, censo diario de pacientes
Tasa de mortalidad específica en emergencia	Nº de fallecidos en emergencia <u>por daño específico en un período</u> Nº de atendidos por daño específico en el período	Libro de emergencia, libro de egresos

1183682-1

Decreto Supremo que introduce precisiones para la evaluación de indicadores en determinados tipos de hospitales y modifica aspectos específicos relacionados a los Anexos 1, 2, 3 del Decreto Supremo N° 005-2014-SA

DECRETO SUPREMO N° 042-2014-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la Política Nacional de Salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y en tal sentido, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el numeral 2 del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la gestión promueve la igualdad de todas las personas en el acceso a las oportunidades y beneficios que se derivan de la prestación de servicios públicos y de la actividad pública en general. Asimismo, en su artículo 23 dispone que son funciones de los ministerios, entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, y aprobar las disposiciones normativas que les correspondan;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, se establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, y que según lo señala la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, siendo que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado y que su protección y provisión es de

interés público, por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla en condiciones que garantice una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, tiene la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo de su personal;

Que, el artículo 15 del mencionado Decreto Legislativo, dispone que la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, es la entrega económica que se otorga una vez al año, al personal de los establecimientos de salud, redes y micro redes del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y Gobiernos Regionales, por el cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios;

Que, en ese contexto, y como parte del fortalecimiento del Sector Salud, se dictó el Decreto Supremo N° 005-2014-SA mediante el cual se definen metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir para recibir la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, para incentivar y garantizar la continuidad, oportunidad y calidad de los servicios de salud en beneficio de la población;

Que, la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, ha sustentado la necesidad de modificar el Decreto Supremo N° 005-2014-SA, con el propósito de garantizar el cumplimiento del artículo 15 Decreto Legislativo N° 1153, pues consideran necesario introducir algunas modificaciones vinculadas a la meta institucional denominada prevalencia de desnutrición crónica infantil, y a cuatro indicadores de desempeño; asimismo sustentan la necesidad de introducir precisiones para la evaluación de determinados tipos de hospitales;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y del

Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Indicador de desempeño “Productividad hora-médico en consulta externa” en hospitales especializados en salud mental.

Precísese que, para la evaluación del indicador de desempeño “Productividad hora-médico en consulta externa”, aprobado mediante Decreto Supremo 005-2014-SA, en los hospitales de categoría III-1 Hermilio Valdizán (código RENAES 00005948) y Víctor Larco Herrera (código RENAES 00006214), se aplicarán los valores basales y logros esperados establecidos para los institutos de salud especializados.

Artículo 2.- Indicador de desempeño “Porcentaje de satisfacción con la atención recibida en consulta externa” en hospitales de emergencia.

Reemplácese en lo referente a los hospitales de emergencia, el indicador de desempeño “Porcentaje de satisfacción con la atención recibida en consulta externa”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2014-SA, por el indicador de desempeño “Porcentaje de satisfacción con la atención recibida en la atención de emergencia”.

Artículo 3.- Modificación del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 005-2014-SA.

En concordancia con el artículo 2 del presente Decreto Supremo, precísese, en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 005-2014-SA, que para el caso de los hospitales de emergencia se utilizará el indicador de desempeño “Porcentaje de satisfacción con la atención recibida en la atención de emergencia” en reemplazo del indicador de desempeño “Porcentaje de satisfacción con la atención recibida en consulta externa”.

Artículo 4.- Prorrrateo del peso ponderado de indicadores de desempeño o compromisos de mejora de los servicios, por razones debidamente sustentadas y aprobadas.

En el caso que no se pueda evaluar un indicador de desempeño o un compromiso de mejora de los servicios en el marco del Decreto Supremo N° 005-2014-SA, por razones debidamente sustentadas por las instituciones y con la aprobación respectiva del Ministerio de Salud, se procederá a prorrtear el peso ponderado asignado al indicador de desempeño o compromiso de mejora de los servicios, entre el resto de indicadores de desempeño o compromisos de mejora de los servicios, según corresponda.

Artículo 5.- Modificación del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 005-2014-SA.

Modifíquese el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 005-2014-SA, según corresponda, por lo siguiente:

ANEXO 2

LOGROS ESPERADOS EN LAS METAS INSTITUCIONALES E INDICADORES DE DESEMPEÑO

Metas institucionales						
Disminución de la prevalencia de desnutrición crónica en niños y niñas menores de 5 años de edad	Logro esperado	Si el valor alcanzado en el año previo es <5%, mantener la prevalencia de desnutrición crónica infantil en <5%	Si el valor alcanzado en el año previo es ≥5%, reducir la prevalencia de desnutrición crónica infantil a <5%, o reducirla en 15% con respecto al valor alcanzado en el año previo			
Indicadores de desempeño						
Porcentaje de partos institucionales	Valor basal	≤70%	>70% y ≤80%	>80% y ≤95%	>95%	
	Logro esperado	Aumentar 10% respecto a basal	Aumentar 5% respecto a basal	Aumentar 3% respecto a basal, o aumentar a más del 95%	Alcanzar un valor no menor que el basal	
Prevalencia de infecciones intrahospitalarias	Valor basal	≤3%	>3 y ≤5%	>5 y ≤10%	>10 y ≤15%	>15%
	Logro esperado	Mantener basal o no exceder 3%	Disminuir 20% respecto a basal	Disminuir 25% respecto a basal	Disminuir 30% respecto a basal	Disminuir 35% respecto a basal
Tiempo de espera para la atención de consulta externa	Valor Umbral	75 minutos				
	Logro esperado	50 minutos				

Artículo 6.- Modificación del Anexo 3 del Decreto Supremo N° 005-2014-SA.

Modifíquese las fichas de las metas institucionales y/o indicadores de desempeño contenidos en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 005-2014-SA, en lo que corresponda, por las siguientes:

FICHA TÉCNICA MATRIZ DE METAS E INDICADORES CONVENIOS DE GESTIÓN	Área responsable de la producción de información
	Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
	Áreas responsables técnicas
	Oficina General de Estadística e Informática y Dirección General de Salud de las Personas del MINSA.

1. Datos de identificación

Nombre	Disminución de la prevalencia de desnutrición crónica en niños y niñas menores de 5 años de edad.
Tipo	Meta institucional.
Definición	

Porcentaje de niños y niñas menores de 5 años de edad cuya talla para la edad se encuentra dos desviaciones estándar por debajo de la mediana de la población de referencia, según patrón de la Organización Mundial de Salud (OMS).

Justificación

Existe consenso a nivel internacional en el uso de la prevalencia de la desnutrición crónica infantil como indicador para el seguimiento del estado nutricional y la salud de las poblaciones. En la medida que el retraso en el crecimiento de los niños es el reflejo de una inadecuada ingesta de nutrientes y de la incidencia de enfermedades durante un periodo largo de tiempo, se considera que la prevalencia de la desnutrición crónica es una medida acumulada del estado nutricional de la población.

2. Aspectos metodológicos

<p>Cálculo del logro</p> $\frac{\text{Diferencia entre valor reportado por ENDES para el año de evaluación y valor umbral}}{\text{Diferencia entre logro esperado y valor umbral}} \times 100$	<p>Numerador</p> <p>Diferencia entre el valor reportado por la ENDES y el valor umbral.</p>
	<p>Denominador</p> <p>Diferencia entre el logro esperado y el valor umbral.</p>
	<p>Logro esperado</p> <p>Si el valor alcanzado en el año previo es <5%, mantener la prevalencia en menos de 5%. Si el valor obtenido en el año previo es ≥5%, reducir la prevalencia a menos de 5%, o reducirla en 15% con respecto al valor alcanzado en el año previo.</p>
<p>Frecuencia de medición</p> <p>Anual</p>	<p>Umbral</p> <p>Valor alcanzado en el año previo.</p>
<p>Fuente de datos</p> <p>Encuesta Nacional de Salud (ENDES), último reporte anual emitido por el INEI.</p>	
<p>Valor basal</p> <p>Se tomará como valor basal el valor estimado reportado por la ENDES para cada departamento.</p>	
<p>Notas</p> <p>La ENDES no permite la desagregación inferior al nivel regional sin afectar la validez de los datos.</p>	

<p>FICHA TÉCNICA MATRIZ DE METAS E INDICADORES CONVENIOS DE GESTIÓN</p>	<p>Área responsable de la producción de información</p> <p>Oficina General de Estadística e Informática del MINSA.</p>
	<p>Área responsable técnica</p> <p>Dirección General de Salud de las Personas del MINSA.</p>

1. Datos de identificación

<p>Nombre</p> <p>Porcentaje de niños y niñas menores de 1 año de edad con suplemento de hierro o multimicronutrientes.</p>
<p>Tipo</p> <p>Indicador de desempeño.</p>
<p>Definición</p> <p>Porcentaje de niños y niñas de 1 año de edad que han culminado un período de 6 meses continuos de suplementación con hierro elemental para prevenir anemia, suplementación que se inicia a los 6 meses de edad. La suplementación puede realizarse con una sal ferrosa o con un agregado de vitaminas y/o minerales que incluya la dosis requerida de hierro.</p>
<p>Justificación</p> <p>La anemia por deficiencia de hierro en niños y niñas menores de 1 año es un problema de salud pública que afecta el adecuado desarrollo infantil temprano. Una de las intervenciones de probada evidencia científica para prevenirla es la suplementación continua durante 6 meses con multimicronutrientes (hierro, ácido fólico, zinc, vitamina A y vitamina C), cuya administración debe ser acompañada de la respectiva consejería integral, el seguimiento domiciliario y estrategias comunicacionales adecuadas que aseguren la adherencia y culminación del período de suplementación.</p>

2. Aspectos metodológicos

Cálculo del logro $\frac{\text{Diferencia entre porcentaje de niños y niñas menores de 1 año de edad con suplemento de hierro o multimicronutrientes y valor umbral}}{\text{Diferencia entre logro esperado y valor umbral}} \times 100$	Numerador Diferencia entre el porcentaje de niños y niñas menores de 1 año de edad con suplemento de hierro o multimicronutrientes y el valor umbral.
	Denominador Diferencia entre el logro esperado y el valor umbral.
	Logro esperado Dar suplemento completo a no menos del 65% de niños y niñas menores de 1 año de edad.
Frecuencia de medición Mensual	Umbral Dar suplemento completo al menos al 25% de niños y niñas menores de 1 año de edad.
Fuente de datos Sistema de Información de Salud (HIS, por sus siglas en inglés) del Ministerio de Salud.	
Valor basal No aplica.	

FICHA TÉCNICA MATRIZ DE METAS E INDICADORES CONVENIOS DE GESTIÓN	Área responsable de la producción de información Oficina General de Estadística e Informática del MINSA.
	Área responsable técnica Dirección General de Salud de las Personas del MINSA.

1. Datos de identificación

Nombre Productividad hora-médico en consulta externa.
Tipo Indicador de desempeño.
Definición Resulta de dividir el número de consultas médicas realizadas en consulta externa durante un período, entre el número de horas médico programadas en el mismo período. Para el caso de Redes de Salud, las Direcciones Regionales de Salud o las que realicen sus veces, alcanzarán al Ministerio de Salud información sobre el número promedio de horas-médico de consulta externa mensual, el número de consultorios físicos y el número de médicos generales y especialistas, por establecimiento, para los establecimientos de categoría I-3 y I-4. Esta información servirá de base para determinar el número de horas médico programadas en estas instituciones.
Justificación Los establecimientos de salud pueden mejorar el uso del recurso consultorio (y recursos humanos), adecuando la programación a la cantidad demandada, pero también maximizando el número de atenciones por hora programada (dentro de los parámetros de calidad) a través de la reducción de tiempos muertos y otros. El aumento de productividad se traduce en más personas atendidas con los mismos recursos.

2. Aspectos metodológicos

Cálculo del logro Si el establecimiento de salud se encuentra dentro de los valores de logro esperado, obtiene el puntaje total. Si se desvía hasta 0.5 unidades (hacia arriba o abajo) con respecto al logro esperado, recibe 80% del puntaje. Si se desvía hasta 1 unidad con respecto al logro esperado, recibe 60% del puntaje.	Numerador No aplica.
	Denominador No aplica.
	Logro esperado 4 a 5 atenciones por hora para EESS del primer nivel, hospitales y hospitales especializados en salud mental y de 2 a 4 atenciones por hora para institutos especializados y OPE.
Frecuencia de medición Mensual.	Umbral Según se explica en el cálculo del logro señalado anteriormente.
Fuente de datos	

Sistema de Información de Salud (HIS, por sus siglas en inglés) del Ministerio de Salud. Reporte HIS o equivalente de los EESS para obtener número de consultas médicas; reporte mensual de programación de consulta externa enviado oficialmente (para establecimientos de salud de nivel II o III); datos de programación promedio mensual de consultas externas enviados oficialmente (para redes de salud).

Valor basal

No aplica.

Notas

Por ejemplo, para el caso de hospitales y EESS I-3 o I-4, si la productividad se encuentra entre 4 y 5, recibe el 100% del puntaje. Si es menor de 4 pero mayor o igual a 3.5, recibe 80%, y si es menor de 3.5 pero mayor o igual de 3, recibe 60%. Este mismo esquema se aplica para cada rango inferior y superior del estándar.

FICHA TÉCNICA MATRIZ DE METAS E INDICADORES CONVENIOS DE GESTIÓN	Área responsable de la producción de información Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD).
	Área responsable técnica Dirección General de Salud de las Personas del MINSA.

1. Datos de identificación

Nombre

Tiempo de espera para la atención en consulta externa.

Tipo

Indicador de desempeño.

Definición

Tiempo promedio transcurrido, medido directa o indirectamente, entre el momento de inicio de la atención del establecimiento de salud, o la hora de ingreso al establecimiento (en caso que se produzca una vez iniciada la atención) o la hora de cita (para establecimientos de salud con sistema de citas), y el ingreso al consultorio para la atención médica respectiva.

Justificación

Esta medición valora el componente de calidad de la atención médica, en lo referido al tiempo empleado por el paciente. El tiempo de espera, fuera del impacto que tiene sobre la satisfacción global y actividades diarias del paciente, explica en parte la brecha de acceso y el diagnóstico tardío de casos.

2. Aspectos metodológicos

Cálculo del logro $\frac{\text{Diferencia entre tiempo de espera medido en el establecimiento de salud y valor umbral}}{\text{Diferencia entre logro esperado y valor umbral}} \times 100$	Numerador Diferencia entre el tiempo de espera medido y el nivel umbral.
	Denominador Diferencia entre el logro esperado y el umbral.
	Logro esperado 50 minutos.
	Umbral 75 minutos.
Frecuencia de medición Anual.	Umbral 75 minutos.
Fuente de datos ENSUSALUD-Encuesta realizada por la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD).	
Valor basal No aplica.	

FICHA TÉCNICA MATRIZ DE METAS E INDICADORES CONVENIOS DE GESTIÓN	Área responsable de la producción de información Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD).
	Área responsable técnica Dirección General de Salud de las Personas.

1. Datos de identificación

Nombre

Proporción de satisfacción con la atención recibida en el servicio de emergencia, en hospitales de emergencias.

Tipo

Indicador de desempeño.
Definición Porcentaje de usuarios que refiere estar satisfecho por la atención recibida en el servicio de emergencia, sobre el total de personas evaluadas.
Justificación El derecho a la atención de salud garantizado constitucionalmente debe implicar también un nivel mínimo de calidad de dicha atención. Esta calidad depende poco de la suficiencia de recursos, y descansa esencialmente en la atención de las necesidades sanitarias y no sanitarias de los usuarios de los servicios. El introducir un estímulo externo es un mecanismo de política eficaz para mejorar la calidad percibida.

2. Aspectos metodológicos

Cálculo del logro $\frac{\text{Número de personas atendidas en emergencia que indican estar satisfechos por la atención recibida}}{\text{Número de personas atendidas en emergencia que se han entrevistado}} \times 100$	Numerador Número de personas atendidas en emergencia que indican estar satisfechos por la atención recibida.
	Denominador Número de personas atendidas en emergencia que se han entrevistado.
	Logro esperado 85%
Frecuencia de medición Anual.	Umbral 75%
Fuente de datos ENSUSALUD-Encuesta realizada por la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD).	
Valor basal No aplica.	
Aplicabilidad Sólo en Hospitales de Emergencia: Hospital de Emergencia Casimiro Ulloa y Hospital de Emergencias Pediátricas. Este indicador estará reemplazando al indicador de Proporción de Satisfacción con la atención recibida en consulta externa.	

Artículo 7.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el portal institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como en el del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1183681-3

Aceptan donaciones a favor del Instituto Nacional de Salud del Niño

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 998-2014/MINSA

Lima, 26 de diciembre del 2014

Visto, el Expediente Nº 14-128380-001, que contiene el Informe Nº 350-2014-OGPP-OP/MINSA de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se expidió la Resolución Ministerial Nº 810-2013/MINSA, de fecha 20 de diciembre de 2013 que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2014 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el artículo 69 del citado Texto Único Ordenado establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, el literal a) numeral 42.1 del artículo 42 del citado Texto Único Ordenado establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad cuando provenga de las fuentes distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, el literal ii) del numeral 19.2 del artículo 19 de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral Nº 030-2010-EF/76.01 y sus modificatorias, establece que las modificaciones presupuestarias a Nivel Institucional por incorporación de mayores fondos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 42.1

del artículo 42 de la Ley N° 28411, proceden cuando se trate de recursos provenientes de Saldos de Balance y Donaciones y Transferencias;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la mencionada Directiva señala que dado el carácter financiero del presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos serán registrados en números enteros;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 090-2014-FONDECYT-DE, el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) formaliza la declaración de los ganadores del concurso "Ideas Audaces-Perú" realizado por Grand Challenges Canadá, comprendiendo entre ellos, al Instituto Nacional de Salud del Niño con su proyecto FIRST BREATH – with a little help;

Que, en el marco del Convenio de Subvención N° 053-2014-FONDECYT, y en virtud a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 090-2014-FONDECYT-DE, la Unidad Ejecutora 010: Instituto Nacional de Salud del Niño se hizo acreedora a la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 134 400,00), como aporte de Grand Challenges Canada, con la finalidad de cofinanciar los gastos de la ejecución del referido proyecto de investigación en salud;

Que, a través del documento de Visto y en atención al Oficio DG N° 5470-OEA-N° 2703-DE-N° 499-UT-INSN-2014, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que resulta necesario incluir en el Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud, los recursos transferidos por Grand Challenges Canada a favor de la Unidad Ejecutora 010: Instituto Nacional de Salud del Niño hasta por el monto de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 134 400,00) en la Fuente de Financiamiento 4. Donaciones y Transferencias;

Estando a lo informado por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y;

De conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42 y el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptación de Donación

Aceptar la Donación de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 134 400,00) efectuada por la Persona Jurídica Grand Challenges Canada, para subvencionar los gastos de la ejecución del proyecto de investigación en salud FIRST BREATH-with a little help en tratamientos en neonatos del Instituto Nacional de Salud del Niño.

Artículo 2.- Incorporación de Presupuesto

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 134 400,00), de acuerdo al detalle siguiente:

INGRESOS:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
Rubro: 13 Donaciones y Transferencias

(En Nuevos Soles)

1.	Ingresos Presupuestarios	134 400,00
1.5	Otros Ingresos	134 400,00
1.5.4	Transferencias Voluntarias Distintas a Donaciones	134 400,00
1.5.4.1	Transferencias Voluntarias Distintas a Donaciones	134 400,00
1.5.4.1.1	Transferencias Voluntarias Corrientes De Personas Jurídicas	134 400,00

TOTAL INGRESOS: 134 400,00
=====

EGRESOS:

(En Nuevos Soles)

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO : 011 Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA : 010 Instituto Nacional de Salud del Niño

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

SIN PRODUCTO

ACTIVIDAD : 5000913 Investigación y Desarrollo

GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	66 520,00
2.5 Otros Gastos	46 080,00
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	21 800,00

TOTAL EGRESOS: 134 400,00
=====

Artículo 3.- Codificaciones

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto del Pliego 011: Ministerio de Salud, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4.- Notas de Modificación

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto del Pliego 011: Ministerio de Salud, instruirá a la Unidad Ejecutora 010: Instituto Nacional de Salud del Niño para que elabore las correspondientes "Notas para modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución Ministerial, se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1183030-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 999-2014/MINSA

Lima, 26 de diciembre del 2014

Visto, el Expediente N° 14-121923-001, que contiene el Informe N° 351-2014-OGPP-OP/MINSA de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se expidió la Resolución Ministerial N° 810-2013/MINSA, de fecha 20 de diciembre de 2013 que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2014 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el artículo 69 del citado Texto Único Ordenado establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, el literal a) numeral 42.1 del artículo 42 del citado

Texto Único Ordenado establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad cuando provenga de las fuentes distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, el literal ii del numeral 19.2 del artículo 19 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y sus modificatorias, establece que las modificaciones presupuestarias a Nivel Institucional por incorporación de mayores fondos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 28411, proceden cuando se trate de recursos provenientes de Saldos de Balance y Donaciones y Transferencias;

Que, en la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autoriza al Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), a otorgar subvenciones a personas jurídicas, que realicen actividades de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica, las mismas que se otorgan conforme a lo establecido en las Leyes Nros. 28303 y 28613, y con cargo a los recursos del FONDECYT;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 090-2014-FONDECYT-DE, el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) formaliza la declaración de los ganadores del concurso "Ideas Audaces-Perú" realizado por Grand Challenges Canadá, comprendiendo entre ellos, al Instituto Nacional de Salud del Niño con su proyecto FIRST BREATH – with a little help;

Que, en el marco del Convenio de Subvención N° 053-2014-FONDECYT, y en virtud a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 090-2014-FONDECYT-DE, la Unidad Ejecutora 010: Instituto Nacional de Salud del Niño se hizo acreedora a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 143 360,00), con la finalidad de subvencionar los gastos de la ejecución del referido proyecto de investigación en salud;

Que, a través del documento de Visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que resulta necesario incluir en el Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud, los mayores fondos públicos transferidos por el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) del Pliego 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a favor de la Unidad Ejecutora 010: Instituto Nacional de Salud del Niño hasta por el monto de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 143 360,00) en la Fuente de Financiamiento 4. Donaciones y Transferencias;

Estando a lo informado por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42 y el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptación de Donación

Aceptar la Donación de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 143 360,00), efectuada por el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) del Pliego 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

(CONCYTEC), a favor de la Unidad Ejecutora 010: Instituto Nacional de Salud del Niño, para subvencionar los gastos de la ejecución del proyecto de investigación en salud con registro 7780 denominado FIRST BREATH-with a little help, ganador – entre otros -, del concurso "Ideas Audaces-Perú", según lo indicado en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Incorporación de Presupuesto

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 143 360,00), de acuerdo al detalle siguiente:

INGRESOS:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
Rubro: 13 Donaciones y Transferencias

		(En Nuevos Soles)
1.	Ingresos Presupuestarios	143 360,00
1.4	Donaciones y Transferencias	143 360,00
1.4.1	Donaciones y Transferencias Corrientes	143 360,00
1.4.1.3	De Otras Unidades de Gobierno	143 360,00
1.4.1.3.1	De Otras Unidades de Gobierno	143 360,00
1.4.1.3.1.1	Del Gobierno Nacional	143 360,00
TOTAL INGRESOS:		143 360,00
		=====

EGRESOS: (En Nuevos Soles)

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO : 011 Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA : 010 Instituto Nacional de Salud del Niño
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

SIN PRODUCTO

ACTIVIDAD : 5000913 Investigación y Desarrollo

GASTOS CORRIENTES		
2.3	Bienes y Servicios	88 360,00
2.6	Adquisición de Activos No Financieros	55 000,00
TOTAL EGRESOS:		143 360,00
		=====

Artículo 3.- Codificaciones

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto del Pliego 011: Ministerio de Salud, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de ingresos, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4.- Notas de Modificación

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto del Pliego 011: Ministerio de Salud, instruirá a la Unidad Ejecutora 010: Instituto Nacional de Salud del Niño para que elabore las correspondientes "Notas para modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución Ministerial, se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1183030-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican la R.M. N° 196-2014-TR, referido a transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 276-2014-TR

Lima, 30 de diciembre de 2014

VISTOS: Las Adendas de Resolución por mutuo acuerdo de los Convenios de Ejecución de Proyectos N°s. 12-0003-AC-68 y 12-0004-AC-68; la Carta de Resolución del Convenio N° 16-14-TP/DE/UZLALIBERTAD, de la Unidad Zonal La Libertad; el Memorando N° 353-2014-TP/DE/UGPYTOS, de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Memorando N° 926-2014-TP/DE/UGPYTOS-USP, de la Unidad de Supervisión de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; los Informes N°s. 199 y 206-2014-TP/DE/UGA-UT, de la Unidad de Tesorería de la Unidad Gerencial de Administración; el Informe N°506-2014-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 766-2014-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el artículo 29 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2014-TR, de fecha 25 de setiembre de 2014, se aprobó la transferencia financiera del Programa a favor de diversos organismos ejecutores públicos; entre ellos, a la Municipalidad Distrital de Pomacancha en virtud a los Convenios de Ejecución de Proyectos N°s. 12-0003-AC-68 y 12-0004-AC-68, ambos suscritos entre el Programa y la referida Municipalidad, con el Código de Unidad Ejecutora N° 301077, por los montos ascendentes a S/. 115 564.81 (Ciento Quince Mil Quinientos Sesenta y Cuatro con 81/100 Nuevos Soles) y S/. 226 275.41 (Doscientos Veintiséis Mil Doscientos Setenta y Cinco con 41/100 Nuevos Soles), respectivamente; asimismo, a la Municipalidad Distrital de Santiago de Challas en virtud al Convenio de Ejecución de Proyecto N° 13-0004-AC-68, suscrito entre la referida Municipalidad y el Programa, con el Código de Unidad Ejecutora N° 301186, por el monto ascendente a S/. 83 698.11 (Ochenta y Tres Mil Seiscientos Noventa y Ocho con 11/100 Nuevos Soles);

Que, la Municipalidad Distrital de Pomacancha y el Programa han suscrito las adendas de Resolución por mutuo acuerdo de los Convenios de Ejecución de Proyectos N°s. 12-0003-AC-68 y 12-0004-AC-68, al haberse generado un error en el registro SNIP, por parte de la citada Municipalidad;

Que, asimismo, ante el incumplimiento de lo establecido en las cláusulas tercera y quinta del Convenio de Ejecución de Proyecto N° 13-0004-AC-68, referido al financiamiento y a las obligaciones del organismo ejecutor, respectivamente; el Programa a través de la Carta de Resolución de Convenio N° 16-14-TP/DE/UZLALIBERTAD, de fecha 21 de octubre de 2014, comunica a la Municipalidad Distrital de Santiago de Challas la resolución del Convenio de Ejecución de Proyecto N° 13-0004-AC-68, por incumplimiento del organismo ejecutor;

Que, en atención a las resoluciones de los citados convenios, mediante Informes N°s. 199 y 206-2014-TP/DE/UGA-UT, la Unidad de Tesorería de la Unidad Gerencial de Administración del Programa señala que no ha efectuado los desembolsos del aporte referente al cofinanciamiento de los Convenios de Ejecución de Proyectos N°s. 12-0003-AC-68, 12-0004-AC-68 y 13-0004-AC-68, motivo por el cual corresponde modificar la Resolución Ministerial N° 196-2014-TR en el extremo que aprueba las transferencias financieras del Aporte Total del Programa a favor de la Municipalidad Distrital de Pomacancha y la Municipalidad Distrital de Santiago de Challas;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección Ejecutiva, de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, de la Unidad Gerencial de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley

N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 196-2014-TR el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

“Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de treinta y uno (31) convenios en el marco de la acción de Contingencia AC-68 por la suma de S/. 3 622 609.69 (Tres Millones Seiscientos Veintidós Mil Seiscientos Nueve con 69/100 Nuevos Soles), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.”

Artículo 2.- Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 196-2014-TR excluyendo a los convenios detallados en los ítems 21, 22 y 26 correspondientes a las Municipalidades Distritales de Pomacancha y Santiago de Challas, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1183343-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valor total de tasaciones correspondientes a predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Juanjuí - Tocache, Tramo: Tocache - Pizana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 882-2014 MTC/02

Lima, 26 de diciembre de 2014

VISTA:

La Nota de Elevación N° 309-2014-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL sobre la aprobación del valor total de la tasación de los predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Juanjuí – Tocache, Tramo: Tocache - Pizana; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley N° 27628 son modificados por la tercera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura;

Que, según el artículo 2° de la Ley N° 27628, el valor de la tasación será fijado por la Dirección Nacional de Construcción, considerando lo siguiente: a) el valor comercial del predio y mejoras, de corresponder; y b) una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante; que el monto de la indemnización deberá considerar, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta, en que deberá incurrir el sujeto pasivo como consecuencia de la expropiación. Asimismo, establece que el valor total de la tasación es aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya tasación deberá de tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación, y según el artículo 3°, la aprobación del valor total de la tasación se hace considerando el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial de predio y mejoras, de corresponder;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 30230 modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 estableciendo, entre otros aspectos, que tratándose de los procedimientos de adquisición de inmuebles por trato directo iniciados al amparo de la Ley N° 27628, antes de la vigencia de dicha ley y que se encuentran comprendidos en la quinta disposición complementaria final de la misma, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a culminar dichos procedimientos de trato directo bajo los alcances de la Ley N° 27628;

Que, con fecha 15 de mayo de 2012 PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO JUANJUI III, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 036-2012-MTC/20 para la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Juanjuí – Tocache, Tramo: Tocache - Pizana; Que, a través del Oficio N° 1092-2013-MTC/20.6 del

14 de mayo de 2013 la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL remite a la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, veintitrés (23) expedientes individuales correspondientes a bienes afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Juanjuí – Tocache, Tramo: Tocache - Pizana, solicitando el presupuesto que implique la ejecución de las valuaciones comerciales, a fin de suscribir el Convenio respectivo;

Que, la Dirección Nacional de Construcción mediante el Oficio N° 1424-2014/VIVIENDA-VMCS-DNC remite a la Unidad Gerencial de Estudios, los Informes Técnicos de Tasación correspondientes a veintitrés (23) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Juanjuí – Tocache, Tramo: Tocache - Pizana;

Que, mediante Memorandum N° 4684-2014-MTC/20.6 la Unidad Gerencial de Estudios eleva el Informe N° 175-2014-HJCA del Jefe de Proyectos Pacri - UGE de PROVIAS NACIONAL en el cual manifiesta que tres (3) Informes Técnicos de Tasación de los predios afectados por la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Juanjuí – Tocache, Tramo: Tocache - Pizana, se encuentran expeditos para su aprobación;

Que, asimismo, el Jefe de Proyectos Pacri - UGE de PROVIAS NACIONAL en el Informe N° 175-2014-HJCA indica que la aprobación de las tasaciones, antes citadas, se ampara en la Ley N° 27628, modificada por la Ley N° 30025, y en el artículo 27° de la Ley N° 30230 que modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025; por lo que corresponde que se apruebe las tasaciones incluyendo un porcentaje adicional del 10% del valor comercial del predio, conforme se detalla en el cuadro que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal mediante el Informe N° 789-2014-MTC/20.3, encuentra procedente la aprobación de las tasaciones remitidas por la Unidad Gerencial de Estudios, teniendo en cuenta la Ley N° 27628 modificada por la Ley N° 30025, y el artículo 27° de la Ley N° 30230;

Que, en tal sentido, al amparo de la Ley N° 27628 y sus modificatorias resulta procedente aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción de los tres (3) predios afectados por la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Juanjuí – Tocache, Tramo: Tocache - Pizana;

De conformidad con las Leyes N°s. 29370, 27628, 30025 y 30230 y Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el valor total de las tasaciones correspondientes a tres (3) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Juanjuí – Tocache, Tramo: Tocache - Pizana; conforme al cuadro que como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

TRES INMUEBLES AFECTADOS POR LA OBRA:
REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA
JUANJUI – TOCACHE, TRAMO: TOCACHE - PIZANA

ÍTEM	CÓDIGO	VALOR DE TASACIÓN (S/.)	10% ADICIONAL (S/.)	VALOR TOTAL DE TASACIÓN (S/.)
1	TOC-VN-021	S/. 16,773.66	S/. 1,677.37	S/. 18,451.03
2	TOC-VN-019	S/. 10,633.00	S/. 1,063.30	S/. 11,696.30
3	TOC-VN-007	S/. 9,040.62	S/. 904.06	S/. 9,944.68

1182930-1

Aprueban valor total de tasaciones correspondientes a predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 883-2014 MTC/02**

Lima, 26 de diciembre de 2014

VISTA:

La Nota de Elevación N° 296-2014-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL sobre la aprobación del valor total de la tasación de los predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley N° 27628 son modificados por la tercera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura;

Que, según el artículo 2° de la Ley N° 27628, el valor de la tasación será fijado por la Dirección Nacional de Construcción, considerando lo siguiente: a) el valor comercial del predio y mejoras, de corresponder; y b) una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante; que el monto de la indemnización deberá considerar, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta, en que deberá incurrir el sujeto pasivo como consecuencia de la expropiación. Asimismo, establece que el valor total de la tasación es aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya tasación deberá de tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación, y según el artículo 3°, la aprobación del valor total de la tasación se hace considerando el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial de predio y mejoras, de corresponder;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 30230 modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 estableciendo, entre otros aspectos, que tratándose de los procedimientos de adquisición de inmuebles por trato directo iniciados al amparo de la Ley N° 27628, antes de la vigencia de dicha ley y que se encuentran comprendidos en la quinta disposición complementaria final de la misma, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a culminar dichos procedimientos de trato directo bajo los alcances de la Ley N° 27628;

Que, mediante Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 37-2009-MTC/20 suscrito entre PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Dirección Nacional de Construcción, acordaron que este último efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL;

Que, dentro de los alcances del citado Convenio, la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL mediante el Oficio N° 2473-2012-MTC/20.6 remite a la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, 54 expedientes individuales correspondientes a bienes afectados por la

ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota, adjuntando los expedientes correspondientes;

Que, la Dirección Nacional de Construcción mediante el Oficio N° 22-2014/VIVIENDA-VMCS-DNC remite a la Unidad Gerencial de Estudios, los Informes Técnicos de Tasación correspondientes a cincuenta y cuatro (54) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota;

Que, mediante Memorandum N° 4629-2014-MTC/20.6 la Unidad Gerencial de Estudios eleva el Informe N° 173-2014-HJCA del Jefe de Proyectos Pacri - UGE de PROVIAS NACIONAL en el cual manifiesta que once (11) Informes Técnicos de Tasación de los predios afectados por la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota, se encuentran expedidos para su aprobación;

Que, asimismo, el Jefe de Proyectos Pacri - UGE de PROVIAS NACIONAL en el Informe N° 173-2014-HJCA indica que la aprobación de las tasaciones, antes citadas, se ampara en la Ley N° 27628, modificada por la Ley N° 30025, y en el artículo 27° de la Ley N° 30230 que modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025; por lo que corresponde que se apruebe las tasaciones incluyendo un porcentaje adicional del 10% del valor comercial del predio, conforme se detalla en el cuadro que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal mediante el Informe N° 697-2014-MTC/20.3, encuentra procedente la aprobación de las tasaciones remitidas por la Unidad Gerencial de Estudios, teniendo en cuenta la Ley N° 27628 modificada por la Ley N° 30025, y el artículo 27° de la Ley N° 30230;

Que, en tal sentido, al amparo de la Ley N° 27628 y sus modificatorias resulta procedente aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción de los once (11) predios afectados por la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota;

De conformidad con las Leyes N°s. 29370, 27628, 30025 y 30230 y Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el valor total de las tasaciones correspondientes a once (11) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota; conforme al cuadro que como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

ONCE INMUEBLES AFECTADOS POR LA OBRA:
REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA
CHONGOYAPE - COCHABAMBA - CAJAMARCA, TRAMO:
COCHABAMBA - CHOTA

ÍTEM	CÓDIGO	VALOR DE TASACION (S/.)	10% ADICIONAL (S/.)	VALOR TOTAL DE TASACION (S/.)
1	CHO-NVA-001/CHO-NTA-001	20 892,80	2 089,28	22 982,08
2	CHO-NVA-002/CHO-NTA-002	55 001,09	5 500,11	60 501,20
3	CHO-NVA-006/CHO-NTA-006	33 633,22	3 363,32	36 996,54
4	CHO-NVA-014/CHO-NTA-014	24 959,37	2 495,94	27 455,31
5	CHO-NVA-015/CHO-NTA-015	197 270,59	19 727,06	216 997,65

ÍTEM	CÓDIGO	VALOR DE TASACIÓN (S/.)	10 % ADICIONAL (S/.)	VALOR TOTAL DE TASACIÓN (S/.)
6	CHO-NVA-027/CHO-NTA-027	46 975,96	4 697,60	51 673,56
7	CHO-NTA-028	40 391,37	4 039,14	44 430,51
8	CHO-NVA-038	248 026,08	24 802,61	272 828,69
9	CHO-NVA-042 CHO-NTA-042	36 468,73	3 646,87	40 115,60
10	CHO-NVA-047 CHO-NTA-047	46 641,92	4 664,19	51 306,11
11	CHO-NVA-053 CHO-NTA-053	12 943,93	1 294,39	14 238,32

1182932-1

Autorizan a Certificadores Profesionales S.A.C. para operar línea de inspección técnica vehicular mixta en local ubicado en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 5328-2014-MTC/15**

Lima, 16 de diciembre de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 164051 y 212224 presentados por la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Parte Diario N° 164051 de fecha 12 de setiembre de 2014, la empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Micaela Bastidas Mz. C, Parcela N° 5 y 6 del Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, mediante Oficio N° 7842-2014-MTC/15.03 de fecha 23 de octubre de 2014 y notificado el 11 de noviembre de 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane adecuadamente los defectos advertidos en su solicitud;

Que, mediante Parte Diario N° 212224 de fecha 19 de noviembre de 2014, la empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado en el numeral precedente.

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 430-2014-MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que La Empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de

presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Mixta, en el local ubicado en la Av. Micaela Bastidas Mz. C, Parcela N° 5 y 6 del Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- La Empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos siguientes: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	28 de noviembre de 2015
Segunda renovación de carta fianza	28 de noviembre de 2016
Tercera renovación de carta fianza	28 de noviembre de 2017
Cuarta renovación de carta fianza	28 de noviembre de 2018
Quinta renovación de carta fianza	28 de noviembre de 2019

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- La Empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	6 de febrero de 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	6 de febrero de 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	6 de febrero de 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	6 de febrero de 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	6 de febrero de 2019

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva

póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

Artículo Séptimo.- La empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34° del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgamiento la autorización
Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por la municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1182347-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Autorizan a la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio efectuar la implementación de acciones de saneamiento contable

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 457-2014-VIVIENDA

Lima, 26 de diciembre de 2014

Vistos, las Actas N°s. 14 y 15 del Comité de Saneamiento Contable de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General; el Informe N° 104-2014-VIVIENDA-OGA-OC de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración; y el Memorando N° 1591-2014-VIVIENDA-OGA de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29608, Ley que aprueba la Cuenta General de la República correspondiente al

Ejercicio Fiscal 2009, se obliga a las entidades públicas a la implementación de acciones de saneamiento de la información contable, para lo cual realizarán las gestiones administrativas necesarias con el objeto de depurar la información contable, de manera que los estados financieros expresen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial, para lo cual establecerán la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público y reunirán la información suficiente y pertinente para tal fin;

Que, por Resolución Ministerial N° 113-2011-VIVIENDA, se constituye, entre otro, el Comité de Saneamiento Contable de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se encarga de establecer acciones que permitan reconocer, clasificar y medir las cuentas contables cuyos saldos actuales ameriten la aplicación de las acciones de saneamiento contable, así como de informar al Titular de la Entidad de las acciones ejecutadas y los resultados alcanzados;

Que, con Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01 se aprobó la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 "Lineamientos Básicos para el Proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público", y a través de la Resolución Directoral N° 011-2011-EF/51.01 se aprobó el "Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales", que disponen las políticas y los procedimientos contables para el proceso de saneamiento contable;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento estableció la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan su patrimonio público, que es necesario depurar, cuya incertidumbre requiere de acciones de saneamiento que permitan su incorporación o eliminación de la contabilidad, de conformidad con el numeral 6 de la Directiva N° 003-2011-EF/93.01;

Que, la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha efectuado la búsqueda exhaustiva de archivos y documentos de soporte, proponiendo los procedimientos para garantizar la evaluación, documentación y determinación de las correcciones, reclasificaciones y ajustes correspondientes para depurar la información contable, de manera que los Estados Financieros revelen en forma razonable su realidad económica, financiera y patrimonial;

Que el Comité de Saneamiento Contable presentó las Actas N° 14 del 04 de diciembre de 2014 y N° 15 del 17 de diciembre de 2014, proponiendo la depuración de las partidas presentadas en la Cuenta 1501 Edificios y Estructuras, Sub Cuenta 1501.089907 Otras Estructuras en Construcción - Otras Estructuras Concluidas por Transferir, por el importe de S/. 10'170,365.34 (Diez Millones Ciento Setenta Mil Trescientos Sesenta y Cinco y 34/100 Nuevos Soles), inmersa en las causales previstas en los acápite 3.5.8 y 3.5.9 del subnumeral 3.5, del numeral 3 del Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales, aprobado por Resolución Directoral N° 011-2011-EF/51.01, acompañando los expedientes de saneamiento, informes técnicos, informe jurídico y demás documentación sustentatoria;

Que, en tal sentido, corresponde expedir el acto resolutorio mediante el cual se autorice la implementación de las acciones de saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29608, Ley que aprueba la Cuenta General de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; la Directiva N° 003-2011-EF/93.01, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01; y el Manual de Procedimientos para las acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales, aprobado por Resolución Directoral N° 011-2011-EF/51.01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a efectuar la

implementación de las acciones de saneamiento, respecto de la Cuenta 1501 Edificios y Estructuras, Sub Cuenta 1501.089907 Otras Estructuras en Construcción - Otras Estructuras Concluidas por Transferir, de acuerdo a la propuesta presentada por el Comité de Saneamiento Contable de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, consignada en el Acta N° 14 de fecha 04 de diciembre de 2014 y en el Acta N° 15 de fecha 17 de diciembre de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1182729-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Aprueban la modalidad de la Asociación Público Privada como la de un contrato de constitución de derecho de superficie y las adecuaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Puerto del Callao"

ACUERDO PROINVERSIÓN N° 652-1-2014-CPI

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 652 de fecha 29 de diciembre de 2014

Visto el Memorándum N° 25-2014-CPI-PROINVERSIÓN, se acuerda:

1. Aprobar la modalidad de la Asociación Público Privada como la de un contrato de constitución de derecho de superficie y las adecuaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Puerto del Callao".

2. Publicar este Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Comunicar el presente Acuerdo al Comité Pro Integración, al Director de Promoción de Inversiones y al Jefe de Proyecto, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR
Secretario de Actas

Lima, 29 de diciembre de 2014

1183154-1

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencias financieras para el financiamiento de actividades a favor de diversas Entidades Ejecutoras

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 221-2014-DV-PE

Lima, 30 de diciembre de 2014

VISTO:

El Memorándum N° 887-2014-DV-DATE-PIRDAIS del 29 de diciembre del 2014, emitido por la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función general de diseñar la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 autoriza a DEVIDA en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas - PTCOD" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú – GIECOD"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante Resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal Resolución, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas, para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", en el año 2014, DEVIDA suscribió las siguientes Adendas: una Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Gobierno Regional San Martín con fecha 24 de diciembre del 2014 para la ejecución de las actividades "Formalización y Titulación de Predios Rurales" por la suma de S/. 1'100,000.00 (Un Millón Cien Mil y 00/100 Nuevos Soles) y "Capacitación y Asistencia Técnica en Buenas Prácticas de Producción Agraria" por la suma de S/. 500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Nuevos Soles), una Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional San Martín con fecha 24 de diciembre del 2014 para la ejecución de la actividad "Capacitación y Sensibilización para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales – Región San Martín" por la suma de S/. 500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Nuevos Soles); y una adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Picota con fecha 26 de diciembre del 2014 para la ejecución de la actividad "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Shamboyacu – Chambira – Vista Alegre, Provincia de Picota- Región San Martín" por la suma de S/. 128,523.00 (Ciento Veintiocho Mil Quinientos Veintitrés y 00/100 Nuevos Soles), cuyos financiamientos serán a través de transferencias financieras;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido su informe previo favorable a través de las Certificaciones de Crédito Presupuestal N° 01971, 01972, 01973 y 02056, adicionalmente, DEVIDA ha emitido las respectivas conformidades a los Planes Operativos de dichas actividades;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, la Dirección de Articulación Territorial, las Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2014, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA FINANCIERA

Autorizar las transferencias financieras hasta por la suma de S/. 2'228,523.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de las actividades, a favor de las Entidades Ejecutoras que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- FINANCIAMIENTO

Las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente Resolución se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Donaciones y Transferencias" y "Recursos Ordinarios".

Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS

Las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se le transfieran para la ejecución de las actividades descritas en el Anexo de la presente Resolución, quedando prohibida de reorientar dichos recursos a otras actividades y proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

ANEXO
PROGRAMA PRESUPUESTAL: "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE ACTIVIDAD	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.
1	Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional San Martín	Formalización y Titulación de Predios Rurales.	1,100,000.00
2	Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional San Martín	Capacitación y Asistencia Técnica en Buenas Prácticas de Producción Agraria.	500,000.00
3	Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional San Martín	Capacitación y Sensibilización para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales - Región San Martín.	500,000.00
4	Municipalidad Provincial de Picota	Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Shamboyacu - Chambira - Vista Alegre, Provincia de Picota - Región San Martín.	128,523.00
Total			2,228,523.00

1183353-1



Designan Secretario General del COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 134-2014-COFOPRI/DE

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO:

El Informe N° 462-2014-COFOPRI/OA-URRHH de fecha 29 de diciembre de 2014, emitido por la Unidad de Recursos Humanos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7° que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1° de esa Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9°, concordado con el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 185-2011-COFOPRI/DE de fecha 08 de setiembre de 2011, se designó al señor Carlos Nicolás Meza Ducek, las funciones correspondientes al cargo de Secretario General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, con retención de su plaza de origen, una vez concluida la referida designación;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación dispuesta por la Resolución Directoral referida en el considerando precedente y en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que lleva a cabo la referida Secretaría General, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir del 05 de enero del 2015, la designación efectuada al señor Carlos Nicolás Meza Ducek, en el cargo de Secretario General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor César Alberto Málaga Gallegos, en el cargo de Secretario General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a partir del 05 de enero de 2015.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTHA FERREYROS PAREDES
Directora Ejecutiva

1183228-1

Designan Director de la Oficina de Administración del COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 135-2014-COFOPRI/DE

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO:

El Informe N° 463-2014-COFOPRI/OA-URRHH de fecha 29 de diciembre de 2014, emitido por la Unidad de Recursos Humanos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7° que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1° de esa Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9°, concordado con el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 562-2011-COFOPRI/DE de fecha 29 de noviembre de 2011, se designó al señor Wilder Herbert Yasawa Goto, las funciones correspondientes al cargo de Director de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, con retención de su plaza de origen, una vez concluida la referida designación;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación dispuesta por la Resolución Directoral referida en el considerando precedente y en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que lleva a cabo la referida Oficina de Administración, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir del 05 de enero de 2015, la designación efectuada al señor Wilder Herbert Yasawa Goto, en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Froilán Oswaldo Osorio Ruiz, en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a partir del 05 de enero de 2015.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTHA FERREYROS PAREDES
Directora Ejecutiva

1183228-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto del Osinergmin, correspondiente al año fiscal 2015

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 134-2014-OS-PRES**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTA:

La propuesta de la Oficina de Planeamiento y Control de Gestión y la Oficina de Administración y Finanzas, respecto de las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público que le corresponde aprobar al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas- Osinergmin para la ejecución de su presupuesto correspondiente al año fiscal 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el presupuesto anual de gastos que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, disponiendo medidas específicas que regirán la gestión presupuestaria, así como las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto a que deben sujetarse las entidades;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la referida ley dispone en su literal e) que los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su respectivo titular, aprueban las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Aprobación de medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto**

Aprobar las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-Osinergmin, correspondientes al año fiscal 2015, que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Vigencia

Las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto aprobadas con la presente Resolución regirán desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución será publicada en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

MEDIDAS DE AUSTRERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - AÑO FISCAL 2015

I. Medidas en materia de personal**1.1 Personal a plazo indeterminado**

Solo está permitida la contratación de personal a plazo indeterminado en Osinergmin cuando concurren los siguientes requisitos:

- i) El cargo esté contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP).
- ii) La plaza cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal.
- iii) La selección se realice mediante concurso público, salvo la designación en cargos de confianza y de directivos superiores, conforme a los documentos de gestión de la Entidad, a la Ley N° 28175 y demás normativa vigente sobre la materia.

1.2 Personal a plazo fijo

Solo está permitida la contratación de personal a plazo fijo en Osinergmin para suplencia temporal, quedando

resueltos automáticamente estos contratos cuando el personal materia de suplencia retome sus labores.

1.3 Horas extras

Sólo se autoriza el pago por concepto de horas extras al personal cuyo vínculo laboral se extingue sin haber completado la respectiva compensación con descanso físico.

II. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias

2.1 Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo"

2.1.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar otras partidas de gasto, salvo que dichas retribuciones y complementos estén debidamente cubiertos.

2.1.2 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" podrá ser habilitada desde otras partidas de gasto previo informe de la Oficina de Planeamiento y Control de Gestión aprobado por el Titular de la Entidad.

2.1.3 En los supuestos señalados en los numerales precedentes, la habilitación podrá efectuarse durante todo el ejercicio presupuestal.

2.2 Modificaciones presupuestarias – CAS

2.2.1 No se permiten las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica de Gastos Adquisición de Activos No Financieros o a las partidas de gasto vinculadas al Mantenimiento de Infraestructura, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, salvo que los compromisos asumidos estén debidamente cubiertos. En dicho supuesto, esta habilitación podrá efectuarse durante todo el ejercicio presupuestal.

2.2.2 A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud del C.A.S." no pueden habilitar a otras partidas genéricas o específicas del gas, salvo que dichos contratos y contribuciones estén debidamente cubiertos. Asimismo, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud del C.A.S." podrán ser habilitada desde otras partidas de gasto previo informe de la Oficina de Planeamiento y Control de Gestión aprobado por el Titular de la Entidad. En ambos supuestos, la habilitación podrá efectuarse durante todo el ejercicio presupuestal.

2.3 Presupuesto para cargas sociales

Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales no pueden ser destinados a otras finalidades, salvo que dichas cargas estén debidamente cubiertas, pudiendo efectuarse durante todo el ejercicio presupuestal.

III. Medidas en materia de bienes y servicios

3.1 Viajes al exterior

Los viajes al exterior que realicen los servidores de Osinergmin que irroguen gastos a la entidad, deben ser autorizados por el Presidente del Consejo Directivo y aprobados mediante Resolución Ministerial, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 27619.

3.2 Telefonía móvil

3.2.1 En ningún caso el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) excederá al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por Doscientos Setenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 270,00), considerando dentro de dicho monto el costo del alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso.

3.2.2 La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca.

3.2.3 No puede asignarse más de un equipo por persona.

3.2.4 El servicio de roaming internacional no estará sujeto a restricciones cuando un funcionario o servidor de Osinergmin realice viajes al exterior y cuente con autorización expresa del Titular de la Entidad para la utilización de este servicio.

3.2.5 Las restricciones por los conceptos indicados precedentemente no son aplicables al Titular de la Entidad, Gerente General y Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria.

3.3 Telefonía fija

3.3.1 La operación y uso de los teléfonos fijos se realiza mediante códigos individuales que permiten predeterminados privilegios de acceso (llamadas locales, nacionales o internacionales y a teléfono móvil), cuya utilización es de absoluta responsabilidad del propio usuario.

3.3.2 Las llamadas a teléfonos celulares y servicio nacional estarán permitidas solo a los teléfonos asignados en los despachos de los titulares de la Alta Dirección, Gerencia General, Gerente Adjunto, Gerentes, Asesores, Jefes de Oficina Jefes de Unidad o de Área, o servidores del mismo rango, así como sus respectivas secretarías. La excepción a esta norma será autorizada por el Gerente General.

3.3.3 El acceso a llamadas internacionales será autorizado por el Gerente General.

3.3.4 La Oficina de Sistemas informará mensualmente a cada Gerencia, Jefatura de Oficina o Secretaría, acerca del récord de llamadas telefónicas del personal.

3.4 Vehículos

3.4.1 Está permitida la adquisición de vehículos para la renovación de aquellos con una antigüedad igual o superior a cinco (5) años.

3.4.2 Está permitida la adquisición de vehículos que se requieran para el desempeño de las funciones de Osinergmin. Para tal efecto, el pedido deberá ser sustentado por el Gerente del área requirente y aprobado por el Titular de la Entidad.

3.5 Contratación Administrativa de Servicios

3.5.1 La contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 solo se encuentra permitida si el puesto está contemplado en el Cuadro Requerimientos de Contratos Administrativos de Servicios (CR-CAS) aprobado y cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

3.5.2 La contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no es aplicable en la ejecución de proyectos de inversión pública.

1183143-1

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN
INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

**Aprueban el Reglamento de Acceso
presentado por la empresa concesionaria
Terminal Portuario Paracas S.A.**

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 060-2014-CD-OSITRAN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 106-2014-GSF-GAJ-OSITRAN de fecha 22 de diciembre de 2014, mediante el cual se emite opinión respecto el Proyecto de Reglamento de Acceso para los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje presentado por la empresa concesionaria Terminal Portuario Paracas S.A., y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, y el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias (REGO), OSITRAN tiene como uno de sus objetivos el garantizar el acceso al uso de la infraestructura y el acceso universal a la prestación de los servicios vinculados a ésta;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del referido Reglamento establece que la actuación del OSITRAN se orienta a garantizar el usuario el libre acceso a la prestación de servicios y a la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales, técnicos y contractuales correspondientes;

Que, el artículo 13 del REGO establece que OSITRAN en ejercicio de la Función Normativa, podrá emitir reglamentos y otras normas de carácter general referido al acceso a la utilización de las facilidades esenciales a la infraestructura, y referido a las condiciones de acceso a la infraestructura y a la provisión equitativa de los servicios vinculados;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del REGO, la Función Normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo del OSITRAN y se ejerce a través de resoluciones;

Que, mediante Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), el cual fue modificado posteriormente mediante Resoluciones N° 054-2005-CD-OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN;

Que, el REMA es de aplicación a las Entidades Prestadoras que tienen la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público y a los usuarios intermedios que presten o soliciten prestar servicios esenciales;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, así como los criterios técnicos, económicos, y legales a los cuales deberán sujetarse los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras, los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, el artículo 13 del REMA establece que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de otorgar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso, siendo que el Reglamento deberá incorporar el contenido mínimo establecido en el artículo 14 del REMA;

Que, de acuerdo al artículo 46 del REMA, las Entidades Prestadoras deberán presentar ante OSITRAN un proyecto de Reglamento de Acceso dentro de un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha del inicio de sus operaciones;

Que, el 21 de julio de 2014, el Estado representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional suscribió con el Terminal Portuario Paracas S.A (en adelante, TPP y/o el Concesionario) el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín – Pisco;

Que, mediante Carta TPP S.A/GGA/0050-14, presentada el 03 de noviembre de 2014, TPP remitió su Proyecto de Reglamento de Acceso;

Que, mediante Oficio N° 6201-2014-GSF-OSITRAN del 10 de noviembre del 2014, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN remitió a TPP la Resolución N° 036-2014-GSF-OSITRAN, de fecha 06 de noviembre 2014, mediante la cual se aprobó la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de TPP. Asimismo, se estableció un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano", para que los usuarios intermedios puedan remitir al OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre dicho Proyecto de Reglamento;

Que, el 13 de noviembre 2014, se publicó la Resolución N° 036-2014-GSF-OSITRAN en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, dentro del plazo otorgado, los usuarios intermedios Inversiones Marítimas CPT Perú S.A.C (INMARSA), la Asociación Peruana de Agentes Marítimos (APAM), Trabajos Marítimos S.A. (TRAMARSA) y Petrolera Transoceánica S.A. (PETRANSO) remitieron sus comentarios y observaciones al Proyecto de Reglamento de Acceso de TPP;

Que, mediante Oficios N° 6831-2014-GSF-OSITRAN y N° 6871-2014-GSF-OSITRAN, de fechas 09 y 10 de diciembre de 2014, respectivamente, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió a TPP los comentarios y observaciones formulados por los usuarios intermedios;

Que, mediante Carta TPP S.A./GGA./0075-14 del 15 de diciembre del 2014, TPP se pronuncia acerca de las observaciones y comentarios formulados por los usuarios intermedios;

Que, mediante Informe N° 106-2014-GSF-GAJ-2014-OSITRAN de fecha 22 de diciembre de 2014, elaborado conjuntamente por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica se emite opinión respecto del Proyecto de Reglamento de Acceso presentado por la empresa concesionaria Terminal Portuario Paracas S.A, concluyendo lo siguiente:

(i) el Proyecto de Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria TPP ha sido presentado dentro del plazo establecido en el artículo 46 del REMA;

(ii) el Proyecto de Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria TPP cumple con el contenido mínimo exigido por el artículo 14 del REMA;

(iii) se cumplió con la publicación del Proyecto de Reglamento de Acceso en el diario oficial "el Peruano" las páginas web de OSITRAN y de TPP, habiéndose recibido los comentarios y observaciones formulados por los usuarios intermedios, los mismos que fueron revisados, analizados e incorporados en la última versión del Proyecto de Reglamento de Acceso de TPP; y que,

(iv) de la revisión integral del Proyecto de Reglamento, se advierte que el mismo resulta ser concordante con las disposiciones contenidas en el REMA de OSITRAN relativas a los procedimientos a seguir para acceder a facilidades esenciales a fin de que los usuarios intermedios puedan prestar los servicios esenciales de practicaje y remolcaje.

Que, luego de deliberar el Consejo Directivo expresa su conformidad respecto del Informe 106-2014-GSF-GAJ-OSITRAN, el cual se adjunta y forma parte del sustento y motivación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27838, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y la Ley N° 27332, el Reglamento General de OSITRAN y a lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1776-534-14-CD-OSITRAN, adoptado en su sesión de fecha 29 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Acceso presentado por la empresa concesionaria Terminal Portuario Paracas S.A.

Artículo 2°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la presente Resolución y el contenido del Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria Terminal Portuario Paracas S.A., sean publicados y

difundidos en el portal institucional (www.ositran.gob.pe) y en el de la Entidad Prestadora.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 106-2014-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria Terminal Portuario Paracas S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

1183560-1

Aprueban el Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2015 del OSITRAN

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 061-2014-CD-OSITRAN

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 065-14-OPP-GG-OSITRAN de fecha 17 de diciembre del 2014 y la Nota N° 398-14-OPP-GG-OSITRAN de fecha 23 de diciembre de 2014, elaborados por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 71.3 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada Año Fiscal, y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar a corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las metas presupuestarias establecidas para dicho periodo, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, de conformidad con la Directiva de Formulación y Evaluación del Plan Operativo Institucional del OSITRAN, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 007-2012-GG-OSITRAN, el Plan Operativo Institucional es un documento de gestión institucional de corto plazo que permite articular y consolidar adecuadamente las actividades y metas de cada unidad orgánica para el logro de los objetivos estratégicos, indicadores y metas previstos en el ejercicio del año en curso; el referido Plan debe formularse en base a las políticas, lineamientos y objetivos estratégicos institucionales contemplados en el Plan Estratégico Institucional;

Que, de acuerdo a lo indicado en la propuesta del Plan Operativo Institucional – POI presentada por la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Informe de visto, las diferentes unidades orgánicas de OSITRAN han desarrollado sus planes operativos para el Año Fiscal 2015, los cuales se encuentran articulados con el Plan Estratégico Institucional 2011-2015 (PEI) vigente;

Que, mediante Ley N° 30281 se aprobó el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2015, que incluye los recursos del OSITRAN, hasta por la suma de S/. 66 512 505,00 (Sesenta y seis millones quinientos doce mil quinientos cinco y 00/100), recursos que financiarán las actividades contenidas en el Plan Operativo Institucional;

Que, a través de la Nota N° 346-14-GAJ-OSITRAN, de fecha 17 de diciembre de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha señalado que la aprobación del Plan Operativo Institucional correspondiente al Año Fiscal 2015 se encuentra de conformidad con la normativa de la materia;

Que, del Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN y modificatorias, dispone que el Plan Operativo de la Institución deberá ser aprobado por el Consejo Directivo;

Que, de conformidad con lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Directiva de Formulación y Evaluación del Plan Operativo Institucional del OSITRAN, aprobada

por Resolución de Gerencia General N° 007-2012-GG-OSITRAN; y, el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2015 del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN; el mismo que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Relaciones Institucionales la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, la publicación del presente dispositivo y sus anexos en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

1183560-2

Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2015 del OSITRAN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 062-2014-CD-OSITRAN

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 067 y 061-14-OPP-GG-OSITRAN, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, que informa sobre la necesidad de aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281 se aprobó el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2015;

Que, los artículos 1 y 2 de la citada norma, aprueban el Presupuesto Anual de Gastos del Sector Público para el año fiscal 2015 y los recursos que lo financian, cuyo detalle se especifica en los Anexos a que se refiere el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 30281, asignándole al Pliego 022 - Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN la suma de S/. 66 512 505,00 (Sesenta y seis millones quinientos doce mil quinientos cinco y 00/100 Nuevos Soles) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) constituye el documento presupuestario que rige la ejecución del presupuesto del pliego durante el Año Fiscal 2015;

Que, es necesario aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2015 correspondiente al Pliego 022 - OSITRAN, desagregado de acuerdo a los montos asignados a través de la Ley N° 30281, a nivel de Unidad Ejecutora, para efectos de operativizar la gestión presupuestaria del Año Fiscal 2015;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto, a través de los Informes de Vistos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Nota N° 345-14-GAJ-OSITRAN, han señalado que la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2015 debe efectuarse de conformidad con la normativa de la materia;

Que, en virtud del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°006-2007-CD-OSITRAN, modificado con Resolución de Consejo Directivo N°009-2009-CD-OSITRAN y Resolución de Consejo Directivo N° 067-2013-CD-OSITRAN, es función del Consejo Directivo aprobar el Presupuesto Institucional del OSITRAN; y,

De conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y, estando a lo acordado por

el Consejo Directivo en su Sesión N° 534-2014-CD-OSITRAN, de fecha 29 diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2015 del Pliego 022 - Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo siguiente:

	En Nuevos Soles
Gastos Corrientes	63 887 005.00
Gastos de Capital	2 625 500.00
TOTAL	66 512 505.00

El Desagregado de los Gastos, se presenta en el Anexo 2 "Presupuesto Institucional de Apertura de los Gastos" por Unidad Ejecutora, proporcionado por la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y forma parte de la presente Resolución;

Artículo 2.- Aprobar los recursos que financian el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2015 del Pliego 022 - Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN por Fuentes de Financiamiento, de acuerdo a lo siguiente:

	En Nuevos Soles
Recursos Directamente Recaudados	66 512 505.00
TOTAL	66 512 505.00

El desagregado de los ingresos por la fuente arriba señalada, se presenta en el Anexo 1 "Presupuesto Institucional de Apertura de los Ingresos por Partidas", proporcionado por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que forma parte de la presente Resolución;

Artículo 3.- Aprobar la Estructura Programática y la Estructura Funcional correspondiente al Año Fiscal 2015, conforme se detalla en los Anexos 3 y 4, proporcionados por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y que forman parte de la presente Resolución;

Artículo 4.- La Oficina de Planificación y Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego 022 -Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, es responsable del seguimiento y control del proceso presupuestario, teniendo en cuenta el desagregado de los gastos y los recursos que lo financian, establecidos en los artículos 1 y 2 del presente dispositivo.

Artículo 5.- Copia del presente dispositivo se remite a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 6.- Encargar a la Oficina de Relaciones Institucionales la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, la publicación del presente dispositivo y sus anexos en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

1183332-1

Aprueban el Plan Estratégico Institucional para el período 2015-2017

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 063-2014-CD-OSITRAN**

Lima, 29 de diciembre del 2014

VISTO:

El Informe N° 69-14-OPP-GG-OSITRAN de fecha 23 de diciembre del 2014, elaborado por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, el Decreto Legislativo N° 1088 crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho; en cuya estructura general se encuentran los órganos del gobierno nacional con responsabilidades y competencias en el planeamiento estratégico;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD, se aprueba la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, que tiene el objetivo de establecer los principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN;

Que, de acuerdo a lo señalado en la referida Directiva, el Plan Estratégico Institucional es el documento elaborado por las entidades de la Administración Pública que se redacta en la Fase Institucional y utiliza la información generada en la Fase Estratégica del sector al que pertenece o del territorio al que está vinculado; desarrolla las acciones estratégicas de la entidad para el logro de los objetivos establecidos en el PESEM o PDC, según sea el caso; contiene la síntesis de la Fase Estratégica, la Misión, los objetivos estratégicos institucionales, indicadores, metas anuales, las acciones estratégicas y la ruta estratégica; y, se elabora para un periodo de 3 años;

Que, de conformidad con lo señalado por la Oficina de Planificación y Presupuesto en el Informe del visto, el Plan Estratégico Institucional 2015-2017, se ha formulado en cumplimiento al Procedimiento N_PLA_01 Elaboración, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico Institucional; así como Directiva N° 001-2014-CEPLAN-Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico-Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Estratégico Institucional para el periodo 2015-2017, el mismo que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Difundir la presente Resolución a todo el personal de la Institución.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Relaciones Institucionales la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, la publicación del presente dispositivo y sus anexos en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo
OSITRAN

1183560-3

Aprueban las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos de Personal de OSITRAN para el Año Fiscal 2015

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 086-2014-PD-OSITRAN

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO:

El Memorando N° 1860-14-GAF-OSITRAN y el Memorando N° 1908-14-GAF-OSITRAN, emitidas por la Gerencia de Administración y Finanzas, la Nota N° 399-14-OPP-GG, emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto, y la Nota N° 353-14-GAJ-OSITRAN, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, mediante Ley N° 30281 se aprobó la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la referida Ley en el literal e) de su Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que los Organismos Reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su Titular, aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, señalando que en este último rubro se sujetan a lo dispuesto en la mencionada Ley y, en lo que corresponda, a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus Reglamentos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, estableciendo en el numeral 7.2, acápite i, del artículo 7 que el Titular de la Entidad, es la más alta autoridad ejecutiva, y, en materia presupuestal, es responsable de efectuar la gestión presupuestaria, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas;

Que, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, que dicta los lineamientos y normas de aplicación general para todos los Organismos Reguladores, encontrándose dentro de sus alcances el OSITRAN, establece en el numeral 6.3 del artículo 6, que el Presidente del Consejo Directivo ejerce funciones ejecutivas de dirección del Organismo Regulador y es el titular de la entidad correspondiente;

Que, el artículo 6 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece como órgano del OSITRAN, entre otros, a la Presidencia Ejecutiva, correspondiéndole, conforme lo establece el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN y sus modificatorias, ejercer la titularidad del pliego presupuestal, cumpliendo con todas las obligaciones derivadas de esta función;

Que, mediante Memorando N° 1860-14-GAF-OSITRAN y Memorando N° 1908-14-GAF-OSITRAN, la Gerencia de Administración y Finanzas, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30281, propone Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos de Personal de OSITRAN para el Año Fiscal 2015, orientadas a la gestión eficiente y optimización en el uso de los recursos de la Entidad para el período de ejecución del presupuesto institucional en el año 2015, contando con la opinión favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Nota N° 399-14-OPP-GG-OSITRAN y Nota N° 353-14-GAJ-OSITRAN;

En uso de la facultad conferida por la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias; y, en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos de Personal de OSITRAN para el Año Fiscal 2015, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución y su anexo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente Ejecutiva

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO Y DE INGRESOS DE PERSONAL PARA EL AÑO FISCAL 2015

ELABORADO POR: GAF

REVISADO POR: GG

APROBADO POR: PD

I. OBJETO

Establecer medidas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos de personal en el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, en el marco de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, orientadas a la gestión eficiente y optimización en el uso de los recursos de la Entidad.

II. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente norma son de observancia obligatoria para todos los órganos del OSITRAN.

III. BASE LEGAL

3.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias.

3.2. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobada por Ley N° 30281.

IV. DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO:

5.1. En materia de personal

• En tanto se inicie el proceso de implementación de la Ley N° 30057 en el OSITRAN, el ingreso de personal a la Entidad se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, conforme al procedimiento establecido en la directiva interna de la materia vigente, siempre y cuando se cuente con la plaza presupuestada. Entiéndase por plaza presupuestada al cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Persona (CAP) vigente, que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional y conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) aprobado.

• La celebración de nuevos contratos CAS se sujeta a criterios de racionalidad y necesidad del servicio para el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales, lo cual debe ser sustentado por el Órgano que requiere la contratación y ser autorizado por la Gerencia General.

• La contratación de personal para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la

suplencia temporal de los puestos contemplados en el CAP, debidamente presupuestados, podrá realizarse directamente y mediante Contratos de Suplencia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. Para la aplicación de esta excepción, es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren, además de lo antes señalado, registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF.

- El monto máximo por concepto de honorarios mensuales, para la contratación por locación de servicios que se celebren con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, el tope de ingresos es el señalado en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006.

- No se autoriza efectuar gastos por concepto de horas extras. La Gerencia de Administración y Finanzas adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente disposición, incluyendo lo relativo a la compensación por el trabajo en sobretiempo.

5.2. En materia de autorización de viajes y asignación de viáticos

- Los viajes al exterior del personal del OSITRAN con cargo a sus recursos se efectúan solo para los casos de reuniones técnicas con organismos públicos y privados para tratar temas inherentes a las funciones y misión del OSITRAN, para las acciones de desarrollo, colaboración y cooperación con organismos internacionales respecto de la promoción de temas de importancia para el Perú vinculados con la competencias y ejercicio de las funciones del OSITRAN, así como por concepto de capacitación o participación de eventos de interés en el exterior y otros que se encuentren alineados con los objetivos institucionales del OSITRAN; los cuales deben estar debidamente sustentados por los órganos que lo soliciten.

- Las solicitudes de tramitación para viajes al exterior, así como el monto de los viáticos asignados se rigen por la normativa de la materia y la Directiva de OSITRAN que regula el Procedimiento para la Asignación de Viáticos y Rendición de Cuentas por Viajes al Exterior e Interior del País, vigente, son aprobadas por la Presidencia Ejecutiva del OSITRAN.

- La autorización de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos del OSITRAN para los casos establecidos en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281 son aprobados mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva.

- Queda prohibido otorgar viáticos cuando éstos sean cubiertos por los organizadores del evento u otra entidad, bajo responsabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas y el órgano que solicitó la asignación de viáticos.

5.3. En materia de telefonía celular

- En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Nuevos Soles), salvo excepción debidamente sustentada y autorizada por la Gerencia de Administración y Finanzas. Considérese dentro del referido monto el costo por el alquiler del equipo, así como el valor agregado al servicio, según sea el caso.

- Las llamadas del teléfono fijo de OSITRAN a telefonía celular se restringe al consumo indispensable, debiendo hacer uso de otros medios de comunicación o de la telefonía celular asignada.

5.4. En materia de movilidad local

- El uso del servicio de movilidad local se rige por la Directiva para el Uso, Control, Mantenimiento y Abastecimiento de Combustible de los Vehículos del OSITRAN.

5.5. En materia de eventos y atenciones oficiales

- Sólo se podrán realizar gastos por actos protocolares, atenciones oficiales y las actividades programadas en el Plan de Reconocimiento, Estímulo y Bienestar para el Personal de OSITRAN, que cuenten con disponibilidad presupuestal, previa autorización de la Gerencia de Administración y Finanzas.

- La atención en reuniones de trabajo y eventos para el cumplimiento de las funciones y de los objetivos institucionales, estratégicos y operativos se restringe a su consumo indispensable, debiendo ser sustentado el órgano solicitante y autorizado por la Gerencia de Administración y Finanzas. Para tal efecto, la factura o boleta, deberá ser visada en señal de aprobación y conformidad, debiendo figurar al reverso de la misma el motivo y el nombre de las personas que participaron en la reunión.

- Los órganos del OSITRAN son responsables de programar los recursos necesarios para la atención de sus requerimientos, respecto de lo señalado en el párrafo precedente, los cuales se sujetan a la disponibilidad presupuestal respectiva.

V. RESPONSABLE:

La aplicación y verificación del cumplimiento de las presentes medidas es responsabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Supervisión de Logística y Compras, Supervisión de Contabilidad, Supervisión de Tesorería y Supervisión de Personal, según corresponda.

La Gerencia de Administración y Finanzas, deberá informar semestralmente sobre los resultados de la aplicación de las medidas de austeridad.

VII. VIGENCIA

Las presentes medidas rigen a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2015.

1183331-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban Directiva de Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público Institucional de la SUNASS para el año 2015

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 033-2014-SUNASS-PCD

Lima, 23 de diciembre de 2014

VISTO:

El Memorandum N° 4272-2014-SUNASS-080 del 22 de diciembre de 2014 de la Gerencia de Administración y Finanzas de la SUNASS, mediante el cual propone el proyecto de Directiva de Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público Institucional de la SUNASS para el año 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su literal e) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su titular aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público;

Que, las medidas propuesta por la Gerencia de Administración y Finanzas en el proyecto de Directiva de Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público Institucional de la SUNASS para el año 2015 se

enmarcan dentro de lo establecido en la Ley N° 30281;
En virtud de las facultades conferidas y lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS, aprobado por Resolución N° 032-2006-SUNASS-CD, y el Decreto Supremo N° 076-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Directiva de Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público Institucional de la SUNASS para el año 2015.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución y de la Directiva de Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público Institucional de la SUNASS para el año 2015 en el diario oficial El Peruano y en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fernando MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

**DIRECTIVA DE MEDIDAS DE AUSTERIDAD,
DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO
INSTITUCIONAL DE LA SUNASS PARA EL
AÑO 2015**

1. ANTECEDENTE

Los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 (en adelante Ley de Presupuesto) han establecido medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público aplicables a las entidades que se encuentran bajo el alcance de la referida norma. Sin embargo, la primera disposición complementaria transitoria de la Ley de Presupuesto dispone que la SUNASS, entre otras entidades, está facultada a aprobar sus propias disposiciones en los rubros antes mencionados. Su aprobación se realiza mediante resolución de su titular.

En materia de ingresos del personal, la SUNASS se rige por la Ley de Presupuesto y, en lo que corresponda, por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y sus reglamentos aprobados en el marco de la décima disposición complementaria final de esta última ley.

2. OBJETIVO

Establecer medidas específicas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público institucional en la SUNASS para el año 2015.

3. ALCANCE

Las normas y disposiciones contenidas en la presente directiva son de observancia y aplicación obligatoria para todo el personal que labora o presta servicios en la SUNASS con independencia del nivel jerárquico y modalidad contractual que lo vincula a la institución.

4. BASE LEGAL

- Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N°304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.

5. MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL

5.1 Si durante el año fiscal 2015 la SUNASS contara con mayores recursos a los establecidos en la Ley de Presupuesto provenientes de Recursos Directamente Recaudados o Recursos Ordinarios, la SUNASS podrá solicitar el incremento del número de cargos y de plazas.

5.2 La contratación de personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS será aprobada por la Gerencia General previa presentación de la solicitud sustentada del área usuaria y la certificación presupuestal correspondiente, no siendo de aplicación lo

establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto.

6. MEDIDAS EN MATERIA DE MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

6.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" podrá habilitar a otras partidas de gasto y ser habilitada, para lo cual se requerirá la aprobación del titular de la entidad o de quien éste delegue.

6.2 A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a ESSALUD de C.A.S" pueden habilitar a otras partidas (genéricas o específicas) del gasto de sus presupuestos institucionales y ser habilitadas, para lo cual se requerirá la aprobación del titular de la entidad o de quien éste delegue.

6.3 Los recursos financieros que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal 2014, constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía. A partir del primer día hábil de febrero de 2015 la SUNASS podrá solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas su opinión favorable a fin de incorporar dichos saldos a su respectivo presupuesto. La incorporación se realizará mediante resolución del titular de la entidad.

7. MEDIDAS EN MATERIA DE BIENES Y SERVICIOS

7.1 Servicio telefónico

La restricción de gasto a la que se refiere el numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley de Presupuesto, no será aplicable al Presidente del Consejo Directivo, Gerente General ni para el ejercicio de las funciones de regulación y de supervisión y fiscalización.

7.2 Adquisición de vehículos

La entidad podrá adquirir vehículos automotores para el cumplimiento de sus funciones de regulación, supervisión y fiscalización, solución de reclamos y atención y orientación al usuario.

7.3 Pasajes

Los viajes al exterior de funcionarios, directivos y servidores de la SUNASS con cargo a recursos públicos de interés para la institución serán aprobados mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

8. DISPOSICION FINAL

8.1 La Gerencia de Administración y Finanzas velará por el cumplimiento de la presente Directiva.

8.2 En lo no previsto por esta Directiva será de aplicación la Ley de Presupuesto, siempre que no contradiga lo dispuesto en la presente norma.

1182651-1

Aprueban metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria de EPS Aguas del Altiplano S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2015-2020

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 040-2014-SUNASS-CD**

Lima, 26 de diciembre de 2014

VISTO:

El Memorandum N° 260-2014-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el estudio tarifario con la propuesta final de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2015-2020, y ii) costos máximos

de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 015-2009-SUNASS-GRT se iniciaron los procedimientos de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.;

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas¹, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales; ii) realizar la audiencia pública correspondiente el 11 de julio de 2014, y iii) elaborar la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2015-2020 y de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales (que contienen la evaluación de los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública);

Que, sobre la base del estudio tarifario, el Consejo Directivo considera que corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria, recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma;

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 9 de diciembre de 2014;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2015-2020, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. durante el quinquenio regulatorio 2015-2020, así como sus condiciones de aplicación, de acuerdo con lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Aprobar la estructura tarifaria correspondiente al quinquenio regulatorio 2015-2020 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones a ejecutarse con recursos internamente generados por EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L., el cual sólo podrá ser utilizado para tal fin. Si se comprobara un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las participaciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

En el Anexo N° 4 de la presente resolución se establecen los porcentajes que mensualmente y en cada uno de los años del quinquenio regulatorio deberá destinar EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. al referido fondo. Dichos porcentajes se calcularán sobre la base de los ingresos totales facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado de la referida empresa, incluido el

cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Artículo 5°.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución.

Artículo 6°.- A partir del quinto año del quinquenio regulatorio 2015-2020, EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. deberá reservar mensualmente, para la gestión del riesgo de desastres, el 1.6% de sus ingresos totales facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Para tal efecto, EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. deberá abrir una cuenta en el sistema bancario para el depósito de los recursos provenientes de esta reserva, los cuales deberán destinarse exclusivamente a los fines del presente artículo. Si se comprobara un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las participaciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Artículo 7°.- El inicio del año regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del inicio del primer ciclo de facturación posterior a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 8°.- La presente resolución, su exposición de motivos y los anexos Nos. 2, 3 y 5 deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano*. Los Anexos Nos. 1, 4 y el estudio tarifario final se publicarán en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe.

Artículo 9°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente Consejo Directivo

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. para el quinquenio regulatorio 2015-2020. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas¹.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la EPS, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.-

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332², y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS³, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las EPS. Asimismo, el artículo 30 de la Ley N° 26338⁴ señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas. Por otro lado, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338⁵ establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS.

Según la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2011-SUNASS-CD las EPS podrán acceder a una Tarifa Básica y/o una Tarifa Condicionada.

III. IMPACTO ESPERADO:

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables por EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la EPS, debido a que su aplicación debe coadyuvar a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; a la población, porque esta se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento debe traer consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

² Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
³ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.
⁴ Ley General de Servicios de Saneamiento.
⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2015-2020 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN

A. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE, LOCALIDAD DE AYAVIRI

La fórmula tarifaria que contiene los incrementos tarifarios base se presenta a continuación:

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T1 = T_0 (1 + 0,280) (1 + \Phi)$	$T1 = T_0 (1 + 0,280) (1 + \Phi)$
$T2 = T1 (1 + 0,280) (1 + \Phi)$	$T2 = T1 (1 + 0,280) (1 + \Phi)$
$T3 = T2 (1 + 0,280) (1 + \Phi)$	$T3 = T2 (1 + 0,280) (1 + \Phi)$
$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde:

- To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
- T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
- T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
- T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
- T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
- T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
- Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

La fórmula tarifaria se descompone del siguiente modo:

- **Incrementos tarifarios para el primer, segundo y tercer años regulatorios:** 28.0% en agua potable y en alcantarillado para: i) cubrir los costos de operación y mantenimiento de la EPS vinculados principalmente a los costos de energía eléctrica, galerías filtrantes Punku Punku N° 2 y 3, control de calidad de agua e implementación de Valores Máximos Admisibles; y ii) financiar el programa de inversiones dirigido principalmente a incrementar la cobertura de agua potable y alcantarillado, así como renovar la Planta de Tratamiento de Agua Potable; de acuerdo a lo señalado en el estudio tarifario.

B. INCREMENTO TARIFARIO CONDICIONADO, LOCALIDAD DE AYAVIRI

La aplicación del incremento tarifario condicionado está sujeta a la entrada en operación de los componentes del proyecto "Reconstrucción de la Infraestructura de Saneamiento de la ciudad de Ayaviri – Melgar – Puno", ejecutados o financiados con recursos no reembolsables (transferencias o donaciones). Dicho incremento está relacionado a los costos de operación y mantenimiento que permitirán la sostenibilidad de dichas inversiones.

Cabe precisar que el incremento aprobado en este literal es adicional a los incrementos previstos en el literal A del presente anexo. La SUNASS establecerá el incremento tarifario condicionado que corresponderá aplicar cuando se cumplan las condiciones previstas en el literal C numeral II de este anexo.

Concepto	Agua Potable	Alcantarillado
Operación y mantenimiento del Proyecto Integral "Reconstrucción de la Infraestructura de Saneamiento de la ciudad de Ayaviri – Melgar – Puno" - Código SNIP N° 15513.	-	24.2%

C. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

I. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base previstas autoriza a EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. a aplicar los incrementos tarifarios base considerados en la fórmula tarifaria.

El cumplimiento de las metas de gestión base se evaluará con el Índice de Cumplimiento Global a nivel de EPS (ICG).

Los incrementos tarifarios base establecidos en los años 2 y 3, se aplicarán de acuerdo al porcentaje proporcional del ICG obtenido al término del primer y segundo años regulatorios, respectivamente.

La EPS podrá acceder al saldo del referido incremento tarifario, en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

II. INCREMENTO TARIFARIO CONDICIONADO

El incremento tarifario condicionado se aplicará una vez que la SUNASS verifique la puesta en operación de los componentes del proyecto integral:

• "RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYAVIRI – MELGAR – PUNO", con código SNIP N° 15513.

Los componentes del proyecto integral son los siguientes:

1. Conexiones domiciliarias
2. Sistema de pre-tratamiento
3. Redes colectoras
4. Redes interceptoras
5. Cámara de rejillas
6. Cámara de bombeo de desagüe

7. Lagunas facultativas primaria y secundaria
 8. Planta de tratamiento de aguas residuales

En el caso en que la puesta en operación del proyecto integral se realice por componentes, el incremento tarifario condicionado se otorgará de manera proporcional a los costos de operación y mantenimiento de cada componente; según la evaluación que realice la SUNASS.

La EPS deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a los referidos incrementos tarifarios ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS.

ANEXO N° 3

ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATIVO 2015-2020 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.

A. ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOCALIDAD DE AYAVIRI.

a. **Cargo fijo (S/. /Mes):** 0.950. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

b. Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a 10	0.305
	10 a más	0.555
Doméstico	0 a 8	0.305
	8 a 20	0.555
	20 a más	0.836
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a 30	0.836
	30 a más	1.645
Industrial	0 a más	1.645
Estatal	0 a 50	0.836
	50 a más	1.645

c. Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a 10	0.091
	10 a más	0.165
Doméstico	0 a 8	0.091
	8 a 20	0.165
	20 a más	0.249
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a 30	0.249
	30 a más	0.490
Industrial	0 a más	0.490
Estatal	0 a 50	0.249
	50 a más	0.490

El incremento tarifario base previsto en la fórmula tarifaria para el primer año regulatorio está incorporado en la estructura tarifaria.

d. Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatal
17	27	154	62	112

En el estudio tarifario se establece la forma en que se aplicarán las asignaciones máximas de consumo y la vigencia para cada una de ellas.

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable a los usuarios de la categoría Doméstico, se le aplicarán las tarifas establecidas a cada nivel de consumo de acuerdo al procedimiento siguiente:

1. Al volumen consumido comprendido dentro del primer rango (0 a 8m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

2. Al volumen consumido comprendido dentro del segundo rango (encima de 8 hasta 20m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

3. Al volumen comprendido dentro del tercer rango (más de 20m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen por encima de 8 m³ hasta 20 m³ y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

De manera análoga al cálculo del importe a facturar por el servicio de agua potable para los usuarios de la categoría doméstico, se efectuará el cálculo del importe a facturar por el servicio de alcantarillado.

El procedimiento metodológico para determinar el importe a facturar por rangos de consumo para la categoría doméstico establecido en los numerales anteriores, también se aplica a las categorías comercial y estatal, empleando sus respectivos rangos de consumo y tarifas, que se detallan en los cuadros de la estructura tarifaria.

La EPS dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa por efecto de la inflación tomando como base el IPM.

ANEXO N° 5

Costos Máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales a aplicar por EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.

Có-digo	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo Unitario S/.
A	ROTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDA			
1	Corte y reapertura de pavimento flexible - Conexión domiciliar de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.40 m de ancho p/tubería DN 15 mm - 25 mm. Asfalto flexible e=0.05 m.	4.12
2	Corte y reapertura de pavimento flexible - Conexión domiciliar de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.50 m de ancho p/tubería DN 50 mm. Asfalto flexible e=0.05 m.	5.15
3	Corte y reapertura de pavimento flexible - Conexión domiciliar de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho p/tubería DN 160 mm. Asfalto flexible e=0.05 m.	6.18

Código	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo Unitario S/.
4	Corte y reapertura de pavimento rígido – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.40 m de ancho p/tubería DN 15 mm – 25 mm. Pavimento de concreto e=0.15 m.	12.35
5	Corte y reapertura de pavimento rígido – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.50 m de ancho p/tubería DN 50 mm. Pavimento de concreto e=0.15 m.	15.44
6	Corte y reapertura de pavimento rígido – Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho p/tubería DN 160 mm. Pavimento de concreto e=0.15 m.	18.65
7	Corte y rotura de vereda – Conexión domiciliaria de agua potable y alcantarillado	m ²	Para 1.00 m ² de vereda de concreto e=0.10 m.	24.71
8	Reposición de pavimento flexible de asfalto caliente – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.40 m de ancho p/tubería DN 15 mm – 25 mm. Asfalto flexible e=0.05 m.	34.8
9	Reposición de pavimento flexible de asfalto caliente – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.50 m de ancho p/tubería DN 50 mm. Asfalto flexible e=0.05 m.	43.5
10	Reposición de pavimento flexible de asfalto caliente – Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho p/tubería DN 160 mm. Asfalto flexible e=0.05 m.	52.13
11	Reposición de pavimento rígido de concreto – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.40 m de ancho p/tubería DN 15 mm – 25 mm. Pavimento de concreto e=0.15 m.	25.8
12	Reposición de pavimento rígido de concreto – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.50 m de ancho p/tubería DN 50 mm. Pavimento de concreto e=0.15 m.	32.26
13	Reposición de pavimento rígido de concreto – Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho p/tubería DN 160 mm. Pavimento de concreto e=0.15 m.	38.65
14	Reposición de vereda de concreto – Conexión domiciliaria de agua potable y alcantarillado	m ²	Para 1.00 m ² de vereda de concreto e=0.10 m.	40.34
B	EXCAVACIÓN, REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJA			
15	Excavación, refine y nivelación de zanja (pulso) p/tubería terreno normal – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.40 m de ancho, hasta 1.00 m de prof. p/tubería DN 15 mm – 25 mm.	3.25
16	Excavación, refine y nivelación de zanja (pulso) p/tubería terreno normal – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.40 m de ancho, hasta 1.50 m de prof. p/tubería DN 15 mm – 25 mm.	4.84
17	Excavación, refine y nivelación de zanja (pulso) p/tubería terreno normal – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.50 m de ancho, hasta 1.00 m de prof. p/tubería DN 50 mm.	3.99
18	Excavación, refine y nivelación de zanja (pulso) p/tubería terreno normal – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.50 m de ancho, hasta 1.50 m de prof. p/tubería DN 50 mm.	5.95

Código	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo Unitario S/.
19	Excavación, refine y nivelación de zanja (pulso) p/tubería terreno normal – Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho, hasta 1.00 m de prof. p/tubería DN 160 mm.	5.21
20	Excavación, refine y nivelación de zanja (pulso) p/tubería terreno normal – Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho, hasta 1.50 m de prof. p/tubería DN 160 mm.	14.24
21	Excavación, refine y nivelación de zanja (pulso) p/tubería terreno normal – Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho, hasta 2.00 m de prof. p/tubería DN 160 mm.	18.95

Costos Máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales a aplicar por EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.

Código	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo Unitario S/.
22	Excavación, refine y nivelación de zanja (pulso) p/tubería terreno normal – Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho, hasta 2.50 m de prof. p/tubería DN 160 mm.	23.65
23	Excavación, refine y nivelación de zanja (pulso) p/tubería terreno semirocoso – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.40 m de ancho, hasta 1.00 m de prof. p/tubería DN 15 mm – 25 mm.	5.87
24	Excavación, refine y nivelación de zanja (pulso) p/tubería terreno semirocoso – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.40 m de ancho, hasta 1.50 m de prof. p/tubería DN 15 mm – 25 mm.	8.74
25	Excavación, refine y nivelación de zanja (pulso) p/tubería terreno semirocoso – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.50 m de ancho, hasta 1.00 m de prof. p/tubería DN 50 mm.	7.18
26	Excavación, refine y nivelación de zanja (pulso) p/tubería terreno semirocoso – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.50 m de ancho, hasta 1.50 m de prof. p/tubería DN 50 mm.	10.7
27	Excavación, refine y nivelación de zanja (pulso) p/tubería terreno semirocoso – Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho, hasta 1.00 m de prof. p/tubería DN 160 mm.	8.2
28	Excavación, refine y nivelación de zanja (pulso) p/tubería terreno semirocoso – Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho, hasta 1.50 m de prof. p/tubería DN 160 mm.	13.53
29	Excavación, refine y nivelación de zanja (pulso) p/tubería terreno semirocoso – Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho, hasta 2.00 m de prof. p/tubería DN 160 mm.	17.97

Código	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo Unitario S/.
30	Excavación, refine y nivelación de zanja (pulso) p/tubería terreno semirocoso – Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho, hasta 2.50 m de prof. p/tubería DN 160 mm.	22.41
31	Excavación, refine y nivelación de zanja (sin explosivo) p/tubería terreno rocoso – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.40 m de ancho, hasta 1.00 m de prof. p/tubería DN 15 mm – 25 mm.	54.64
32	Excavación, refine y nivelación de zanja (sin explosivo) p/tubería terreno rocoso – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.40 m de ancho, hasta 1.50 m de prof. p/tubería DN 15 mm – 25 mm.	81.24
33	Excavación, refine y nivelación de zanja (sin explosivo) p/tubería terreno rocoso – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.50 m de ancho, hasta 1.00 m de prof. p/tubería DN 50 mm.	67.39
34	Excavación, refine y nivelación de zanja (sin explosivo) p/tubería terreno rocoso – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.50 m de ancho, hasta 1.50 m de prof. p/tubería DN 50 mm.	100.29
35	Excavación, refine y nivelación de zanja (sin explosivo) p/tubería terreno rocoso – Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho, hasta 1.00 m de prof. p/tubería DN 160 mm.	91.03
36	Excavación, refine y nivelación de zanja (sin explosivo) p/tubería terreno rocoso – Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho, hasta 1.50 m de prof. p/tubería DN 160 mm.	191.42
37	Excavación, refine y nivelación de zanja (sin explosivo) p/tubería terreno rocoso – Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho, hasta 2.00 m de prof. p/tubería DN 160 mm.	254.53
38	Excavación, refine y nivelación de zanja (sin explosivo) p/tubería terreno rocoso – Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho, hasta 2.50 m de prof. p/tubería DN 160 mm.	316.97
C	TENDIDO DE TUBERÍA			
39	Tendido de tubería, cama de apoyo y prueba hidráulica (incluye tubería de forro) – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud de tubería PVC-U SP DN 15 mm (1/2") PN 10.	6.34
40	Tendido de tubería, cama de apoyo y prueba hidráulica (incluye tubería de forro) – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud de tubería PVC-U SP DN 20 mm (3/4") PN 10.	7.03
41	Tendido de tubería, cama de apoyo y prueba hidráulica (incluye tubería de forro) – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud de tubería PVC-U SP DN 25 mm (1") PN 10.	7.99

Costos Máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales a aplicar por EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.

Código	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo Unitario S/.
42	Tendido de tubería, cama de apoyo y prueba hidráulica (incluye tubería de forro) – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud de tubería PVC-U SP DN 50 mm (2") PN 10.	11.62
43	Tendido de tubería, cama de apoyo y prueba hidráulica – Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud de tubería PVC-U SP DN 50 mm (2") PN 10.	41.67
D	INSTALACIÓN DE CAJA PORTAMEDIDOR Y DE REGISTRO			
44	Instalación de caja portamedidor de agua potable en terreno normal	und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 15 mm (1/2").	74.48
45	Instalación de caja portamedidor de agua potable en terreno normal	und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 20 mm (3/4").	83.16
46	Instalación de caja portamedidor de agua potable en terreno normal	und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 25 mm (1").	89.36
47	Instalación de caja portamedidor de agua potable en terreno normal	und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 50 mm (2").	245.19
48	Instalación de caja de registro de alcantarillado en terreno normal	und	Para conexión domiciliaria de alcantarillado DN 160 mm (6").	78.59
49	Instalación de caja portamedidor de agua potable en terreno semirocoso	und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 15 mm (1/2").	81.77
50	Instalación de caja portamedidor de agua potable en terreno semirocoso	und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 20 mm (3/4").	90.47
51	Instalación de caja portamedidor de agua potable en terreno semirocoso	und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 25 mm (1").	96.65
52	Instalación de caja portamedidor de agua potable en terreno semirocoso	und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 50 mm (2").	259.05
53	Instalación de caja de registro de alcantarillado en terreno semirocoso	und	Para conexión domiciliaria de alcantarillado DN 160 mm (6").	85.48
54	Instalación de caja portamedidor de agua potable en terreno rocoso	und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 15 mm (1/2").	145.99
55	Instalación de caja portamedidor de agua potable en terreno rocoso	und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 20 mm (3/4").	154.69
56	Instalación de caja portamedidor de agua potable en terreno rocoso	und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 25 mm (1").	160.87
57	Instalación de caja portamedidor de agua potable en terreno rocoso	und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 50 mm (2").	365.61
58	Instalación de caja de registro de alcantarillado en terreno rocoso	und	Para conexión domiciliaria de alcantarillado DN 160 mm (6").	129.18
E	EMPALME A RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES			

Código	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo Unitario S/.
59	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de distribución de agua potable	und	Para tubería PVC-U SP DN 15 mm (1/2") PN 10 a red de distribución de agua potable DN 63 mm (2")	29.06
60	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de distribución de agua potable	und	Para tubería PVC-U SP DN 15 mm (1/2") PN 10 a red de distribución de agua potable DN 90 mm (3")	32.45
61	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de distribución de agua potable	und	Para tubería PVC-U SP DN 15 mm (1/2") PN 10 a red de distribución de agua potable DN 110 mm (4")	35.36
62	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de distribución de agua potable	und	Para tubería PVC-U SP DN 15 mm (1/2") PN 10 a red de distribución de agua potable DN 160 mm (6")	40.12
63	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de distribución de agua potable	und	Para tubería PVC-U SP DN 15 mm (1/2") PN 10 a red de distribución de agua potable DN 200 mm (8")	42.59
64	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de distribución de agua potable	und	Para tubería PVC-U SP DN 20 mm (3/4") PN 10 a red de distribución de agua potable DN 63 mm (2")	26.78
65	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de distribución de agua potable	und	Para tubería PVC-U SP DN 20 mm (3/4") PN 10 a red de distribución de agua potable DN 90 mm (3")	34.41
66	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de distribución de agua potable	und	Para tubería PVC-U SP DN 20 mm (3/4") PN 10 a red de distribución de agua potable DN 110 mm (4")	37.32

Costos Máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales a aplicar por EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.

Código	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo Unitario S/.
67	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de distribución de agua potable	und	Para tubería PVC-U SP DN 20 mm (3/4") PN 10 a red de distribución de agua potable DN 160 mm (6")	39.86
68	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de distribución de agua potable	und	Para tubería PVC-U SP DN 20 mm (3/4") PN 10 a red de distribución de agua potable DN 200 mm (8")	45.53
69	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de distribución de agua potable	und	Para tubería PVC-U SP DN 25 mm (1") PN 10 a red de distribución de agua potable DN 63 mm (2")	28.64
70	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de distribución de agua potable	und	Para tubería PVC-U SP DN 25 mm (1") PN 10 a red de distribución de agua potable DN 90 mm (3")	34.58
71	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de distribución de agua potable	und	Para tubería PVC-U SP DN 25 mm (1") PN 10 a red de distribución de agua potable DN 110 mm (4")	37.49

Código	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo Unitario S/.
72	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de distribución de agua potable	und	Para tubería PVC-U SP DN 25 mm (1") PN 10 a red de distribución de agua potable DN 160 mm (6")	40.03
73	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de distribución de agua potable	und	Para tubería PVC-U SP DN 25 mm (1") PN 10 a red de distribución de agua potable DN 200 mm (8")	47.42
74	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de distribución de agua potable	und	Para tubería PVC-U SP DN 50 mm (2") PN 10 a red de distribución de agua potable DN 110 mm (4")	87.88
75	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de distribución de agua potable	und	Para tubería PVC-U SP DN 50 mm (2") PN 10 a red de distribución de agua potable DN 160 mm (6")	90.43
76	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de distribución de agua potable	und	Para tubería PVC-U SP DN 50 mm (2") PN 10 a red de distribución de agua potable DN 200 mm (8")	98.55
77	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de recolección de alcantarillado	und	Para tubería PVC-U SP DN 160 mm (6") a red de recolección de alcantarillado DN 160 mm (6")	50.5
78	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de recolección de alcantarillado	und	Para tubería PVC-U SP DN 160 mm (6") a red de recolección de alcantarillado DN 200 mm (8")	51.24
79	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de recolección de alcantarillado	und	Para tubería PVC-U SP DN 160 mm (6") a red de recolección de alcantarillado DN 250 mm (10")	52.28
80	Empalme de conexión domiciliar de agua potable a red de recolección de alcantarillado	und	Para tubería PVC-U SP DN 160 mm (6") a red de recolección de alcantarillado DN 300 mm (12")	53.83
F	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA			
81	Relleno y compactación zanja (pulso) p/tubería terreno normal - Conexión domiciliar de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.40 m de ancho, hasta 1.00 m de profundidad p/tubería DN 15 mm - 25 mm.	3.44
82	Relleno y compactación zanja (pulso) p/tubería terreno normal - Conexión domiciliar de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.40 m de ancho, hasta 1.50 m de profundidad p/tubería DN 15 mm - 25 mm.	5.04
83	Relleno y compactación zanja (pulso) p/tubería terreno normal - Conexión domiciliar de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.50 m de ancho, hasta 1.00 m de profundidad p/tubería DN 50 mm.	4.24
84	Relleno y compactación zanja (pulso) p/tubería terreno normal - Conexión domiciliar de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.50 m de ancho, hasta 1.50 m de profundidad p/tubería DN 50 mm.	6.25
85	Relleno y compactación zanja (pulso) p/tubería terreno normal - Conexión domiciliar de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho, hasta 1.00 m de profundidad p/tubería DN 160 mm.	2.82

Código	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo Unitario S/.
86	Relleno y compactación zanja (pulso) p/tubería terreno normal – Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho, hasta 1.50 m de profundidad p/ tubería DN 160 mm.	4.39
87	Relleno y compactación zanja (pulso) p/tubería terreno normal – Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho, hasta 2.00 m de profundidad p/ tubería DN 160 mm.	5.77
88	Relleno y compactación zanja (pulso) p/tubería terreno normal – Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho, hasta 2.50 m de profundidad p/ tubería DN 160 mm.	7.15
89	Relleno y compactación zanja (pulso) p/tubería terreno semirocoso c/material de préstamo selecto – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.40 m de ancho, hasta 1.00 m de profundidad p/tubería DN 15 mm – 25 mm.	10.7
90	Relleno y compactación zanja (pulso) p/tubería terreno semirocoso c/material de préstamo selecto – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.40 m de ancho, hasta 1.50 m de profundidad p/tubería DN 15 mm – 25 mm.	12.19

Costos Máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales a aplicar por EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.

Código	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo Unitario S/.
91	Relleno y compactación zanja (pulso) p/tubería terreno semirocoso c/ material de préstamo selecto – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.50 m de ancho, hasta 1.00 m de profundidad p/tubería DN 50 mm.	13.97
92	Relleno y compactación zanja (pulso) p/tubería terreno semirocoso c/ material de préstamo selecto – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.50 m de ancho, hasta 1.50 m de profundidad p/tubería DN 50 mm.	15.86
93	Relleno y compactación zanja (pulso) p/tubería terreno semirocoso c/ material de préstamo selecto – Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho, hasta 1.00 m de profundidad p/tubería DN 160 mm.	17.83
94	Relleno y compactación zanja (pulso) p/tubería terreno semirocoso c/ material de préstamo selecto – Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho, hasta 1.50 m de profundidad p/tubería DN 160 mm.	20.67
95	Relleno y compactación zanja (pulso) p/tubería terreno semirocoso c/ material de préstamo selecto – Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho, hasta 2.00 m de profundidad p/tubería DN 160 mm.	22.6
96	Relleno y compactación zanja (pulso) p/tubería terreno semirocoso c/ material de préstamo selecto – Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho, hasta 2.50 m de profundidad p/tubería DN 160 mm.	24.63

Código	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo Unitario S/.
97	Relleno y compactación zanja (pulso) p/tubería terreno rocoso c/material de préstamo selecto – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.40 m de ancho, hasta 1.00 m de profundidad p/tubería DN 15 mm – 25 mm.	15.8
98	Relleno y compactación zanja (pulso) p/tubería terreno rocoso c/material de préstamo selecto y s/ especificaciones técnicas – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.40 m de ancho, hasta 1.50 m de profundidad p/tubería DN 15 mm – 25 mm.	22.46
99	Relleno y compactación zanja (pulso) p/tubería terreno rocoso c/material de préstamo selecto y s/ especificaciones técnicas – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.50 m de ancho, hasta 1.00 m de profundidad p/tubería DN 50 mm.	19.63
100	Relleno y compactación zanja (pulso) p/tubería terreno rocoso c/material de préstamo selecto y s/ especificaciones técnicas – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.50 m de ancho, hasta 1.50 m de profundidad p/tubería DN 50 mm.	28.4
101	Relleno y compactación zanja (pulso) p/tubería terreno rocoso c/material de préstamo selecto y s/ especificaciones técnicas – Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho, hasta 1.00 m de profundidad p/tubería DN 160 mm.	29.79
102	Relleno y compactación zanja (pulso) p/tubería terreno rocoso c/material de préstamo selecto y s/ especificaciones técnicas – Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho, hasta 1.50 m de profundidad p/tubería DN 160 mm.	46.98
103	Relleno y compactación zanja (pulso) p/tubería terreno rocoso c/material de préstamo selecto y s/ especificaciones técnicas – Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho, hasta 2.00 m de profundidad p/tubería DN 160 mm.	60.14
104	Relleno y compactación zanja (pulso) p/tubería terreno rocoso c/material de préstamo selecto y s/ especificaciones técnicas – Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho, hasta 2.50 m de profundidad p/tubería DN 160 mm.	73.32
G	ELIMINACIÓN DE DESMONTE			
105	Eliminación de desmonte (pulso + volquete) terreno normal D=10 km – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.40 m de ancho p/tubería DN 15 mm – 25 mm.	1.41
106	Eliminación de desmonte (pulso + volquete) terreno normal D=10 km – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.50 m de ancho p/ tubería DN 50 mm.	1.86
107	Eliminación de desmonte (pulso + volquete) terreno normal D=10 km – Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho p/ tubería DN 160 mm.	3.29
108	Eliminación de desmonte (pulso + volquete) terreno semirocoso D=10 km – Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.40 m de ancho p/tubería DN 15 mm – 25 mm.	11.03

Código	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo Unitario S/.
109	Eliminación de desmonte (pulso + volquete) terreno semirocoso D=10 km - Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.50 m de ancho p/ tubería DN 50 mm.	14.39

Costos Máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales a aplicar por EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.

Código	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo Unitario S/.
110	Eliminación de desmonte (pulso + volquete) terreno semirocoso D=10 km - Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho p/tubería DN 160 mm.	21.5
111	Eliminación de desmonte (pulso + volquete) terreno rocoso D=10 km - Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.40 m de ancho, hasta 1.00 m de profundidad p/tubería DN 15 mm - 25 mm.	33.3
112	Eliminación de desmonte (pulso + volquete) terreno rocoso D=10 km - Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.40 m de ancho, hasta 1.50 m de profundidad p/tubería DN 15 mm - 25 mm.	49.61
113	Eliminación de desmonte (pulso + volquete) terreno rocoso D=10 km - Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.50 m de ancho, hasta 1.00 m de profundidad p/ tubería DN 50 mm.	36.56
114	Eliminación de desmonte (pulso + volquete) terreno rocoso D=10 km - Conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 1.00 m de longitud x 0.50 m de ancho, hasta 1.50 m de profundidad p/ tubería DN 50 mm.	62.01
115	Eliminación de desmonte (pulso + volquete) terreno rocoso D=10 km - Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho, hasta 1.00 m de profundidad p/ tubería DN 160 mm.	49.61
116	Eliminación de desmonte (pulso + volquete) terreno rocoso D=10 km - Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho, hasta 1.50 m de profundidad p/ tubería DN 160 mm.	74.42
117	Eliminación de desmonte (pulso + volquete) terreno rocoso D=10 km - Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho, hasta 2.00 m de profundidad p/ tubería DN 160 mm.	99.22
118	Eliminación de desmonte (pulso + volquete) terreno rocoso D=10 km - Conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud x 0.60 m de ancho, hasta 2.50 m de profundidad p/ tubería DN 160 mm.	124.03
H	RETIRO			
119	Retiro de accesorios en caja portamedidor	und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 15 mm (1/2") - 50 mm (2").	2.42

Código	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo Unitario S/.
120	Retiro de conexión domiciliaria de agua potable	und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 15 mm (1/2") - 50 mm (2").	53.49
121	Retiro de conexión domiciliaria de alcantarillado	und	Para conexión domiciliaria de alcantarillado DN 160 mm (6").	65.84
122	Retiro de caja portamedidor	und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 15 mm (1/2") - 50 mm (2").	28.83
123	Retiro de caja de registro	und	Para conexión domiciliaria de alcantarillado DN 160 mm (6").	36.04
I	CIERRE DE CONEXIONES DOMICILIARIAS			
124	Cierre simple de servicio de agua potable	und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 15 mm (1/2") - 50 mm (2").	21.2
125	Cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería	und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 15 mm (1/2") - 50 mm (2").	28.17
126	Cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería y cierre de válvula Corporation	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 15 mm (1/2") - 50 mm (2").	30.59
127	Cierre simple de servicio de alcantarillado	und	Para conexión domiciliaria de alcantarillado DN 160 mm (6").	22.3
J	REAPERTURAS			
128	Reapertura de servicio suspendido por cierre simple de servicio de agua potable	und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 15 mm (1/2") - 50 mm (2").	15.27
129	Reapertura de servicio suspendido por cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 15 mm (1/2") - 50 mm (2").	21.19
130	Reapertura de servicio suspendido por cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería y cierre de válvula Corporation	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 15 mm (1/2") - 50 mm (2").	30.13
131	Reapertura de servicio suspendido por cierre simple de servicio de alcantarillado	Und	Para conexión domiciliaria de alcantarillado DN 160 mm (6").	36.04
K	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS			
132	Factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para nueva conexión domiciliaria	conexión domiciliaria	Para nueva conexión domiciliaria de agua potable DN 15 mm (1/2") - 50 mm (2") y conexión domiciliaria de alcantarillado DN 160 mm (6")	12.04
133	Factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para nueva habilitación urbana	hectárea	Para nueva habilitación urbana	101.19

Costos Máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales a aplicar por EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.

Código	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo Unitario S/.
G	REVISION SUPERVISION	Y		
134	Revisión de proyectos de agua potable y alcantarillado	hora	Para proyectos de agua potable y alcantarillado	63.08
135	Supervisión de obras de agua potable y alcantarillado	hora	Para obras de agua potable y alcantarillado	168.08

NOTAS:

- Los precios de los insumos para establecer los costos están referidos a septiembre de 2014.
- Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los rendimientos de los insumos propuestos por la EPS.
- Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).
- Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).

1182650-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Aprueban cargo de destino en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 291-2014-SERVIR-PE**

Lima, 26 de diciembre del 2014

VISTO, el Informe Nº 264-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 045-2014, de

conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Director(a) Ejecutivo(a) de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1183017-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Aceptan renuncia y designan Gerente General del Indecopi

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
Nº 222-2014-INDECOPI/COD**

Lima, 26 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 5º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033, y el literal d) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación del Secretario General de la Institución, quien puede ser denominado Gerente General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14º de dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución Nº 022-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 6 de febrero del 2013, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Santiago de Jesús Dávila Philippon en el cargo de Gerente General de la Institución;

Que, el señor Santiago de Jesús Dávila Philippon ha presentado su renuncia al cargo de Gerente General y a la Institución;

Que, el Consejo Directivo aceptó la renuncia presentada con efectividad a la fecha que determine el Presidente del Consejo Directivo;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 09 de diciembre de 2014, y;

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones

del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Santiago de Jesús Dávila Philippon al cargo de Gerente General del Indecopi, con efectividad al 28 de diciembre de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución en el ejercicio de dicho cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELA CHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1182730-1

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 223-2014-INDECOPI/COD**

Lima, 26 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el literal d) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación del Secretario General de la Institución, quien puede ser denominado Gerente General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14° de dicho Reglamento;

Que, asimismo, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación y remoción de los gerentes de la Institución;

Que, mediante Resolución N° 105-2013-INDECOPI/COD, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Juan de la Cruz Toledo en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas del Indecopi;

Que, mediante Resolución N° 222-2014-INDECOPI/COD, el Consejo Directivo del Indecopi aceptó la renuncia presentada por el señor Santiago de Jesús Dávila Philippon al cargo de Gerente General del Indecopi, con efectividad al 28 de diciembre de 2014, por lo que a la fecha el referido cargo se encuentra vacante;

Que, resulta necesario dar por concluida la designación del señor Juan Joel De la Cruz Toledo en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, con efectividad al 28 de diciembre de 2014.

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta necesaria la designación de un Gerente General, en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales, así como la correcta dirección y supervisión de los órganos internos;

Estando a los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 09 de diciembre de 2014, y;

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Juan Joel De la Cruz Toledo en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, con efectividad al 28 de diciembre de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución en el ejercicio de dicho cargo.

Artículo 2°.- Designar al señor Juan de la Cruz Toledo como Gerente General de la Institución, con efectividad al 29 de diciembre de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELA CHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1182730-2

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

**Aprueban Texto Único de
Procedimientos Administrativos - TUPA
de la Superintendencia del Mercado de
Valores**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE
N° 146-2014-SMV/02**

Lima, 30 de diciembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE
VALORES (e)

VISTOS:

El Informe Conjunto N° 969-2014-SMV/06/07 del 29 de diciembre de 2014, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendente N° 091-2012-SMV/02, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia del Mercado de Valores- SMV, el cual fue modificado por la Resolución de Superintendente N° 145-2012-SMV/02;

Que, el numeral 38.2 del artículo 38 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece, entre otras disposiciones, que las entidades de la administración pública deben publicar el íntegro del TUPA, cada dos años, computándose dicho plazo a partir de la fecha de la última publicación del mismo;

Que, en cumplimiento de la citada norma se ha elaborado un nuevo TUPA que incorpora los nuevos procedimientos y adecúa los antiguos a la regulación aprobada por la Superintendencia del Mercado de Valores en estos últimos dos años,

Que, según lo dispuesto por el numeral 21 del artículo 3° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, corresponde al Superintendente del Mercado de Valores aprobar el TUPA institucional; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el artículo 3°, numeral 21, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia del Mercado de Valores; así como en la Resolución de Superintendente N° 145-2014-SMV/02 del 23 de diciembre de 2014;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el “Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV”, cuyo texto se anexa a la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4°.- El anexo a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución será publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR GUTIÉRREZ OCHOA
Superintendente del Mercado de Valores (e)

1183556-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Pliego Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) para financiar los inventarios de recursos forestales, mejoramiento de infraestructura y acciones de capacitación, equipamiento, modernización y adecuación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre y sus puestos de control

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 389-2014/SUNAT**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 1058-2014-MINAGRI-DM del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), mediante el cual se formula la solicitud para la transferencia financiera a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 30210, Ley que Aprueba Modificaciones Presupuestarias en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y Aprueba Otras Medidas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 30210, Ley que Aprueba Modificaciones Presupuestarias en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y Aprueba Otras Medidas, dispone "Autorízase al pliego Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), durante el Año Fiscal 2014, para efectuar transferencias financieras hasta por la suma de S/. 18 000 000,00 (DIECIOCHO MILLONES y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del pliego Ministerio de Agricultura y Riego, a fin de financiar los inventarios de recursos forestales, el mejoramiento de infraestructura y acciones de capacitación, equipamiento, modernización y adecuación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre y sus puestos de control.";

Que la misma norma establece que "Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego SUNAT, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la mencionada entidad, y a propuesta del Ministerio de Agricultura y Riego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.";

Que los recursos transferidos en el marco de lo establecido en el indicado artículo se incorporan en el presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que mediante Convenio de Transferencia Financiera, celebrado el 28 de noviembre de 2014, entre el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR y la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT se ha establecido que el MINAGRI comunique el requerimiento de transferencia financiera mediante oficio de su Titular adjuntando el informe técnico correspondiente, siendo de su exclusiva responsabilidad asegurar que las actividades cuyo financiamiento se requiere, se encuentran estrictamente comprendidas en los alcances del artículo 1° de la Ley N° 30210;

Que a través del Oficio N° 1058-2014-MINAGRI-DM y el Informe Técnico N° 058-2014-SERFOR-OGPP el Ministerio de Agricultura y Riego ha presentado sus requerimientos para financiar las acciones de

"Ejecución de los inventarios de los recursos forestales, del mejoramiento de la infraestructura y acciones de capacitación, equipamiento, modernización y adecuación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre y sus puestos de control" a cargo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR;

Que la División de Formulación y Evaluación Presupuestal de la Gerencia Financiera de la Intendencia Nacional de Finanzas y Patrimonio, ha emitido el Informe N° 32-2014-SUNAT/8C1100, mediante el cual comunica la disponibilidad de recursos para realizar la transferencia financiera antes mencionada;

En uso de las facultades conferidas en el inciso s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase la Transferencia Financiera del Pliego 057: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Unidad Ejecutora 01 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, por la suma de S/. 18 000 000,00 (DIECIOCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del pliego Ministerio de Agricultura y Riego, a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 30210, Ley que Aprueba Modificaciones Presupuestarias en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y Aprueba Otras Medidas, con el objeto de financiar los inventarios de recursos forestales, el mejoramiento de infraestructura y acciones de capacitación, equipamiento, modernización y adecuación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre y sus puestos de control.

Artículo 2°.- Los recursos transferidos, a los que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo, deben ser destinados, bajo responsabilidad, sólo para los fines para los cuales se autoriza esta transferencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional (e)

1183557-1

Modifican la Res. N° 379-2013/SUNAT a fin de establecer nuevos sujetos obligados a llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica y que aprueba las fechas máximas de atraso de dichos registros para el 2015

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 390-2014/SUNAT**

Lima, 29 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que el numeral 16 del artículo 62° del Código Tributario, dispone que, tratándose de los libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o resolución de superintendencia vinculados a asuntos tributarios, la SUNAT establecerá los deudores tributarios obligados a llevarlos de manera electrónica o los que podrán llevarlos de esa manera. Agrega que en cualquiera de los supuestos antes mencionados, la SUNAT, mediante resolución de superintendencia, señalará los requisitos, formas, plazos, condiciones y demás aspectos que deberán cumplirse para la autorización, almacenamiento, archivo y conservación de los citados libros y registros, así como los plazos máximos de atraso de los mismos;

Que al amparo de las facultades a que se refiere el considerando precedente, se dicta la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT que establece como sujetos obligados a llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica, a los sujetos obligados por la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, a llevar dichos registros en tanto estén acogidos al régimen general del impuesto a la renta, no se

encuentren afiliados o incorporados al sistema de llevado de libros y registros electrónicos (SLE-PLE) aprobado por el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, o no hayan generado los registros de ventas e ingresos y de compras en el sistema de llevado de los mencionados registros en SUNAT Operaciones en Línea (SLE-PORTAL) aprobado por el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 066-2013/SUNAT y hubieran obtenido ingresos entre los meses de julio de 2012 a junio de 2013 mayores a 500 Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que asimismo, de acuerdo a la citada resolución los sujetos obligados a llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica deben optar por generar dichos registros en el SLE-PLE o en el SLE-PORTAL considerando para efecto de dicho llevado, cualquiera sea el sistema elegido, los plazos máximos de atraso para el registro de sus operaciones que fije la SUNAT en los cronogramas que apruebe para dicho efecto;

Que de otro lado, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias y el literal a) del artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 066-2013/SUNAT y normas modificatorias disponen que, para efecto del llevado del registro de ventas e ingresos y del registro de compras por parte de los sujetos incorporados o afiliados al SLE-PLE o de los que obtengan la calidad de generador en el SLE-PORTAL, respectivamente, deben considerarse los plazos máximos de atraso de acuerdo al cronograma que apruebe la SUNAT;

Que para las operaciones del año 2014 a anotar en los registros de ventas e ingresos y de compras electrónicos, las fechas máximas de atraso a considerar, por los distintos sujetos afiliados o incorporados al SLE-PLE, incluidos los incorporados durante el año 2014, los que hubieran obtenido la calidad de generador del SLE-PORTAL y los obligados a llevar los mencionados registros de forma electrónica, son aquellas contenidas en el Anexo II "CRONOGRAMA TIPO A: FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS ENERO A DICIEMBRE 2014" y en el Anexo III "CRONOGRAMA TIPO B: FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS 2014" de la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT, respectivamente;

Que con la finalidad de realizar un control fiscal más efectivo y una mayor reducción del incumplimiento tributario, resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT, a fin de ampliar el universo de sujetos obligados a llevar de manera electrónica los registros de ventas e ingresos y de compras;

Que asimismo corresponde aprobar, para las operaciones del año 2015, las fechas máximas de atraso del registro de ventas e ingresos y de compras electrónico;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 16 del artículo 62° del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución de superintendencia se entiende por:

- a) Resolución : A la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT que establece sujetos obligados a llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica y que modifica la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 066-2013/SUNAT.

b) SLE-PLE : Al Sistema de Llevado de Libros y Registros Electrónicos aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias.

c) SLE-PORTAL : Al Sistema de Llevado de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras Electrónicas en SUNAT Operaciones en Línea, aprobado por el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 066-2013/SUNAT y normas modificatorias.

Artículo 2°.- NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS A LLEVAR LOS REGISTROS DE FORMA ELECTRÓNICA

Sustitúyase el artículo 2° de la resolución, por el siguiente texto:

"Artículo 2°.- SUJETOS OBLIGADOS A LLEVAR LOS REGISTROS DE FORMA ELECTRÓNICA

2.1 A partir del 1 de enero de 2014, los sujetos que cumplan con las siguientes condiciones están obligados a llevar los registros de manera electrónica:

- a) Se encuentren acogidos al régimen general del impuesto a la renta.
b) Estén obligados a llevar los registros de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del IGV.
c) No hayan sido incorporados al SLE-PLE.
d) No se hubieran afiliado al SLE-PLE y generado los registros en dicho sistema.
e) No hayan generado los registros en el SLE-PORTAL.
f) Hayan obtenido ingresos mayores a 500 UIT entre los meses de julio de 2012 a junio del 2013. Para tal efecto:

f.1 Se utiliza como referencia la UIT vigente a julio 2012.

f.2 Se considera los montos declarados en las casillas 100, 105, 109, 112 y 160 del PDT 621 y/o la casilla 100 del PDT 621 – Simplificado IGV – Renta Mensual.

2.2 Adicionalmente a los sujetos a que se refiere el numeral anterior, están obligados a llevar los registros de manera electrónica, a partir del 1 de enero de 2015, aquellos sujetos que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Se encuentren inscritos en el RUC con estado activo.
b) Se encuentren acogidos al régimen general o al régimen especial del impuesto a la renta.
c) Estén obligados a llevar los registros de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del IGV.
d) No hayan sido incorporados al SLE-PLE.
e) No se hubieran afiliado al SLE-PLE y generado los registros en dicho sistema.
f) No hayan generado los registros en el SLE-PORTAL.
g) Hayan obtenido en el ejercicio 2014 ingresos iguales o mayores a 75 UIT. Para tal efecto:

g.1 Se utiliza como referencia la UIT vigente para el ejercicio 2014.

g.2 Se consideran los montos declarados en las casillas 100, 105, 106, 109, 112 y 160 del PDT 621 y/o la casilla 100 del PDT 621 – Simplificado IGV – Renta Mensual."

Artículo 3°.- DE LA GENERACIÓN DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS Y DE COMPRAS ELECTRÓNICOS

Sustitúyase los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 del artículo 3° de la resolución, por el siguiente texto:

"Artículo 3°.- DE LA GENERACIÓN DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS Y DE COMPRAS ELECTRÓNICOS

(...)

3.2 En caso que los sujetos obligados hayan ejercido la opción de llevar la contabilidad en dólares de los Estados

Unidos de América, conforme a lo regulado en el Decreto Supremo N° 151-2002-EF, deben generar los registros electrónicos únicamente en el SLE-PLE.

3.3 Tratándose de los sujetos obligados a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2°, que al 1 de enero de 2014 se encuentran en estado de suspensión temporal de actividades, lo dispuesto en el numeral 3.1 se aplicará en el período en que reinicie actividades.

3.4 En caso los sujetos obligados a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2° se encuentren de baja de inscripción en el RUC al 1 de enero de 2014, lo dispuesto en el numeral 3.1 se aplicará en el período en que estos reactiven su RUC.”.

Artículo 4°.- DE LOS EFECTOS DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR DE MANERA ELECTRÓNICA LOS REGISTROS

Sustitúyase el literal a) del artículo 4° de la resolución, por el siguiente texto:

“Artículo 4°.- DE LOS EFECTOS DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR DE MANERA ELECTRÓNICA LOS REGISTROS

(...)

a) Deben cerrar los registros llevados en forma manual o en hojas sueltas o continuas hasta el período diciembre de 2013 tratándose de los sujetos obligados a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2° y hasta el período diciembre de 2014 tratándose de los sujetos obligados a que se refiere el numeral 2.2 del artículo 2°, previo registro de lo que corresponda anotar en estos.

(...).”

Artículo 5°.- DE LA REGULARIZACIÓN DE LA ANOTACIÓN DE PERÍODOS ANTERIORES AL CAMBIO DEL LLEVADO DE LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS EN EL SLE-PORTAL AL SLE-PLE

Sustitúyase el literal b) del primer párrafo del artículo 13° de la resolución por el siguiente texto:

“Artículo 13°.- DEL CAMBIO DE LLEVADO DE LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS EN EL SLE-PORTAL AL SLE-PLE

(...)

b) En caso existieran periodos anteriores a aquel por el que se decide realizar el cambio, respecto de los cuales no se hubiera efectuado la anotación de las operaciones, los mismos pueden regularizarse en el SLE-PLE. Dicha regularización solo opera, tratándose de los sujetos obligados del numeral 2.1 del artículo 2°, del período enero de 2014 en adelante y tratándose de los sujetos obligados del numeral 2.2 del artículo 2°, del período enero 2015 en adelante.

(...).”

Artículo 6°.- DE LA REGULARIZACIÓN DE LA ANOTACIÓN DE PERÍODOS ANTERIORES AL CAMBIO DEL LLEVADO DE LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS EN EL SLE-PLE AL SLE-PORTAL

Incorpórese como segundo párrafo del literal b) del artículo 6° de la resolución el siguiente texto:

“Artículo 6°.- DE LOS EFECTOS DE LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE GENERADOR EN EL SLE-PLE

La obtención de la calidad de generador en el SLE-

PLE determina:

(...)

Tratándose de los sujetos obligados del numeral 2.2 del artículo 2°, la regularización a que se refiere el literal b) de la tercera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 066-2013/SUNAT y normas modificatorias, solo opera respecto del período enero 2015 en adelante.”

Artículo 7°.- DE LAS FECHAS MÁXIMAS DE ATRASO DE LOS REGISTROS DE VENTAS E INGRESO Y DE COMPRAS ELECTRÓNICOS – ENERO A DICIEMBRE 2015

7.1 Las fechas máximas de atraso contenidas en el anexo N° 1 “CRONOGRAMA TIPO A: FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS – ENERO A DICIEMBRE 2015” de la presente resolución, se aplican a:

a) Los sujetos que al 31 de diciembre de 2014:

i. Hayan sido incorporados al SLE – PLE, sea que dicha incorporación se hubiera originado en una designación expresa como sujeto obligado o en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias.

ii. Estén obligados a llevar los registros de manera electrónica en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2° de la resolución.

iii. Estén afiliados al SLE – PLE.

iv. Hubieran obtenido la calidad de generador en el SLE – PORTAL.

b) Los sujetos que a partir del 1 de enero de 2015, no estando comprendidos en los supuestos del numeral 2.2 del artículo 2° de la resolución:

i. Se afilien al SLE – PLE.

ii. Obtengan la calidad de generador en el SLE – PORTAL.

7.2 Las fechas máximas de atraso contenidas en el anexo N° 2 “CRONOGRAMA TIPO B: FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS – ENERO A DICIEMBRE 2015” de la presente resolución, se aplican a:

a) Los sujetos comprendidos en el numeral 2.2 del artículo 2° de la resolución.

b) Los sujetos que se designen como principales contribuyentes a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y cuya incorporación al SLE – PLE surta efecto en el año 2015.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTIN RAMOS CHAVEZ
Superintendente Nacional (e)

ANEXO N° 1: CRONOGRAMA TIPO A: FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS - ENERO A DICIEMBRE 2015

MES (*) / RUC	FECHA MÁXIMA DE ATRASO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC									
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Enero	25.02.2015	26.02.2015	27.02.2015	02.03.2015	03.03.2015	04.03.2015	05.03.2015	06.03.2015	23.02.2015	24.02.2015
Febrero	28.04.2015	29.04.2015	30.04.2015	04.05.2015	05.05.2015	06.05.2015	07.05.2015	08.05.2015	24.04.2015	27.04.2015
Marzo	28.04.2015	29.04.2015	30.04.2015	04.05.2015	05.05.2015	06.05.2015	07.05.2015	08.05.2015	24.04.2015	27.04.2015

MES (*) / RUC	FECHA MÁXIMA DE ATRASO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC									
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Abril	27.05.2015	28.05.2015	29.05.2015	01.06.2015	02.06.2015	03.06.2015	04.06.2015	05.06.2015	25.05.2015	26.05.2015
Mayo	25.06.2015	26.06.2015	30.06.2015	01.07.2015	02.07.2015	03.07.2015	06.07.2015	07.07.2015	23.06.2015	24.06.2015
Junio	27.07.2015	30.07.2015	31.07.2015	03.08.2015	04.08.2015	05.08.2015	06.08.2015	07.08.2015	23.07.2015	24.07.2015
Julio	27.08.2015	28.08.2015	31.08.2015	01.09.2015	02.09.2015	03.09.2015	04.09.2015	07.09.2015	25.08.2015	26.08.2015
Agosto	28.09.2015	29.09.2015	30.09.2015	01.10.2015	02.10.2015	05.10.2015	06.10.2015	07.10.2015	24.09.2015	25.09.2015
Septiembre	28.10.2015	29.10.2015	30.10.2015	02.11.2015	03.11.2015	04.11.2015	05.11.2015	06.11.2015	26.10.2015	27.10.2015
Octubre	26.11.2015	27.11.2015	30.11.2015	01.12.2015	02.12.2015	03.12.2015	04.12.2015	07.12.2015	24.11.2015	25.11.2015
Noviembre	29.12.2015	30.12.2015	31.12.2015	04.01.2016	05.01.2016	06.01.2016	07.01.2016	08.01.2016	24.12.2015	28.12.2015
Diciembre	28.01.2016	29.01.2016	01.02.2016	02.02.2016	03.02.2016	04.02.2016	05.02.2016	08.02.2016	26.01.2016	27.01.2016

(*) En el caso del Registro de Compras se refiere al Mes al que corresponde el registro de operaciones según las normas de la materia.
En el caso del Registro de Ventas e Ingresos se refiere al Mes en que se emite el comprobante de pago respectivo

ANEXO N° 2: CRONOGRAMA TIPO B: FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS - ENERO A DICIEMBRE 2015

MES (*) / RUC	FECHA MÁXIMA DE ATRASO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC									
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Enero	27.08.2015	28.08.2015	31.08.2015	01.09.2015	02.09.2015	03.09.2015	04.09.2015	07.09.2015	25.08.2015	26.08.2015
Febrero	27.08.2015	28.08.2015	31.08.2015	01.09.2015	02.09.2015	03.09.2015	04.09.2015	07.09.2015	25.08.2015	26.08.2015
Marzo	28.09.2015	29.09.2015	30.09.2015	01.10.2015	02.10.2015	05.10.2015	06.10.2015	07.10.2015	24.09.2015	25.09.2015
Abril	28.09.2015	29.09.2015	30.09.2015	01.10.2015	02.10.2015	05.10.2015	06.10.2015	07.10.2015	24.09.2015	25.09.2015
Mayo	28.10.2015	29.10.2015	30.10.2015	02.11.2015	03.11.2015	04.11.2015	05.11.2015	06.11.2015	26.10.2015	27.10.2015
Junio	28.10.2015	29.10.2015	30.10.2015	02.11.2015	03.11.2015	04.11.2015	05.11.2015	06.11.2015	26.10.2015	27.10.2015
Julio	26.11.2015	27.11.2015	30.11.2015	01.12.2015	02.12.2015	03.12.2015	04.12.2015	07.12.2015	24.11.2015	25.11.2015
Agosto	26.11.2015	27.11.2015	30.11.2015	01.12.2015	02.12.2015	03.12.2015	04.12.2015	07.12.2015	24.11.2015	25.11.2015
Septiembre	29.12.2015	30.12.2015	31.12.2015	04.01.2016	05.01.2016	06.01.2016	07.01.2016	08.01.2016	24.12.2015	28.12.2015
Octubre	29.12.2015	30.12.2015	31.12.2015	04.01.2016	05.01.2016	06.01.2016	07.01.2016	08.01.2016	24.12.2015	28.12.2015
Noviembre	28.01.2016	29.01.2016	01.02.2016	02.02.2016	03.02.2016	04.02.2016	05.02.2016	08.02.2016	26.01.2016	27.01.2016
Diciembre	28.01.2016	29.01.2016	01.02.2016	02.02.2016	03.02.2016	04.02.2016	05.02.2016	08.02.2016	26.01.2016	27.01.2016

(*) En el caso del Registro de Compras se refiere al Mes al que corresponde el registro de operaciones según las normas de la materia.
En el caso del Registro de Ventas e Ingresos se refiere al Mes en que se emite el comprobante de pago respectivo

1183557-2

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACIÓN LABORAL**

Encargan funciones de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Moquegua de la SUNAFIL

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 110-2014-SUNAFIL**

Lima, 29 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y

el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que la implementación progresiva de la SUNAFIL se proroga hasta el 31 de diciembre de 2014, en lo que corresponde a la Primera, Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29981;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29981, establece que se transfiera a la SUNAFIL el acervo documentario de los expedientes de inspección en trámite ante los gobiernos regionales que, de acuerdo a la referida Ley, son de competencia de la Superintendencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2013-TR dispone que la transferencia de competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los Gobiernos Regionales a la SUNAFIL se realiza progresivamente, conforme al cronograma de transferencias que se apruebe mediante resolución ministerial, en la que se determine la fecha específica

del inicio de funciones de la SUNAFIL en cada jurisdicción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 257-2014-TR, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Ica y Moquegua a la SUNAFIL;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2013-TR, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en el cual se encuentra el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Moquegua;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2013-TR modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, el mismo que establece en el literal f) del artículo 11° como una de las funciones del Superintendente, designar y remover a los directivos de la SUNAFIL; en el presente caso, si bien no se trata de una designación propiamente dicha, la figura del encargo se asimila al acto de designación, por lo que la resolución a expedir cuenta con la cobertura legal necesaria;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ENCARGAR, con eficacia anticipada al 20 de diciembre de 2014, al señor EDWARD VENERO RAMOS las funciones de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Moquegua de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE NOBLECILLA PASCUAL
Superintendente (e)

1183529-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Formalizan designación de Presidente del Tribunal Registral y conforman Salas del Tribunal Registral de la SUNARP, para el período 2015

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 343-2014-SUNARP/SN

Santiago de Surco, 30 de diciembre de 2014

VISTOS; los Oficios N° 3433, de fecha 15 de diciembre 2014, a través del cual se comunica la designación del Presidente del Tribunal Registral y N° 3535, de fecha 23 de diciembre de 2014, en virtud del cual el Presidente del Tribunal Registral abogado Walter Poma Morales solicita que se designe a los integrantes de las Salas del Tribunal Registral;

CONSIDERANDO:

Que, el tercer párrafo del artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP – ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, establece que el Presidente del Tribunal es elegido por los vocales titulares en votación secreta, por el periodo de un (1) año;

Que, según lo previsto en el citado artículo 55° del ROF, las Salas del Tribunal Registral están integradas por tres Vocales, quienes acceden al cargo por Concurso

Público de Méritos, conforme a Ley y son nombrados por el Superintendente Nacional;

Que, según lo señalado en el artículo 4° del Reglamento del Tribunal Registral el número de Vocales integrantes del Tribunal Registral son dieciséis (16), de los cuales uno es el Presidente y los demás son integrantes de cada Sala;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, corresponde al Superintendente Nacional la conformación de la Salas del Tribunal Registral;

Que, resulta necesario emitir la resolución que formalice la designación del Presidente del Tribunal Registral para el periodo 2015 y la conformación de las Salas del órgano de segunda instancia para dicho periodo;

Que, con Memorandum N° 052-2014-SUNARP/SN de fecha 24 de diciembre de 2014, el Superintendente Nacional ha comunicado que en aplicación del literal g) del artículo 12° del ROF de la SUNARP, el Secretario General deberá asumir las funciones de dicho Despacho mientras dure la ausencia del Titular de la Entidad;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 55° y 56° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la designación del señor abogado RAÚL JIMMY DELGADO NIETO, como Presidente del Tribunal Registral de la SUNARP para el periodo 2015.

Artículo Segundo.- Conformar las Salas del Tribunal Registral de la SUNARP para el periodo 2015, según se detallan a continuación:

Primera Sala, Sede Lima

- Samuel Gálvez Troncos,
- Rosario del Carmen Guerra Macedo,
- Luis Alberto Aliaga Huaripata.

Segunda Sala, Sede Lima

- Elena Rosa Vásquez Torres,
- Walter Juan Poma Morales,
- Mirtha Rivera Bedregal.

Tercera Sala, Sede Lima

- Pedro Álamo Hidalgo,
- Gloria Amparo Salvatierra,
- Nora Mariela Aldana Durán.

Cuarta Sala, Sede Trujillo

- Walter Morgan Plaza.

Quinta Sala, Sede Arequipa

- Raúl Jimmy Delgado Nieto,
- Jorge Tapia Palacios.

Artículo Tercero.- Las Salas constituidas por el artículo segundo de la presente resolución, se instalarán sólo para la elección de sus respectivos presidentes el día 31 de diciembre de 2014, en atención a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS.

Los electos Presidentes de Salas darán cuenta al Superintendente Nacional en el día y por escrito de todos los actos realizados, remitiendo copia de las actas de instalación y elecciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- Precítese que la Cuarta Sala del Tribunal Registral a la fecha se encuentra conformada por un Vocal titular y la Quinta Sala por dos Vocales titulares; debiendo integrarse las referidas Salas con los Vocales Suplentes de acuerdo a la nómina aprobada por Resolución N° 342-2014-SUNARP/SN y efectuarse el encargo de funciones en caso no se cuente con un Vocal Suplente a efecto que no se afecte el normal funcionamiento de las Salas.

Artículo Quinto.- Las Salas conformadas mediante la presente resolución entrarán en funcionamiento a partir

del primer día útil del mes de enero de 2015, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

Para no afectar la operatividad y normal funcionamiento de las Salas del Tribunal, prorroguese hasta el 31 de diciembre del presente año la conformación de las mismas, aprobada por Resolución N° 353-2013-SUNARP/SN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO DIAZ CHUNGA
Superintendente Nacional de
los Registros Públicos (e)
SUNARP

1183398-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
MIGRACIONES**

**Aceptan renuncia de Gerente General
de MIGRACIONES**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 00000616-2014-MIGRACIONES**

Lima, 30 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1 de la citada Ley se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 7 de la indicada Ley dispone que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1 de la referida Ley;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 00000140-2013-MIGRACIONES publicada el 04 de setiembre de 2013 se designó a doña Rosa Marcela Prieto Gómez en el cargo de confianza de Gerente General de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, habiendo la citada funcionaria presentado renuncia al referido cargo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594, el literal c) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y el literal c) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia de doña ROSA MARCELA PRIETO GÓMEZ al cargo público de confianza de Gerente General de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Superintendencia a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN RAMÓN PALOMINO VEGA
Superintendente Nacional
MIGRACIONES

1183171-1

**Designan Gerente General y encargan
funciones de Directora General
de Tecnologías de Información,
Comunicaciones y Estadística de
MIGRACIONES**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 00000617-2014-MIGRACIONES**

Lima, 30 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1º de la citada Ley se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 7 de la indicada Ley dispone que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento;

Que, el literal c) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES establece que es función del Superintendente Nacional de Migraciones, designar, suspender y cesar al Gerente General y a los titulares de los órganos de la institución;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 00000019-2014-MIGRACIONES publicada el 15 de enero de 2014 se designó a la Ingeniera de Sistemas Soledad Adela Canaza Espejo en el cargo público de confianza de Directora General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, habiendo la citada funcionaria presentado renuncia al referido cargo;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3 y 7 de la Ley N° 27594, el literal c) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y el literal c) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia de doña SOLEDAD ADELA CANAZA ESPEJO al cargo público de confianza de Directora General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar en el cargo de Gerente General de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES a doña SOLEDAD ADELA CANAZA ESPEJO.

Artículo 3º.- Encargar a doña SOLEDAD ADELA CANAZA ESPEJO las funciones de Directora General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular del referido cargo.

Artículo 4º.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Superintendencia a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN RAMÓN PALOMINO VEGA
Superintendente Nacional
MIGRACIONES

1183171-2

PODER JUDICIAL
**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**
Aceptan renuncia al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 118-2014-P-CE-PJ**

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTA:

La solicitud de renuncia presentada por la doctora Carolina Lizarraga Houghton, Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, con certificación de firma ante Notario Público de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la doctora Carolina Lizarraga Houghton formula renuncia al cargo de Jueza Superior de la Corte Superior de Lima, partir del 31 de diciembre del año en curso. La Jueza Superior recurrente fue nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución N° 282-2010-CNM, de fecha 1 de setiembre de 2010.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por la recurrente no implica en modo alguno a eximirla de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir del 31 de diciembre del año en curso, la renuncia formulada por la doctora Carolina Lizarraga Houghton al cargo de Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima. Sin perjuicio de lo expuesto en el tercer fundamento de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Agradecer a la mencionada Jueza Superior, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial y a la recurrente, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

 ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
 Presidente

1183382-1

Designan integrantes de la Sala Penal de Apelaciones Nacional
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 342-2014-CE-PJ**

Lima, 1 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 074-2007-CE-PJ, de fecha 4 de abril de 2007, se establece que la Sala y Juzgados Penales Nacionales dependen administrativamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por lo que se encuentra facultado para constituir colegiados, prorrogar su funcionamiento y/o desactivarlos según las necesidades del servicio de justicia; asimismo, designar y/o dar por concluidas las funciones de los jueces que las integran.

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 228-2014-CE-PJ, del 27 de junio del año en curso, este Órgano de Gobierno dispuso la creación de sesenta (60) órganos jurisdiccionales para la implementación de la Ley N° 30077 - Ley Contra el Crimen Organizado, sujeta a la correspondiente transferencia de recursos financieros por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. En ese sentido, por Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, del 27 de agosto del presente año, se modificó el artículo primero de la citada resolución administrativa, y como consecuencia de ello, se dispuso la creación de órganos jurisdiccionales a partir del 1 de setiembre de 2014, en las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y en la actualmente denominada Ventanilla-Lima Noroeste. Asimismo, se crearon tres Juzgados de Investigación Preparatoria Nacionales; seis Juzgados Penales Unipersonales Nacionales y una Sala Penal de Apelaciones Nacional.

Tercero. Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, es menester designar a los Jueces Superiores que integrarán la Sala Penal de Apelaciones Nacional materia de creación. En ese sentido, en consonancia con sus antecedentes, desempeño en la función jurisdiccional y méritos profesionales, resulta pertinente designar a las doctoras Elizabeth Grossmann Casas y María Jessica León Yarango; así como al doctor Iván Alberto Quispe Aucá, Jueces Superiores Titulares de las Cortes Superiores de Justicia del Cusco, Callao y Puno, respectivamente, quienes asumirán funciones como integrantes de la citada Sala Penal.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 831-2014 de la trigésimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Taboada Pilco; sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como integrantes de la Sala Penal de Apelaciones Nacional, a que se refiere la Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ del 27 de agosto del año en curso, a los siguientes Jueces Superiores Titulares:

- Elizabeth Grossmann Casas, Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Cusco, quien la presidirá.
- María Jessica León Yarango, Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Callao.
- Iván Alberto Quispe Aucá, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial adopte en breve término las medidas necesarias respecto a infraestructura, logística, muebles y equipos informáticos, para el funcionamiento de la Sala Penal de Apelaciones Nacional; a fin de ejecutar la presente resolución.

Artículo Tercero.- La decisión adoptada no deberá generar el quiebre de las audiencias en giro ante los órganos jurisdiccionales de origen. En consecuencia, conforme a lo establecido precedentemente, los mencionados Jueces Superiores, de ser el caso, deberán asistir a las audiencias programadas con sus intervenciones a fin de evitar el quiebre de juicios orales.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, Gerencia General del Poder Judicial y a los jueces designados, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1183382-2

Recomiendan a Jueces de Juzgados y Salas Superiores que dicten de oficio, cuando corresponda, los autos de consentimiento de las sentencias y autos que ponen fin al proceso, que no han sido impugnados en el plazo legal, salvo caso de trámite distinto

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 372-2014-CE-PJ

Lima, 19 de noviembre de 2014

VISTO:

El Informe N° 260-2014-GA-P-PJ remitido por el Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, que contiene propuesta para que jueces de los Juzgados y Salas Superiores dicten de oficio los autos de consentimiento de sentencias, salvo los casos expresamente señalados por la normatividad legal adjetiva.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Gerencia General del Poder Judicial a través de la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación, en el marco del Programa de Modernización de los Servicios de Justicia del Poder Judicial; y con el propósito de simplificar y agilizar los procesos judiciales, elaboró el proyecto denominado "Mapeo y Rediseño de Procesos Judiciales más frecuentes en las Cortes Superiores".

Segundo. Que, el objetivo del referido proyecto es simplificar y agilizar los procesos judiciales a través de soluciones prácticas que reduzcan tiempos en la tramitación del proceso. Con ese propósito se llevó a cabo el examen de expedientes judiciales resueltos, calificados como sensibles, a fin de analizar los puntos de demora. Como resultado del estudio, se pudo verificar que emitida la sentencia, y no obstante haberse cumplido el plazo legal establecido para impugnarla, los jueces esperan que las partes soliciten que se declare consentida; esto es, entiendo que tal actuación judicial es a iniciativa de parte.

Tercero. Que resulta evidente que la forma en que los jueces vienen actuando al respecto, dilata en exceso el proceso y genera el congestionamiento de expedientes en trámite, y como consecuencia de ello, sobrecarga procesal y retraso en la tramitación de los procesos. En ese sentido, en aras de brindar a los justiciables una impartición de justicia oportuna, efectiva y con calidad, resulta indispensable que se dicten disposiciones administrativas que contribuyan a eliminar las dilaciones de los procesos judiciales.

Cuarto. Que, en el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se dispone que: "(...) El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código". Esta disposición normativa es el desarrollo del Principio de Impulso Procesal de Oficio, que se fundamenta en la idea de que el Estado está interesado en la rápida definición de los procesos. En tal virtud, se ha dotado a los Jueces de un instrumento procesal que les permite tomar iniciativa en la pronta solución de los conflictos, coadyuvando a que los procesos continúen, no se detengan y que la

impartición de justicia sea dinámica, eficiente y oportuna. La ratio legis de la citada norma es convertir al juez en un elemento activo por excelencia en la prosecución del proceso, asignándole incluso responsabilidad funcional, en caso de cualquier demora ocasionada por su negligencia, salvo los casos de excepción señalados expresamente en la referida ley procesal.

Quinto. Que, en el último párrafo del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que contempla el Principio de Celeridad Procesal, se dispone que "(...) La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica". En aplicación del referido principio, se impone el deber a los jueces de realizar las actividades procesales en forma diligente y dentro de los plazos establecidos, facultándolos a tomar las medidas necesarias, para lograr una pronta y eficaz solución de conflictos de interés o incertidumbre jurídica.

Sexto. Que, en concordancia con las disposiciones contenidas en las normas acotadas en los fundamentos precedentes, y teniendo presente que no es un acto facultativo, sino imperativo que los jueces tienen el deber de aplicar el Principio de Impulso Procesal de Oficio, en aras de la celeridad procesal, es conveniente disponer que los jueces de los Juzgados y de las Salas Superiores dicten de oficio los autos de consentimiento de las sentencias, salvo los casos en los que la normatividad legal adjetiva disponga un trámite distinto.

Sétimo. Que, siendo así, a fin de viabilizar la medida planteada, se hace necesario disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de sus dependencias especializadas, incorporen en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), el sistema de alertas, mediante el cual, tanto el juez como el personal jurisdiccional respectivo, tomen conocimiento oportuno cuando una sentencia haya quedado consentida.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 923-2014 de la trigésimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Recomiéndese a los Jueces de los Juzgados y Salas Superiores, que dicten de oficio, cuando corresponda, los autos de consentimiento de las sentencias y autos que ponen fin al proceso, que no han sido impugnadas en el plazo legal correspondiente, salvo en los casos en que los códigos adjetivos dispongan un trámite distinto.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de sus dependencias especializadas, incorporen en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), el sistema de alertas, mediante el cual, tanto el juez como el personal jurisdiccional respectivo, tomen conocimiento oportuno cuando una sentencia haya quedado consentida.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial lleve a cabo el control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República, las que deberán ponerla en conocimiento de todos los jueces sin excepción; Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1183382-3

Aprueban informes remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial referidos al cumplimiento de las metas institucionales establecidas en la Res. Adm. N° 001-2014-CE-PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 416-2014-CE-PJ

Lima, 10 de diciembre de 2014

VISTOS:

Los Oficios N°s. 1982, 2331 y 2479-2014-GG/PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial, por los cuales da cuenta de los avances e informa respecto al cumplimiento de las metas institucionales establecidas en la Resolución Administrativa N° 001-2014-CE-PJ del 7 de enero de 2014.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 001-2014-CE-PJ del 7 de enero de 2014, este Órgano de Gobierno aprobó en el marco de la Ley N° 30125, Ley que establece medidas para el fortalecimiento del Poder Judicial, las metas institucionales para optimizar la gestión del servicio de justicia correspondiente al año 2014, las mismas que fueron detalladas en documento anexo como parte integrante de la citada resolución. En ese sentido, se establecieron metas para dicha optimización en las siguientes materias: 1) Producción; 2) Especialización; 3) Acercamiento de la institución; 4) Infraestructura; 5) Tecnología; 6) Predictibilidad de la justicia; y, 7) Remisión al Consejo Nacional de la Magistratura, en la primera quincena de febrero, la relación del 30% de plazas vacantes.

Segundo. Que, al respecto, mediante Oficios Nros. 1982 y 2331-2014-GG/PJ, la Gerencia General del Poder Judicial da cuenta de los avances de las metas institucionales; y por Oficio N° 2479-2014-GG/PJ informa que se ha cumplido cada una de las metas institucionales para optimizar la gestión del servicio de justicia correspondiente al presente año, establecidas en la Resolución Administrativa N° 001-2014-CE-PJ.

Tercero. Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, de conformidad con el contenido de los documentos presentados, deviene en conveniente aprobar los informes presentados por la Gerencia General del Poder Judicial.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1018-2014 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Taboada Pilco; sin la intervención de los señores Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas, por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los informes remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial referidos al cumplimiento de las metas institucionales establecidas en la Resolución Administrativa N° 001-2014-CE-PJ del 7 de enero del presente año.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Economía y Finanzas, Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Órgano de Control Institucional y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Nota.: El Informe de la Gerencia General del Poder Judicial, esta publicado en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, icono de Resoluciones Administrativas).

1183382-4

Aprueban Directiva "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 419 - 2014 - CE - PJ

Lima, 17 de diciembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 1011-2014-GO-CNDP-CE-PJ cursado por la actual Oficina de Productividad Judicial, respecto a la propuesta de Directiva sobre los nuevos "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial".

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicial es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que mediante Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, se establecieron normas para la organización y funcionamiento de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicial y Comisiones Distritales de Productividad Judicial, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que, al respecto, la Oficina de Productividad Judicial formula propuesta de Directiva sobre los nuevos "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", con la finalidad de optimizar el sistema de justicia a través de una adecuada implementación del sistema de medición del desempeño judicial, en función a una eficiente asignación de recursos públicos y oportuna toma de decisiones por parte del Órgano de Gobierno del Poder Judicial. En ese sentido, el objetivo es establecer las normas para operativizar el Sistema de Productividad Judicial mediante la adecuada organización y funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial, y de la Oficina de Productividad Judicial, que permitan sistematizar su accionar orientado a un efectivo seguimiento y control del desempeño del Juez y Secretario Judicial/Relator, tanto como del adecuado funcionamiento y producción de los órganos jurisdiccionales liquidadores, transitorios y permanentes, en relación a sus metas anuales de producción, para el logro de la mejora continua de la productividad del sistema judicial; así como centralizar en una sola área administrativa, para fines de conocimiento del Órgano de Gobierno, la información estadística de los colegiados de la Sala Penal Nacional y los órganos jurisdiccionales

que la componen. En ese orden de ideas, conforme a la propuesta formulada la Directiva tendría alcance y aplicación por parte de los órganos del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, así como de los órganos jurisdiccionales y administrativos de las Cortes Superiores de Justicia del país.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, resulta pertinente aprobar la propuesta formulada por la Oficina de Productividad Judicial.

Quinto. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1036-2014 de la cuadragésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención de los señores De Valdivia Cano y Meneses Gonzales, por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, denominada "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, así como las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Presidencias de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Ley Procesal del Trabajo, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Órgano de Control Institucional, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Nota.: La Directiva N° 013-2014-CE-PJ, esta publicada en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, icono de Directivas y Reglamentos).

1183382-5

Disponen cierre de ingreso de nuevas causas, a partir del 1 de enero de 2015, a diversos Juzgados Constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 421-2014-CE-PJ**

Lima, 17 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 1027-2014-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 170-2014-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicial es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, establece normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Productividad Judicial y Comisiones Distritales de Productividad Judicial, con el fin de alcanzar una efectiva desgestión de expedientes.

Tercero. Que el artículo segundo, literal a), de la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, que aprueba los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, autoriza a la Oficina de Productividad Judicial a efectuar un estudio de racionalización de órganos jurisdiccionales en sede principal que no alcancen el estándar de producción aprobado, proponiendo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones administrativas más convenientes.

Cuarto. Que por Resolución Administrativa N° 319-2008-CE-PJ, del 17 de diciembre de 2008, se dispuso la conversión de diez Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima en 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º Juzgados Constitucionales del mencionado Distrito Judicial.

Quinto. Que mediante Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ de fecha 24 de octubre de 2012, se creó en la Corte Superior de Justicia de Lima el 11º Juzgado Constitucional con subespecialidad en temas tributarios y aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Sexto. Que la Oficina de Productividad Judicial, en relación a la carga procesal que tienen los órganos jurisdiccionales en materia constitucional de Lima, ha elaborado el Informe N° 170-2014-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el cual concluye en lo siguiente:

a) La mayoría de Juzgados Constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima registran alta carga procesal, debido a la carga pendiente no atendida en años anteriores.

b) Los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima registran en el presente año una carga inicial que representa el 58% del total de la carga procesal, lo cual es producto del bajo nivel resolutivo en años anteriores, mas no a los ingresos presentados a octubre del presente año, puesto que al proyectarlos a diciembre del presente año, el promedio de ingreso de expedientes de dichos órganos jurisdiccionales ascendería a 445 expedientes.

c) La carga pendiente proyectada promedio para el presente año, correspondiente a los Juzgados Constitucionales de Lima, asciende a 1,519 expedientes aproximadamente y la de los Juzgados Civiles asciende a 911 expedientes; es decir, un 40% menos aproximadamente, lo que ameritaría que los Juzgados

Constitucionales sean apoyados por los Juzgados Civiles, a fin de dinamizar la descarga procesal.

d) En cuanto al 11° Juzgado Constitucional de Lima con subespecialidad en temas Tributarios y Aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal y la SUNAT, así como el INDECOPI, es el único órgano jurisdiccional especializado en esta materia; por lo que se considera conveniente que brinde apoyo en la descarga procesal de expedientes del resto de Juzgados Constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Sétimo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1040-2014 de la cuadragésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención de los señores De Valdivia Cano y Meneses Gonzáles por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el cierre de ingreso de nuevas causas, a partir del 1 de enero de 2015, al 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 9° y 10° Juzgados Constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el lapso de tres meses, a fin de que agilicen la descarga procesal en trámite y emitan resolución final.

Artículo Segundo.- Disponer que los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima y el 11° Juzgado Constitucional con subespecialidad en temas tributarios y aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en adición a sus funciones, reciban y tramiten los expedientes constitucionales a partir de la fecha y por el plazo señalados en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1183382-6

Prorrogan funcionamiento del 7° Juzgado de Paz Letrado Civil del distrito y provincia de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 423-2014-CE-PJ

Lima, 17 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 1031-2014-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 171-2014-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por la Oficina de Productividad Judicial en relación al Oficio N° 13969-2014-P-CSJPI/PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ del 30 de enero de 2008 y sus

modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicial es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Órgano de Gobierno del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ de fecha 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores.

Tercero. Que la Resolución Administrativa N° 025-2014-CE-PJ, del 15 de enero de 2014, dispuso la reubicación, a partir del 1 de marzo y hasta el 31 de agosto de 2014, del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Castilla, Provincia de Piura, al Distrito de Piura de la misma provincia como 7° Juzgado de Paz Letrado Civil. Posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 297-2014-CE-PJ, del 27 de agosto último, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2014, el funcionamiento del referido órgano jurisdiccional.

Cuarto. Que mediante Oficio N° 13969-2014-P-CSJPI/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura solicita la prórroga del 7° Juzgado de Paz Letrado Civil de Piura, por un período de seis (6) meses, debido al incremento de expedientes que ingresarán a dicho órgano jurisdiccional, provenientes del 2° y 4° Juzgados de Paz Letrados de la misma provincia.

Quinto. Que, al respecto, la Oficina de Productividad Judicial mediante Informe N° 171-2014-OPJ-CNPJ-CE/PJ, refiere que debido a la elevada carga procesal y al buen nivel de producción de expedientes resueltos que registran el 2° y 4° Juzgados de Paz Letrados Civiles del Distrito de Piura, se justifica que sigan contando con el apoyo del 7° Juzgado de Paz Letrado Civil del mismo distrito, por un período de seis (6) meses, al término del cual, se evaluará tanto el proceso de redistribución de expedientes como el nivel de producción de este órgano jurisdiccional.

Sexto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1043-2014 de la cuadragésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención de los señores De Valdivia Cano y Meneses Gonzales, por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2015, el funcionamiento del 7° Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito y Provincia de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura.

Artículo Segundo.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura efectúe una redistribución de expedientes, asignándole al órgano jurisdiccional citado en el artículo precedente, una cantidad no mayor de 600 expedientes.

Artículo Tercero.- Establecer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura evalúe la permanencia del juez del 7° Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito, Provincia y Distrito Judicial de Piura, teniendo en cuenta el incremento de la carga procesal y producción judicial.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte

Superior de Justicia de Piura, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1183382-7

Sancionan con destitución a magistrado por su desempeño como Juez del Juzgado de Paz del distrito de Ancón, Corte Superior de Justicia de Lima Norte

QUEJA ODECMA N° 218-2013-LIMA NORTE

Lima, once de junio de dos mil catorce.-

VISTA:

La Queja Odecma número doscientos dieciocho guión dos mil trece guión Lima Norte, que contiene la propuesta de destitución del señor Enrique Amador Cueto Carbajal, por su actuación como Juez de Paz del Distrito de Ancón, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veinticuatro, del cuatro de octubre de dos mil trece; de fojas trescientos veintinueve a trescientos treinta y seis.

CONSIDERANDO:

Primero. Que con fecha veintiocho de enero de dos mil once, los ciudadanos Cecilia Margarita Aguinaga Carrión de Meño y Humberto Adelino Aguinaga Carrión, ponen en conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y ésta a su vez a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la misma sede judicial, la conducta funcional por parte del señor Enrique Amador Cueto Carbajal, Juez de Paz del Distrito de Ancón, al haberse avocado al conocimiento de un asunto judicial que no es de su competencia, pues el quejado ha tramitado el Expediente número dos guión dos mil nueve sobre rectificación de áreas y medidas perimétricas, seguido por Lucila Yolanda Salazar Mendoza viuda de Cahua contra la Municipalidad Distrital de Ancón. Así, también, en el mismo proceso nombró como perito judicial a su padre Amador Cueto Huilca; y, emitió sentencia con la finalidad de favorecer a la demandante.

Segundo. Que, a fojas ciento diez, la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Lima Norte, mediante resolución número once, del dieciséis de diciembre de dos mil once, abrió procedimiento disciplinario contra Enrique Amador Cueto Carbajal por su actuación como Juez de Paz del Distrito de Ancón, Corte Superior de Lima Norte, atribuyéndole el cargo de: "Haberse avocado al proceso judicial número dos guión dos mil nueve, sobre rectificación de áreas y linderos, cuando la pretensión correspondía tramitarse en un proceso abreviado, siendo competencia de los Juzgados Civiles; así como haber designado a su padre Amador Cueto Huilca como perito técnico, atribuyéndosele el incumplimiento de su deber contemplado en el numeral uno, artículo treinta y cuatro, de la Ley de la Carrera Judicial- Ley número veintinueve mil doscientos setenta y siete; incurriendo en falta muy grave prescrita en el inciso tercero del artículo cuarenta y ocho de la citada ley."

Tercero. Que mediante resolución número dieciséis, del veintitrés de agosto del dos mil doce, se declaró la rebeldía del investigado Enrique Amador Cueto Carbajal al no haber presentado su informe de descargo dentro del plazo de ley; sin embargo, a nivel de etapa preliminar éste presentó un informe en el cual refiere como fundamento

de su defensa que no tiene formación en Derecho y recién empezaba a ejercer la función de Juez de Paz; y, respecto a la designación de su padre como perito técnico, refiere que lo hizo sin ninguna retribución económica, y que fue con la única finalidad de resolver el proceso.

Cuarto. Que la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante resolución número veintinueve de fecha siete de febrero del dos mil trece, emite propuesta a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en el sentido que se imponga al Juez de Paz del Distrito de Ancón, Enrique Amador Cueto Carbajal, la medida disciplinaria de destitución. Siendo que, posteriormente, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial expidió la resolución número veinticuatro de fecha cuatro de octubre del dos mil trece, mediante la cual propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial imponga la medida disciplinaria de destitución al señor Enrique Amador Cueto Carbajal, en su desempeño como Juez de Paz del Distrito de Ancón.

Quinto. Que de la revisión de los actuados se tiene que en el presente procedimiento se han incorporado copias certificadas del Expediente número dos guión dos mil nueve, que corre de folios ciento treinta a doscientos setenta y cuatro, seguido ante el Juzgado de Paz de Ancón por la señora Lucila Yolanda Salazar Mendoza contra la Municipalidad Distrital de Ancón sobre Rectificación de Áreas y Linderos, entre los cuales se puede apreciar:

a) Resolución número uno, del veintitrés de setiembre del dos mil nueve, mediante la cual el Juez de Paz de Ancón, admite a trámite la demanda presentada por la señora Lucila Yolanda Salazar Mendoza,

b) Resolución número dos, del cinco de marzo de dos mil catorce, mediante la cual dispone comunicar a la Municipalidad Distrital de Ancón el nombramiento del perito técnico, señor Amador Cueto Huilca, identificado con Documento Nacional de Identidad número cero seis cinco cuatro dos siete treinta,

c) Resolución número tres de fecha veintinueve de mayo del dos mil diez, sentencia, mediante la cual se declara fundada la demanda interpuesta por la señora Lucila Yolanda Salazar Mendoza contra la Municipalidad Distrital de Ancón, sobre Rectificación de Áreas y Linderos; y,

d) Resolución número cuatro de fecha veinticinco de junio del dos mil diez, mediante la cual se declaró consentida la sentencia expedida en autos.

Sexto. Que de los actuados se aprecia que el señor Enrique Amador Cueto Carbajal, efectivamente, ha incurrido en la comisión de inconductas funcionales en el ejercicio del cargo de Juez de Paz del Distrito de Ancón, Distrito Judicial de Lima Norte, pues se avocó al conocimiento de un proceso para el que no tenía competencia (proceso sobre Rectificación de Áreas y Linderos) que por disposición expresa del artículo cuatrocientos ochenta y seis, inciso segundo, del Código Procesal Civil, se tramita en proceso abreviado, y es de competencia de los Jueces Civiles o de Paz Letrados conforme lo establece el artículo cuatrocientos ochenta y ocho del mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, el argumento esgrimido por el señor Enrique Amador Cueto Carbajal, referido a que no tiene formación en Derecho, no es aceptable como fundamento de defensa, ello debido a que el investigado ha citado en la resolución número uno, del veintitrés de setiembre del dos mil nueve, resolución mediante la cual admite a trámite la demanda interpuesta por la señora Lucila Yolanda Salazar Mendoza, el artículo cuatrocientos ochenta y ocho del Código Procesal Civil, el cual estipula: "Son competentes para conocer los procesos abreviados los Jueces Civiles, los de Paz Letrados, salvo en aquellos casos en que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales. (...)", siendo así, éste conocía el contenido de la norma citada, en la cual señala que el proceso a tramitar no era de su competencia. En tal sentido, al haber transgredido el principio de la tutela jurisdiccional efectiva y del debido proceso, ha cometido infracción del artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley número veintinueve mil doscientos setenta y siete, por consiguiente, se ha cometido una falta muy grave por parte del referido juez de paz, ello conforme lo establece el artículo cuarenta y ocho, inciso tercero, del mismo cuerpo normativo.

Séptimo. Que, respecto a la designación del señor Amador Cueto Huilca como Perito Técnico en el

mismo proceso, persona con quien tiene vínculo de consanguinidad, por cuanto el perito designado es padre del juez de paz investigado; éste último no tuvo en cuenta lo establecido en el artículo doscientos setenta y tres del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referido a los requisitos que deben reunir los peritos judiciales para ejercer tal cargo; siendo que el investigado posteriormente toma en cuenta el informe pericial expedido por el señor Cueto Huilca con la finalidad de expedir sentencia a favor de la demandante Lucila Yolanda Salazar Mendoza.

Octavo. Que ha quedado acreditada la infracción cometida por el Juez de Paz del Distrito de Ancón, señor Enrique Amador Cueto Carbajal, al haber inobservado el sistema legal nacional, siendo que la infracción encuentra su asidero legal en el artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley número veintinueve mil doscientos setenta y siete, por consiguiente se ha cometido una falta muy grave conforme lo establece el artículo cuarenta y ocho, inciso tercero, del mismo cuerpo normativo, la cual debe ser sancionada teniendo en cuenta lo establecido en el artículo cincuenta y uno, inciso tercero, de la referida ley; por lo que teniendo en cuenta la gravedad de la infracción cometida por el investigado, ésta debe ser sancionada conforme lo establece el artículo cincuenta y cinco de la norma antes referida, es decir imponiendo la destitución en el cargo de juez de paz al investigado.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 469-2014 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Almenara Bryson, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Taboada Pilco. Preside el Colegiado el señor Almenara Bryson por licencia concedida al señor Mendoza Ramírez. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Enrique Amador Cueto Carbajal por su desempeño como Juez del Juzgado de Paz del Distrito de Ancón, Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON
 Presidente (e)

1183382-9

Sancionan con destitución a magistrado por su desempeño como Juez de Paz del distrito de Ichu, Corte Superior de Justicia de Puno

QUEJA ODECMA N° 932-2012-PUNO

Lima, once de junio de dos mil catorce.-

VISTO:

La Queja ODECMA número novecientos treinta y dos guión dos mil doce guión Puno, que contiene la propuesta de destitución del señor Felipe Flores Asqui, por su actuación como Juez de Paz del Distrito de Ichu, Corte Superior de Justicia de Puno, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintiocho, de fecha trece de marzo de dos mil trece, de fojas doscientos seis a doscientos once.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de

Justicia de Puno mediante resolución número tres, de fecha uno de setiembre de dos mil diez, abrió procedimiento disciplinario contra el señor Felipe Flores Asqui, en su actuación como Juez de Paz de Única Nominación de Ichu, al atribuirsele el cargo de infracción a sus deberes establecidos en el artículo doscientos uno, inciso uno, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante la queja interpuesta por el señor David Mauro Quispe Machaca, de fecha ocho de julio de dos mil diez, quien sostiene que el citado juez de paz con fecha cuatro de agosto de dos mil ocho otorgó una constancia referente a la suscripción de una transacción de deuda en presencia del señor Rafael Canahuire Mamani, a favor del señor Alberto Machaca Flores.

Segundo Que mediante resolución número siete, de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, el juez de paz quejado fue declarado rebelde por presentar en forma extemporánea sus descargos. Sin detrimento de ello, el juez de paz sostiene que el cuatro de agosto del dos mil ocho expidió una constancia a favor del señor Alberto Machaca Flores, y que, posteriormente, con fecha treinta de enero del dos mil nueve, en el juzgado a su cargo se firmó otro documento redactado por el señor David Mauro Quispe Machaca, quien concurrió acompañado por otras personas, las que portaban cámaras de televisión y otros implementos, amenazándolo con denunciarlo si no se retractaba de haber firmado una constancia a favor del señor Alberto Machaca Flores. Asimismo, indica que los documentos firmados fueron redactados por él. Debido a que se repite la misma frase "no tengo la oportunidad de conocer", lo que evidencia que fue redactado con anterioridad por el citado señor Quispe Machaca, que luego fue sujeto de amenazas por vía celular y personal.

Tercero. Que, de la revisión de las documentales que obran a fojas dos y tres, se aprecia que: **a)** Se trata de copia simple de la constancia expedida por el juez de paz quejado, en la que se consigna el texto siguiente: "(...) El señor Alberto Machaca Flores con DNI número ocho cero cuatro siete cuatro cero cinco ocho, (...) en fecha veinte de abril del dos mil ocho, desde las trece horas hasta aproximadamente las quince horas de la tarde, se encontraba presente en el despacho judicial, en compañía del señor Rafael Canahuire Mamani a efecto de suscribir una transacción por deuda, conforme se puede ver del documento que corre en el despacho judicial (...)", y, **b)** Respecto de la segunda se trata de una copia simple de una constancia expedida por la autoridad antes referida en la que certifica que el veinte de abril de dos mil ocho, no se realizó ninguna transacción en su despacho, menos estuvo presente el señor Alberto Machaca Flores, de quien señala no ha tenido oportunidad de conocer, pero si reconoce haber firmado una constancia por pedido de una tercera persona para justificar la inasistencia a una reunión; asimismo, niega de manera categórica cualquier transacción ya que no consta en el Libro de Actas del Juzgado de Paz.

Cuarto. Que, en lo referente a la revisión del acta de visualización de CD - video audio, se aprecia que el CD contiene dos entrevistas: la primera, referida a una entrevista realizada en el despacho del Juzgado de Paz del Centro Poblado de Ichu, al señor Felipe Flores Asqui, la que refiere que los señores Alberto Machaca Flores y Rafael Canahuire Mamani en ningún momento se hicieron presente y refiere no conocer al primero de éstos; asimismo, que la constancia expedida le fue requerida en la ciudad de Puno, y que fue sorprendido por un amigo que le hizo firmar para justificar una inasistencia a un centro de trabajo; y que por la amistad que tenían éste firmó el documento; y que en el libro del juzgado no obra la transacción realizada ni en los archivos de éste. La segunda, referida a una entrevista realizada al señor Rafael Canahuire Mamani, en la cual éste refiere no conocer al señor Alberto Machaca Flores y que no ha realizado ninguna transacción con fecha veinte de abril de dos mil ocho, siendo el señor Felipe Flores Asqui, hoy investigado, la primera persona entrevistada identificada mediante la ficha de RENIEC.

Quinto. Que la constancia de fecha cuatro de agosto de dos mil ocho fue utilizada en el Expediente número dos mil ocho guión mil seiscientos catorce seguido contra Alberto Machaca Flores- a quien se le favoreció con la expedición de la constancia- por delito de lesiones graves, en agravio de David Mauro Quispe Machaca- quien interpuso la queja-, denotándose del dictamen fiscal de folios ochenta y ocho, que las lesiones causadas al

mencionado agraviado ocurrieron precisamente el veinte de abril de dos mil ocho, entre las dos con treinta y tres horas de la tarde, día y horas que coinciden con las que aparecen consignadas en la constancia emitida por el juez de paz investigado a favor del referido procesado Machaca Flores, lo cual evidencia con claridad que con la citada constancia se habría pretendido justificar la ausencia del procesado Alberto Machaca Flores en la escena de los hechos denunciados.

Sexto. Que el argumento de defensa esgrimido por el investigado Felipe Flores Asqui, en su escrito de folios cuarenta y dos, sostiene que la constancia de fecha treinta de enero de dos mil nueve en la que niega el contenido de la constancia expedida, del cuatro de agosto de dos mil ocho, ha sido suscrita por haber sido amenazado con denunciarlo ante este Poder del Estado, lo que queda desvirtuado con el mérito de su propia declaración y la realizada por Rafael Canahuire Mamani, registrada en el Acta de Visualización de folios setenta y setenta y uno; así, también, el investigado no ha presentado ninguna documentación mediante la cual se acredite las amenazas de las que fue objeto.

Sétimo. Que la conducta disfuncional descrita es muy grave, por cuanto el investigado Flores Asqui en su actuación como Juez de Paz de Única Nominación del Distrito de Ichu, Puno, infringió el deber de independencia en el ejercicio de sus funciones previsto en el numeral dos del artículo ciento treinta y nueve de la Carta Magna, concordada con el artículo dieciséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a su vez inadvirtió sus deberes expresamente señalados en los incisos uno, dos y dieciséis del artículo ciento ochenta y cuatro de la aludida ley orgánica; el haber emitido constancias a favor de un tercero y por supuesta presión; que la conducta antes descrita no está en consonancia con el cargo que ejerce, ya que al haber utilizado su cargo de juez para emitir un documento cuyo contenido resulta falso (el cual fue utilizado como medio probatorio en el Expediente número dos mil ocho guión mil seiscientos catorce), el investigado ha infringido el principio jurisdiccional de independencia en el ejercicio de su función, como juez de paz debió rechazar cualquier tipo de presión que involucre directa o indirectamente la afectación de este deber, incurriendo en responsabilidad conforme lo establece el numeral uno del artículo doscientos uno de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aplicación al caso por razón de temporalidad.

Octavo. Que está demostrado el comportamiento irregular del juez de paz quejado, comprometiendo severamente la respetabilidad del cargo, afectándose su credibilidad. Dicha conducta irregular lo deslegitima para permanecer en la judicatura, al haber dañado su esencia, ameritando se le imponga la sanción más drástica señalada en el artículo doscientos once de la mencionada ley orgánica.

Noveno.- Que, con relación a los hechos antes descritos, se puede advertir la presunta comisión de un delito contra la Fe Pública, situación que debe comunicarse al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 464-2014 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha adoptado con la intervención de los señores Almenara Bryson, Lecaros Cornejo, De Valdivia Cano, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco, Escalante Cárdenas; de conformidad con el informe del señor Taboada Pilco. Preside el Colegiado el señor Almenara Bryson por licencia concedida al señor Mendoza Ramírez; en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

RESUELVE:

Primero.- Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Felipe Flores Asqui, en su desempeño como Juez de Paz del Distrito de Ichu, Corte Superior de Justicia de Puno. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Segundo.- Poner a conocimiento del Ministerio Público los hechos materia de análisis en la presente resolución para que inicie las acciones correspondientes,

ante la presunta comisión de un delito contra la Fe Pública por parte del señor Felipe Flores Asqui.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON
Presidente (e)

1183382-10

Sancionan con destitución a servidora judicial por su actuación como Auxiliar Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Puno

INVESTIGACIÓN N° 123-2012-PUNO

Lima, once de junio de dos mil catorce.-

VISTA:

La Investigación número ciento veintitrés guión dos mil doce guión Puno, que contiene la propuesta de destitución de la servidora jurisdiccional Rosa Lola Enriquez Yuca por su actuación como Auxiliar Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Puno, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintitrés de fecha veintinueve de octubre del año dos mil trece, de fojas doscientos sesenta y cinco a doscientos sesenta y ocho.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el presente procedimiento administrativo disciplinario se origina con motivo del oficio dirigido por el Presidente de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Puno al Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al cual acompaña copia certificada de la sentencia de vista expedida el veintiocho de octubre de dos mil once, en relación al proceso seguido en contra de la servidora judicial Rosa Lola Enriquez Yuca por la comisión del delito de Libramiento Indevido; quien es servidora judicial de la referida Corte Superior.

Segundo. Que por resolución de folios noventa y cuatro a noventa y nueve, el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial dispone abrir procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora judicial Rosa Lola Enriquez Yuca en su actuación como Auxiliar Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Puno por el cargo de "haber sido condenada por delito doloso en el proceso penal seguido en su contra, Expediente número cero setecientos noventa y cuatro guión dos mil diez guión tres guión dos mil uno guión JR guión PE guión cero dos, tramitado ante el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Puno, mediante sentencia emitida el diecisiete de agosto del año dos mil once, por delito Contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios - Libramiento Indevido, en agravio de Norma Aurora Quispe Tinajeros, a tres años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se ha suspendido por el período de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta y al pago de una reparación civil de veintidós mil setecientos ochenta nuevos soles", con lo cual habría infringido el deber establecido en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, conducta que podría generar responsabilidad disciplinaria conforme lo establece el artículo diecisiete del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Tercero. Que mediante escrito que se acompaña en los actuados, la investigada Rosa Lola Enriquez Yuca cumple con presentar su informe de descargo en relación al procedimiento administrativo disciplinario aperturado en su contra, centrando su defensa en el hecho que si bien se ha emitido una sentencia de vista que confirma la condena impuesta en su contra, la misma no se encuentra firme toda vez que ha sido objeto de una queja

de derecho interpuesta ante la Corte Suprema, que al encontrarse pendiente de resolver no se puede hablar de una sentencia condenatoria firme.

Cuarto. Que procediendo con el análisis del presente caso y a fin de emitir resolución final sobre el fondo, se tiene que a folios ciento ochenta y dos a ciento ochenta y cinco obra la resolución expedida con motivo de la queja de derecho interpuesta por la investigada con motivo del proceso en el que fuera sentenciada a pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, resolución mediante la cual la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema declaró "inadmisible el recurso de queja de derecho interpuesto por la procesada Rosa Lola Enriquez Yuca contra el auto de fojas cincuenta y ocho, del veinticuatro de noviembre de dos mil once, que declaró inadmisibile el recurso de casación que promovió contra la sentencia de vista de fojas treinta y cinco, del veintiocho de octubre de dos mil once, que confirmando la de primera instancia de fojas dos del diecisiete de agosto de dos mil once, la condenó como autora del delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios en la modalidad de Libramiento Indebido de Cheque, en agravio de Norma Aurora Quispe Tinajeros". En tal sentido, el principal argumento de defensa sostenido por la investigada ha quedado desvirtuado, toda vez que nos encontramos ante una sentencia condenatoria firme por delito doloso expedida contra la investigada Rosa Lola Enriquez Yuca.

Quinto. Que la expedición de una sentencia condenatoria firme en contra de una servidora judicial contraviene el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, el cual señala que "Son deberes de los trabajadores: (...) b) Cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado Peruano"; además, de configurarse una causal de destitución del servidor judicial de conformidad con el artículo diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial que señala "La destitución pone fin al vínculo laboral del auxiliar jurisdiccional con el Poder Judicial y la dicta el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a propuesta de la Oficina de Control de la Magistratura. Procede aplicar la destitución al auxiliar jurisdiccional (...) por sentencia condenatoria o reserva del fallo condenatoria por la comisión de un delito doloso (...)".

Sexto. Que, en base a lo antes expuesto, se colige que la servidora judicial Rosa Lola Enriquez Yuca ha incurrido en responsabilidad frente al incumplimiento con su deber citado en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; y, al haberse expedido en su contra sentencia condenatoria por la comisión de delito doloso ha incurrido en una causal de destitución, de conformidad con lo establecido por el artículo diecisiete del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, hecho que compromete la respetabilidad e imagen del Poder Judicial y su credibilidad ante la opinión pública.

Por ende, en mérito a lo señalado precedentemente y dada la gravedad del cargo imputado y acreditado, corresponde imponer la sanción disciplinaria de destitución a Rosa Lola Enriquez Yuca en su actuación como Auxiliar Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 468-2014 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Almenara Bryson, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Giammpol Taboada Pilco. Preside el Colegiado el señor Almenara Bryson por licencia concedida al señor Mendoza Ramírez. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución a la servidora judicial Rosa Lola Enriquez Yuca, por su actuación como Auxiliar Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Puno. Inscribiéndose la medida disciplinaria

impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON
 Presidente (e)

1183382-8

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen el rol de turno de las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el Año Judicial 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 55-2014-CED-CSJLI/PJ**

Lima, veintitrés de diciembre de 2014

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 02-2014-CED-CSJLI/PJ, de fecha nueve de enero de dos mil catorce; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 6) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital, entre otras: fijar los turnos de las Salas y Juzgados.

Que, en tal sentido resulta pertinente emitir las disposiciones correspondientes respecto al turno que regirá en las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel para el año Judicial 2015, para efectos de establecer, por prevención, la competencia de dichos órganos jurisdiccionales con relación a las causas tramitadas en los Juzgados Penales de dicha especialidad, según sea el caso, en aplicación del artículo 88° del Código de Procedimientos Penales; debiendo tener en cuenta para su elaboración, que a la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel le corresponde asumir el turno en diciembre del presente año, culminando por ello el rol establecido para este año judicial, de conformidad con la resolución administrativa de vista.

Por los fundamentos indicados, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones y en sesión de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el ROL DE TURNO de las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el Año Judicial 2015, conforme se detalla a continuación:

- 2º Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de enero
- 3º Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de febrero
- 4º Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de marzo
- 1º Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de abril
- 2º Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de mayo
- 3º Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de junio
- 4º Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de julio

1º Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de agosto
2º Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de setiembre
3º Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de octubre
4º Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de noviembre
1º Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Mes de diciembre

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Salas y Juzgados Penales con Reos en Cárcel, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Protocolo y Oficina de Prensa e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SS.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

JORGE ANTONIO PLASENCIA CRUZ
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

GISSELE YOLANDA CUZMA CACERES
Consejera
Consejo Ejecutivo Distrital

NORVIL CIEZA MONTENEGRO
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

1183416-1

Establecen el rol de turno de las Salas Penales para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el Año Judicial 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 56-2014-CED-CSJLI/PJ**

Lima, veintitrés de diciembre de 2014

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 178-2014-P-CSJL-PJ, de fecha 10 de junio del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 6) del artículo 96º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital, entre otras: fijar los turnos de las Salas y Juzgados.

Que, en tal sentido resulta pertinente emitir las disposiciones correspondientes respecto al turno que registrará en las Salas Penales para Procesos con Reos Libres para el año Judicial 2015, para efectos de establecer, por prevención, la competencia de dichos órganos jurisdiccionales con relación a las causas tramitadas en los Juzgados Penales de dicha especialidad, en aplicación del artículo 88º del Código de Procedimientos Penales; debiendo tener en cuenta para su elaboración, que a la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos libres le corresponde asumir el turno en el presente mes, culminando por ello el rol establecido para el presente año judicial, de conformidad con la resolución administrativa de vista.

Por los fundamentos indicados, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones y en sesión de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el ROL DE TURNO de las Salas Penales para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el Año Judicial 2015, conforme se detalla a continuación:

4º Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de enero
6º Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de febrero
2º Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de marzo
3º Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de abril
4º Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de mayo
6º Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de junio
2º Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de julio
3º Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de agosto
4º Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de setiembre
6º Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de octubre
2º Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de noviembre
3º Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de diciembre

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Salas y Juzgados Penales con Reos Libres, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Protocolo y Oficina de Prensa e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.
SS.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS

JORGE ANTONIO PLASENCIA CRUZ

GISSELE YOLANDA CUZMA CACERES

NORVIL CIEZA MONTENEGRO

1183416-2

Establecen el rol correspondiente al Año Judicial 2015 para el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 57-2014-CED-CSJLI/PJ**

Lima, 23 de diciembre 2014

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 90-2014-P-PJ expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 69 del artículo 96º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital, fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas del Despacho Judicial;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 90-2014-P-CSJLI-PJ, de fecha 28 de febrero del 2014, se programó el rol correspondiente al presente año judicial para el Juzgado Penal de Turno Permanente, resultando pertinente continuar

con esa misma temática de establecer el rol de turnos por semana para el siguiente año judicial 2015, bajo los criterios de equidad, razonabilidad y orden; debiendo tener en cuenta para su elaboración, que el Décimo Quinto Juzgado Penal asumirá el turno de la semana correspondiente a partir del lunes 29 de diciembre, por lo que, la semana del lunes 05 de enero próximo corresponderá ser asumida por el Décimo Sexto Juzgado Penal y así sucesivamente conforme al rol de turnos que en líneas abajo se establece.

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 96° inciso 6° y 19 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER el ROL CORRESPONDIENTE AL AÑO JUDICIAL 2015 para el Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

SEMANA	JUZGADO PENAL
Lunes 05 de Enero	16° Juzgado Penal
Lunes 12 de Enero	17° Juzgado Penal
Lunes 19 de Enero	18° Juzgado Penal
Lunes 26 de Enero	19° Juzgado Penal
Lunes 02 de Febrero	20° Juzgado Penal
Lunes 09 de Febrero	21° Juzgado Penal
Lunes 16 de Febrero	22° Juzgado Penal
Lunes 23 de febrero	23° Juzgado Penal
Lunes 02 de Marzo	24° Juzgado Penal
Lunes 09 de Marzo	25° Juzgado Penal
Lunes 16 de Marzo	27° Juzgado Penal
Lunes 23 de Marzo	28° Juzgado Penal
Lunes 30 de Marzo	29° Juzgado Penal
Lunes 06 de Abril	30° Juzgado Penal
Lunes 13 de Abril	32° Juzgado Penal
Lunes 20 de Abril	33° Juzgado Penal
Lunes 27 de Abril	34° Juzgado Penal
Lunes 04 de Mayo	35° Juzgado Penal
Lunes 11 de Mayo	36° Juzgado Penal
Lunes 18 de Mayo	37° Juzgado Penal
Lunes 25 de Mayo	38° Juzgado Penal
Lunes 01 de Junio	42° Juzgado Penal
Lunes 08 de Junio	43° Juzgado Penal
Lunes 15 de Junio	44° Juzgado Penal
Lunes 22 de Junio	45° Juzgado Penal
Lunes 29 de Junio	46° Juzgado Penal
Lunes 06 de Julio	47° Juzgado Penal
Lunes 13 de Julio	48° Juzgado Penal
Lunes 20 de Julio	49° Juzgado Penal
Lunes 27 de Julio	50° Juzgado Penal
Lunes 03 de Agosto	51° Juzgado Penal
Lunes 10 de Agosto	52° Juzgado Penal
Lunes 17 de Agosto	53° Juzgado Penal
Lunes 24 de Agosto	54° Juzgado Penal
Lunes 31 de Agosto	55° Juzgado Penal
Lunes 07 de setiembre	1° Juzgado Penal
Lunes 14 de setiembre	2° Juzgado Penal
Lunes 21 de setiembre	3° Juzgado Penal
Lunes 28 de setiembre	4° Juzgado Penal
Lunes 05 de Octubre	5° Juzgado Penal
Lunes 12 de Octubre	6° Juzgado Penal
Lunes 19 de Octubre	7° Juzgado Penal
Lunes 26 de Octubre	8° Juzgado Penal
Lunes 02 de Noviembre	9° Juzgado Penal
Lunes 09 de Noviembre	11° Juzgado Penal
Lunes 16 de Noviembre	12° Juzgado Penal
Lunes 23 de Noviembre	13° Juzgado Penal
Lunes 30 de Noviembre	14° Juzgado Penal
Lunes 07 de Diciembre	15° Juzgado Penal

Lunes 14 de Diciembre	16° Juzgado Penal
Lunes 21 de Diciembre	17° Juzgado Penal
Lunes 28 de Diciembre	18° Juzgado Penal

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento al Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional y de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SS.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Consejero

JORGE ANTONIO PLASENCIA CRUZ
Consejero

GISSELE YOLANDA CUZMA CACERES
Consejera

NORVIL CIEZA MONTENEGRO
Consejero

1183416-3

Regulan rol de turno de órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 520-2014-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 29 de diciembre de 2014.

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 227-2014-P-CSJLE/PJ, de esta Corte Superior de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa de vista, se estableció el rol de turno hasta el mes de diciembre del presente año, de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente, así como de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho.

Segundo.- Estando a la Resolución Administrativa antes citada, corresponde regular el rol de turno de los Órganos Jurisdiccionales mencionados.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que asume turno durante el mes de enero del año dos mil quince, la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, alternando sucesivamente y en forma mensual con la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho, salvo el mes de febrero, en el que se dispondrá oportunamente el Órgano Superior Colegiado que asumirá turno por vacaciones judiciales.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de la presente resolución a la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECEMA de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1183613-1

Establecen relación de turnos para los Juzgados Penales de los Turnos Permanentes "A" y "B" y otros de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 521-2014-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 29 de diciembre de 2014

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas N° 363-2014-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, N° 075, 139 y 273-P-CSJLE/PJ, de esta Presidencia; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa N° 075-2014-P-CSJLE/PJ, se programó entre otros, el rol de turno hasta el mes de diciembre para los Juzgados de Familia en materia de adolescentes infractores.

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa N° 139-2014-P-CSJLE/PJ, se estableció el rol de turno hasta el cinco de enero de dos mil quince, para los Juzgados Penales, la misma que posteriormente fue modificada por Resolución Administrativa N° 273-2014-P-CSJLE/PJ.

Tercero.- Por Resolución Administrativa N° 363-2014-CE-PJ, del veintiséis de noviembre del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las vacaciones en el año judicial dos mil quince, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del primero de febrero al dos de marzo de dos mil quince.

Cuarto.- Estando a la Resoluciones Administrativas antes citadas, se debe elaborar la correspondiente relación de turnos del mes de enero próximo, con criterios de equidad, razonabilidad y orden.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Primero.- ESTABLECER PARA LOS JUZGADOS PENALES DEL TURNO PERMANENTE "A", EL ROL CORRESPONDIENTE HASTA EL 31 DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.

Fecha	Juzgado	Turno
Lunes 05/01/14	Primer Juzgado Penal (MBJ de Huaycán) de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del día lunes 12/01/15
Lunes 12/01/15	Segundo Juzgado Penal Transitorio (MBJ de Huaycán) de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del día lunes 19/01/15
Lunes 19/01/14	Segundo Juzgado Penal de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del día lunes 26/01/15
Lunes 26/01/15	Primer Juzgado Penal Transitorio de Ate	Desde las 04:46 hasta las 11:59 horas del 31/01/15

Segundo.- ESTABLECER PARA LOS JUZGADOS PENALES DEL TURNO PERMANENTE "B", EL ROL CORRESPONDIENTE HASTA EL 31 DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.

Fecha	Juzgado	Turno
Lunes 05/01/14	Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del día lunes 12/01/15

Fecha	Juzgado	Turno
Lunes 12/01/15	Séptimo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del día lunes 19/01/15
Lunes 19/01/14	Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del día lunes 26/01/15
Lunes 26/01/15	Segundo Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 11:59 horas del 31/01/15

NOTA: El Juzgado Mixto de Matucana – Provincia de Huarochiri tiene turno permanente.

TERCERO.- ESTABLECER EN MATERIA DE FAMILIA - INFRACTORES, LOS TURNOS CORRESPONDIENTES HASTA EL 31 DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.

JUZGADOS CON TURNO PERMANENTE

- El Juzgado Civil Transitorio Lurigancho – Chaclacayo y el Segundo Juzgado Civil (MBJ de Huaycán) de Ate, asumen competencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 201-2014-CE-PJ.
- El Juzgado de Familia de El Agustino.
- El Juzgado de Familia de La Molina y Cieneguilla.
- El Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.

JUZGADOS CON TURNO DE ALTERNANCIA SEMANAL

- El Primer y Segundo Juzgado de Familia de Ate.
- El Juzgado Civil, Primer y Segundo Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita.
- El Primer y Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.
- El Cuarto y Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.

Cuarto.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, de la Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1183614-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Reservan entrega de credenciales al electo presidente regional de Áncash, hasta que el órgano jurisdiccional penal competente disponga su rehabilitación y precisan que candidato electo para el cargo de vicepresidente regional de Áncash asumirá las funciones de presidente regional en tanto persista la situación jurídica de no rehabilitado del presidente electo

RESOLUCIÓN N° 3753-A-2014-JNE

Lima, dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

VISTOS el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo de presidente y vicepresidente electos para el Gobierno Regional de Áncash, de fecha 17 de diciembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, y el Oficio N° 0105-2014-JSI-P-PJ, de fecha 16 de diciembre de 2014, remitido por el juez supremo instructor de la Vocalía de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Resoluciones N° 3564-2014-JNE y N° 3585-2014-JNE, del 14 y 18 de noviembre de 2014, respectivamente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, máxima instancia de justicia en materia electoral, declaró que el ciudadano Waldo Enrique Ríos Salcedo, candidato al cargo de presidente del Gobierno Regional de Áncash por la organización política Movimiento Independiente Regional Puro Áncash, está impedido de asumir mandato y cargo público proveniente de un proceso electoral hasta que el órgano jurisdiccional penal competente disponga su rehabilitación.

2. En los fundamentos de las acotadas resoluciones se estableció que el órgano jurisdiccional penal competente, con posterioridad a los comicios realizados el 5 de octubre de 2014, informó a las autoridades electorales que el referido ciudadano no se encontraba rehabilitado de la sentencia condenatoria que le fuera impuesta el 3 de junio de 2008 al ser hallado responsable de los delitos de cohecho pasivo impropio y receptación en agravio del Estado, situación jurídica que no podía ser discutida ni desconocida, pues solo la justicia penal es competente para determinar la rehabilitación de un condenado. Posteriormente, por Resolución N° 3641-2014-JNE, del 25 de noviembre de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto en contra de la Resolución N° 3564-2014-JNE.

3. El 2 de diciembre de 2014, el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE), emitió el "Acta general de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades regionales electas del Gobierno Regional de Áncash Elecciones del 5 de octubre de 2014". En dicha acta de proclamación, el JEE refirió que, de acuerdo al resultado del cómputo al 100% de los votos, ninguna de las organizaciones políticas en contienda obtuvo el 30% de los votos válidos emitidos para la elección de la fórmula de presidente y vicepresidente. Atendiendo a ello, y en aplicación del artículo 5 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, el JEE declaró que las dos fórmulas que alcanzaron las más altas votaciones pasarían a la segunda vuelta electoral, es decir, las presentadas por las organizaciones políticas Movimiento Regional Ande - Mar y Movimiento Independiente Regional Puro Áncash, esta última encabezada por el ciudadano Waldo Enrique Ríos Salcedo.

4. El 7 de diciembre de 2014 se llevó a cabo la segunda vuelta para la elección de presidente y vicepresidente de 14 gobiernos regionales, uno de ellos, el Gobierno Regional de Áncash. De acuerdo al resultado al 100% del cómputo de los votos contenidos en las actas electorales, el JEE emitió el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Presidente y Vicepresidente electos para el Gobierno Regional de Áncash. En dicha acta de proclamación, el JEE proclamó como ganador de las elecciones regionales del año 2014 a la organización política Movimiento Independiente Regional Puro Áncash, al haber obtenido la más alta votación, según se aprecia del siguiente recuadro:

ELECCIÓN DE FÓRMULA DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE REGIONAL			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONAL PURO ÁNCASH	328,443	65.457%	54.722%
MOVIMIENTO REGIONAL ANDE - MAR	173,329	34.543%	28.878%

5. Así, en mérito del resultado antes mencionado, es que el JEE proclamó como presidente y vicepresidente regional de Áncash, para el periodo de gobierno 2015 - 2018, a los siguientes ciudadanos:

PROCLAMACIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE REGIONAL			
CARGO	DNI N°	NOMBRES Y APELLIDOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
PRESIDENTE REGIONAL	07965041	WALDO ENRIQUE RÍOS SALCEDO	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONAL PURO ÁNCASH
VICEPRESIDENTE REGIONAL	41834241	ENRIQUE MÁXIMO VARGAS BARRENECHEA	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONAL PURO ÁNCASH

6. Como se aprecia, el ciudadano Waldo Enrique Ríos Salcedo fue proclamado como presidente regional de Áncash. Sin embargo, con el Oficio N° 0105-2014-JSI-P-PJ, del 16 de diciembre de 2014, el juez supremo instructor de la Vocalía de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia de la República informa que "el sentenciado Waldo Ríos Salcedo no se encuentra rehabilitado de la condena impuesta por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema por los delitos contra la Administración Pública – Cohecho Pasivo Propio y por el delito contra el Patrimonio – Receptación en agravio del Estado".

7. En ese sentido, estando a lo resuelto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en las Resoluciones N° 3564-2014-JNE y N° 3585-2014-JNE, dictados al amparo de lo dispuesto en el artículo 181 de la Norma Fundamental, y atendiendo a que el órgano jurisdiccional penal competente no ha dispuesto la rehabilitación del ciudadano Waldo Enrique Ríos Salcedo, corresponde reservar la entrega de la credencial de presidente regional de Áncash al referido ciudadano hasta que el órgano jurisdiccional competente ordene su rehabilitación.

8. Así las cosas, y teniendo en cuenta la situación jurídica del electo presidente regional de Áncash, corresponde a este máximo órgano electoral adoptar las medidas necesarias a fin de no perjudicar el normal desenvolvimiento de las funciones del citado gobierno regional.

9. En ese sentido, corresponde en mérito a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisar que el ciudadano Enrique Máximo Vargas Barrenechea, candidato electo para el cargo de vicepresidente regional de Áncash por la agrupación política Movimiento Independiente Regional Puro Áncash, asumirá las funciones de presidente regional.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- RESERVAR la entrega de credenciales al electo presidente regional de Áncash, Waldo Enrique Ríos Salcedo, por la agrupación política Movimiento Independiente Regional Puro Áncash, hasta que el órgano jurisdiccional penal competente disponga su rehabilitación.

Artículo Segundo.- PRECISAR que Enrique Máximo Vargas Barrenechea, candidato electo para el cargo de vicepresidente regional de Áncash por la agrupación política Movimiento Independiente Regional Puro Áncash, asumirá las funciones de presidente regional en mérito a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en tanto persista la situación jurídica de no rehabilitado del presidente electo Waldo Enrique Ríos Salcedo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1183369-1

Declaran concluido el proceso de Elecciones Municipales 2014 convocado mediante el Decreto Supremo N° 009-2014-PCM

RESOLUCIÓN N° 3800-2014-JNE

Lima, veintinueve de diciembre de dos mil catorce.

VISTAS las Actas de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Electas, emitidas por los Jurados Electorales Especiales de Chachapoyas, Bongará, Bagua, Huaraz, Recuay, Huaylas, Santa, Bolognesi, Pomabamba, Huarí, Abancay, Grau, Andahuaylas, Arequipa, Caylloma, Camaná, Castilla, La Unión, Huamanga, Cangallo, Lucanas, Parinacochas, Cajamarca, San Pablo, Cutervo, Hualgayoc, Chota, Jaén, Callao, Cusco, Quispicanchi, Urubamba, Canchis, Espinar, Huancavelica, Angaraes, Tayacaja, Huaytará, Huánuco, Puerto Inca, Yarowilca, Huamalíes, Leoncio Prado, Ica, Chíncha, Huancayo, Jauja, Concepción, Chanchamayo, Tarma, Trujillo, Pacasmayo, Sánchez Carrión, Pataz, Chiclayo, Huaura, Huaral, Huarochirí, Lima Centro, Lima Norte 1, Lima Norte 2, Lima Norte 3, Lima Oeste 1, Lima Oeste 2, Lima Oeste 3, Lima Sur 1, Lima Sur 2, Lima Este 1, Lima Este 2, Cañete, Yauyos, Maynas, Mariscal Ramón Castilla, Requena, Ucayali, Alto Amazonas, Tambopata, Mariscal Nieto, Pasco, Oxapampa, Piura, Morropón, Sullana, Puno, San Román, San Antonio de Putina, Azángaro, Huancané, Moyobamba, San Martín, Mariscal Cáceres, Tacna, Tarata, Tumbes, Coronel Portillo y Atalaya, que funcionaron con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

ANTECEDENTES

Convocatoria a Elecciones Municipales 2014

Mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 24 de enero de 2014, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 5 de octubre de 2014.

Administración de Justicia Electoral

Por Resolución N° 082-2014-JNE de fecha 5 de febrero de 2014, modificada por Resolución N° 432-2014-JNE de fecha 30 de mayo de 2014, se definieron las 96 circunscripciones administrativo-electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, así como igual número de Jurados Electorales Especiales (JEE) con competencia territorial sobre ellas y sus respectivas sedes.

Con Resolución N° 433-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, se estableció la conformación de los JEE, presididos por jueces superiores designados por las respectivas Cortes Superiores de Justicia, e integrados por un miembro elegido por la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal correspondiente, entre los fiscales superiores en actividad y jubilados, y por un miembro ciudadano designado por el Jurado Nacional de Elecciones, mediante sorteo en acto público entre los ciudadanos previamente seleccionados de manera aleatoria por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que tengan domicilio registrado en el distrito sede de cada JEE; designaciones estas que se realizaron con arreglo a lo previsto en el artículo 33 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), modificado por la Ley N° 30194, publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, el 15 de mayo de 2014.

Dichos JEE se instalaron el 1 de junio de 2014 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la LOJNE, tuvieron, entre otras funciones, las de recibir, calificar e inscribir las listas de candidatos presentadas por las organizaciones políticas, resolver en primera instancia las tachas contra las candidaturas, así como las actas observadas y los pedidos de nulidad de elecciones, proclamar los resultados de las Elecciones Municipales y emitir las credenciales a los candidatos electos.

CONSIDERANDOS

1. Llevado a cabo el acto de sufragio de las Elecciones Municipales, el 5 de octubre de 2014, los 96 JEE han cumplido con emitir las correspondientes Actas de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Electas, de los distritos electorales provinciales y distritales comprendidos en su respectivo ámbito de competencia territorial, sobre la base del cómputo realizado por las respectivas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.

2. Posteriormente, los JEE han cumplido con entregar las correspondientes credenciales a los alcaldes y regidores que resultaron electos, de conformidad con el artículo 33 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM).

3. Asimismo, este Pleno ha cumplido con resolver los recursos impugnatorios presentados oportunamente por los personeros de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral, para lo cual, de haber sido necesario, ha tenido a la vista los informes de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, y los ejemplares de las actas electorales que corresponden al Jurado Nacional de Elecciones.

4. Por otro lado, se constata que los JEE y el Jurado Nacional de Elecciones declararon la nulidad de las Elecciones Municipales en dos (2) provincias y veintinueve (29) distritos, a nivel nacional.

En ese contexto, es necesario adoptar las medidas que garanticen la continuidad de la prestación de los servicios municipales y la gobernabilidad en las provincias y distritos en los cuales se declaró la nulidad de las elecciones, hasta que las nuevas autoridades sean electas en las Elecciones Municipales Complementarias que, de conformidad con el artículo 4 de la LEM, deberán convocarse dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la instalación de los concejos municipales y realizarse el primer domingo del mes de julio del año en que se inicia el mandato legal de las autoridades municipales.

Por ello, en aplicación del artículo 5, literal j, de la LOJNE, corresponde ampliar la vigencia de las credenciales otorgadas a las autoridades ediles del periodo 2011-2014 de los lugares donde las Elecciones Municipales 2014 fueron declaradas nulas. Dicha vigencia se mantendrá hasta que las autoridades electas en las Elecciones Municipales Complementarias asuman sus funciones, luego del proceso de transferencia normado por la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR concluido el proceso de Elecciones Municipales 2014 convocado mediante el Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, cuyo acto electoral se realizó el 5 de octubre de 2014, teniéndose como alcaldes electos de las municipalidades provinciales y las municipales distritales para el periodo 2015-2018, a los ciudadanos cuyos nombres se detallan en el cuadro siguiente:

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	AMAZONAS	BAGUA		WILLIAM NOLBERTO SEGURA VARGAS
2	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	WILIN ROQUE QUIISPE
3	AMAZONAS	BAGUA	COPALLIN	NEYLOR GONZALES CACERES
4	AMAZONAS	BAGUA	EL PARCO	MARCO ANTONIO CARHUATANTA JULCA
5	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	OTONIEL DANDUCHO AKINTUI
6	AMAZONAS	BAGUA	LA PECA	ANAXIMANDRO ROJAS GIL
7	AMAZONAS	BONGARA		JOSE JULIAN OCAMPO

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
8	AMAZONAS	BONGARA	CHISQUILLA	CHEDLI WILFREDO BURGA TRAUCO
9	AMAZONAS	BONGARA	CHURUJA	ROMULO FLUMENCIO VARGAS MAS
10	AMAZONAS	BONGARA	COROSHA	ALADINO VASQUEZ LLATAS
11	AMAZONAS	BONGARA	CUISPES	PEDRO ANTONIO MORI ROJAS
12	AMAZONAS	BONGARA	FLORIDA	REYNELDO GUEVARA VITON
13	AMAZONAS	BONGARA	JAZAN	TEODORO TAUMA CAMAN
14	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	SERAFIN MAS LOPEZ
15	AMAZONAS	BONGARA	SAN CARLOS	RAMIRO GUIVIN CHOCHABOT
16	AMAZONAS	BONGARA	SHIPASBAMBA	PEDRO BUSTAMANTE CIEZA
17	AMAZONAS	BONGARA	VALERA	EDINSON SANTILLAN MENDOZA
18	AMAZONAS	BONGARA	YAMBRASBAMBA	MANUEL VASQUEZ LEON
19	AMAZONAS	CHACHAPOYAS		DIóGENES HUMBERTO ZAVALETA TENORIO
20	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	ASUNCION	MIRIAM VICTORIA BACALLA DEL CASTILLO
21	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	BALSAS	EUGENIO ESLIVAN TIRADO ORTIZ
22	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHETO	FERNANDO ANTONIO TRIGOSO ZAGACETA
23	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHILIQUIN	JUAN ARILEZ PILCO QUIROZ
24	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA	ALEJANDRO ZELADA ABANTO
25	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	GRANADA	ENOC PILCO VALLE
26	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	HUANCAS	DEYSI SOLANO COTRINA
27	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA	JULIO ABEL CHAVEZ FERNANDEZ
28	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEIMBAMBA	ENGELS ESCOBEDO PORTAL
29	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEVANTO	HERMEREGILDO SALON VALDIVIA
30	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MAGDALENA	ROISER FRANCISCO CRUZ HUAMAN
31	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MARISCAL CASTILLA	EINEN ROJAS LOPEZ
32	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MOLINOPAMPA	SEGUNDO ANAXIMANDRO HUAMAN SOPLA
33	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MONTEVIDEO	LEVI MEZA DAMACEN
34	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	OLLEROS	VICTOR RAUL CULQUI PUERTA
35	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	QUINJALCA	ROBERT GOÑAS PINEDO
36	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	NELSON ERNESTO LOPEZ PORTOCARRERO
37	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN ISIDRO DE MAINO	JHENRRY GERALD SALON MONTOYA
38	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SOLOCO	CELSO BARDALES MONTOYA
39	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SONCHE	LAZARO QUIROZ CHUQUI
40	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	MATEO IMPI VICTOR
41	AMAZONAS	LUYA		GRIMALDO VASQUEZ TAN
42	AMAZONAS	LUYA	CAMPORREDONDO	TOMAS ORTIZ HUANAMBAL
43	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	ELMER MELENDEZ PEREZ
44	AMAZONAS	LUYA	COLCAMAR	ANGEL ILIQUIN VISALOT

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
45	AMAZONAS	LUYA	CONILA	JOSE GENARO CANTA CULLAMPE
46	AMAZONAS	LUYA	INGUILPATA	FELIPE AMADOR HERRERA SANTILLAN
47	AMAZONAS	LUYA	LONGUITA	LLINER ALFONSO TUESTA SERVAN
48	AMAZONAS	LUYA	LONYA CHICO	HOMERO MENDOZA REYNA
49	AMAZONAS	LUYA	LUYA	SEGUNDO LEOPOLDO VALQUI ZUTA
50	AMAZONAS	LUYA	LUYA VIEJO	NILO ANTONIO VILLACREZ CHUQUIZUTA
51	AMAZONAS	LUYA	MARIA	MANUEL YNOCENTE BARDALES YNGA
52	AMAZONAS	LUYA	OCALLI	OSCAR PEDRO PORTOCARRERO VILLALOBOS
53	AMAZONAS	LUYA	OCUMAL	AMILCAR DIAZ MENDOZA
54	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	JESUS HUAMANTA VARGAS
55	AMAZONAS	LUYA	PROVIDENCIA	SEGUNDO REMIGIO ROBLEDO JIMENEZ
56	AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL	ALFONSO VALQUI GARCIA
57	AMAZONAS	LUYA	SAN FRANCISCO DE YESO	MANUEL ANTONIO VILCHEZ CALLA
58	AMAZONAS	LUYA	SAN JERONIMO	JENDHER LEONIDAS POQUIOMA CASTAÑEDA
59	AMAZONAS	LUYA	SAN JUAN DE LOPECANCHA	MARCO ANTONIO GUTIERREZ CRUZ
60	AMAZONAS	LUYA	SANTA CATALINA	CELSO WILLIAMS RODRIGUEZ DE LA CRUZ
61	AMAZONAS	LUYA	SANTO TOMAS	BARTOLOME TRUJILLO DIAZ
62	AMAZONAS	LUYA	TINGO	VICTOR ALAN ALVARADO GARCIA
63	AMAZONAS	LUYA	TRITA	LUZMAN CUIPAL VALQUI
64	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA		NILSER TAFUR PELAEZ
65	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	CHIRIMOTO	YERSON DIAZ URBINA
66	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	COCHAMAL	JOSE HUGO SANTILLAN GRANDEZ
67	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	HUAMBO	MARIA CELSA PORTOCARRERO ACOSTA
68	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LIMABAMBA	MANUEL ASENCION FERNANDEZ YOPLAC
69	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LONGAR	EMER AUGUSTO MUÑOZ TUESTA
70	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MARISCAL BENAVIDES	AUGUSTO GIL TAFUR PELAEZ
71	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MILPUCC	WILLIAM MERCEDES PORTOCARRERO VARGAS
72	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	CESAR AUGUSTO SEDAMANOS RODRIGUEZ
73	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SANTA ROSA	LITMER PORTOCARRERO CASTRO
74	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	TOTORA	LENIN PORTOCARRERO FERNANDEZ
75	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	VISTA ALEGRE	WILMER TRAUCO GALOC
76	AMAZONAS	UTCUBAMBA		MANUEL FELICIANO IZQUIERDO ALVARADO
77	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	FELIPE CASTILLO SANCHEZ

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
78	AMAZONAS	UTCUBAMBA	EL MILAGRO	BELISARIO DELGADO ANGASPILCO
79	AMAZONAS	UTCUBAMBA	JAMALCA	ARISTEDES GONZALES SAAVEDRA
80	AMAZONAS	UTCUBAMBA	LONYA GRANDE	HIDELFONSO GUEVARA HONORES
81	AMAZONAS	UTCUBAMBA	YAMON	WILMER FERRE PEREZ VASQUEZ
82	ANCASH	AUJA		DARIO GARCIA MALLQUI
83	ANCASH	AUJA	CORIS	ALEX ZAGURI GONZALEZ ANAYA
84	ANCASH	AUJA	HUACLILLAN	DANTE RUDY ANTUNEZ MARQUEZ
85	ANCASH	AUJA	LA MERCED	LEONCIO MARIO CARRILLO PALACIOS
86	ANCASH	AUJA	SUCCHA	OSCAR ENRIQUE SAN MARTIN VEGA
87	ANCASH	ANTONIO RAIMONDI		FELIX DEMOSTENES LORA ZORRILLA
88	ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	ACZO	SIMEON MALLQUI VELA
89	ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	CHACCHO	CUTBERTO OLORTIGUE DOLORES
90	ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	CHINGAS	DAVID ELI SAENZ LOAYZA
91	ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	MIRGAS	ISAHIEL MEDRANO BLAZ
92	ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	SAN JUAN DE RONTROY	VICTOR AROQUIPO SOLIS ANAYA
93	ANCASH	ASUNCION		ELIAS GIRALDO QUIROZ AGUIRRE
94	ANCASH	ASUNCION	ACOHACA	FABIAN KOKI NORIEGA BRITO
95	ANCASH	BOLOGNESI		ANIBAL BAZAN ALVARADO
96	ANCASH	BOLOGNESI	ABELARDO PARDO LEZAMETA	PEDRO ADERIAN ALVARADO HIDALGO
97	ANCASH	BOLOGNESI	ANTONIO RAIMONDI	JORGE VICENTE NINA SOLANO
98	ANCASH	BOLOGNESI	AQUIA	RODRI VASQUEZ DAMIAN
99	ANCASH	BOLOGNESI	CAJACAY	JOHN ELISENDO JARA PADILLA
100	ANCASH	BOLOGNESI	CANIS	ANDRES JORGE MORENO VERGARA
101	ANCASH	BOLOGNESI	COLOQUIOC	ALEJANDRO MANUEL DIAZ TRUJILLO
102	ANCASH	BOLOGNESI	HUALLANCA	TEOFILO MARCOS CERVANTES
103	ANCASH	BOLOGNESI	HUASTA	ELVIS AMERICO SAMANEZ LAOS
104	ANCASH	BOLOGNESI	HUAYLLACAYAN	GODOFREDO ANUNCIO JARA PADILLA
105	ANCASH	BOLOGNESI	LA PRIMAVERA	EDUARDO HUARACA VARGAS
106	ANCASH	BOLOGNESI	MANGAS	RAUL MEZA EVANGELISTA
107	ANCASH	BOLOGNESI	PACLLON	YERNER RAMIRO HUARANGA OCROSPOMA
108	ANCASH	BOLOGNESI	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	JOSE MANUEL SOLIS OBREGON
109	ANCASH	BOLOGNESI	TICLLOS	EDUARDO PAULINO ALLAUCA
110	ANCASH	CARHUAZ		MAXIMO JESUS CABALLERO GARCIA
111	ANCASH	CARHUAZ	ACOPAMPA	CONSTANTINO VIDAL GIRALDO GRIMAREY
112	ANCASH	CARHUAZ	AMASHCA	VICTORIANO GUILLERMO ARANIBAR REYES

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
113	ANCASH	CARHUAZ	ANTA	MIGUEL OSWALDO ANTUNEZ CASTILLO
114	ANCASH	CARHUAZ	ATAQUERO	DAMIAN ALFREDO ANAMPI GUTIERREZ
115	ANCASH	CARHUAZ	MARCARA	JAVIER MARIO COPITAN LEYVA
116	ANCASH	CARHUAZ	PARIAHUANCA	PEDRO ROBERTO FLORES SANCHEZ
117	ANCASH	CARHUAZ	SAN MIGUEL DE ACO	ZENOBO GREGORIO MENDEZ AGUIRRE
118	ANCASH	CARHUAZ	SHILLA	TEOFANES CADILLO YUNCA
119	ANCASH	CARHUAZ	TINCO	WILLIAMS JOHEL OUITO LEON
120	ANCASH	CARHUAZ	YUNGAR	GILBERTO ELADIO CONTRERAS JULCA
121	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD		HUMBERTO ENRIQUE SAMANES MELGAREJO
122	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	SAN NICOLAS	ROLANDO FELIX FLORES MATTOS
123	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	YAUYA	ROBERT JILBER PEÑA ROMERO
124	ANCASH	CASMA		JHOSEPT AMADO PEREZ MIMBELA
125	ANCASH	CASMA	BUENA VISTA ALTA	TOMAS MARCELO POLO AGAPE
126	ANCASH	CASMA	COMANDANTE NOEL	MARCO ANTONIO RIVERO HUERTAS
127	ANCASH	CASMA	YAUTAN	JOSE LUIS DEL CARPIO MELGAREJO
128	ANCASH	CORONGO		SILVIO GERARDO SALAZAR MURILLO
129	ANCASH	CORONGO	ACO	CARLOS EDUARDO MIGUEL RONDAN
130	ANCASH	CORONGO	BAMBAS	JUSTO EDGAR NUÑERO FAJARDO
131	ANCASH	CORONGO	CUSCA	ASCARIO WILMAN PONCE VELASQUEZ
132	ANCASH	CORONGO	LA PAMPA	BERNARDO CAMPOS INFANTES
133	ANCASH	CORONGO	YANAC	CAMILO SANDINO PINEDO ALEJOS
134	ANCASH	CORONGO	YUPAN	EUSEBIO AUGUSTO FAJARDO RAMIREZ
135	ANCASH	HUARAZ		VIDAL ALBERTO ESPINOZA CERRON
136	ANCASH	HUARAZ	COCHABAMBA	VIDO SEGUNDO SANCHEZ SIFUENTES
137	ANCASH	HUARAZ	COLCABAMBA	JOAQUIN ARMANDO RAMIREZ ALVINO
138	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	ELOY FELIX ALZAMORA MORALES
139	ANCASH	HUARAZ	JANGAS	JUAN MANUEL ROSALES GONZALES
140	ANCASH	HUARAZ	LA LIBERTAD	BEATRIZ ESTHER ONCOY VISITACION
141	ANCASH	HUARAZ	OLLEROS	JABICO PRUDENCIO ROBLES BLACIDO
142	ANCASH	HUARAZ	PAMPAS GRANDE	TELESFORO SOLANO OSORIO
143	ANCASH	HUARAZ	PARIACOTO	ROMULO ISAIAS CORAL SILVA
144	ANCASH	HUARAZ	PIRA	ATILIO RODRIGO PEREZ RODRIGUEZ
145	ANCASH	HUARAZ	TARICA	GENARO CORPUS CHINCHAY LEON
146	ANCASH	HUARI		ALBERTO ALEJANDRO TRUJILLO ROJAS
147	ANCASH	HUARI	ANRA	LUIS ALBERTO SANCHEZ URBISAGAZTEGUI
148	ANCASH	HUARI	CAJAY	GUILLERMO DIAZ MONTALVO

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
149	ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR	JOEL ROSALES VEGA
150	ANCASH	HUARI	HUACACHI	FILOTER AMERICO MONTALVO ESPINOZA
151	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	MAXIMO FELIX TORRES GARCIA
152	ANCASH	HUARI	HUACHIS	LORGIO RIOS OCAÑA
153	ANCASH	HUARI	HUANTAR	MANUEL ESPINOZA VILLARREAL
154	ANCASH	HUARI	MASIN	NOIMA GUMERCINDA SALAS NUÑEZ
155	ANCASH	HUARI	PAUCAS	JULIAN PRINCIPE HERRERA
156	ANCASH	HUARI	PONTO	JOHN PABLO SOTO CASTRO
157	ANCASH	HUARI	RAHUAPAMPA	ELMER LIBERATO HUAMASH BEJARANO
158	ANCASH	HUARI	RAPAYAN	JUNIOR MIRANDA ROJAS
159	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	LEONARDO FELIX CHAVEZ ALFARO
160	ANCASH	HUARI	SAN PEDRO DE CHANA	EUDOMILIO EUSTAQUIO COLLAZOS VERDE
161	ANCASH	HUARI	UCO	LUIS MARINO ORTIZ PADILLA
162	ANCASH	HUARMEY		MIGUEL ANGEL SOTELO LLACAS
163	ANCASH	HUARMEY	COCHAPETI	JHONY PRETEL SANCHEZ VASQUEZ
164	ANCASH	HUARMEY	CULEBRAS	VICTOR CELESTINO DEL VALLE REA
165	ANCASH	HUARMEY	HUAYAN	NELSON GENARO QUIROZ PALACIOS
166	ANCASH	HUARMEY	MALVAS	REIMUNDO LOLO ROBLES HUERTA
167	ANCASH	HUAYLAS		RENSON MARTINEZ CANCHUMANI
168	ANCASH	HUAYLAS	HUALLANCA	FRANK CLAY QUIJANDRIA NOLASCO
169	ANCASH	HUAYLAS	HUATA	ISAAC GERMAN LUNA CARRASCO
170	ANCASH	HUAYLAS	HUAYLAS	JOSE FELIPE ESPINOZA CABALLERO
171	ANCASH	HUAYLAS	MATO	CARLOS ALBERTO CRUZATE RONDAN
172	ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS	ADRIAN EUGENIO PALMADERA MILLA
173	ANCASH	HUAYLAS	PUEBLO LIBRE	FAUSTINO FIDEL MILLA IBAÑEZ
174	ANCASH	HUAYLAS	SANTA CRUZ	ERNAN ELADIO FLORES SALAZAR
175	ANCASH	HUAYLAS	SANTO TORIBIO	YURI WALTER LOARTE ARTEAGA
176	ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA	PABLO PEDRO LOPEZ PAULINO
177	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA		GONZALO PAUL DOMINGUEZ ADRIAN
178	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	CASCA	FRANCISCO NICOLAS FLORES RODRIGUEZ
179	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	ELEAZAR GUZMAN BARRON	RAFAEL PEDRO MATA MEJIA
180	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	ALEX EDMUNDO MANCISIDOR PASCO
181	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA	MARCO HELI ARAMBURU ESCUDERO
182	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLUMPA	ROSAS FLORES ANTONIO
183	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LUCMA	ETALIANO HILMER JESUS SAENZ

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
184	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUSGA	FORTUNATO ROMULO MONTALVO ARANDA
185	ANCASH	OCROS		ALBERT MINAYA ALDAVE
186	ANCASH	OCROS	ACAS	FELIX DULINGER SOBERANIS RAMIREZ
187	ANCASH	OCROS	CAJAMARQUILLA	ANTHONY ESTANISLAO VENTOCILLA HUAMAN
188	ANCASH	OCROS	CARHUAPAMPA	EMER GILDARDO RAMIREZ MAURICIO
189	ANCASH	OCROS	COCHAS	HABACUC OSWALDO SANCHEZ LIRIO
190	ANCASH	OCROS	CONGAS	EUDOMILA MAXIMILA CABANILLAS OSTOS DE DOLORES
191	ANCASH	OCROS	LLIPA	CARLOS ARMANDO MARIANO DUEÑAS
192	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	DIOMER COMBERSON LEONARDO MERCEDES
193	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	ERNESTO TONY SALINAS CASTILLO
194	ANCASH	OCROS	SANTIAGO DE CHILCAS	NILTON ANTONY SOTELO REYES
195	ANCASH	PALLASCA		MANUEL SANTIAGO HIDALGO SIFIENTES
196	ANCASH	PALLASCA	BOLOGNESI	INOCENTE MALLEA MURILLO MANRIQUE
197	ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS	ALBERTO ALEX LARA VIVAR
198	ANCASH	PALLASCA	HUACASCHUQUE	RUBEN CICERON MANRIQUE PAREDES
199	ANCASH	PALLASCA	HUANDOVAL	LUCIO JORGE IZAGUIRRE VALENCIA
200	ANCASH	PALLASCA	LACABAMBA	PEDRO CELESTINO MATA MELENDEZ
201	ANCASH	PALLASCA	LLAPO	JOSSELITO SENEN LUNA RUIZ
202	ANCASH	PALLASCA	PALLASCA	NICOLAS RISCO ORBEGOZO
203	ANCASH	PALLASCA	PAMPAS	MARCIAL CASTILLO VALERIO CHAVEZ
204	ANCASH	PALLASCA	SANTA ROSA	ZACARIAS CLEVER FAJARDO NUÑUVERO
205	ANCASH	PALLASCA	TAUCA	JUAN CARLOS ALEJOS LOPEZ
206	ANCASH	POMABAMBA		JULIO AZAÑA MUÑOZ
207	ANCASH	POMABAMBA	HUAYLLAN	JUAN MIGUEL ESCUDERO ORTEGA
208	ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA	ILARIO VICTORIO FELIX
209	ANCASH	POMABAMBA	QUINUABAMBA	EDGARD ALCIDES VIA MELGAREJO
210	ANCASH	RECUAY		MILTON DUCK LEON VERGARA
211	ANCASH	RECUAY	CATAC	JOSE LUIS MAGUINA ORTIZ
212	ANCASH	RECUAY	COTAPARACO	LUIS BELTRAN CARRANZA RAMIREZ
213	ANCASH	RECUAY	HUAYLLAPAMPA	MAURTO VEGA VASQUEZ
214	ANCASH	RECUAY	LLACLIN	EDDI CASIMIRO HUERTA RESURRECCION

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
215	ANCASH	RECUAY	MARCA	GUSTAVO LUIS CARRASCO FERRER
216	ANCASH	RECUAY	PAMPAS CHICO	GILBER RIVERA GENEBOZO
217	ANCASH	RECUAY	PARARIN	YONER VICTORIANO RODRIGUEZ MARCELO
218	ANCASH	RECUAY	TAPACOCHA	LENIN URIBE RAMOS COSME
219	ANCASH	RECUAY	TICAPAMPA	RAFAEL AZAÑA SALINAS
220	ANCASH	SANTA		AMELIA VICTORIA ESPINOZA GARCIA
221	ANCASH	SANTA	CACERES DEL PERU	GIL JAIME CARRION RAMIREZ
222	ANCASH	SANTA	COISHCO	MANUEL JESUS ALDAVE BOYD
223	ANCASH	SANTA	MACATE	JUAN LUCAS ZEGARRA VILLANUEVA
224	ANCASH	SANTA	MORO	PORFIRIO FERNANDO VILLON SOTELO
225	ANCASH	SANTA	NEPEÑA	MANUEL ENRIQUE FIGUEROA LAOS
226	ANCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	VALENTIN ROLANDO FERNANDEZ BAZAN
227	ANCASH	SANTA	SAMANCO	TEODORO JAIME CASANA ESCOBEDO
228	ANCASH	SANTA	SANTA	GERMAN GILBERTO ROJAS SOTO
229	ANCASH	SIHUAS		ULDARICO ANGEL CISNEROS CARRILLO
230	ANCASH	SIHUAS	ACOBAMBA	JHIM EDWIN LARA VIVAR
231	ANCASH	SIHUAS	ALFONSO UGARTE	TEODOMIRO AMERICO ROJAS HERRERA
232	ANCASH	SIHUAS	CASHAPAMPA	GREGORIO ANIANO CORDOVA HURTADO
233	ANCASH	SIHUAS	CHINGALPO	ABANTO CHAVARRIA ESTRADA
234	ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA	BETTO BARRIONUEVO ROMERO
235	ANCASH	SIHUAS	QUICHES	JESUS ALEJANDRO PRINCIPE VERDE
236	ANCASH	SIHUAS	RAGASH	JOHN MISHILL BARRIONUEVO CASTILLO
237	ANCASH	SIHUAS	SAN JUAN	WILDER RUBEN DOMINGUEZ MESTANZA
238	ANCASH	SIHUAS	SICSIBAMBA	MERCEDES CONCEPCION CABELLO SOTELO
239	ANCASH	YUNGAY		ENRIQUE CHAVEZ VARA
240	ANCASH	YUNGAY	CASCAPARA	MOISES PELAYO MELGAREJO JIMENEZ
241	ANCASH	YUNGAY	MANCOS	RUBEN ALFREDO GARAY BACTACION
242	ANCASH	YUNGAY	MATACOTO	MAGNO MELANIO PIZAN MEZA
243	ANCASH	YUNGAY	QUILLO	FERNANDO CIRO CASIO CONSOLACION
244	ANCASH	YUNGAY	SHUPLUY	JOSE ANTONIO ROMERO JARA
245	ANCASH	YUNGAY	YANAMA	ROLI HUBER MEGO JULCA
246	APURIMAC	ABANCAY		JOSE MANUEL CAMPOS CESPEDES
247	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHE	JULIAN ROMERO CASTILLO

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
248	APURIMAC	ABANCAY	CIRCA	TEODORO ANTONIO SARMIENTO HUAMAN
249	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	DANILO VALENZA CALVO
250	APURIMAC	ABANCAY	HUANIPACA	BENEDICTA GUILLEN BARRETON
251	APURIMAC	ABANCAY	LAMBRAMA	VICTOR RAUL PEREZ KARI
252	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	MIGUEL VALENTE ARIAS
253	APURIMAC	ABANCAY	SAN PEDRO DE CACHORA	AMILCAR CHICLLA VALDIGLESIAS
254	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	NESTOR RAUL PEÑA SANCHEZ
255	APURIMAC	ANDAHUAYLAS		NARCISO CAMPOS TRUYENQUE
256	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA	EDY HURTADO ALTAMIRANO
257	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	CHIARA	PAULINO SAUÑE ATAUJE
258	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	JOSE LUIS PECEROS PAIRA
259	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAY	NICANOR YUPANQUI LLANCARI
260	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUAYANA	CAMILO LELIS URPE PACASI
261	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIABAMBA	GRIMALDO DAMIANO HUAMAN
262	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KISHUARA	CECILIO QUISPE PICHUUA
263	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA	HEBERT JUAREZ VERA
264	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACUCHA	CLAUDIO MAXIMO VELASQUE OSCCO
265	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PAMPACHIRI	WAVER ELOY RODRIGUEZ CAPCHA
266	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	POMACOCCHA	EMERSON UTANI LAUPA
267	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI	JUAN PEREZ QUISPE
268	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	HENRY PALOMINO RINCON
269	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	WALTER UNTON DURAND
270	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA DE CHICMO	GONZALO GUTIERREZ NAHUIRIMA
271	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	JUAN ANDIA PECEROS
272	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA	FLORISA PECEROS DE LA CRUZ
273	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TURPO	FREDY CESAR HERBAS APARCO
274	APURIMAC	ANTABAMBA		OSCAR ERASMO PANIURA NAVARRO
275	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	ARNALDO SALVADOR MENDOZA CARRASCO
276	APURIMAC	ANTABAMBA	HUAQUIRCA	FRANCISCO VIVANCO FALCON
277	APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO	ROBERTO HUAMANI MENESES
278	APURIMAC	ANTABAMBA	OROPESA	HERNAN HUGO SOLANO
279	APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS	PORFIRIO HUAYHUA LOPEZ
280	APURIMAC	ANTABAMBA	SABAINO	MARROQUIN LOAYZA AMPUERO
281	APURIMAC	AYMARAE		VICTOR ALVARO CANDIA SEGOVIA
282	APURIMAC	AYMARAE	CAPAYA	VITALIANO JULIAN ARBIETO ROLDAN
283	APURIMAC	AYMARAE	CARAYBAMBA	ADOLFO ANAMPA HUAMANI
284	APURIMAC	AYMARAE	CHAPIMARCA	HILARIO INCA ANDIA
285	APURIMAC	AYMARAE	COLCABAMBA	YURI SIERRA PUGA

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
286	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	VICTOR HUAMANI CHUMPE
287	APURIMAC	AYMARAES	HUAYLLO	RAFAEL AYQUIPA SARMIENTO
288	APURIMAC	AYMARAES	JUSTO APU SAHUARAURA	VICTOR ARONE SALINAS
289	APURIMAC	AYMARAES	LUCRE	GERMAN GUILLÉN JIMENEZ
290	APURIMAC	AYMARAES	POCOHUANCA	WILDE MENDOZA SANCHEZ
291	APURIMAC	AYMARAES	SAN JUAN DE CHACÑA	HELMER TOMATEO RIOS
292	APURIMAC	AYMARAES	SAÑAYCA	VALERIANO CHUMPE SOTELO
293	APURIMAC	AYMARAES	SORAYA	RUBEN MOLINA ARBIETO
294	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	ARTURO MONTES CRUZ
295	APURIMAC	AYMARAES	TINTAY	JAIME ERNESTO JIMENEZ CAICHIHUA
296	APURIMAC	AYMARAES	TORAYA	MODESTO AVENDAÑO BARRIENTOS
297	APURIMAC	AYMARAES	YANACA	CIRILO GALINDO DURAN
298	APURIMAC	CHINCHEROS		SAMUEL ALEX MEDINA CARDENAS
299	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO HUALLO	EDILBERTO PILLACA PUCLLA
300	APURIMAC	CHINCHEROS	COCHARCAS	JUAN PEDRO QUISPE SALAS
301	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	HUGO NAJARRO ROJAS
302	APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA	JULIO CESAR AYVAR BUENDIA
303	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	WILFREDO LIZANA VILLANUEVA
304	APURIMAC	CHINCHEROS	RANRACANCHA	MARINO ALFARO MALLMA
305	APURIMAC	CHINCHEROS	URANMARCA	DENIS OCHOA ROJAS
306	APURIMAC	COTABAMBAS		ODILON HUANACO CONDORI
307	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO	ANTOLIN CHIPANI LIMA
308	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	FORTUNATO MANTILLA LLAMOCCA
309	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI	LEONCIO MENDOZA ZAMBRANO
310	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	YSAAC ANAYA CRUZ
311	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	ALBERTO ROQUE CCONISLLA
312	APURIMAC	GRAU		VICTORINO MILDERTUIRO HURTADO
313	APURIMAC	GRAU	CURASCO	CRISOLOGO OCHUPE QUISPE
314	APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI	AUGUSTO CONDORI ESCALANTE
315	APURIMAC	GRAU	HUAILLATI	AVELINO ORESTES BARRIENTOS GUILLEN
316	APURIMAC	GRAU	MAMARA	MAURO HUAMANI HUARANCCA
317	APURIMAC	GRAU	MARISCAL GAMARRA	ELEUTERIO LEONIDAS SORIA ALVAREZ
318	APURIMAC	GRAU	MICAELA BASTIDAS	OSCAR GARRAFA FERREL
319	APURIMAC	GRAU	PATAYPAMPA	CLEMENTE MENEJES CUELLAR
320	APURIMAC	GRAU	PROGRESO	JUAN LLICAHUA PUMA
321	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	MARIA AMPARO SANCHEZ ROSSELL
322	APURIMAC	GRAU	SANTA ROSA	BERNARDINO PALOMINO QUISPE
323	APURIMAC	GRAU	TURPAY	AMILCAR HUILLCA CURI
324	APURIMAC	GRAU	VILCABAMBA	ROBERTO ROMAN CUELLAR

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
325	APURIMAC	GRAU	VIRUNDO	LILIANA ROMAN PILCO
326	AREQUIPA	AREQUIPA		FLORENTINO ALFREDO ZEGARRA TEJADA
327	AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	OMAR JULIO CANDIA AGUILAR
328	AREQUIPA	AREQUIPA	CAYMA	HARBERTH RAUL ZUÑIGA HERRERA
329	AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	MANUEL ENRIQUE VERA PAREDES
330	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	ANGEL ANASTACIO LINARES PORTILLA
331	AREQUIPA	AREQUIPA	CHIGUATA	GREGORIO ANGEL CORRALES DELGADO
332	AREQUIPA	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	SIMON ALEJANDRO ENRIQUE BALBUENA MARROQUIN
333	AREQUIPA	AREQUIPA	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	RONALD PABLO IBAÑEZ BARREDA
334	AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	CRISTHIAN MARIO CUADROS TREVIÑO
335	AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA
336	AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES	GERMAN TORRES CHAMBI
337	AREQUIPA	AREQUIPA	MOLLEBAYA	TITO EDILBERTO ZEGARRA LAJO
338	AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	LUIS FERNANDO CORNEJO NOVA
339	AREQUIPA	AREQUIPA	POCSI	DENNIS INOCENCIO CORNEJO SOTO
340	AREQUIPA	AREQUIPA	POLOBAYA	TORIBIO ROLANDO CHOQUE COSI
341	AREQUIPA	AREQUIPA	QUEQUEÑA	JOSE ANTONIO PALOMINO AGUILAR
342	AREQUIPA	AREQUIPA	SABANDIA	SANTOS ALBERTO SALINAS VALENCIA
343	AREQUIPA	AREQUIPA	SACHACA	EVARISTO FLORENTINO CALDERON NUÑEZ
344	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE SIGUAS	PAUL GUSTAVO CUADROS PORTUGAL
345	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI	EUSTAQUIO VICTORIANO VALERO VALERO
346	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA ISABEL DE SIGUAS	CESAR GUADALUPE CARRASCO GOMEZ
347	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA RITA DE SIHUAS	ANTONIO MESTAS QUISPE
348	AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	ALEXI GUILLERMO RIVERA CANO
349	AREQUIPA	AREQUIPA	TIABAYA	VICTOR ALFONSO DE LA VEGA ASTETE
350	AREQUIPA	AREQUIPA	UCHUMAYO	GILMAR HENRY LUNA BOYER
351	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	SANDRA ANGELA BOLAÑOS DE ZENTENO
352	AREQUIPA	AREQUIPA	YANAHUARA	ELVIS DAVID DELGADO BACIGALUPI
353	AREQUIPA	AREQUIPA	YARABAMBA	TOMAS SALOMON DELGADO LOPEZ
354	AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	LUIS HARRY GOMEZ RAMIREZ
355	AREQUIPA	CAMANA		EDWIN JAMIL VASQUEZ ZUÑIGA
356	AREQUIPA	CAMANA	JOSE MARIA QUIMPER	JULIO CESAR DAVILA DAVILA
357	AREQUIPA	CAMANA	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	LUIS MIGUEL LAVA FRANCO
358	AREQUIPA	CAMANA	MARISCAL CACERES	WALTER WILFREDO CALISAYA TRONCOSO
359	AREQUIPA	CAMANA	NICOLAS DE PIEROLA	JESUS MICHAEL MALDONADO ORTIZ

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
360	AREQUIPA	CAMANA	OCOÑA	JOSE ALBERTO CARNERO TABORGA
361	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	VICTOR ESMEREGILDO BECERRA JAUREGUI
362	AREQUIPA	CAMANA	SAMUEL PASTOR	MARCELO ALBERTO CORDOVA MONROY
363	AREQUIPA	CARAVELI		SANTIAGO NEYRA ALMENARA
364	AREQUIPA	CARAVELI	ACARI	LEONARDO NIETO VARGAS
365	AREQUIPA	CARAVELI	ATICO	JOSE PEDRO GOMEZ AGUAYO
366	AREQUIPA	CARAVELI	ATIQUIPA	FRANCISCO EMILIANO PALOMINO CONDO
367	AREQUIPA	CARAVELI	BELLA UNION	DANIEL EDWIN SAIME TORRES
368	AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO	JOSE LEONIDAS NEIRA ROSPIGLIOSI
369	AREQUIPA	CARAVELI	CHALA	BRUNO RICARDO SALINAS ALVAREZ
370	AREQUIPA	CARAVELI	CHAPARRA	NICOLAS VALERIO CONDORI MAMANI
371	AREQUIPA	CARAVELI	HUANUHUANU	FREDY CLEMENTE BENAVENTE ARANGURE
372	AREQUIPA	CARAVELI	JAQUI	VICENTE MARTIN CORNEJO CRUCES
373	AREQUIPA	CARAVELI	LOMAS	OSWALDO BALTAZAR VELASQUEZ HUARCAYA
374	AREQUIPA	CARAVELI	QUICACHA	JOSE ANTONIO BARRIENTOS CARPIO
375	AREQUIPA	CARAVELI	YAUCA	JUAN FLAVIO ARANGUREN MONTOYA
376	AREQUIPA	CASTILLA		JOSE LUIS CHAVEZ MARQUEZ
377	AREQUIPA	CASTILLA	ANDAGUA	JESUS JUAN PURGUAYA SANCHEZ
378	AREQUIPA	CASTILLA	AYO	JUAN MARCELINO VILCA YATO
379	AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS	VICTOR OLIGARIO HUAYHUACURE ALCASIHUINCHA
380	AREQUIPA	CASTILLA	CHILCAYMARCA	JAIME ANGEL RAMOS CHUQUITAYPE
381	AREQUIPA	CASTILLA	CHOCO	JESUS EUGENIO ARAGON PIZARRO
382	AREQUIPA	CASTILLA	HUANCARQUI	JONY MAMPARI CARDENAS URQUIZO
383	AREQUIPA	CASTILLA	MACHAGUAY	FLAVIO REYNALDO TACO SILVA
384	AREQUIPA	CASTILLA	ORCOPAMPA	AURELIO NICOLAS VILCA GIRALDO
385	AREQUIPA	CASTILLA	PAMPACOLCA	GILBERTO YAURI YQUIPAZA
386	AREQUIPA	CASTILLA	TIPAN	CLAUDIO ALFREDO FERNANDEZ FEBRES
387	AREQUIPA	CASTILLA	UÑON	MOISES ALEJANDRO COPA SANCHEZ
388	AREQUIPA	CASTILLA	URACA	RAMON NONATO ZEGARRA PRADO
389	AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO	NAZARIO ZENON YAULLI NEIRA
390	AREQUIPA	CAYLLOMA		ROMULO BRAULIO ANDRES TINTA CACERES
391	AREQUIPA	CAYLLOMA	ACHOMA	EMILIO FREDI FLORES VIZA
392	AREQUIPA	CAYLLOMA	CABANA CONDE	JULIAN GUILLERMO CAYANI VALCARCEL

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
393	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	MAXIMIANO FLORENCIO HUAYTA GONZALES
394	AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	MARIO EDUARDO ROJAS ROSAS
395	AREQUIPA	CAYLLOMA	COPORAQUE	VALERIANO RUFINO ROJAS ROSAS
396	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUAMBO	GLENN JIMMY BEGAZO BEJARANO
397	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUANCA	ROSEL CAMILO HUARCA HUAYLLAZO
398	AREQUIPA	CAYLLOMA	ICHUPAMPA	ROCIO MARIELA PARICELA HUANCOLLO
399	AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI	MILTON CESAR MARCACUZCO PALOMINO
400	AREQUIPA	CAYLLOMA	LLUTA	PAULINO WILFREDO VILCA VILCA
401	AREQUIPA	CAYLLOMA	MACA	GENOBO BRUNO CHAPI SUYO
402	AREQUIPA	CAYLLOMA	MADRIGAL	TOMAS CANICIO CCAMA PANTA
403	AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	ELARD ADRIAN HURTADO RETAMOZO
404	AREQUIPA	CAYLLOMA	SAN ANTONIO DE CHUCA	BIBIANO QUISPE CAYLLAHUA
405	AREQUIPA	CAYLLOMA	SIBAYO	ABEL GOMER CUTIPA CACERES
406	AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY	ISIDRO ULISES LLANQUECHA SALAS
407	AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO	PRIMITIVO SEBASTIAN HUARACHA ANCCA
408	AREQUIPA	CAYLLOMA	TUTI	ALFONSO MAMANI QUISPE
409	AREQUIPA	CAYLLOMA	YANQUE	MOISES ESTEBAN QUISPE QUISPE
410	AREQUIPA	CONDESUYOS		JAMES CASQUINO ESCOBAR
411	AREQUIPA	CONDESUYOS	ANDARAY	SILVIO MOISES GRANDA REVILLA
412	AREQUIPA	CONDESUYOS	CAYARANI	MOISES QUISPE HUAMANI
413	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHICHAS	TOMAS WUILLE AYÑAYANQUE ROSAS
414	AREQUIPA	CONDESUYOS	IRAY	LUIS EDUARDO AGUIRRE FLORES
415	AREQUIPA	CONDESUYOS	RIO GRANDE	FRANCISCO FREDDY VILLENA HUAMANI
416	AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA	VICENTE ANASTACIO MEJIA ANTACABANA
417	AREQUIPA	CONDESUYOS	YANAQUIHUA	EDWAR JHON URDAY TORRES
418	AREQUIPA	ISLAY		RICHARD HITLER ALE CRUZ
419	AREQUIPA	ISLAY	COCACHACRA	HELAR HUGO VALENCIA JUAREZ
420	AREQUIPA	ISLAY	DEAN VALDIVIA	JAIME TRINIDAD DE LA CRUZ GALLEGOS
421	AREQUIPA	ISLAY	ISLAY	REGINA LAVALLE SULLASI
422	AREQUIPA	ISLAY	MEJIA	JUANA ROSA ARENAS ASPILCUETA DE MEZA
423	AREQUIPA	ISLAY	PUNTA DE BOMBON	JOSE MIGUEL RAMOS CARRERA
424	AREQUIPA	LA UNION		BENJAMIN BARRIOS BELLIDO
425	AREQUIPA	LA UNION	ALCA	JOSE ALBERTO LOAYZA CALDERON
426	AREQUIPA	LA UNION	CHARCANA	RAMON ABELARDO BONETT FARFAN

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
427	AREQUIPA	LA UNION	HUAYNACOTAS	ALFONSO CHIPANA NUÑURI
428	AREQUIPA	LA UNION	PAMPAMARCA	EDGAR EMILIANO ZANABRIA HUAMANI
429	AREQUIPA	LA UNION	PUYCA	JHON MICHAELL BELLIDO FLORES
430	AREQUIPA	LA UNION	QUECHUALLA	ALDO ENRIQUE CORDOVA HEREDIA
431	AREQUIPA	LA UNION	SAYLA	ELMER MOTTA RAMOS
432	AREQUIPA	LA UNION	TAURIA	CASIMIRO JOSE TORRES LLAMOCA
433	AREQUIPA	LA UNION	TOME PAMPA	JHON MAX CHIRINOS PEREZ
434	AREQUIPA	LA UNION	TORO	GUILLERMO NOLBERTO HUAMANI SANCHEZ
435	AYACUCHO	CANGALLO		PABEL NESTOR BELLIDO MIRANDA
436	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI	FREDY SATURNINO HUAYCHA CAYLLAHUA
437	AYACUCHO	CANGALLO	LOS MOROCHUCOS	ENRIQUE BEJAR TENORIO
438	AYACUCHO	CANGALLO	MARIA PARADO DE BELLIDO	JULIO JUAN CURI ACHA
439	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	CIRILO TEODORO QUISPE RAMOS
440	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	ANIBAL GODOY FLORES
441	AYACUCHO	HUAMANGA		SALOMON HUGO AEDO MENDOZA
442	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	AUBERTO MOROTE ENCISO
443	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOS VINCHOS	FERMIN SULCA ACUÑA
444	AYACUCHO	HUAMANGA	ANDRES AVELINO CACERES	JAVIER NAVARRO GONZALES
445	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	REVELINO ULISES HUAMANI RODRIGUEZ
446	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	PERCY SULCA CUADROS
447	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	ADRIEL ANTERO VALENZUELA PILLIHUAMAN
448	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	ARTURO GUTIERREZ BADAJOZ
449	AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	REINALDO CUADROS AGUADO
450	AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA	REGINALDO GARCIA HUAMAN
451	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSE DE TICLLAS	BAILON SULCA ICHCAS
452	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	MARDONIO GUILLEN CANCHO
453	AYACUCHO	HUAMANGA	SANTIAGO DE PISCHA	HECTOR NINA ÑACCHA
454	AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS	HECTOR HUAYHUA PALOMINO
455	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	VICTOR MIRANDA PRADO
456	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	TEOFILO CUBA CONDORI
457	AYACUCHO	HUANCA SANCOS		DECIDERIO PILLHUAMAN SOSA
458	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	EMILIANO FERNANDEZ CABANA
459	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA	BARTOLOME FERNANDEZ LOPEZ
460	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	HECTOR FILFREDO QUISPE HUARIPAUJAR
461	AYACUCHO	HUANTA		PERCY ABEL BERMUDO VALLADARES
462	AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO	RUBEN LIMACHE TAPIA

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
463	AYACUCHO	HUANTA	CANAYRE	SEFERINO LAZO CALIXTO
464	AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILLA	JUAN ROLANDO PACHECO HUAMANRIMACHI
465	AYACUCHO	HUANTA	IGUAIN	EUSEBIO QUISPE RODRIGUEZ
466	AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA	JUAN CARLOS BENDEZU QUISPE
467	AYACUCHO	HUANTA	LURICOCHA	MARCIAL QUISPE VELASQUE
468	AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA	ABSALON QUISPE MERINO
469	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	CARLOS GEDEON CAVALCANTI NALVARTE
470	AYACUCHO	LA MAR		OMAR FLORES YAROS
471	AYACUCHO	LA MAR	ANCHIHUAY	GREGORIO OSCAR PEREZ CURO
472	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	EUSEBIO LAINES GUTIERREZ
473	AYACUCHO	LA MAR	AYNA	ROMEL PEÑAATAO
474	AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	EDUARDO GUILLEN OCHOA
475	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	ELVIN CCAICURI SANTI
476	AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA	FREDDY VARGAS GUTIERREZ
477	AYACUCHO	LA MAR	SAMUGARI	HEISER ALEJANDRO ANAYA ORIUNDO
478	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA	TELESFORO OCHOA TAGUADA
479	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	JULIO CESAR COZ TORRE
480	AYACUCHO	LUCANAS		WILBER ALFREDO VELARDE ROJAS
481	AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA	GREGORIO HUALLPATUERO CHINCHAY
482	AYACUCHO	LUCANAS	CABANA	OCTAVIO ALEGRIA LEON
483	AYACUCHO	LUCANAS	CARMEN SALCEDO	NILTON EDUARDO BERROCAL FLORES
484	AYACUCHO	LUCANAS	CHAVIÑA	JUAN DIMAS MORON LOPEZ
485	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	GREGORIO RAUL PEÑA GUTIERREZ
486	AYACUCHO	LUCANAS	HUAC-HUAS	ROMAN RICHARD SOTELO ANAYHUAMAN
487	AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE	JUAN YIHINO MOSCOSO SALCEDO
488	AYACUCHO	LUCANAS	LEONCIO PRADO	JOSE GALLEGOS JAUREGUI
489	AYACUCHO	LUCANAS	LLAUTA	MARCOS CALDERON CUBA
490	AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS	JOSE HECTOR QUISPE MITMA
491	AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA	VICTOR RODIL PARDO CHAMPE
492	AYACUCHO	LUCANAS	OTOCA	FREI EDWARD BERROCAL AYBAR
493	AYACUCHO	LUCANAS	SAISA	REGULO MONTOYA CANTORAL
494	AYACUCHO	LUCANAS	SAN CRISTOBAL	BENITO DELGADO POMA
495	AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN	JOSE LUIS ANDRADE SILVA
496	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO	TOMAS QUISPE CRUZ
497	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO DE PALCO	JESUS RAMIRO AMAR ORE
498	AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS	PEDRO FIDEL QUISPE MARQUEZ
499	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	PETER YUCRA TITO
500	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCIA	FAUSTO CRISPIN CARDENAS CANTORAL

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
501	AYACUCHO	PARINACOCCHAS		JUSTO CARLOS RODRIGUEZ VERA
502	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	CHUMPI	JULIO SATURNINO RUBIO PALOMINO
503	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	CORONEL CASTAÑEDA	ELIAS AURELIO PANUERA VILLAVICENCIO
504	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PACAPAUZA	JERONIMO C CERHUAYO VERDI
505	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO	SANTOS GERARDO FERNANDEZ PAITAN
506	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PUYUSCA	WILBER DAVID BENITES DIESTRO
507	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	TITO JIMENEZ VALDIVIA
508	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	UPAHUACHO	EDWIN FRANCISCO PUGAJURADO
509	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA		LUIS ENRIQUE JIMENEZ NEYRA
510	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	PLINIO SATURNINO QUISPE RAFAEL
511	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA	MARIO JUAN FELIX MIRANDA CATERIANO
512	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	MARIO LEONCIO BENITES TEVES
513	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MARCABAMBA	PEPE JULIO ZAMBRANO ARIAS
514	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO	ROY ELIAS MAMANI BARRIGA
515	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA	GABINO JEAN VIZCARDO CHAVEZ
516	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	HECTOR ABRAHAM GUTIERREZ ALALUNA
517	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSE DE USHUA	IVAN VILLAGOMEZ LLAMOCA
518	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SARA SARA	ALFONSO ROSAURO ZAPAILLE HUAMAN
519	AYACUCHO	SUCRE		JORGE DE LA CRUZ CABANA
520	AYACUCHO	SUCRE	BELEN	ARNULFO ROJAS CANCHO
521	AYACUCHO	SUCRE	CHALCOS	JUAN LUIS RAMOS FLORES
522	AYACUCHO	SUCRE	CHILCAYOC	JUAN MINAYA CABANA
523	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	ANDRES CORONADO PUCHURI
524	AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA	BASILIO NAHUI PUCHURI
525	AYACUCHO	SUCRE	PAICO	EULOGIO LEON CANCHO CABANA
526	AYACUCHO	SUCRE	SAN PEDRO DE LARCAY	MARIANO AMADOR JERI ESPINOZA
527	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	VIVIANO SANCA VALDEZ
528	AYACUCHO	SUCRE	SANTIAGO DE PAUCARAY	JULIO GONZALO PICHIHUA MOLINA
529	AYACUCHO	SUCRE	SORAS	HECTOR SEVERO GUTIERREZ LEON
530	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO		HENRY WILLIAMS ANCCO OSCORIMA
531	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA	FREDDY BARRIENTOS CISNEROS
532	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONGO	SAMANIEGO JOSE CUSI CONDE
533	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ASQUIPATA	JUAN GUALBERTO HUAMANI SULCA
534	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA	MARINO FORTUNATO RAYMUNDO CONDE
535	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA	DAVID CCAYO IPURRE
536	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	COLCA	ALVARO MENDOZA ALCA
537	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUALLA	URBANO ROJAS GARCIA

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
538	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA	CASIANO RAMIREZ HUAMAN
539	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA	ELEUTERIO PABLO AROTOMA
540	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA	TELESFORO HUASHUAYO RAMOS
541	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	ZENOBIO FERNANDEZ HUARANCCA
542	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN		ROGER OCHOA CARDENAS
543	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA	SALOMON DONATO PARIONA QUISPE
544	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CARHUANCA	VICTOR ROLANDO NAVARRETE ESTRADA
545	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CONCEPCION	NERIO RODRIGUEZ GAMBOA
546	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA	MOISES RICARDO CARDENAS BAEZ
547	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	INDEPENDENCIA	MARCIAL ISABELINO RAMIREZ APARICIO
548	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	SAURAMA	VICTOR MEDINA JAUREGUI
549	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO	MAXIMILIANO PABLO CORDOVA QUISPE
550	CAJAMARCA	CAJABAMBA		JOSE MARCELO GAMBOA HILARIO
551	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI	VICTOR FREDDY MARQUINA CHUP
552	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA	WILDER RAMOS AMADOR VERA
553	CAJAMARCA	CAJABAMBA	SITACOCCHA	GERMAN VALLADARES GUERRA
554	CAJAMARCA	CAJAMARCA		MANUEL ANTENOR BECERRA VILCHEZ
555	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION	JUAN CORNELIO TORREL RABANAL
556	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CHETILLA	AUGUSTO IGLESIAS ALEGRIA
557	CAJAMARCA	CAJAMARCA	COSPAN	LUCIANO MENDEZ ALCANTARA
558	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCAÑADA	GUILLERMO HUAMAN DIAZ
559	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	CESAR AUGUSTO PLASENCIA FERNANDEZ
560	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LLACANORA	WILDER QUILICHE QUIROZ
561	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	TEODORO PALOMINO RIOS
562	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MAGDALENA	ISAIAS TARRILLO TERRONES
563	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MATARA	ELMER ENRIQUE MUÑOZ PABLO
564	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	HERMEREJILDO ESCOBAL CERQUIN
565	CAJAMARCA	CAJAMARCA	SAN JUAN	EDINSON ARMANDO TERAN MEDINA
566	CAJAMARCA	CELENDIN		JORGE LUIS URQUIA SANCHEZ
567	CAJAMARCA	CELENDIN	CHUMUCH	EDGAR DIAZ PINEDO
568	CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA	MARIANO VASQUEZ ROJAS
569	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	JOSE ERIBERTO MARIN AGUSTI
570	CAJAMARCA	CELENDIN	JORGE CHAVEZ	SANTIAGO ZAVALETA SILVA
571	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	CESAR ALIAGA ABANTO
572	CAJAMARCA	CELENDIN	LA LIBERTAD DE PALLAN	HUGO RAUL CACHAY MEJIA
573	CAJAMARCA	CELENDIN	MIGUEL IGLESIAS	AURELIO GUEVARA LOZANO
574	CAJAMARCA	CELENDIN	OXAMARCA	SANTOS QUISQUICHE AGUILAR

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
575	CAJAMARCA	CELENDIN	SOROCHUCO	ELMER ALAYA IZQUIERDO
576	CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE	WILSON ANIBAL ZAVALETA PEREZ
577	CAJAMARCA	CELENDIN	UTCO	OSCAR MERCEDES CAMPOS DIAZ
578	CAJAMARCA	CHOTA		NEPTALI TICLLA RAFAEL
579	CAJAMARCA	CHOTA	ANGUIA	JOSE WILFREDO COLUNCHE CAMPOS
580	CAJAMARCA	CHOTA	CHADIN	NIXON SANCHEZ RODRIGUEZ
581	CAJAMARCA	CHOTA	CHALAMARCA	ELADIO FUSTAMANTE DELGADO
582	CAJAMARCA	CHOTA	CHIGUIRIP	JOEL YSAIAS QUISEPUE NUÑEZ
583	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	RAUL MONSALVE ROJAS
584	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	EDINSON RAFAEL CIEZA
585	CAJAMARCA	CHOTA	COCHABAMBA	GUILLERMO VASQUEZ CHINGO
586	CAJAMARCA	CHOTA	CONCHAN	RICARDO VASQUEZ MONTENEGRO
587	CAJAMARCA	CHOTA	HUAMBOS	REDUBLINO BUSTAMANTE CORONEL
588	CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS	ERMITANIO GAMONAL VASQUEZ
589	CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	SIMON SALDAÑA GONZALES
590	CAJAMARCA	CHOTA	MIRACOSTA	ANTONIO MONTALVO MONTALVO
591	CAJAMARCA	CHOTA	PION	TEODOMIRO BACA DAVILA
592	CAJAMARCA	CHOTA	QUEROCOTO	SILVIO ESTELA PEREZ
593	CAJAMARCA	CHOTA	SAN JUAN DE LICUPIS	ARTEMIO FERNANDEZ GASTELO
594	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	LIDO GUIVAR ESTELA
595	CAJAMARCA	CHOTA	TOCMOCHE	LUZ YOLANDA ROJAS BONILLA
596	CAJAMARCA	CONTUMAZA		WILDOR CONSTANTE RODRIGUEZ DIAZ
597	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CHILETE	ARTURO PLASENCIA CASTILLO
598	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	SEGUNDO ISMAEL ANGULO JULCA
599	CAJAMARCA	CONTUMAZA	GUZMANGO	OSCAR DANIEL SUAREZ AGUILAR
600	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	ELMER ATILIO AMAYA PLASENCIA
601	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SANTA CRUZ DE TOLED	LEDINSON WILDOR PLASENCIA CARRERA
602	CAJAMARCA	CONTUMAZA	TANTARICA	JOSE ANTONIO MERINO CONCEPCION
603	CAJAMARCA	CONTUMAZA	YONAN	WILMER FRANKLIN DURAN TERRONES
604	CAJAMARCA	CUTERVO		ANIBAL PEDRAZA AGUILAR
605	CAJAMARCA	CUTERVO	CALLAYUC	OSCAR MENA VILCHEZ
606	CAJAMARCA	CUTERVO	CHOROS	CESAR SANCHEZ RODAS
607	CAJAMARCA	CUTERVO	CUJILLO	FREDY ROLAN CUEVA FUENTES
608	CAJAMARCA	CUTERVO	LA RAMADA	JOSE EDIL GONZALES BUSTAMANTE

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
609	CAJAMARCA	CUTERVO	PIMPINGOS	JOSELITO GONZALES PERALES
610	CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO	MOISES GONZALEZ CRUZ
611	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN ANDRES DE CUTERVO	WALTER VASQUEZ CORONEL
612	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN JUAN DE CUTERVO	ELISEO MEJIA MEGO
613	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN LUIS DE LUCMA	JULIO DIAZ LLATAS
614	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTA CRUZ	JOSE EFRAIN SILVA TORRES
615	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	TEODOMIRO ALTAMIRANO RAMIREZ
616	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO TOMAS	HOMERO PEREZ CARDOZO
617	CAJAMARCA	CUTERVO	SOCOTA	EDISON CARRASCO OLIVERA
618	CAJAMARCA	CUTERVO	TORIBIO CASANOVA	ALEXANDER ALFARO CONTRERAS
619	CAJAMARCA	HUALGAYOC		EDY LEON BENAVIDES RUIZ
620	CAJAMARCA	HUALGAYOC	CHUGUR	VIDAL GARCIA EFUS
621	CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	NAPOLEON GIL GALVEZ
622	CAJAMARCA	JAEN		WALTER HEBERT PRIETO MAITRE
623	CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	JUAN HERMOGENES FERNANDEZ PEREZ
624	CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI	ANTONIO VASQUEZ TENORIO
625	CAJAMARCA	JAEN	COLASAY	SANTOS SAMAME FERNANDEZ
626	CAJAMARCA	JAEN	HUABAL	CESAREO DIAZ DIAZ
627	CAJAMARCA	JAEN	LAS PIRIAS	SEGUNDO LORENZO FERNANDEZ FRIAS
628	CAJAMARCA	JAEN	POMAHUACA	CESAR ROBERTO CERVERA NORIEGA
629	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	CASTELANO CASTILLO SOSA
630	CAJAMARCA	JAEN	SAN FELIPE	EDUARDO MORA CUEVA
631	CAJAMARCA	JAEN	SAN JOSE DEL ALTO	GASPAR ALVARADO JULCA
632	CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA	WILMER JHONY IZQUIERDO OLIVOS
633	CAJAMARCA	SAN IGNACIO		JUVENTINO SADON GOMEZ TORRES
634	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	CHIRINOS	AGUSTIN DIAZ CANO
635	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	OSIEL SILVA FERNANDEZ
636	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	LA COIPA	ROSAS EDGARDO CRUZ MEZA
637	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE	HERNABILAMADO LABAN PEÑA
638	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	MAURO CORDOVA LOPEZ
639	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	TABACONAS	OSCAR SANDOVAL PEÑA
640	CAJAMARCA	SAN MARCOS		FERNANDO ASUNCION ARBILDO QUIROZ
641	CAJAMARCA	SAN MARCOS	CHANCAY	JOSE DAVID TAPIA MELENDEZ
642	CAJAMARCA	SAN MARCOS	EDUARDO VILLANUEVA	JOSE NOE HOYOS RODRIGUEZ
643	CAJAMARCA	SAN MARCOS	GREGORIO PITA	ERASMO ABANTO CHAVEZ
644	CAJAMARCA	SAN MARCOS	ICHOCAN	JOSE LAZARO PAREDES IZQUIERDO
645	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	SANTOS CATALINO GARCIA VASQUEZ
646	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE SABOGAL	SANTOS VICENTE CABANILLAS SALAS

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
647	CAJAMARCA	SAN MIGUEL		JULIO ANIBAL VARGAS GAVIDIA
648	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLIVAR	JUAN ALGEMIRO LEIVA GIL
649	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CATILLUC	EDGAR BECERRA HERNANDEZ
650	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	EL PRADO	AMILCAR GIL ZELADA
651	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA	YONI RIMARACHIN MONTENEGRO
652	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NANCHOC	VANESSA LILIANA BECERRA BALCAZAR
653	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIEPOS	WALTER AGUILAR RIOS
654	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN SILVESTRE DE COCHAN	SEGUNDO JORGE SALAZAR VENTURA
655	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	UNION AGUA BLANCA	GUIANNY TEOFILO SANCHEZ CHAVEZ
656	CAJAMARCA	SAN PABLO		LEONARDO CABANILLAS MERLO
657	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN BERNARDINO	WILMER VARGAS POMPA
658	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN LUIS	EDWIN INFANTE TEJADA
659	CAJAMARCA	SAN PABLO	TUMBADEN	WILDER HERRERA CABANILLAS
660	CAJAMARCA	SANTA CRUZ		HELMER VILLOSLADA MONTERO
661	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	JOSE CLODOMIRO ROJAS TARRILLO
662	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE	HECTOR OSWALDO CAMPOS UGAZ
663	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CHANCAYBAÑOS	OSCAR CALDERON SANCHEZ
664	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	LA ESPERANZA	DANILO FERMIN ROJAS BAZAN
665	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA	ANIBAL VARGAS GUEVARA
666	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	PULAN	VICTOR MANUEL GAVIDIA TENORIO
667	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SAUCEPAMPA	CARLOS MILIAN HUAMAN
668	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SEXI	RICHARD ZENON DAVILA ASEÑO
669	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	UTICYACU	PEPE ALARCON VASQUEZ
670	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUUYUCAN	MARIO WILFREDO VARGAS VASQUEZ
671	CALLAO	CALLAO		JUAN RICARDO VICTOR SOTOMAYOR GARCIA
672	CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA	IVAN RICARDO RIVADENEYRA MEDINA
673	CALLAO	CALLAO	CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO	RAUL JESUS ODAR CABREJOS
674	CALLAO	CALLAO	LA PERLA	PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
675	CALLAO	CALLAO	LA PUNTA	JOSE MIGUEL RISI CARRASCAL
676	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
677	CUSCO	ACOMAYO		JORGE USCAMAYTA CRUZ
678	CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA	ROMAN NINA HUILLCA
679	CUSCO	ACOMAYO	ACOS	SABINO RIOS MELLADO
680	CUSCO	ACOMAYO	MOSOC LLACTA	BETO BERNABE QUISPES BAUTISTA
681	CUSCO	ACOMAYO	POMACANCHI	LUCIO CARLOS DELGADO FIGUEROA
682	CUSCO	ACOMAYO	RONDOCAN	PERCY ARAGON VILLA
683	CUSCO	ACOMAYO	SANGARARA	VICTOR ALCCA SALAS

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
684	CUSCO	ANTA		VIDAL HUAMAN TTITO
685	CUSCO	ANTA	ANCAHUASI	SANTIAGO HUILLCA CCAHUA
686	CUSCO	ANTA	CACHIMAYO	CIRILO QUISPE LA TORRE
687	CUSCO	ANTA	CHINCHAYPUJIO	RUBEN CORNEJO MEJIA
688	CUSCO	ANTA	HUAROCONDO	MIGUEL HUAMAN CONDOR
689	CUSCO	ANTA	LIMATAMBO	JESUS VARGAS SANTOS
690	CUSCO	ANTA	MOLLEPATA	ENRIQUE ZUNIGA VELASQUE
691	CUSCO	ANTA	PUCYURA	VIDAL SUYLLLO TTITO
692	CUSCO	ANTA	ZURITE	FELICIANO PACOCHA ENCALADA
693	CUSCO	CALCA		GUIDO ALVAREZ CHAVEZ
694	CUSCO	CALCA	COYA	PAULO QUINO RODRIGUEZ
695	CUSCO	CALCA	LAMAY	REMBER ROCA MORALES
696	CUSCO	CALCA	LARES	ROGER PFURO HUAMAN
697	CUSCO	CALCA	PISAC	GAVINO YUCRA TUNQUI
698	CUSCO	CALCA	SAN SALVADOR	CESAR AUGUSTO LICONA CASTELLANOS
699	CUSCO	CALCA	TARAY	JULIAN MAYTA CRUZ
700	CUSCO	CALCA	YANATILE	PERCY FLOREZ MACEDO
701	CUSCO	CANAS		RAUL ACHAHUI NUNEZ
702	CUSCO	CANAS	CHECCA	JUAN VIDAL DEZA DEZA
703	CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI	SIXTO MAMANI HUILLCA
704	CUSCO	CANAS	LANGUI	OSWALDO PEDRO VILCA UMIRE
705	CUSCO	CANAS	LAYO	EDGAR NICANOR QUISPE CONDE
706	CUSCO	CANAS	PAMPAMARCA	DEHEWIS ELDIVARO MARTINEZ LAZO
707	CUSCO	CANAS	QUEHUE	BELTRAN EUSTAQUIO HUILLCA JANAMPA
708	CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU	ANTONIO ARAOZ ENRIQUEZ
709	CUSCO	CANCHIS		MANUEL JESUS ZVIETCOVICH ALVAREZ
710	CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	ISIDRO CUEVA CARDEÑA
711	CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA	ANGEL EDGARDO BARRETO ORTIZ
712	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	MAURO CCALLO LAUCATA
713	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	TEODOCIO CRUZ HUANACHOQUE NIETO
714	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	JUAN CLIMACO CHOQUE COPACONDORI
715	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	VICTOR AROSQUIPA HUICHE
716	CUSCO	CANCHIS	TINTA	BERNABE CCASA CCASA
717	CUSCO	CHUMBIVILCAS		DAVID RUBEN VERA CASTILLO
718	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA	DAVID MONGE HURTADO
719	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	WALTER CHOQUEHUANCA ARIZAPANA
720	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLQUEMARCA	CEZARIO GOMEZ MENDOZA

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
721	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	OLGER OLIVARES GARATE
722	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCO	EZEQUIEL MALLMA CUSI
723	CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUIÑOTA	CALISTO CCAHUANA CHAHUA
724	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	SERGIO VALENCIA SALCEDO
725	CUSCO	CUSCO		CARLOS MANUEL MOSCOSO PEREA
726	CUSCO	CUSCO	CCORCA	DAVID QUISPE OROZCO
727	CUSCO	CUSCO	POROY	EDWIN SUCINO DAVALOS
728	CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO	WILLIAN PAÑO CHINCHAZO
729	CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN	ANDMAR SICUS CAHUANA
730	CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	FRANKLIN ISAAC SOTOMAYOR APAZA
731	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	DELFIN KENNEDY QUISPE CCALLA
732	CUSCO	CUSCO	WANCHAQ	WILLY CARLOS CUZMAR DEL CASTILLO
733	CUSCO	ESPINAR		MANUEL SALINAS ZAPATA
734	CUSCO	ESPINAR	ALTO PICHIGUA	AUGUSTO WALTER FLOREZ LEIVA
735	CUSCO	ESPINAR	CONDOROMA	ALIRIO AQUEPUCHO CRUZ
736	CUSCO	ESPINAR	COPORAQUE	VICENTE CONDORI CCORI
737	CUSCO	ESPINAR	OCORURO	GREGORIO CCAPA TAIPE
738	CUSCO	ESPINAR	PALLPATA	FREDI ROLAND GAMBARINI LAZARTE
739	CUSCO	ESPINAR	PICHIGUA	VALENTIN C.JUNO BUSTAMANTE
740	CUSCO	ESPINAR	SUYKUTAMBO	PEDRO CCOLQUE CCAMA
741	CUSCO	LA CONVENCION		WILFREDO ALAGON MORA
742	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	VICTOR RAUL MORALES CENTENO
743	CUSCO	LA CONVENCION	HUAYOPATA	RICHARD GUZMAN TORRES
744	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI	ALFREDO YUCRA SOLIS
745	CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	WILMAN CAVIEDES CHOQUE
746	CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA	PAULINO MINAURO VILLAVICENCIO
747	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	AMADOR HERMINIO QUINTERO VILLAR
748	CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOUNO	ROBERTO QUECAÑO ALARCON
749	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA TERESA	WILBERT SANTA CRUZ PANCORBO
750	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	EDILBERTO SACA COBOS
751	CUSCO	PARURO		RONALD NUÑEZ VALDEZ
752	CUSCO	PARURO	ACCHA	ARMANDO SAPA VARGAS
753	CUSCO	PARURO	CCAPI	FRANCISCO PUMAHUALCCA INQUEL
754	CUSCO	PARURO	COLCHA	AMERICO TORRE MORALES
755	CUSCO	PARURO	HUANOOQUITE	HUGO HERRERA CATARI
756	CUSCO	PARURO	OMACHA	ISMAEL VALVERDE ZUVILETA
757	CUSCO	PARURO	PACCARITAMBO	WILBERTH VILLACORTA VILLACORTA
758	CUSCO	PARURO	PILLPINTO	WILBER MEDINA VALER

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
759	CUSCO	PARURO	YAUQUISQUE	VICTORIANO HUALLPAMAITA MEZA
760	CUSCO	PAUCARTAMBO		JUAN VARGAS CCAHUANA
761	CUSCO	PAUCARTAMBO	CAICAY	EDWIN LOZANO HUAMAN
762	CUSCO	PAUCARTAMBO	CHALLABAMBA	LUCIO TAPARA MAMANI
763	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLOQUEPATA	RAUL BUSTOS ZAMALLOA
764	CUSCO	PAUCARTAMBO	HUANCARANI	EUSTAQUIO CHAMPI PINCHI
765	CUSCO	PAUCARTAMBO	KOSNIPATA	LIBIO EFRAIN TOQUE VALENCIA
766	CUSCO	QUISPICANCHI		HILTHON NAHUAMEL USCAMAYTA
767	CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS	JUVENAL PALMA GUZMAN
768	CUSCO	QUISPICANCHI	CAMANTI	DANTE JOHEL GARATE CHAMBI
769	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO	JULIO CUTIPA QUISPE
770	CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA	RONALD MARTIN CRUZ BACA
771	CUSCO	QUISPICANCHI	CUSIPATA	SERAPIO LLANOS TACO
772	CUSCO	QUISPICANCHI	HUARO	ELMER PINARES HUANCA
773	CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE	GUSTAVO MALPARTIDAAYMA
774	CUSCO	QUISPICANCHI	MARCAPATA	ROLANDO CAYO BUSTINZA
775	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	JOSE ADRIAN BARRIENTOS DIAZ
776	CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA	PIO ALFREDO JURADO HUARSAYA
777	CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUJANA	VICENTE JOVE TARRAGA
778	CUSCO	URUBAMBA		HUMBERTO HUAMAN AUCCAPUMA
779	CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	GUALBERTO SALLO HUALLPAYUNCA
780	CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA	JULIO LLALLICUNA CARAZAS
781	CUSCO	URUBAMBA	MACHUPICCHU	DELMAN DAVID GAYOSO GARCIA
782	CUSCO	URUBAMBA	MARAS	EUSEBIO ADRIEL QUISPE RODRIGUEZ
783	CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO	ELVIS RICHARD FLORES FARFAN
784	CUSCO	URUBAMBA	YUCAY	CARMEN CUSHUALLPA DIAZ
785	HUANCAVELICA	ACOBAMBA		ALVAR CAPCHA ORTIZ
786	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA	ROGELIO MACHUCA PALOMINO
787	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANTA	ESTEBAN QUISPE DE LA CRUZ
788	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	CAJA	JUSTO VILLANUEVA CAMPOS
789	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MARCAS	EVER ANTEZANA AGUILAR
790	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA	PABLO AROTOMA HUAMANI
791	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	POMACOCHA	HUGO ROMEL ESPINOZA ANCALLE
792	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	DONATO SOTO TORRES
793	HUANCAVELICA	ANGARAES		BALVINO ZEVALLOS ESCOBAR
794	HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA	MARINO CHOCCO ANCALLE
795	HUANCAVELICA	ANGARAES	CALLANMARCA	FIDEL RAMIREZ QUISPE
796	HUANCAVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA	VICTOR HUAMANI SULLCARAY
797	HUANCAVELICA	ANGARAES	CHINCHO	JUAN VIRGLIO TORRES NACCHA
798	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	JORGE CHUQUIYAUARI CCASANI
799	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUALLAY-GRANDE	URBANO LAPA RIVERA
800	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA	JOBERT EDSON PEREZ QUISPE

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
801	HUANCAVELICA	ANGARAES	JULCAMARCA	ISAAC RIVERA MORALES
802	HUANCAVELICA	ANGARAES	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	MARIO HUAMAN PARIONA
803	HUANCAVELICA	ANGARAES	SANTO TOMAS DE PATA	JOSE CONGA HUARCAYA
804	HUANCAVELICA	ANGARAES	SECCLLA	JUAN CRISOSTOMO CAPCHI MALLOU
805	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA		EDGAR RAUL ÑAHUI REYES
806	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	ARMA	ROMER SAUL ASTORAYME ABREGU
807	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	MARTIN REYNALDO NOLBERTO ISIDRO
808	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CAPILLAS	RAFAEL DARIO CAMPOS FLORES
809	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CHUPAMARCA	MACARIO ELIAS PEREZ BELTRAN
810	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	COCAS	WILLIAM HUMBERTO HURTADO FLORES
811	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS	PEDRO MIGUEL HUAYCOCHEA VERA
812	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO	NAHUN MASIEL LAZARO PAUCAR
813	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MOLLEPAMPA	GODOFREDO TAIPE SANCHEZ
814	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SAN JUAN	JULIO CESAR VILLAVICENCIO GUTIERREZ
815	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SANTAANA	JULIO FELIX POMA CORTEZ
816	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	ESTEBAN ORLANDO VILLEGAS VIOLETA
817	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TICRAPO	CRISPIN TELLO AROSTE
818	HUANCAVELICA	CHURCAMP		JOSE RICARDO TAIPE PACHECO
819	HUANCAVELICA	CHURCAMP	ANCO	MILTON JORGE CUNYAS ENRIQUEZ
820	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHINCHIHUASI	FILOMENO CCORA CONTRERAS
821	HUANCAVELICA	CHURCAMP	COSME	ALEJANDRO CARDENAS LEYVA
822	HUANCAVELICA	CHURCAMP	EL CARMEN	EDGAR OBREGON RUIZ
823	HUANCAVELICA	CHURCAMP	LA MERCED	JAVIER VENTURA ORTIZ
824	HUANCAVELICA	CHURCAMP	LOCROJA	EFRAIN ALFREDO FLORES QUISPE
825	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PACHAMARCA	ORLANDO BARRROS MARIN
826	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA	TEODOMIRO BERNARDO CONDE TAIPE
827	HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN MIGUEL DE MAYOCC	HGUEN CESAR ARRIETA MINAYA
828	HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS	MEGER JOSUE ROJAS MEZA
829	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA		JULIO CESAR CHUMBES CARBAJAL
830	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	FERNANDO VILLAZANA IGNACIO
831	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	RODOLFO JAIME ORTIZ ZUASNABAR
832	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ASCENSION	EBET MARTINEZ ROMERO
833	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CONAYCA	LEONARDO CARDENAS ZUASNABAR
834	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CUENCA	OSCAR FRANCISCO MENDOZA ASTO
835	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUACHOCOLPA	ARCADIO JUAN HUAMANI CARHUAPOMA
836	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANDO	RIGOBERTO GALLEGOS ESCOBAR
837	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUAYLLAHUARA	INOCENCIO OSCAR EULOGIO RIOS
838	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	IZCUCHACA	BEQUER ACUÑA RAMOS

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
839	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	LARIA	RICHARD ANGEL CCANTO TORRES
840	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MANTA	LEWIS AMARU ARAUJO CURILLA
841	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MARISCAL CACERES	ALEJANDRO HUAMANI ROMERO
842	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MOYA	ABRAHAM CLAROS VILA
843	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	NUEVO OCCORO	ROBERTO CARLOS CCENTE ANTONIO
844	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PALCA	WALTER CASAVILCA DE LA CRUZ
845	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PILCHACA	MIGUEL BRUNO HUAROC CURI
846	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	VILCA	HERNAN ROJAS CHAMORRO
847	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	SIMON TAIPE SEDANO
848	HUANCAVELICA	HUAYTARA		JESUS VIRGILIO HUARCAYA PAUCAR
849	HUANCAVELICA	HUAYTARA	AYAVI	JUSTO HERNANDEZ MORENO
850	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	ARMANDO MAGNO MELGAR MANRIQUE
851	HUANCAVELICA	HUAYTARA	LARAMARCA	ABEL ISAIAS ROJAS HUARACA
852	HUANCAVELICA	HUAYTARA	OCOYO	LUIS ANGEL NEIRA GUEVARA
853	HUANCAVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	EMILIO JOSE TAYPE
854	HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUERCO	FRANCISCO CUPERTINO PEREZ CHIPANA
855	HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUITO ARMA	IGNACIA HUARCAYA CONISLLA
856	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	RICARDO YAURICASA FLORES
857	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	WILMER GODOFREDO CABRERA HUAMANI
858	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ISIDRO	JOSE MANUEL QUISPE GARCIA
859	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE CHOCORVOS	OSCAR JULIAN PAREDES MANTARI
860	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	HECTOR RAUL CERVANTES HUAMANI
861	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	CARLOS HUGO ARONI QUISPE
862	HUANCAVELICA	HUAYTARA	TAMBO	FELIPE PABLO FIGUEROA VEGA
863	HUANCAVELICA	TAYACAJA		MOISES VILA ESCOBAR
864	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	RUBEN ELIAS ROCA SIMON
865	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	EDUARDO EDGAR POMA JUAN DE DIOS
866	HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	TITO ARCENIO CASTRO HUAMAN
867	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	WILLIAM CESAR BUSTINZA ZUASNABAR
868	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	FERMIN LUIS QUISPE CHAMORRO
869	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	RAYNERIO BAUTISTA PEREZ
870	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	HECTOR LOLO ANTONIO
871	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	ORLANDO ROCA ORIHUELA
872	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAZOS	JUVENCIO QUISPE HUACHOS
873	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUISHUAR	ERASMO ANTONIO MURILLO REBOLLAR
874	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	JOEL JOSE VELIZ CAMPOS
875	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	EDWIN RHODY INOCENTE PARIONA
876	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROCCHAC	EMILIANO P. ALONSO VILLANUEVA
877	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	HUMBERTO OLIVAR MONTERO
878	HUANCAVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU	NELFA COMUN GAVILAN

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
879	HUANUCO	AMBO		DAISY YENY SOTO MORY
880	HUANUCO	AMBO	CAYNA	MARCO ANTONIO FERNANDEZ CELADITA
881	HUANUCO	AMBO	COLPAS	TEODORO DOMINGUEZ AIRE
882	HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA	DALI JIMENEZ ESCOBAL
883	HUANUCO	AMBO	HUACAR	VUJAI YEN CHAGUA JULCA
884	HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO	AGUSTIN GARCIA TORRES
885	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	CAYO LEONIDAS SANTIAGO CAMPOS
886	HUANUCO	AMBO	TOMAY-KICHWA	MOISES ANTONIO TRUJILLO HERRERA
887	HUANUCO	DOS DE MAYO		SIMEON VASQUEZ PEÑA
888	HUANUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS	LINCOLN ALBERTO PABLO FUENTES
889	HUANUCO	DOS DE MAYO	MARIAS	HERNAN LUIS VASQUEZ SALAZAR
890	HUANUCO	DOS DE MAYO	PACHAS	URBANO RAMOS CABRERA
891	HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA	FIDEL NICOLAS GODOY
892	HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN	JOMES WILLIAM BAROLO HUAMAN
893	HUANUCO	DOS DE MAYO	SHUNQUI	ABEL EULOGIO UZURIAGA VELASQUEZ
894	HUANUCO	DOS DE MAYO	SILLAPATA	BERNARDO ALBINO MASGO
895	HUANUCO	DOS DE MAYO	YANAS	SIMON HERNANDO BRIOSE JAVIER
896	HUANUCO	HUACAYBAMBA		POLICARPO EDGAR MEDRANO BENITES
897	HUANUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA	CLEVER PORFIRIO SIFUENTES RUFINO
898	HUANUCO	HUACAYBAMBA	COCHABAMBA	PEPE SAUL PINO VILLANUEVA
899	HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA	EDGAR BRICEÑO ASENCIOS
900	HUANUCO	HUAMALIES		CIRO TRINIDAD ROJAS
901	HUANUCO	HUAMALIES	ARANCAY	TORIBIO TEOBALDO PICON BETETA
902	HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA	JESUS ALEJANDRO ROSALES ANDRADE
903	HUANUCO	HUAMALIES	JACAS GRANDE	JULIO CESAR MIRAVAL ROJAS
904	HUANUCO	HUAMALIES	JIRCAN	JUAN VILLANUEVA LOPEZ
905	HUANUCO	HUAMALIES	MIRAFLORES	GERSON ALEJANDRO SANTOS RAMOS
906	HUANUCO	HUAMALIES	MONZON	VICTOR ALEJANDRO PAJUELO SANTOS
907	HUANUCO	HUAMALIES	PUNCHAO	ADLER CRIOLLO TEVEZ
908	HUANUCO	HUAMALIES	PUÑOS	NILSON MANUEL PABLO ROQUE
909	HUANUCO	HUAMALIES	SINGA	PEDRO CELESTINO COLLAZOS VILLAVICENCIO
910	HUANUCO	HUAMALIES	TANTAMAYO	ESTANISLAO TEODORO ROMERO ORTIZ
911	HUANUCO	HUANUCO		ANIBAL EDMUNDO SOLORZANO PONCE
912	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	ROBINSON AGUIRRE CASIMIRO
913	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	CIPIRIANO MARTINEZ PEREZ
914	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	MARCO ANTONIO TARAZONA RAMOS
915	HUANUCO	HUANUCO	MARGOS	CLIDES FREDDY SANTA CRUZ MORA
916	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	ALEJANDRO VICTOR CONDEZO Y ALVARADO

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
917	HUANUCO	HUANUCO	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	PEDRO MANUEL RAMIREZ MORALES
918	HUANUCO	HUANUCO	SAN PEDRO DE CHAULAN	RAUL FERNANDO SOSA RAMIREZ
919	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	MARCIAL ESPIRITU ROMERO
920	HUANUCO	HUANUCO	YACUS	SIMON CASIMIRO CASTRO ESTEBAN
921	HUANUCO	HUANUCO	YARUMAYO	PATRICIO MIGUEL CAYETANO VILCA
922	HUANUCO	LAURICOCHA		NAPOLEON RUIFO CARLOS HUAMAN
923	HUANUCO	LAURICOCHA	BAÑOS	EDISON EUFRACIO DIAZ ESQUIVEL
924	HUANUCO	LAURICOCHA	JIMA	EUSTERIO TORDECILLO RODRIGUEZ
925	HUANUCO	LAURICOCHA	QUEROPALCA	YHONNY LEDINGER BALDEON SIMEON
926	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	CAYO GARAY ESPINOZA
927	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN FRANCISCO DE ASIS	ARON CARDENAS SANTIAGO
928	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN MIGUEL DE CAURI	FILOLO BOZA HUERTA
929	HUANUCO	LEONCIO PRADO		JUAN ORFILIO PICON QUEDO
930	HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIA ROBLES	MIGUEL HUAYTAN LOYOLA
931	HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILIO VALDIZAN	WIMMER PRIMO CABRERA
932	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	JAVIER BARDALES PORTA
933	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	LUSMILA PEREZ ESPIRITU
934	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	MIGUEL ANGEL MEZA MALPARTIDA
935	HUANUCO	MARAÑON		VICTOR ANIBAL VALVERDE VALVERDE
936	HUANUCO	MARAÑON	CHOLON	MOISES GRIMALDO GONZALES ANTONIO
937	HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA	JUAN FELIPE ROJAS MERGLDO
938	HUANUCO	PACHITEA		JUAN PABLO DIAZ VEGA
939	HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA	JAVIER CARHUA MASGO
940	HUANUCO	PACHITEA	MOLINO	NILSON ROGER VENANCIO JORGE
941	HUANUCO	PACHITEA	UMARI	MEDARDO DURAND BERAUN
942	HUANUCO	PUERTO INCA		DAISY HEIDINGER ZEVALLS
943	HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO	PEDRO AVALOS TUCTO
944	HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA	JOSE ALFONSO DEL AGUILA GRANDEZ
945	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	JUSTINA DEL CARMEN REATEGUI CANAYO
946	HUANUCO	PUERTO INCA	YUYAPICHIS	ELENA PANDURO CASIQUE
947	HUANUCO	YAROWILCA		ROSALI LEANDRO TARAZONA
948	HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES	CIRILO LORENZO DIAZ BALTAZAR
949	HUANUCO	YAROWILCA	CAHUAC	YOLVI RAMOS BERRIOS
950	HUANUCO	YAROWILCA	CHACABAMBA	FILOMENO SIMON AGUIRRE MELGAREJO
951	HUANUCO	YAROWILCA	CHORAS	ARGOB JOCSAN ESPINOZA BLAS
952	HUANUCO	YAROWILCA	JACAS CHICO	ROLANDO VENTURA GONZALES
953	HUANUCO	YAROWILCA	OBAS	WILLAM TARAZONA ALVINO
954	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	TEOFILO ESTEBAN SOLORZANO
955	ICA	CHINCHA		CESAR ANTONIO CARRANZA FALLA
956	ICA	CHINCHA	ALTO LARAN	ANA MERCEDES SOTTECCANI ALTAMIRANO

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
957	ICA	CHINCHA	CHAVIN	RAUL SOLANO DE LA CRUZ
958	ICA	CHINCHA	CHINCHA BAJA	OSCAR WILLIAM ROJAS ORMEÑO
959	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	JUAN FRANCISCO GUILLEN CARTAGENA
960	ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	LUIS ALFREDO TASAYCO TASAYCO
961	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	MARIELLA LOURDES ORMEÑO DE PEÑA
962	ICA	CHINCHA	SAN JUAN DE YANAC	DANIEL ORLANDO FERNANDEZ GALINDO
963	ICA	CHINCHA	SAN PEDRO DE HUACARPANA	MELANIO LUIS AYLLON LLUYA
964	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	DAVID LORENZO MATIAS ATUNCAR
965	ICA	CHINCHA	TAMBO DE MORA	JESUS AMADO ESPINOZA CRISOSTOMO
966	ICA	ICA		PEDRO CARLOS RAMOS LOAYZA
967	ICA	ICA	LA TINGUIÑA	CARLOS HUMBERTO REYES ROQUE
968	ICA	ICA	LOS AQUIJES	LUIS ALBERTO PISCONTE BRAVO
969	ICA	ICA	OCUCAJE	PABLO EUSEBIO ALBITES VICENTE
970	ICA	ICA	PACHACUTEC	CARLOS DAVID PEREZ CAHUA
971	ICA	ICA	PARCONA	JOSE LUIS GALVEZ CHAVEZ
972	ICA	ICA	SALAS	MANUEL ROSARIO GARCIA ECHEVARRIA
973	ICA	ICA	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	JORGE DANIEL PEREZ HERNANDEZ
974	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	JORGE LUIS QUISPE SAAVEDRA
975	ICA	ICA	SANTIAGO	CESAR AUGUSTO SALAZAR CARPIO
976	ICA	ICA	SUBTANJALLA	JESUS ENRIQUE MUÑANTE MATA
977	ICA	ICA	TATE	WALTER GABRIEL BALDIÑO ASCENCIO
978	ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	HUILBER SAUL QUISPE VILCA
979	ICA	NAZCA		EUSEBIO ALFONSO CANALES VELARDE
980	ICA	NAZCA	CHANGUILLO	NESTOR AMILCAR COAGUILA GUTIERREZ
981	ICA	NAZCA	EL INGENIO	MARCELO MARTIN CAIPO BERROCAL
982	ICA	NAZCA	MARCONA	PEDRO IVAN TORRES OBANDO
983	ICA	NAZCA	VISTA ALEGRE	JOSE LUIS GUTIERREZ CORTEZ
984	ICA	PALPA		JUSTO RICHARD MANTILLA BENDEZU
985	ICA	PALPA	LLIPATA	JULIO OSVALDO AYBAR PALOMINO
986	ICA	PALPA	RIO GRANDE	JUAN ANGEL TENORIO TORRES
987	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	FERMIN NICOLAS QUICHICA QUISPE
988	ICA	PALPA	TIBILLO	JOSE LUIS MONTAÑO YARASCA
989	ICA	PISCO		TOMAS VILLANUEVA ANDIA CRISOSTOMO
990	ICA	PISCO	HUANCANO	JULIO AURELIO ROJAS NAÑEZ
991	ICA	PISCO	HUMAY	CLAUDIO PILLACA CAJAMARCA
992	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	GELDER SABRE AYAJJA LOAYZA
993	ICA	PISCO	PARACAS	MIGUEL ANGEL CASTILLO OLIDEN
994	ICA	PISCO	SAN ANDRES	JESUS SANTIAGO RAMOS MEDINA
995	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	JUAN JOSE QUISPE MORALES
996	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	ANICASIO EDUARDO CABEZUDO CHACALIAZA
997	JUNIN	CHANCHAMAYO		HUNG WON JUNG

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
998	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	GUZMAN MARRUFO FERNANDEZ
999	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	ZOSIMO CARDENAS MUJE
1000	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN LUIS DE SHUARO	JUAN HELDO PARIONA NAVARRO
1001	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	JUAN JOSE LUDEÑA ORIHUELA
1002	JUNIN	CHANCHAMAYO	VITOC	MANUEL TEOFILO MARTEL MACASSI
1003	JUNIN	CHUPACA		LUIS ALBERTO BASTIDAS VASQUEZ
1004	JUNIN	CHUPACA	AHUAC	RODRIGO TEODORO ALVAREZ CHUQUILLANQUI
1005	JUNIN	CHUPACA	CHONGOS BAJO	JOEL SALINAS MENDOZA
1006	JUNIN	CHUPACA	HUACHAC	FIDENCIO EDMUNDO VILCHEZ LOPEZ
1007	JUNIN	CHUPACA	HUAMANCACA CHICO	CARLOS CERRON POMA
1008	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE JARPA	HERBERT ROJAS QUIÑONEZ
1009	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE YSCOS	RAUL VICTOR SOTOMAYOR BASTIDAS
1010	JUNIN	CHUPACA	TRES DE DICIEMBRE	EDGAR VIDAL ESCOBAR
1011	JUNIN	CHUPACA	YANACANCHA	LINDON FLORES INGA
1012	JUNIN	CONCEPCION		SIXTO OSORES CARDENAS
1013	JUNIN	CONCEPCION	ACO	HERNAN TACZA FLORES
1014	JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA	ELISA RODRIGUEZ PALACIOS
1015	JUNIN	CONCEPCION	CHAMBARA	ABILIO CIRO CHUCOS GRANDE
1016	JUNIN	CONCEPCION	COCHAS	NAPOLEON BELARD FLORES MUÑOZ
1017	JUNIN	CONCEPCION	COMAS	LUIS GONZALO MEZA LAZARO
1018	JUNIN	CONCEPCION	HEROINAS TOLEDO	CELIA DORA LAUREANO ANDRADE
1019	JUNIN	CONCEPCION	MANZANARES	JOSE CARLOS INGA CERRON
1020	JUNIN	CONCEPCION	MARISCAL CASTILLA	ELMER DARIO DIONISIO CAJA
1021	JUNIN	CONCEPCION	MATAHUASI	VICTOR HUGO MALDONADO INDIGOYEN
1022	JUNIN	CONCEPCION	MITO	HUMBERTO REYNALDO VILCAPOMA VERASTEGUI
1023	JUNIN	CONCEPCION	NUEVE DE JULIO	LUIS JULIAN SANTA CRUZ VASQUEZ
1024	JUNIN	CONCEPCION	ORCOTUNA	CESAR EDGARDO SANTILLAN MOYA
1025	JUNIN	CONCEPCION	SAN JOSE DE QUERO	JUAN MASIAS AQUINO PINO
1026	JUNIN	CONCEPCION	SANTA ROSA DE OCOPA	WALTER RAMON ROMERO GARCIA
1027	JUNIN	HUANCAYO		ALCIDES GLORIOSO CHAMORRO BALVIN
1028	JUNIN	HUANCAYO	CARHUACALLANGA	GOYO NESTOR CORONEL SAEENZ
1029	JUNIN	HUANCAYO	CHACAPAMPA	TEOFANES LAURA BORJA
1030	JUNIN	HUANCAYO	CHICCHE	ELIAS ARTURO LOZANO ROMERO
1031	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	JOSE AUQUI COSME
1032	JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO	CHRISTIAN JOHNY LOZANO CHAMBERGO
1033	JUNIN	HUANCAYO	CHUPURO	AGUSTIN QUISPE UZCO
1034	JUNIN	HUANCAYO	COLCA	JAVIER MAURO IGNACIO PARRAGA
1035	JUNIN	HUANCAYO	CULLHUAS	NISAIS CANCHANAYA BALVIN
1036	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	ALDRIN ZARATE BERNIUY

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
1037	JUNIN	HUANCAYO	HUACRAPUQUIO	GENESIS GARCIA CASTELLANOS
1038	JUNIN	HUANCAYO	HUALHUAS	LIDIO GAMANIEL LAZARO BARRETO
1039	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAN	ALIPIO TOVAR BERNAOLA
1040	JUNIN	HUANCAYO	HUASICANCHA	WALTER RUBEN HINOJOSA RAMOS
1041	JUNIN	HUANCAYO	HUAYUCACHI	MICHAEL PALACIOS RAMOS
1042	JUNIN	HUANCAYO	INGENIO	PERCY HUAYTA ORE
1043	JUNIN	HUANCAYO	PARIAHUANCA	MESIAS QUISPE GAMARRA
1044	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	RICHARD YOVANE BENDEZU MENDOZA
1045	JUNIN	HUANCAYO	PUCARA	JORGE SOCRATES CAMBORDA HUACAYCHUCO
1046	JUNIN	HUANCAYO	QUILCAS	DENNY MERCURIO CUBARIVERA
1047	JUNIN	HUANCAYO	SAN AGUSTIN	PERCY SAUL GARCIA ROMERO
1048	JUNIN	HUANCAYO	SAN JERONIMO DE TUNAN	ALDO JOEL MARTINEZ VELIZ
1049	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	EDWIN CASTRO ARANDA
1050	JUNIN	HUANCAYO	SAÑO	CARLOS AQUINO LANAZCA
1051	JUNIN	HUANCAYO	SAPALLANGA	WALTER EVANGELINO MEZA DELGADILLO
1052	JUNIN	HUANCAYO	SICAYA	JAVIER LEOCADIO LINDO ZARATE
1053	JUNIN	HUANCAYO	VIQUES	RONALD RENE SAPAICO ÑAVEZ
1054	JUNIN	JAUJA		IVAN FERNANDO TORRES ACEVEDO
1055	JUNIN	JAUJA	ACOLLA	JAIME FERNANDO ESTEBAN AQUINO
1056	JUNIN	JAUJA	APATA	PERCY RAFAEL CERRON ESPINOZA
1057	JUNIN	JAUJA	ATAURA	ALFONSO JORGE BULLON CARO
1058	JUNIN	JAUJA	CANCHAYLLO	RAUL RICARDO ZAVALA ROJAS
1059	JUNIN	JAUJA	CURICACA	MANOLO ANIBAL CASAS CONTRERAS
1060	JUNIN	JAUJA	EL MANTARO	JORGE LUIS PALACIOS PEREZ
1061	JUNIN	JAUJA	HUAMALI	LEONARDO ISRAEL MILLAN QUINTANA
1062	JUNIN	JAUJA	HUARIPAMPA	IBAN SILVIO SOTO SOTO
1063	JUNIN	JAUJA	HUERTAS	ROLY NICODEMUS SALAZAR ESPINOZA
1064	JUNIN	JAUJA	JANJAILLO	NARCISO PEDRO HILARIO ESPINOZA
1065	JUNIN	JAUJA	JULCAN	NANCY BEATRIZ FIERRO VIVANCO DE VIVANCO
1066	JUNIN	JAUJA	LEONOR ORDOÑEZ	RICHAR PAUL MONTERO GARCIA
1067	JUNIN	JAUJA	LLOCLLAPAMPA	PEDRO ANDRES CARHUANCHO TRIGOS
1068	JUNIN	JAUJA	MARCO	HERNAN ARIAS BALDEON
1069	JUNIN	JAUJA	MASMA	GREGORIO TIMOTEO FERNANDEZ MARTINEZ
1070	JUNIN	JAUJA	MASMA CHICCHE	ARCEMIO NERIO GAGO LINO
1071	JUNIN	JAUJA	MOLINOS	ANGEL MOISES HUAMAN MUCHA
1072	JUNIN	JAUJA	MONOBAMBA	FREDY ABELARDO DURAND POSADAS
1073	JUNIN	JAUJA	MUQUI	HEBER DANIEL SILVA CANCHO
1074	JUNIN	JAUJA	MUQUIYAUYO	PEDRO MOISES ASTUVILCA JURADO
1075	JUNIN	JAUJA	PACA	GILBER VICENTE AQUINO URETA

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
1076	JUNIN	JAUJA	PACCHA	SAMUEL ANGEL DAVILA VELIZ
1077	JUNIN	JAUJA	PANCAN	DARIO LUCIO CAMARENA FERNANDEZ
1078	JUNIN	JAUJA	PARCO	NELSON RAUL CABALLERO FLORES
1079	JUNIN	JAUJA	POMACANCHA	ALDO HUGO CONTRERAS MALLMA
1080	JUNIN	JAUJA	RICRAN	VALERIO RAUL JULCARIMA SIMEON
1081	JUNIN	JAUJA	SAN LORENZO	ENER FELIX HILARIO MENDOZA
1082	JUNIN	JAUJA	SAN PEDRO DE CHUNAN	LEOPOLO AQUINO AYLAS
1083	JUNIN	JAUJA	SAUSA	CESAR TEODORO RODRIGUEZ HUARIZUECA
1084	JUNIN	JAUJA	SINCOS	CESAR CERRON VILCHEZ
1085	JUNIN	JAUJA	TUNAN MARCA	JHONNI HENRI ARIAS TABRAJ
1086	JUNIN	JAUJA	YAULI	TEOFENES AQUINO SOBERO
1087	JUNIN	JAUJA	YAUYS	JOSE LUIS TOCAS TORRES
1088	JUNIN	JUNIN		PERCY CHAGUA HUARANGA
1089	JUNIN	JUNIN	CARHUAMAYO	RAFAEL ANDERSON GONZALES URETA
1090	JUNIN	JUNIN	ONDORES	JESUS GERARDO SOLORIZANO MARTINEZ
1091	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO	DUEL PAUL CONDOR BAYLON
1092	JUNIN	SATIPO		JOSE EDGAR ZEVALLOS RAMIREZ
1093	JUNIN	SATIPO	COVIRIALI	CESAR JESUS GALLARDO ALVAREZ
1094	JUNIN	SATIPO	LLAYLLA	SAUL ROJAS MALPARTIDA
1095	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	WALTER ENRIQUE ESCRIBA CUBA
1096	JUNIN	SATIPO	PAMPA HERMOSA	GRUDY VICTOR GALINDO PARIONA
1097	JUNIN	SATIPO	PANGOA	PEDRO CASTAÑEDA VELA
1098	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	ELVIS WALTER HINOSTROZA JORGE
1099	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	IVAN ROGER CISNEROS QUISPE
1100	JUNIN	TARMA		LUIS ANTONIO PALOMINO CERRON
1101	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	CARLOS EDUARDO PAZ VALENZUELA
1102	JUNIN	TARMA	HUARICOLCA	PAUL ZACARIAS LINO TEJEDA
1103	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	CARLOS ALBERTO LEONARDO TORRES
1104	JUNIN	TARMA	LA UNION	GILBERTO JUAN PAREDES MENIZ
1105	JUNIN	TARMA	PALCA	OSWALDO HUAROC PACHECO
1106	JUNIN	TARMA	PALCAMAYO	YMMER CASTRO HUAMAN
1107	JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS	LUIS ALBERTO VILCHEZ HUAYNATE
1108	JUNIN	TARMA	TAPO	LUCIO ANIBAL YNOCENTE QUISPE
1109	JUNIN	YAULI		JUAN CARLOS ARREDONDO MAYTA
1110	JUNIN	YAULI	CHACAPALPA	MANUEL FAUSTO CANO FIERRO
1111	JUNIN	YAULI	HUAY HUAY	AMILCAR GERARDO RAMOS COLLACHAGUA
1112	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCHA	JOSE LUIS RONDON MATEO
1113	JUNIN	YAULI	MOROCOCHA	LUIS RIVELINO ARIAS HERRERA
1114	JUNIN	YAULI	PACCHA	BELTRAN WALTER ALIAGA CAJAHUANCA

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
1115	JUNIN	YAULI	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	ROQUE ALEJANDRO CONTRERAS FRAGA
1116	JUNIN	YAULI	SANTA ROSA DE SACCO	DAMIAN ZACARIAS RODRIGUEZ REYES
1117	JUNIN	YAULI	SUITUCANCHA	ELISEO ALVINO FLORES RAMOS
1118	JUNIN	YAULI	YAULI	LUIS HUMBERTO ALIAGA CORONEL
1119	LA LIBERTAD	ASCOPE		SAMUEL ALFONSO LEIVA LOPEZ
1120	LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE	PASCUAL BUENO SANTILLAN
1121	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	FREMIO ABEL OLIVARES GIL
1122	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCOPE	ROLANDO RAFAEL LUJAN MELENDEZ
1123	LA LIBERTAD	ASCOPE	MAGDALENA DE CAO	JOHN ROMAN VARGAS CAMPOS
1124	LA LIBERTAD	ASCOPE	PAIJAN	SEGUNDO HERMINIO VALQUI CASTREJON
1125	LA LIBERTAD	ASCOPE	RAZURI	LUPE TERESA LEON FLORES
1126	LA LIBERTAD	ASCOPE	SANTIAGO DE CAO	ENRIQUE ISMAEL DEL CAMPO CISNEROS
1127	LA LIBERTAD	BOLIVAR		RAUL EDUARDO SILVA MAYURI
1128	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BAMBAMARCA	JUAN JULIO CASTRO SALINAS
1129	LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA	SEGUNDO ANDRES SOPLA CORONEL
1130	LA LIBERTAD	BOLIVAR	LONGOTEA	WILSO ARAUJO SANCHEZ
1131	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCHUMARCA	ANTENOR FLORINDEZ CASTRO
1132	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCUNCHA	CESAR WILDER QUEVEDO PRIETO
1133	LA LIBERTAD	CHEPEN		NELSON EDUARDO KCOMT CHE
1134	LA LIBERTAD	CHEPEN	PACANGA	TELESFORO MEDINA ORTIZ
1135	LA LIBERTAD	CHEPEN	PUEBLO NUEVO	JOSE RUPERTO SUING BARRUETO
1136	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU		DIBER PEREZ RODRIGUEZ
1137	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	MARMOT	WILSON VALVERDE RODRIGUEZ
1138	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	SAYAPULLO	TEODULFO DANTE HARO RAFAEL
1139	LA LIBERTAD	JULCAN		JHON MANUEL RODRIGUEZ ESPEJO
1140	LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA	JUAN CARLOS RODRIGUEZ GUTIERREZ
1141	LA LIBERTAD	JULCAN	CARABAMBA	SEGUNDO RICARDO VEGA CEDANO
1142	LA LIBERTAD	JULCAN	HUASO	EUGENIO CEDANO OTINIANO
1143	LA LIBERTAD	OTUZCO		LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
1144	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA	RICARDO LIZANDRO LUJAN VILLACORTA
1145	LA LIBERTAD	OTUZCO	CHARAT	AUREO RENE DIAZ FLOREANO
1146	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL	SEGUNDO EDILBERTO TOCTO ALVARADO
1147	LA LIBERTAD	OTUZCO	LA CUESTA	ELMER YONI CONTRERAS ANTICONA
1148	LA LIBERTAD	OTUZCO	MACHE	WILDER BAROT CASTILLO ZVALETA
1149	LA LIBERTAD	OTUZCO	PARANDAY	JUAN CARLOS VILCA TABOADA
1150	LA LIBERTAD	OTUZCO	SALPO	SIGIFREDO HELMER ROJAS GUEVARA
1151	LA LIBERTAD	OTUZCO	SINSICAP	MANUEL JESUS VEGA POLO
1152	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	JULIO MANTILLA AGUILERA

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
1153	LA LIBERTAD	PACASMAYO		ROLAND RUBEN ALDEA HUAMAN
1154	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	BENJAMIN WANDER MORA COSTILLA
1155	LA LIBERTAD	PACASMAYO	JEQUETEPEQUE	LUIS MERCEDES RAMIREZ CRUZ
1156	LA LIBERTAD	PACASMAYO	PACASMAYO	ALDO OMAR NAVARRO SARMIENTO
1157	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN JOSE	CESAR AUGUSTO CHAVEZ PAZ
1158	LA LIBERTAD	PATAZ		ROBERT ALBERTO BOGARIN VIGO
1159	LA LIBERTAD	PATAZ	BULDIBUYO	NELVER SEGUNDO LOZANO DIAZ
1160	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA	MANUEL FAUSTO CASTILLO GONGORA
1161	LA LIBERTAD	PATAZ	HUANCASPATA	EINAR OCTAVIO CARRERA ARELLANO
1162	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYLILLAS	EDWAR DANTE ROBLES ACUÑA
1163	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO	AGUSTIN CRESPI VERA
1164	LA LIBERTAD	PATAZ	ONGON	WELSMAN MIRANDA RAMOS
1165	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY	FRANCISCO ZAVALA FRANCO
1166	LA LIBERTAD	PATAZ	PATAZ	JOSE RICHARD TORREALVA YPARRAGUIRRE
1167	LA LIBERTAD	PATAZ	PIAS	GIOMAR ROBERTO VILLANUEVA CORREA
1168	LA LIBERTAD	PATAZ	SANTIAGO DE CHALLAS	ABERTANO LUNA BENITES
1169	LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY	JULIO PATRIARCA CARLOS MATOS
1170	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION		CARLOS ARTURO REBAZA LOPEZ
1171	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CHUGAY	RICHARD NIXON NONTOL RUBIO
1172	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	COCHORCO	EDGAR MARCELINO MEDINA SEGURA
1173	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CURGOS	MATIAS APOSTOL ENRIQUEZ CARRANZA
1174	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MARCABAL	MARCOS LEONCIO DIAZ RAMIREZ
1175	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SANAGORAN	SANTOS MELOUIADEZ RUIZ GUERRA
1176	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN	SANTIAGO TAMAYO RAMOS
1177	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA	ALFONSO SILVESTRE DIAZ REBAZA
1178	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO		VICTOR PRIMITIVO LUJAN CHERO
1179	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGASMARCA	PERCY HENRI GELDRES SARE
1180	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICADAN	VICTOR ANDRES QUEZADA PEREZ
1181	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEBAMBA	FORTUNATO WILMER SANCHEZ PAREDES
1182	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA	WALTER JOSUE DIAZ RAMOS
1183	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTA CRUZ DE CHUCA	MARIANO FELIPE RUIZ ROJAS
1184	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	ROGER SUMARAN RODRIGUEZ
1185	LA LIBERTAD	TRUJILLO		ELIDIO ESPINOZA QUISPE
1186	LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR	ANGEL PAUL RODRIGUEZ ARMAS
1187	LA LIBERTAD	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	WILSON ENRIQUE TORIBIO VERAU
1188	LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANACHACO	JOSE PRUDENCIO RUIZ VEGA
1189	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA	DANIEL MARCELO JACINTO
1190	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	JAVIER ANDRES RODRIGUEZ VASQUEZ
1191	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	ROGER EMILIO QUISPE ROSALES

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
1192	LA LIBERTAD	TRUJILLO	POROTO	HILDE ORLANDO MOLINA CHUQUILLANQUI
1193	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SALAVERRY	FELIX ANTONIO CAMPAÑA SILVA
1194	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SIMBAL	SANTOS EUGENIO RAFAEL VALDIVIA
1195	LA LIBERTAD	TRUJILLO	VICTOR LARCO HERRERA	CARLOS ENRIQUE VASQUEZ LLAMO
1196	LA LIBERTAD	VIRU		NEY HELI GAMEZ ESPINOZA
1197	LA LIBERTAD	VIRU	CHAO	SANTOS JAVIER MENDOZA TORRES
1198	LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO	SEGUNDO ULLOA CERNA
1199	LAMBAYEQUE	CHICLAYO		DAVID CORNEJO CHINGUEL
1200	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CAVALTI	JUAN TAFUR ESCOBAR
1201	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	AGUSTIN LOZANO SAAVEDRA
1202	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN	JOSE GERMAN PUICAN ZARPAN
1203	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN PUERTO	MARIO ALBERTO PASCO RENTERIA
1204	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ	EPIFANIO CUBAS CORONADO
1205	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	ANSELMO LOZANO CENTURION
1206	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LAGUNAS	SEGUNDO ATILANO CASTILLO ESPINOZA
1207	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	MIGUEL ANGEL BARTRA GROSSO
1208	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	NUEVAARICA	SILMER EDWIN RODAS VALLE
1209	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN	ALAN JOSE ANIBAL UGAZ QUIROZ
1210	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PATAPO	JUAN ALBERTO RAMOS DIAZ
1211	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PICSI	JUAN FRANCISCO CASIANO DIAZ
1212	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	JOSE FRANCISCO GONZALES RAMIREZ
1213	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	POMALCA	MIGUEL ANGEL SEGURA CLAVO
1214	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PUCALA	PASCUAL HENRY SANCHEZ SANCHEZ
1215	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	REQUE	JUNIOR LEYSON VASQUEZ TORRES
1216	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANTA ROSA	WILLIAM GIOVANNY MERINO CHAVESTA
1217	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SAÑA	MARCO ANTONIO HERNANDEZ BRIONES
1218	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMAN	ROLANDO BARBOZA DIAZ
1219	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE		ALEJANDRO JACINTO MURO TAVARA
1220	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS	JOSE GASPAR LUCERO
1221	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI	CESAR MARTANS MANAYAY LUCERO
1222	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	URBANO CIEZA RUIZ
1223	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITIPO	LUIS ALBERTO VALLADOLID TERRONES
1224	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO	WILMER SENCIE LLANOS
1225	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE		RICARDO CASIMIRO VELEZMORO RUIZ
1226	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CHOCHOPE	CESAR AUGUSTO CASTRO CENTURION
1227	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA	JOSE ELISEO TAPIA OLAZABAL
1228	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOCHUMI	ALEXANDER RODRIGUEZ ALVARADO
1229	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	GUSTAVO CAJUSOL CHAPOÑAN
1230	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	CARLOS HUMBERTO FALLA CASTILLO

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
1231	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	JUAN MIO SANCHEZ
1232	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PACORA	JOSE JAIME URBINA URBINA
1233	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS	HORACIO DE LA CRUZ SILVA
1234	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SAN JOSE	MACARIO FIESTAS FIESTAS
1235	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	SANTOS SANCHEZ BALDERA
1236	LIMA	BARRANCA		JOSE ELGAR MARREROS SAUCEDO
1237	LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	FERNANDO FLORIANO ALVARADO MORENO
1238	LIMA	BARRANCA	PATVILCA	CARLOS ENRIQUE PADUA POPAYAN
1239	LIMA	BARRANCA	SUPE	JULIAN DAVID NISHIJIMA VILLAVICENCIO
1240	LIMA	BARRANCA	SUPE PUERTO	DIEGO CHARLIE BLAS MORALES
1241	LIMA	CAJATAMBO		GROVER WILLY ALVA ARCE
1242	LIMA	CAJATAMBO	COPA	ABEL NARCISO CAQUIPOMA REYES
1243	LIMA	CAJATAMBO	GORGOR	ALFREDO EMILIO VIRHUEZ TOLENTINO
1244	LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPON	JOSE ELI BONIFACIO QUISPE
1245	LIMA	CAJATAMBO	MANAS	JUSTINO ANTONIO CALDERON HUASUPOMA
1246	LIMA	CANTA		WILFREDO LIMBER HUAPAYA VILCAPOMA
1247	LIMA	CANTA	ARAHUAY	TERESA HUARI GAMARRA
1248	LIMA	CANTA	HUAMANTANGA	ANTENOR ORFILIO CAMPOS ESTACIO
1249	LIMA	CANTA	HUAROS	ARTURO OSCAR PAREDES SALCEDO
1250	LIMA	CANTA	LACHAQUI	IDILIO EDGARD ASTOCONDOR GONZALES
1251	LIMA	CANTA	SAN BUENAVENTURA	JULIO OTAROLA BARRETO
1252	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES	VIRGILIO JERI MORENO
1253	LIMA	CAÑETE		ALEXANDER JULIO BAZAN GUZMAN
1254	LIMA	CAÑETE	ASIA	JOSE ARIAS CHUMBITAZ
1255	LIMA	CAÑETE	CALANGO	JUAN HUAPAYA AVILA
1256	LIMA	CAÑETE	CERRO AZUL	ABEL MIRANDA PALOMINO
1257	LIMA	CAÑETE	CHILCA	RICHARD ALFREDO RAMOS AVALOS
1258	LIMA	CAÑETE	COAYLLO	JAIME JOSE VEGA ORTIZ
1259	LIMA	CAÑETE	IMPERIAL	CARLOS MIGUEL PARIONA LIZANA
1260	LIMA	CAÑETE	LUNAHUANA	FELIX FRANCISCO VICENTE VILLALOBOS
1261	LIMA	CAÑETE	MALA	ROSALI PALERMO FIGUEROA GUTIERREZ
1262	LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	MOLINARES ROLAND QUISPE DE LA CRUZ
1263	LIMA	CAÑETE	PACARAN	LUISA RUFINA MENESES RIVADENEYRA
1264	LIMA	CAÑETE	QUILMANA	JOSE ANTONIO CAICO FERNANDEZ
1265	LIMA	CAÑETE	SAN ANTONIO	MIGUEL FLORENCIO YAYA LIZANO
1266	LIMA	CAÑETE	SAN LUIS	CRISTIAN ALFREDO PEREZ FRANCO
1267	LIMA	CAÑETE	SANTA CRUZ DE FLORES	VICTOR MANUEL HUAPAYA HUAPAYA
1268	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	CESAR JESUS SANDOVAL DE LA CRUZ

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
1269	LIMA	HUARAL		ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI DE MUROYA
1270	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	CESAR AUGUSTO LICETA QUISPE
1271	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO	CESAR LUIS BAUTISTA FLORENTINI
1272	LIMA	HUARAL	AUCALLAMA	PEDRO FELIX SALGUERO DULANTO
1273	LIMA	HUARAL	CHANCAY	JUAN ALBERTO ALVAREZ ANDRADE
1274	LIMA	HUARAL	IHUARI	FLORENCIO ISAIAS CALDERON PARIASCA
1275	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	JULIO CIRIACO URBANO
1276	LIMA	HUARAL	PACARAOS	LUIS ALBERTO QUINTANA MENDOZA
1277	LIMA	HUARAL	SAN MIGUEL DE ACOS	LEONCIO GENARO ESPINOZA HERRERA
1278	LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	RAMIRO LUIS FERNANDEZ SOTO
1279	LIMA	HUARAL	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	MARCELO PRIMITIVO CASTRO VILCACHAGUA
1280	LIMA	HUARACHIRI		HUGO FREDY GONZALEZ CARHUAVILCA
1281	LIMA	HUARACHIRI	ANTIOQUIA	ANGEL VIDENCIO MANTARI RAMOS
1282	LIMA	HUARACHIRI	CALLAHUANCA	FRANCISCO YANFRANCO PEREZ TICSE
1283	LIMA	HUARACHIRI	CARAMPOMA	JULIO MANFREDO HILARIO LUDENA
1284	LIMA	HUARACHIRI	CHICLA	RAFAEL GABRIEL TOLENTINO CARLOS
1285	LIMA	HUARACHIRI	CUENCA	LUIS AUGUSTO ROSADO EVANGELISTA
1286	LIMA	HUARACHIRI	HUACHUPAMPA	HAMMERLI CORNELIO LOZANO HUARI
1287	LIMA	HUARACHIRI	HUANZA	JESUS FELIX ARMAS HUAMAN
1288	LIMA	HUARACHIRI	LAHUAYTAMBO	EUSEBIO RAMIREZ BERNABLE
1289	LIMA	HUARACHIRI	LANGA	MIGUEL CASTRO QUISPE
1290	LIMA	HUARACHIRI	LARAOS	SATURNINO FABIAN GABRIEL GASPARG
1291	LIMA	HUARACHIRI	MARIATANA	CARLOS BALLARTA CUYA
1292	LIMA	HUARACHIRI	RICARDO PALMA	ISMAEL ZENON FERNANDEZ CAVERO
1293	LIMA	HUARACHIRI	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	MESIAS TEODORO ROJAS MELO
1294	LIMA	HUARACHIRI	SAN ANTONIO	EVELING GEOVANNA FELICIANO ORDONEZ
1295	LIMA	HUARACHIRI	SAN BARTOLOME	CLEMENTINA CILDA MARCELO VILCAYAURI
1296	LIMA	HUARACHIRI	SAN DAMIAN	JHON WESHLY BELEN MATOS
1297	LIMA	HUARACHIRI	SAN JUAN DE IRIS	ARMANDO GUTIERREZ HUAMAN
1298	LIMA	HUARACHIRI	SAN JUAN DE TANTARANCHE	ADOLFO HILARIO CASIAS BERNABEL
1299	LIMA	HUARACHIRI	SAN LORENZO DE QUINTI	ALBERTO ZENON LUYO ATANACIO
1300	LIMA	HUARACHIRI	SAN MATEO	NORBI DARBIN DIONICIO MANGO
1301	LIMA	HUARACHIRI	SAN MATEO DE OTAO	LUIS HUMBERTO CUELLAR GUTIERREZ
1302	LIMA	HUARACHIRI	SAN PEDRO DE CASTA	CASTULO LIBERTO OBISPO BAUTISTA
1303	LIMA	HUARACHIRI	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	GERMAN TITO RAMOS MACAVILCA
1304	LIMA	HUARACHIRI	SANGALLAYA	GREGORIO OBER FLORENCIO TELLO
1305	LIMA	HUARACHIRI	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	RAFAEL BRUNO OLIVARES FLORES

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
1306	LIMA	HUARACHIRI	SANTA EULALIA	ABEL ARTEAGA CAPCHA
1307	LIMA	HUARACHIRI	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	LUCIO SAAVEDRA SUAZO
1308	LIMA	HUARACHIRI	SANTIAGO DE TUNA	NESTOR POMACAJA AVILA
1309	LIMA	HUARACHIRI	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	HIRIBERTO GERMAN SOLIS ALEJANDRIA
1310	LIMA	HUARACHIRI	SURCO	ALFREDO QUISPE CORDOVA
1311	LIMA	HUAURA		JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
1312	LIMA	HUAURA	AMBAR	LIZARDO SIMON ALOR SOLORZANO
1313	LIMA	HUAURA	CALETA DE CARQUIN	JANSSEN ESTEWAR GUERRERO PERALTA
1314	LIMA	HUAURA	CHECRAS	HECTOR OSWALDO PIZARRO MEDINA
1315	LIMA	HUAURA	HUALMAY	CRISPULO EDDIE JARA SALAZAR
1316	LIMA	HUAURA	HUAURA	JUSTINIANO PEDRO VALENCIA PANTOJA
1317	LIMA	HUAURA	LEONCIO PRADO	VALENTIN TORRES PACHECO
1318	LIMA	HUAURA	PACCHO	JAIME FLORIANO GRANADOS MEJIA
1319	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	CESAR SANTIAGO VALLADARES SALAS
1320	LIMA	HUAURA	SANTA MARIA	JOSE CARLOS REYES SILVA
1321	LIMA	HUAURA	SAYAN	FELIX VICTOR ESTEBAN AQUINO
1322	LIMA	HUAURA	VEGUETA	ALEJANDRO RODOLFO ALOR PORTILLA
1323	LIMA	LIMA		OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
1324	LIMA	LIMA	ANCON	FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
1325	LIMA	LIMA	ATE	OSCAR BENAVIDES MAJINO
1326	LIMA	LIMA	BARRANCO	FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
1327	LIMA	LIMA	BREÑA	ANGEL ALEJANDRO WU HUAPAYA
1328	LIMA	LIMA	CARABAYLLO	RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
1329	LIMA	LIMA	CHACLACAYO	MIGUEL DAVID APONTE JURADO
1330	LIMA	LIMA	CHORRILLOS	AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
1331	LIMA	LIMA	CIENEGUILLA	EMILIO ALBERTO CHAVEZ HUARINGA
1332	LIMA	LIMA	COMAS	MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
1333	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	RICHARD ROBERT SORIA FUERTE
1334	LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	EVANS RODOLFO SIFUENTES OCAÑA
1335	LIMA	LIMA	JESUS MARIA	CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSSEN
1336	LIMA	LIMA	LA MOLINA	JUAN CARLOS MARTIN ZUREK PARDO FIGUEROA
1337	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	ELIAS CUBA BAUTISTA
1338	LIMA	LIMA	LINCE	FORTUNATO MARTIN PRINCIPE LAINES
1339	LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	PEDRO MOISES DEL ROSARIO RAMIREZ
1340	LIMA	LIMA	LURIGANCHO	LUIS FERNANDO BUENO QUINO
1341	LIMA	LIMA	LURIN	JOSE ENRIQUE ARAKAKI NAKAMINE
1342	LIMA	LIMA	MAGDALENA DEL MAR	FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
1343	LIMA	LIMA	MIRAFLORES	JORGE VICENTE MARTIN MUÑOZ WELLS
1344	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	HUGO LEON RAMOS LESCANO
1345	LIMA	LIMA	PUCUSANA	PEDRO PABLO FLORIAN HUARI

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
1346	LIMA	LIMA	PUEBLO LIBRE	JHONEL JORGE LEGUIA JAMIS
1347	LIMA	LIMA	PUNTE PIEDRA	MILTON FERNANDO JIMENEZ SALAZAR
1348	LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
1349	LIMA	LIMA	PUNTA NEGRA	WILLINGTON ROBESPIERRE OJEDA GUERRA
1350	LIMA	LIMA	RIMAC	ENRIQUE ARMANDO PERAMAS DIAZ
1351	LIMA	LIMA	SAN BARTOLO	JORGE LUIS BARTHELMES CAMINO
1352	LIMA	LIMA	SAN BORJA	MARCO ANTONIO ALVAREZ VARGAS
1353	LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	MANUEL FERNANDO JORGE CARLOS VELLARDE DELLEPIANE
1354	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
1355	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
1356	LIMA	LIMA	SAN LUIS	RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
1357	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES	ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
1358	LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	EDUARDO JAVIER BLESS CABREJAS
1359	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
1360	LIMA	LIMA	SANTA MARIA DEL MAR	MARWAN ZAKHARIA KAHAT ABEDRABBO
1361	LIMA	LIMA	SANTA ROSA	CARLOS ARCE ARIAS
1362	LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	ROBERTO HIPOLITO GOMEZ BACA
1363	LIMA	LIMA	SURQUILLO	JOSE LUIS HUAMANI GONZALES
1364	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	GUIDO IÑIGO PERALTA
1365	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	CARLOS ALBERTO PALOMINO ARIAS
1366	LIMA	OYON		EDGARDO HUARAZ UGARTE
1367	LIMA	OYON	ANAJES	DANIEL MARCIAL ROJAS ABAD
1368	LIMA	OYON	CAUJUL	EDWARD JARA SALAZAR
1369	LIMA	OYON	COCHAMARCA	EUSEBIO VENTOCILLA ROJAS
1370	LIMA	OYON	NAVAN	VILMA CELIA LIBERATO CATALAN
1371	LIMA	OYON	PACHANGARA	MARCELINO MATOS HUAMAN
1372	LIMA	YAUAYOS		DIOMIDES ALFONSO DIONISIO INGA
1373	LIMA	YAUAYOS	ALIS	LUIS JUAN JUAN DE DIOS DIONISIO
1374	LIMA	YAUAYOS	ALLAUCA	VENANCIO ESTEBAN QUISPE TORIBIO
1375	LIMA	YAUAYOS	AYAVIRI	JULIO CESAR PASCUAL VASQUEZ
1376	LIMA	YAUAYOS	AZANGARO	VALENTIN SANTOS QUISPE GUTIERREZ
1377	LIMA	YAUAYOS	CACRA	EDISON LIBEM SULCA MOLLEDA
1378	LIMA	YAUAYOS	CARANIA	ANITA QUELI RAMOS VIVAS
1379	LIMA	YAUAYOS	CATAHUASI	EDUARDO JUSTINIANO SANABRIA QUISPE
1380	LIMA	YAUAYOS	CHOCOS	ALBERTO LIMANTA BORDA
1381	LIMA	YAUAYOS	COCHAS	AMBROSIO LIZARDO MENDOZA LAREDO
1382	LIMA	YAUAYOS	COLONIA	ELIAS ARMANDO QUISPE APOLINARIO
1383	LIMA	YAUAYOS	HONGOS	SIXTO GABINO LOBATON CHANCA

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
1384	LIMA	YAUAYOS	HUAMPARA	LUIS BELTRAN PONCE MARTINEZ
1385	LIMA	YAUAYOS	HUANCAYA	HIGINIO CHIPANA RAVICHAGUA
1386	LIMA	YAUAYOS	HUANTAN	ALI PROSPERO TACSA HUAMANLAZO
1387	LIMA	YAUAYOS	HUAÑEC	EUGENIO ORESTES JIMENEZ MENDOZA
1388	LIMA	YAUAYOS	LARAOS	ABEL EGIDIO BELTRAN SANTIAGO
1389	LIMA	YAUAYOS	LINCHA	NENDIO VICENTE MAURICIO
1390	LIMA	YAUAYOS	MADEAN	TOMAS TEOFILO PERALES HUARI
1391	LIMA	YAUAYOS	MIRAFLORES	JORGE ALCIDES HUAMAN DAVILA
1392	LIMA	YAUAYOS	OMAS	ERICK ALFONSO CHIRINOS JIMENEZ
1393	LIMA	YAUAYOS	PUTINZA	ROLY SANTOS MELGAREJO RODRIGUEZ
1394	LIMA	YAUAYOS	QUINCHES	JULIA DINA BASURTO MICHUY
1395	LIMA	YAUAYOS	QUINOCAY	NAPOLEON ENOC OLIVARES REYNA
1396	LIMA	YAUAYOS	SAN JOAQUIN	DONATO SIMION YNGA PEÑA
1397	LIMA	YAUAYOS	SAN PEDRO DE PILAS	JULIAN MELQUIADES QUISPE HUACHO
1398	LIMA	YAUAYOS	TANTA	PONCIANO PABLO PEÑA CANGALAYA
1399	LIMA	YAUAYOS	TAURIPAMPA	PEDRO TEOFILO ESCALANTE NAPAN
1400	LIMA	YAUAYOS	TOMAS	ELVA FILOMENA DIONISIO INGA
1401	LIMA	YAUAYOS	TUPE	WUAN WUEGNER MORALES ITURRIZAGA
1402	LIMA	YAUAYOS	VIÑAC	ROGER ENVER CARRION ESPILCO
1403	LIMA	YAUAYOS	VITIS	MANUEL PEDRO HINOSTROZA COLLACHAGUA
1404	LORETO	ALTO AMAZONAS		EDWERT TUESTA HIDALGO
1405	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	NAZARIO LUIS PEÑA PANDURO
1406	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS	VIDAL MAZANETT SORIA
1407	LORETO	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS	RIDER PADILLA SINARAHUA
1408	LORETO	ALTO AMAZONAS	SANTA CRUZ	BRHUSS MENDOZA LOJA
1409	LORETO	ALTO AMAZONAS	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	RAFAEL GAVIRIA DEL AGUILA
1410	LORETO	DATEM DEL MARAÑON		JORGE RENE CHAVEZ SILVANO
1411	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	ANDOAS	JOSE CISNEROS FLORES
1412	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	CAHUAPANAS	RICARDO PIZANGO TANGO
1413	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MANSERICHE	ENRIQUE RIVERA PEREZ
1414	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MORONA	BENJAMIN TUNKI TSAPAU
1415	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	PASTAZA	DESIDERIO ALVAN AMARINGO
1416	LORETO	LORETO		MANUEL CARDENAS SORIA
1417	LORETO	LORETO	TIGRE	BETTY VERGARA ARIMUYA
1418	LORETO	LORETO	TROMPETEROS	MIGUEL VASQUEZ GONZALES
1419	LORETO	LORETO	URARINAS	CESAR HUMBERTO MARQUILLO SALAS
1420	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA		JULIO CESAR KAHN NORIEGA
1421	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	SONIA RUTH ALMEIDA VASQUEZ
1422	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	MAURO RUIZ PORTAL

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
1423	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	JUAN ROBERTO CAYETANO SALINAS
1424	LORETO	MAYNAS		ADELA ESMERALDA JIMENEZ MERA
1425	LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY	JUAN JOSE GAVIRIA PIÑA
1426	LORETO	MAYNAS	BELEN	RICHARD ARTURO VASQUEZ SALAZAR
1427	LORETO	MAYNAS	FERNANDO LORES	JOSUE VASQUEZ RENGIFO
1428	LORETO	MAYNAS	INDIANA	JANET REATEGUI RIVADENEYRA
1429	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	ALDO CAMILO PAINO INUMA
1430	LORETO	MAYNAS	MAZAN	EDWARD REATEGUI SALAS
1431	LORETO	MAYNAS	NAPO	ALFONSO GUEVARA CHOTA
1432	LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	EULER CARLOS HERNANDEZ AREVALO
1433	LORETO	MAYNAS	PUTUMAYO	JOHN JENRRY SINTI ACOSTA
1434	LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	FRANCISCO SANJURJO DAVILA
1435	LORETO	MAYNAS	TENIENTE MANUEL CLAVERO	LUIS ENRIQUE CALDERON ASPAJO
1436	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	JOSE PEREZ NAVARRO
1437	LORETO	REQUENA		MARDEN ARTURO PAREDES SANDOVAL
1438	LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE	JAVIER VILLACORTA NACIMIENTO
1439	LORETO	REQUENA	CAPELO	ALVARO DIAZ MEGO
1440	LORETO	REQUENA	EMILIO SAN MARTIN	FERNANDO MALDONADO MOSQUERA
1441	LORETO	REQUENA	JENARO HERRERA	JAVIER ARTURO NAVARRO LOPEZ
1442	LORETO	REQUENA	MAQUIA	SANTIAGO VELA AHUANARI
1443	LORETO	REQUENA	PUINAHUA	GUIDO EUGENIO TARICUARIMA SHAHUANO
1444	LORETO	REQUENA	SAQUENA	MARIO PACAYA PIZANGO
1445	LORETO	REQUENA	SOPLIN	MANUEL LAVI TABOADA
1446	LORETO	REQUENA	TAPICHE	JORGE ANTONIO RIOS TORRES
1447	LORETO	REQUENA	YAQUERANA	HUMBERTO ARRIAGA DEL AGUILA
1448	LORETO	UCAYALI		PAQUITO RAMIREZ GRATELLE
1449	LORETO	UCAYALI	INAHUAYA	JULIO ABRAHAM NAVARRO ORBE
1450	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ	DUARTE GONZALES RUIZ
1451	LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA	ANIBAL JIMENEZ GUERRERO
1452	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	MIGUEL ANGULO FERREIRA
1453	LORETO	UCAYALI	VARGAS GUERRA	LUIS SEGUNDO ABENSUR RUIZ
1454	MADRE DE DIOS	MANU		MOISES HUACHACA AVALOS
1455	MADRE DE DIOS	MANU	FITZCARRALD	ISAURO ANTONIO FERNANDEZ PIZANGO
1456	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	ANIBAL CAVANA CONZA VALVERDE
1457	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	JOSE CABRERA ALVAREZ
1458	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU		ALFONSO BERNARDO CARDOZO MOUZULLY
1459	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA	JULIAN TOLEDO HUMAN
1460	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	JUAN CARLOS GRIFA DEA
1461	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA		ALAIN GALLEGOS MORENO

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
1462	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARÍ	FELIX DONALD HALLASI PARICAHUA
1463	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	JULIO LUIS LUNA PEREZ
1464	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	NEDIO TORRES CRUZ
1465	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO		FEDERICO FELIX CASTILLO RODRIGUEZ
1466	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	CHOJATA	AGUSTO COAGUILA RAMOS
1467	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	COALAQUE	RAUL REY ARAMBULO ALVAREZ
1468	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA	JUAN JOSE CASILLA MALDONADO
1469	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LA CAPILLA	LUISA SECUNDINA TEJADA GARCIA
1470	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LLOQUE	MIGUEL ARCANGEL CALIZAYA COHAGUILA
1471	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MATALAQUE	TEOBALDO TEORICO PEREZ COAQUIRA
1472	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	PUQUINA	ALEXANDER HECTOR QUISPILCA
1473	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	QUINISTAQUILLAS	ELEUTERIO CAYTANO COAQUIRA
1474	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	UBINAS	LUIS ALBERTO CONCHA QUISPITUPAC
1475	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	YUNGA	JUAN MIGUEL AJAHUANA CRISTOBAL
1476	MOQUEGUA	ILO		WILLAM DAVID VALDIVIA DAVILA
1477	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	VICTOR ANGEL CCASAÑAMURO
1478	MOQUEGUA	ILO	PACOCHA	MANUEL EDUARDO CABALLERO ARIAS
1479	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO		HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
1480	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CARUMAS	ROMEL PEDRO CUAYLA GUTIERREZ
1481	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CUCHUMBAYA	VLADIMIR DANIEL GONZALES MAQUERA
1482	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAMEGUA	JOSE HERNAN MARTIN FLORES VERA
1483	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL	ALFREDO NINA CALIZAYA
1484	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	TORATA	JUBENCIO FORTUNATO PALOMINO FLORES
1485	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION		UGO EDGAR CARBAJAL AMPUDIA
1486	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	CHACAYAN	DAVID SALAZAR JARA
1487	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	GOYLLARISQUIZGA	JHON RICHARD TUCTO VILLANUEVA
1488	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	PAUCAR	JOSE AQUILES CORNELIO LOYOLA
1489	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	KELBER LIVIA UBALDO
1490	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	RUSBELT APOLINARIO TORRES GRUJALVA
1491	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	TAPUC	ANTONIO INGA RAMOS
1492	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	ANDRES ENCARNACION CRISTOBAL
1493	PASCO	OXAPAMPA		PEDRO UBALDO POLINAR
1494	PASCO	OXAPAMPA	CHONTABAMBA	OSCAR ALFREDO RUFFNER CARDENAS
1495	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCION	MOISES ACUÑA GOMEZ
1496	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	LEON ALFREDO RAYMUNDO JUSTINIANO
1497	PASCO	OXAPAMPA	PALCAZU	RICHARD NIXON PANDURO DURAND
1498	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	CESAR MANUEL ESPINOZA SANTIAGO

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
1499	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	JHONNY EDGAR INGA AUCAPIÑA
1500	PASCO	PASCO		RUDY EDWIN CALLUPE GORA
1501	PASCO	PASCO	HUACHON	VICENTE VICTOR ALARCON ARRIETA
1502	PASCO	PASCO	HUARIACA	RICAR JUVER ROJAS ROSAS
1503	PASCO	PASCO	HUAYLLAY	HECTOR ZENON MORALES TOLEDO
1504	PASCO	PASCO	NINACACA	JOSE CARLOS DE LA SOTA QUISEP
1505	PASCO	PASCO	PALLANCHACRA	FRANCISCO ALFREDO CHAMORRO CERVANTES
1506	PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	JORGE TEOFILO ESCANDON HUAYNATE
1507	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	EDGAR VELASQUEZ HERRERA
1508	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	ZUMEL TRUJILLO BRAVO
1509	PASCO	PASCO	TICLACAYAN	WILFREDO JESUS ANGEL MEZA
1510	PASCO	PASCO	TINYAHUARCO	VICTORIA BUSTAMANTE FLORES
1511	PASCO	PASCO	VICCO	DARWIN ELVIS CHAVEZ MAURICIO
1512	PASCO	PASCO	YANACANCHA	LUIS COLOUI SALOME
1513	PIURA	AYABACA		HUMBERTO MARCHENA VILLEGAS
1514	PIURA	AYABACA	FRIAS	MANUEL MAGALY ELERA GARCIA
1515	PIURA	AYABACA	JILILI	ADRIANO ENCALADA MENDEZ
1516	PIURA	AYABACA	LAGUNAS	WALTER AGUILAR MARCHENA
1517	PIURA	AYABACA	MONTERO	OSCAR DONAL TOCTO TRONCOS
1518	PIURA	AYABACA	PACAI PAMPA	JUAN MANUEL GARCIA CARHUAPOMA
1519	PIURA	AYABACA	PAIMAS	RONALD JAVIER NAVARRO RAMIREZ
1520	PIURA	AYABACA	SAPILICA	AGUSTIN JARA CASTILLO
1521	PIURA	AYABACA	SICCHEZ	PORFIRIO MACHACUAY YAMO
1522	PIURA	AYABACA	SUYO	JORGE HUANCA MERINO
1523	PIURA	HUANCABAMBA		MARCO NAPOLEON VELASCO GARCIA
1524	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE	FIDEL ANTONIO RAMIREZ VIDARTE
1525	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	MERBIN PEÑA VILELA
1526	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	SANTOS FELIZARDO CUZQUE CRISANTO
1527	PIURA	HUANCABAMBA	LALQUIZ	ISMAEL VIDAL PALACIOS MEJIA
1528	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	RODRIGO CHINCHAY PACHECO
1529	PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR	PERCY MARINO PEÑA OCAÑA
1530	PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO	VICTOR YAJAHUANCA HUANCAS
1531	PIURA	MORROPON		JOSE RAMON MONTENEGRO CASTILLO
1532	PIURA	MORROPON	BUENOS AIRES	CESAR AUGUSTO RAMIREZ MEZONES
1533	PIURA	MORROPON	CHALACO	YENER CORDOVA FUENTES
1534	PIURA	MORROPON	LA MATANZA	NELSON MIO REYES
1535	PIURA	MORROPON	MORROPON	GUIDO MARTIN RUESTA TABOADA
1536	PIURA	MORROPON	SALITRAL	JOSE LUIS CHOZO CALVAY

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
1537	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	ALDO ERICK ALVAREZ OCAÑA
1538	PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE MOSSA	ERICK MARLON BERRU DOMINGUEZ
1539	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO	ELVIS BARRETO JIMENEZ
1540	PIURA	MORROPON	YAMANGO	SAMUEL SALDAÑA GARCIA
1541	PIURA	PAITA		LUIS REYMUNDO DIOS GUZMAN
1542	PIURA	PAITA	AMOTAPE	JOSE WILMER MARCHENA SANDOVAL
1543	PIURA	PAITA	ARENAL	HECTOR JOSE FERNANDEZ CLEMENT
1544	PIURA	PAITA	COLAN	PASCUAL VILCHEZ CARCAMO
1545	PIURA	PAITA	LA HUACA	JOSE GABRIEL TALLEDO PEÑA
1546	PIURA	PAITA	TAMARINDO	ADEMAR VEGA COBENAS
1547	PIURA	PAITA	VICHAYAL	ALEJANDRO RUESTA YESAN
1548	PIURA	PIURA		OSCAR RAUL MIRANDA MARTINO
1549	PIURA	PIURA	CASTILLA	LUIS ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ
1550	PIURA	PIURA	CATACAOS	JUAN FRANCISCO CIEZA SANCHEZ
1551	PIURA	PIURA	CURA MORI	MACARIO SILVA VILCHEZ
1552	PIURA	PIURA	EL TALLAN	JUAN TEODORO MENA MOSCOL
1553	PIURA	PIURA	LA ARENA	NEYLLY HARRINSON TALLEDO ROJAS
1554	PIURA	PIURA	LA UNION	WALTER AYALA ANTON
1555	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	SANTOS MILTON NEIRA SIMBALA
1556	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	GABRIEL ANTONIO MADRID ORUE
1557	PIURA	PIURA	VEINTISEIS DE OCTUBRE	PRAXEDES LLACSAHUANGA HUAMAN
1558	PIURA	SECHURA		ARMANDO AREVALO ZETA
1559	PIURA	SECHURA	BELLAVISTA DE LA UNION	PERCY GUADALUPE PUESCAS CHUNGA
1560	PIURA	SECHURA	BERNAL	FROILAN AYALA LORO
1561	PIURA	SECHURA	RINCONADA-LLICUAR	JAVIER SABA BANCAYAN
1562	PIURA	SECHURA	VICE	FRANCISCO PAIVA MARTINEZ
1563	PIURA	SULLANA		GUILLERMO CARLOS TAVARA POLO
1564	PIURA	SULLANA	BELLAVISTA	SEGUNDO MANUEL AGUILAR SEMINARIO
1565	PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	REYNALDO SEMINARIO QUEVEDO
1566	PIURA	SULLANA	LANCONES	EDWAR POWER SALDAÑA SANCHEZ
1567	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	WILLIAN RAMON ALCAS AGURTO
1568	PIURA	SULLANA	MIGUEL CHECA	PEDRO MIGUEL ZAPATA SOCOLA
1569	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	SANTOS RAMON SILUPU RUIZ
1570	PIURA	SULLANA	SALITRAL	EDGARDO ROSAS GONZAGA RAMIREZ
1571	PIURA	TALARA		JOSE BOLO BANCAYAN
1572	PIURA	TALARA	EL ALTO	SIGIFREDO JUAN ZARATE VITE
1573	PIURA	TALARA	LA BREA	PEDRO ALEJANDRO HOYOS LEON
1574	PIURA	TALARA	LOBITOS	CHRISTIAN JAIME REQUE LLONTOP
1575	PIURA	TALARA	LOS ORGANOS	JHONNY ALBERTO TINEDO MARCHAN
1576	PIURA	TALARA	MANCORA	FLORENCIO OLIBOS OLIBOS

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
1577	PUNO	AZANGARO		ISIDRO SOLORZANO PINAYA
1578	PUNO	AZANGARO	ACHAYA	LUIS EDUARDO GUTIERREZ APAZA
1579	PUNO	AZANGARO	ARAPA	CESAR GILBERTO TORRES ROSELLO
1580	PUNO	AZANGARO	ASILLO	RENE DIMAS CHINOAPAZA APAZA
1581	PUNO	AZANGARO	CAMINACA	RUBEN BENIGNO HUARACHI JIMENEZ
1582	PUNO	AZANGARO	CHUPA	CARLOS ALBERTO YUCRA CHAMBI
1583	PUNO	AZANGARO	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	ZACARIAS FELIX YANQUI TITO
1584	PUNO	AZANGARO	MUÑANI	LALO PEDRO AGUILAR PALAZUELOS
1585	PUNO	AZANGARO	POTONI	JOSE ADOLFO MUCHICA QUISPES
1586	PUNO	AZANGARO	SAMAN	JULIO FRISANCHO CAHUAPAZA
1587	PUNO	AZANGARO	SAN ANTON	MOISES MOROCCO MAMANI
1588	PUNO	AZANGARO	SAN JOSE	JAIME C CALLO MAYTA
1589	PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS	ADOLFO NICOLAS HANCCO PURACA
1590	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA	PABLO CHAMBI PUMA
1591	PUNO	AZANGARO	TIRAPATA	IVAN ARAPA QUISPES
1592	PUNO	CARABAYA		EDWARD RODRIGUEZ MENDOZA
1593	PUNO	CARABAYA	AJOYANI	ADOLFO COSME QUISPES HANCCO
1594	PUNO	CARABAYA	AYAPATA	CARLOS ALBERTO PARIAPAZAARRAYA
1595	PUNO	CARABAYA	COASA	ANGEL AGUILAR HANCCO
1596	PUNO	CARABAYA	CORANI	REMIGIO BERNARDO MAMANI LEON
1597	PUNO	CARABAYA	CRUCERO	BRAULIO TEODORO PACORI CHAVEZ
1598	PUNO	CARABAYA	ITUATA	QUINTIN SOLORZANO CONDORI
1599	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA	FORTUNATO FELICIANO QUISPES GONZALES
1600	PUNO	CARABAYA	SAN GABAN	EUSTALIN YANQUI CHARCA
1601	PUNO	CARABAYA	USICAYOS	ALFREDO CCA PACCA QUISPES
1602	PUNO	CHUCUITO		JUAN CARLOS AQUINO CONDORI
1603	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	GUMERCINDO PARI ESCOBAR
1604	PUNO	CHUCUITO	HUACULLANI	WITHE LUNA CABRERA
1605	PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	EDUARDO PEREZ MAMANI
1606	PUNO	CHUCUITO	PISACOMA	RAFAEL COAQUIRA HUAYHUA
1607	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	GERARDO BAUTISTA FLORES
1608	PUNO	EL COLLAO		SANTOS APAZA CARDENAS
1609	PUNO	EL COLLAO	CAPASO	JESUS GREGORIO TUO CATUNTA
1610	PUNO	EL COLLAO	CONDURIRI	ANDRES CHAVEZ NINA
1611	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	ANTONIO TICONAARO
1612	PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	JORGE ADUVIRI ORDOÑEZ
1613	PUNO	HUANCANE		EFRAIN VILCA CALLATA
1614	PUNO	HUANCANE	COJATA	ALFONSO POLICARPO OJEDA BRAVO
1615	PUNO	HUANCANE	HUATASANI	OSCAR SAMUEL LARICO CORNEJO
1616	PUNO	HUANCANE	INCHUPALLA	DEMETRIO CELEDONIO ARCE ARACAYO
1617	PUNO	HUANCANE	PUSI	BLAS HUANCA MAMANI

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
1618	PUNO	HUANCANE	ROSASPATA	SIMON LUIS YANARICO UGARTE
1619	PUNO	HUANCANE	TARACO	EDGAR ROSENDO PUMA YUCRA
1620	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	JOSE LUIS GONZA VELASQUEZ
1621	PUNO	LAMPA		CLEVER HUAYNACHO HANARI
1622	PUNO	LAMPA	CABANILLA	SILVERIO SERGIO QUISPES QUISPES
1623	PUNO	LAMPA	CALAPUJA	DAVID BARRANTES RAMOS
1624	PUNO	LAMPA	NICASIO	ROGER EPIFANIO CHURA PACHARI
1625	PUNO	LAMPA	OCUVIRI	COSME CCARI HUAYNACHO
1626	PUNO	LAMPA	PALCA	ROGER VILCA QUISPES
1627	PUNO	LAMPA	PARATIA	PEDRO GERMAN CABANA VARGAS
1628	PUNO	LAMPA	PUCARA	LUIS ALBERTO SANCHEZ CARRION
1629	PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA	SALVADOR ALEJO TUNCO
1630	PUNO	LAMPA	VILAVILA	FELIMON MAURO CCASA HUAYNACHO
1631	PUNO	MELGAR		VICTOR JESUS HUALLPA QUISPES
1632	PUNO	MELGAR	ANTAUTA	MARCO SOTO VILCA
1633	PUNO	MELGAR	CUPI	WILLY DURAND TITO
1634	PUNO	MELGAR	LLALLI	JORGE ATAJO TAYPE
1635	PUNO	MELGAR	MACARI	VICTOR MORALES CCALLACCASI
1636	PUNO	MELGAR	NUÑO A	HECTOR YUCRA TAPARA
1637	PUNO	MELGAR	ORURILLO	JORGE WASHINGTON CHALLCO QUISPES
1638	PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	FILIBERTO TACCA NAVARRO
1639	PUNO	MELGAR	UMACHIRI	TOMAS VALERIANO CHALLCO
1640	PUNO	MOHO		URIEL ARCANGEL CONDORI YUJRA
1641	PUNO	MOHO	CONIMA	JAVIER VILLASANTE POMARI
1642	PUNO	MOHO	HUAYRAPATA	ALFONSO PERALTA CAPA
1643	PUNO	MOHO	TILALI	MARIO APAZA LARICO
1644	PUNO	PUNO		IVAN JOEL FLORES QUISPES
1645	PUNO	PUNO	ACORA	FELIX MARIO CATA CORA CHURA
1646	PUNO	PUNO	AMANTANI	TEOFILO YUCRA QUISPES
1647	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA	MARIO ROQUE FLORES
1648	PUNO	PUNO	CAPACHICA	VICENTE ZAHUL ESCALANTE GUTIERREZ
1649	PUNO	PUNO	CHUCUITO	GREGORIO PERCY MAMANI CRUZ
1650	PUNO	PUNO	COATA	TEOFILO BELIZARIO BELIZARIO
1651	PUNO	PUNO	HUATA	FELICIANO SUMERENTE CURO
1652	PUNO	PUNO	MAÑAZO	PABLO ERNAN CHAMBI QUISPES
1653	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA	LEONIDAS SUMERENTE ARIAS
1654	PUNO	PUNO	PICHACANI	PERCY NINA QUISPES
1655	PUNO	PUNO	PLATERIA	PEPE EVARISTO GOMEZ AJAHUANA
1656	PUNO	PUNO	SAN ANTONIO	BLAZ ACERO ZAPANA
1657	PUNO	PUNO	TIQUILLACA	YONE WALTER VILLASANTE APAZA
1658	PUNO	PUNO	VILQUE	OBED JOEL PEREZ VARGAS
1659	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA		SERAPIO SUCASAIRES SUCASAIRES
1660	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA	SAMUEL CHAMBI SANCHEZ

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
1661	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PEDRO VILCA APAZA	TEOFILO MAMANI PINTO
1662	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	QUILCAPUNCU	MARIO SUCASAIRE LIPE
1663	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	SINA	RICARDO FLORES HILASACA
1664	PUNO	SAN ROMAN		OSWALDO EDWIN MARIN QUIRO
1665	PUNO	SAN ROMAN	CABANA	CESARIO VILCA QUIspe
1666	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	DAVID WALDIMAR MAMANI ALI
1667	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO	HIPOLITO LUPE QUIspe
1668	PUNO	SANDIA		MIGUEL QUIspe TIPO
1669	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI	TEODORO PINO ZUARES
1670	PUNO	SANDIA	CUYOCUYO	LEONARDO CHURA YANAPA
1671	PUNO	SANDIA	LIMBANI	DAVID LIMA MAMANI
1672	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO	RAUL CICALLO LUINA
1673	PUNO	SANDIA	PHARA	VALERIANO QUIspeTUPA HUARACHA
1674	PUNO	SANDIA	QUIACA	VICTOR UGARTE CHAMBI
1675	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	JOSE ORLANDO JARA CABRERA
1676	PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	YONY YUJRA CAÑAZACA
1677	PUNO	SANDIA	YANAHUAYA	VICTOR RAUL LAURA DIAZ
1678	PUNO	YUNGUYO		LEONARDO FABIO CONCORI PILCO
1679	PUNO	YUNGUYO	ANAPIA	RAMON CHALCO LIMACHE
1680	PUNO	YUNGUYO	COPANI	CESAR BETO CANAHUIRE QUIspe
1681	PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI	RUBEN HUANCHI QUIspe
1682	PUNO	YUNGUYO	OLLARAYA	LUCIO CAHUAYA PACORICONA
1683	PUNO	YUNGUYO	TINICACHI	GERMAN HUARACHI COARITA
1684	PUNO	YUNGUYO	UNICACHI	SIMON AVENDAÑO YAPUCHURA
1685	SAN MARTIN	BELLAVISTA		YVAN GUEVARA GALLARDO
1686	SAN MARTIN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO	SANTOS REYES CARLOS
1687	SAN MARTIN	BELLAVISTA	HUALLAGA	MARIA SALDAÑA CATAN
1688	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN PABLO	TERESA ALVAREZ LOZANO
1689	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN RAFAEL	RAMIRO ZUTA SAJAMI
1690	SAN MARTIN	EL DORADO		FRANCISCO HUAMAN FEBRE
1691	SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA	JORGE ACOSTA VASQUEZ
1692	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN MARTIN	ANCELMO GALOC MIXAN
1693	SAN MARTIN	EL DORADO	SANTA ROSA	EDWIN GARCIA PEREZ
1694	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	JOSE ELIAS PEÑA CASTILLO
1695	SAN MARTIN	HUALLAGA		ARISTIDES GRANDEZ PEÑAHERRERA
1696	SAN MARTIN	HUALLAGA	ALTO SAPOSOA	WILMAN DEL AGUILA PEREZ
1697	SAN MARTIN	HUALLAGA	EL ESLABON	JOSE LEONCIO DELGADO TALLEDO
1698	SAN MARTIN	HUALLAGA	SACANCHE	MILER ANGULO RODRIGUEZ
1699	SAN MARTIN	HUALLAGA	TINGO DE SAPOSOA	JULIO ALBERTO VASQUEZ SALDAÑA
1700	SAN MARTIN	LAMAS		FERNANDO DEL CASTILLO TANG
1701	SAN MARTIN	LAMAS	ALONSO DE ALVARADO	ELVAR GONZALES RAMOS

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
1702	SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA	ISIDRO SEGUNDO RODRIGUEZ CELIS
1703	SAN MARTIN	LAMAS	CAYNARACHI	DARWIN REATEGUI AGUILAR
1704	SAN MARTIN	LAMAS	CUÑUMBUQUI	CARLOS CEIN SANCHEZ LOPEZ
1705	SAN MARTIN	LAMAS	PINTO RECODO	MAY DIAZ PEREZ
1706	SAN MARTIN	LAMAS	RUMISAPA	IVAN TUESTA REATEGUI
1707	SAN MARTIN	LAMAS	SAN ROQUE DE CUMBAZA	MARCO ANTONIO RENGIFO VELA
1708	SAN MARTIN	LAMAS	SHANAO	PAUL LOPEZ SORIA
1709	SAN MARTIN	LAMAS	TABALOSOS	HUMBERTO DEL AGUILA VILLANUEVA
1710	SAN MARTIN	LAMAS	ZAPATERO	WILDER DEL AGUILA DEL CASTILLO
1711	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES		JOSE PEREZ SILVA
1712	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	CAMPANILLA	JOSE HUMBERTO PUELLES OLIVERA
1713	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	HUICUNGO	GILMER HURTADO FLORES
1714	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA	ROSEMBER HILDEBRANDT GUERRA
1715	SAN MARTIN	MOYOBAMBA		OSWALDO JIMENEZ SALAS
1716	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	CALZADA	ELVIS CHAVARRI HORNA
1717	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	HABANA	NORMAN ZUBIATE PORTOLLANO
1718	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	MAXIMO GARRO HEREDIA
1719	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR	JOSUE JARA ACUÑA
1720	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	YANTALO	JOSE EBERARDO CABRERA GUEVARA
1721	SAN MARTIN	PICOTA		RONALD ROLANDO GARCIA MORI
1722	SAN MARTIN	PICOTA	BUENOS AIRES	EDINSON REATEGUI VASQUEZ
1723	SAN MARTIN	PICOTA	CASPIZAPA	ELMER ANTONIO FLORES RAMIREZ
1724	SAN MARTIN	PICOTA	PILLUANA	JAIRO PINCHI LUINA
1725	SAN MARTIN	PICOTA	PUCACACA	MARCO ANTONIO RENGIFO PINCHI
1726	SAN MARTIN	PICOTA	SAN CRISTOBAL	CARBER FLORES BERNALES
1727	SAN MARTIN	PICOTA	SAN HILARION	ELBERT GERARDO GUEVARA BELLO
1728	SAN MARTIN	PICOTA	SHAMBOYACU	JUAN DEDICACION TOCTO PILCO
1729	SAN MARTIN	PICOTA	TINGO DE PONASA	JORGE MARTINEZ GUERRA
1730	SAN MARTIN	RIOJA		MERCEDES TORRES CHAVEZ
1731	SAN MARTIN	RIOJA	AWAJUN	JUBINAL NICODEMOS FLORES
1732	SAN MARTIN	RIOJA	ELIAS SOPLIN VARGAS	CESAR CASTAÑEDA ALVITES
1733	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	LUIS GILBERTO NUÑEZ SANCHEZ
1734	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL	JORGE HERIBERTO LEIVA TOCTO
1735	SAN MARTIN	RIOJA	POSIC	FRANCISCO GUEVARA CACHAY
1736	SAN MARTIN	RIOJA	SAN FERNANDO	CESAR NOE ROMERO FARRO
1737	SAN MARTIN	RIOJA	YORONGOS	DARIO MONTENEGRO SANTA CRUZ
1738	SAN MARTIN	RIOJA	YURACYACU	ISAIAS SEGOVIA IZQUIERDO
1739	SAN MARTIN	SAN MARTIN		WALTER GRUNDEL JIMENEZ
1740	SAN MARTIN	SAN MARTIN	ALBERTO LEVEAU	LUIS HUAMAN TORRES
1741	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CACATACHI	MARCO ANTONIO LEGUIA LOZANO
1742	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAZUTA	ROBERTO TAPULLIMA PANDURO
1743	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHIPURANA	SEGUNDO GUSTAVO GALVEZ CARDENAS

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
1744	SAN MARTIN	SAN MARTIN	EL PORVENIR	MARIO SANTILLAN GRANDEZ
1745	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUIMBAYOC	LENER TUANAMA SHAPIAMA
1746	SAN MARTIN	SAN MARTIN	JUAN GUERRA	JULIO LOZANO RIOS
1747	SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	LUIS ANTONIO NEIRA LEON
1748	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	CARLOS EDUARDO PHILCO BALVIN
1749	SAN MARTIN	SAN MARTIN	PAPAPLAYA	GILBERTO GRANDEZ ROMAINA
1750	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN ANTONIO	LIZARDO PINEDO BARDALES
1751	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAUCE	JORGE ARMANDO DEL AGUILA VELA
1752	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SHAPAJA	LUIS ALBERTO DELGADO BABILONIA
1753	SAN MARTIN	TOCACHE		DAVID BAZAN AREVALO
1754	SAN MARTIN	TOCACHE	NUEVO PROGRESO	SISTER ESLEITER VALERA RAMIREZ
1755	SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA	VICTOR ALBERTO CORDOVA VELA
1756	SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE	NESTOR QUIROZ FLOREZ
1757	SAN MARTIN	TOCACHE	UCHIZA	OMAR EDGARDO TARAZONA ABURTO
1758	TACNA	CANDARAVE		JUAN QUISPE MAMANI
1759	TACNA	CANDARAVE	CAIRANI	TITO NINA CURO
1760	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	ANDRES PACO MAMANI
1761	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	JOSE LUIS AGUILAR PACCI
1762	TACNA	CANDARAVE	HUANUARA	JOSUE ANGEL RIOS CALIZAYA
1763	TACNA	CANDARAVE	QUILAHUANI	UBALDO OTAZU VILCA
1764	TACNA	JORGE BASADRE		MANUEL RAUL OVIEDO PALACIOS
1765	TACNA	JORGE BASADRE	ILABAYA	LUIS NEPTALI CERRATO TAMAYO
1766	TACNA	JORGE BASADRE	ITE	ADAN VARGAS CARDENAS
1767	TACNA	TACNA		LUIS RAMON TORRES ROBLEDO
1768	TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	JESUS PASCUAL CHAMBILLA GUTIERREZ
1769	TACNA	TACNA	CALANA	ERICK JAVIER VILDOSO ALE
1770	TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA	EDGAR ROGELIO CONCORI COAQUIRA
1771	TACNA	TACNA	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	SEGUNDO MARIO RUIZ RUBIO
1772	TACNA	TACNA	INCLAN	JOSE JORGE CHAVEZ REJAS
1773	TACNA	TACNA	PACHIA	JULIO CESAR CHOQUEÑA HUAMANI
1774	TACNA	TACNA	PALCA	WILBER CARLOS TAPIA ALAVE
1775	TACNA	TACNA	POCOLLAY	LEOPOLDO RICARDO LOLI VARGAS
1776	TACNA	TACNA	SAMA	WILSON BERTOLOTTI TICONA
1777	TACNA	TARATA		EFRAIN CASO PAUCAR
1778	TACNA	TARATA	ESTIQUE	EDGAR GARCIA ESPINOZA
1779	TACNA	TARATA	ESTIQUE PAMPA	JOEL JOSE ESPINOZA AYCA
1780	TACNA	TARATA	HEROES ALBARRACIN	IVAN JHONY COPAJA AGUILAR
1781	TACNA	TARATA	SITAJARA	ORLANDO MENDOZA MENDOZA
1782	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	PERCY MAXIMO LOPEZ MAMANI
1783	TACNA	TARATA	TARUCACHI	JESUS MELANIO GARCIA CALIZAYA
1784	TACNA	TARATA	TICACO	PERSI SANTOS CHIPANA CONDORI

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
1785	TUMBES	CONTRALMI-RANTE VILLAR		MERCEDES GERONIMO JACINTO FIESTAS
1786	TUMBES	CONTRALMI-RANTE VILLAR	CANOAS DE PUNTA SAL	JOSE ANTONIO LLENQUE JACINTO
1787	TUMBES	CONTRALMI-RANTE VILLAR	CASITAS	RODRIGO MERINO ASTUDILLO
1788	TUMBES	TUMBES		MANUEL DIEGO ENRIQUE DE LAMA HIRSH
1789	TUMBES	TUMBES	CORRALES	MANUEL RIXAR FLORES PEÑA
1790	TUMBES	TUMBES	LA CRUZ	JUAN VICENTE PIZARRO SANCHEZ
1791	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	GEORGIO APOLO INFANTE
1792	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	JOSE LUIS CORNEJO FELJOO
1793	TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRGEN	CRISTIAN BEYKER BACA ZAPATA
1794	TUMBES	ZARUMILLA		FELIX ERNESTO GARRIDO RIVERA
1795	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES	ELY PINTADO CORDOVA
1796	TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO	NEVI CORREA GARCIA
1797	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	EDWIN RUBEN RIVAS GARCIA
1798	UCAYALI	ATALAYA		FRANCISCO DE ASIS MENDOZA DE SOUZA
1799	UCAYALI	ATALAYA	SEPAHUA	LUIS ALBERTO ADAUTO CHUQUILLANQUI
1800	UCAYALI	ATALAYA	TAHUANIA	JAMES RIOS BERNALD
1801	UCAYALI	ATALAYA	YURUA	JAVIER DEL AGUILA PEZO
1802	UCAYALI	CORONEL PORTILLO		ANTONIO MARINO PANDURO
1803	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE	MAXIMILIANO SUPA CARHUAS
1804	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	PEDRO SALDAÑA BALAREZO
1805	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	SAID TORRES GUERRA
1806	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	RAUL MARDEN CONTRERAS RAMIREZ
1807	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA	JOSE ESCOBEDO GARCIA
1808	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCCHA	GILBERTO AREVALO RIVEIRO
1809	UCAYALI	PADRE ABAD		VICTOR HUGO SOSA GARCIA
1810	UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA	LOIBER ROCHA PINEDO
1811	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	YONEL MENDOZA CLAUDIO

Artículo Segundo.- DECLARAR que en las dos provincias y veintinueve distritos señalados a continuación, las autoridades municipales elegidas para el periodo de gobierno municipal 2011-2014 continúan en funciones, en sus respectivos concejos municipales, hasta que las nuevas autoridades, elegidas en Elecciones Municipales Complementarias a realizarse el año 2015, asuman el cargo, tras la culminación del proceso de transferencia que regula la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales; por lo que, sus actuales credenciales mantienen su vigencia hasta que culminen el ejercicio del cargo.

PROVINCIAS		
N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA
1	AMAZONAS	CONDORCANQUI
2	UCAYALI	PURÚS

DISTRITOS			
Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA
2		UTCUBAMBA	CUMBA
3	ANCASH	HUARAZ	HUANCHAY
4		YUNGAY	RANRAHIRCA
5	CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA
6		JAÉN	PUCARA
7		SAN MIGUEL	CALQUIS
8		SAN MIGUEL	LLAPA
9		SAN MIGUEL	SAN GREGORIO
10		SAN MIGUEL	TONGOD
11	HUANCANELICA	HUAYTARA	CÓRDOVA
12	HUÁNUCO	HUÁNUCO	QUISQUI
13	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO
14	JUNÍN	HUANCAYO	QUICHUAY
15	LA LIBERTAD	GRAN CHIMÚ	LUCMA
16		PATAZ	TAURUJA
17		SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA
18	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO
19	LIMA	HUARAL	SUMBILCA
20		HUAROCHIRÍ	HUAROCHIRÍ
21		YAUYS	HUANGASCAR
22	LORETO	LORETO	PARINARI
23	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMÚDEZ
24	PIURA	SECHURA	CRISTO NOS VALGA
25	PUNO	CHUCUITO	POMATA
26	SAN MARTÍN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO
27		HUALLAGA	PISCOYACU
28		MARISCAL CÁCERES	PAJARILLO
29		PICOTA	TRES UNIDOS

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, del Banco de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

1183369-2

Declaran concluido el proceso de Elecciones Regionales 2014, convocado mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, y la Segunda Elección Regional convocada por Decreto Supremo N° 066-2014-PCM

RESOLUCIÓN N° 3801-2014-JNE

Lima, veintinueve de diciembre de dos mil catorce.

VISTAS las Actas Generales de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas, emitidas por los Jurados Electorales Especiales de Chachapoyas, Huamanga, Cajamarca, Callao, Huancavelica, Trujillo, Chiclayo, Maynas, Mariscal Nieto, Piura y Coronel Portillo, correspondientes a la Elecciones Regionales 2014 realizadas el 5 de octubre de 2014, las actas generales de proclamación de resultados de cómputo y de presidente y vicepresidente regionales electos en la Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales 2014, correspondientes a la elección llevada a cabo el 7 de diciembre de 2014, emitidas por los Jurados Electorales Especiales de Huaraz, Abancay, Arequipa, Cusco, Huánuco, Ica, Huancayo, Huaura, Tambopata, Pasco, Puno, Moyobamba, Tacna y Tumbes, y las actas de proclamación de los consejeros regionales de las provincias de Condorcanqui, en el departamento de Amazonas, y de Purús, en el departamento de Ucayali, emitidas por los Jurados Electorales Especiales de Moyobamba y Leoncio Prado, respectivamente.

ANTECEDENTES

Convocatoria a Elecciones Regionales 2014

Mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 24 de enero de 2014, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales para elegir presidentes, vicepresidentes y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, para el domingo 5 de octubre de 2014.

Al verificarse que en los distritos electorales regionales de Ancash, Apurímac, Arequipa, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Tumbes, ninguna de las fórmulas de presidente y vicepresidente regionales obtuvo el treinta por ciento de los votos válidos en la elección realizada el 5 de octubre de 2014, mediante Decreto Supremo N° 066-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, con fecha 6 de noviembre de 2014, el Presidente de la República convocó a Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales 2014, para el 7 de diciembre de 2014, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER).

Asimismo, con el referido decreto supremo, también se convocó a elección de consejeros regionales de las provincias de Condorcanqui, en el departamento de Amazonas, y de Purús, en el departamento de Ucayali, por haberse producido la nulidad de las elecciones llevadas a cabo el 5 de octubre de 2014.

Administración de Justicia Electoral

Por Resolución N° 082-2014-JNE de fecha 5 de febrero de 2014, modificada por Resolución N° 432-2014-JNE de fecha 30 de mayo de 2014, se definieron las 96 circunscripciones administrativo-electorales para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, así como igual número de Jurados Electorales Especiales (JEE) con competencia territorial sobre ellas y sus respectivas sedes.

Con Resolución N° 433-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, se estableció la conformación de los JEE, presididos por jueces superiores designados por las respectivas Cortes Superiores de Justicia, e integrados por un miembro elegido por la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal correspondiente, entre los fiscales superiores en actividad y jubilados, y por un miembro ciudadano designado por el Jurado Nacional de Elecciones, mediante sorteo en acto público entre los ciudadanos previamente seleccionados de manera aleatoria por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que tengan domicilio registrado en el distrito sede de cada JEE; designaciones estas que se realizaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), modificado por la Ley N° 30194, publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, el 15 de mayo de 2014.

Dichos JEE se instalaron el 1 de junio de 2014 y, con arreglo a lo previsto en el artículo 36 de la LOJNE, los JEE ubicados en las capitales de departamento, el JEE de Huaura y el JEE del Callao, tuvieron a su cargo la elección

regional en lo que se refiere a los procesos de inscripción de las fórmulas de presidente y vicepresidente regional y las listas de candidatos a consejeros regionales, así como la elaboración de la respectiva Acta General de Proclamación de Resultados y de Candidatos Electos, y la entrega de credenciales a los consejeros regionales. Los 96 JEE resolvieron las observaciones a las actas electorales y los pedidos de nulidad respecto de las actas electorales y mesas de sufragio correspondientes al ámbito de su competencia territorial.

Mediante la Resolución N° 3655-2014-JNE, de fecha 26 de noviembre de 2014, se definieron los veintiséis JEE con competencia en la Segunda Elección Regional en el proceso de Elecciones Regionales 2014, y en la elección de consejeros regionales de las provincias de Condorcanqui y Purús, otorgándose competencia a los JEE de Moyobamba y Leoncio Prado, respectivamente, para resolver impugnaciones, actas observadas, solicitudes de nulidad, así como proclamar resultados en la elección de dichos consejeros.

CONSIDERANDOS

1. Llevado a cabo el acto de sufragio de Elecciones Regionales, el 5 de octubre de 2014, los 96 JEE cumplieron con emitir las Actas Descentralizadas de Proclamación de Resultados de Cómputo Regional, sobre la base del cómputo realizado por las respectivas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE), y posteriormente, consolidadas dichas proclamaciones descentralizadas, se emitieron las Actas Generales de Proclamación de Resultados de Cómputo y Autoridades Regionales Electas.

Así, como resultado de la elección del 5 de octubre de 2014, los JEE de Chachapoyas, Huamanga, Cajamarca, Callao, Huancavelica, Trujillo, Chiclayo, Maynas, Mariscal Nieto, Piura y Coronel Portillo, proclamaron a los candidatos electos para ejercer los cargos de presidentes y vicepresidentes de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Huancavelica, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Moquegua, Piura y Ucayali.

En el caso de los JEE de Huaraz, Abancay, Arequipa, Cusco, Huánuco, Ica, Huancayo, Huaura, Tambopata, Pasco, Puno, Moyobamba, Tacna y Tumbes, estos declararon que, de acuerdo al resultado del cómputo al cien por ciento de los votos de sus respectivos distritos electorales regionales, ninguna de las organizaciones políticas obtuvo el treinta por ciento de los votos válidos para la elección de fórmula de presidente y vicepresidente regional. En vista de ello, en aplicación del artículo 5 de la LER, no fue posible proclamar a las fórmulas regionales ganadoras de la elección realizada el 5 de octubre de 2014, para los gobiernos regionales de Ancash, Apurímac, Arequipa, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Tumbes.

2. Realizada la Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales 2014, el domingo 7 de diciembre de 2014, los JEE de Huaraz, Abancay, Arequipa, Cusco, Huánuco, Ica, Huancayo, Huaura, Tambopata, Pasco, Puno, Moyobamba, Tacna y Tumbes han cumplido con emitir las correspondientes Actas Generales de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas, de acuerdo al cómputo realizado por las respectivas ODPE, para los distritos electorales regionales de Ancash, Apurímac, Arequipa, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Tumbes.

3. Asimismo, los JEE de Moyobamba y Leoncio Prado, proclamaron a los candidatos electos en la elección de consejeros regionales de las provincias de Condorcanqui, en el departamento de Amazonas, y de Purús, en el departamento de Ucayali, realizada el 7 de diciembre de 2014.

4. Posteriormente, de conformidad con el artículo 9 de la LER, los JEE y el Jurado Nacional de Elecciones han cumplido con otorgar las correspondientes credenciales a los ciudadanos electos como presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales.

En este punto, es necesario precisar que mediante Resolución N° 3735-2014-JNE, de fecha 15 de diciembre de 2014, se reservó la entrega de credencial del electo presidente regional de Cajamarca, señor Gregorio Santos Guerrero, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano jurisdiccional penal competente.

De la misma manera, con Resolución N° 3753-A-2014-JNE, de fecha 18 de diciembre de 2014, reservó la entrega de credenciales al electo presidente regional de Ancash, Waldo Enrique Ríos Salcedo, hasta que el órgano jurisdiccional penal competente disponga su rehabilitación.

En ambos casos, se hizo entrega de las credenciales a los vicepresidentes regionales, quienes asumirán las funciones de presidente regional en mérito a lo establecido en el artículo 23 de la LER.

5. Asimismo, este Pleno ha cumplido con resolver todos los recursos presentados oportunamente por los personeros de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral, para lo cual, de haber sido necesario, ha tenido a la vista los informes de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, y los ejemplares de las actas electorales que corresponden al Jurado Nacional de Elecciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR concluido el proceso de Elecciones Regionales 2014, convocado mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, y la Segunda Elección Regional convocada por el Decreto Supremo N° 066-2014-PCM, cuyos actos eleccionarios se realizaron el 5 de octubre de 2014 y el 7 de diciembre de 2014, respectivamente, teniéndose como presidentes y vicepresidentes regionales electos para el periodo 2015-2018, a los ciudadanos cuyos nombres se encuentran detallados en el siguiente cuadro:

N°	GOBIERNO REGIONAL	CARGO	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
1	AMAZONAS	PRESIDENTE REGIONAL	GILMER WILSON	HORNA	CORRALES
		VICEPRESIDENTE REGIONAL	CARLOS EMILIO	NAVAS	DEL AGUILA
2	ANCASH	PRESIDENTE REGIONAL	WALDO ENRIQUE	RIOS	SALCEDO
		VICEPRESIDENTE REGIONAL	ENRIQUE MAXIMO	VARGAS	BARRE-NECHEA
3	APURIMAC	PRESIDENTE REGIONAL	WILBER FERNANDO	VENEGAS	TORRES
		VICEPRESIDENTE REGIONAL	ALEJANDRO	HUARACA	HUAMANI
4	AREQUIPA	PRESIDENTE REGIONAL	YAMILA JOHANNY	OSORIO	DELGADO
		VICEPRESIDENTE REGIONAL	VICTOR RAUL	CADENAS	VELASQUEZ
5	AYACUCHO	PRESIDENTE REGIONAL	WILFREDO	OSCORIMA	NUÑEZ
		VICEPRESIDENTE REGIONAL	VICTOR	DE LA CRUZ	EYZA-GUIRRE
6	CAJAMARCA	PRESIDENTE REGIONAL	GREGORIO	SANTOS	GUERRERO
		VICEPRESIDENTE REGIONAL	HILARIO PORFIRIO	MEDINA	VASQUEZ
7	CALLAO	PRESIDENTE REGIONAL	FELIX MANUEL	MORENO	CABALLERO
		VICEPRESIDENTE REGIONAL	WALTER	MORI	RAMIREZ
8	CUSCO	PRESIDENTE REGIONAL	EDWIN	LICONA	LICONA
		VICEPRESIDENTE REGIONAL	PIEDAD	VARGAS	SOTA
9	HUANCAVELICA	PRESIDENTE REGIONAL	GLODOALDO	ALVAREZ	ORE
		VICEPRESIDENTE REGIONAL	PAVEL	LACHO	GUTIERREZ
10	HUÁNUCO	PRESIDENTE REGIONAL	RUBEN	ALVA	OCHOA
		VICEPRESIDENTE REGIONAL	ROSALIA SOFIA	STORCK	SALAZAR

N°	GOBIERNO REGIONAL	CARGO	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
11	ICA	PRESIDENTE REGIONAL	FERNANDO JOSE	CILLONIZ	BENAVIDES
		VICEPRESIDENTE REGIONAL	JOSE ANTONIO	YAMASHIRO	ORE
12	JUNÍN	PRESIDENTE REGIONAL	ANGEL DANTE	UNCHU-PAICO	CANCHU-MANI
		VICEPRESIDENTE REGIONAL	PETER GIOMAR	CANDIOTTI	PARIASCA
13	LA LIBERTAD	PRESIDENTE REGIONAL	CESAR	ACUÑA	PERALTA
		VICEPRESIDENTE REGIONAL	LUIS ALBERTO	VALDEZ	FARIAS
14	LAMBAYEQUE	PRESIDENTE REGIONAL	HUMBERTO	ACUÑA	PERALTA
		VICEPRESIDENTE REGIONAL	JUAN FRANCISCO	CARDOSO	ROMERO
15	LIMA	PRESIDENTE REGIONAL	NELSON OSWALDO	CHUI	MEJIA
		VICEPRESIDENTE REGIONAL	JUAN LUIS	CHONG	CAMPANA
16	LORETO	PRESIDENTE REGIONAL	FERNANDO	MELENDEZ	CELIS
		VICEPRESIDENTE REGIONAL	PEDRO ENRIQUE	PORTO-CARRERO	NOGUEIRA
17	MADRE DE DIOS	PRESIDENTE REGIONAL	LUIS	OTSUKA	SALAZAR
		VICEPRESIDENTE REGIONAL	JUANA MELINA	MEDRANO	VASQUEZ
18	MOQUEGUA	PRESIDENTE REGIONAL	JAIME ALBERTO	RODRIGUEZ	VILLANUEVA
		VICEPRESIDENTE REGIONAL	EMILIO ENRIQUE	EURIBE	ROJAS
19	PASCO	PRESIDENTE REGIONAL	TEODULO VALERIANO	QUISPE	HUERTAS
		VICEPRESIDENTE REGIONAL	RUBEN ANTONIO	TEJADA	RAMOS
20	PIURA	PRESIDENTE REGIONAL	REYNALDO ADOLFO	HILBCK	GUZMAN
		VICEPRESIDENTE REGIONAL	ALFREDO	NEYRA	ALEMAN
21	PUNO	PRESIDENTE REGIONAL	JUAN	LUQUE	MAMANI
		VICEPRESIDENTE REGIONAL	HECTOR DARIO	ESTRADA	CHOQUE
22	SAN MARTÍN	PRESIDENTE REGIONAL	VICTOR MANUEL	NORIEGA	REATEGUI
		VICEPRESIDENTE REGIONAL	ROTLAND	REATEGUI	ALEGRIA
23	TACNA	PRESIDENTE REGIONAL	OMAR GUSTAVO	JIMENEZ	FLORES
		VICEPRESIDENTE REGIONAL	GUZMAN	FERNANDEZ	DELGADO
24	TUMBES	PRESIDENTE REGIONAL	RICARDO ISIDRO	FLORES	DIOSSES
		VICEPRESIDENTE REGIONAL	TERESA BEATRIZ	QUINTANA	DELGADO
25	UCAYALI	PRESIDENTE REGIONAL	MANUEL	GAMBINI	RUPAY
		VICEPRESIDENTE REGIONAL	MARIANO GILBERTO	REBAZA	ALFARO

Artículo Segundo.- PRECISAR que en virtud de las Resoluciones N° 3735-2014-JNE, de fecha 15 de diciembre de 2014, y N° 3753-A-2014-JNE, de fecha 18 de diciembre de 2014, se mantiene en reserva la entrega de las credenciales de los electos presidentes regionales de Cajamarca y Ancash, señores Gregorio Santos Guerrero y Waldo Enrique Ríos Salcedo, respectivamente.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Poder Judicial,

del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, del Banco de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1183369-3

MINISTERIO PÚBLICO

Crean 3 Fiscalías Provinciales Especializadas en Materia Ambiental en el Distrito Fiscal de Madre de Dios, con competencia para prevenir e investigar delitos de Trata de Personas

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 110-2014-MP-FN-JFS

Lima, 19 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3570-2014-MP-FN-PJFS-MDD, el doctor Pedro Washington Luza Chullo, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, solicita la creación de Despachos Fiscales en materia Ambiental, así como el incremento de personal fiscal y administrativo en la Fiscalía Especializada en materia Ambiental, debido al incremento de la carga procesal y la complejidad de las investigaciones.

Que, asimismo se advierte el incremento de los delitos de Trata de Personas en el Distrito Fiscal de Madre de Dios, por lo que resulta necesario adoptar las medidas necesarias que el caso amerita, a fin de que los despachos fiscales se avoquen al conocimiento de los casos en dicha materia.

Que, en el artículo 3° de la Ley N° 30077 –Ley contra el Crimen Organizado, se señalan todos los delitos que se encuentran comprendidos en dicha norma, estableciendo en el literal 3) el delito de Trata de Personas, el mismo que se encuentra tipificado en el artículo 153° del Código Penal. Asimismo, en el literal 16) hace referencia a los delitos ambientales, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 310°-A, 310°-B y 310°-C del Código antes citado.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo N° 3632, adoptado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 20 de noviembre de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CREAR, 03 Fiscalías Provinciales Especializadas en Materia Ambiental en el Distrito Fiscal de Madre de Dios, y en adición a sus funciones con competencia para prevenir e investigar delitos de Trata de Personas.

Artículo Segundo.- Facultar al Fiscal de la Nación para la distribución y/o redistribución de las plazas fiscales que conforman los Despachos creados en la presente Resolución, de acuerdo a las necesidades y requerimiento del servicio.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Secretaria General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Gerencia de Potencial Humano, y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1183593-1

Aceptan renuncia de fiscales adjuntos provinciales en los Distritos Judiciales de San Martín, Arequipa, Ayacucho, Ica, Lima, Callao, Puno y Cusco

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALIS SUPREMOS N° 111-2014-MP-FN-JFS

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora JACKELINE CANO ZAVALA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Uchiza, Distrito Judicial de San Martín, con efectividad al 17 de diciembre de 2014.

Que, mediante Acuerdo N° 3707 adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 26 de diciembre de 2014, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 17 de diciembre de 2014, la renuncia formulada por la doctora JACKELINE CANO ZAVALA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Uchiza, Distrito Judicial de San Martín.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de San Martín, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1183593-2

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALIS SUPREMOS N° 112-2014-MP-FN-JFS

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor EDGAR ALBERTO MENDOZA GARCIA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular

Corporativo de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, con efectividad al 18 de diciembre de 2014.

Que, mediante Acuerdo N° 3708 adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 26 de diciembre de 2014, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 18 de diciembre de 2014, la renuncia formulada por el doctor EDGAR ALBERTO MENDOZA GARCIA, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular Corporativo de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Arequipa, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1183593-3

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALIS SUPREMOS N° 113-2014-MP-FN-JFS

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor GARRY ARMANDO CHAVEZ VALDIVIA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Víctor Fajardo, Distrito Judicial de Ayacucho, con efectividad al 10 de diciembre de 2014.

Que, mediante Acuerdo N° 3709 adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 26 de diciembre de 2014, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 10 de diciembre de 2014, la renuncia formulada por el doctor GARRY ARMANDO CHAVEZ VALDIVIA, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Víctor Fajardo, Distrito Judicial de Ayacucho, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Ayacucho, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1183593-4

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
 N° 114-2014-MP-FN-JFS**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora IRIS MARITZA ANCHANTE YATACO, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y de Familia de Chincha, Distrito Judicial de Ica, con efectividad al 17 de diciembre de 2014.

Que, mediante Acuerdo N° 3710 adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 26 de diciembre de 2014, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 17 de diciembre de 2014, la renuncia formulada por la doctora IRIS MARITZA ANCHANTE YATACO, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y de Familia de Chincha, Distrito Judicial de Ica, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Ica, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
 Fiscal de la Nación
 Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1183593-5

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
 N° 115-2014-MP-FN-JFS**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor PERCY BELLIDO DÁVILA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, con efectividad al 18 de diciembre de 2014.

Que, mediante Acuerdo N° 3711 adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 26 de diciembre de 2014, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 18 de diciembre de 2014, la renuncia formulada por el doctor PERCY BELLIDO DÁVILA, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
 Fiscal de la Nación
 Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1183593-6

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
 N° 116-2014-MP-FN-JFS**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora VIRGINIA LILIANA ULFE HERRERA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia, Distrito Judicial del Callao, con efectividad al 18 de diciembre de 2014.

Que, mediante Acuerdo N° 3712 adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 26 de diciembre de 2014, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 18 de diciembre de 2014, la renuncia formulada por la doctora VIRGINIA LILIANA ULFE HERRERA, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia, Distrito Judicial del Callao, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Callao, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
 Fiscal de la Nación
 Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1183593-7

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
 N° 117-2014-MP-FN-JFS**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor JORGE ANTONIO MACHICAO TEJADA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular (Corporativo) de Puno del Distrito Judicial de Puno, con efectividad al 18 de diciembre de 2014.

Que, mediante Acuerdo N° 3713 adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 26 de diciembre de 2014, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 18 de diciembre de 2014, la renuncia formulada por el doctor JORGE ANTONIO MACHICAO TEJADA, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular (Corporativo) de Puno del Distrito Judicial de Puno, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Puno, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1183593-8

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 118-2014-MP-FN-JFS**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor EDWIN ANIBAL PINEDO OBB, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia del Callao del Distrito Judicial del Callao, con efectividad al 18 de diciembre de 2014.

Que, mediante Acuerdo N° 3714 adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 26 de diciembre de 2014, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 18 de diciembre de 2014, la renuncia formulada por el doctor EDWIN ANIBAL PINEDO OBB, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia del Callao del Distrito Judicial del Callao, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Callao, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1183593-9

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 119-2014-MP-FN-JFS**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor ESTEBAN FREDDY ACHOMA TITO, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular (Corporativo) de Canchis del Distrito Judicial de Cusco, con efectividad al 15 de diciembre de 2014.

Que, mediante Acuerdo N° 3715 adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 26 de diciembre de 2014, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 15 de diciembre de 2014, la renuncia formulada por el doctor

ESTEBAN FREDDY ACHOMA TITO, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular (Corporativo) de Canchis del Distrito Judicial de Cusco, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Cusco, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1183593-10

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Crucero, distrito de Acora, provincia y departamento de Puno

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 309-2014/JNAC/RENIEC**

Lima, 30 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000590-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (26NOV2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 001006-2014/GRC/RENIEC (05DIC2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000108-2014/GPRC/RENIEC (10DIC2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Crucero, Distrito de Acora, Provincia de Puno, Departamento de Puno, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la

Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Crucero, Distrito de Acora, Provincia de Puno, Departamento de Puno.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Crucero, Distrito de Acora, Provincia de Puno, Departamento de Puno; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
 Jefe Nacional

1183594-1

**SUPERINTENDENCIA
 DE BANCA, SEGUROS Y
 ADMINISTRADORAS PRIVADAS
 DE FONDOS DE PENSIONES**

Aprueban medidas de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal en la SBS

RESOLUCIÓN SBS N° 8582-2014

Lima, 30 de diciembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
 Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
 DE PENSIONES:
 CONSIDERANDO:

Que, el artículo 346° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de

la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, determina el marco de la autonomía funcional, económica y administrativa de la Superintendencia de Banca y Seguros, establece su ubicación dentro de la estructura del Estado, define su ámbito de competencia y señala sus demás funciones y atribuciones; y que las demás leyes o disposiciones legales distintas a esta ley no podrán establecer normas de obligatorio e imperativo cumplimiento para la Superintendencia;

Que, el artículo 373° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, indica que el presupuesto de la Superintendencia será aprobado por el Superintendente de Banca y Seguros, quien tendrá a su cargo la administración, la ejecución y el control del mismo, y será cubierto mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las empresas supervisadas;

Que el literal b) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley N° 30281, señala que para el caso de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse en el año 2015 son aprobadas mediante resolución de su Titular, las mismas que deberán publicarse en el diario oficial El Peruano en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2014 y rigen a partir del 1 de enero de 2015;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros aprobada mediante Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las siguientes medidas de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal:

a) El ingreso del personal a esta Superintendencia sólo responderá a las necesidades y requerimientos de las áreas debidamente justificados.

b) Los contratos de locación de servicios que se celebren con recursos propios de la institución fuera del marco de la Ley de Contrataciones del Estado, de manera directa o indirecta, con personas naturales tendrán como tope máximo por concepto de honorarios mensuales el monto de la remuneración máxima de un funcionario de Nivel N2.

c) Los gastos de publicidad se dirigirán solamente a la difusión de campañas de orientación e información a los usuarios de los sistemas supervisados por esta Superintendencia, y las publicaciones oficiales por mandato legal.

d) Sólo se autorizarán viajes al exterior para eventos que obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de funciones o eventos de interés de la Superintendencia. Dichos viajes deben realizarse en categoría económica o similar, pudiendo hacerse excepciones, expresamente autorizadas por el Titular, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a diez (10) horas.

Artículo Segundo.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General, la emisión de medidas complementarias de austeridad para el ejercicio 2015.

Artículo Tercero.- Cualquier excepción a las normas de la presente Resolución será aprobada por el Superintendente Adjunto de Administración General, en concordancia con las necesidades reales de la Superintendencia.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2015 y deja sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos
 de Pensiones (a.i.)

1183544-1

Modifican e incorporan disposiciones finales y transitorias del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Inversiones

RESOLUCIÓN SBS N° 8589-2014

Lima, 30 de diciembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a), e), i) y l) del Artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, en adelante el TUO de la Ley, establecen que son atribuciones y obligaciones de la Superintendencia velar por la seguridad y la adecuada rentabilidad de las inversiones que efectúen las AFP con los recursos de los Fondos que administran, fiscalizar a las AFP en el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que las rijan, fiscalizar la inversión de los recursos de los Fondos que administran, así como expedir resoluciones que incorporen nuevas modalidades de operaciones y servicios a la actividad de las AFP dentro de sus fines;

Que, la mayor flexibilidad de decisión de inversión que se otorgó a las AFP, sin intervención ni autorización previa de la Superintendencia, en el marco de lo dispuesto en el artículo 171° del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Inversiones, aprobado mediante la Resolución SBS N° 1293-2014-SBS, conduce a que la Superintendencia fije parámetros de supervisión a fin de garantizar la progresiva implementación del referido artículo buscando velar por la seguridad y la adecuada rentabilidad de las inversiones que efectúen las AFP con los recursos de los Fondos que administran;

Que, asimismo, el Banco Central de Reserva del Perú aprobó la Circular N° 031-2014-BCRP, la cual establece los procedimientos y características de los swaps cambiarios como un nuevo instrumento de política monetaria;

Que, es necesario efectuar cambios en la normativa aplicable al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, con la finalidad de aprobar un tratamiento de excepción sobre los requisitos aplicables a las operaciones que las administradoras privadas de fondos de pensiones (AFP), con cargo a los recursos de los fondos de pensiones que administran, efectúen con el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) respecto a los swaps cambiarios aprobados mediante Circular N° 031-2014-BCRP;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Riesgos, de Estudios Económicos, y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, los artículos 25° y 57° del TUO de la Ley, y la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del TUO de la Ley; y, de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la vigésimo séptima disposición final y transitoria del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Inversiones, de acuerdo con el texto siguiente:

“Vigésimo Séptima.- Aplicación del procedimiento de autorización por instrumento u operación de inversión, con excepción de los instrumentos derivados. La aplicación del 20% del límite de inversión regulatorio correspondiente a la subclase de activo y/o tipo de instrumento de inversión solicitado, de acuerdo al último párrafo del artículo 171° del Título VI, entra en vigencia a partir del 01 de mayo de 2015.”

Artículo Segundo.- Incorporar la vigésimo octava disposición final y transitoria del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Inversiones, de acuerdo con el texto siguiente:

“Vigésimo octava.- Operaciones con el Banco Central. Salvo disposición expresa en contrario, los requisitos mínimos de los instrumentos u operaciones en los que se puede invertir los recursos de las Carteras Administradas, así como el proceso de autorización que corresponda, no se aplican a instrumentos u operaciones donde la contraparte sea el Banco Central.”

Artículo Tercero.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a.i.)

1183619-1

Modifican Circular N° G-176-2014, Circular de Servicio de Atención a los Usuarios

CIRCULAR N° G-178-2014

Ref.: Modifica la Circular N° G-176-2014

Lima, 30 de diciembre de 2014

Señor

Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento de que, en uso de la atribución conferida por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, y considerando las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; esta Superintendencia aprueba la modificación de la Circular de Servicio de Atención a los Usuarios, Circular N° G-176-2014, disponiéndose su publicación:

1. Alcance

La circular modifica el numeral 21 de la Circular de Servicio de Atención a los Usuarios, Circular N° G-176-2014, de acuerdo a lo siguiente:

“21. Vigencia

La circular entra en vigencia el 1 de octubre de 2015, con excepción de los numerales 6, 10, 11 y 13 de la circular, que entran en vigencia el 1 de enero de 2015.

El 1 de octubre de 2015 queda sin efecto la Circular de Servicio de Atención a los Usuarios, Circular N° G-146-2009 y sus normas modificatorias. La Superintendencia determina la forma en que se remite la información comprendida en los reportes 24, 24- A y 24-B de la Circular de Servicio de Atención a los Usuarios, Circular

N° G-146-2009 y sus normas modificatorias, mediante oficio múltiple.

Lo expuesto no elimina el cumplimiento de las disposiciones aplicables comprendidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571 y sus normas modificatorias, y en el Reglamento del Libro de Reclamaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2011-PCM y sus normas modificatorias”.

2. Vigencia

La presente circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de
 Pensiones (a.i.)

1183617-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 279 que aprueba el “Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina”

DECRETO DE ALCALDIA N° 047-2014

La Molina, 26 de diciembre de 2014

VISTO: El Informe N° 935-2014-MDLM-GDUE-SGFA de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el Informe N° 125-2014-MDLM-GDUE de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, el Informe N° 528-2014-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 1149-2014-MDLM-GM de la Gerencia Municipal, mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 279 que aprueba el “Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 279, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de octubre del 2014, se aprobó el Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina, a favor de los administrados que, durante la vigencia de la referida Ordenanza, mantengan deudas pendientes de pago por concepto de multas administrativas con la Municipalidad de La Molina, estableciéndose en el Artículo Sexto de la mencionada Ordenanza que la misma está vigente hasta el 30 de noviembre de 2014; siendo que la Tercera Disposición Final de dicha Ordenanza, faculta al señor Alcalde a aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga de su vigencia;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 042-2014, se prorrogó el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 279 hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, mediante Informe N° 935-2014-MDLM-GDUE-SGFA la Subgerencia de Fiscalización Administrativa

propone la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 279, que aprueba el “Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el distrito de La Molina” hasta el 31 de marzo de 2015, de manera que se puedan mantener las facilidades contempladas en la referida Ordenanza para que los administrados puedan regularizar su situación administrativa; siendo ratificado lo solicitado mediante Informe N° 125-2014-MDLM-GDUE de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico; en dicho extremo la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 528-2014-MDLM-GAJ opina favorablemente sobre la referida prórroga; siendo que la Gerencia Municipal a través del Memorando N° 1149-2014-MDLM-GM, en consideración a los Informes técnicos y jurídico señalados precedentemente opina por la procedencia de la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 279;

Que, siendo política de la actual gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 279;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 279 que aprueba el “Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina”, hasta el 31 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, y al Ejecutor Coactivo Administrativo, así como a la Gerencia de Tecnologías de Información, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
 Alcalde

1182698-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 030-MDMM sobre emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Año 2015

ORDENANZA N° 022-MDMM

Magdalena, 24 de noviembre de 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA
 DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 22 de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 126-2014-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y el Informe N° 768-

2014-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica, administrativa, en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme se establece en el numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 74º del mismo cuerpo legal otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la ley;

Que, el artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la actualización de valores de predio por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual;

Que, la Cuarta Disposición Final de la norma citada, señala que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas de cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al uno de enero de cada ejercicio;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima se encuentra facultada para ratificar las ordenanzas de carácter tributario de los distritos que integran la Provincia de Lima, lo cual constituye un requisito para que dichas ordenanzas entren en vigencia, para lo cual ha establecido los procedimientos de ratificación correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 030-MDMM que establece el monto de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, para el ejercicio fiscal 2015:

• S/. 5.19 (Cinco y 19/100 nuevos soles) el monto anual del derecho por el por servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2015, incluida su distribución a domicilio.

• S/.0.23 (veintitrés céntimos de nuevo sol), por cada predio adicional.

Artículo 2º.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de Enero del año 2015.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la Subgerencia de Informática y Estadística, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1183152-1

Ordenanza que reestablece la vigencia de la Ordenanza N° 452-MDMM que reglamenta uso de azoteas en el distrito

ORDENANZA N° 026-MDMM

Magdalena, 12 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA
DEL MAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 194º y 195º y la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 88º que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble, en armonía con el bien común;

Que, mediante Ordenanza N° 031-MDMM se derogó la vigencia de la Ordenanza N° 452-MDMM que reglamenta el uso de azoteas en el distrito estableciendo otros criterios a los contemplados hasta la fecha;

Que, es función de la Municipalidad orientar y encausar la inversión privada y ordenar el desarrollo y crecimiento urbanístico en el distrito;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- REESTABLECER la vigencia de la Ordenanza N° 452-MDMM que reglamenta el uso de las azoteas en el distrito de Magdalena del Mar; y su modificatoria, la Ordenanza N° 519-MDMM.

Artículo Segundo.- Lo previsto en la presente ordenanza no restringe la aplicación de incentivos, beneficios u otros, dispuesto en otras ordenanzas de carácter nacional, metropolitano o distrital.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición de igual o menor rango que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro.

Artículo Quinto.- FACULTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que considere necesarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1183152-3

Ordenanza que establece aspectos técnicos en el distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 029-MDMM

Magdalena, 22 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 25 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma constitucional, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 79 numeral 3) Ítems 3.6 y 3.6.2 de la Ley N° 27972, establece como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, el Artículo 36 del texto legal precitado señala que, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social;

Que, el regidor Napoleón Horna, solicita se restituya la vigencia de los criterios contenidos en la Ordenanza N° 457-MDMM, N° 458-MDMM, N° 486-MDMM, así como se amplíe su alcance y se establezcan ciertas precisiones, en beneficio del desarrollo urbanístico del distrito.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por MAYORIA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Restituir la vigencia del criterio de ancho de vía para determinar la altura de una edificación, contenido en el artículo 2° de la Ordenanza N° 486-MDMM, ampliando su alcance al Sector 1 y 2 del Área de Tratamiento Normativo II.

Artículo 2°.- Lo dispuesto en el artículo primero será aplicable a todo lote con frente a avenidas, vías u otros, con ancho igual o mayor a 20 metros lineales.

Artículo 3°.- En los casos previstos en los artículos 1 y 2 de la presente ordenanza, la determinación de la altura se calculará en función a la siguiente fórmula: $(a + r) \times 1.5$. Donde "a" es equivalente a ancho de vía y "r" es igual al retiro reglamentario, ambos del lote que solicita la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 4°.- Establecer que en el Sector 3 del Área de Tratamiento Normativo III, cuando los predios cuenten con zonificación RDB, los predios podrán acogerse a la altura de aquellos predios existentes en el entorno de la zona, no debiendo exceder en ningún caso la altura máxima de 7 pisos.

Artículo 5°.- Restituir la vigencia de los criterios contenidos en las Ordenanzas N° 457-MDMM y N° 458-MDMM, debiendo precisarse que el detalle volumétrico a que hace referencia ambas ordenanzas, también podrá ser sustentada cuando el administrado solicite su Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.

Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará en todo el distrito para lotes ubicados frente a avenidas, así como frente a vías con un ancho de vía mayor a 20 metros lineales; sin embargo, en el caso de la Av. Gonzales Prada, la edificación en ningún caso podrá exceder de los 7 pisos.

Artículo 6°.- En el caso de lo dispuesto por el artículo 5, el resultado del perfil urbano en un lado de la vía se pueda aplicar de la misma forma en los lotes ubicados al frente de la misma.

Artículo 7°.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro.

Artículo 8°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 9°.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1183152-5

Ordenanza que establece aspectos reglamentarios en el distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 030-MDMM

Magdalena, 22 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 25 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma constitucional, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 79 numeral 3) Ítems 3.6 y 3.6.2 de la Ley N° 27972, establece como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, el Artículo 36 del texto legal precitado señala que, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social;

Que, de acuerdo al pedido formulado por el regidor Javier Olazabal Raya, se expresa la necesidad de emitir una ordenanza que otorgue homogeneidad a los malecones del distrito en congruencia al entorno existente;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por MAYORIA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Otorgar un beneficio de hasta el 50% en la altura máxima a los lotes ubicados en la terraza superior del malecón que da frente al mar que corresponden al Área de Tratamiento Normativo II y los ubicados en la Urbanización Salaverry del distrito de Magdalena del Mar. Para acogerse al citado beneficio, los proyectos

inmobiliarios deberán estar debidamente sustentados en un estudio geotécnico favorable, requisito sin el cual no podrán acogerse a los alcances de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gov.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1183152-6

Ordenanza que fija tope en el incremento de arbitrios municipales para el ejercicio 2015

ORDENANZA Nº 031-MDMM

Magdalena, 22 de diciembre de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria Nº 26 de la fecha;

VISTOS:

El Informe Nº 0135-2014-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe Nº 835-2014-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades - las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los concejos municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200º numeral 4) de la Constitución Política del Perú, otorga el rango de ley a las Ordenanzas Municipales;

Que el artículo 74º de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO - del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley,

Que, respecto a la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece en su artículo 69º que la determinación por servicios públicos o arbitrios debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permiten determinar el monto por el servicio prestado;

Que, en mérito a las normas legales citadas, la Municipalidad de Magdalena del Mar emitió la Ordenanza Nº 022-2013-MDMM y la Ordenanza Nº 029-2013-MDMM que aprobaron el régimen tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2014, las mismas que fueron ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo Nº 2748;

Que, las citadas Ordenanzas fueron emitidas en base a los parámetros de carácter vinculante establecidos por el Tribunal Constitucional mediante las sentencias recaídas en los expedientes Nº 041-2004-AI/TC y Nº 053-2004-AI/TC; sin embargo la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas indica mediante Informe Nº 0135-2014-GATR-MDMM, que resulta necesario subvencionar parte de los costos de arbitrios de los predios que reflejen un incremento sustancial en el presente ejercicio, a efectos que el impacto sea asumido progresivamente en cada ejercicio por los contribuyentes hasta alcanzar un nivel óptimo que evite perjuicios económicos para los mismos;

Que, en tal sentido propone que se fije un tope del 10% en el incremento de los Arbitrios Municipales para todos los predios ubicados en la jurisdicción, siempre que cumpla con las condiciones indicadas;

Que, en virtud de las normas legales glosadas y de las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra entre las competencias del corporativo fijar tope al incremento de Arbitrios, a fin de no perjudicar a los contribuyentes del distrito y de esta forma coadyuvar a promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias y por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar los servicios públicos locales;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas, y la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Tope a los incrementos de las Ordenanzas Nº 019-MDMM y Nº 021-MDMM

Fijar un tope de diez por ciento (10%) en el incremento de los Arbitrios Municipales del año 2015 con respecto a los montos determinados por Arbitrios Municipales del año 2013, para los predios ubicados dentro de la jurisdicción del distrito.

Artículo 2º.- Precisión respecto al monto de referencia del año anterior.

Para el cálculo del tope a fijarse según lo establecido en el artículo 1º de la presente Ordenanza no se tomarán como referencia los pagos realizados con el descuento establecido en las Ordenanzas Nº 14, 17 y 24-MDMM.

Asimismo, no se aplicará el presente beneficio en los siguientes casos:

a) Los predios que hayan sido objeto de procesos de fiscalización y cuyo resultado haya modificado lo declarado por el contribuyente.

b) Los predios de contribuyentes que presenten aumento de valor por declaraciones juradas presentadas el año 2014.

c) Los contribuyentes que no hayan tenido dicha condición al 31.12.2014.

Para los predios a los cuales se ha determinado parcialmente los arbitrios municipales del año 2014, la aplicación del beneficio se calculará en base a la determinación anual para dicho ejercicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Sub Gerencia de Informática y Estadística, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que sea de su competencia.

Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web

de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1183152-7

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban lista de procedimientos para el cumplimiento de la Meta 34: "Simplificar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad brindados por la municipalidad y contenidos en el TUPA"

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 15-2014-MPL

Pueblo Libre, 22 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO LIBRE

VISTO: el Memorando Nº 451-2014-MPL-GPP de fecha 05 de diciembre de 2014 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorando Nº 360-2014-MPL/GAJ de fecha 17 de diciembre 2014 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, menciona que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Anexo 04 del Decreto Supremo Nº 015-2014-EF que Aprueba los procedimientos para el cumplimiento de Metas y asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal del año 2014, se establece la relación de Metas de Plan de Incentivos que deben cumplir las municipalidades al 31 de diciembre del 2014 dentro de las cuales está la Meta 34: Simplificar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad brindados por la municipalidad y contenidos en el TUPA;

Que, con Resolución Ministerial Nº 048-2013-PCM se aprueba el Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013-2016, que precisa las acciones necesarias, metas, indicadores, plazos y entidades públicas responsables de su ejecución para la implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobada por Decreto de Supremo Nº 004-2013-PCM;

Que, con Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, con Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 123-2014-MPL se conformó el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua.

Que, el artículo 36.3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42º y el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, los 36 procedimientos eliminados y 4 procedimientos simplificados para el cumplimiento de la Meta 34: "Simplificar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad brindados por la municipalidad y contenidos en el TUPA", que como anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre. (www.muniplibre.gob.pe).

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Secretaria General y Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico su publicación, según corresponda.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

ANEXO

LISTA DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA META 34

Nº	PROCEDIMIENTOS ELIMINADOS
SECRETARÍA GENERAL	
1	Reprogramación de fecha de matrimonio (pedido efectuado con anticipación).
SUBGERENCIA DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA	
2	Deducción de las 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial
3	Declaración Jurada de Inscripción.
4	Declaración Jurada de Descargo.
5	Modificación y /o rectificación de declaración jurada de Autovalúo, Independización de Predio y/o Aumento de Valor.
6	Declaración Jurada de Autovalúo por disminución de valor.
7	Presentación de Jurada para comunicar el Boletaje o similares en caso del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.
8	Liquidación de impuesto a los juegos.
9	Liquidación de impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.
10	Declaración Jurada de Actualización de Datos.
SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y EJECUCIÓN COACTIVA	
11	Reclamación contra resoluciones de pérdida de fraccionamiento en materia tributaria.
12	Tercería de propiedad ante cobranza de obligaciones tributarias.
13	Recurso de apelación de resoluciones que deniegan tercerías en materia tributaria
14	Solicitud de suspensión de cobranza coactiva de obligaciones tributarias
15	Tercería de propiedad ante cobranza de obligaciones no tributarias.
16	Solicitud de suspensión de cobranza coactiva de obligaciones no tributarias.
17	Solicitud de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva por muerte del obligado (sólo para multas administrativas).

N°	PROCEDIMIENTOS ELIMINADOS
SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN	
18	Autorización temporal de quioscos de venta de diarios, revistas y loterías
SUBGERENCIA DE LICENCIA DE OBRAS	
19	Regularización de edificaciones.
20	Regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas.
21	Autorización para la ocupación de área de uso público con materiales de construcción e instalaciones provisionales de casetas u otras.
22	Autorización para ampliación de redes subterráneas o casos especiales en área de uso público vinculados con telecomunicaciones agua, desagüe, energía eléctrica, etc.
23	Certificado de conformidad de obra en área de uso público (para obras referidas a instalación de infraestructura necesaria para prestación de servicios públicos de telecomunicaciones).
24	Inspección ocular en área de uso público a solicitud de parte.
SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL	
25	Renovación del certificado de inspección técnica básica de seguridad en defensa civil ex post hasta 100 m2 y capacidad de almacenamiento no mayor a 30% del área total del local.
26	Renovación del certificado de inspección técnica básica de seguridad en defensa civil ex ante mayor a 100 m2 hasta 500 m2
SUBGERENCIA DE SERENAZGO	
27	Duplicado de Carnet de Canes
28	Expedición de constancias de intervención de seguridad ciudadana
GERENCIA DE DESARROLLO DISTRITAL	
29	Renovación de autorización de instalación de elementos de seguridad (válido por 2 años).
SUBGERENCIA DE CATASTRO	
30	Ficha única catastral
31	Rectificación de ficha catastral
32	Certificado de retiro
33	Hoja informativa catastral
34	Constancia de ficha catastral
35	Constancia de linderos y medidas perimétricas
36	Certificado negativo catastral
ITEM PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS	
SUBGERENCIA DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA	
37	Constancia de contribuyente.
SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y EJECUCIÓN COACTIVA	
38	Constancia de no adeudo
SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN	
39	Licencia de funcionamiento / 1.1 establecimientos con un área de hasta 100 m2 y con una capacidad no mayor de almacenamiento de 30% del área total del local con ITSDC básica ex post
40	Autorización temporal para espectáculos públicos no deportivos más de 3000 espectadores.

1183622-2

Aprueban eliminación de procedimientos y sus respectivos derechos de trámite que no cuenten con opinión favorable de la Municipalidad Metropolitana de Lima y que se encuentran detallados en el Acuerdo de Concejo N° 2360-MML

DECRETO DE ALCALDÍA N° 16-2014-MPL

Pueblo Libre, 22 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO: el Memorando N° 487-2014-MPL-GPP de fecha 19 de diciembre de 2014 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorando N° 363-2014-MPL/GAJ de fecha 19 de diciembre de 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, menciona que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA es un documento técnico normativo de gestión, creado para brindar a los administrados en general (personas naturales o jurídicas) la información sobre los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades (requisitos, costos y plazos) en un documento único que los ordene y sistematice;

Que, el artículo 36° numeral 36.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;

Que, el numeral 1) del artículo 37° de la Ley N° 27444 señala que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende: todos los procedimientos de iniciativa de parte requerido por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el Acuerdo de Concejo N° 2360-MML de fecha 11 de diciembre del 2014 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece procedimientos que no cuentan con opinión favorable en la Ordenanza N° 430-MPL de fecha 28 de octubre de 2014 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre;

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42° y el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, la eliminación de los procedimientos y sus respectivos derechos de trámite que no cuentan con opinión favorable por la Municipalidad Metropolitana de Lima y que se encuentran detallados en el Acuerdo de Concejo N° 2360-MML.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe).

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Secretaria General y Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico su publicación, según corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

1183622-1

Anexos I, II y III de la Ordenanza N° 428-MPL, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2170 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2015

ANEXOS - Ordenanza N° 428-MPL

(La Ordenanza en referencia, así como el Acuerdo de Concejo N° 2170 de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica, fueron publicados en la edición del día 17 de diciembre de 2014)

INFORME TECNICO FINANCIERO DE COSTOS

“RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL AÑO 2015”

1- ASPECTOS GENERALES

En aplicación a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, relacionado con la aprobación anual de los arbitrios municipales; al mes de Agosto se efectuó el análisis de los gastos ejecutados correspondientes al presente ejercicio fiscal 2014, cuya estructura de costos corresponde al Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2013, aprobado mediante Ordenanza N° 397-MPL, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Acuerdo de Concejo N° 2313, publicado el 29 de diciembre de 2012; la misma que fue reajustada en función al IPC para el año 2014, siendo esta última aprobada con la Ordenanza N° 407-MPL, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Acuerdo de Concejo N° 2635, y publicado el 19 de diciembre de 2013; observándose en dicho análisis un gasto responsable, acreditando de este modo el cumplimiento de la ejecución de los montos establecidos en las estructuras de costos de los servicios tal y como fueron considerados en las ordenanzas mencionadas anteriormente.

Dando cumplimiento a la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima “Aprueban Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Lima”: Artículo 8°.- Solicitud de Ratificación de la Ordenanza que Prorroga o Reajusta los montos de Arbitrios de Ejercicios Anteriores, que dice:

Las Municipalidades Distritales podrán solicitar la ratificación de la Ordenanza que actualice los Arbitrios Municipales del ejercicio precedente en función del IPC, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal, siempre que cumplan con las condiciones siguientes:

a. La Ordenanza del ejercicio precedente cuyas tasas se requiere reajustar o prorrogar, deberá contar con la ratificación de la MML y además, encontrarse conforme al marco legal vigente al momento de la presentación de las solicitud; - La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre cuenta con la Ordenanza N° 397-MPL, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Acuerdo de Concejo N° 2313, y publicado el 29 de diciembre de 2012; la misma que fue reajustada para el ejercicio fiscal 2014 con el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, con su variación acumulada correspondiente al mes de Agosto 2013 (IPC=2.76), aprobada con Resolución Jefatural N° 233-2013-INEI, habiendo sido aprobada dicho reajuste con la Ordenanza N° 407-MPL, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Acuerdo de Concejo N° 2635, y publicado el 19 de diciembre de 2013

b. La Ordenanza solo podrá ser objeto de reajuste de tasas o prórroga por un máximo de dos periodos consecutivos; - En este caso, el primer periodo corresponde al reajuste con IPC de la Ordenanza N° 397-MPL aprobada para el año 2014 realizada con la ordenanza N° 407-MPL; y el segundo periodo estaría correspondiendo a la prórroga de la Ordenanza N° 407-MPL, propuesta que se realiza con el presente proyecto para el año 2015.

c. En caso de reajuste de tasas, éstas no deberán exceder el porcentaje de variación del IPC fijado por el INEI; - Para nuestro caso, en este segundo periodo se realizará una prórroga, en tal sentido las tasas seguirán siendo las mismas que se presentaron para el año 2014.

d. La Municipalidad Distrital deberá acreditar el cumplimiento de la ejecución de los montos establecidos en las estructuras de costos de los servicios tal y como fueron considerados en la Ordenanza que aprobó las tasa que se desean prorrogar o reajustar con el IPC. - La ejecución de los montos establecidos, corresponde a la estructura de costos considerados en la Ordenanza N° 397-MPL, los mismos que fueron reajustados para el ejercicio fiscal 2014 con el IPC=2.76, aprobado con la Ordenanza N° 407-MPL; y el nivel de cumplimiento alcanzado de los montos consignados en la última ordenanza serán presentados líneas abajo.

2- COSTOS APROBADOS 2014 SEGÚN LA ORDENANZA N° 407-MPL Y SU NIVEL DE CUMPLIMIENTO

La Subgerencia de Contabilidad presenta a la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Memorando N° 067-2014-MPL-GAF/SCON y a la Subgerencia de Logística con el Memorando N° 068-2014-MPL-GAF/SCON; la ejecución de gastos al mes de agosto 2014 de los montos establecidos en la estructura de costos aprobado con la Ordenanza N° 407-MPL (presentados en la Ordenanza N° 397-MPL, los mismos que fueron reajustados para el ejercicio fiscal 2014 con el IPC=2.76), correspondiente a los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, según registro de gastos que reporte del Sistema de Integración de Administración Financiera – SIAF; donde se muestra la información de la ejecución de los montos, identificados según el sistema de gestión presupuestal mediante un clasificador de gastos; que representa el tipo de gasto, según el elemento consumido en una determinada actividad realizada en la prestación del servicio.

La ejecución de gastos presentada por la Subgerencia de Contabilidad, ha sido validada por la Subgerencia de Recursos Humanos según el Memorando N° 267-2014-MPL-GAF/SRH (ejecución de gastos al mes de agosto 2014 correspondiente a la Mano de Obra), donde se puede apreciar que los montos ejecutados correspondiente a las remuneraciones son equivalentes a los montos establecidos en las planillas aprobadas en su oportunidad, las mismas que cumplen con las normas vigentes; de la misma manera, la Subgerencia de Logística con el Memorando N° 302-2014-MPL-GAF/SGL ha validado la ejecución de gastos al mes de agosto 2014 correspondientes a los Bienes y Servicios que han sido revisados según las órdenes de compra y servicios que consideran los procesos de adjudicación directa y selectiva según corresponda, los mismos que cumplen con la normatividad vigente.

Según los documentos señalados se observa que, los costos aprobados por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre mediante la Ordenanza N° 397-MPL, los mismos que fueron reajustados para el ejercicio fiscal 2014 con el IPC=2.76

aprobado con la Ordenanza N° 407-MPL, han sido empleados en el presente ejercicio fiscal por la actual gestión con responsabilidad y eficiencia, situación que permitirá que a fines del ejercicio 2014 se logre alcanzar los niveles de cumplimiento en la ejecución de gastos durante la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, tal y como se muestra en el Cuadro N° 01.

Cuadro N° 01 - Costos aprobados 2014 y su nivel de cumplimiento al mes de Diciembre 2014

Arbitrios 2014	Costos Aprobados 2014 ^{1/} (S/.)	Ejecución Ene-Ago 2014		Ejecución proyectada Set-Dic 2014		Ejecución proyectada Ene-Dic 2014	
		Nominal (S/.)	(%) Nivel de cumplimiento	Nominal (S/.)	(%) Nivel de cumplimiento	Nominal (S/.)	(%) Nivel de cumplimiento
Barrido de Calles	1,829,919.27	1,339,782.32	73.22%	643,022.57	35.14%	1,982,804.90	108.35%
Recolección RR.SS.	3,473,110.54	2,102,262.82	60.53%	1,491,439.11	42.94%	3,593,701.93	103.47%
Parques y Jardines	3,331,453.25	2,359,712.69	70.83%	1,194,462.22	35.85%	3,554,174.91	106.69%
Serenazgo	5,760,912.98	3,975,145.68	69.00%	1,858,983.43	32.27%	5,834,129.11	101.27%
TOTALES	14,395,396.05	9,776,903.51	67.92%	5,187,907.33	36.04%	14,964,810.84	103.96%

^{1/} Costos consignados en la Ordenanza N° 397-MPL, aprobada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Acuerdo de Concejo N° 2313, publicada el 29.12.2012, los mismos que fueron reajustados para el ejercicio fiscal 2014 con el IPC=2.76 aprobado con la Ordenanza N° 407-MPL aprobada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Acuerdo de Concejo N° 2313, publicada el 19.12.2013

Del cuadro presentado "Costos aprobados 2014 y su nivel de cumplimiento al mes de Diciembre 2014", se observa que, los costos correspondientes a los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, ejecutados durante el periodo de enero - agosto del presente ejercicio fiscal, van del 60.53% al 73.22% en el nivel de cumplimiento, índices que permiten alcanzar una ejecución total al mes de agosto ascendente a S/. 9'776,903.51 (Nueve millones setecientos setenta y seis mil, novecientos tres con 51/100 Nuevos soles), monto que representa un valor porcentual de 67.92% de los costos aprobados 2014 ascendente a S/. 14'395,396.05 (Catorce millones trescientos noventa y cinco mil, trescientos noventa y seis con 05/100 Nuevos Soles); todo ello, en razón a que se han seguido los lineamientos y el plan de trabajo establecido anticipadamente por las gerencias prestadoras de los servicios mencionados.

Para el periodo setiembre – diciembre se ha proyectado una ejecución de gastos ascendente a S/. 5'187,907.33 cuyo índice estaría alcanzando el 36.04% de nivel de cumplimiento, lográndose tener una ejecución anual proyectada con un monto de S/. 14'964,810.84 que estaría representando un índice total de 103.96%; todo ello a razón del cumplimiento de la ejecución de los montos establecidos en las estructuras de costos de los servicios de Barrido de Calles, Recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, Parques y Jardines y Serenazgo consignados en la Ordenanza N° 397-MPL, los mismos que fueron reajustados para el ejercicio fiscal 2014 con el IPC=2.76 aprobado con la Ordenanza N° 407-MPL

Debemos indicar que, el índice que no alcanza al 66% durante el periodo enero-agosto, se sustenta en el gasto de aquellos bienes que no se adquirieron a comienzos de las primeras semanas del año en curso, utilizándose el stock disponible, cuya reposición y previsión corresponde a la adquisición de los meses siguientes, y por otro lado, la demora en la adquisición de estos, es por el tiempo que demanda el proceso de adjudicación de los mismos; Asimismo, la diferencia de aquellos gastos ejecutados al mes de diciembre que no alcanzaron una ejecución del 100%, corresponden a un ahorro que han sido asignados a otros recursos, observándose en otros componentes una ejecución mayor al 100% el mismo que obedece al gasto que el servicio a necesitado para la optimización del mismo.

Cabe señalar que, la Subgerencia de Gestión Ambiental mediante Memorando N° 241-2014-MPL-GDD/SGA y Gerencia de Seguridad Ciudadana mediante Memorando N° 366-2014-MPL-GSC sustentan que, la ejecución de gastos realizados en las actividades que se desarrollan durante los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, obedece a la operatividad de los mismos, donde se disponen de: personal, herramientas, uniformes, materiales y equipos entre otros, distribuidos en la cantidad necesaria, de acuerdo a la vida útil de los mismos; señalando que, este nivel de actividad presentado según el Plan Anual 2013, se viene ejecutando con eficiencia en lo que va del año 2014; por tal motivo, será el mismo que se desarrolle para el ejercicio fiscal 2015 considerándose que, con los mismos recursos previstos en dicho Plan Anual se seguirá prestado el mismo servicio durante el año 2015, debiendo preverse solamente el incremento de algunos costos unitarios que podrían sufrir algunos componentes de la estructura de costos.

Por tanto, habiéndose cumplido con las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533-MML, y obediendo el Acta N° 03-2014-CEADAM de la "Comisión de elaboración y aprobación de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2015" la Municipalidad de Pueblo Libre presenta para el año 2015 la Ordenanza que prorroga los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2014, cuyas tasas seguirán siendo las mismas que se presentaron en la Ordenanza N° 407-MPL.

A continuación se presenta las actividades que acreditan el cumplimiento de la ejecución de los montos establecidos en las estructuras de costos de los servicios tal y como fueron considerados en la Ordenanza N° 397-MPL, los mismos que fueron reajustados para el ejercicio fiscal 2014 con el IPC=2.76, aprobado con la Ordenanza N° 407-MPL; demostrando el nivel de cumplimiento alcanzado de los montos consignados en el Cuadro N° 1.

2.1 SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES

Comprende el servicio integral de limpieza del Distrito, que consiste en el barrido de todas las vías públicas del Distrito, barrido de papeleo en bermas centrales y plazas públicas. La cobertura del servicio se presta en doble turno, en un primer turno recibe el barrido de polvo acumulado así como el papeleo de los residuos dispuestos en las vías

del distrito; asimismo, en un segundo turno se realiza el repaso de las principales avenidas del distrito y de la zona monumental. La prestación de este servicio se brinda en las dos zonas, de acuerdo a la siguiente frecuencia de barrido:

En la Zona 1 se realiza una frecuencia de barrido, es decir el barrido de calles se realiza una vez por día y comprende todas las calles del distrito de Pueblo Libre con excepción de la Av. Brasil, Av. Bolívar, Av. Sucre, Av. La Mar, Av. La Marina, Av. Universitaria, Av. Mariano Cornejo; y que agrupa 45 sectores de barrido con un horario que va desde las 6.00 am a la 1:00 pm todos los días de la semana.

En la Zona 2 se realiza el barrido de calles dos veces por día (frecuencia 2 de barrido) y comprende las siete (07) avenidas principales del Distrito, como es la Av. Brasil, Av. Bolívar, Av. Sucre, Av. La Mar, Av. La Marina, Av. Universitaria, Av. Mariano Cornejo; con un horario que va desde las 6.00 am a la 1:00 pm todos los días de la semana y una segunda prestación del servicio en el horario de 1:00 a 8:00 pm.

Asimismo, el servicio complementario de baldeo, lavado de veredas y plazas públicas; además de algunos puntos críticos como: mercados, puentes peatonales, boulevares, en donde debido al alto tránsito peatonal requieren este tipo de servicio, el mismo que se presta de lunes a sábado en el turno de la tarde, en el horario de 1:00pm a 8:00pm, y se realiza con una lavadora de alta presión.

La ejecución total de gastos durante el periodo enero-agosto en el servicio de barrido de calles está representado por un índice de 73.22%, el mismo que ha permitido alcanzar índices parciales de 74.11% en costos directos, 63.15% en costos indirectos y gastos administrativos y 75.21% en costos fijos; asimismo, la proyección total de gastos para el periodo setiembre-diciembre alcanza un índice de 35.14%; lográndose tener una ejecución anual proyectada con un monto de S/. 1'982,804.90 que estaría representando un índice total de 108.35%, respecto a S/. 1'829,919.27 monto establecido en la Ordenanza N° 407-MPL "Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2014" (**VER CUADRO A1**).

En la ejecución de **mano de obra** del periodo Enero a Agosto se aprecia un alto índice de ejecución para el personal nombrado (D. Leg. 728) y un bajo índice de ejecución para el personal contratado CAS, variaciones observadas respecto a la programación en el Plan Anual del Servicio, ello se debe a procesos administrativos forzados por situaciones exógenas a la corporación municipal. Tal es el caso que en Enero del 2013 un grupo importante de personal que se encontraba bajo la modalidad CAS pasó a la modalidad de Contratado (Servicio por Tercero) por lo que la cantidad prevista para CAS bajó considerablemente y el de Contratados subió en dicho ejercicio fiscal; sin embargo, en el presente año se han realizado dos procesos de selección de personal para la modalidad Nombrado, siendo el primer proceso en el mes de diciembre 2013 para iniciar labores en Enero del 2014 (Concurso N° 01-2013 de Provisión de plazas vacantes del personal obrero bajo el régimen laboral de la actividad privada, por reemplazo en los casos de cese de 42 plazas de trabajadores de servicios I de la Subgerencia de Gestión Ambiental) y el segundo en el mes de Junio del 2014 (Proceso de Selección N° 01-2014 para la contratación a plazo indeterminado del régimen laboral de la actividad privada de 30 plazas vacantes, distribuidas en 29 trabajadores de servicio I y 01 técnico electricista); donde parte del personal que se encontraba en la modalidad de contratado (servicio por tercero) paso al régimen laboral del D. Leg. 728. Asimismo, se observa que esos traslados equilibran la ejecución mostrada en el periodo enero-agosto registrándose un índice moderado en mano de obra; aquí se debe señalar que para el segundo periodo de ejecución Setiembre - Diciembre se mantendrá el nivel de gasto promedio.

Del mismo modo, el consumo de **Combustible** mostró un índice de ejecución moderado, debido a que algunos vehículos presentaron dificultades propias del servicio por desperfectos mecánicos que fueron superados en el menor tiempo posible ya que se atendieron dichas dificultades mediante el servicio de terceros; la compra de combustible se realizó mediante adjudicación de menor cuantía N° 026-2013-MPL-CE con la empresa "Asesoría Comercial S.A. ACOSA" la misma que es válida hasta el mes de setiembre del presente año, por lo que se viene elaborando un nuevo proceso para la continuidad del servicio. Por otro lado, para el periodo setiembre - diciembre se impulsará el servicio de barrido de calles potencializando la supervisión, actividades que nos permitirán seguir mejorando el servicio y alcanzar un mejor índice de ejecución.

Entre los meses de Febrero a Agosto se realizaron las compras de **Herramientas y Materiales** requeridas para el servicio en su totalidad, entre otros: se adquirieron bolsas plásticas mediante adjudicación directa selectiva N° 006-2014-MPL-CE adjudicándose proveedor la empresa "LEC Servicios Generales S.A.C."; escobas de baja policía, recogedores metálicos mediante adjudicación directa selectiva N° 018-2014-MPL-CE adjudicándose proveedor la empresa "Inversiones Generales GIADA E.I.R.L.". tachos plásticos de basura tipo capacho mediante adjudicación de menor cuantía N° 015-2014-MPL-CE adjudicándose proveedor la empresa "LEC Servicios Generales S.A.C.", e insumos de limpieza mediante adjudicación directa selectiva N° 025-2014-MPL-CE adjudicándose proveedor la empresa "Cia. Química Industrial Moreno"

Asimismo, el consumo de **lubricantes y aditivos** se ha venido dando conforme los kilometrajes de recorrido de los vehículos, para ello se ha recurrido a comienzos de año a un stock disponible en el taller de Maestranza y luego a algunas compras en los meses siguientes; debiendo formularse posteriormente el requerimiento necesario para la reposición de los stocks usados y para el uso del servicio; la adquisición de **repuestos y accesorios** en el primer periodo se han venido dando de manera parcial a fin de realizar los mantenimientos preventivos, dichas compras fueron adquiridos entre otros mediante la orden de compra N° 2014-00038 (válvula check vertical de bronce, tubo de fierro galvanizado, etc) y la orden de compra N° 2014-00151 (baterías, entre otros, etc) mostrando en el primer periodo un índice de ejecución bajo, la misma que obedece a que en algunos casos, las unidades vehiculares ingresaron a mantenimiento y reparación mediante Servicio de Terceros bajo la modalidad de "servicio técnico mecánico a todo costo" (incluye mano de obra y repuestos). Sin embargo para el mes de Setiembre se ha previsto realizar la compra de repuestos varios a fin de continuar realizando los mantenimientos preventivos a las diferentes unidades empleadas en el servicio a cargo del personal técnico mecánico de la corporación municipal.

Por otro lado, durante el primer periodo se trato de cumplir con la cobertura del personal CAS consignado en los costos indirectos conforme a lo establecido en el Plan de Servicios, sin embargo no se pudo contar con los servicios del Asistente Administrativo, por lo que se evidencia una disminución en el nivel de gasto ejecutado previsto en el Plan Anual del Servicio; sin embargo para los meses de Setiembre a Diciembre dicha situación debe superarse con la convocatoria a la plaza vacante, a fin de no afectar la eficiencia a nivel administrativo del servicio.

2.2 SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS.

El Servicio de Recolección de Residuos Sólidos es brindado por la Empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC mediante un servicio externo, comprende la recolección, transporte y disposición final de los residuos

sólidos domiciliarios; la recolección de bolsas de residuos encontrados en la vía pública, calles, parques, puentes y plazas públicas en la jurisdicción del Distrito de Pueblo Libre; se desarrolla en horario nocturno incluyendo domingos y feriados, desde las 19:30 horas hasta la culminación del servicio, además de ello se realiza un repaso con un camión compactador desde las 07:00 a.m hasta la culminación del servicio

Asimismo, la recolección de escombros y desmontes arrojados en la vía pública (distintos a los que generan las empresas constructoras) y la recolección de residuos de papeleras, se realizará de lunes a sábado en turnos de mañana y tarde de forma complementaria al servicio tercerizado,

La ejecución total de gastos durante el periodo enero-agosto en el servicio de Recolección de Residuos Sólidos está representado por un índice de 60.53%, el mismo que ha permitido alcanzar índices parciales de 60.44% en costos directos, 60.75% en costos indirectos y gastos administrativos y 72.20% en costos fijos; asimismo, la proyección total de gastos para el periodo setiembre-diciembre alcanza un índice de 42.94%; lográndose tener una ejecución anual proyectada con un monto de S/. 3'593,701.93 que estaría representando un índice total de 103.47%, respecto a S/. 3'473,110.54 monto establecido en la Ordenanza N° 407-MPL "Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2014" (**VER CUADRO A2**).

Considerando que la prestación del servicio de Recolección de Residuos Sólidos se realiza de forma tercerizada, la municipalidad solo asume la totalidad de los gastos operativos que demanda el servicio de recolección de escombros

El consumo de **Combustible** no alcanzó una ejecución satisfactoria, debido a que el vehículo camión volquete VOL-311 presentó desperfectos mecánicos en el mes de enero, que fueron superados en el menor tiempo posible, la compra de dicho elemento se realizó mediante Adjudicación de Menor Cuantía N° 026-2013-MPL-CE a través de la empresa "Asesoría Comercial S.A. ACOSA" la misma que es válida hasta el mes de setiembre del presente año, por lo que se viene elaborando un nuevo proceso para la continuidad del servicio; para el segundo periodo se estima que el consumo de este componente se incrementará debido a que antes la disposición final de los residuos de escombros y desmonte se realizaban en un lugar de disposición habilitado en el distrito de San Miguel; el mismo que a la fecha ha sido clausurado; desde el mes de Setiembre el nuevo punto de disposición final será Huachipa en el distrito de Ate, por lo que el recorrido de ida y vuelta desde Pueblo Libre a Ate demandará una necesidad de combustible mucho mayor que la percibida anteriormente. Asimismo, la adquisición de **herramientas y materiales** se ha programado para el mes de octubre tratando de optimizar el desgaste y uso de dichas herramientas de acuerdo a la necesidad del servicio.

Asimismo, el consumo de **aceites** se ha venido dando conforme los kilometrajes de recorrido del camión volquete VOL-311, para ello se ha recurrido a comienzos de año a un stock disponible en el taller de Maestranza y luego a una primera compra el mes de Julio, debiendo formularse en el mes de Setiembre el requerimiento necesario para la reposición de los stocks usados y para el uso de los meses siguientes; los **repuestos** se ha venido dando conforme las necesidades que se presentaron ante las fallas del vehículo, presentándose dos escenarios de ejecución: El primero está referido a la compra de los repuestos para ser cambiados por el personal técnico mecánico de la corporación municipal, presentando un índice de ejecución bajo como respuesta al segundo escenario que contempla el uso del **Servicio de Terceros** (componente que presenta un índice de ejecución mayor a lo programado), para el mantenimiento correctivo de vehículos a todo costo (incluye repuestos y mano de obra), cuando las fallas requerían de personal especializado y/o maquinaria con el que no cuenta la corporación municipal, por cuanto el camión volquete VOL-311 utilizado en este servicio tiene una antigüedad que supera su depreciación, necesitando realizar frecuentemente mantenimientos y reparaciones fuera de lo previsto

Por otro lado, los gastos correspondientes al **servicio de Recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios** se viene cumpliendo con lo consignado en el Plan Anual de Servicios, siendo atendido por la Empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC, ganadora del Concurso Público N° 002-2012 "Contratación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos para el Distrito de Pueblo Libre" cuyo plazo de ejecución es hasta el 15 de enero del 2016, durante el primer periodo comprende solo la liquidación al mes de julio, debido a que las liquidaciones de la empresa tercerizadora llegaron fuera de tiempo para el compromiso de pago, los mismos que serán incluidos en el mes de setiembre; para el segundo periodo durante los meses siguientes se tendrá en consideración el promedio de consumo mensual.

En este servicio se presenta el Cuadro A2 - Estructura de Costos del Servicio de Recolección de RR.SS. y su nivel de cumplimiento a diciembre 2014, en la columna estructura costos 2014, en el rubro OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES se muestra el Servicio de recolección, transporte y disposición de RR.SS por 17 días (S/. 132,958.08), Servicio de recolección, transporte y disposición RR.SS por 348 días (S/. 3'038,210.38), los mismos que presentan una proyección anual de costos total ascendente a S/. 3'171,168.46, monto al cual se compara la ejecución del ejercicio 2014.

Aquí se debe señalar que, durante el año 2012 la Empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC mediante un servicio externo, era la encargada del servicio de Recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, mediante el contrato de concesión de Concurso Público N° 002-2010-MPL-CE, el mismo que expiro el 17 de Enero del 2013, a partir del 18 de Enero del 2013 se continuo trabajando con la misma empresa, quien gano el Concurso Público N° 002-2012 "Contratación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos para el Distrito de Pueblo Libre" cuyo plazo de ejecución es hasta el 15 de enero del 2016

La ejecución de gastos se muestra en la línea Servicio de recolección, transporte y disposición RR.SS por 348 días porque se está trabajando con el contrato que vincula a dicho concepto, pero la ejecución se compara con el monto de la proyección anual de costos total ascendente a S/. 3'171,168.46.

2.3 SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

El servicio de Parques y Jardines comprende la prestación de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, riego, mejora y monitoreo permanente de las áreas verdes de uso público del distrito (parques, bermas centrales y otras áreas verdes), así como la poda y tala de los árboles en estado de deterioro dentro de la jurisdicción del Distrito, el corte de césped, corte de cercos, siembra de macizos; así como la eliminación y recolección de maleza, su transporte y disposición final.

El mantenimiento de las áreas verdes se realiza en todo el distrito de manera igual y permanente, se continuará prestándose el servicio de forma directa de lunes a sábado en los turnos de mañana y tarde; asimismo, el servicio de riego por administración directa emplea 3 modalidades o tipos de riego; siendo estas: Riego por Gravedad o Canal (derivado del canal de riego Huatica), Riego por Cisterna (se abastecen del agua proveniente del canal) y el Riego por Puntos de Agua (suministrados por SEDAPAL).

Por otro lado, la municipalidad ejecuta de manera complementaria el servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos de Maleza generados por las actividades de mantenimiento de las diferentes áreas verdes del distrito, este servicio es tercerizado mediante la empresa Representaciones Peruanas del Sur S.A. REPERSA; el servicio es a todo costo y se brinda en el horario de mañana desde las 7am hasta que los vehículos se llenen.

La ejecución total de gastos durante el periodo enero-agosto en el servicio de Parques y Jardines está representado por un índice de 70.83%, el mismo que ha permitido alcanzar índices parciales de 70.89% en costos directos, 64.36% en costos indirectos y gastos administrativos y 81.22% en costos fijos; asimismo, la proyección total de gastos para el periodo setiembre-diciembre alcanza un índice de 35.85%; lográndose tener una ejecución anual proyectada con un monto de S/. 3'554,174.91 que estaría representando un índice total de 106.69%, respecto a S/. 3'331,453.25 monto establecido en la Ordenanza N° 407-MPL "Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2014" (**VER CUADRO A3**).

En la ejecución de **mano de obra** del periodo Enero a Agosto se aprecia un alto índice de ejecución para el personal nombrado (D. Leg. 728) y un bajo índice de ejecución para el personal contratado CAS, variaciones observadas respecto a la programación en el Plan Anual del Servicio, ello se debe a procesos administrativos forzados por situaciones exógenas a la corporación municipal. Tal es el caso que en Enero del 2013 un grupo importante de personal que se encontraba bajo la modalidad CAS pasó a la modalidad de Contratado (Servicio por Tercero) por lo que la cantidad prevista para CAS bajó considerablemente y el de Contratados subió en dicho ejercicio fiscal; sin embargo, en el presente año se han realizado dos procesos de selección de personal para la modalidad Nombrado, siendo el primer proceso en el mes de Enero del 2014 (Concurso N° 01-2013 de Provisión de plazas vacantes del personal obrero bajo el régimen laboral de la actividad privada, por reemplazo en los casos de cese de 42 plazas de trabajadores de servicios I de la Subgerencia de Gestión Ambiental) y el segundo en el mes de Junio del 2014 (Proceso de Selección N° 01-2014 para la contratación a plazo indeterminado del régimen laboral de la actividad privada de 30 plazas vacantes, distribuidas en 29 trabajadores de servicio I y 01 técnico electricista); donde parte del personal que se encontraba en la modalidad de contratado (servicio por tercero) paso al régimen laboral del D. Leg. 728; aquí se debe señalar que para el segundo periodo de ejecución Setiembre - Diciembre se mantendrá el nivel de gasto promedio.

Del mismo modo, el consumo de **Combustible** no alcanzó una ejecución satisfactoria, debido a que algunos vehículos presentaron dificultades propias del servicio por desperfectos mecánicos que fueron superados en el menor tiempo posible ya que se atendieron dichas dificultades mediante el servicio de terceros; sin embargo los periodos cortos en que el vehículo Camión Baranda Dodge de placa WS-1783 y el Camión Cisterna HINO de placa EGE-411 estuvieron internados en talleres externos (para su reparación y mantenimiento general respectivamente) produjeron un menor consumo de combustible, la compra de dicho elemento se realizó mediante adjudicación de menor cuantía N° 026-2013-MPL-CE mediante el proveedor la empresa "Asesoría Comercial S.A. ACOSA" la misma que es válida hasta el mes de setiembre del presente año, por lo que se viene elaborando un nuevo proceso para la continuidad del servicio. Si bien ello ha afectado la ejecución de gastos de combustible, por necesidad de servicio se estima un incremento de consumo para el periodo Octubre - Diciembre, ya que son meses en que la temperatura climática sube considerablemente por lo que será necesario incrementar la frecuencia del riego con camiones cisterna a fin de cubrir la necesidad de agua de las áreas verdes públicas del distrito, actividades que al mes de diciembre nos permitirán alcanzar un mejor índice de ejecución; asimismo, los cambios de **aceite y lubricantes** se han venido dando conforme los kilometrajes de recorrido para ello se ha recurrido a comienzos de año un stock disponible en el taller de Maestranza y a una primera compra el mes de Julio, adquiridos mediante un proceso de adjudicación de menor cuantía N° 022-2014-MPL-CE, siendo necesario la adquisición de estos elementos posteriormente a fin de cubrir con las necesidades de cada vehículo y poder asegurar el estado óptimo de los vehículos empleados para este servicio, ya que será necesario incrementar la frecuencia del riego con camiones cisterna a fin de cubrir la necesidad de agua de las áreas verdes públicas del distrito.

En el caso de **abonos, fertilizantes e insecticidas**, si bien en el mes de enero mediante el proceso de adjudicación directa selectiva N° 034-2013-MPL-CE se realizó una primera compra de casi la totalidad de abonos, fertilizantes e insecticidas requeridos para la prestación del servicio durante gran parte del año; sin embargo para lo que resta de la ejecución, en el segundo periodo se hace necesario realizar una segunda compra en el mes de Setiembre de tierra de chacra para las labores de recuperación de suelos en espacios públicos que se encuentren en tierra dura con el objetivo de remozar las áreas verdes y también una compra de los insecticidas Metomio (Lannate) y Rotenona pues el aumento de temperatura en el clima trae consigo el brote de algunas plagas en las plantas florales y arbustivas que se combatirán con dichos insecticidas.

Durante el primer periodo en el mes de abril mediante el proceso de adjudicación directa selectiva N° 012-2014-MPL-CE se realizó una compra de la totalidad de **semillas de plantas y árboles** requeridas para coberturar la necesidad del servicio mediante la siembra y remozamiento de las áreas verdes públicas del distrito; asimismo se obtuvo entre otros la compra de 6 millares de plantines de flores de la especie Marigold según la orden de compra N° 2014-00136.

El cumplimiento de consumo de los **repuestos y accesorios** se ha venido dando conforme las necesidades que se presentaron ante las fallas de los vehículos, presentándose dos escenarios de ejecución: El primero está referido a la compra de los repuestos para ser cambiados por el personal técnico mecánico de la corporación municipal y el encargado de mantenimiento de motoguadañas, elementos que fueron adquiridos entre otros mediante la orden de compra N° 2014-00204, la orden de compra N° 2014-00176 (repuestos para vehículos), la orden de compra N° 2014-00298 (repuestos para motoguadañas) y el proceso de adjudicación de menor cuantía N° 022-2014-MPL-CE (entre otros hilo nylon para motoguadañas);

El segundo escenario contempla el uso del **Servicio de Terceros** (componente que presenta un índice de ejecución de 377.37% respecto a lo programado), debido a que, para el mantenimiento correctivo de vehículos a todo costo (se ha incluido repuestos y mano de obra elementos que elevan el costo del servicio), cuando las fallas requerían de personal especializado y/o maquinaria especializada con el que no cuenta la corporación municipal, observándose en el primer periodo que debido a desperfectos mecánicos de las unidades vehiculares empleadas en el servicio, surgió la necesidad de realizar una cantidad mayor de servicios de reparación que las previstas en el plan anual, dichos mantenimientos se pagaron generando ordenes de servicio tales como la orden de servicio N° 2014-00468 (reparación de cisterna por kilometraje Hino de placa EGE-411 mediante la empresa MITSUI AUTOMOTRIZ S.A.), N° 2014-00361 (pintado de tanques con zincornato y pintura anticorrosiva de los camiones cisterna Volvo VOL-005, Hino EGE-411 y Chevrolet EGE-683 mediante la empresa Servicios Generales de Milagros Echevarría Reyes), N° 2014-00064 (cambio general de los paquetes de muelles del camión cisterna volvo VOL-005 mediante los servicios de Tomairo Velásquez Agapito Lauro), y N° 2014-00602 (reparación del servicio de enfriamiento del camión cisterna volvo VOL-005 a todo costo, mediante la empresa Flores Carrera Luz Grimanesa), entre otros.

En el caso de **Materiales**, al estar estas operativas (en buen estado), no fue necesaria su reposición inmediata de algunos materiales, en lo que va del año se realizaron dos compras, la primera en el mes de febrero (mediante la orden

de compra N° 2014-00060, entre otras) y la segunda en el mes de marzo (mediante la orden de compra N° 2014-00084, entre otras); sin embargo entre los meses de Setiembre a Diciembre se ha previsto su compra, ya que por la proximidad de la estación de verano se intensificarán las labores de remozamiento de las áreas verdes públicas del distrito, siendo necesario contar con la logística requerida.

De manera complementaria se ejecuta el **servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos de Maleza** mediante la empresa Representaciones Peruanas del Sur S.A. REPERSA ganadora de la adjudicación directa pública N° 001-2014-MPL-CE; el servicio es a todo costo y se ha venido desarrollando conforme a lo establecido en el Plan de Servicios, presentando un nivel de ejecución moderado; para el segundo periodo se tendrá en consideración el promedio del consumo mensual.

Por otro lado, durante el primer periodo se trato de cumplir con la cobertura del personal CAS consignado en los costos de **mano de obra indirecta** conforme a lo establecido en el Plan de Servicios, sin embargo no se pudo contar con los servicios del Asistente Administrativo, por lo que se evidencia una disminución en el nivel de gasto ejecutado previsto en el Plan Anual del Servicio; sin embargo para los meses de Setiembre a Diciembre dicha situación debe superarse con la convocatoria a la plaza vacante, a fin de no afectar la eficiencia a nivel administrativo del servicio.

2.4 SERVICIO DE SERENAZGO

Comprende el servicio de mantenimiento y mejora en las actividades para la prevención del delito en procura de la seguridad ciudadana, mediante la atención de emergencias a través del centro de comunicaciones y video vigilancia, así como el patrullaje de serenazgo; *tiene por finalidad fundamental brindar un patrullaje* racional, permanente y sostenido en toda la jurisdicción que comprende el distrito de Pueblo Libre las 24 horas de los 365 días del año, a fin de ejercer un efecto preventivo disuasivo, evitando de esta manera que se cometa alguna actividad que ponga en riesgo la seguridad física o de las propiedades de nuestros vecinos, minimizando la práctica de algún tipo de falta o delito contra nuestros vecinos.

Se detallan los límites de cada uno de los sectores en los que se ha distribuido el distrito, a fin de que los contribuyentes sepan a qué zona pertenece su(s) predio(s).

Delimitación de las Zonas a usar para el Servicio de Serenazgo

Zona	Conformada por:
Zona 01	Av. Universitaria (cuadra 18 par), Av. Mariano Cornejo (cuadras 16 a 23 impares), Jr. Valle Riestra (cuadras 1 a 5 par) y Av. Bolívar (cuadras 14 a 21 par).
Zona 02	Jr. General José Ramón Pizarro ex Valle Riestra (cuadras 1 a 5 impar), Av. Mariano Cornejo (cuadras 11 a 15 impar), Av. Paso de Los Andes (cuadras 8 a la 11 impar). Av. Bolívar (cuadras 6 a la 13 impar).
Zona 03	Av. Paso de Los Andes (cuadras 8 a la 11 par), Av. Mariano Cornejo (cuadras 6 a 10 impar), Jr. Pedro Ruiz Gallo (cuadras 1 a 4 impar), Av. Brasil (cuadras 11 a 15 par), Av. Bolívar (cuadras 1 a 5 par).
Zona 04	Av. Universitaria (cuadras 10 a 17 par), Av. Bolívar (cuadras 17 a 21 impar), Jr. Juan Valer Sandoval (cuadras 1 a 9 par), Av. La Marina (cuadras 13 a 15 par).
Zona 05	Jr. Juan Valer Sandoval (cuadras 1 a 5 impar), Av. Bolívar (cuadras 9 a 17 impar), Av. Sucre (cuadras 1 a 6 par), Av. La Mar (cuadras 10 a 17 par).
Zona 06	Av. Sucre (cuadras 1 a 5 impar), Av. Bolívar (cuadras 1 a 8 impar), Av. Brasil (cuadras 16 a 22 impar), Av. General Vivanco (cuadras 1 a 9 par).
Zona 07	Av. La Mar (cuadras 10 a 17 impar), Av. Sucre (cuadras 7 a 11 par), Av. La Marina (cuadras 6 a 12 par), Jr. Juan Valer Sandoval (cuadras 6 a 9 impar).
Zona 08	Av. Brasil (cuadras 23 a 28 par), Jr. Amazonas (cuadras 1 a 8 par), Av. La Marina (cuadras 6 a 8 impar), Av. Sucre (cuadras 6 a 11 impar), Av. General Vivanco (cuadras 1 a 9 par).

La ejecución total de gastos durante el periodo enero-agosto en el servicio de Serenazgo está representado por un índice de 69.00%, el mismo que ha permitido alcanzar índices parciales de 68.59% en costos directos, 67.25% en costos indirectos y gastos administrativos y 87.33% en costos fijos; asimismo, la proyección total de gastos para el periodo setiembre-diciembre alcanza un índice de 32.27%; lográndose tener una ejecución anual proyectada con un monto de S/. 5 834,129.11 que estaría representando un índice total de 101.27%, respecto a S/. 5 760,912.98 monto establecido en la Ordenanza N° 407-MPL "Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2014" (**VER CUADRO A4**).

De la ejecución de enero-agosto se puede apreciar que, la ejecución de **mano de obra mediante servicio de terceros** (servicio extraordinario complementario a la función policial) se ha podido ejecutar conforme a lo planificado, debido a la existencia de un Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad de Pueblo Libre, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, dicho elemento muestra un índice de ejecución alto. Sin embargo es necesario indicar que, en cumplimiento a este convenio el monto por hora laborada se ha incrementado a S/. 12.25 (Doce y 25/100 Nuevos Soles), lo que significa S/. 98.00 (Noventa y ocho con 00/100 Nuevos Soles) el día laborado. Este factor constituye un incremento en el costo de estos servicios. La fijación de este monto se da mediante la Resolución Ministerial N° 026-2014 de fecha 16 de Enero del 2014. Para el segundo periodo se continuará la ejecución conforme a lo establecido donde se mantendrá el nivel de gasto promedio

Del consumo de **Combustible** durante el primer periodo muestra una ejecución moderada, el Gas Natural Vehicular (GNV) se ejecuto conforme a lo establecido en el Plan de Servicio, con algunas dificultades propias del servicio con espacios de tiempo relativamente cortos en que por situaciones propias del uso, alguna de las camionetas tuvo desperfectos mecánicos, pero que siempre fueron superados en el menor tiempo posible, este abastecimiento se realiza

en la empresa Marina Gas S.A.C ganadora de la adjudicación de menor cuantía N° 004-2013-MPL-CE.; el consumo de Gasolina se ejecutó conforme a lo establecido en el Plan Anual de Servicio por cuanto los tres automóviles asignados al patrullaje estuvieron operativos, respecto a las motocicletas estas tuvieron un consumo regular de gasolina, disminuyendo en periodos cortos de tiempo cuando por situaciones propias de su uso presentaron uno que otro algún desperfecto mecánico, los que de igual manera fueron superados con la celeridad del caso, este abastecimiento se realiza mediante adjudicación de menor cuantía N° 026-2013-MPL-CE mediante el proveedor la empresa "Asesoría Comercial S.A. ACOSA" la misma que es válida hasta el mes de setiembre del presente año, por lo que se viene elaborando un nuevo proceso para la continuidad del servicio. Para el periodo Setiembre – Octubre el consumo de combustible se ejecutará conforme a lo establecido en el Plan de Servicio, para ello se priorizará el mantenimiento correctivo de las camionetas, automóviles y motocicletas a fin de mantenerlos en un estado óptimo, más aún teniendo en consideración la proximidad del fin de año, que obliga a redoblar esfuerzo para evitar la comisión de actos delictivos; en los meses de Noviembre y Diciembre, como todos los años se pondrán en ejecución diversos Planes de Operaciones para fortalecer y mejorar el patrullaje, por tal motivo se considerará un mayor consumo de los combustibles

Durante el primer periodo el consumo de **aceites y lubricantes** a las unidades móviles y motocicletas de serenazgo se efectuaron conforme a los kilometrajes de recorrido, recurriéndose durante el primer trimestre a los stocks existentes lo que permite que el porcentaje de ejecución sean moderados, en el mes de abril se realizó una primera adquisición mediante el proceso de adjudicación de menor cuantía N° 022-2014-MPL-CE, que permitió la reposición de los stocks usados y la previsión de material para el uso de los meses siguientes; para el segundo periodo se está preparando un segundo proceso de adquisición a fin de reponer stocks tomados nuevamente en los últimos meses del primer periodo, y para garantizar los cambios a realizarse en los meses finales del año.

La adquisición de los **repuestos y accesorios** se ha priorizado a fin de mantener a los vehículos en un óptimo estado de funcionamiento, habiéndose logrado durante el primer periodo que la mayoría de los vehículos y motocicletas hayan cumplido con el mantenimiento que le corresponde de manera anual dos escenarios de ejecución: El primero está referido a la compra de los repuestos para ser cambiados por el personal técnico mecánico de la corporación municipal y el segundo contempla el uso del Servicio de Terceros, para el mantenimiento correctivo de vehículos a todo costo (incluye repuestos y mano de obra), cuando las fallas requieran de personal especializado y/o maquinaria con el que no cuenta la corporación municipal. En el segundo periodo se efectuara el requerimiento pendiente de los repuestos y accesorios para las bicicletas, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el Plan de Servicios.

Con la finalidad de que el personal se encuentre correctamente uniformado y presente una buena imagen como representante de la corporación municipal ante el vecino al momento de brindar el servicio, durante el primer periodo se ha cumplido en su totalidad con la compra y dotación de todo el **uniforme** conforme a lo establecido en el Plan de Servicios, la cual se realizó mediante la empresa Distribuidora Zamilimp S.A.C ganadora de la adjudicación directa selectiva N° 025-2014-MPL-CE.

Durante el primer periodo se ha cumplido en su totalidad con la compra de los **suministros (medicinas y otros) para el uso de los canes**, lo mismo que viene siendo utilizado de manera mensual conforme corresponde, elementos que fueron adquiridos entre otros con orden de compra N° 2014-00031 a la empresa F&F Consorcio Veterinario S.A.C. Para el caso del **alimentos**, se han venido realizando adquisiciones mensuales que permitan cubrir las necesidades del mes y mantener un stock en previsión de algún retraso, estas adquisiciones se realizaron hasta el mes de abril mediante el proceso de adquisición de menor cuantía N° 005-2013-MPL-CE y a partir del mes de mayo mediante el proceso de adjudicación de menor cuantía N° 010-2014-MPL-CE. Asimismo se está considerando adquirir la diferencia de alimentos para canes en el mes de Octubre.

Por otro lado, el **Material de adiestramiento para la Brigada Canina**, no se realizó dicha adquisición de material de adiestramiento, haciéndose uso del ya existe, sin embargo por tiempo de uso se hace necesaria su adquisición para el último trimestre del año.

Durante el primer periodo la **mano de obra indirecta** se ha cumplido con la cobertura del personal contratado CAS conforme a lo establecido en el Plan de Servicios, en esta modalidad se ha incluido al personal que se encontraba contratado en servicio de terceros, mostrándose un nivel de ejecución alto, para el segundo periodo se mantendrá el gasto promedio de ejecución.

3- APROBACIÓN DE LOS COSTOS Y TASAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Por lo expuesto anteriormente, la Municipalidad de Pueblo Libre ha previsto prorrogar las tasas de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo que fueron establecidos con la Ordenanza N° 397-MPL "Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2013", y reajustados en el año 2014 con el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, con su variación acumulada correspondiente al mes de Agosto 2013 (IPC=2.76), las mismas que fueron aprobados con la Ordenanza N° 407-MPL "Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2014", siendo esta última ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Acuerdo de Concejo N° 2635, y publicado el 19 de diciembre de 2013.

Este procedimiento se realiza cumpliendo lo establecido por la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba el "PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DE ORDENANZAS TRIBUTARIAS DISTRITALES EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE LIMA": Artículo 8º.- Solicitud de Ratificación de la Ordenanza que Prorroga o Reajusta De la ratificación de Ordenanzas que reajustan los montos de Arbitrios de Ejercicios Anteriores

Asimismo, se muestra la determinación de los costos reajustados para el año 2014 de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo aprobados con la Ordenanza N° 407-MPL y la prórroga de los mismos para el año 2015.

Cuadro N° 02 - Costos aprobados 2014 y Costos prorrogados para el año 2015

Arbitrios 2014	Costos reajustados 2014 ^{1/} (S/.)	Costos Prorrogados 2015 (S/.)
Barrido de Calles	1,829,919.27	1,829,919.27

Recolección RR.SS.	3,473,110.54	3,473,110.54
Parques y Jardines	3,331,453.25	3,331,453.25
Serenazgo	5,760,912.98	5,760,912.98
TOTALES	14,395,396.05	14,395,396.05

¹¹ Costos consignados en la Ordenanza N° 397-MPL, reajustados para el año 2014 con IPC=2.76 aprobados con la Ordenanza N° 407-MPL

Considerando que la prórroga de los costos, también prorrogara para el ejercicio fiscal 2015 las tasas y la estimación de ingresos que fueron aprobados en la Ordenanza N° 407 – MPL, dicho prorroga ha sido presentada por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria con el Memorando N° 131-2014-MPL-GAT/SRFT, cuyos cuadros se muestran en los Anexos II y III

CUADRO A1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES Y SU NIVEL DE CUMPLIMIENTO A DICIEMBRE 2014

ESTRUCTURA DE COSTOS 2014 APROBADO CON ORDENANZA N° 397-MPL REAJUSTADO CON LA ORDENANZA N° 407-MPL (RATIFICADO CON ACUERDO DE CONCEJO N° 2635-MML)	Costos Reajustados 2014 S/.	Ejecución Ene - Ago 2014		Ejecución Proyectada Set - Dic 2014		Ejecución Proyectada Ene - Dic 2014	
		Nominal S/.	% Nivel de Cumplimiento	Nominal S/.	% Nivel de Cumplimiento	Nominal S/.	% Nivel de Cumplimiento
COSTOS DIRECTOS	1,648,579.92	1,221,780.96	74.11%	582,745.64	35.35%	1,804,526.60	109.46%
COSTO DE MANO DE OBRA ¹¹	1,314,873.85	899,042.56	68.37%	537,849.96	40.91%	1,436,892.51	109.28%
Personal nombrado (D. Leg 728)	951,226.76	773,690.63		472,586.95		1,246,277.58	
Personal Contratado (CAS)	215,056.13	31,051.93		17,063.00		48,114.93	
Personal Contratado (Serv. Terceros)	148,590.96	94,300.00		48,200.00		142,500.00	
COSTO DE MATERIALES	266,521.17	253,872.19	95.25%	41,159.50	15.44%	295,031.69	110.70%
Combustible (EGB-215, PQ-8097, EA-4055, NG-4193)	60,783.93	38,287.75		24,244.66		62,532.41	
Herramientas y materiales	171,195.49	205,771.26		0.00		205,771.26	
Lubricantes y Aditivos (EGB-215, PQ-8097, EA-4055)	4,932.48	4,360.64		571.84		4,932.48	
Repuestos y accesorios (EGB-215, PQ-8097, EA-4055)	29,609.27	5,452.54		16,343.00		21,795.54	
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES	67,184.90	68,866.22	102.50%	3,736.18	5.56%	72,602.40	108.06%
Uniforme de Personal	60,906.26	57,170.08		3,736.18		60,906.26	
Servicio de Terceros (EGB-215, PQ-8097, EA-4055)	6,278.64	11,696.14				11,696.14	
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS	152,417.54	96,249.27	63.15%	51,471.73	33.77%	147,720.99	96.92%
Mano de obra indirecta ¹¹	134,602.27	84,631.62		44,827.42		129,459.04	
Personal Nombrado	103,467.47	69,073.00		34,727.90		103,800.90	

Personal Contratado (CAS)	31,134.80	15,558.62		10,099.52		25,658.14	
Uniformes para personal de supervisión	1,413.57	1,413.57		0.00		1,413.57	
Combustible (Camioneta PGH-954)	9,268.08	4,600.00		3,427.92		8,027.92	
Lubricantes y Aditivos (Camioneta PGH-954)	1,279.36	1,279.36		0.00		1,279.36	
Repuestos y accesorios (Camioneta PGH-954)	3,724.54	1,000.00		2,687.50		3,687.50	
Mantenimiento y Reparación (Camioneta PGH-954)	518.94	1,475.00		0.00		1,475.00	
Materiales de limpieza para local	304.94	304.94				304.94	
Material y útiles de oficina	523.36	804.33				804.33	
Servicios de Telefonía móvil	782.49	740.44		528.89		1,269.33	
COSTOS FIJOS	28,921.82	21,752.10	75.21%	8,805.21	30.44%	30,557.30	105.65%
Personal de mantenimiento de local (limpieza y seguridad)	18,291.70	11,866.93		5,933.47		17,800.40	
Agua potable	3,045.29	2,493.31		1,246.66		3,739.97	
Energía Eléctrica	1,832.90	1,786.55		1,276.11		3,062.66	
Telefonía fija	635.23	488.57		348.98		837.54	
SOAT (EGB-215, PQ-8097, PGH-954, EA-4055)	1,680.14	1,680.14				1,680.14	
Seguro Vehic - Accidentes (EGB-215, PQ-8097, PGH-954, EA-4055)	3,436.55	3,436.59				3,436.59	
TOTAL	1,829,919.27	1,339,782.32	73.22%	643,022.57	35.14%	1,982,804.90	108.35%

^{1/} En el caso de mano de obra directa, la aplicación de IPC que se realizó para el año 2014 con la Ordenanza N° 407-MPL, no se debe entender como incremento de remuneración, dicho monto se ha destinado a otros conceptos Ejm: Incremento de Aguinaldo de S/. 300.00 a S/. 500.00 nuevos soles; similar situación se aplica a la mano de obra indirecta

CUADRO A2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RR.SS. Y SU NIVEL DE CUMPLIMIENTO A DICIEMBRE 2014

ESTRUCTURA DE COSTOS 2014 APROBADO CON ORDENANZA N° 397-MPL REAJUSTADO CON LA ORDENANZA N° 407-MPL (RATIFICADO CON ACUERDO DE CONCEJO N° 2635-MML)	Costos Reajustados 2014 S/.	Ejecución Ene - Ago 2014		Ejecución Proyectada Set - Dic 2014		Ejecución Proyectada Ene - Dic 2014	
		Nominal S/.	% Nivel de Cumplimiento	Nominal S/.	% Nivel de Cumplimiento	Nominal S/.	% Nivel de Cumplimiento
COSTOS DIRECTOS	3,371,117.51	2,037,605.18	60.44%	1,456,881.59	43.22%	3,494,486.77	103.66%
COSTO DE MANO DE OBRA^{1/}	132,507.63	91,965.63	69.40%	55,509.66	41.89%	147,475.29	111.30%
Personal nombrado (D. Leg 728)	123,259.23	85,965.63		52,509.66		138,475.29	
Personal Contratado (Serv. terceros)	9,248.40	6,000.00		3,000.00		9,000.00	
COSTO DE MATERIALES	61,995.13	19,062.99	30.75%	31,879.04	51.42%	50,942.03	82.17%
311) Combustible Volquete WP 000 (VOL)	20,436.93	9,695.92		9,683.28		19,379.20	
Herramientas y materiales	908.40	0.00		908.40		908.40	
Aceites Volquete WP 000 (VOL 311)	3,255.44	2,480.64		687.36		3,168.00	

COSTOS DIRECTOS	3,092,069.44	2,191,940.08	70.89%	1,119,312.44	36.20%	3,311,252.52	107.09%
COSTO DE MANO DE OBRA ^{1/}	1,556,846.68	989,331.62	63.55%	578,046.74	37.13%	1,567,378.36	100.68%
Personal nombrado	986,787.63	717,885.91		438,202.62		1,156,088.53	
Personal Contratado (CAS)	377,692.32	83,780.23		46,011.39		129,791.62	
Personal Contratado (Serv. Terceros)	192,366.72	187,665.48		93,832.74		281,498.22	
COSTO DE MATERIALES	626,347.12	433,562.80	69.22%	166,039.33	26.51%	599,602.13	95.73%
Combustibles (WS-1783, EGE-683, EGE-411, VOL-005, y maq.	180,781.51	92,709.40		55,625.64		148,335.04	
Aceites y Lubricantes (WS-1783, EGE-683, EGE-411, VOL-005, y maq.	26,326.60	19,600.00		6,726.60		26,326.60	
Abonos, Fertilizantes	75,563.54	70,219.00		5,344.54		75,563.54	
Semillas y Árboles	88,838.90	95,512.40		0.00		95,512.40	
Insecticidas	19,935.44	16,750.00		4,110.40		20,860.40	
Repuestos y accesorios (WS-1783, EGE-683, EGE-411, VOL-005, mot	83,780.23	45,532.20		36,351.04		81,883.24	
Materiales	151,120.91	93,239.80		57,881.11		151,120.91	
DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	51,231.99	34,154.66	66.67%	17,077.33	33.33%	51,231.99	100.00%
	51,231.99	34,154.66		17,077.33		51,231.99	
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES	857,643.66	734,891.00	85.69%	358,149.04	41.76%	1,093,040.04	127.45%
Uniformes	47,643.65	33,616.93		14,026.72		47,643.65	
Agua potable para riego por punto de agua (46 parques)	399,617.68	363,996.65		181,998.33		545,994.98	
Servicio de Terceros	410,382.34	337,277.42		162,124.00		499,401.42	
Servicio de recolección, transporte y disposición de maleza	406,929.60	324,248.00		162,124.00		486,372.00	
Reparación de vehículos (WS-1783, EGE-683, EGE-411, VOL-005)	3,452.74	13,029.42				13,029.42	
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS	158,093.31	101,750.74	64.36%	52,861.76	33.44%	154,612.50	97.80%
Mano de Obra Indirecta ^{1/}	153,496.81	96,595.91		51,495.46		148,091.37	
Personal Nombrado	95,606.45	64,753.00		32,567.90		97,320.90	
Personal Contratado (CAS)	41,243.24	20,744.83		13,378.52		34,123.35	
Personal Contratado (Serv. Terceros)	16,647.12	11,098.08		5,549.04		16,647.12	
Uniformes para personal de supervisión	1,413.57	1,413.57		0.00		1,413.57	
Materiales de Limpieza para local	487.90	487.90		0.00		487.90	
Material y útiles de oficina	800.38	1,340.55		0.00		1,340.55	
Servicios de Telefonía móvil	1,894.65	1,912.81		1,366.29		3,279.11	

COSTOS FIJOS	81,290.50	66,021.87	81.22%	22,288.02	27.42%	88,309.89	108.63%
Personal de mantenimiento de local (limpieza y seguridad)	18,291.70	11,866.93		5,933.47		17,800.40	
Agua potable Vivero Municipal	19,537.68	11,568.32		11,568.32		23,136.64	
Agua potable	4,872.46	4,155.52		2,077.76		6,233.28	
Energía Eléctrica	2,932.64	2,977.59		2,126.85		5,104.44	
Telefonía fija	1,016.37	814.28		581.63		1,395.90	
SOAT (WS-1783, EGE-683, EGE-411, VOL-005)	1,356.41	1,356.36		0.00		1,356.36	
Seguro Vehic - Accidentes (WS-1783, EGE-683, EGE-411)	33,283.23	33,282.87		0.00		33,282.87	
TOTAL	3,331,453.25	2,359,712.69	70.83%	1,194,462.22	35.85%	3,554,174.91	106.69%

^{1/} En el caso de mano de obra directa, la aplicación de IPC que se realizó para el año 2014 con la Ordenanza N° 407-MPL, no se debe entender como incremento de remuneración, dicho monto se ha destinado a otros conceptos Ejm: Incremento de Aguinaldo de S/. 300.00 a S/. 500.00 nuevos soles; similar situación se aplica a la mano de obra indirecta

CUADRO A4

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE SERENAZGO Y SU NIVEL DE CUMPLIMIENTO A AGOSTO 2014

ESTRUCTURA DE COSTOS 2014 APROBADO CON ORDENANZA N° 397-MPL REAJUSTADO CON LA ORDENANZA N° 407-MPL (RATIFICADO CON ACUERDO DE CONCEJO N° 2635-MML)	Costos Aprobados 2014 S/.	Ejecución Ene - Ago 2014		Ejecución Proyectada Set - Dic 2014		Ejecución Proyectada Ene - Dic 2014	
		Nominal S/.	% Nivel de Cumplimiento	Nominal S/.	% Nivel de Cumplimiento	Nominal S/.	% Nivel de Cumplimiento
COSTOS DIRECTOS	5,305,986.02	3,639,299.44	68.59%	1,730,190.15	32.61%	5,369,489.60	101.20%
COSTO DE MANO DE OBRA ^{1/}	4,372,518.38	2,965,133.16	67.81%	1,482,566.58	33.91%	4,447,699.74	101.72%
Sereno CAS - D. LEG. 1057	4,245,388.00	2,841,479.46		1,420,739.73		4,262,219.19	
Personal nombrado (D. Leg 728)	19,109.06	12,397.20		6,198.60		18,595.80	
Servicio de Terceros (Serv. extraordinario complementario PNP)	108,021.31	111,256.50		55,628.25		166,884.75	
COSTO DE MATERIALES	734,687.54	474,516.96	64.59%	214,132.66	29.15%	688,649.62	93.73%
Combustible (10 camionetas, 03 automóviles y 28 motocicletas)	509,890.03	282,962.88		178,668.47		461,631.35	
Aceites (10 camionetas, 03 automóviles y 28 motocicletas)	31,999.46	15,640.40		16,359.06		31,999.46	
Lubricantes (10 camionetas, 03 automóviles y 28 motocicletas)	20,448.73	10,343.60		10,105.13		20,448.73	
Repuestos y Accesorios (13 vehículos, 28 motos y 30 bicicletas)	172,349.32	165,570.08		9,000.00		174,570.08	

DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPOS E INMUEBLES	8,280.89	5,520.60	66.67%	2,760.30	33.33%	8,280.89	100.00%
Depreciación equipos de comunicación e inmuebles	8,280.89	5,520.60		2,760.30		8,280.89	
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES	190,499.21	194,128.73	101.91%	30,730.61	16.13%	224,859.34	118.04%
Uniforme	122,611.18	156,106.13				156,106.13	
Alimentos y suministros para canes	40,127.42	38,022.60		2,970.00		40,992.60	
Material de Adiestramiento para la Brigada Canina	27,760.61	0.00		27,760.61		27,760.61	
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS	306,000.62	205,794.84	67.25%	103,547.24	33.84%	309,342.08	101.09%
Mano de Obra Indirecta ^{1/}	286,984.33	188,020.80		99,428.56		287,449.36	
Personal nombrado	42,880.18	25,284.72		18,060.52		43,345.24	
Personal contratado (CAS)	211,888.89	162,736.08		81,368.04		244,104.12	
Personal contratado (Serv. Terceros)	32,215.26	0.00		0.00		0.00	
Uniforme para supervisores	2,467.27	2,467.27		0.00		2,467.27	
Material y útiles de oficina	7,570.12	7,068.83		501.29		7,570.12	
Materiales de limpieza (Local principal, 01 CECOM y 08 módulos)	6,784.57	5,280.00		1,504.57		6,784.57	
Servicios de Telefonía móvil	2,194.32	2,957.94		2,112.81		5,070.75	
COSTOS FIJOS	148,926.34	130,051.39	87.33%	25,246.04	16.95%	155,297.43	104.28%
Agua potable (Local principal, 01 CECOM y 08 módulos)	19,632.57	14,747.70		7,373.85		22,121.56	
Energía Eléctrica (Local principal, 01 CECOM y 08 módulos)	22,310.36	12,562.72		10,768.05		23,330.77	
Telefonía fija (Gerencia, Subgerencia y CECOM)	10,729.69	6,795.86		6,795.86		13,591.72	
SOAT (10 camionetas, 03 automóviles y 28 motocicletas)	25,638.67	25,638.76		0.00		25,638.76	
Revisión Técnica (02 camionetas y 03 automóviles)	308.28	0.00		308.28		308.28	
Seguro Vehicular (10 camionetas, 03 automóviles y 28 motocicletas)	70,306.77	70,306.34		0.00		70,306.34	
TOTAL	5,760,912.98	3,975,145.68	69.00%	1,858,983.43	32.27%	5,834,129.11	101.27%

^{1/} En el caso de mano de obra directa, la aplicación de IPC que se realizó para el año 2014 con la Ordenanza N° 407-MPL, no se debe entender como incremento de remuneración, dicho monto se ha destinado a otros conceptos Ejm: Incremento de Aguinaldo de S/. 300.00 a S/. 500.00 nuevos soles; similar situación se aplica a la mano de obra indirecta

ANEXO II de la Ordenanza N° 428 (Ratificada con Acuerdo de Concejo N° 2170, publicado el 19/12/2104)

CUADRO DE TASAS EJERCICIO 2015

TASAS ESTABLECIDAS PARA ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES 2015		
Tipo de Zona	Ejercicio 2014	Ejercicio 2015
	Tasa Mensual por m.l.de barrido (S/.)	Tasa Mensual por m.l.de barrido (S/.)
Zona 01	S/. 0.9193	S/. 0.9193
Zona 02	S/. 1.8388	S/. 1.8388

Zona	Frecuencia	Horario de Barrido	Lugares de prestación del servicio
1	<u>Frecuencia 1:</u> El Barrido de calles se realiza 1 vez por día.	<u>Todos los días de la semana:</u> Desde las 6.00 am a 1:00 pm	Todas las calles del distrito de Pueblo Libre, con excepción de la Av. Brasil, Av. Bolívar, Av. Sucre, Av. La Mar, Av. La Marina, Av. Universitaria, Av. Mariano Cornejo.
2	<u>Frecuencia 2:</u> El Barrido de calles se realiza 2 veces por día.	<u>Todos los días de la semana:</u> Desde las 1:00 pm a 8:00 pm	Av. Brasil, Av. Bolívar, Av. Sucre, Av. La Mar, Av. La Marina, Av. Universitaria, Av. Mariano Cornejo.

TASAS ESTABLECIDAS PARA ARBITRIOS DE RECOJO RESIDUOS SOLIDOS 2015		
USOS	Ejercicio 2014	Ejercicio 2015
	Tasas (S/. / m² A.C.)	Tasas (S/. / m² A.C.)
BAZAR, BODEGA, FUENTE DE SODA, FERRETERIA, CONSULTORIO PROFESIONAL Y SIMILARES	S/. 0.2564	S/. 0.2564
COLEGIO	S/. 0.1173	S/. 0.1173
ENTIDADES FINANCIERAS, SERVICIOS PÚBLICOS	S/. 0.1962	S/. 0.1962
GOBIERNO CENTRAL, CONGREGACIONES, CULTURALES Y SIMILARES	S/. 0.0648	S/. 0.0648
HOPITALES, CLÍNICAS Y SIMILARES	S/. 0.0523	S/. 0.0523
INDUSTRIA, LABORATORIOS Y SIMILARES	S/. 0.1423	S/. 0.1423
MERCADOS	S/. 0.3988	S/. 0.3988
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO	S/. 0.1363	S/. 0.1363
PUESTOS DE MERCADO	S/. 0.8538	S/. 0.8538
RESTAURANTE, TRAGAMONEDAS, CASINOS, HOSTALES, BINGOS Y SIMILARES	S/. 0.3801	S/. 0.3801
SERVICENTRO, DISCOTECAS, PUB, KARAOKE Y SIMILARES	S/. 0.2254	S/. 0.2254
SUPERMERCADOS, ALMACENES, CLUBES Y SIMILARES	S/. 0.1316	S/. 0.1316
UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ACADEMIAS PREUNIVERSITARIAS	S/. 0.1110	S/. 0.1110
CASA HABITACIÓN	S/. 0.0599	S/. 0.0599

TASAS ESTABLECIDAS PARA ARBITRIOS DE PARQUES Y JARDINES 2015		
Ubicación respecto de área verde	Ejercicio 2014	Ejercicio 2015
	Tasa Mensual Por Predio	Tasa Mensual Por Predio
A: Frente a Parque	S/. 13.45	S/. 13.45
B: Frente a berma central con área verde	S/. 11.52	S/. 11.52
C: Cerca a parque (100 a 150 ml)	S/. 10.61	S/. 10.61
D: Otras Ubicaciones	S/. 8.97	S/. 8.97

TASAS ESTABLECIDAS PARA ARBITRIOS DE SERENAZGO 2015																
USOS	ZONAS DE RIESGO															
	Zona 1		Zona 2		Zona 3		Zona 4		Zona 5		Zona 6		Zona 7		Zona 8	
	2014	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015
BAZAR, BODEGA, FUENTE DE SODA, FERRETERÍA, CONSULTORIO PROFESIONAL Y SIMILARES	28.59	28.59	27.50	27.50	29.99	29.99	31.50	31.50	33.05	33.05	30.04	30.04	29.86	29.86	30.20	30.20
COLEGIOS	42.86	42.86	42.38	42.38	42.86	42.86	46.15	46.15	49.45	49.45	41.76	41.76	38.46	38.46	43.38	43.38
ENTIDADES FINANCIERAS, SERVICIOS PÚBLICOS			197.83	197.83	222.55	222.55			239.05	239.05	230.80	230.80	230.80	230.80	230.80	230.80
GOBIERNO CENTRAL, CONGREGACIONES, CULTURALES Y SIMILARES	98.91	98.91	98.91	98.91	101.45	101.45	105.51	105.51	107.15	107.15	107.15	107.15	98.91	98.91	108.33	108.33
HOPITALES, CLÍNICAS Y SIMILARES					115.39	115.39	131.89	131.89	131.89	131.89	131.89	131.89			131.89	131.89
INDUSTRIAS, LABORATORIOS Y SIMILARES			115.39	115.39	122.19	122.19	128.22	128.22			125.89	125.89	115.39	115.39	123.64	123.64
MERCADOS									21.98	21.98	65.94	65.94			32.97	32.97
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO					32.97	32.97	32.97	32.97	32.97	32.97	23.55	23.55			26.37	26.37
PUESTOS DE MERCADO							36.38	36.38	17.37	17.37						
RESTAURANTE, TRAGAMONEDAS, CASINOS, HOSTALES, BINGOS Y SIMILARES	164.85	164.85	161.86	161.86	169.57	169.57	179.69	179.69	185.27	185.27	176.27	176.27	175.41	175.41	176.39	176.39
SERVICENTRO, DISCOTECAS, PUB, KARAOKE Y SIMILARES			197.83	197.83	206.07	206.07	220.50	220.50	219.81	219.81	206.07	206.07	204.43	204.43	212.48	212.48
SUPERMERCADOS, ALMACENES, CLUBES Y SIMILARES			230.80	230.80	230.80	230.80	252.78	252.78	247.29	247.29						
TERRENOS SIN CONSTRUIR	14.98	14.98	13.49	13.49	16.48	16.48	17.54	17.54	19.09	19.09	16.10	16.10	15.38	15.38	16.48	16.48
UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ACADEMIAS PREUNIVERSITARIAS	98.91	98.91			103.62	103.62	115.39	115.39	131.89	131.89	109.91	109.91	98.91	98.91	115.39	115.39
CASA HABITACIÓN	20.07	20.07	18.68	18.68	8.13	8.13	28.55	28.55	13.09	13.09	12.40	12.40	22.72	22.72	11.02	11.02

Delimitación de las Zonas a usar para el Servicio de Serenazgo

Zona	Conformada por:
Zona 01	Av. Universitaria (cuadra 18 par), Av. Mariano Cornejo (cuadras 16 a 23 impares), Jr. Valle Riestra (cuadras 1 a 5 par) y Av. Bolívar (cuadras 14 a 21 par).
Zona 02	Jr. General José Ramón Pizarro ex Valle Riestra (cuadras 1 a 5 impar), Av. Mariano Cornejo (cuadras 11 a 15 impar), Av. Paso de Los Andes (cuadras 8 a la 11 impar). Av. Bolívar (cuadras 6 a la 13 impar).
Zona 03	Av. Paso de Los Andes (cuadras 8 a la 11 par), Av. Mariano Cornejo (cuadras 6 a 10 impar), Jr. Pedro Ruiz Gallo (cuadras 1 a 4 impar), Av. Brasil (cuadras 11 a 15 par), Av. Bolívar (cuadras 1 a 5 par).
Zona 04	Av. Universitaria (cuadras 10 a 17 par), Av. Bolívar (cuadras 17 a 21 impar), Jr. Juan Valer Sandoval (cuadras 1 a 9 par), Av. La Marina (cuadras 13 a 15 par).
Zona 05	Jr. Juan Valer Sandoval (cuadras 1 a 5 impar), Av. Bolívar (cuadras 9 a 17 impar), Av. Sucre (cuadras 1 a 6 par), Av. La Mar (cuadras 10 a 17 par).
Zona 06	Av. Sucre (cuadras 1 a 5 impar), Av. Bolívar (cuadras 1 a 8 impar), Av. Brasil (cuadras 16 a 22 impar), Av. General Vivanco (cuadras 1 a 9 par).
Zona 07	Av. La Mar (cuadras 10 a 17 impar), Av. Sucre (cuadras 7 a 11 par), Av. La Marina (cuadras 6 a 12 par), Jr. Juan Valer Sandoval (cuadras 6 a 9 impar).
Zona 08	Av. Brasil (cuadras 23 a 28 par), Jr. Amazonas (cuadras 1 a 8 par), Av. La Marina (cuadras 6 a 8 impar), Av. Sucre (cuadras 6 a 11 impar), Av. General Vivanco (cuadras 1 a 9 impar).

ANEXO III de la Ordenanza N° 428-MPL

ESTIMACIÓN DE INGRESOS

ESTIMACIÓN DE INGRESOS 2015 RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS					
Ingreso según % de Afectación	Cantidad de Predios N°	COSTO TOTAL ANUAL		INGRESO TOTAL ANUAL	
		2014 (S/.)	2015 (S/.)	2014 (S/.)	2015 (S/.)
Afectos al 100%	22988			S/. 3,154,659.68	S/. 3,154,659.68
Afectos al 85%	597			S/. 100,910.16	S/. 100,910.16
Afectos al 70%	2067			S/. 139,202.35	S/. 139,202.35
TOTAL	25652	S/. 3,473,110.54	S/. 3,473,110.54	S/. 3,394,772.19	S/. 3,394,772.19

ESTIMACIÓN DE INGRESOS 2015 BARRIDO DE CALLES					
Ingreso según % de Afectación	Cantidad de Predios N°	COSTO TOTAL ANUAL		INGRESO TOTAL ANUAL	
		2014 (S/.)	2015 (S/.)	2014 (S/.)	2015 (S/.)
Afectos al 100%	23232			S/. 1,619,303.63	S/. 1,619,303.63
Afectos al 85%	597			S/. 68,492.05	S/. 68,492.05
Afectos al 70%	2067			S/. 93,887.29	S/. 93,887.29
TOTAL	25896	S/. 1,829,919.27	S/. 1,829,919.27	S/. 1,781,682.97	S/. 1,781,682.97

ESTIMACIÓN DE INGRESOS 2015 PARQUES Y JARDINES					
Ingreso según % de Afectación	Cantidad de Predios N°	COSTO TOTAL ANUAL		INGRESO TOTAL ANUAL	
		2014 (S/.)	2015 (S/.)	2014 (S/.)	2015 (S/.)
Afectos al 100%	22988			S/. 2,986,263.35	S/. 2,986,263.35
Afectos al 85%	597			S/. 66,722.27	S/. 66,722.27
Afectos al 70%	2067			S/. 186,664.65	S/. 186,664.65
TOTAL	25652	S/. 3,331,453.25	S/. 3,331,453.25	S/. 3,239,650.27	S/. 3,239,650.27

ESTIMACIÓN DE INGRESOS 2015 SERENAZGO					
---------------------------------------	--	--	--	--	--

Ingreso según % de Afectación	Cantidad de Predios N°	COSTO TOTAL ANUAL		INGRESO TOTAL ANUAL	
		2014 (S/.)	2015 (S/.)	2014 (S/.)	2015 (S/.)
Afectos al 100%	23229			S/. 5,254,127.99	S/. 5,254,127.99
Afectos al 85%	597			S/. 112,345.86	S/. 112,345.86
Afectos al 70%	2067			S/. 228,890.25	S/. 228,890.25
TOTAL	25893	S/. 5,760,912.98	S/. 5,760,912.98	S/. 5,595,364.11	S/. 5,595,364.11

1183621-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA N° 405-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RIMAC

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 27 de noviembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Ordenanza N° 332-MDJM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rimac, el mismo que ha sufrido modificaciones;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9, de la Ley N° 27783 de Bases de Descentralización, señala que dentro de la autonomía administrativa se encuentra la facultad de organizarse internamente, precisando además en el inciso d) del artículo 42 que en competencia exclusiva de los gobiernos locales, aprobar su organización interna;

Que, la Ley N° 27658 Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece en el inciso c) del artículo 6, que en diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines, señalando además que toda dependencia, entidad u organismo de la administración pública, debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones;

Que, para facilitar el desarrollo de las actividades de gestión en la Gerencia de Rentas y de sus Subgerencias, con el fin de darles una atención eficaz de acuerdo a la materia y/o especialidad de cada área, y fortalecer la cultura organizacional tanto como la productividad de las áreas, se ha visto por conveniente modificar el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, para la Gerencia de Rentas, así como de las Subgerencias a su cargo;

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) de los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto unánime del Concejo y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo Primero.- MODIFICASE, los artículos 43°, 44°, 45° 46° y 47° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital del Rimac, aprobado mediante Ordenanza N° 332-MDR, los mismos que tendrán el siguiente texto:

"05.4. GERENCIA DE RENTAS

Artículo 43°.- La Gerencia de Rentas, es el órgano de apoyo, encargado de administrar la política de recaudación de la institución, así como supervisar y controlar el proceso de ejecución coactiva

Artículo 44°.- Son funciones de la Gerencia de Rentas las siguientes:

- a) Proponer proyectos de ordenanzas municipales en materia tributaria tendientes a mejorar, crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas y derechos, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política del Estado y dispositivos legales vigentes sobre la materia.
- b) Elaborar políticas de orientación y atención de reclamos del contribuyente en materia tributaria municipal.
- c) Supervisar el mantenimiento actualizado los registros de los contribuyentes y de las cuentas corrientes de los contribuyentes.
- d) Desarrollar y coordinar con las áreas técnicas respectivas respecto a la estructura de costos de los Arbitrios Municipales para la determinación de las tasas de arbitrios municipales.
- e) Elaborar Políticas y controlar que se cumplan las actividades relacionadas a cobranza ordinaria, coactiva de tributos y obligaciones administrativas reguladas en normas municipales, por vía coercitiva.
- f) Supervisar la emisión masiva mecanizada de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- g) Coordinar con las Gerencias de Planificación y Presupuesto y Administración, la formulación del Texto Único de Servicios no Exclusivos.
- h) Supervisar que se cumplan las actividades de fiscalización tributaria en el distrito.
- i) Elaborar y ejecutar el Plan Operativo Institucional correspondiente a la Gerencia de Rentas y sus Subgerencias.
- j) Supervisar la emisión de resoluciones de determinación, resoluciones de multa, resoluciones de pérdida de fraccionamiento y órdenes de pago de los tributos que administra la municipalidad, así como su cobranza ordinaria y coactiva.
- k) Planificar y supervisar que se mantengan actualizados los registros estadísticos en la Gerencia de Rentas.
- l) Otras funciones que le asigne el gerente Municipal, en el ámbito de su competencia.

Artículo 45°.- La Gerencia de Rentas para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las unidades orgánicas siguientes:

- 5.4.1 Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria.
- 5.4.2 Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva.

05.4.1 SUBGERENCIA DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 46º.- Son funciones de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria las siguientes:

- a) Organizar y brindar los servicios de atención y orientación a los contribuyentes en forma presencial, telefónica y por correo electrónico.
- b) Recibir, procesar y controlar la información contenida en las declaraciones juradas de los contribuyentes conforme a la normatividad vigente.
- c) Generar la cuenta del contribuyente, controlar la información ingresada al sistema, mantener actualizada la base de datos como resultado de las declaraciones juradas recibidas.
- d) Supervisar el proceso de emisión masiva de actualización de valores de emisión mecanizada (cuponera) del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- e) Emitir autorizaciones de espectáculos públicos no deportivos, determinar el Impuesto, emitir la Resolución de Determinación y Resolución de Multa Tributaria correspondiente.
- f) Recepcionar declaraciones juradas por Impuesto a los Juegos, Determinar el Impuesto, emitir la Resolución de Determinación y la Resolución de Multa correspondiente.
- g) Mantener ordenado el archivo de las declaraciones juradas y la documentación sustentatoria.
- h) Otorgar fraccionamientos tributarios y administrativos, según corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.
- i) Emitir las Resoluciones respecto de las solicitudes no contenciosas y reclamaciones tributarias presentadas por los contribuyentes.
- j) Realizar operaciones de compensación y transferencia automática detectadas en los procedimientos de fiscalización o verificación.
- k) Emitir constancia respecto al registro de los contribuyentes, condición de inafectación y goce beneficios tributarios.
- l) Elaborar informes técnicos legales por recursos de quejas presentados ante el tribunal fiscal, dentro del ámbito de su competencia.
- m) Realizar la distribución de costos para la determinación de la tasa de Arbitrios Municipales.
- n) Emitir Resoluciones de Multas Tributarias.
- o) Emitir Resoluciones de Determinación, como resultado de las fiscalizaciones efectuadas.
- p) Efectuar inspecciones por verificación de declaraciones juradas.
- q) Organizar, dirigir y ejecutar las acciones de fiscalización tributaria para identificar a los contribuyentes subvaluadores y omisos al cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- r) Emitir constancia de No Adeudo del Impuesto predial, Arbitrios Municipales y multas tributarias
- s) Remitir las Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa Tributaria a la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva para su cobranza coactiva correspondiente.
- t) Formular y proponer proyectos normativos que se estimen necesarios para la simplificación de procedimientos y promoción del cumplimiento de obligaciones tributarias.
- u) Otras actividades encomendadas por la Gerencia de Rentas, dentro de su competencia.

05.4.3 SUBGERENCIA DE RECAUDACION Y EJECUTORIA COACTIVA

Artículo 47º.- Son funciones de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva las siguientes:

- a) Organizar y controlar el proceso y seguimiento periódico y oportuno de las cobranzas en la etapa pre coactivo, sujetándose a lo dispuesto en el Código tributario y las normas vigentes.
- b) Emitir órdenes de pago por el Impuesto Predial.
- c) Emitir Resoluciones de Determinación por Arbitrios Municipales.
- d) Otorgar fraccionamientos tributarios y Administrativos, controlar, evaluar y hacer seguimiento de su cobranza ordinaria y coactiva.
- e) Emitir Resoluciones de pérdida de fraccionamiento.
- f) Emitir Resoluciones que atienden reclamaciones tributarias, con excepción de las deudas generadas en los procedimientos de fiscalización.

g) Controlar el seguimiento y el ingreso de la cobranza del Parqueo Vehicular.

h) Controlar el ingreso de la cobranza de la Vía Pública (Limpieza Pública).

i) Elaborar informes técnicos legales por recursos de quejas presentados ante el tribunal fiscal, dentro del ámbito de su competencia.

j) Realizar la cobranza de merced conductiva, convenios y concesiones a favor del Municipio según contratos vigentes; así como de los comerciantes que hacen uso de la vía pública y que se encuentren debidamente autorizados mediante Resolución Administrativa.

k) Emitir resoluciones imputando responsabilidad Solidaria en materia tributaria.

l) Conciliación de saldos con la Subgerencia de Contabilidad, hasta la firma del acta mensual correspondiente.

m) Recepcionar los valores de materia tributaria y administrativa para el iniciar procedimiento de cobranza coactiva.

n) Iniciar el procedimiento de cobranza coactiva de aquellos valores que reúnan los requisitos de exigibilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

o) Trabar las medidas cautelares que la ley contempla en los procedimientos de cobranza coactiva para la recuperación de la deuda.

p) Inicio y ejecución del procedimiento coactivo de ejecución forzosa, de las medidas complementarias de las resoluciones de sanción administrativa.

q) Recepcionar y resolver, dentro del plazo de ley, los escritos de suspensión de procedimiento de cobranza; así como los que versan por tercería de propiedad que presenten los contribuyentes en cobranza coactiva.

r) Emitir informe a Procuraduría Pública Municipal y/o a la Gerencia de Rentas, de aquellos contribuyentes que hayan presentado Demanda Contenciosa Administrativa ante el Poder Judicial o queja ante el Tribunal Fiscal.

s) Realizar los descargos y remitir los oficios correspondientes ante el poder judicial, Ministerio Público, Tribunal Fiscal, relativas a las solicitudes contenciosas tributarias y no tributarias, quejas, prescripciones, así como aquellos relacionados con los procedimientos coactivos.

t) Coordinar y supervisar las actividades de notificación

u) Formular y proponer proyectos normativos que se estimen necesarios para la simplificación de procedimientos y mejorar la recaudación.

v) Otras actividades encomendadas por la Gerencia de Rentas, dentro de su competencia."

Artículo Segundo.- DEROGUESE el Artículo 48º de la Ordenanza N° 332-MDR.

Artículo Tercero.- INCORPORESE el inciso l) y m) al artículo 84 de la Ordenanza N° 332-MDR, conforme al siguiente texto:

Artículo 84º Son funciones de la Gerencia de Participación Vecinal

(...)

l) Dirigir y ejecutar las actividades destinadas a la promoción y el desarrollo de la mujer.

m) Diseñar, proponer, apoyar y promover la creación de nuevo sistemas de apoyo a la comunidad y de defensa de sus derechos sociales y económicos.

Artículo Cuarto.- DEROGUESE los incisos a) y b) del Artículo 80º de la Ordenanza N° 332-MDR.

Artículo Quinto.- ENCARGUESE, a la Subgerencia de Informática disponga la publicación de la presente Ordenanza, en el Portal Web institucional.

Artículo Sexto.- ENCARGUESE, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Subgerencia de Administración y Recaudación Tributaria, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, Gerencia de Desarrollo Humano y Gerencia de Participación Vecinal adoptar las acciones pertinentes que conlleven a la implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del año 2015, una vez publicada en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil catorce.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1182624-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Declaran de oficio la aprobación de la habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 388-2014/MDSMP

San Martín de Porres, 17 de diciembre del 2014.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN
DE PORRES

VISTO: El informe Nº 643-2014-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre declaración de Habilidadación Urbana de Oficio de predio; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación de la Habilidadación Urbana de Oficio, del terreno constituido por la Parcela Nº 10268 del ex Fundo Santa Rosa que, según la Ficha Registral Nº 1177012 y continuada en la Partida Nº 44193728 expedida por la Superintendencia Nacional de

los Registros Públicos (SUNARP), se encuentra ubicado en nuestra jurisdicción, sobre el cual se ha constituido la Urbanización Kama 1, cuya área es de 87,100.00 m²; con los siguientes linderos y medidas perimétricas: por el Norte, colinda con la UU.CC. Nos. 10530 y 10244 de propiedad de terceros, en línea recta con una distancia de 270.57 m., teniendo por medio un camino carrozable y acequia de regadío; por el Sur, colinda con las UU.CC. Nos. 10265 y 10266 de propiedad de terceros, en línea recta con una distancia de 300.57 m.; por el Este, colinda con las UU.CC. Nos. 10269 y 10270 de propiedad de terceros, en línea recta con una distancia de 336.42 m.; y por el Oeste, colinda con la U.C. Nº 10267 de propiedad de terceros, en línea recta con una distancia de 349.78 m.;

Que, mediante Informe Nº 1491-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, la Subgerencia de Catastro y Habilidadaciones Urbanas señala que, recogiendo el Informe Nº 622-2014-LEHH-SGCHU-GDU/MDSMP, el terreno de 87,100.00 m² m², sobre el cual se desarrolla la Urbanización Kama 1, se encuentra totalmente consolidada respecto al total del área útil, contando con edificaciones y servicios públicos domiciliarios; por lo que cumple con las condiciones para que se declare habilitado de oficio, acorde con lo establecido en la Ley Nº 29898, que modifica la Ley Nº 29090 – de Regulación de Habilidadaciones Urbanas y de Edificaciones que establece el procedimiento de Habilidadación Urbana de Oficio y el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA;

Que, la Ordenanza Nº 1015-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 14.MAYO2007, aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del distrito del Rimac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana; y conforme al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo se califica al terreno materia de trámite con Zonificación Residencial de Densidad Media – RDM – y Comercio Zonal - CZ;

Que, asimismo, de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza Nº 341-MML, el terreno de la Urbanización Kama 1 se encuentra afectado por una vía metropolitana Av. Carlos Izaguirre, calificada como vía arterial

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

con una sección A-78 de 50.00 m., proponiéndose la sección A-A de 60.00 m.; y respecto a las vías locales se tiene que sobre el terreno se propone la continuidad de las vías colindantes que han definido los derechos de vías existentes, así como su conexión con la Av. Carlos Izaguirre; siendo las vías locales propuestas denominadas Calles Girasoles, Luis de la Peña, Orquídeas, Magnolias, Panamá, Dalías, Lirios, Laureles, Claveles, con una sección B-B de 11.40 m.; Calle Azucenas con una sección variable de B-B de 11.40 m. y B'-B' de 13.00 m.; Pasaje Panamá con una sección C-C de 8.00 m.; Pasajes Girasoles y Luis de la Peña con sección D-D de 6.00 m.; Pasaje 05 con una sección E-E de 4.00 m.; cumpliendo los módulos con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, el Informe N° 1886-2014-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el presente trámite cumple con las disposiciones establecidas para el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, incorporado a la Ley N° 29090 mediante Ley N° 29898, así como el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, recomendando se emita la respectiva resolución de alcaldía;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29090 - Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria Ley N° 29898, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la aprobación de la Habilitación Urbana del inmueble con un área de 87,100.00 m², terreno constituido por la Parcela N° 10268 del ex Fundo Santa Rosa, según Ficha Registral N° 1177012 y continuada en la Partida N° 44193728 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sobre el cual se localiza la Urbanización Kama 1, ubicada en esta jurisdicción, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER la inscripción de la Habilitación Urbana de conformidad con el Plano signado N° 144-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

ÁREA BRUTA DE TERRENO	87,100.00 m ²	
ÁREA DE VÍA METROPOLITANA	4,956.33 m ²	
ÁREA ÚTIL DE LOTES	49,178.96 m ²	
PARQUE	1 2,580.00 m ²	
PARQUE	2 4,905.56 m ²	
PARQUE	3 534.79 m ²	8,020.35 m ²
ÁREA DE COMPENSACIÓN	825.06 m ²	
ÁREA DE VÍAS	24,119.30 m ²	

Artículo Tercero.- REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de la presente norma municipal, Memoria Descriptiva y de los Planos de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico, Plano Catastral y Plano de Lotización N° 144-2014-SGCyHU-GDU/MDSMP, para su conocimiento.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no debe exceder los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana de Oficio.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico para que, de acuerdo a sus competencias, incorporen la Habilitación Urbana de Oficio a que se refiere el artículo Primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así

como registrar los predios resultantes en su Registro de Contribuyentes.

Artículo Sexto.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

1182708-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban disposiciones para el pago de multas administrativas en estado coactivo y eliminación de costas y gastos procesales

ORDENANZA N° 504-MSS

Santiago de Surco, 26 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 67-2014-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 5006-2014-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 1003-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 958-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 771-2014-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre proyecto Ordenanza que aprueba Disposiciones para el Pago de Multas Administrativas en Estado Coactivo y Eliminación de Costas y Gastos Coactivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195° de la Constitución, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. (...)"; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, el cual establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...)";

Que, el Artículo 40° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo

Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos".

Que, por Memorándum N° 771-2014-GAT-MSS del 18.12.2014, la Gerencia de Administración Tributaria remite la propuesta de Ordenanza que aprueba disposiciones para el pago de multas administrativas en estado coactivo y eliminación de costas y gastos procesales, en razón a que la tasa de cumplimiento de dichas obligaciones es baja, y porque en los casos, en que subsiste deuda por costas procesales, al ya haberse cancelado la multa administrativa, su cobranza resulta onerosa. Así mismo, señala que la Ordenanza se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el artículo 14º numeral 3) acápite 3.2 del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", por ser ésta innecesaria, dado que la ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos. La referida norma encuentra su correlato en la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por la Resolución N° 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco";

Que, el proyecto de ordenanza propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria, el cual tiene por objeto otorgar beneficios de descuento en el monto a pagar de las multas administrativas pendientes de pago que se encuentran en procedimiento de ejecución coactiva, en función a la oportunidad de pago y monto total cancelado; pudiendo acogerse a la misma, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, que tengan deudas por multas administrativas en ejecución coactiva al 31.12.2014, así como las que se deriven a la Ejecutoria Coactiva para su cobro durante la vigencia de la norma y su prórroga, de ser el caso;

Que, la norma prevé como beneficios: a) **Por pago al contado.-** Se efectuará un descuento del setenta por ciento (70%) sobre el importe total de la multa administrativa que se encuentre en ejecución coactiva al 31 de diciembre de 2014, así como las que se deriven a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva para su cobro durante la vigencia de la presente norma, precisándose que los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa, o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre que el pago sea realizado en forma voluntaria. El pago voluntario de la multa administrativa condonará las costas y gastos procesales generados; b) **Por pago fraccionado.-** Se efectuará un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el importe total de la multa administrativa que se encuentren en ejecución coactiva al 31.12.2014, así como las que se deriven a la Ejecutoria Coactiva para su cobro durante la vigencia de la norma;

Que, la norma dispone que, los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa, o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre que el pago sea realizado en forma voluntaria, pudiéndose fraccionar en dos (02) o tres (03) cuotas, pudiendo ser la cuota inicial de igual o mayor monto que las cuotas restantes, a solicitud del administrado. Siendo que en caso de multas administrativas en estado coactivo, el acogimiento al fraccionamiento de pago condonará las costas y gastos procesales generados, y suspende el procedimiento coactivo de cobro de la misma conforme a lo señalado en el artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, precisándose que en todos los demás requisitos que no se refieran al número de cuotas y/o plazo del fraccionamiento, o al incumplimiento del pago de las cuotas, el pago fraccionado se regirá por las condiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 13-2005-MSS, Reglamento de Fraccionamiento de Multas Administrativas;

Que, con Informe N° 958-2014-GAJ-MSS del 19.12.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación presentada, así como la normativa vigente, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza que aprueba disposiciones para el pago de Multas Administrativas en estado Coactivo

y Eliminación de Costas y Gastos Procesales, para lo cual deberán elevarse los actuados al Concejo Municipal para su aprobación en atención a sus facultades contenidas en el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante Memorándum N° 1003-2014-GM-MSS del 24.12.2014, la Gerencia Municipal encuentra conforme la presente propuesta de ordenanza;

Que, estando al Dictamen Conjunto N° 67-2014-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 958-2014-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9º incisos 8) y 9) y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTADO COACTIVO Y ELIMINACIÓN DE COSTAS Y GASTOS PROCESALES

Artículo Primero.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios de descuentos en el monto a pagar de las multas administrativas pendientes de pago que se encuentran en procedimiento de ejecución coactiva, en función a la oportunidad de pago y monto total cancelado.

Artículo Segundo.- Alcance

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que tengan deudas por multas administrativas en ejecución coactiva al 31 de diciembre de 2014, así como las que se deriven a la Ejecutoria Coactiva para su cobro durante la vigencia de la misma.

Artículo Tercero.- Requisito previo

a) En caso el obligado tuviera en trámite cualquier tipo de reclamo o impugnación contra la deuda que se desea pagar acogiendo a la presente Ordenanza, deberá presentar el correspondiente desistimiento, con firma autenticada por fedatario de la municipalidad.

b) En caso el obligado tuviera procesos judiciales en trámite, el obligado deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento y copia simple de la tasa de desistimiento establecida en el Arancel Judicial, ingresado a la mesa de partes del Poder Judicial. Posteriormente al acogimiento al presente beneficio, deberá asegurarse que el desistimiento sea aceptado por el juez, de lo contrario, los pagos efectuados serán considerados como pago a cuenta.

En ambos casos, dichos documentos deberán ser presentados en la mesa de partes de la Subgerencia de Gestión Documental, luego de lo cual podrá efectuar el pago con los beneficios correspondientes.

Artículo Cuarto.- Beneficios

a) **Por pago al contado.-** Se efectuará un descuento del setenta por ciento (70%) sobre el importe total de la multa administrativa que se encuentren en ejecución coactiva al 31 de diciembre de 2014, así como las que se deriven a la Ejecutoria Coactiva para su cobro durante la vigencia de la presente norma.

Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa, o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre que el pago sea realizado en forma voluntaria.

El pago voluntario de la multa administrativa condonará las costas y gastos procesales generados.

b) **Por pago fraccionado.-** Se efectuará un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el importe total de la multa administrativa que se encuentren en ejecución coactiva al 31 de diciembre de 2014, así como las que se deriven a la Ejecutoria Coactiva para su cobro durante la vigencia de la presente norma.

Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa, o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre que el pago sea realizado en forma voluntaria.

Se podrá fraccionar en dos (02) o tres (03) cuotas,

pudiendo ser la cuota inicial de igual o mayor monto que las cuotas restantes, a solicitud del administrado.

En caso de multas administrativas en estado coactivo, el acogimiento al fraccionamiento de pago condonará las costas y gastos procesales generados y suspende el procedimiento coactivo de cobro de la misma conforme a lo señalado en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

En todos los demás requisitos que no se refieran al número de cuotas y/o plazo del fraccionamiento, o al incumplimiento del pago de las cuotas, el pago fraccionado se regirá por las condiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 13-2005-MSS, Reglamento de Fraccionamiento de Multas Administrativas.

Artículo Quinto.- Aplicación del descuento

El descuento únicamente se aplicará a los pagos realizados en forma voluntaria.

No se aplicarán descuentos, ni la condonación de costas y gastos procesales, cuando la deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada vía una medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de sus modalidades según lo establecido a continuación:

a) En caso de trabarse una medida de embargo en forma de retención sobre las cuentas bancarias del obligado, y estando esta medida comunicada a la entidad bancaria que ha retenido los depósitos que cubren totalmente la deuda (costas y multas), ya no se aplicará el descuento. En caso que los fondos retenidos cubrieran parcialmente la deuda, podrá acogerse al descuento sobre el saldo pendiente, siempre que efectúe el pago voluntariamente.

b) En caso de trabarse una medida de embargo en forma de inscripción sobre inmuebles o en forma de depósito sobre bienes muebles, en tanto no se ejecute el remate de los bienes para poder efectivizar el pago de la deuda, podrá acogerse al descuento por pago voluntario sin perjuicio de tener que asumir los gastos relativos al remate en que hubiera incurrido la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Sexto.- Pagos a cuenta

Los pagos parciales o a cuenta de la multa administrativa no generan la aplicación del beneficio señalado en la presente Ordenanza, ni implicarán la suspensión del respectivo procedimiento coactivo.

Artículo Séptimo.- Suspensión del procedimiento coactivo

La cancelación total del monto adeudado por concepto de la multa administrativa en estado coactivo, o el fraccionamiento de la misma, conllevará la suspensión de su procedimiento de cobranza coactiva y levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

Artículo Octavo.- No suspensión de la medida complementaria

El pago que realice el obligado acogiéndose a la presente Ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa administrativa. Las medidas complementarias tales como clausuras, demoliciones, retiros de anuncios, retiros de materiales en la vía pública, entre otras establecidas en la Resolución de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes y las acciones de ejecución de las mismas continuarán en trámite, en tanto no se regularice en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

Artículo Noveno.- Pérdida del beneficio

a) El incumplimiento del requisito previo señalado en el Artículo Tercero, dará lugar a la pérdida del beneficio al que se hubiera acogido, dejándose sin efecto los descuentos efectuados, así como la suspensión del procedimiento coactivo correspondiente.

b) Bastará el incumplimiento en el pago total de una sola de las cuotas del fraccionamiento para que se produzca la pérdida del beneficio de fraccionamiento, en cuyo caso,

la Subgerencia de Fiscalización procederá a la anulación del convenio y reliquidación de la multa administrativa sin descuento alguno, a fin de imputar el pago realizado como pago a cuenta, luego de lo cual se continuará con la cobranza de la totalidad del saldo deudor.

c) En caso se produzca el incumplimiento del pago total de una sola de las cuotas del fraccionamiento de multas administrativas en estado coactivo, previa comunicación del Subgerente de Fiscalización adjuntando la resolución firme que declare la pérdida del fraccionamiento y el importe de la deuda a cobrar, es facultad del Ejecutor Coactivo dejar sin efecto la suspensión dictada en mérito del fraccionamiento aprobado y continuar con el procedimiento de cobranza coactiva, en cuyo caso, los pagos efectuados se considerarán como pagos a cuenta del monto total original.

Artículo Décimo.- Costas Procesales

También se condonarán al cien por ciento (100%) las costas procesales de procedimientos de ejecución coactiva que tuvieron como objeto la cobranza de multas administrativas cuando sean la única deuda por multas administrativas en estado coactivo que subsiste, al ya haberse cancelado la multa administrativa, a la fecha de entrada de vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Ejecutoría Coactiva a cargo de los procedimientos coactivos de multas administrativas de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, brindará a los interesados la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente norma.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 28 de febrero de 2015.

Tercera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Cuarta.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Quinta.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1183564-1

Crean el “Bono Web” aplicable al pago de deudas tributarias

ORDENANZA N° 505-MSS

Santiago de Surco, 26 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 66-2014-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 5005-2014-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 1002-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 957-

2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 770-2014-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, entre otros documentos, sobre proyecto Ordenanza que crea el "Bono Web" aplicable al pago de Deudas Tributarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195° de La Constitución, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)", lo cual concordante con lo establecido en el Artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...)";

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)", lo cual resulta concordante con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, que señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que "(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...)";

Que, con Memorandum N° 770-2014-GAT-MSS del 18.12.2014, la Gerencia de Administración Tributaria, remite la propuesta de Ordenanza que propone otorgar un "Bono Web" aplicable al pago de deudas tributarias, a través del cual, por cada cuota total que pague el contribuyente de su deuda tributaria vencida y/o generada por concepto de impuesto predial y de arbitrios municipales, a través de la página Web de la Municipalidad, accederá automáticamente a un bono del veinticinco por ciento (25%) sobre el pago total del Derecho de Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial y su distribución;

Que, con Informe N° 957-2014-GAJ-MSS del 19.12.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que es procedente el proyecto de Ordenanza que otorga un "Bono Web" aplicable al pago de deudas tributarias, por lo que deberán elevarse los actuados al Concejo Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones señaladas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, así mismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta de Ordenanza se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de prepublicación establecidos en el Artículo 14° numeral 3) acápite 3.2 del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" por ser esta innecesaria, dado que la Ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos. La referida norma encuentra su correlato en la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos

Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco";

Que, mediante Memorandum N° 1002-2014-GM-MSS del 24.12.2014, la Gerencia Municipal otorga su conformidad al proyecto de Ordenanza;

Que, estando al Dictamen Conjunto N° 66-2014-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 957-2014-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL "BONO WEB" APLICABLE AL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Artículo Primero.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto otorgar a los contribuyentes un incentivo que consiste en un bono por el pago de sus deudas tributarias vencidas y/o generadas de Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales a través de la página web de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Segundo.- Monto del Bono

Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda conforme se indica en el Artículo Primero accederán automáticamente, por cada cuota total pagada de su deuda tributaria vencida y/o generada por concepto de Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales, a un bono del veinticinco por ciento (25%) sobre el Importe total del Derecho de Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial y su distribución.

Se debe entender por cuota total pagada, el pago total de la deuda de Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales de un mismo contribuyente, por todos sus predios del Distrito, correspondiente a un mismo vencimiento y a un mismo ejercicio; considerándose un máximo de cuatro (04) cuotas por año y hasta un bono máximo del 100% de su derecho de emisión, por cada año de deuda tributaria vencida y/o generada.

El pago total de los arbitrios del mes de Diciembre se considera como una cuota total pagada, para efectos de acceder al Bono Web.

Artículo Tercero.- Utilización del Bono

El Bono Web será aplicado automáticamente a la deuda por derecho de emisión correspondiente al año de la cuota completa que se cancele; o, en su defecto, a su deuda tributaria, hasta donde alcance a cubrir, pero en ningún caso podrá ser materia de devolución y/o traslado del bono.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 31 de diciembre de 2015.

Segunda.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Cuarta.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1183564-2

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 486-MSS, que suspende la recepción de solicitudes de aprobación de anteproyecto en consulta, de proyectos de licencias de edificación en las modalidades B, C y D y de certificados de parámetros urbanísticos y edificatorios, en la Urbanización Club Golf Los Incas

ORDENANZA N° 506-MSS

Santiago de Surco, 26 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 10-2014-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 4974-2014-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 997-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 949-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 413-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 474-2014-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 1264-2014-SGLECU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias de Edificación y Control Urbano, el Memorandum N° 574-2014-GTSV-MSS de la Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, el Informe N° 139-2014-SGITSDC-GDE-MS de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, el Informe N° 190-2014-SGGRD-GSGRD-MSS de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, entre otros documentos, sobre el proyecto de Ordenanza que amplía la vigencia de la Ordenanza N° 486-MSS, que suspende la recepción de solicitudes de aprobación de anteproyecto en consulta, de proyectos de Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D, y de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, en la Urbanización Club Golf Los Incas del Distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local, es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se señalan las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el Artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función municipal en materia de organización de espacio físico y uso del suelo, normar y otorgar Licencias de Obras, Licencias Municipales de Funcionamiento, así como otras autorizaciones;

Que, de acuerdo al Artículo 74° de la misma Ley Orgánica, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, el Artículo 14°, numeral 2, de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, concordante con el Artículo 44°, literal a) del Decreto Supremo N° 008-20013-VIVIENDA, Reglamento

de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, indica que el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios es el documento emitido por las Municipalidades distritales en sus jurisdicciones, y por las Municipalidades Provinciales en el ámbito del Cercado, en el que se especifican los parámetros de diseño que regulan el proceso de edificación sobre un predio urbano; y deberá contener los siguientes aspectos: a) Zonificación; b) Alineamiento de fachada; c) Usos de los suelos permisibles y compatibles; d) Coeficientes máximos y Mínimos de edificación; e) Porcentaje mínimo de área libre; f) Altura máxima y mínima de edificación expresada en metros; g) Retiros; h) Área de lote normativo; i) Densidad neta expresada en habitantes por hectárea; j) Exigencias de estacionamientos para cada uno de los usos permitidos; k) Calificación de bien cultural inmueble, de ser el caso; l) Fecha de emisión;

Que, por Ordenanza N° 486-MSS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08.06.2014, se aprobó la Ordenanza que suspende la recepción de solicitudes de aprobación de anteproyecto en consulta, de proyectos de Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D, y de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, en la Urbanización Club Golf Los Incas del Distrito de Santiago de Surco, la cual tiene como fecha de vigencia hasta el 31.12.2014;

Que, en atención al Memorandum Circular N° 014-2014-GDU-MSS del 19.10.2014, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres mediante Informe N° 190-2014-SGGRD-GSGRD-MSS del 03.11.2014, considera necesario prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 486-MSS, con la finalidad de proceder al reordenamiento de la Urbanización Club Golf Los Incas, teniendo en cuenta los planes de emergencia y contingencia;

Que, asimismo, con Informe N° 139-2014-SGITSDC-GDE-MS del 12.11.2014, la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, remitiendo el Informe N° 051-2014-RAC-SGITSDC-GDE-MSS del 11.11.2014, señala que, el incremento de las construcciones y el alto índice poblacional pone en riesgo la integridad física de los ocupantes ante la exposición de un siniestro, por lo que, las condiciones de inseguridad que motivaron la dación de la Ordenanza 486-MSS continúa, siendo necesario prorrogar la vigencia de la misma;

Que, con Memorandum N° 574-2014-GTSV-MSS del 18.11.2014, la Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta que prorrogar la vigencia de la Ordenanza 486-MSS, mejorará la transitabilidad y accesibilidad vehicular y peatonal, asimismo, reducirá la congestión vehicular que se viene generando en las principales vías de la Urbanización Club Golf Los Incas;

Que, mediante Informe N° 1264-2014-SGLECU-GDU-MSS del 18.11.2014, la Subgerencia de Licencias de Edificación y Control Urbano, remitiendo el Informe N° 019-AGCH-2014 de fecha 11.11.2014, considera pertinente prorrogar los alcances de la Ordenanza 486-MSS, en atención a que las condiciones técnicas que motivaron la emisión de la misma se mantienen (desabastecimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en la Urbanización Club Golf Los Incas);

Que, con Informe N° 474-2014-SGPUC-GDU-MSS del 25.11.2014, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro señala que, existe la necesidad de prorrogar los alcances de la Ordenanza 486-MSS, en tanto persiste la falta de accesibilidad al servicio básico de agua en los sectores comprendidos por SEDAPAL, que abarca la Urbanización Club Golf Los Incas;

Que, mediante Informe N° 413-2014-GDU-MSS del 18.12.2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano eleva el proyecto normativo materia del presente, en atención a que los informes técnicos reseñados previamente, confirman que los hechos y condiciones que determinaron la dación de la Ordenanza se mantienen, por lo que resulta necesario prorrogar la vigencia de la misma. Asimismo, considera que en concordancia con lo establecido en el numeral 3.2 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el proyecto de ordenanza, se encuentra exceptuado de prepublicación, ya que la misma resulta innecesaria, considerando que someter el anteproyecto de norma a una prepublicación, implicaría retardar el accionar de la Corporación, perdiendo su carácter de inmediatez y de emergencia, en tanto está orientada a resguardar la seguridad y salubridad pública de los vecinos, la que no puede estar sometida a un plazo de espera, en tanto, la

coyuntura por la que atraviesa la Urbanización Club Golf Los Incas, la toman de completo interés público, el que se busca proteger con la dación del presente proyecto de ordenanza;

Que en este contexto, a través del Informe N° 949-2014-GAJ-MSS del 18.12.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación obrante, concluye emitiendo opinión favorable respecto a la propuesta de Ordenanza que amplía la vigencia de la Ordenanza 486-MSS, que suspende la recepción de solicitudes de aprobación de anteproyecto en consulta, de proyectos de Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D, y de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, en la Urbanización Club Golf Los Incas del Distrito de Santiago de Surco, correspondiendo elevar los actuados ante el Concejo Municipal, para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, con Memorandum N° 997-2014-GM-MSS del 19.12.2014, la Gerencia Municipal emite opinión favorable respecto al presente proyecto de ordenanza;

Estando al Dictamen N° 10-2014-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 949-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° numeral 8) y 29), 39°, 40° y 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, los regidores presentes adoptaron por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 486-MSS, QUE SUSPENDE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE APROBACIÓN DE ANTEPROYECTO EN CONSULTA, DE PROYECTOS DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EN LAS MODALIDADES B, C Y D, Y DE CERTIFICADOS DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS, EN LA URBANIZACIÓN CLUB GOLF LOS INCAS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo Primero.- AMPLIAR la vigencia de la Ordenanza 486-MSS que suspende la recepción de solicitudes de aprobación de anteproyecto en consulta, de proyectos de Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D, y de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, en la Urbanización Club Golf Los Incas del Distrito de Santiago de Surco, conforme al Anexo 1 - Plano N° 023-2014, hasta el 28 de febrero del 2015.

Artículo Segundo.- COMUNICAR la presente Ordenanza al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado – SEDAPAL, para los fines del caso.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el portal del Estado Peruano, en el portal Institucional www.munisurco.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Cuarto.- LA PRESENTE Ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1183562-1

Prorrogan vigencia de las Ordenanzas N°s 398 y 399-MSS

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 32-2014-MSS**

Santiago de Surco, 22 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 403-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 1299-2014-

SGLECU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias de Edificación y Control Urbano, el Informe N° 936-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 958-2014-GM-MSS mediante los cuales proponen prorrogar la vigencia de las Ordenanzas N°s. 398 y 399-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 398-MSS publicada en el Diario Oficial El Peruano 18.09.2011, se aprueba la Ordenanza que Fomenta la Revalorización de Predios en las Áreas de Tratamiento Normativo I, II y parte del III de Lima Metropolitana, cuyo objetivo principal es Fomentar la revalorización de los predios a través de la Formalización de las edificaciones de uso residencial y residencial-mixto con uso de comercio vecinal (donde debe predominar un 65% del área construida a la edificación como uso residencial), la Flexibilización en la aplicación de las normas técnicas y legales que permitan el otorgamiento de licencias de edificación; Incentivar la formalización y cumplimiento de las normas en las edificaciones, así como condonar las multas impuestas y lograr el crecimiento urbano ordenado del distrito;

Que, la Ordenanza N° 398-MSS ha sido prorrogada mediante Decreto de Alcaldía N° 08-2012-MSS del 30.03.2012 hasta el 30.09.2012, con Decreto de Alcaldía N° 25-2012-MSS del 27.09.2012 hasta el 31.03.2013, con Decreto de Alcaldía N° 05-2013-MSS del 21.03.2013 hasta el 31.12.2013 y con Decreto de Alcaldía N° 23-2013-MSS del 26.12.2013 se prorrogó hasta el 31.12.2014;

Que, mediante Ordenanza N° 399-MSS publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18.09.2011, se aprueba la Ordenanza que Fomenta la Revalorización de Predios en Parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, cuyo objetivo es fomentar la revalorización de los predios ubicados en parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana correspondiente al distrito de Santiago de Surco, sin considerar las Urbanizaciones señaladas en el anexo I, formalizando las edificaciones de los predios ubicados en dicha Área de Tratamiento Normativo, a través del procedimiento de Licencia de Edificación en vía de Regularización, así como condonar las multas impuestas sobre dichas edificaciones, de acuerdo a la escala de Beneficios Administrativos aprobados en la citada Ordenanza;

Que, la Ordenanza N° 399-MSS ha sido prorrogada mediante el Decreto de Alcaldía N° 027-2011-MSS del 28.12.2011 hasta el 31.03.2012, con Decreto de Alcaldía N° 09-2012-MSS del 30.03.2012 hasta el 30.09.2012, con Decreto de Alcaldía N° 27-2012-MSS del 27.09.2012, el 31.03.2013, con Decreto de Alcaldía N° 06-2012-MSS del 21.03.2013, hasta el 31.12.2013 y con Decreto de Alcaldía N° 24-2013-MSS del 28.12.2013 se prorrogó hasta el 31.12.2014;

Que, con Informe N° 403-2014-GDU-MSS del 05.12.2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano, propone la prórroga de la vigencia de las Ordenanzas Nros. 398 y 399-MSS, sustentando la misma en el Informe N° 1299-2014-SGLECU-GDU-MSS del 25.11.2014, el Informe N° 015-AGCH-2014 y el Informe N° 360-2014-MHR de la Subgerencia de Licencias de Edificación y Control Urbano, que concluyen señalando que, de acuerdo a la demanda existente en el distrito y considerando que existe una cantidad de expedientes ingresados, y la afluencia de vecinos que vienen a informarse sobre los beneficios de las citadas Ordenanzas, solicitan la prórroga de ambas Ordenanzas, hasta el 31.12.2015;

Que, con Informe N° 936-2014-GAJ-MSS del 15.12.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que encontrándose facultado el señor Alcalde a disponer la prórroga de los alcances de las Ordenanzas Nros. 398 y 399-MSS, conforme a lo establecido por la Segunda y Cuarta Disposición Final de la citadas Ordenanzas respectivamente, resulta legalmente procedente la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que, respecto a la prepublicación del proyecto normativo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, indica que la misma resulta innecesaria, considerando que la finalidad del Decreto de Alcaldía es prorrogar la vigencia de las Ordenanzas Nros. 398 y 399-MSS, en beneficio de los vecinos surcanos, permitiendo la revalorización de sus predios, el saneamiento técnico y legal de su propiedad, formalización predial que favorece al desarrollo urbano ordenado del distrito de Santiago de Surco; por lo que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo antes citado, el proyecto del Decreto de Alcaldía, se encuentra exceptuado de la prepublicación;

Estando al Informe N° 936-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 398-MSS - Ordenanza que Fomenta la Revalorización de Predios en las Áreas de Tratamiento Normativo I, II y Parte del III de Lima Metropolitana, hasta el 31.12.2015.

Artículo Segundo.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 399-MSS - Ordenanza que Fomenta la Revalorización de Predios en parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, hasta el 31.12.2015.

Artículo Tercero.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las Unidades Orgánicas que la conforman; y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Licencias de Edificación y Control Urbano, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1182781-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 492-MSS, que promueve la Regularización de las Habilitaciones Urbanas Ejecutadas en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 33-2014-MSS

Santiago de Surco, 23 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 400-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 100-2014-SGHRU-GDU-MSS de la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana, el Informe N° 925-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 492-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 79º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función municipal en materia de organización del espacio físico y usos del suelo; normar y otorgar licencias de construcción, licencias municipales de funcionamiento, así como otras autorizaciones municipales;

Que, el Artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas; sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, mediante Ordenanza N° 492-MSS, publicada el 09.08.2014, se promueve la Regularización de las Habilitaciones Urbanas Ejecutadas en el distrito, hasta el 31.12.2014, otorgando beneficios administrativos de carácter temporal y extraordinario a los contribuyentes que hubieran desarrollado parcelaciones semirústicas frente a vías locales con zonificación residencial; y la Primera Disposición Final, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga la prórroga de la misma;

Que, con Informe N° 400-2014-GDU-MSS del 05.12.2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano propone se apruebe vía Decreto de Alcaldía la prórroga de los alcances de la Ordenanza N° 492-MSS, hasta el 31 de julio de 2015; sustentando su propuesta en el Informe N° 100-2014-SGHRU-GDU-MSS, del 01.12.2014, de la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana, en el Informe N° 58-2014-GRP de fecha 01.12.2014, así como en el Informe N° 022-2014-MVG de fecha 14.11.2014, en los cuales se indica que los hechos por los que se hizo necesaria la aprobación de la Ordenanza N° 492-MSS, se mantienen a la fecha, lo que amerita que se prorrogue su vigencia hasta el 31 de julio de 2015;

Que, con Informe N° 925-2014-GAJ-MSS del 11.12.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera procedente la propuesta de prórroga de los alcances de la Ordenanza N° 492-MSS hasta el 31.07.2015;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que, respecto a la prepublicación del proyecto normativo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, indica que la misma resulta innecesaria, considerando que la finalidad es la prórroga de la Ordenanza, que es de interés público;

Estando al Informe N° 925-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 492-MSS, que promueve la Regularización de las Habilitaciones Urbanas Ejecutadas en el distrito de Santiago de Surco, hasta el 31 de julio del 2015.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tecnologías de la Información a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, a la Subgerencia de Licencias de Edificación y Control Urbano, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia

de Comunicaciones e Imagen Institucional la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1182775-1

Prorrogan medida de suspensión establecida en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del D.A. N° 02-2013-MSS

DECRETO DE ALCALDÍA N° 34-2014-MSS

Santiago de Surco, 23 de diciembre del 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 412-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 487-2014-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 1343-2014-SGLECU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias de Edificación y Control Urbano, el Informe N° 9542014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 980-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, mediante los cuales se propone la prórroga de la vigencia del Decreto de Alcaldía N° 15-2013-MSS, prorrogado por el Decreto de Alcaldía N° 25-2013-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función municipal en materia de organización del espacio físico y usos del suelo; normar y otorgar licencias de construcción, licencias municipales de funcionamiento, así como otras autorizaciones municipales;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas; sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo Municipal";

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 15-2013-MSS, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 21.09.2013, se incorporó la Primera Disposición Complementaria Transitoria al Decreto de Alcaldía N° 02-2013-MSS del 03.02.2013, que modificó el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondientes a la Urbanización Valle Hermoso, estableciéndose la suspensión hasta el 31.12.2013, la vigencia de los Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios emitidos con la normativa del Decreto de Alcaldía N° 020-2011-MSS del 27.08.2011; y con Decreto de Alcaldía N° 25-2013-MSS del 28 de diciembre del 2013, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2014 la vigencia de lo dispuesto;

Que, con Informe N° 412-2014-GDU-MSS, del 15.12.2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano propone se apruebe vía Decreto de Alcaldía la prórroga de los alcances del Decreto de Alcaldía N° 15-2013-MSS., que incorporó la Primera Disposición Complementaria Transitoria al Decreto de Alcaldía N° 02-2013-MSS., hasta el 31.07.2015, sustentándose en el Informe N° 487-2014-SGPUC-GDU-MS., del 11.12.2014, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro,

que señala que persiste la falta de accesibilidad a la urbanización Valle Hermoso, condicionada por el impacto negativo del congestionamiento vehicular en las vías locales, la densificación urbana y la reducidas vías de evacuación, la que es materia de evaluación en el Plan Urbano Distrital 2022, debiéndose prorrogar la suspensión de los Certificados de parámetros Urbanísticos y Edificatorios, y en el Informe N° 1343-2014-SGLECU-GDU-MSS del 11.12.2014, de la Subgerencia de Licencias de Edificación y Control Urbano, donde se indica que el mismo es viable a fin de orientar los procesos de densificación urbana y buscar una mejor ocupación del suelo que permitan redefinir la vocación del distrito y lograr consolidar la alta calidad residencial de baja densidad existente;

Que, con Informe N° 945-2014-GAJ-MSS del 17.12.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera procedente la propuesta de prórroga de la medida de suspensión establecida en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Alcaldía N° 02-2013-MSS, que modificó el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondientes al Sector del distrito de Santiago de Surco conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana aprobado por Decreto de Alcaldía N° 010-2011-MSS;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que, respecto a la prepublicación del proyecto normativo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, indica que la misma resulta innecesaria, considerando que la finalidad del Decreto de Alcaldía es prorrogar la vigencia de la medida de suspensión, en beneficio de la urbanización Valle Hermoso;

Estando al Informe N° 945-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la medida de suspensión establecida en la Primera Disposición Complementaria Transitoria incorporada al Decreto de Alcaldía N° 02-2013-MSS, por el Decreto de Alcaldía N° 15-2013-MSS, y prorrogada por el Decreto de Alcaldía N° 25-2013-MSS, hasta el 31 de julio de 2015.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM., en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tecnologías de la Información a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, a la Subgerencia de Licencias de Edificación y Control Urbano, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal la difusión de sus alcances ante el vecindario.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1182775-2

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 482-MSS, que otorga plazo extraordinario para la aplicación del Régimen de Regularización de Deudas Tributarias aprobado mediante Ordenanza N° 469-MSS

DECRETO DE ALCALDÍA N° 35-2014-MSS

Santiago de Surco, 26 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS: El Memorándum N° 768-2014-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 956-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 482-MSS, que otorga un plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias que fuera aprobado mediante Ordenanza N° 469-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...";

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante la Ordenanza N° 469-MSS, publicada el 17.01.2014, se aprobó el otorgamiento de un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren; y con Ordenanza N° 479-MSS, publicada el 19.03.2014, se otorga un plazo extraordinario al régimen de regularización de deudas tributarias aprobado mediante Ordenanza N° 469-MSS, hasta el 31 de marzo de 2014;

Que, mediante Ordenanza N° 482-MSS, publicada el 16.04.2014, se otorga un plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias aprobado mediante Ordenanza N° 469-MSS, hasta el 30.04.2014, mediante Decreto de Alcaldía N° 11-2014-MSS publicado el 30.04.2014, se prorrogó hasta el 30.06.2014, mediante Decreto de Alcaldía N° 17-2014-MSS publicado el 28.06.2014, se prorrogó hasta el 31.08.2014, mediante Decreto de Alcaldía N° 23-2014-MSS publicado el 31.08.2014, se prorrogó hasta el 31.09.2014, con Decreto de Alcaldía N° 25-2014-MSS del 21.09.2014, se prorrogó hasta el 30.11.2014 y con Decreto de Alcaldía N° 28-2014-MSS del 28.11.2014, se prorrogó hasta el 31.12.2014;

Que, la primera parte de la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 482-MSS dispone de manera expresa: "Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza y dictar las disposiciones complementarias para su mejor cumplimiento";

Que, mediante Memorándum N° 768-2014-GAT-MSS del 19.12.2014, la Gerencia de Administración Tributaria remite la propuesta de Decreto de Alcaldía que propone prorrogar hasta el 28.02.2015, la Ordenanza N° 482-MSS, que otorga un plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributadas aprobado

por la Ordenanza N° 469-MSS, en razón a que en atención al breve plazo de la vigencia de la referida norma y a la respuesta favorable que viene teniendo, es necesario prorrogar su vigencia, a fin de permitir que un mayor número de contribuyentes pueda acogerse a la misma;

Que, mediante Informe N° 956-2014-GAJ-MSS del 19.12.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la emisión del proyecto de Decreto de Alcaldía que propone prorrogar hasta el 28.02.2015, la vigencia de la Ordenanza N° 482-MSS;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que el citado proyecto se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", la misma que se encuentra también recogida en la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco"; conforme se aprecia del Memorando N° 768-2014-GAT-MSS, que señala que la finalidad de la propuesta no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos y/o beneficios ya existentes; sino por el contrario constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Estando a lo expuesto en el Informe N° 956-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 482-MSS, que otorga un plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias aprobado mediante Ordenanza N° 469-MSS, hasta el 28 de febrero de 2015.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1183563-1

**MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO**

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 325-MDS mediante la cual se aprobó régimen de beneficios tributarios y no tributarios "Amnistía General por fin de año 2014"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 018-2014-MDS

Surquillo, 23 de diciembre de 2014

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 DE SURQUILLO:**

Visto, el Memorándum N° 611-2014-GM-MDS de fecha 23 de diciembre de 2014, a través del cual el Gerente Municipal, remite el Informe N° 072-2014-GR-MDS de fecha 23 de diciembre de 2014 emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N°105-2014-SGAT-GR-MDS de fecha 18 de diciembre de 2014, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 176-2014-SGEC-GR-MDS de fecha 19 de diciembre de 2014 emitido por la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva y el Informe N° 165-2014-SGFT-GR-MDS de fecha 19 de diciembre de 2014, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, mediante los cuales dichas Sub Gerencias emiten opinión técnica favorable sobre la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 325-MDS, denominada "por fin de año 2014", que aprobó el régimen de beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de surquillo y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 325-MDS, "AMNISTIA GENERAL POR FIN DE AÑO 2014", se aprobó el régimen de beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo cuya vigencia fue dispuesta en el artículo 2° hasta el día 28 de noviembre de 2014;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 016-2014-MDS de fecha 27 de noviembre de 2014, el señor Alcalde decretó prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 325-MDS hasta el día 30 de diciembre de 2014;

Que, mediante el Informe N° 105-2014-SGAT-GR-MDS, el Informe N° 176-2014-SGEC-GR-MDS y el Informe N° 165-2014-SGFT-GR-MDS, emitidos por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva y Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria respectivamente, informan a la Gerencia de Rentas que, estando próximos al vencimiento de la vigencia de la prórroga de la Ordenanza N° 325-MDS, dispuesta por el Decreto de Alcaldía N° 016-2014-MDS, de fecha 27 de noviembre de 2014 y; a efecto de otorgar un plazo mayor a los vecinos del distrito para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, emiten opinión técnica favorable para que en mérito a lo dispuesto por la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N°325-MDS, denominada "AMNISTIA GENERAL POR FIN DE AÑO 2014" que aprobó el régimen de beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de surquillo, se prorrogue la vigencia de la misma hasta el día 16 de enero de 2015;

Que, a través de la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 325-MDS, el Concejo Municipal de Surquillo facultó al señor Alcalde para que, mediante el Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la misma, establecido en el Artículo Segundo;

Estando a lo expuesto, y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 616-2014-GAJ-MDS de fecha 22 de diciembre de 2014 y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipales – Ley N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 16 de enero de 2015, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 325-MDS, la misma que aprobó el régimen de beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de surquillo denominado "AMNISTIA GENERAL POR FIN DE AÑO 2014".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Gerencia de Estadística e Informática y Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Mando registrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
 Alcalde

1183664-1
PROVINCIAS
**MUNICIPALIDAD
 PROVINCIAL DEL CALLAO**
**Aprueban el Texto Único de
 Procedimientos Administrativos - TUPA
 2014 de la Municipalidad Provincial
 del Callao**
**ORDENANZA MUNICIPAL
 N° 027-2014**

Callao, 26 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 085-2014-MPC/SR-CAM de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en el artículo 36 numeral 36.1, señala que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante Ordenanza Municipal, conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados por cada entidad;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000011-2012 se aprobaron los procedimientos administrativos y los servicios prestados en exclusividad, que se inician a solicitud de los administrados en la Municipalidad Provincial del Callao, así como los requisitos, costos administrativos correspondientes y mediante Ordenanza Municipal N° 000012-2012 publicada el 26 de Julio de 2012, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao, el cual ha merecido una serie de modificaciones a través de ordenanzas y decretos de Alcaldía en el transcurso del tiempo de su vigencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, del 28 de enero de 2011 establece que las entidades de la administración pública en forma previa a la implementación de la metodología de determinación de costos aprobada mediante el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, deberán revisar y simplificar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que se encuentran en sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos mediante la utilización de la metodología de simplificación administrativa conforme a los plazos señalados en el anexo de la resolución de la Secretaría de Gestión Pública N° 002-2010-PCM/SGP;

Que, la Resolución de la Secretaría de Gestión Pública N° 002-2010-PCM/SGP, del 07 de diciembre de 2012 aprueba el aplicativo informático web de la metodología para la determinación de costos denominados Mi Costo, en el que se debe costear los procedimientos administrativos y servicios prestados con exclusividad que se encuentran en Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao a partir del 1 de agosto del 2013, conforme a la clasificación Municipalidad Tipo A que le otorga la norma;

Que, el Gobierno Central ha emitido una serie de normas, que modifican sustancialmente los diferentes procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la entidad como son la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, la Ley del Silencio Administrativo, la

Ley de Edificaciones de Habilitaciones Urbanas, la Ley N° 30228 que modifica a la Ley N° 29022, Ley para la expansión de Infraestructura y Telecomunicaciones, la Ley N° 30230 que establece medidas tributarias simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, cuyas finalidad son simplificar los procedimientos y reducir costos para incentivar y crear condiciones adecuadas para generar mayor inversión privada, por lo cual los Gobiernos Locales en especial esta Comuna deben adecuar su Texto Único de Procedimientos Administrativos a las citadas leyes;

Que, la presente Ordenanza, cuenta con los siguientes antecedentes: el Informe N° 073-2014-MPC-GGPPR, el Memorando N° 1421-2014-MPC-GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Informe N° 514-2014-MPC/GGAJC, de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, el Memorando N° 2888-2014-MPC-GM, de la Gerencia Municipal, y el Memorando N° 1223-2014-MPC/GGA que remite el Informe N° 585-2014-MPC/GGA-GC, que emiten opinión favorable a la expedición de la presente Ordenanza;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TUPA - 2014 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Artículo 1. Apruébase el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-2014, de la Municipalidad Provincial del Callao y el Anexo adjunto, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Encárgase a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y a la Gerencia de Informática la publicación de la presente Ordenanza Municipal y sus anexos que forman parte integrante de la misma, en el Portal Institucional www.municipallao.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.psce.gob.pe.

Artículo 3. Derógase la Ordenanza Municipal N° 000038 del 22 de Julio de 2010 y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

1182713-1

Aprueban Régimen de Beneficios para el vecino chalaco puntual "Callao Puntual"

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 028-2014**

Callao, 26 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 88-2014-MPC-SR-CAM de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario educar en conciencia tributaria y promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones

tributarias de los vecinos del Callao y afianzar la conciencia del sostenimiento de la provincia, para brindarles mejores servicios a sus habitantes;

Que, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 84 del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Administración Tributaria debe brindar orientación, información verbal, educación y asistencia al contribuyente;

Que, la política de incentivos para el vecino chalaco puntual establece mecanismos que incentiven el cumplimiento voluntario y reconozcan el esfuerzo de aquellos contribuyentes que incluso cumplen con sus obligaciones tributarias de manera adelantada;

Que, de conformidad al artículo 92 del mismo cuerpo legal, son derechos de los deudores tributarios tener una Administración Tributaria eficiente que brinde las facilidades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias;

Que, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal dispone que el cinco por ciento (5%) del rendimiento del Impuesto Predial se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como las acciones que realice la administración tributaria destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación;

Que, la presente Ordenanza tiene como antecedentes los informes favorables contenidos en el Informe Técnico N° 1890-2014-MPC-GGATR/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, Memorando 659-2014-MPC/GGOAJ de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, Memorandum N° 1394-2014-MPC/GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE BENEFICIOS PARA EL VECINO CHALACO PUNTUAL "CALLAO PUNTUAL"

Artículo 1.- OBJETO Y ALCANCE

Créase el Régimen de Beneficios para el vecino chalaco puntual "CALLAO PUNTUAL", que tiene como objetivo incorporar en forma anual a los contribuyentes y/o responsables que han cumplido en forma oportuna el pago de sus obligaciones tributarias con la Municipalidad Provincial del Callao, otorgándoles beneficios que reconozca el valor de la puntualidad.

Artículo 2.- FINANCIAMIENTO

El régimen de beneficios CALLAO PUNTUAL, se financiará con los ingresos obtenidos por la recaudación del Impuesto Predial de cada ejercicio fiscal en que se desarrolle el programa, y según disponibilidad presupuestaria de cada periodo.

Excepcionalmente también podrá ser financiado con donaciones efectuadas a la Municipalidad Provincial del Callao o con premios otorgados por empresas auspiciadoras.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CRITERIOS DE INCORPORACIÓN

A efectos de ser considerado dentro del régimen de beneficios CALLAO PUNTUAL, deberá acreditarse lo siguiente:

a) Ser contribuyente de la Municipalidad Provincial del Callao, sea persona natural, jurídica, sucesión o sociedad conyugal durante el ejercicio fiscal en que se aplique los beneficios.

b) No tener deudas por el Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto de Alcabala al 31 de diciembre del ejercicio anterior. Para efectos del presente artículo no se considerará la existencia de deuda determinada por proceso de fiscalización mientras ésta se encuentre impugnada.

c) Haber cancelado el Impuesto Predial, los Arbitrios Municipales y/o el Impuesto al Patrimonio Vehicular por la totalidad del ejercicio actual antes de la fecha de vencimiento del primer trimestre del impuesto predial o en las fechas de vencimiento trimestral o mensual.

d) No tener la condición de contribuyente no habido o no hallado.

Artículo 4.- BENEFICIOS

La incorporación al Régimen de Beneficios CALLAO PUNTUAL, permitirá al contribuyente gozar de los siguientes beneficios:

a) Descuento anual de hasta 8% en el monto que le corresponde pagar por Arbitrios Municipales si es que cancela los la totalidad de los Arbitrios hasta el último día hábil de enero o la prórroga que se determine para cada ejercicio.

b) Atención rápida y preferente en la Plataforma de Atención al Contribuyente de la Gerencia de Administración Tributaria para lo cual deberá identificarse con su documento nacional de identidad o proporcionar su código de contribuyente según se trate de persona natural o jurídica.

c) Atención preferente en las solicitudes de transferencia o compensación que pudiera presentar, no debiendo exceder el plazo de quince (15) días hábiles desde el inicio de la solicitud hasta la expedición de la Resolución respectiva para lo cual deberá colocar en la sumilla su condición de vecino puntual lo cual será corroborado por el resolutor.

d) Atención de solicitudes vía electrónica a través del correo callaopuntual@municallao.gob.pe, que administrará la Gerencia de Administración Tributaria.

e) Recibirá en forma individualizada información de interés contenida en revistas, invitaciones para eventos, paseos, entre otros, a través de su correo electrónico y en su domicilio.

f) En caso que el contribuyente sea persona natural o sociedad conyugal propietaria de un predio de uso casa habitación y/o un vehículo de uso particular, podrá participar en sorteos, cuyas Bases y relación de premios serán aprobados por Decreto de Alcaldía de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y con el número de opciones de acuerdo al tipo de vecino puntual. Los premios serán otorgados en calidad de donación y dentro del mes de la entrega de premio se deberá perfeccionar el título con el que se recibe dicha donación, la cual deberá ser aprobada por el Concejo Municipal. En caso de tratarse de premios obtenidos por el aporte de empresas auspiciadoras, la titularidad del bien se transmitirá de la empresa auspiciada al ganador del sorteo.

g) Otros beneficios que se comunicarán oportunamente.

Los beneficios antes mencionados no eximen al contribuyente y/o responsable de cumplir con los demás requisitos que establezcan las normas correspondientes.

Artículo 5.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN

La incorporación al Régimen tendrá vigencia indeterminada. Los contribuyentes serán excluidos del Régimen CALLAO PUNTUAL cuando no se cumpla algunas de las condiciones establecidas en el Artículo Tercero del presente.

Artículo 6.- TIPO DE VECINO PUNTUAL

Para efectos del sorteo señalado en el Artículo Cuarto, inciso f), los vecinos puntuales serán clasificados de acuerdo a la oportunidad en que realizan sus pagos de la siguiente manera:

a) **VECINO PUNTUAL DORADO:** Aquellos que cancelan el íntegro del ejercicio fiscal del Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales en forma completa y adelantada hasta la fecha de vencimiento del 1° trimestre del Impuesto Predial y/o Impuesto al Patrimonio Vehicular (incluyendo la prórroga que se pueda aprobar para el ejercicio respectivo). Los vecinos dorados tendrán doble opción en los sorteos que realice la Municipalidad dirigidos a premiar a los vecinos puntuales.

b) **VECINO PUNTUAL CLÁSICO:** Aquellos que cancelan el impuesto predial y los arbitrios hasta la fecha de vencimiento trimestral o mensual según el caso.

Los contribuyentes señalados son incorporados a un Directorio de Vecinos Puntuales del Callao. La incorporación o exclusión de los contribuyentes al Directorio será notificada y difundida vía internet en la página web institucional.

Artículo 7.- EMPRESAS AUSPICIADORAS

Las empresas del Callao que deseen auspiciar la Campaña de Premios al Contribuyente Puntual podrán entregar bienes o servicios de manera directa a los ganadores del sorteo que realizará la Municipalidad, previo Convenio de Auspicio.

La Municipalidad se obligará a incluir la denominación social, nombre comercial, marca, emblema y/o demás signos distintivos de la empresa auspiciadora en la campaña promocional que busca promover el pago oportuno de los tributos la que se realizará en las comunicaciones que emite la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, en la página web institucional y en los locales institucionales de esta Corporación Edil.

Artículo 8.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Los beneficios establecidos en el Artículo 4 de la presente Ordenanza se implementarán progresivamente según la disponibilidad presupuestaria de la Municipalidad Provincial del Callao.

Segunda.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 017-2011 y otras normas que se opongan al presente.

Tercera.- Facultar al Alcalde a dictar las disposiciones complementarias necesarias, mediante Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia General de Administración, Gerencia General de Relaciones Públicas, Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática.

Quinta.- Encargar a la Secretaría General la publicación en el diario oficial El Peruano y su publicación en el portal de la entidad y a la Gerencia General de Relaciones Públicas su difusión.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

1182668-1

Ratifican Ordenanza N° 011-2014 de la Municipalidad de La Punta que establece para el ejercicio 2015, la vigencia de montos de tasas de los arbitrios municipales del año 2012 reajustados al Índice de Precios al Consumidor

ACUERDO DE CONCEJO N° 125-2014

Callao, 26 de diciembre de 2014

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 80-2014-MPC/SR-CAM de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 40, tercer párrafo, señala que las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades

provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por D.S. 156-2004-EF; en el artículo 69-B señala que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 01 de enero del año fiscal anterior, reajustados con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor-IPC, en la capital del Departamento;

Que, la Ordenanza Municipal N° 019-2014, del 26 de agosto de 2014, aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, en su artículo 7, numeral 7.2, señala los requisitos aplicables a la ratificación de ordenanzas, que aprueban arbitrios municipales, procedimiento con actualización de Índice de Precios al Consumidor-IPC;

Que, mediante el Oficio N° 073-2014-MDLP/SG, la Municipalidad Distrital de La Punta, remite la Ordenanza N° 011-2014, del 26 de noviembre de 2014, que establece para el ejercicio 2015, la vigencia de los montos de las tasas de los arbitrios municipales del año 2012, en el distrito de La Punta, reajustados con el Índice de Precios al Consumidor, acumulado de los Ejercicios 2012 al 2014 y la documentación que sustenta la solicitud de ratificación al amparo de lo dispuesto por el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. 156-2004-EF;

Que, el presente Dictamen, cuenta con los siguientes antecedentes: el Informe N° 184-2014-MPC-GGATR de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y el Memorando N° 699-2014-MPC-GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, que opinan favorablemente a la ratificación de la Ordenanza N° 011-2014, del 26 de noviembre 2014, de la Municipalidad Distrital de La Punta que establece para el ejercicio 2015, la vigencia de los montos de las tasas de los arbitrios municipales del año 2012, en el Distrito de La Punta, reajustados con el Índice de Precios al Consumidor acumulados, de los Ejercicios 2012 al 2014.

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao;

ACUERDA:

1. Ratificar la Ordenanza N° 011-2014, de la Municipalidad Distrital de La Punta, que establece para el ejercicio 2015, la vigencia de los montos de las tasas de los arbitrios municipales del año 2012, en el Distrito de La Punta, reajustados con el Índice de Precios al Consumidor, acumulado de los Ejercicios 2012 al 2014.

2. Comunicar a la Municipalidad Distrital de La Punta el presente Acuerdo para que proceda a su publicación.

3. Dispensar al presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniquen y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

1183020-1

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Disponen para el ejercicio fiscal 2015 la vigencia de montos de tasas de los arbitrios municipales del año 2012 reajustados al Índice de Precios al Consumidor correspondiente a los ejercicios fiscales 2012 al 2014

ORDENANZA N° 011-2014

La Punta, 26 de noviembre de 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO.

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Punta, en sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2014;

VISTO:

El Informe N° 030-2014-MDLP-GR, de la Gerencia de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF en la Segunda Norma, se establece que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; y, de igual modo, la Cuarta Norma señala que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4° del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley. El Artículo 69° prevé que el cálculo de los arbitrios se hará dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar; y que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Además, señala que para la distribución del costo entre los contribuyentes, se debe utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros, los criterios del uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente. En el Artículo 69°-A, se establece que el plazo máximo para la publicación de las ordenanzas que aprueben arbitrios, será el 31 de diciembre del ejercicio anterior a su aplicación, debiendo contener, la explicación de los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso. Asimismo, el Artículo 69°-B determina que en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69°-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, según Ordenanza N° 015-2011, ratificada por la Municipalidad Provincial del Callao y publicada el 27 de diciembre de 2011, se aprobó el Marco Legal para la Determinación y Distribución de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana, en el Distrito de La Punta para el Ejercicio Fiscal 2012, estableciéndose el monto de las tasas de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) y los conceptos mencionados, así como los criterios de distribución entre los contribuyentes de la jurisdicción y demás disposiciones descritas en dicha norma;

Que, mediante Ordenanza N° 011, publicada el 22 de octubre de 2012, se aprobó mantener para el 2013, la vigencia de los montos de los arbitrios establecidos para el ejercicio anterior, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente al ejercicio fiscal 2012;

Que, con Ordenanza N° 006, publicada el 09 de octubre del 2013, se aprobó mantener para el año 2014, la vigencia de los montos de las tasas de los arbitrios municipales para el año 2012, reajustados con la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente a los ejercicios 2012 y 2013;

Que, mediante el Informe N° 030-2014-MDLP-GR, la Gerencia de Rentas presenta el Cuadro 1, (Costos aprobados según Ordenanza 015-2011 que se viene aplicando para el ejercicio 2014) y el Cuadro 3 (Reporte de gastos proyectados al 31/12/2014), donde se observa que existe una diferencia de S/. 968,276.08 (Novecientos Sesentiocho Mil Doscientos Setentiséis y 08/100 Nuevos soles), según concluye dicha gerencia que los servicios públicos se vienen brindando a pesar de los costos efectivos superiores que generan, la misma concuerda con la política de apoyo en el costo de los servicios públicos que realiza la entidad a los contribuyentes de la jurisdicción;

Que, a través del citado Informe, la Gerencia de Rentas propone que el Concejo Municipal disponga mantener para el ejercicio 2015 los montos de las tasas establecidos por los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques, Jardines y Seguridad Ciudadana, aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 015-2011 y de acuerdo se consigna en el Informe Técnico, reajustados con la Variación Acumulada del índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente a los ejercicios 2012 al 2014, que aprueba y publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con la finalidad de no incrementar en demasía las tasas por los Arbitrios Municipales y, de esta forma, no afectar la economía de los contribuyentes del Distrito, esto en concordancia con la política de la entidad de apoyar a sus contribuyentes en el costo de los servicios públicos que brinda, sustentando su propuesta en aplicación del Artículo 69-B del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal;

Que, siendo que la presente tiene por objetivo cumplir con lo dispuesto en la Ley de Tributación Municipal y siendo de interés de la comunidad, en aplicación del numeral 3.2 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se encuentra exceptuada de la publicación del proyecto de la misma;

Estando a lo expuesto, con el Informe N° 120-2014-MDLP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE PARA EL EJERCICIO 2015, LA VIGENCIA DE LOS MONTOS DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2012 EN EL DISTRITO DE LA PUNTA, REAJUSTADOS CON EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ACUMULADO DE LOS EJERCICIOS 2012 AL 2014.

Artículo 1º.- Disponer para el ejercicio fiscal 2015, la vigencia de los montos de las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques, Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio fiscal 2012, establecidos en la Ordenanza N° 015-2011, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente a los ejercicios fiscales 2012 al 2014 que apruebe y publique el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Artículo 2º.- Precisar que para el ejercicio fiscal 2015 se mantendrá la vigencia de la Ordenanza N° 015-2011, en cuanto al ámbito de aplicación, hecho generador, condición de contribuyente, nacimiento de la obligación, responsabilidad solidaria, definición de predio, uso de los predios, independización de unidades inmobiliarias, periodicidad y vencimiento de pago, determinación de arbitrios, exoneraciones e inafectaciones, beneficios especiales de descuento a pensionistas y por pago puntual, criterios de distribución, tasas y topes máximos para la determinación de los arbitrios, así como los

demás criterios, condiciones, beneficios y/o disposiciones contenidos en la referida Ordenanza Municipal y en su respectivo Informe Técnico, en cuanto no se ponga a lo establecido mediante la presente norma o en otras disposiciones municipales de igual jerarquía.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2015.

Artículo 4º.- Facúltese al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Encargar a la Oficina de Secretaría General y Archivo la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PIO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde

1183025-1

**MUNICIPALIDAD DE
BELLAVISTA**

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Bellavista

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 017-2014-CDB**

Bellavista, 22 de diciembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo expresa el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del estado establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2012-CDB, de fecha 25 de Julio del 2012, aprueba la Ordenanza Que prueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Bellavista; Modificada Mediante Ordenanza N° 006-2014-CDB, de fecha 27 de Marzo del 2014.

Que, mediante Informe N° 078-2014-MDB-GPP de fecha 18 de diciembre del 2014, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que resulta necesario realizar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Bellavista en virtud de la misión y visión que la Municipalidad desea para el distrito en el corto y mediano plazo.

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 244A-2014-MDB-GAJ; de fecha 18 de diciembre del 2014, quien se pronuncia favorablemente por la viabilidad del referido proyecto de ordenanza;

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento Interno de Concejo y

con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Artículo 1º.- MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Bellavista aprobando la nueva estructura orgánica de acuerdo al Anexo adjunto al presente, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2º.- DISPONER que las modificaciones del Reglamento de Organización y Funciones antes mencionadas, entraran en vigencia a partir del 1º de Enero del 2015.

Artículo 3º.- MANTENER vigente todo lo demás que contiene la Ordenanza Municipal Nº 010-2012-CDB, de fecha 25 de julio del 2012. Modificada Mediante Ordenanza Nº 006-2014-CDB, de fecha 27 de Marzo del 2014.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Comercialización, Sub Gerencia de Catastro, Sub Gerencia de Obras Privadas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Segunda.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1183542-1

Aprueban para el ejercicio 2015 la vigencia de las Tasas por Arbitrios Municipales del año 2013 en el distrito de Bellavista aprobado por Ordenanza Nº 017-2012-CDB y modificada mediante Ordenanza Nº 022-2012-CDB, reajustada con el IPC acumulado del Ejercicio 2014

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 018-2014-CDB

Bellavista, 22 de diciembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en su sesión de fecha 22 de Diciembre del 2014;

VISTO:

El Informe Nº 014-2014-MDB/GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo Nº 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en el Artículo 9º inciso 8 establece que es atribución

del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, y en el Artículo 69º inciso 2 señala que son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios.

Que en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, en el artículo 3º establece que las Municipalidades perciben ingresos tributarios por impuestos municipales, contribuciones y tasas; asimismo su artículo 60º señala que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195º y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades, crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que en el artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. De igual modo, se establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los del uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que en el Artículo 69-A de la norma descrita en el párrafo precedente, establece que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicados a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que, asimismo, el Artículo 69-B del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que en caso las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1º de Enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF se aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuya norma IV del Título preliminar señala que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, en atención a lo establecido en el Artículo 9, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 29792, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos. Por otra parte el Artículo 40º del mismo cuerpo normativo, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal.

Que, mediante Informe de vistos, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, presenta el proyecto de "Ordenanza Municipal que Aprueba para el Ejercicio 2015 la Vigencia de las Tasas de los Arbitrios Municipales del año 2013 en el Distrito de Bellavista aprobado por Ordenanza Municipal Nº 017-2012-CDB Y Modificada Mediante Ordenanza Municipal Nº 022-2012-CDB, Reajustadas con el IPC Acumulado del ejercicio 2014"

Que, estando a lo manifestado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 231C-2014-MDB-GAJ; quien opina que resulta procedente la aprobación del referido proyecto de ordenanza.

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 9º de la Ley Orgánica

de Municipalidades, y el Reglamento Interno de Concejo y con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA PARA EL EJERCICIO 2015 LA VIGENCIA DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2013 EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL Nº 017-2012-CDB Y MODIFICADA MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL Nº 022-2012-CDB, REAJUSTADAS CON EL IPC ACUMULADO DEL EJERCICIO 2014

Artículo 1º.- APRUÉBESE para el ejercicio fiscal 2015, la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 017-2012-CDB, modificado mediante Ordenanza Municipal Nº 022-2012-CDB, publicada en el Diario El Peruano con fecha 30 de Diciembre del 2012, los cuales regulan las tasas por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo determinadas para el ejercicio 2013.

Artículo 2º.- APLICAR para el ejercicio fiscal 2015, los montos de las tasas establecidas por los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, descritos en la Ordenanza Municipal Nº 017-2012-CDB, modificado mediante Ordenanza Municipal Nº 022-2012-CDB, reajustado con el Índice de Precios al Consumidor IPC acumulado hasta el mes de Noviembre del ejercicio 2014 que apruebe y publique el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) o la institución que haga sus veces.

Artículo 3º.- PRECISAR que para el ejercicio fiscal 2015 se mantendrá la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 017-2012-CDB y modificado mediante Ordenanza Municipal Nº 022-2012-CDB, en cuanto a las definiciones, hecho imponible, periodicidad, base imponible, sectores, criterios de distribución, clasificación de usos de los predios, exoneraciones, inafectaciones y demás criterios, condiciones, beneficios y/o disposiciones contenidas en la referida Ordenanza Municipal, en cuanto no se oponga a lo establecido mediante la presente norma.

Artículo 4º.- PRECISAR que para el ejercicio fiscal 2015, tienen la condición de contribuyentes de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza Municipal, los propietarios de predios urbanos dentro de la jurisdicción del Distrito de Bellavista beneficiados directa o indirectamente, de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo cuando los habiten o desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o inclusive cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.

De igual modo, los actos o convenios por los que el deudor tributario transmite su obligación tributaria a un tercero, carecen de eficacia ante la Administración Tributaria.

En los predios de propiedad del gobierno central, regional o local afectado en uso a diferentes personas naturales o jurídicas e incluso a los predios dados en cesión de uso se considerará contribuyentes a los poseedores, conductores o usufructuarios, siendo obligados a pagar los arbitrios regulares en la presente ordenanza.

Artículo 5º.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sub Gerencia de Informática y Estadística el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 6º.- DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de Enero del año 2015.

Artículo 7º.- FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1183542-2

Establecen el tope de incremento anual de las Tasas de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2015

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 019-2014-CDB**

Bellavista, 22 de diciembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en su sesión de fecha 22 de Diciembre del 2014;

VISTO:

El Informe Nº 015-2014-MDB-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194º, que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y gozan de autonomía políticas, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en el Artículo 9º inciso 9 señala que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos de acuerdo a ley.

Que, el artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 017-2012-MDB, modificado mediante Ordenanza Municipal Nº 022-2012-CDB, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en la jurisdicción del distrito de Bellavista, norma legal en la que se aprecia un incrementado de los costos y por consecuencia un incremento de las tasas de los arbitrios municipales en comparación a los años anteriores; esto obedece a que se ha realizado un estudio de los costos reales que involucra la prestación efectiva de los servicios públicos hacia los vecinos contribuyentes;

Que, es política de la actual Administración, brindar servicios de calidad a los vecinos de la jurisdicción, así como velar por la correcta determinación de los mismos, a efectos de reforzar las expectativas positivas de desarrollo distrital sostenido y mejoramiento de las condiciones de vida;

Que, en atención a lo establecido en el Artículo 9, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos. Por otra parte el Artículo 40º del mismo cuerpo normativo, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal.

Que, mediante Informe de vistos, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, presenta el proyecto de "Ordenanza que Establece el Tope de Incremento Anual de las Tasas de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2015"

Que, estando a lo manifestado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 231D-2013-MDB-GAJ; quien opina que resulta procedente la aprobación del referido proyecto de ordenanza.

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento Interno de Concejo y

con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL TOPE DE INCREMENTO ANUAL DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Artículo 1º.- La presente ordenanza establece el tope de incremento anual de los Arbitrios Municipales de Recolectión de Residuos Sólidos, Barrido de Vías, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2015, por los costos reales que demanda la prestación de los servicios públicos locales que se dan en forma general en la jurisdicción del distrito de Bellavista.

Artículo 2º.- Establecer que para el ejercicio 2015, los predios de uso Casa Habitación tendrán incremento del 10% sobre la liquidación de los arbitrios municipales del 2014 y para los predios con usos distintos a Casa Habitación un incremento sobre la liquidación del 2014 del 15%, 20%, 25%, 35% y 45%, de acuerdo al área construida del predio (Aplicados a todos los usos que no estén en la lista siguiente):

COD. USO	CATEGORIA DEL PREDIO	TOPE
5	CASA HABITACION	10% SOBRE 2014
28	ESTACIONAMIENTO PUBLICO, GARAJES, COCHERAS Y SIMILARES (NO COMPRENDIDAS COMO PREDIO ACCESORIO DE UNA CASA HABITACION)	15% DE 0 A 50 AC, 35% DE 50 A 1000, >1000 SIN TOPE
9	CENTROS EDUCATIVOS, UNIVERSIDAD, INSTITUTOS SUPERIORES Y SIMILARES (PARTICULARES)	15% DE 0 A 200 AC, 25% DE 200 A 500 AC, 35% > 500 AC
17	OFICINAS ADMINISTRATIVAS AGENCIAS, NOTARIAS, SERVICIOS PROFESIONALES, CONSULTORIOS MEDICOS, DENTAL, ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, INSTITUCIONES PUBLICAS, SEDE CENTRAL ADMINISTRATIVA, AGENCIAS DE ADUANA, AGENCIA MARITIMA, AGENCIA DE CARGA, COURIER, ENCOMENDERIA	15% DE 0 A 50 AC, 25% DE 50 A 200 AC, 35% > 200 AC
24	TALLERES DE CALZADO, CARPINTERIA, TALLERES DE MECANICA, SOLDADURA, SERVICIOS ELECTRICOS, REPARACION DE RADIOS, TV, CONFECCIONES, IMPRENTA, EDITORIAL, LAVANDERIA, SASTRERIA, RELOJERIA, MARMOLERIA, FUMIGACION, ALQUILER DE EQUIPOS Y SIMILARES	15% DE 0 A 50 AC, 25% DE 50 A 200 AC, 35% > 200 AC
10	CENTROS EDUCATIVOS, UNIVERSIDAD, INSTITUTOS SUPERIORES Y SIMILARES (NACIONALES)	15% DE 0 A 200 AC, > 200 AC SIN TOPE
16	MERCADOS, VENTA DE CARNES, VENTA DE POLLO, PESCADO, VERDURAS, FRUTAS	15% DE 0 A 50 AC, 20% DE 50 A 150 AC, 25% > 150 AC
3	AUTOPARTES, REPUESTOS, FERRETERIA, ESTRUCTURAS METALICAS Y SIMILARES	15% DE 0 A 50 AC, 25% DE 50 A 100 AC, 35% > 100 AC
2	AUTO CENTROS, GRIFOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	15% DE 0 A 50 AC, > 50 AC SIN TOPE
7	CENTROS DE COMUNICACION CABINAS TELEFONICAS, INTERNET, CENTROS DE ESTETICA, DISEÑO GRAFICO, ESTUDIO FOTOGRAFICO, VIDEOJUEGOS, LOCUTORIO, FOTOCOPIADO, TELEPODROMO Y SIMILARES	15% DE 0 A 50 AC, 25% DE 50 A 100, >100 AC = 35%
4	BANCOS Y ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS (BANCOS, FINANCIERAS, COOPERATIVAS, SERVICIOS DE AGUA, LUZ, TELEFONO, CABLE)	15% DE 0 A 50 AC, 25% DE 50 A 100 AC, >100 SIN TOPE
11	CENTROS RECREATIVOS, BILLARES, CINES, DISCOTECAS, SNACK BAR, GIMNASIO, VIDEOS, HOSPEDAJE, SALON DE RECEPCIONES, TRAGAMONEDAS, ACADEMIAS DE BAILE, BALLET Y SIMILARES	15% DE 0 A 50 AC, 25% DE 50 A 200 AC, 35% DE 200 A 600 AC
13	COMERCIO (BODEGA DE ABARROTES, AVICOLAS, VENTA DE PESCADO, CARNE)	15% DE 0 A 50 AC, 35% DE 50 A 100 AC, 40% DE 100 A 300 AC
22	RESTAURANTES, CEVICHERIAS, PIZZERIAS, CHIFAS, PICANTERIAS, POLLERIAS, LICORERIAS Y SIMILARES	15% DE 0 A 50 AC, 25% DE 50 A 200 AC, 35% > 200 AC

COD. USO	CATEGORIA DEL PREDIO	TOPE
20	PANADERIAS, PASTELERIAS, FUENTES DE SODA, JUGUERIAS Y SIMILARES	15% DE 0 A 50 AC, 25% DE 50 A 100 AC, 35% > 100 AC
12	COCHERAS (ACCESORIO DE CASA HABITACION)	15% DE 0 A 50 AC, 25% > 50 AC
26	VENTA DE PERIODICO, CASA DE CAMBIO, LIBRERIA, BAZAR Y SIMILARES	15% DE 0 A 50 AC, 25% DE 50 A 100 AC, 35% > 100 AC
8	CENTROS DE SALUD, POSTA MEDICA, HOSPITAL, CLINICAS, CENTROS DE REHABILITACION Y SIMILARES	15% DE 0 A 50 AC, 45% DE 50 A 400 AC, > 400 AC SIN TOPE

Artículo 3º.- El monto mínimo a pagar en aquellos predios con usos que disminuyan su emisión de arbitrios municipales para el 2015 pagaran como mínimo la liquidación del año 2014 según lista de usos:

COD USO	CATEGORIA DEL PREDIO	TOPE
5	CASA HABITACION	MIN
28	ESTACIONAMIENTO PUBLICO, GARAJES, COCHERAS Y SIMILARES (NO COMPRENDIDAS COMO PREDIO ACCESORIO DE UNA CASA HABITACION)	MIN
9	CENTROS EDUCATIVOS, UNIVERSIDAD, INSTITUTOS SUPERIORES Y SIMILARES (PARTICULARES)	MIN
17	OFICINAS ADMINISTRATIVAS AGENCIAS, NOTARIAS, SERVICIOS PROFESIONALES, CONSULTORIOS MEDICOS, DENTAL, ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, INSTITUCIONES PUBLICAS, SEDE CENTRAL ADMINISTRATIVA, AGENCIAS DE ADUANA, AGENCIA MARITIMA, AGENCIA DE CARGA, COURIER, ENCOMENDERIA	MIN
10	CENTROS EDUCATIVOS, UNIVERSIDAD, INSTITUTOS SUPERIORES Y SIMILARES (NACIONALES)	MIN
16	MERCADOS, VENTA DE CARNES, VENTA DE POLLO, PESCADO, VERDURAS, FRUTAS	MIN
2	AUTO CENTROS, GRIFOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	MIN
4	BANCOS Y ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS (BANCOS, FINANCIERAS, COOPERATIVAS, SERVICIOS DE AGUA, LUZ, TELEFONO, CABLE)	MIN
11	CENTROS RECREATIVOS, BILLARES, CINES, DISCOTECAS, SNACK BAR, GIMNASIO, VIDEOS, HOSPEDAJE, SALON DE RECEPCIONES, TRAGAMONEDAS, ACADEMIAS DE BAILE, BALLET Y SIMILARES	MIN
22	RESTAURANTES, CEVICHERIAS, PIZZERIAS, CHIFAS, PICANTERIAS, POLLERIAS, LICORERIAS Y SIMILARES	MIN
24	TALLERES DE CALZADO, CARPINTERIA, TALLERES DE MECANICA, SOLDADURA, SERVICIOS ELECTRICOS, REPARACION DE RADIOS, TV, CONFECCIONES, IMPRENTA, EDITORIAL, LAVANDERIA, SASTRERIA, RELOJERIA, MARMOLERIA, FUMIGACION, ALQUILER DE EQUIPOS Y SIMILARES	MIN
7	CENTROS DE COMUNICACION CABINAS TELEFONICAS, INTERNET, CENTROS DE ESTETICA, DISEÑO GRAFICO, ESTUDIO FOTOGRAFICO, VIDEOJUEGOS, LOCUTORIO, FOTOCOPIADO, TELEPODROMO Y SIMILARES	MIN
20	PANADERIAS, PASTELERIAS, FUENTES DE SODA, JUGUERIAS Y SIMILARES	MIN
3	AUTO PARTES, REPUESTOS, FERRETERIA, ESTRUCTURAS METALICAS Y SIMILARES	MIN
26	VENTA DE PERIODICO, CASA DE CAMBIO, LIBRERIA, BAZAR Y SIMILARES	MIN
18	ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, IGLESIAS, TEMPLOS Y SIMILARES	MIN
15	LOCALES CERRADOS	MIN
25	TERRENOS SIN CONSTRUIR	MIN
27	VENTA DE ROPA, BOUTIQUE, PERFUMERIA, OPTICA, ZAPATERIA, FARMACIA, PRODUCTOS NATURALES, DECORACIONES, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, JUGUETERIA, ARTEFACTOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES	MIN
19	OTROS SERVICIOS EN GENERAL NO CONTEMPLADOS	MIN
21	PARTIDOS POLITICOS, LOCALES COMUNALES, CLUB SOCIAL, COMPLEJOS DEPORTIVOS Y SIMILARES	MIN

COD USO	CATEGORIA DEL PREDIO	TOPE
8	CENTROS DE SALUD, POSTA MEDICA, HOSPITAL, CLINICAS, CENTROS DE REHABILITACION Y SIMILARES	MIN
14	INDUSTRIAS	MIN
1	ALMACENES, DEPOSITOS Y SIMILARES	MIN
23	SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	MIN

Artículo 4º.- El Monto máximo a pagar se obtendrá de la discriminación del monto emitido de Arbitrios Municipales para el año 2014 contra el tope aplicado, sobre el que prevalecerá el monto mayor, el cual corresponderá para los siguientes usos:

COD USO	CATEGORIA DEL PREDIO	TOPE
13	COMERCIO (BODEGA DE ABARROTES, AVICOLAS, VENTA DE PESCADO, CARNE)	MAX
12	COCHERAS (ACCESORIO DE CASA HABITACION)	MAX

Artículo 5º.- Para aquellos predios de Comercio (Bodega de Abarrotes, Avícolas, Venta de Pescado, Carne) que superen los 100m² de área construida se considerará el Tope Mínimo de incremento.

Artículo 6º.- No se aplicarán topes tributarios a aquellos predios nuevos o a los predios que hayan sufrido modificaciones en cuanto a su área construida en el año 2014.

Artículo 7º.- Pasado los tramos de incremento antes referidos, el saldo excedente de diferencia como incremento, será cubierto con ingresos propios de la Administración Municipal, conforme se sustenta mediante el Memorandum N° 492-2014-MDB-GPP, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del 1º de Enero del ejercicio fiscal 2015.

Segundo.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercero.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Cuarto.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Imagen y a la Subgerencia de Informática, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1183542-3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 015-2008-MDCA, que establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal, entendiéndose parqueo en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 007-2014/MDCA

Cerro Azul, 26 de noviembre del 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE CERRO AZUL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 015-2008-MDCA, de fecha 24 de octubre del año 2008, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 090-2008-MPC de fecha 04 de Diciembre del año 2008, de la Municipalidad Provincial de Cañete; se estableció en la jurisdicción del Distrito de Cerro Azul, el tributo denominado Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal por la prestación efectiva del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal que brinda esta entidad edilicia en zonas determinadas, autorizadas y habilitadas para dicho fin;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 020-2009-MDCA, de fecha 26 de Noviembre del año 2009 se prorrogó la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 015-2008-MDCA durante el ejercicio fiscal 2010;

Que, asimismo con la Ordenanza Municipal N° 016-2010/MDCA, de fecha 28 de octubre del año 2010 ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 087-2010-MPC de fecha 28 de Diciembre del año 2010, se extendió la vigencia de la Ordenanza N° 015-2008-MDCA precisada ut supra, durante el presente ejercicio 2011.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2011-MDCA se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 015-2008-MDCA durante el ejercicio fiscal 2012, en mérito a lo establecido por el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 016-2010/MDCA, que faculta al Titular de esta Entidad a que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la mencionada Ordenanza y en consecuencia, se mantenga el cumplimiento de la citada disposición por mayor tiempo.

Que, asimismo con la Ordenanza Municipal N° 011-2013/MDCA, de fecha 30 de Noviembre del año 2013 ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 086-2013-MPC de fecha 23 de Diciembre del año 2013, se extendió la vigencia de la Ordenanza N° 015-2008-MDCA precisada ut supra, durante el ejercicio 2014.

Estando el Informe N° 033-2014-GAT/MDCA, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 074-2014-GSC-MDCA, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de Noviembre del año 2014, por unanimidad aprobó la:

ORDENANZA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 015-2008-MDCA, QUE ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL, ENTENDIÉNDOSE PARQUEO EN EL DISTRITO DE CERRO AZUL PARA EL AÑO 2015

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 015-2008-MDCA de fecha 24 de octubre del año 2008 ratificada mediante los Acuerdos de Concejo N° 090-2008-MPC, emitido con fecha 04 de Diciembre del año 2008, y N° 086-2013-MPC de fecha 23 de Diciembre del año 2013, entendiéndose la vigencia de la Ordenanza N° 015-2008-MDCA, durante el ejercicio 2014, por la Municipalidad Provincial de Cañete; en consecuencia prorrogar la aplicación de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal aprobado con dicha disposición en la jurisdicción del distrito de Cerro Azul durante el mencionado ejercicio fiscal 2015.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios a la Ciudad y demás unidades orgánicas competentes de esta Corporación Municipal el cumplimiento de lo establecido a través de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO RIVAS SANCHEZ
Alcalde

1183558-1

PROYECTO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Proyecto de resolución que aprobaría fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMUSAP S.R.L. en el quinquenio 2015 - 2020, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer precios de servicios colaterales que presta a sus usuarios

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 039-2014-SUNASS-CD**

Lima, 26 de diciembre de 2014

VISTO:

El Memorandum N° 259-2014-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el proyecto de estudio tarifario con la propuesta de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EMUSAP S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2015-2020, y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 006-2014-SUNASS-GRT se inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EMUSAP S.R.L.;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 25, 26 y 52 del Reglamento General de Tarifas¹, corresponde en esta etapa del procedimiento: i) publicar en el diario oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS, el proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, y ii) convocar a audiencia pública para que la SUNASS exponga el referido proyecto;

Según lo dispuesto por artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 9 de diciembre de 2014;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano del proyecto de resolución que aprobaría: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMUSAP S.R.L. en el quinquenio 2015-2020, y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios, así como su exposición de motivos.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la resolución a que se refiere el artículo anterior, sus anexos y exposición de motivos en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe, debiendo ser notificadas a EMUSAP S.R.L.

Artículo 3°.- Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la gerencia general de SUNASS señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas consignadas en la página web www.sunass.gob.pe, encargándose a la Gerencia de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la referida audiencia.

Artículo 4°.- Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, a la sede de la SUNASS ubicada en Av. Bernardo de Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar o, por vía electrónica, a audienciachachapoyas@sunass.gob.pe, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente Consejo Directivo

1 Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

EXP.: N° 007-2014-SUNASS-GRT

N° -2014- SUNASS-CD

Lima,

VISTO:

El Memorandum ---2014-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el estudio tarifario con la propuesta final de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EMUSAP S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2015-2020, y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 006-2014-SUNASS-GRT se inició el procedimiento de aprobación de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EMUSAP S.R.L.;

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas¹, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales; ii) realizar la audiencia pública correspondiente el --- de --- de 2014, y iii) elaborar la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EMUSAP S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2015-2020 y de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales (que contienen la evaluación de los comentarios realizados a los proyectos publicados y los expresados con ocasión de la audiencia pública);

Que, sobre la base del estudio tarifario, el Consejo Directivo considera que corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EMUSAP S.R.L. y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

Que, el inciso c) del artículo III de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, dispone que la protección del ambiente es uno de los principios en los cuales se sustenta la modernización de la prestación de los servicios de saneamiento, por tanto, es necesario que la SUNASS y las EPS establezcan en el Plan Maestro Optimizado (PMO) mecanismos de compensación ambiental y manejo de cuencas;

Que, de manera concordante con lo antes señalado, el numeral 5.3.1 del artículo 5 del reglamento de la Ley N° 30045 establece como función de la SUNASS regular y aprobar la inclusión de mecanismos de compensación ambiental y manejo de cuencas en los PMO de las EPS y en los estudios tarifarios correspondientes; de acuerdo a la mencionada norma, los referidos mecanismos constituyen retribución por servicios ecosistémicos;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria, recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma;

Según lo dispuesto por artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del --- de --- de 2014;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EMUSAP S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2015-2020, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EMUSAP S.R.L. durante el quinquenio regulatorio 2015-2020, así como sus condiciones de aplicación, de acuerdo

con lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Aprobar la estructura tarifaria correspondiente al quinquenio regulatorio 2015-2020 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EMUSAP S.R.L., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones a ejecutarse con recursos internamente generados por EMUSAP S.R.L., el cual sólo podrá ser utilizado para tal fin. Si se comprobara un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las participaciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Para constituir el referido fondo, EMUSAP S.R.L. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del periodo quinquenal, los porcentajes de sus ingresos totales facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal, establecidos en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Artículo 5°.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que EMUSAP S.R.L. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución.

Artículo 6°.- Para financiar proyectos de retribución por servicios ecosistémicos en el Área de Conservación Privada Tilacancha, EMUSAP S.R.L. deberá reservar mensualmente los montos establecidos en el Anexo N° 6 de la presente resolución.

Para tal efecto, EMUSAP S.R.L. deberá abrir una cuenta en el sistema bancario para el depósito de los recursos provenientes de esta reserva, los cuales deberán destinarse exclusivamente a los fines del presente artículo. Si se comprobara un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las participaciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Artículo 7°.- EMUSAP S.R.L. deberá reservar mensualmente, para la gestión del riesgo de desastres, el 0.9% de sus ingresos totales facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Para tal efecto, EMUSAP S.R.L. deberá abrir una cuenta en el sistema bancario para el depósito de dichos recursos provenientes de esta reserva, los cuales deberán destinarse exclusivamente a los fines del presente artículo. Si se comprobara un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las participaciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Artículo 8°.- EMUSAP S.R.L. deberá reservar mensualmente S/. 25,040 para el pago de la deuda con el FONAVI.

Para tal efecto, EMUSAP S.R.L. deberá abrir una cuenta en el sistema bancario para el depósito de dichos montos, los cuales deberán destinarse exclusivamente a los fines del presente artículo. Si se comprobara un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las participaciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Artículo 9°.- El inicio del año regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del inicio del primer ciclo de facturación posterior a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 10°.- La presente resolución, su exposición de motivos y los anexos Nos. 2, 3 y 5 deberán publicarse en el diario oficial El Peruano. Los anexos Nos 1, 4 y 6 y el estudio tarifario final se publicarán en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe.

Artículo 11°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

1 Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.